

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011.

VISTO el contenido del Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y/o Coaliciones correspondientes al Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011,

R E S U L T A N D O

I.- De conformidad con el artículo 36, fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, La Ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, de sus precampañas y campañas político electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, asimismo establecerá la duración de dichas precampañas y campañas electorales, fijando los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en las campañas electorales. Igualmente fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y el uso de todos los recursos con que cuenten, y señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

II.- De conformidad con el artículo 36, fracción IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos.

III.- El artículo 44, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que los Partidos Políticos tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de esta Ley.

IV.- De conformidad con el artículo 67 de la Ley Electoral del Estado, los Partidos Políticos, tendrán derecho a formar Coaliciones para participar en los procesos electorales, razón por la cual para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011 se registraron ante este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, las siguientes Coaliciones: **Coalición La Alianza Es Contigo** (integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana), **Coalición Unidos Por BCS**, (integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista México), **Coalición Sudcalifornia Para Todos** (integrada por los Partidos Políticos Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo). Habiendo participado también de manera individual los Partidos Políticos: **Partido Nueva Alianza (PNAL)** y **Partido Convergencia**.

V.- Con fundamento en el artículo 59, fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado, deberán presentarse por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado, los informes de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de Financiamiento, así como de su empleo y aplicación, ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, organismo inserto en la estructura orgánica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para lo cual resulta aplicable el procedimiento establecido en el propio artículo 59 en su fracción IV del mismo ordenamiento legal.

VI.- De conformidad con el artículo 52, fracción III incisos a) y b) de la Ley Electoral vigente en el Estado, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la facultad de elaborar los lineamientos aplicables en la presentación de los informes por parte de los partidos políticos y para que éstos lleven el registro de sus ingresos y egresos, así como de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, por lo que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el día 18 de junio de 2010, se aprobaron los nuevos Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.

VII.- De conformidad con el artículo 99, fracción XXVII de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó en el mes de septiembre del año 2009, el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2010 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que contempla el financiamiento público para los Partidos Políticos, incluido en éste el financiamiento de campaña determinado conforme al artículo 53, fracción II del mismo ordenamiento legal.

VIII.- Conforme lo establece el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, del artículo tercero Transitorio del Decreto No. 1839, con fecha 02 de agosto de 2010, se hizo la **Declaratoria de Instalación formal e inicio de funciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011**; asimismo con fecha 28 de octubre del año 2010, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo CG-0042-OCTUBRE-2010, determinó el Tope Máximo de Gastos de Campaña para las Elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría relativa y Miembros de Ayuntamientos, así como la Metodología y los valores de las variables para su fijación.

IX.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por conducto de la Secretaría Técnica, recibió los informes de gastos de campaña por parte de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011, procediendo a su análisis y revisión, conforme a lo establecido por los artículos 1;

5; 46; fracciones I, XI y XIII BIS; 51; 52; 53, fracción II; 54; 55; 56; 57; 58 y 59, fracción III incisos a), b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

X.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado y como se desprende del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y/o Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral 2010 - 2011, en específico el capítulo del Procedimiento y Formas de Revisión de los Informes de Gastos de Campaña, en la etapa **Tercera y Cuarta**, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, notificó los errores u omisiones técnicas advertidas a dichos institutos políticos, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes a las observaciones e irregularidades detectadas, empezando a correr dicho plazo el día **7 de julio de 2010**, concluyendo el día **12 de agosto de 2010**.

XI.- Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos IX y X de la presente Resolución y cumpliendo con lo establecido en el artículo 59, fracción IV, incisos c), d) y e) de la Ley Electoral del Estado, en Sesión Extraordinaria de este Consejo General, de fecha **14 de septiembre de 2011**, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, presenta el Dictamen Consolidado respecto de los Informes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones, correspondientes al Proceso Electoral 2010 - 2011, que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los mismos; la mención de los errores o irregularidades encontradas; el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados; las aclaraciones o rectificaciones presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones, así como las propuestas de sanciones correspondientes; las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente resolución.

XII.- De conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 52 y 59 fracción IV incisos d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en dicho Dictamen consolidado, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, determinó diversas observaciones derivadas de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña presentados por las agrupaciones políticas acreditadas ante este Instituto.

A juicio de la Comisión de Fiscalización, las observaciones que se presentaron respecto de los Informes de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011, de los Partidos Políticos y Coaliciones, constituyen en algunos casos en menor o mayor grado, infracciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, establecidas en la Ley Electoral del Estado, así como en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes en la entidad.

Continuando en esa tesitura y a fin de examinar minuciosamente con apego a la normatividad aplicable, los Informes de Gastos de Campaña que los Partidos Políticos y Coaliciones presentaron acerca del origen y destino de sus recursos de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011, se procede a expresar las siguientes Consideraciones de hecho y de derecho sobre las cuales versa el sentido y alcances jurídicos de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1; 3; 5; 46, fracción I; 51; 52; 53, fracción II; 59, fracción III y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es facultad del del Instituto Estatal Electoral y sus órganos, vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones, con apego al ordenamiento legal y que se cumplan con las obligaciones a las que estén sujetos los Partidos Políticos y Coaliciones, así como conocer de las infracciones e imponer sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña de los partidos políticos y Coaliciones, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

El Consejo General, de acuerdo a lo establecido en los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado, así como los artículos 127, 128 y 129 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta que en términos del artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el cual establece que todas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico son de orden público y observancia general en el Estado de Baja California Sur, lo que se traduce en que tales disposiciones mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Lo anterior en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas por la voluntad de los particulares, por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos y coaliciones, por lo que los actos ejecutados en contra de lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contengan otra sanción específica, según corresponda; además, se toman en cuenta las circunstancias específicas y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en los considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Dècimo, de la presente resolución, entendiéndose por circunstancias específicas el tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron las faltas, así como, en su caso, las condiciones individuales del sujeto infractor; y en cuanto a la gravedad de la falta, se debe analizar la trascendencia de la

norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

No es óbice a lo anterior señalar, que para la emisión de la presente resolución, este Consejo General se apegará en todo momento a los principios que rigen en materia de infracciones electorales, mismos que en derecho penal son aplicables, con ciertos matices a nuestra materia y estos son:

- A) Principios de legalidad y tipicidad.-** En el derecho de las faltas e infracciones electorales tiene vigencia el principio de tipicidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*), que constituye una proyección específica del de legalidad, reserva de ley o exigencia de ley habilitante. Dicho principio implica: a) La necesidad de que toda conducta que se pretenda reputar como falta, debe estar prevista en una ley; b) La Ley en que se disponga el presupuesto de la sanción, la conducta ilícita, infracción o falta, así como la correlativa sanción, necesariamente debe ser escrita y anterior a la comisión del hecho, a fin de que sus destinatarios inmediatos conozcan con precisión cuáles son las conductas ordenadas y las prohibidas, así como las consecuencias jurídicas de su inobservancia, y c) La conducta debe encuadrar en el tipo en forma precisa para que se pueda aplicar la consecuencia jurídica
- B) Prohibición de aplicación retroactiva desfavorable.-** La Ley rige para el futuro, sin que pueda obrar para actos o hechos pasados, salvo cuando ello redunde en beneficio de la persona a la que se pretende aplicar la nueva disposición jurídica.
- C) Protección de bienes jurídicos.** Para la tipificación de una falta o infracción, se considera principalmente su relevancia en el orden jurídico, ya que se atiende a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta afecte.
- D) Non bis in idem.-** Con este principio se obliga a armonizar los ilícitos penales y los administrativos, en tal forma que se impida la posibilidad de que una misma conducta (realizada por un mismo sujeto activo y respecto de un mismo bien y objeto jurídicos) se tipifique dos o más veces con diferentes efectos punitivos, y se juzgue en dos o más procesos, sin importar su distinta naturaleza administrativa o jurisdiccional.
- E) Principio de culpabilidad (*Nulla poena sine culpa*).-** Implica la necesidad de que la conducta sea atribuible y reprochable al sujeto activo o autor, es decir, que el acto u omisión, además de típico y antijurídico, sea atribuible a una persona imputable que comprenda la antijuricidad de su conducta y le sea exigible otro tipo de conducta conforme a derecho, sin que lo ampare alguna causa de inculpabilidad. En suma, el sujeto debe ser responsable o culpable de su proceder antijurídico.
- F) Principio de proporcionalidad.-** Supone una correspondencia entre la falta y la sanción; es decir, debe haber una individualización de la sanción, precisamente en función de los elementos objetivos, subjetivos y normativos que concurran en el hecho ilícito, como serían los datos de imprudencia, negligencia, descuido o dolo; la calidad del autor o partícipe del agente; las circunstancias personales y económicas del sujeto infractor; su calidad de primo infractor o reincidente; la

gravedad de la lesión del bien jurídico o su puesta en peligro; las circunstancias que envuelvan al hecho; la posibilidad de reparar el ilícito y revertir sus efectos, etc.

- G) Principios específicos de las sanciones administrativas.-** Los principios de racionalidad y personalidad que sujetan a las sanciones electorales, los cuales impiden la vulneración de la dignidad del ser humano y prescriben la limitación de derechos del infractor en la medida estrictamente necesaria, sin que devenguen en trascendentales, fatales, inusitadas, infamantes, degradantes, crueles e inhumanas, y sin que aquéllas traspasen la persona o bienes del infractor.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV inciso d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, corresponde al Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las observaciones detectadas con motivo de la presentación de los Informes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011, que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos ha determinado hacer del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección, mediante el dictamen correspondiente, para efectos de proceder conforme a lo establecido en los artículos 279, 280 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral, determinando si es procedente la sanción que propone la Comisión, de conformidad con el artículo 59 fracción IV inciso d) punto 4 de la Ley Electoral.

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado, se procede a analizar lo establecido en el dictamen consolidado presentado ante este Consejo General, por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, si es el caso, de imponer una sanción a los Partidos Políticos incluyendo su participación en Coaliciones: **Coalición La Alianza Es Contigo** (integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana), quienes participaron en la elección de los 16 Distritos Electorales uninominales, en la elección de los 5 Ayuntamientos de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, así como en la elección de Gobernador del Estado; **Coalición Unidos Por BCS** (integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México), quienes participaron en la elección de los 16 Distritos Electorales uninominales, en la elección de los 5 Ayuntamientos de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, así como en la elección de Gobernador del Estado; **Coalición Sudcalifornia Para Todos** (integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo), quienes participaron en la elección de los 16 Distritos Electorales uninominales, en la elección de los 5 Ayuntamientos de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, así como en la elección de Gobernador del Estado; **Partido Nueva Alianza** con participación en la elección de los 16 Distritos Electorales uninominales, en la elección de los 5 Ayuntamientos de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, así como en la elección de Gobernador del Estado; y **Partido Convergencia** con participación en la elección de los 16 Distritos Electorales uninominales, en la elección de los 5 Ayuntamientos de Los Cabos, La Paz, Comondú,

Loreto y Mulege, así como en la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Los Partidos Políticos registrados ante este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y que optaron por Coaligarse por así convenir a sus intereses, se obligaron a las condiciones siguientes de conformidad a los convenios de Coalición registrados ante este Instituto Estatal Electoral, de los cuales se detallan a continuación:

COALICIÓN	ELECCIÓN	CLÁUSULA	CONDICIONES
La Alianza Es Contigo	Diputados	Decimosegunda, inciso q)	Los errores u omisiones en el manejo de los recursos públicos para la obtención del voto, que se determinen sobre la revisión de los informes y documentación que brinden al Comité de Administración y en consecuencia al órgano fiscalizador de la autoridad electoral, la responsabilidad y sanciones que se pudieran imponer con motivo de observaciones al informe de gastos de campaña de la coalición, la asumirá el partido político que la hubiese cometido.
La Alianza Es Contigo	Ayuntamientos	Decimosegunda, inciso q)	Los errores u omisiones en el manejo de los recursos públicos para la obtención del voto, que se determinen sobre la revisión de los informes y documentación que brinden al Comité de Administración y en consecuencia al órgano fiscalizador de la autoridad electoral, la responsabilidad y sanciones que se pudieran imponer con motivo de observaciones al informe de gastos de campaña de la coalición, la asumirá el partido político que la hubiese cometido.
La Alianza Es Contigo	Gobernador	Decimosegunda, inciso q)	Los errores u omisiones en el manejo de los recursos públicos para la obtención del voto, que se determinen sobre la revisión de los informes y documentación que brinden al Comité de Administración y en consecuencia al órgano fiscalizador de la autoridad electoral, la responsabilidad y sanciones que se pudieran imponer con motivo de observaciones al informe de gastos de campaña de la coalición, la asumirá el partido político que la hubiese cometido.
Unidos Por BCS	Diputados	Décima	Las Partes acuerdan que ejercerán de manera independiente el financiamiento público para gastos de campaña a que tiene derecho cada uno de los partidos en términos del artículo 53, fracción II de la Ley Electoral de Baja California Sur; destinándolo a sufragar los gastos de campaña de los candidatos de la coalición. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Constitución, Registro y

COALICIÓN	ELECCIÓN	CLÁUSULA	CONDICIONES
			Participación, de Coaliciones para el Proceso Electoral 2010 – 2011, el órgano responsable de la administración de los recursos se denominara Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales; el cual estará encargado de la recepción y administración financiera de los recursos de la Coalición y reportara al Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur los gastos de Campaña ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.
Unidos Por BCS	Ayuntamientos	Décima	Las Partes acuerdan que ejercerán de manera independiente el financiamiento público para gastos de campaña a que tiene derecho cada uno de los partidos en términos del artículo 53, fracción II de la Ley Electoral de Baja California Sur; destinándolo a sufragar los gastos de campaña de los candidatos de la coalición. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Constitución, Registro y Participación, de Coaliciones para el Proceso Electoral 2010 – 2011, el órgano responsable de la administración de los recursos se denominara Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales; el cual estará encargado de la recepción y administración financiera de los recursos de la Coalición y reportara al Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur los gastos de Campaña ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.
Unidos Por BCS	Gobernador	Décima	Las Partes acuerdan que ejercerán de manera independiente el financiamiento público para gastos de campaña a que tiene derecho cada uno de los partidos en términos del artículo 53, fracción II de la Ley Electoral de Baja California Sur; destinándolo a sufragar los gastos de campaña de los candidatos de la coalición. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Constitución, Registro y Participación, de Coaliciones para el Proceso Electoral 2010 – 2011, el órgano responsable de la administración de los recursos se denominara Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales; el cual estará encargado de la recepción y administración financiera de los recursos de la Coalición y reportara al Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur los gastos de

COALICIÓN	ELECCIÓN	CLÁUSULA	CONDICIONES
			Campaña ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.
Sudcalifornia Para Todos	Diputados	Décima Primera, inciso h)	La manera en que las partes cumplirán las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el órgano responsable para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, será conforme a lo siguiente: ... h) En caso de multas y sanciones posteriores a la elección constitucional por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, relacionadas con las campañas motivo de este convenio, los partidos acuerdan asumir la responsabilidad según los distritos donde les haya correspondido postular candidatos de los que deriven dichas multas o sanciones.
Sudcalifornia Para Todos	Ayuntamientos	Décima, inciso h)	La manera en que las partes cumplirán las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el órgano responsable para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, será conforme a lo siguiente: ... h) En caso de multas y sanciones posteriores a la elección constitucional por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, relacionadas con las campañas motivo de este convenio, los partidos acuerdan asumir la responsabilidad según los municipios donde les haya correspondido postular candidato a Presidente Municipal, de los que deriven dichas multas o sanciones.
Sudcalifornia Para Todos	Gobernador	Décima Segunda, inciso h)	La manera en que las partes cumplirán las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el órgano responsable para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, será conforme a lo siguiente: ... h) En caso de multas y sanciones posteriores a la elección constitucional por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, relacionada con la campaña motivo de este convenio, los partidos acuerdan asumir la responsabilidad en forma proporcional a su aportación a la misma.

QUINTO.- Que en el apartado de observaciones, en específico a la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas y que corresponden a cada partido político y/o Coalición del dictamen consolidado, se señala:

A) COALICIÓN “LA ALIANZA ES CONTIGO”

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CUENTA CONCENTRADORA (PAN), MANEJADA POR LA COALICIÓN LA ALIANZA ES CONTIGO, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

CLAEAC PAN 1.- De conformidad con los artículos 3, 5, 45 y 75 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y con base en el acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos, durante el periodo de duración de las campañas, en específico al Considerando número XIII, punto número 2, respecto al monitoreo de inserciones en prensa en los diarios de mayor circulación, deberá justificar con que recurso fue pagada la inserción en el medio impreso Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V., por concepto de media plana blanco y negro del día 24 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$6,216.00 (seis mil doscientos dieciséis pesos 00/100 MN); asimismo deberá presentar la documentación comprobatoria soporte, expedida por Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V., por la cantidad antes señalada y el contrato de prestación de servicios, la página completa de un ejemplar original de la publicación antes referida y realizar el prorrateo del gasto, toda vez que la inserción es compartida con los candidatos a diputados por los distritos VII, VIII y XVI, con el candidato a Presidente Municipal de Los Cabos y con el Candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., por la Coalición La Alianza es Contigo.

CONCENTRADORA (PAN).

CUENTA BANCARIA: 7000 3578222 BANAMEX

CLAEAC (CONCENTRADORA PAN) 2.- De conformidad con los artículos 7, 25 y 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte de las siguientes aportaciones de militantes en efectivo, reportadas en la cuenta concentradora número 7000-3578222 de la institución denominada Banamex, registradas en las siguientes pólizas de ingresos:

PÓLIZA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PI-06 31-Ene-11	Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza	\$12,000.00	Falta recibo de aportación, ficha de depósito, o comprobante impreso de la transferencia electrónica interbancaria y copia del cheque personal del aportante.
PI-02	Marcos Alberto	\$80,000.00	Ficha de depósito, o comprobante impreso de

PÓLIZA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
10-Ene-11	Covarrubias Villaseñor.		la transferencia electrónica interbancaria y copia del cheque personal del aportante.
PI-03 24-Ene-11	Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza	\$56,000.00	Falta recibo de aportación y copia del cheque.
PI-01 02-Feb-11	Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza	\$85,000.00	Falta recibo de aportación.
	TOTAL	\$233,000.00	

CLAEC (CONCENTRADORA PAN) 3.- De conformidad con los artículos 3, 7 y 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la documentación correspondiente, emitida por la Institución Bancaria denominada Banamex, que acredite que las siguientes cuentas, soporte de aportaciones personales, pertenecen a sus aportantes, toda vez que las copias de los cheques que amparan dichas aportaciones, solo contienen la leyenda “Apertura reciente”:

PÓLIZA FECHA	No. CUENTA CHEQUE	No. CHEQUE	IMPORTE CHEQUE	NOMBRE APORTANTE
PI-05 14-Feb-11	70003929580	3	\$90,000.00	Marcos Alberto Covarrubias
PI-01 02-Feb-11	70000400805	4	\$85,000.00	Héctor Guadalupe Ibarra E.
		TOTAL	\$175,000.00	

CLAEC (CONCENTRADORA PAN) 4.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 3578222 de la institución denominada Banamex, manejada como cuenta concentradora (PAN), por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (CONCENTRADORA PAN) 5.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los movimientos auxiliares, estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, correspondientes a la cuenta concentradora (PAN) manejada por la Coalición La Alianza es Contigo.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CUENTA CONCENTRADORA (PRS), MANEJADA POR LA COALICIÓN LA ALIANZA ES CONTIGO, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: CONCENTRADORA (PRS). CUENTA BANCARIA: 7000 3578192 BANAMEX.

CLAEC (CONCENTRADORA PRS) 6.- De conformidad con los artículos 31, 32 primer párrafo y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, de compensaciones y gratificaciones por prestación de servicios personales, de la series C y K, inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la cuenta concentradora (PRS) de la Coalición la Alianza es Contigo. Además deberá presentar los formatos control de folios (CTRL-FOL), correspondientes a los recibos de compensaciones y gratificaciones por prestación de servicios personales, de las series C y K.

CLAEC (CONCENTRADORA PRS) 7.- De conformidad con los artículos 3 y 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar los recibos expedidos por compensaciones y gratificaciones por prestación de servicios personales, detallados a continuación, reportados en la cuenta concentradora número 7000-03578192 (PRS) y en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito III, C. Juan Domingo Carballo Ruiz, por la Coalición La Alianza es Contigo, ya que no contienen el registro federal de contribuyente del beneficiario, así como el periodo en el que prestaron el servicio:

POLIZA Y FECHA	INFORME DE:	NUM. DE RECIBO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	001 C	María Francisca Jordan Martínez	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	002 C	Francisca Aide Moreno Jordan	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	003 C	Claudia Rodríguez Hirales	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	004 C	José Guadalupe Osuna García	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	005 C	J. Humberto Araiza Bagazuma	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	006 C	Maribel Flores Rizo	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	007 C	Juan Salvador Moreno Camacho	\$2,000.00
PCH-03	Concentradora	008 C	Beatriz Maribel Galeana	\$2,000.00

POLIZA Y FECHA	INFORME DE:	NUM. DE RECIBO	BENEFICIARIO	IMPORTE
10-Nov-10	Cuenta 3578192		Molina	
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	009 C	Mirella Marisol Abaroa Garciglia	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	010 C	Norma Armida Carballo Araiza	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	011 C	Alfredo Méndez Careaga	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	012 C	Gabriela de Jesús Moreno Jordán	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	013 C	Christian Joel Valeriano Garza	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	014 C	Arturo Guadalupe Jordan Careaga	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	015 C	José Alonso Moyrón Álvarez	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	016 C	Teresa Trinidad Olachea Cota	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	017 C	Gabriela Jordan Martínez	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	018 C	Alicia Hale Beltrán	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	019 C	Irian Antonio Lujan Angulo	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	020 C	Antonio Abad López Mayoral	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	021 C	Mario Almada Quijada	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	022 C	Claudia Gabriela Sánchez Rodríguez	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	023 C	Edgar Conrado Rojas Tiznado	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	024 C	Giovana Ruiz Cortes	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	025 C	Esteban Romero Orozco	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	026 C	Mélida Gabriela Almada Quijada	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	027 C	Lenin Ruiz Cortes	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	001 K	Francisco Santiago Geraldo Cadena	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	002 K	Zayra Karina García Cano	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	003 K	Librado Arriaga Osuna	\$2,000.00
PCH-03	Concentradora	004 K	Felicitas Soledad Espinoza	\$2,000.00

POLIZA Y FECHA	INFORME DE:	NUM. DE RECIBO	BENEFICIARIO	IMPORTE
10-Nov-10	Cuenta 3578192		Ruiz	
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	005 K	Francisco Santiago Geraldo Espinoza	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	006 K	Claudia California Geraldo Espinoza	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	007 K	María del Rosario Espinoza Ruiz	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	008 K	Rosa María Mejía Serrano	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	009 K	Luis Martín Amador Álvarez	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	010 K	Darío Amador Talamantes	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	011 K	Laura Alejandra Reyes Castillo	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	012 K	Francisco Javier Ramírez Hernández	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	013 K	Pedro Antonio Gutiérrez Ibarra	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	014 K	José Pablo Gutiérrez Ibarra	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	015 K	Isidro Buelna Castro	\$2,000.00
PCH-03 10-Nov-10	Concentradora Cuenta 3578192	016 K	Armando Mora Famanía	\$1,000.00
PCH- 01 29-Nov-10	Juan Domingo Carballo Ruiz Cuenta:3578184	028 C	Fabiola Guerrero Abaroa	\$10,000.00
PCH- 02 29-Nov-10	Juan Domingo Carballo Ruiz cuenta 3578184	029 C	Felipe Martín Lira López	\$12,500.00
PCH- 04 29-Nov-10	Juan Domingo Carballo Ruiz cuenta 3578184	030 C	Omar Israel García Cota	\$3,000.00
PCH- 06 29-Nov-10	Juan Domingo Carballo Ruiz cuenta 3578184	031 C	Claudia Desire Reyes Hernández	\$10,000.00
PCH- 07 29-Nov-10	Juan Domingo Carballo Ruiz cuenta 3578184	032 C	Francisco Martín Márquez Hernández	\$5,000.00
PCH- 09 29-Nov-10	Juan Domingo Carballo Ruiz	033 C	Rommel Humberto Carballo Ruiz	\$9,400.00

POLIZA Y FECHA	INFORME DE:	NUM. DE RECIBO	BENEFICIARIO	IMPORTE
	cuenta 3578184			
			TOTAL	\$134,900.00

CLAEC (CONCENTRADORA PRS) 8.- De conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual las siguientes aportaciones en efectivo de militantes, no fueron realizadas mediante cheques expedidos a nombre del Partido y provenientes de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, toda vez que los importes rebasan los cien días de salario mínimo:

PÓLIZA Y FECHA	NUMERO DE RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	CANTIDAD APORTADA
PI-01 01-Dic-10	001	Tomas Frank Flores Gameros	\$8,000.00
PI-01 01-Dic-10	003	Luis Guillermo Espinoza Martínez	\$8,000.00
PI-01 01-Dic-10	004	Estela Tiznado Arauz	\$9,000.00
PI-01 01-Dic-10	005	Gloria Elizabeth Ruiz Luna	\$6,000.00
PI-02 01-Dic-10	007	José Luis Díaz Aguirre	\$7,000.00
PI-02 01-Dic-10	009	Irma Olachea Cota	\$8,000.00
PI-02	011	Marcela Elizabeth Zazueta González	\$6,000.00

PÓLIZA Y FECHA	NUMERO DE RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	CANTIDAD APORTADA
01-Dic-10			
PI-03 01-Dic-10	012	Antonio Abad López Mayoral	\$8,000.00
PI-03 01-Dic-10	013	Alicia Callejas Barrientos	\$6,000.00
PI-03 01-Dic-10	015	María Elena Meza	\$8,000.00
PI-03 01-Dic-10	016	Liza Yesenia Reyes Contreras	\$6,000.00
PI-03 01-Dic-10	017	Pilar Eduardo Carballo Ruiz	\$6,000.00
PI-03 01-Dic-10	019	Evangelina Estrada Geraldo	\$8,000.00
PI-04 01-Dic-10	021	Ricardo Florentino Estrada Rodríguez	\$7,000.00
PI-04 01-Dic-10	023	Omar Rubiera Callejas	\$6,000.00
PI-04 01-Dic-10	024	Aurelia Gameros Domínguez	\$7,000.00
		TOTAL	\$114,000.00

CLAEC (CONCENTRADORA PRS) 9.- De conformidad con los artículos 45 y 87, último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte del cheque número 07, de fecha 30 de noviembre de 2010, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), expedido a nombre de Arturo Torres Ledesma, registrado en la póliza de cheque número 08, fecha 30 de noviembre de 2010, presentado en el informe de gastos de la cuenta concentradora manejada por el PRS.

CLAEC (CONCENTRADORA PRS) 10.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 3578192 de la institución denominada Banamex, manejada como cuenta concentradora (PRS), por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.
CUENTA BANCARIA: 7000 3578273 BANAMEX.**

CLAEC (PAN) 11.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición la Alianza es Contigo:

- a)** La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- b)** La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- c)** La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- d)** La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- e)** En el caso de haber utilizado equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables y documentos soporte correspondientes.

CLAEC (PAN) 12.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el

prorratio correspondiente a gastos de inserciones en prensa pagados con financiamiento publico nacional, reportados el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, toda vez que la propaganda es compartida con diversos candidatos a Cargos de elección popular, por la Coalición La Alianza Es Contigo, de la siguiente manera:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	BIEN APORTADO	CANDIDATOS BENEFICIADOS	IMPORTE
PD-23 31-Ene-11	76485 26-Ene-11	Publicidad en prensa (Plana Color)	Gobernador, Presidente Municipal de Mulege y Distritos XIII, XIV y XV.	\$13,852.80
PD-24 31-Dic-10	76128 28-Dic-10	Publicidad en Prensa (Cintillo B/N)	Gobernador y Presidentes Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondu, Loreto y Mulege.	\$5,328.00
			TOTAL	\$19,180.80

CLAEC (PAN) 13.- De conformidad con los artículos 3 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el registro contable del prorratio del gasto pagado con financiamiento publico nacional, por la cantidad de \$11,082.24 (once mil ochenta y dos pesos 24/100 MN), por inserción en prensa de una plana a color, amparado con la factura número 5507, de fecha 1 de febrero de 2011, expedida por Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., registrada en póliza de egresos 15, del 15 de febrero de 2011, reflejado en el formato "IC", correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comondu, C. Venustiano Pérez Sánchez, por la Coalición La Alianza Es Contigo, toda vez que la propaganda es compartida con el candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.

CLAEC (PAN) 14.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series A y AS, inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña del Candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición la Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 15.- De conformidad con los artículos 3, 76 y 99, inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el registro contable del gasto por concepto de renta de espectaculares, amparada con la factura número 969, por la cantidad de \$69,930.00 (sesenta y nueve mil novecientos treinta pesos 00/100 MN), emitida por la empresa Concepto Exterior, S. de

R.L. de C.V., (AP. Publicidad), de fecha 20 de enero del 2011, registrado en póliza de egresos número 3, de fecha 15 de diciembre de 2010, toda vez que fue registrado como gastos de propaganda en medios impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, debiendo corresponder al rubro de gastos de propaganda; además presentar el formato REL-PROM-AE, debidamente llenado, el contrato de prestación de servicios y fotografías, como soporte del gasto, reportado en el informe de gastos de campaña del Candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición la Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 16.- De conformidad con los artículos 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el registro contable del gasto por concepto de renta de espacio publicitario para fijar propaganda en camiones urbanos, amparada con la factura número 2072, por la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 MN), emitida por la Suburbabos, S.A de C.V., de fecha 25 de enero del 2011, registrado en póliza de diario número 2, de fecha 25 de enero de 2011, toda vez que fue registrado como gastos de propaganda en medios impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, debiendo corresponder al rubro de gastos de propaganda, reportado en el informe de gastos de campaña del Candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición la Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 17.- De conformidad con los artículos 3, 20 y 74, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los contratos de comodatos que amparen el uso de vehículos, inmueble destinado para casa de campaña, mobiliario y equipo de oficina, mobiliario y equipo de cómputo; en el caso de bardas, deberá presentar la carta de autorización para el uso de ellas; debiendo además presentar en su caso, copia de la credencial para votar del comodante o de la persona que autoriza y fotografía de la propaganda fijada en barda, bienes registrados en las siguientes pólizas:

PÓLIZA Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIEN APORTADO	OBSERVACIÓN
PI-2 30-Nov-10	Enrique Ramírez Martínez	Inmueble (casa de campaña)	Falta copia de credencial de elector por ambos lados, presenta copia de licencia de manejo.
PI-2 30-Nov-10	Dante Ulises Villalobos Carballo	Vehículo Volkswagen GDL, Mod. 2011	Falta copia de credencial de elector por ambos lados.
PI-2 30-Nov-10	Erendira Muñoz Hernández	Vehículo Ford Ranger, mod.2006	Presenta Contrato de comodato con páginas incompletas y no aparecen firmas.
PI-3	Carmen Yudit	Vehículo Chevrolet Malibú,	Falta contrato de comodato y

PÓLIZA Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIEN APORTADO	OBSERVACIÓN
30-Nov-10	Camacho Cervantes	Mod.2010	credencial de elector por ambos lados
PI-3 30-Nov-10	Francisco Javier Navarro Manríquez	Vehículo, Dodge Atos, Mod.2001	Falta contrato de comodato y credencial de elector por ambos lados
PI-3 30-Nov-10	Fernan Flores Vázquez	Vehículo Volkswagen Jetta, Mod.2006	Falta contrato de comodato y credencial de elector por ambos lados
PI-3 30-Nov-10	Carmen Yadira Sánchez Núñez	Vehículo Toyota Tundra, Mod.2000	Falta contrato de comodato y credencial de elector por ambos lados
PI-3 30-Nov-10	María del Rosario Carrasco Castro	Vehículo Pontiac Grand Prix, Mod.1995	Falta contrato de comodato y credencial de elector por ambos lados
PI-3 30-Nov-10	Laura Artemisa Ruiz Ontiveros	Vehículo Nissan Altima 2005	Falta contrato de comodato
PI-3 30-Nov-10	Isidro Jordan Moyrón	Vehículo Volkswagen GDL, Mod. 2011	Falta contrato de comodato y credencial de elector por ambos lados
PI-3 30-Nov-10	Carlos Ismael castro Cota	Vehículo Nissan Frontier mod.2000	Falta contrato de comodato y credencial de elector por ambos lados
PI-3 30-Nov-10	Miguel Álvarez Rivas	Lote Mobiliario de Oficina.	Falta contrato de comodato
PI-3 30-Nov-10	Miguel Álvarez Rivas	Lote Mobiliario de Oficina.	Falta contrato de comodato
PI-3 30-Nov-10	Miguel Álvarez Rivas	Lote Mobiliario de Oficina.	Falta contrato de comodato
PI-3 30-Nov-10	José Ramón Bravo Espinoza	Lote de Equipo de Computo	Falta contrato de comodato y credencial de elector por ambos lados
PI-3 30-Nov-10	José Ramón Bravo Espinoza	Lote de Equipo de Computo	Falta contrato de comodato y credencial de elector por ambos lados
PI-7 31-Dic-10	María del Carmen de Los Reyes Jordan	Barda Héroes de Independencia 3786 e/Michoacán y Colima	Falta original de la autorización y de la fotografía, descripción del periodo de uso y firma del representante autorizado del Partido.
PI-7 31-Dic-10	María de la Luz Castellón Jaimes	Barda A. Serdán y Sonora	Falta original de la autorización y de la fotografía, descripción del periodo de uso y firma del representante autorizado del Partido.
PI-7 31-Dic-10	Fernando Alfredo	Barda Andador I. Justino Sánchez, fracc. Infonavit,	Falta documento de autorización del uso de barda,

PÓLIZA Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIEN APORTADO	OBSERVACIÓN
	Covarrubias Remolina	Brisas del Pacífico, C.S.L.	credencial de elector y fotografía.
PI-7 31-Dic-10	Lering Omar Gaxiola Marquez	Barda Cantilados y calle San José, Col. Jardines del Sol, C.S.L.	Falta documento de autorización del uso de barda, credencial de elector y fotografía.
PI-7 31-Dic-10	Martín Israel Amador Miranda	Barda Jesús Castro Agundez #24, fracc. Infonavit, Brisas del Pacífico, C.S.L.	Falta documento de autorización del uso de barda, credencial de elector y fotografía.
PI-7 31-Dic-10	Nadia Felicita Guillins Gonzalez	Barda López Mateos S/N y Zaragoza, Col. Ejidal, C.S.L.	Falta documento de autorización del uso de barda, credencial de elector y fotografía.
PI-7 31-Dic-10	Bernardo Rios Ortiz	Barda Paseo Pacífico Mza.65, Lt. 18 y Puerto Escondido, Col. Los Cangrejos, C.S.L.	Falta documento de autorización del uso de barda, credencial de elector y fotografía.
PI-7 31-Dic-10	Homero Moreno Suárez	Barda Paseo Pacífico S/N e/calle Santa Rosalía y San Ignacio, Col. Los Cangrejos, C.S.L.	Falta documento de autorización del uso de barda, credencial de elector y fotografía.
PI-7 31-Dic-10	Bertha Ceseña Ceseña	Barda Av. Cabo San Lucas S/N esq. con Félix Ortega, Col. Matamoras, C.S.L.	Falta documento de autorización del uso de barda, credencial de elector y fotografía.
PI-7 31-Dic-10	Iván Coronel Hernández	Barda Calle Crustáceo Mza. 100, Lt 10, Col. Caribe INVI, C.S.L.	Falta documento de autorización del uso de barda, credencial de elector y fotografía.
PI-7 31-Dic-10	Juan Pérez Cayetano	Barda Blvd. Meza Colorada etapa II S/N, Col. Mesa Colorada II, C.S.L.	Falta documento de autorización del uso de barda, credencial de elector y fotografía.
PI-7 31-Dic-10	Enrique Mauro Reyes Ziga	Barda Damiana S/N y Av. Hojazen, fracc. Hojazen, C.S.L.	Falta documento de autorización del uso de barda, credencial de elector y fotografía.
PI-7 31-Dic-10	Juan Pérez Cayetano	Barda Calle Sin nombre S/N Frente a Jardín de Niños Frida Kahlo, Col. Las Palmas, C.S.L.	Falta documento de autorización del uso de barda, credencial de elector y fotografía.
PI-15 31-Ene-11	Juan Diego García Padilla	Barda V. Gómez Farías esq. Con Iztaccihualtl	Falta original de la autorización y de la fotografía, descripción del periodo de uso y firma del

PÓLIZA Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIEN APORTADO	OBSERVACIÓN
			representante autorizado del Partido.

CLAEC (PAN) 18.- De conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el recibo de aportación en especie de militante número 37A, expedido a nombre de Salomón Angulo Cazares, soporte de la aportación por 1,000 metros de lonas impresas a color con bastilla y ojillos, por la cantidad de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), amparada con la factura número 6340, de fecha 02 de febrero del 2011, emitida por Artes Gráficas (Ángel García de la Torre), registrada en póliza de ingresos número 20, de fecha 02 de febrero del 2011.

CLAEC (PAN) 19.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fue aplicado el gasto de combustible, por la cantidad de \$30,300.00 (treinta mil trescientos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 74451, de fecha 30 de noviembre de 2010, expedida por Servicio ATI, S.A. de C.V., registrada en la póliza de egresos número 1, de fecha 1 de diciembre de 2010, reportado en el informe de gastos de campaña del Candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición la Alianza es Contigo, debiendo justificar el motivo del gasto.

CLAEC (PAN) 20.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 3578273 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 21.- De conformidad con los artículos 45, 47, tercer párrafo, 48, segundo párrafo y 87, último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), correspondiente a la transferencia bancaria a nombre de Silvia Elena Robredo de Velasco, registrada en la póliza de egresos número 2, de fecha 01 de diciembre de 2010, presentada en el informe de gastos de campaña del Candidato a Gobernador del Estado

de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 22.- De conformidad con el artículo 49, noveno párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los contratos de prestación de servicios publicitarios, con la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., de las siguientes inserciones pagadas con financiamiento público nacional, correspondientes al candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición La Alianza es Contigo, detalladas a continuación:

POLIZA Y FECHA	FACTURA	TIPO DE INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	IMPORTE
PE-44 13/Ene/11	76240	Plana a color doble plana blanco y negro respectivamente	3/ene/11 y 31/ene/11	\$27,705.60
PE-44 13/Ene/11	76237	Oreja	2,5,7,9,12,14,16 al 31/ene, 1,2/feb/11	\$21,312.00
PE-44 13/Ene/11	76238	Media Plana blanco y negro y Media plana a color	31/dic, 12,14,19,21, 26/ene, 1,2/feb/11. 31/ene/11	\$34,632.00
PE-44 13/Ene/11	76126	Oreja	22,23,24,27,29,31/dic/10	\$4,440.00
PE-55 14/Ene/11	76128	Cintillo blanco y negro	14,16,18 y 20/dic/10	\$5,328.00
PE-66 18/Ene/11	76366	Media Plana blanco y negro	17/ene/11	\$3,463.20
PE-66 18/Ene/11	76368	Plana a color	13 y 14/ene/11	\$27,705.60
PE-66 18/Ene/11	76369	Media Plana blanco y negro	7/ene/11	\$3,463.20
PE-66 18/Ene/11	76370	Plana a color	18,19,20,21,24, 26, 27,28/ene y 1,2/feb /11	\$138,528.00
PE-16 03/feb/11	76517	Media plana color	29/ene/11	\$6,926.40
PE-16 03/feb/11	76483	Cintillo color	22/ene/11	\$2,664.00
PE-16 03/feb/11	76484	Plana color	23/ene/11	\$13,852.80
PE-16 03/feb/11	76485	Plana color	25/ene/11	\$13,852.80
PE-33 05/feb/11	76549	Plana blanco y negro	02/feb/11	\$3,463.20

POLIZA Y FECHA	FACTURA	TIPO DE INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	IMPORTE
PE-39 09/feb/11	G0270	Plana Blanco y negro Plana color Media plana color	10/ene/11 24,28,31/ene,2/feb/11 13 y 17/ene/11	\$105,672.00
			TOTAL	\$413,008.80

CLAEC (PAN) 23.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$107,351.86 (ciento siete mil trescientos cincuenta y un pesos 86/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, en virtud de que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$3,765,912.02 (tres millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos doce pesos 02/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$3,872,263.88 (tres millones ochocientos setenta y dos mil doscientos sesenta y tres pesos 88/100 MN), la cual fue reflejada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE	FACTURA/CONCEPTO	IMPORTE
PD-5 30-nov-10		F/2756 El Universal (encuesta)	\$69,600.00
PE-1 17-dic-10	01	F/283,285 Carsa Digital SA de CV	\$5,316.67
PE-17 22-dic-10	17	F/CN5644 Eduardo Zazueta volantes	\$710.40
PE-43 31-dic-10	43	F/407 Francisco de la Tr (propag.utilitaria)	\$18,426.00
PE-52 31-dic-10	52	F/4959 Juan Luna Cantera (prop utilitaria)	\$5,550.00
PD-13 31-dic-10		F/290,291,292 Carsa Digital SA de CV (prop utilitaria)	\$7,748.79
T O T A L			107,351.86

CLAEC (PAN) 24.- De conformidad con los artículos 3, 69 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reflejar en su formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional, la cantidad de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 MN),

correspondiente al gasto por concepto de "Campaña digital fase 3, en anuncios Google, anuncios en Facebook y herramientas envíos correos electrónicos, registrado en la póliza de egresos número 9, de fecha 3 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 25.- De conformidad con los artículos 3, 69 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá omitir reflejar por duplicado el gasto prorrateado, pagado con financiamiento público nacional, a favor del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., por la coalición La Alianza es Contigo, por la cantidad de \$1,297.26 (un mil doscientos noventa y siete pesos 26/100 MN), por concepto de 61 lonas de 1 x 1 metro, según detalla la póliza de diario número 10, de fecha 10 de enero de 2011.

CLAEC (PAN) 26.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición La Alianza es Contigo, debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. HECTOR GUADALUPE IBARRA ESPINOZA

CUENTA BANCARIA: 7000 4219994 BANAMEX

CLAEC (PAN) 27.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, por la Coalición La Alianza es Contigo:

- a)** La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b)** La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- c)** La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- d)** La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- e)** La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- f)** En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables y documentos soporte correspondientes.

CLAEC (PAN) 28.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$179,223.96 (ciento setenta y nueve mil doscientos veintitrés pesos 96/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, toda vez que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$179,816.19 (ciento setenta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos 19/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$359,040.15 (trescientos cincuenta y nueve mil cuarenta pesos 15/100 MN), reportada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-11 07/12/10	F/283 y 285 Carsa Digital Lonas (ch-001)	\$5,316.66
PD-5 21/12/10	F/2724 Xtreme Graphics S.A de C.V	\$70,123.58
PE-14 21/12/10	F/0366 Mario L. Glez. Enrique (ch-014)	\$33,300.00
PE-45 31/12/10	F/EG625 Pinturas BASA (ch 045)	\$3,904.90
PE-46 31/12/10	F/892 Carmen L. Geraldo (ch- 046)	\$53,280.00
PE-52 31/12/10	F/4959 Juan M. Cantera Luna (ch-052)	\$5,550.00
PD-13 31/12/10	F/292,290,291 Carsa Digital, S.A. de C.V. Lonas	\$7,748.82
	TOTAL	\$179,223.96

CLAEC (PAN) 29.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 4219994 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, por la Coalición La Alianza es Contigo, si la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 30.- De conformidad con los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los formatos "Ingresos-M" e "Ingresos-S", respecto a los ingresos recibidos por militantes

y simpatizantes, reportados en el informe de gastos del Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 31.- De conformidad con los artículos 31, 32 primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, de las series B y BS, inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña del Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 32.- De conformidad con los artículos 3 y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los contratos de comodatos de los siguientes vehículos, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, por la Coalición La Alianza es Contigo, así como copia de la credencial de elector de los comodantes, registrados en las siguientes pólizas de ingresos:

PÓLIZA Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIEN APORTADO	OBSERVACIÓN
PI-2 30-Nov-10	Mónica del Pilar Castillo Rizo	Ford Explorer Mod. 1991	Falta contrato de comodato y copia de credencial de elector por ambos lados.
PI-2 30-Nov-10	Alejandro Ordóñez	Jeep Cherokee Mod. 1984	Falta contrato de comodato y copia de credencial de elector por ambos lados.
PI-2 30-Nov-10	Alejandro Ordóñez	Nissan Mod. 1990	Falta contrato de comodato y copia de credencial de elector por ambos lados.
PI-2 30-Nov-10	Cayetano García Rodríguez	Ford Bronco Mod. 1983	Falta contrato de comodato y copia de credencial de elector por ambos lados.

CLAEC (PAN) 33.- De conformidad con los artículos 3, 74 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar las cartas de autorización para la fijación de propaganda y copia de la credencial de elector de la persona que autoriza, respecto a las siguientes bardas reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a la Presidencia Municipal del La Paz, C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, por la Coalición La Alianza es Contigo:

PÓLIZA Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	UBICACIÓN BARDA
PI-3 30-Nov-10	Miguel Moreno Galván	Degollado y Durango
PI-3 30-Nov-10	María del Rosario de la Peña Rochín	16 de Septiembre y Durango
PI-3 30-Nov-10	Humberto Trasviña Trasviña	Independencia e/ Javier Mina y M. Diéguez
PI-3 30-Nov-10	Martín V. Trujillo Sánchez	Calle del Parque y Constitución
PI-3 30-Nov-10	Alejandro Hirales Lucero	Alta Tensión y Constitución
PI-3 30-Nov-10	María de los Ángeles Méndez Barrera	Reforma y Juan Domínguez Cota
PI-3 30-Nov-10	Ricardo Mancilla Rangel	Emiliano Zapata
PI-3 30-Nov-10	Minerva A. Guerrero	Héroes de Independencia
PI-3 30-Nov-10	Rosa Isela Espíndola Castro	1ro. De Mayo esq. San Pedro Mártir
PI-3 30-Nov-10	Alejandro Berdejo Cobian	Guillermo Prieto y Encinas
PI-3 30-Nov-10	Jesús Guillermo Geraldo Aviles	Zapata e/ 5 de Febrero e Independencia
PI-3 30-Nov-10	Jesús Alejandro Pedroza Hernández	Ayuntamiento esq. República
PI-3 30-Nov-10	Salvador Castro Ruiz	Callejón del Parque y Allende
PI-3 30-Nov-10	Carlos Gabriel Núñez Geraldo	16 de Septiembre esq. Salinas Leal
PI-3 30-Nov-10	Martín V. Trujillo Sánchez	Gómez Farias y Guerrero
PI-3 30-Nov-10	Ana Lorena Castro Iglesias	Calle del Bronce, Fracc. El Dorado
PI-3 30-Nov-10	Roberto Hernández Martínez	Ayuntamiento esq. Guerrero
PI-3 30-Nov-10	Jesús Zavala Osuna	Gómez Farias y Francisco King
PI-3 30-Nov-10	Manuel Gómez Madrigal	Carranza y Morelos
PI-3 30-Nov-10	Guadalupe López Velarde Juárez	San Lorenzo #750 esq. Palma
PI-5 31-Ene-11	María Castellón Jaimes	Serdán y Sonora
PI-5 31-Ene-11	María Hilda Soriano Angulo	Calle Cedros 800, Arboledas
PI-5	Juan Diego García Padilla	Gómez Farias esq.

PÓLIZA Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	UBICACIÓN BARDAS
31-Ene-11		Iztaccíhuatl

CLAEC (PAN) 34.- De conformidad con el artículo 49, noveno párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el (los) contrato (s) de prestación de servicios publicitarios, con la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., soporte de los siguientes gastos por inserciones en prensa, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza por la Coalición La Alianza es Contigo:

POLIZA Y FECHA	FACTURA	TIPO DE INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACION	IMPORTE
INSERCIÓNES PAGADAS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO NACIONAL				
PE-25 04/feb/11	76132	Cintillo color	24/dic/10	\$2,131.20
PE-40 15/feb/11	76515	Plana a color Media plana a color	31/ene/11 02/feb/11	\$16,623.36
PE-40 15/feb/11	76527	Plana a color Cuarto de plana color	27/ene y 1/feb/11 02/feb/11	\$31,168.80
PE-40 15/feb/11	76553	Plana a color	02/feb/11	\$11,082.24
TOTAL				\$61,005.60
INSERCIÓNES PAGADAS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL				
PD-2 28-Ene-11	76489	2) Media plana 26*8 B/N P.E.P.U \$3,120.00	06,13/01/11	\$6,926.40
PD-2 28-Ene-11	76488	(1) 52*8 Color P.E.P.U. \$6,240.00	15/01/11	\$6,926.40
PD-2 28-Ene-11	76486	(3) 26*4 Color P.E.P.U. \$3,120.00 (1) 26*8 Color P.E.P.U \$6,240.00		\$17,316.00
PD-2 28-Ene-11	76487	12 (26*4) P.E.P.U. \$1,560.00		\$20,779.20

			TOTAL	\$51,948.00

CLAEC (PAN) 35.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reflejar el gasto prorrateado por inserción en prensa a favor del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, por la Coalición La Alianza es Contigo, pagado con financiamiento publico nacional, reportado en el Informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la cantidad de \$5,328.00 (cinco mil trescientos veintiocho pesos 00/100 MN), amparada con la factura número 76128, de fecha 28 de diciembre de 2010, expedida por la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., registrada en póliza de diario 24 de fecha 31 de diciembre de 2010, toda vez que la propaganda difundida es compartida con los candidatos a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondu, Loreto y Mulege, así como con el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 36.- De conformidad con los artículos 3 y 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar, un ejemplar o fotografías de la siguiente propaganda reportada en el informe de gastos de campaña del Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, por la Coalición La Alianza es Contigo, como soporte de los gastos por la cantidad de \$16,838.00 (dieciséis mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 MN), registrados en pólizas de diario:

POLIZA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	MONTO
PE-04 16-Feb-11	633	Liliana Jazmín Villanueva Reyes	Calcomanías Jóvenes con el PIPI	\$3,875.00
PD-08 30-Dic-11	0298	Carsa Digital, S. A. de C. V.	Lonas 13 onzas medida 1.80 x 1.00 (Bastilla y Ojillos)	\$11,368.00
PD-08 30-Dic-11	0302	Carsa Digital, S. A. de C. V.	2 Lonas 4.00 x 2.50 2 Lonas 2.00 x 1.25	\$1,595.00
			TOTAL	\$16,838.00

CLAEC (PAN) 37.- De conformidad con los artículos 3, 5, 20 y 24 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar las pólizas de ingresos número 1 y 2, ambas del 30 de diciembre del 2010, correspondientes al registro contable del parámetro mensual o fracción de bardas y equipo de transporte, del mes de diciembre, reportada en el informe de gastos de campaña del Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, por la Coalición La Alianza es Contigo:

POLIZA	MONTO	CONCEPTO
PI-1 30-Dic-10	\$4,596.80	Parámetro correspondiente a 4 vehículos en el mes de diciembre del 2010.
PI-2 30- Dic-10	\$5,823.23	Parámetro correspondiente a 21 bardas en el mes de diciembre del 2010.

CLAEC (PAN) 38.- De conformidad con los artículos 17, 37, fracción V y 99, inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los originales de los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre del 2010, de la cuenta número 7000 4219994 de la institución bancaria denominada Banamex, utilizada para el manejo del Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 39.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, por la Coalición La Alianza es Contigo, debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. ARTURO DE LA ROSA ESCALANTE
CUENTA BANCARIA: 7000 3743398 BANAMEX.

CLAEC (PAN) 40.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, C. Arturo de la Rosa Escalante, por la Coalición La Alianza es Contigo:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- c) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y

- d) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, equipo médico, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables y documentos soporte correspondientes.

CLAEC (PAN) 41.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$108,229.28 (ciento ocho mil doscientos veintinueve pesos 28/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, toda vez que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$305,292.68 (trescientos cinco mil doscientos noventa y dos pesos 68/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$413,521.96 (cuatrocientos trece mil quinientos veintiún pesos 96/100 MN), reportada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, C. Arturo de la Rosa Escalante por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-31 07/11/10	F/2474 Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	\$1,398.60
PD-20 31/12/10	F/B179138 Colonos Legendarios Autoservicio	\$12,000.00
PE-15 22/12/10	F/206 Hiladuras y tejidos Miss (Ch015)	\$63,800.00
PD-6 23/12/10	F/2724 Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	\$31,030.68
	TOTAL	\$108,229.28

CLAEC (PAN) 42.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 3743398 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, C. Arturo de la Rosa Escalante, por la Coalición La Alianza es Contigo, si la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 43.- De conformidad con los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar

los formatos: “Ingresos-M” e “Ingresos-S”, respecto a los ingresos recibidos por militantes y simpatizantes, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, C. Arturo de la Rosa Escalante, por la Coalición La Alianza es Contigo, toda vez que los mismos no fueron anexados a su Informe de Campaña.

CLAEC (PAN) 44.- De conformidad con los artículos 31, 32 primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, de las series F y FS, inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña del Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, C. Arturo de la Rosa Escalante, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 45.- De conformidad con los artículos 3 y 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar las cartas de autorización para la fijación de propaganda y copia de la credencial de elector de la persona que autoriza, respecto a las siguientes bardas reportadas en el informe de gastos de campaña del Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, C. Arturo de la Rosa Escalante, por la Coalición La Alianza es Contigo:

PÓLIZA Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	UBICACIÓN BARDAS
PI-5 31-Dic-10	Fernando Alfredo Covarrubias Remolina	Andador I, Justino Sánchez Fracc. Infonavit Brisas del Pacifico. C.S.L
PI-5 31-Dic-10	Lering Omar Gaxiola Márquez	Cantilados y calle San José, Col. Jardines del Sol, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Martín Israel Amando Miranda	Jesús Castro Agúndez #24 Fracc. Infonavit Brisas del Pacifico, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Nadia Felicita Guillins González	López Mateos s/n y Zaragoza, Col. Ejidal, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Ortencia Collins Ceseña	Félix Ortega s/n Esq. Zaragoza, Col Matamoros, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Bernardo Ríos Ortiz	Paseo Pacifico Mza. 65 LT.18 y Puerto Escondido, Col. Los Cangrejos, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Adalberto Parada Otero	Av. Cardón y Prolongación Playas, Fracc. Hojazen, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Pedro Celestino Rojas Peñaloza	Ejido s/n entre A. Olachea y Prol. Ildefonso Green, Col. El Arenal, C.S.L.
PI-5	Homero Moreno Suárez	Paseo Pacifico s/n entre Calle Sta.

PÓLIZA Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	UBICACIÓN BARDA
31-Dic-10		Rosalía y San Ignacio, Col. Los Cangrejos, C.S.L
PI-5 31-Dic-10	Daniela Suzuki López Guerrero	Hojazen s/n y Av. Cardón, Fracc. Hojazen, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Ernesto Villela Miranda	Hojazen s/n y Mezquite Fracc. Hojazen, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Francisco Galindo Macias	Calle Ejido s/n y 12 de Octubre, Col. Ampliación Juárez, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Bertha Ceseña Ceseña	Av. Cabo San Lucas s/n, Esq. Félix Ortega, Col. Matamoros, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Iván Coronel Hernández	Calle Crustacio Mza. 100 LT.10 Col. Caribe Invi, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Juan Pérez Cayetano	Blvd. Mesa Colorada etapa II s/n Col, Mesa Colorada II, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Enrique Mauro Reyes Ziga	Damiana s/n y Av. Hojazen, Frac. Hojazen, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Juan Pérez Cayetano	Calle Vía Láctea y Apolo, Col. Lomas del Sol, III Etapa, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Vicente Reyes Ziga	Calle Kelones s/n y Pez Neón, Col. Caribe, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Juan Pérez Cayetano	Calle sin nombre s/n Frente al Jardín de niños Frida Kahlo, Col. Las Palmas, C.S.L.
PI-5 31-Dic-10	Rosa Elena Arballo Fernandez	Yanet Wilson, s/n e/ FÉLIX Ortega e Ildefonso Green, Col. Ejidal, C.S.L.

CLAEC (PAN) 46.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reflejar el gasto prorrateado por inserción en prensa a favor del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., C. Arturo de la Rosa Escalante, por la Coalición La Alianza es Contigo, pagado con financiamiento publico nacional, reportado en el Informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la cantidad de \$5,328.00 (cinco mil trescientos veintiocho pesos 00/100 MN), amparada con la factura número 76128, de fecha 28 de diciembre de 2010, expedida por la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., registrada en póliza de diario 24, de fecha 31 de diciembre de 2010, toda vez que la propaganda difundida es compartida con los candidatos a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondu, Loreto y Mulege, así como con el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 47.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, C. Arturo de la Rosa Escalante, por la Coalición La Alianza es Contigo, debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COMONDÚ, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ.
CUENTA BANCARIA: 7000 7084933 BANAMEX.

CLAEC (PAN) 48.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comondú, C. Venustiano Pérez Sánchez, por la Coalición La Alianza es Contigo:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PAN) 49.- De conformidad con los artículos 3, 5, 45, 72 y 75 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y con base en el acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos, durante el periodo de duración de las campañas, en específico al Considerando número XIII, punto número 2, respecto al monitoreo de inserciones en prensa en los diarios de mayor circulación,

deberá justificar con que recurso fueron pagadas las inserciones que se detallan a continuación en el medio impreso Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., asimismo deberá presentar la documentación comprobatoria soporte, expedida por Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., debiendo presentar los contratos de la propaganda y la pagina completa de cada ejemplar original de las publicaciones, por la Coalición La Alianza es Contigo:

TIPO PUBLICACIÓN	CIUDAD O MUNICIPIO	FECHA	PÁGINA	COSTO
EL SUDCALIFORNIANO				
MEDIA PLANA B/N	CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.	24-Nov-10	3	\$2,770.56
MEDIA PLANA B/N	CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.	09-Dic-10	3	\$2,770.56
MEDIA PLANA B/N	CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.	15-Dic-10	2	\$2,770.56
MEDIA PLANA COLOR	CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.	24-Ene-11	2	\$5,541.12
PLANA COLOR	CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.	02-Feb-11	5	\$11,082.24
			TOTAL	\$24,935.04

CLAEC (PAN) 50.- De conformidad con los artículos 3 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el prorrateo del gasto pagado con financiamiento publico nacional, por la cantidad de \$11,082.24 (once mil ochenta y dos pesos 24/100 MN), por inserción en prensa de una plana a color, amparado con la factura número 5507, de fecha 1 de febrero de 2011, expedida por Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., registrada en póliza de egresos 15, del 15 de febrero de 2011, reflejado en el formato "IC", correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comondu, C. Venustiano Pérez Sánchez, por la Coalición La Alianza Es Contigo, toda vez que la propaganda es compartida con el candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.

CLAEC (PAN) 51.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series C y CS, inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña del Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Comondú, C. Venustiano Pérez Sánchez, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 52.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 7084933 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Comondú, C. Venustiano Pérez Sánchez, por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 53.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$164,120.00 (ciento sesenta y cuatro mil ciento veinte pesos 00/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, toda vez que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$187,205.60 (ciento ochenta y siete mil doscientos cinco pesos 60/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$351,325.60 (trescientos cincuenta y un mil trescientos veinticinco pesos 60/100 MN), reportada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Venustiano Pérez Sánchez por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2 17/12/10	F/2568 Luis Héctor García Alcántara	\$29,970.00
PE-8 20/12/10	F/1778 Ma. Elena Preciado Merca (ch-008)	\$72,150.00
PE-9 20/12/10	Lubricantes Insurgente (ch-009)	\$50,000.00
PE-38 29/12/10	F/106836 Soragui, S.A. de C.V. (ch-038)	\$12,000.00
	TOTAL	\$164,120.00

CLAEC (PAN) 54.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reflejar el gasto prorrateado por inserción en prensa a favor del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comondú, B.C.S., C. Venustiano Pérez Sánchez, por la Coalición La Alianza es Contigo, pagado con financiamiento público nacional, reportado en el Informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la cantidad de \$5,328.00 (cinco mil trescientos veintiocho pesos 00/100 MN), amparada con la factura número 76128, de fecha 28 de

diciembre de 2010, expedida por la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., registrada en póliza de diario 24, de fecha 31 de diciembre de 2010, toda vez que la propaganda difundida es compartida con los candidatos a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondu, Loreto y Mulege, así como con el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 55.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comondu, C. Venustiano Pérez Sánchez, por la Coalición La Alianza es Contigo, debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S. SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. RODOLFO DAVIS OSUNA

CUENTA BANCARIA: 7000 5186046 BANAMEX.

CLAEC (PAN) 56.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Loreto, C. Rodolfo Davis Osuna, por la Coalición la Alianza es Contigo,:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las misma o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PAN) 57.- De conformidad con el artículo 20, segundo párrafo, 53 tercer párrafo y 117, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del

Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los contratos de comodato de 2 vehículos, aportados por los CC. Juan Usarraga Herrera y Josefina Figueroa Redona, registrados en pólizas de ingresos número 1 de fecha 30 de noviembre de 2010, número 2 de fecha 31 de diciembre de 2010, número 3 de fecha 31 de enero de 2011 y número 1 de fecha 02 de febrero de 2011, que justifiquen el gasto de combustible por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número C 14614, de fecha 06 de diciembre de 2010, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V., registrado en póliza de diario número 1, de fecha 6 de diciembre de 2010, reportado en el informe de gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Loreto, el C. Rodolfo Davis Osuna, por la Coalición la Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 58.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series D y DS inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Loreto, el C. Rodolfo Davis Osuna, por la Coalición la Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 59.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 5186046 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Loreto, el C. Rodolfo Davis Osuna, por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 60.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$54,135.25 (cincuenta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 25/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, toda vez que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$118,777.96 (ciento dieciocho mil setecientos setenta y siete pesos 96/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$172,913.21 (ciento setenta y dos mil novecientos trece pesos 21/100 MN), reportada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Rodolfo Davis Osuna por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-8 30/12/10	F/18266 Electrónica el Sonido	\$959.00

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-16 31/12/10	F/250758,01088,B17737,2483	\$6,096.15
PE-5 18/12/10	F/13372,13373 Emeterio Orozco	\$24,420.00
PE-6 18/12/10	F/662 Israel Orozco Peña (ch-006)	\$11,000.10
PE-20 23/12/10	F/0443 Juan Gabriel Lucero (ch-020)	\$6,660.00
PE-32 27/12/10	F/B74771 Servicio ATI, S.A. de C.V. (ch-032)	\$5,000.00
	TOTAL	\$54,135.25

CLAEC (PAN) 61.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reflejar el gasto prorrateado por inserción en prensa a favor del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Loreto, B.C.S., C. Rodolfo Davis Osuna, por la Coalición La Alianza es Contigo, pagado con financiamiento público nacional, reportado en el Informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la cantidad de \$5,328.00 (cinco mil trescientos veintiocho pesos 00/100 MN), amparada con la factura número 76128, de fecha 28 de diciembre de 2010, expedida por la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., registrada en póliza de diario 24, de fecha 31 de diciembre de 2010, toda vez que la propaganda difundida es compartida con los candidatos a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, así como con el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 62.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Loreto, C. Rodolfo Davis Osuna, por la Coalición La Alianza es Contigo, debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. JOSE HUMBERTO MAYORAL LÓPEZ.
CUENTA BANCARIA: 7000 4220038 BANAMEX

CLAEC (PAN) 63.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a la Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mulegé, el C. José Humberto Mayoral López, por la Coalición la Alianza es Contigo:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las misma o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PAN) 64.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series E y ES inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña del Candidato a la Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mulegé, el C. José Humberto Mayoral López, por la Coalición la Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 65.- De conformidad con el artículo 117, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar en el inventario del partido, los activos adquiridos para la campaña del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mulegé, C. José Humberto Mayoral López, por la Coalición la Alianza es Contigo, consistentes en Trompeta s/ unidad 16", Unidad para trompeta 16 ohms 100w, Equipo de Audio (publid.) USB RADOX (O10-595) y Diskman marca JWIN negro, amparados con la factura número 18271, de fecha 30 de diciembre de 2010, expedida por Electrónica El Sonido, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$2,474.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 MN), registrada en póliza de diario número 2, de fecha 30 de diciembre de 2010.

CLAEC (PAN) 66.- De conformidad con los artículos 3 y 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar la factura original número 4380, expedida por Estación de Servicio San Ignacio, S.A. de

C.V., soporte del gasto por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mulegé, C. José Humberto Mayoral López, por la Coalición la Alianza es Contigo, correspondiente a la transferencia electrónica registrada en póliza de egresos número 3, de fecha 31 de diciembre de 2010, toda vez que presenta una copia simple.

CLAEC (PAN) 67.- De conformidad con los artículos 3 y 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá señalar con que recurso fue pagada la factura número 4489, expedida por Estación de Servicio San Ignacio, S. A. de C.V., de fecha 08 de enero de 2011, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), por compra de combustible, anexa a la póliza de diario número 1, de fecha 08 de enero de 2011 en la cual se hace referencia a la factura 4380, expedida por el mismo proveedor.

CLAEC (PAN) 68.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 4220038 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mulegé, C. José Humberto Mayoral López, por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 69.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$6,710.40 (seis mil setecientos diez pesos 40/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, toda vez que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$151,365.20 (ciento cincuenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 20/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$158,075.60 (ciento cincuenta y ocho mil setenta y cinco pesos 60/100 MN), reportada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, C. José Humberto Mayoral López, por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-15 31/12/10	F/395424 Servicio Urima, S.A. de C.V.	\$3,000.00
PE-17 22/12/10	F/CN5644 Eduardo Zazu Volantes (ch-017)	\$710.40
PE-33 29/12/10	Serv. Santa Rosalía (ch-33)	\$3,000.00

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	TOTAL	\$6,710.40

CLAEC (PAN) 70.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reflejar el gasto prorrateado de inserciones en prensa pagados con financiamiento publico nacional, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, toda vez que la propaganda es compartida con diversos candidatos a Cargos de elección popular, por la Coalición La Alianza Es Contigo, de la siguiente manera:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	BIEN APORTADO	CANDIDATOS BENEFICIADOS	IMPORTE
PD-23 31-Ene-11	76485 26-Ene-11	Publicidad en prensa (Plana Color)	Gobernador, Presidente Municipal de Mulege y Distritos XIII, XIV y XV.	\$13,852.80
PD-24 31-Dic-10	76128 28-Dic-10	Publicidad en Prensa (Cintillo B/N)	Gobernador y Presidentes Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondu, Loreto y Mulege.	\$5,328.00
			TOTAL	\$19,180.80

CLAEC (PAN) 71.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reflejar en su formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, C. José Humberto Mayoral López, por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional, la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), correspondientes a los gastos por concepto de combustible, registrado en la póliza de egresos número 59, de fecha 17 de enero de 2011 y póliza de egresos número 65, de fecha 18 de enero de 2010.

CLAEC (PAN) 72.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, C. José Humberto Mayoral López, por la Coalición La Alianza es Contigo, debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO ELECTORAL I, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ
CUENTA BANCARIA: 7000 4220003, BANAMEX.

CLAEC (PAN) 73.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral I, C. Norma Alicia Peña Rodríguez, por la Coalición la Alianza es Contigo,:

- a) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las misma o para la fijación de su propaganda;
- b) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- c) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- f) En el caso de haber utilizado bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PAN) 74.- De conformidad con los artículos 31, 32 primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de la series G y GS inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito I, la C. Norma Alicia Peña Rodríguez, por la Coalición la Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 75.- De conformidad con los artículos 17, 37, fracción V y 99, inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el estado de cuenta bancario del mes de noviembre de 2010, de la cuenta número 7000-4220003, de la institución bancaria denominada Banamex, Banco Nacional de México, S. A., utilizada para la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito I, la C. Norma Alicia Peña Rodríguez, por la Coalición la Alianza es Contigo, así como la conciliación bancaria correspondiente.

CLAEC (PAN) 76.- De conformidad con los artículos 3 y 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar, un ejemplar o fotografía de lonas 5 x 2 mts. como soporte del gasto por la cantidad de \$2,164.50 (dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 50/100 MN), amparado con la factura número 1336 A, expedida por Maxima Print, S.A. de C.V., de fecha 21 de enero del 2011, registrado en póliza de egresos número 2, de fecha 21 de enero de 2011, reportado en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral I, C. Norma Alicia Peña Rodríguez, por la Coalición la Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 77.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000-4220003 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la Candidata a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito I, C. Norma Alicia Peña Rodríguez, por la Coalición La Alianza es Contigo, si la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 78.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$17,411.60 (diecisiete mil cuatrocientos once pesos 60/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, toda vez que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$53,506.80 (cincuenta y tres mil quinientos seis pesos 80/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$70,918.40 (setenta mil novecientos dieciocho pesos 40/100 MN), reportada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña de la Candidata a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito I, C. Norma Alicia Peña Rodríguez, por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-27 31/12/10	F0273 Carsa Digital Lonas (ch-137)	\$9,871.60
PD-23 30/12/10	Carsa Digital Lonas F306	\$7,540.00
	TOTAL	\$17,411.60

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO ELECTORAL II, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. MIGUEL ANGEL NAVARRO OROZCO
CUENTA BANCARIA: 7000 3578281 BANAMEX.

CLAEC (PAN) 79.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral II, por la Coalición la Alianza es Contigo:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las misma o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PAN) 80.- De conformidad con los artículos 31, 32 primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series H y HS inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral II, el C. Miguel Ángel Navarro Orozco, por la Coalición la Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 81.- De conformidad con el artículo 117, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar en el inventario del partido, el equipo de audio (publid) USB Radox, adquirido para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral II, el C. Miguel Ángel Navarro Orozco, por la Coalición la Alianza es Contigo, amparado con la factura número 18385, de fecha 21 de enero de 2011, expedida por Electrónica El Sonido, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$1,575.90 (un

mil quinientos setenta y cinco pesos 90/100 MN), registrada en póliza de egresos número 8, de fecha 25 de enero de 2011.

CLAEC (PAN) 82.- De conformidad con los artículos 3 y 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar la factura soporte del gasto por la cantidad de \$1,895.50 (un mil ochocientos noventa y cinco pesos 50/100 MN), correspondiente al cheque número 003 de la cuenta bancaria número 7000-3578281, de fecha 21 de diciembre del 2010, expedido a favor de Félix Servifiestas, S.A. de C.V., registrado en la póliza de egresos número 3, de fecha 21 de diciembre de 2010, reportado en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral II, el C. Miguel Ángel Navarro Orozco, por la Coalición la Alianza es Contigo, toda vez que únicamente presenta orden de pedido por concepto de 102 refrescos.

CLAEC (PAN) 83.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000-3578281 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito II, el C. Miguel Ángel Navarro Orozco, por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 84.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$30,929.66 (treinta mil novecientos veintinueve pesos 66/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, toda vez que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$149,489.56 (ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 56/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$180,419.22 (ciento ochenta mil cuatrocientos diecinueve pesos 22/100 MN), reportada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito II, el C. Miguel Ángel Navarro Orozco, por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-21 31-Ene-11	Servicio Olachea, S. A. de C. V. F/190266	\$100.00
PE-50 31-Dic-10	Operadora Dip F/A40056	\$13,285.26

PÓLIZA FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-52 31-Dic-10	Cantera Luna Juan F/4959	\$5,550.00
PD-19 31-Dic-10	Carsa Digital, S. A. de C. V.	\$11,994.40
	TOTAL	\$30,929.66

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL DISTRITO III, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ

CUENTA BANCARIA: 7000 4116842 y 7000 3578184 BANAMEX.

CLAEC (PRS) 85.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito III, el C. Juan Domingo Carballo Ruiz, por la Coalición La Alianza es Contigo:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- c) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- f) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes.

CLAEC (PRS) 86.- De conformidad con los artículos 3, 37, fracción III y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual se abrieron dos cuentas bancarias, la primera con número 7000 4116842 a nombre del Partido Acción Nacional, la segunda, con número 7000 3578184 a nombre del Partido de Renovación Sudcaliforniana, para sufragar los gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito III, C. Juan Domingo Carballo Ruiz, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PRS) 87.- De conformidad con los artículos 17, 37, fracción V y 99, inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el estado de cuenta bancario del mes de Enero de 2011, de la cuenta bancaria número 7000 4116842, de la institución denominada Banamex, utilizada para gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito III, C. Juan Domingo Carballo Ruiz, por la Coalición La Alianza es Contigo, toda vez que presenta copia simple del mismo.

CLAEC (PRS) 88.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fueron canceladas de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, las cuentas bancarias números 7000 4116842 y 7000 3578184 de la institución denominada Banamex, manejadas para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito III, C. Juan Domingo Carballo Ruiz, por la Coalición La Alianza es Contigo, si la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PRS) 89.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$3,959.46 (tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 46/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, reportado en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato del Distrito III, C. Juan Domingo Carballo Ruiz, por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD - 13 31-Dic-10	F/292 Carsa Digital (Lonas)	\$170.13
PD - 13 31-Dic-10	F/291 Carsa Digital (Lona 1.80)	\$3,789.33
	TOTAL	\$3,959.46

CLAEC (PRS) 90.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá omitir reflejar en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato del Distrito III, C. Juan Domingo Carballo Ruiz, por la Coalición La Alianza es Contigo, los gastos de precampaña, por la cantidad de \$4,884.00 (cuatro

mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 MN), toda vez que estos corresponden al precandidato C. Juan Domingo Carballo Ruiz, por el Partido Renovación Sudcaliforniana, no así por la Coalición.

CLAEC (PAN) 91.- De conformidad con el artículo 1, fracción XI, 3 y 96, en relación con el anexo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firmas del C. Felipe J. Valenzuela, Titular del Órgano Interno y del C. Javier Arnaut Castro, Administrador de los recursos del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Juan Domingo Carballo Ruiz, por la Coalición La Alianza es Contigo, en el formato IC, correspondiente a su informe de ingresos y egresos de campaña, como responsables de la información reflejada.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A DIPUTADO AL IV DISTRITO, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. PABLO SERGIO BARRON PINTO
CUENTA BANCARIA: 7000 4220046 BANAMEX.

CLAEC (PAN) 92.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IV, el C. Pablo Sergio Barron Pinto, por la Coalición La Alianza es Contigo:

- a) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- b) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- c) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- e) En el caso de haber utilizado equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes.

CLAEC (PAN) 93.- De conformidad con los artículos 31, 32 primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series J y JS inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes al periodo de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de

Mayoría Relativa del Distrito IV, el C. Pablo Sergio Barron Pinto, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 94.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 4220046 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IV, el C. Pablo Sergio Barron Pinto, por la Coalición La Alianza es Contigo, si la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 95.- De conformidad con los artículo 87, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los formatos INGRESOS-S e INGRESOS-M, respecto a ingresos recibidos por militantes y simpatizantes, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IV, el C. Pablo Sergio Barron Pinto, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 96.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$10,750.32 (diez mil setecientos cincuenta pesos 32/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, en virtud de que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$57,183.74 (cincuenta y siete mil ciento ochenta y tres pesos 74/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$67,934.06 (sesenta y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 06/100 MN), reflejada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IV, el C. Pablo Sergio Barron Pinto, por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-30 24-12-10	(Ch 30) F/0293 Carsa Digital	\$4,500.80
PE-54 31-12-10	(Ch 54) F/0297,0272 Carsa Digital	\$1,809.52
PE-55 31-12-10	(Ch 55) F/3648 Carsa Digital	\$4,440.00
	TOTAL	\$10,750.32

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL V DISTRITO, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. JISELA PAES MARTÍNEZ.

CUENTA BANCARIA: 7000 3827753 BANAMEX.

CLAEC (PAN) 97.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito V, la C. Jisela Paes Martínez, por la Coalición La Alianza es Contigo:

- a) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- b) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- c) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- e) En el caso de haber utilizado equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes.

CLAEC (PAN) 98.- De conformidad con los artículos 31, 32 primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de la serie K inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito V, la C. Jisela Paes Martínez, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 99.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 3827753 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito V, la C. Jisela Paes Martínez, por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 100.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de

\$45,121.21 (cuarenta y cinco mil ciento veintiún pesos 21/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, en virtud de que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$11,294.19 (once mil doscientos noventa y cuatro pesos 19/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$56,415.40 (cincuenta y seis mil cuatrocientos quince pesos 40/100 MN), reflejada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito V, C. Jisela Páez Martínez por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1 17/12/2011	F280/281/285 Carsa Digital (ch 001)	\$18,368.52
PE-3 17/12/2011	F/13371 Emeterio Orozco Hirales	\$2,220.00
PE-40 20/12/2011	F4955 Juan Manuel (ch-40)	\$3,330.00
PD-13 31/12/2010	Carsa digital (lona)	\$3,789.33
PE-31 27/12/2011	F/B74765 Servicio Ati S.A de C.V. (ch-031)	\$5,000.00
PE-07 04/01/2011	F/0301 10,000 Volantes a color (Ch 62)	\$2,513.34
PE-63 18/01/2011	F/LPA023, 079 2 Rentas de Vehiculos (ch-110)	\$9,900.02
	TOTAL	\$45,121.21

CLAEC (PAN) 101.- De conformidad con los artículos 3, 69 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reflejar el gasto prorrateado, pagado con financiamiento publico nacional, a favor de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Jisela Páez Martínez, por la Coalición La Alianza es Contigo, por la cantidad de \$1,297.26 (un mil doscientos noventa y siete pesos 26/100 MN), por concepto de 61 lonas de 1 x 1 metro, según detalla la póliza de diario número 10, de fecha 10 de enero de 2011.

CLAEC (PAN) 102.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Jisela Páez Martínez, por la Coalición La Alianza es Contigo, debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL VI DISTRITO, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. GLORIA JUDITH UNZON OJEDA
CUENTA BANCARIA: 7000 4220011 BANAMEX.

CLAEC (PAN) 103.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VI, la C. Gloria Judith Unzon Ojeda, por la Coalición La Alianza es Contigo:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las misma o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- f) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PAN) 104.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 4220011 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VI, la C. Gloria Judith Unzon Ojeda, por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 105.- De conformidad con los artículos 20 y 117, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los contratos de comodatos y la copia de la credencial de elector de la comodante, C. Gloria Judith Unzon Ojeda, respecto de dos teléfonos celulares y vehículos marca Dodge, modelo 2007 y Nissan pick up modelo 1987, que justifiquen los siguientes gastos por compra de tiempo aire y fichas amigo Telcel, así como consumo

combustible, lubricantes y mantenimiento de equipo de transporte, durante el periodo de Campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VI, la C. Gloria Judith Unzon Ojeda, por la Coalición La Alianza es Contigo:

POLIZA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	MONTO
PD-04 20-Dic-10	34161	Frenos y Embragues de California, S. A. de C. V.	1 8389 BAL DISC INT., 1 8390 BAL DISC INT., 4 Tornear Rotor chico, MO FR 4Ruedas Camioneta, 1 Disco Frenos 53042	\$2,561.10
PD-03 23-Dic-10	219699	Servicio El Calandrio, S. A. de C. V.	Combustible	\$2,600.00
PD-03 23-Dic-10	A 79032	Servicio Kino, S. A.	Combustible	\$2,600.00
PD-03 23-Dic-10	A 363198	Servicio Arámburo, S. A. de C. V.	Combustible	\$2,700.06
PD-02 07-Dic-10	EG784	Pinturas Y Acabados BASA, S. A. de C. V.	Esm acril blanco mezclas GL 3.78 LT, Reductor end normal GL 4 LTS, Endurecedor multiusos ¼ LT, Esm acril alum med Bte 1.0 LTS, Reductor end normal 1.0 LTS, Prim pirox gris claro fonfo 1.0 LTS, Thinner 11 STD GL 4 LTS, Masking de 3/4 3 M pza, Tela pegajosa Dynatron amarillo 3M Pza, Franela roja para pulir 50 x50 mts, Esm acril negro 1.0 LTS, Masking de ¼ Rojo Tuk 133 pza	\$2,104.00
PD-02 07-Dic-10	A29940	Servicio Ati, S. A. de C. V.	Combustible	\$2,800.00
PD-01 01-Dic-10	0255	Aurora Ramírez Gutiérrez	14 Fichas Amigo	\$2,800.00

POLIZA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	MONTO
		"Tercel"		
PD-01 30-Nov-10	A28126	Servicio Ati, S. A. de C. V.	Combustible	\$2,800.00
PD-01 30-Nov-10	CAGC54656	Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C. V.	1 Tiempo Aire 200 Movi	\$200.00
			TOTAL	\$21,165.16

CLAEC (PAN) 106.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series L y LS inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes al periodo de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al VI Distrito, la C. Gloria Judith Unzon Ojeda, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 107.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$49,376.49 (cuarenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 49/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, toda vez que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$52,376.49 (cincuenta y dos mil trescientos setenta y seis pesos 49/100 MN), reportada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito VI, C. Gloria Judith Unzón Ojeda por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1 27-Nov-10	Raymundo Ortiz Nieto F/775	\$6,937.50
PD-2 27-Nov-10	Raymundo Ortiz Nieto F/772	\$9,990.00
PD-1 06-Dic-10	Raymundo Ortiz Nieto F/779	\$6,937.50
PE-10 20-Dic-10	F/792 Raymundo Ortiz Nieto (Ch-010)	\$6,937.50
PE-43 31-Dic-10	F/407 Francisco de la Trinidad (Ch-043)	\$18,573.99
	TOTAL	\$49,376.49

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME OBSERVACIONES RECAIDAS A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO ELECTORAL VII, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. CARLOS CASTILLO VILLARREAL
CUENTA BANCARIA: 7000 7937413 BANAMEX.

CLAEC (PAN) 108.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral VII, el C. Carlos Castillo Villarreal, por la Coalición la Alianza es Contigo:

- a)** La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b)** La utilización de bardas, ya sea por pinta de las misma o para la fijación de su propaganda;
- c)** La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d)** La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e)** La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f)** La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g)** En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PAN) 109.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series M y MS inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral VII, el C. Carlos Castillo Villarreal, por la Coalición la Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 110.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de

2011, la cuenta bancaria número 7000 7937413 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VII, el C. Carlos Castillo Villarreal, por la Coalición La Alianza es Contigo, si la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 111.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$42,457.50 (cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 50/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, toda vez que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$24,650.00 (veinticuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$67,107.50 (sesenta y siete mil ciento siete pesos 50/100 MN), reportada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito VII, C. Carlos Castillo Villarreal por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-48 31-Dic-10	F/1700 Luis A. Palomares (ch-048)	\$7,492.50
PE-49 31-Dic-10	F/190 Juan Ángel Zaragoza (ch-49)	\$19,980.00
PD-14 31-Dic-10	F/5271 Alex Álvarez Meneses	\$14,985.00
	TOTAL	\$42,457.50

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL VIII, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA
CUENTA BANCARIA: 7000 4116877 BANAMEX.

CLAEC (PAN) 112.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral VIII, C. Víctor Ernesto Ibarra Montoya, por la Coalición La Alianza es Contigo:

- a) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;

- b) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- c) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- e) En el caso de haber utilizado algún equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PAN) 113.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series N y NS, inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes al periodo de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral VIII, C. Víctor Ernesto Ibarra Montoya, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 114.- De conformidad con los artículos 3, 74 y 99, inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar las cartas de autorización para la fijación de propaganda en bardas y copia de la credencial de elector de la persona que autoriza, detalladas a continuación, reportadas en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral VIII, C. Víctor Ernesto Ibarra Montoya, por la Coalición La Alianza es Contigo:

PERIODO DE USO	CONCEPTO	PERSONA	DIRECION	IMPORTE
01-Dic-10 a 02-Feb-11	Pinta de barda	Fernando Alfredo Covarrubias Remolina	Andador 1, Justino Sánchez, Fracc. Infonavit Brisas Pacífico, C.S.L.	\$ 202.59
01-Dic-10 a 02-Feb-11	Pinta de barda	Nadia Felicitas Guillins González	Lopez Mateos s/n y Zaragoza, col ejidal, C.S.L.	\$ 202.59
01-Dic-10 a 02-FEB-11	Pinta de barda	Bertha Ceseña Ceseña	Av. Cabo San Lucas, s/n esq, con Felix Orega, col Matamoros, C.S.L.	\$ 202.59
01-Dic-10 a 02-Feb-11	Pinta de barda	Enrique Mauro Reyes Ziga	Damiana s/n y av hojazen, fracc hojazen, C.S.L.	\$ 202.59
TOTAL				\$ 810.36

CLAEC (PAN) 115.- De conformidad con los artículos 3, 45 y 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberá subsanar la factura electrónica número 223, expedida por Colonos Legendarios Autoservicio, S.A. de C.V., por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), por concepto de combustible, registrada en póliza de egresos número 1, de fecha 04 de enero del 2011, en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral VIII, C. Víctor Ernesto Ibarra Montoya, por la Coalición La Alianza es Contigo, toda vez que no reúne los requisitos fiscales consistentes de: I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes; II. Lugar y fecha de expedición y III.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

CLAEC (PAN) 116.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 4116877 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VIII, C. Víctor Ernesto Ibarra Montoya, por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 117.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$65,982.02 (sesenta y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 02/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, toda vez que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$12,806.08 (doce mil ochocientos seis pesos 08/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$78,788.10 (setenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 10/100 MN), reportada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito VIII, C. Víctor Ernesto Ibarra Montoya por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-3 17-Nov-10	F/2474 Xtreme Graphics SA de CV	\$1,398.60
PD-3 13-Dic-10	F/0546 Noemí Miranda Bahena	\$16,650.00

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-39 20-Dic-10	Mercado Comercial Ch-039	\$34,800.00
PE-21 23-Dic-10	Eduardo Valencia Ch-021	\$13,133.42
	TOTAL	65,982.02

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL IX, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. GIL CUEVA TABARDILLO

CUENTA BANCARIA: 7000 8338556 BANAMEX.

CLAEC (PAN) 118.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral IX, C. Gil Cueva Tabardillo, por la Coalición La Alianza es Contigo:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PAN) 119.- De conformidad con los artículos 3, 13, 17, 37 fracción V y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el original del estado de cuenta bancario del mes de enero del 2011, de la cuenta bancaria número 7000 8338556, de la institución denominada Banamex, correspondiente al Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral IX, C. Gil Cueva Tabardillo, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 120.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series O y OS inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes al periodo de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral IX, C. Gil Cueva Tabardillo, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 121.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 8338556 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX, C. Gil Cueva Tabardillo, por la Coalición La Alianza es Contigo, si la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 122.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de las facturas números 1783 y 1784, expedidas por María A., por la cantidad de \$29,970.00 (veintinueve mil novecientos setenta pesos 00/100 MN), correspondiente a los gastos de propaganda utilitaria, pagada con financiamiento público nacional, en virtud de que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$59,970.00 (cincuenta y nueve mil novecientos setenta pesos 00/100 MN), reflejada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IX, C. Gil Cueva Tabardillo por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL X, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. ADELA GONZALEZ MORENO.

Cuenta BANCARIA: 7000 6415812 BANAMEX.

CLAEC (PAN) 123.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de

Mayoría Relativa del Distrito Electoral X, C. Adela González Moreno, por la Coalición La Alianza es Contigo:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PAN) 124.- De conformidad con los artículos 31, 32 primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series P y PS, inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral X, C. Adela González Moreno, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 125.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 6415812 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral X, C. Adela González Moreno, por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL DISTRITO ELECTORAL XI, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. ARTURO TORRES LEDESMA.

CUENTA BANCARIA: 7000 4116885 BANAMEX.

CLAEC (PRS) 126.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y

presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XI, el C. Arturo Torres Ledesma, por la Coalición la Alianza es Contigo:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las misma o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PRS) 127.- De conformidad con los artículos 3, 37, fracción III y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual se abrieron dos cuentas bancarias, la primera con número 7000 4116885, el día 23 de noviembre del 2010, a nombre del Partido Acción Nacional, la segunda, con número 7000 5834110, abierta a partir del 30 de noviembre del 2010, a nombre del Partido de Renovación Sudcaliforniana, para sufragar los gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XI, el C. Arturo Torres Ledesma, por la Coalición la Alianza es Contigo.

CLAEC (PRS) 128.- De conformidad con los artículos 17, 37, fracciones IV y V y 99, inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, correspondientes a la cuenta bancaria número 7000 5834110, de la institución bancaria denominada Banamex, a nombre del Partido de Renovación Sudcaliforniana, para el manejo de los ingresos y egresos del Candidato a Diputado del Distrito Electoral XI, C. Arturo Torres Ledesma, por la Coalición la Alianza es Contigo, así como sus respectivas conciliaciones bancarias.

CLAEC (PRS) 129.- De conformidad con el artículo 53 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar los gastos por consumo de combustible, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) y especificar a que vehículos les fueron aplicados dichos gastos amparados con las facturas números 93971 y 93974, expedidas por Combustibles Boulevard, S.A. de

C.V., cada una por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), registradas en póliza de egresos número 1, de fecha 22 de noviembre de 2010, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XI, el C. Arturo Torres Ledesma, por la Coalición La Alianza es Contigo, debiendo presentar los contratos de comodatos que amparen el uso de los vehículos.

CLAEC (PRS) 130.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 4116885 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XI, el C. Arturo Torres Ledesma, por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PRS) 131.- De conformidad con el artículo 1, fracción XI, 3 y 96, en relación con el anexo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firmas del C. Felipe J. Valenzuela, Titular del Órgano Interno y del C. Javier Arnaut Castro, Administrador de los recursos del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Arturo Torres Ledesma, por la Coalición La Alianza es Contigo, en el formato IC, correspondiente a su informe de ingresos y egresos de campaña, como responsables de la información reflejada.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRTITO ELECTORAL XII, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO.

CUENTA BANCARIA: 7000 4116893 BANAMEX.

CLAEC (PAN) 132.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XII, C. Dora Elda Oropeza Villalejo, por la Coalición La Alianza es Contigo:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;

- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PAN) 133.- De conformidad con los artículos 31, 32 primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series R y RS, inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XII, C. Dora Elda Oropeza Villalejo, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 134.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 4116893 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XII, C. Dora Elda Oropeza Villalejo, por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 135.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la factura número 538 expedida por Marco A. Agúndez Gamez, por la cantidad de \$39,338.40 (treinta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100 MN), correspondiente a los gastos de propaganda utilitaria, pagados con financiamiento público nacional, en virtud de que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$29,946.58 (veintinueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 58/100, que sumadas dan la cantidad de \$69,284.98 (sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 98/100 MN), reflejada en el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XII, C. Dora Elda Oropeza Villalejo, por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL XIII, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. JUAN ANTONIO VILLAVICENCIO VILLALEJOS.
CUENTA BANCARIA: 7000 6987425 BANAMEX.

CLAEC (PAN) 136.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XIII, C. Juan Antonio Villavicencio Villalejos, por la Coalición La Alianza es Contigo.

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de vehículos;
- d) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PAN) 137.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series S y SS, inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XIII, C. Juan Antonio Villavicencio Villalejos, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 138.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 6987425 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa

del Distrito Electoral XIII, C. Juan Antonio Villavicencio Villalejos, por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 139.- De conformidad con los artículos 3 y 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el original de la factura número 62340, de fecha 11 de diciembre del 2010, emitida por Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), registrada en póliza de egresos número 2, de fecha 11 de diciembre de 2010, en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XIII, C. Juan Antonio Villavicencio Villalejos, por la Coalición La Alianza es Contigo, toda vez que únicamente presenta copia simple de la misma. Además deberá presentar contrato (s) de comodato (s) de vehículo (s) y copia de la credencial de electoral del comodante, registrando contablemente los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de ellos, con al finalidad de justificar el gasto de combustible.

CLAEC (PAN) 140.- De conformidad con los artículos 3 y 74 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de propaganda consistente en pendones .78 x 1.56, en gran formato, pendones 1.22 x 2.44, calcomanías 12 x 36 y lonas 2 x 3, gran formato, como soporte de los gastos por la cantidad de \$15,020.52 (quince mil veinte pesos 52/100 MN), amparados con las facturas números 7962 y 7963, ambas expedidas por el C. Raymundo Cuauhtemoc Casillas Zamora "Ideographik", en fecha 08 de diciembre del 2010, registradas en póliza de diario número 1, de fecha 08 de diciembre de 2010, reportadas en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XIII, C. Juan Antonio Villavicencio Villalejos, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 141.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$44,005.40 (cuarenta y cuatro mil cinco pesos 40/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, en virtud de que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$19,980.00 (diecinueve mil novecientos ochenta pesos 00/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$63,985.40 (sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 40/100 MN), reflejada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIII, C. Juan Antonio Villavicencio Villalejos, por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-17	22/12/2010	F/CN5643, CN5644 Eduardo Zazu (ch-17)	19,358.40
PE-18	22/12/2010	F/8081 Raymundo C. (ch-18)	19,647.00
PE-35	29/12/2010	F/63252 Serv. Santa Rosalía (ch-035)	5,000.00
		TOTAL	\$44,005.40

CLAEC (PAN) 142.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reflejar el gasto prorrateado por inserción en prensa a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Juan Antonio Villavicencio Villalejos, por la Coalición La Alianza es Contigo, pagado con financiamiento publico nacional, reportado en el Informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la cantidad de \$13,852.80 (trece mil ochocientos cincuenta y dos pesos 80/100 MN), amparada con la factura número 76485, de fecha 26 de enero de 2011, expedida por la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., registrada en póliza de diario 23, de fecha 31 de enero de 2011, toda vez que la propaganda difundida es compartida con el candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mulege, así como con los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por los Distritos XIII, XIV y XV y el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 143.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Juan Antonio Villavicencio Villalejos, por la Coalición La Alianza es Contigo, debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL XIV, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA.
CUENTA BANCARIA: 7000 5186011 BANAMEX

CLAEC (PAN) 144.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XIV, C. Luis Martín Pérez Murrieta, por la Coalición La Alianza es Contigo:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de vehículos;
- d) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PAN) 145.- De conformidad con los artículos 31, 32 primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series T y TS, inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XIV, C. Luis Martín Pérez Murrieta, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 146.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 5186011 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XIV, C. Luis Martín Pérez Murrieta, por la Coalición La Alianza es Contigo, si la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 147.- De conformidad con los artículos 3 y 74, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de propaganda consistente en vinil micro

perforado .67 x .335, lonas de 3 x 2 y pendones 1 mt2, como soporte del gasto, por la cantidad de \$16,472.00 (dieciséis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 0275, de fecha 02 de diciembre del 2010, expedida por Carsa Digital, S.A. de C.V., registrado en póliza de diario número 1, de fecha 02 de diciembre de 2010, reportada en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XIV, C. Luis Martín Pérez Murrieta, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 148.- De conformidad con los artículos 3, 45, 47, tercer párrafo y 87, último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte del gasto a comprobar por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de egresos número 1, de fecha 19 de enero de 2011, presentada en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XIV, C. Luis Martín Pérez Murrieta, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 149.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$58,945.28 (cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 28/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, en virtud de que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$17,662.40 (diecisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 40/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$76,607.68 (setenta y seis mil seiscientos siete pesos 68/100 MN), reflejada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XIV, C. Luis Martín Pérez Murrieta, por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-02 17/Dic/10	F/286 Y 287 Carsa Digital F/287	\$35,893.88
PE-04 17/Dic/10	Hemeterio Orozco Hirales F/13369	\$8,325.00
PE-04 17/Dic/10	Hemeterio Orozco Hirales F/13369	\$13,320.00
PE-17 22/Dic/10	F/CN5644 Eduardo Zazu Ch/017	\$710.40
PE-02 17/Dic/10	Carga Digital SA de CV F/286	\$696.00
	TOTAL	\$58,945.28

CLAEC (PAN) 150.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reflejar el gasto prorrateado por inserción en prensa a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Luis Martín Pérez Murrieta, por la Coalición La Alianza es Contigo, pagado con financiamiento público nacional, reportado en el Informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la cantidad de \$13,852.80 (trece mil ochocientos cincuenta y dos pesos 80/100 MN), amparada con la factura número 76485, de fecha 26 de enero de 2011, expedida por la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., registrada en póliza de diario 23, de fecha 31 de enero de 2011, toda vez que la propaganda difundida es compartida con el candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mulege, así como con los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por los Distritos XIII, XIV y XV y el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 151.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Luis Martín Pérez Murrieta, por la Coalición La Alianza es Contigo, debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL XV, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. NORMA ANGELICA FLORES AVILES.

CUENTA BANCARIA: 7000 4985336 BANAMEX

CLAEC (PAN) 152.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XV, C. Norma Angélica Flores Aviles, por la Coalición La Alianza es Contigo:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;

- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PAN) 153.- De conformidad con los artículos 31, 32 primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series U y US, inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XV, C. Norma Angélica Flores Aviles, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 154.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 4985336 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XV, C. Norma Angélica Flores Aviles, por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 155.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$54,387.78 (cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 78/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, en virtud de que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$13,764.00 (trece mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$68,151.78 (sesenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 78/100 MN), reflejada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XV, C. Norma Angélica Flores Aviles, por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-17 22-Dic-11	F/CN5644 Eduardo Zazu (Ch-017)	\$710.40
PE-24 24-Dic-10	F/524 Marco A. Agundez (Ch-024)	\$3,300.00
PE-25 24-Dic-10	F/8076 Raymundo C. (Ch-025)	\$9,388.38
PE-26 24-Dic-10	F/3063 Ana Janeth Moyron (Ch-026)	\$10,989.00
	TOTAL	\$54,387.78

CLAEC (PAN) 156.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reflejar el gasto prorrateado por inserción en prensa a favor de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Norma Angélica Flores Aviles, por la Coalición La Alianza es Contigo, pagado con financiamiento publico nacional, reportado en el Informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la cantidad de \$13,852.80 (trece mil ochocientos cincuenta y dos pesos 80/100 MN), amparada con la factura número 76485, de fecha 26 de enero de 2011, expedida por la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., registrada en póliza de diario 23, de fecha 31 de enero de 2011, toda vez que la propaganda difundida es compartida con el candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mulege, así como con los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por los Distritos XIII, XIV y XV y el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 157.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Norma Angélica Flores Aviles, por la Coalición La Alianza es Contigo, debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL XVI, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. CELESTINO AURELIO ATIENZON BELTRÁN.
CUENTA BANCARIA: 7000 5186038 BANAMEX.

CLAEC (PAN) 158.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XVI, C. Celestino Aurelio Atienzo Beltrán, por la Coalición La Alianza es Contigo:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de vehículos;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CLAEC (PAN) 159.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso k) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de las series V y VS, inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XVI, C. Celestino Aurelio Atienzo Beltrán, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 160.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000 5186038 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XVI, C. Celestino Aurelio Atienzo Beltrán, por la Coalición La Alianza es Contigo, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CLAEC (PAN) 161.- De conformidad con los artículos 3 y 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar las cartas de autorización para la fijación de propaganda en bardas y copia de la credencial de elector de la persona que autoriza, detalladas a continuación, reportadas en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de

Mayoría Relativa del Distrito Electoral XVI, C. Celestino Aurelio Atienzon Beltrán, por la Coalición La Alianza es Contigo:

PERIODO DE USO	CONCEPTO	PERSONA	DIRECCION	IMPORTE
01-Dic-10 al 02-02-11	Pinta de barda	Pedro Celestino Rojas Peñaloza	Ejido s/n, entre Agustín Olaechea y prol. Idelfonso green, Col El arenal, C.S.L.	\$303.88
01-Dic-2010 al 02-02-11	Pinta de barda	Francisco Galindo Macias	Ejido s/n y 12 de Octubre, Col Ampliación Juárez, C.S.L	\$303.88
01-Dic-10 al 02-02-11	Pinta de barda	Rosa Elena Arballo Fernández	Yanet Wilson, s/n, e/Félix Ortega e/ Idelfonso Green, col Ejidal, C.S.L	\$303.88
TOTAL				\$911.64

CLAEC (PAN) 162.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el gasto por la cantidad de \$8,042.00 (ocho mil cuarenta y dos pesos 00/100 MN), por servicio de transportación terrestre de San José a la Paz SNJ, del día 29 de enero de 2011, amparado con la factura número 8073, de fecha 31 de enero de 2011, expedida por Transportaciones Turísticas Satélite, S.A. de C.V., registrado en póliza de egresos número 3, de fecha 28 de enero del 2011, del informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XVI, C. Celestino Aurelio Atienzo Beltrán, por la Coalición La Alianza es Contigo.

CLAEC (PAN) 163.- De conformidad con los artículos 3 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de la siguiente documentación comprobatoria soporte, por la cantidad de \$57,795.81 (cincuenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos 81/100 MN), correspondiente a los gastos pagados con financiamiento público nacional, en virtud de que presentó solo copia de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$22,806.07 (veintidós mil ochocientos seis pesos 07/100 MN), que sumadas dan la cantidad de \$80,601.88 (ochenta mil seis un pesos 88/100 MN), reflejada en el formato "IC", correspondientes al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XVI, C. Celestino Aurelio Atienzo Beltrán, por la Coalición La Alianza es Contigo, en el rubro de financiamiento público nacional:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12 20/Dic/10	F205 Hikaturas y tejidos Missa ch/012	\$19,488.00

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12 20/Dic/10	F205 Hikaturas y tejidos Missa ch/012	\$20,532.00
PE-53 31/Dic/10	Rec/0124 Joese de Jesus Montaña	\$17,775.81
	TOTAL	\$57,795.81

B) COALICIÓN “UNIDOS POR BCS”

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CUENTA CONCENTRADORA, MANEJADA POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S.

**CUENTA CONCENTRADORA:
0179192069, BBVA BANCOMER.**

CUPBCS (PRI) 1.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 0179192069 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada como cuenta concentradora para la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 2.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 18 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 0179192069 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada como cuenta concentradora por la Coalición Unidos por B.C.S. sí la fecha límite para la cancelación era el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 3.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual la cuenta número 0179192069 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada como cuenta concentradora por la Coalición Unidos por B.C.S, tuvo movimientos después de los quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña.

CUPBCS (PRI) 4.- De conformidad con los artículos 7, 27 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes con números de folios 04, 06, 07 y 08 y de simpatizantes con números de folio 01, 02 y 019, así como la documentación comprobatoria soporte de cada aportación y su registro contable; correspondientes a la cuenta concentradora manejada por la Coalición Unidos por B.C.S., en el caso de que dichos recibos hayan sido cancelados deberá presentarlos.

CUPBCS (PRI) 5.- De conformidad con los artículos 31 y 32 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato control de folios "CTRL-FOL", respecto a los recibos de militantes y simpatizantes; además deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes a la cuenta concentradora manejada por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 6.- De conformidad con el artículo 99, inciso f) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la relación de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo, reportadas en la cuenta concentradora de la Coalición Unidos por B.C.S., conteniendo número de folio, fecha, nombre del aportante e importe.

CUPBCS (PRI) 7.- De conformidad con los artículos 3 y 72 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar las pólizas de ingresos impresas por el sistema Contpaq i, según detallan los movimientos auxiliares del mes de diciembre de 2010, respecto a aportaciones de militantes y simpatizantes, de los meses de enero, febrero y marzo de 2011, correspondientes a la cuenta concentradora de la Coalición Unidos por B.C.S.; anexando en su caso, la documentación soporte de cada una de ellas, detalladas a continuación:

POLIZA Y FECHA	NUMERO RECIBO Y FECHA	APORTANTE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
MILITANTES				
PI-29 28-Dic-10	01 28-Dic-10	Esthela Ponce Beltrán	\$70,000.00	Falta póliza de ingresos impresa por el sistema.
PI-30 28-Dic-10	02 04-Ene-11	Esthela Ponce Beltrán	\$120,000.00	Falta póliza de ingresos impresa por el sistema.
PI-34 31-Dic-10	016 27-Ene-11	Ana Magdalena Ojeda Higuera	\$5,000.00	Falta póliza de ingresos impresa por el sistema y copia de cheque.
PI-35 31-Dic-10	S/R	S/N	\$10,000.00	Falta del recibo de aportación y copia de la credencial de elector.
PI-39	S/R	Esthela Ponce Beltrán	\$6,500.00	Falta recibo de

POLIZA Y FECHA	NUMERO RECIBO Y FECHA	APORTANTE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
31-Dic-10				aportación.
TOTAL			\$249,500.00	
SIMPATIZANTES				
PI-31 31-Dic-10	01 07-ene-11	Víctor Alfonso Ibarra Salgado	\$8,000.00	Falta póliza de ingresos impresa por el sistema.
PI-36 31-Dic-10	S/R	S/N	\$114,463.20	Falta de recibo de aportación, ficha de depósito, copia del cheque y copia credencial de elector.
PI-37 31-Dic-10	S/R	S/N	\$114,658.56	Falta de recibo de aportación, ficha de depósito, copia del cheque y copia credencial de elector.
PI-40 31-Dic-10	S/R	S/N	\$12,432.00	Falta de recibo de aportación, ficha de depósito, copia del cheque y copia credencial de elector.
PI-38 31-Dic-10	S/R	S/N	\$51,282.00	Falta de recibo de aportación, ficha de depósito, copia del cheque y copia credencial de elector.
TOTAL			\$300,835.76	

CUPBCS (PRI) 8.- De conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual las siguientes aportaciones de militantes, fueron realizadas en efectivo y no mediante cheques expedidos a nombre del Partido Revolucionario Institucional y provenientes de una cuenta personal de sus aportantes o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, toda vez que los importes rebasan los cien días de salario mínimo vigentes en el año 2010; aportaciones realizadas a la cuenta concentradora manejada por la Coalición Unidos por B.C.S:

POLIZA Y FECHA	RECIBO	APORTANTE	IMPORTE
PI-35 31-Dic-10	S/R	Alejandro Alonso Solis Lopez	\$10,000.00
PI-39 31-Dic-10	S/R	Esthela Ponce Beltrán	\$6,500.00
TOTAL			\$16,500.00

CUPBCS (PRI) 9.- De conformidad con el artículo 3, 5, 7, 25, 27 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la documentación comprobatoria que sustente el origen del ingreso en efectivo, por la cantidad de \$168,000.00 (ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 MN), amparada con la ficha de depósito de fecha 11 de febrero de 2011, expedida por la institución bancaria BBVA Bancomer, reportada en la documentación correspondiente a la cuenta concentradora manejada por la Coalición Unidos por B.C.S. y registrada en póliza de ingresos número 70 de fecha 11 de febrero de 2011, además deberá justificar el motivo por el cual fue realizada en efectivo y no mediante cheque expedido a nombre Partido Revolucionario Institucional y proveniente de una cuenta personal de su aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, toda vez que los importes rebasan los cien días de salario mínimo vigentes en el año 2011.

CUPBCS (PRI) 10.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la póliza de egresos número 28, de fecha 31 de diciembre de 2010, ya que fue registrado el cheque número 28, de la cuenta bancaria número 0179192069, manejada como concentradora por la Coalición Unidos por B.C.S. por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 71/100 MN) y dicho cheque se encuentra cancelado.

CUPBCS (PRI) 11.- De conformidad con el artículo 48 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar las pólizas de egresos impresas por el sistema Contpaq i, correspondiente a los siguientes cheques de la cuenta bancaria número 0179192069, manejada como concentradora por la Coalición Unidos por B.C.S:

NÚMERO CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
29	24-Ene-11	Partido Revolucionario Institucional	\$5,000.00
36	22-Feb-11	Partido Revolucionario Institucional	\$13.09
37	22-Feb-11	Partido Revolucionario Institucional	\$352.33
38	22-Feb-11	Partido Revolucionario Institucional	\$205.62
39	02-Mar-11	Partido Revolucionario Institucional	\$53.09
41	02-Mar-11	Partido Revolucionario Institucional	\$361.76
42	02-Mar-11	Partido Revolucionario	\$420.67

NÚMERO CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
		Institucional	
43	02-Mar-11	Partido Revolucionario Institucional	\$407.37
44	02-Mar-11	Partido Revolucionario Institucional	\$864.87
45	14-Mar-11	Partido Revolucionario Institucional	\$407.37
46	18-Mar-11	Partido Revolucionario Institucional	\$18,112.66
TOTAL			\$26,198.83

CUPBCS (PRI) 12.- De conformidad con los artículos 75, 90 inciso j) y Anexo 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta del formato REL-PROM-PREN, respecto a los gastos realizados por inserciones en prensa, reportados en la cuenta concentradora manejada por la Coalición Unidos por B.C.S. y registrados en las siguientes pólizas:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-031 31-Dic-10	F76523 29-Ene-11	Cia. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$7,992.00
PE-031 31-Dic-10	F76524 29-Ene-11	Cia. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$55,411.20
PE-031 31-Dic-10	F76525 29-Ene-11	Cia. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$6,926.40
PE-031 31-Dic-10	F76526 29-Ene-11	Cia. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$44,328.96
PE-32 31-Dic-10	G000000272 12-Feb-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$51,282.00
TOTAL			\$165,940.56

CUPBCS (PRI) 13.- De conformidad con el artículo 3, 5, 7, 27 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la documentación comprobatoria (recibo de aportación y ficha de depósito), respecto de los siguientes ingresos en efectivo, según detalla el estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 0179192069, manejada como concentradora por la Coalición Unidos por B.C.S.:

FECHA DEPÓSITO	IMPORTE
18-Feb-11	\$62.18
23-Feb-11	\$1,275.28
09-Mar-11	\$933.25
TOTAL	\$2,270.71

CUPBCS (PRI) 14.- De conformidad con los artículos 3 y 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la documentación comprobatoria, soporte de egresos por la cantidad de \$292,835.32 (doscientos noventa y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 32/100 MN), correspondiente a la diferencia de los ingresos reportados en la documentación anexa a la cuenta concentradora manejada por la Coalición Unidos por B.C.S. que sumados dan la cantidad de \$2,026,793.24 (dos millones veintiséis mil setecientos noventa y tres pesos 24/100 MN), con el total de los egresos reportados, que suman la cantidad de \$1,733,957.92 (un millón setecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y siete pesos 92/100 MN).

CUPBCS (PRI) 15.- De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículos 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable y el recibo de aportación en especie de simpatizante, soporte de la cantidad de \$18,648.00 (dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), correspondiente al pago de la factura número G000000272, de fecha 12 de febrero de 2011, expedida por Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. de C.V., reportada en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado, C. Ricardo Barroso Agramont, registrada en la póliza de egresos número 7, de fecha 7 de febrero de 2011.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE B.C.S. SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. RICARDO BARROSO AGRAMONT.

CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE B.C.S.

CUENTA BANCARIA: 0179193154 BBVA, BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 16.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 0179193154, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como sus respectivas conciliaciones bancarias.

CUPBCS (PRI) 17.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 4 de marzo de

2011, la cuenta bancaria número 0179193154 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 18.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 19.- De conformidad con los artículos 31 y 32, anexo 4 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato control de folios (CTRL-FOL), respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes, así como los recibos, inutilizados, debidamente cancelados.

CUPBCS (PRI) 20.- De conformidad con los artículos 75, 90 inciso j) y Anexo 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta del formato REL-PROM-PREN, respecto a los gastos realizados por inserciones en prensa, registrados en las siguientes pólizas:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-02 31-Dic-10	F75788 30-Nov-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$6,926.40
PE-02 31-Dic-10	F75790 30-Nov-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$13,852.80
PE-02 31-Dic-10	F76053 21-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$13,852.80
PE-02 31-Dic-10	F76164 31-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$13,852.80
PE-02 31-Dic-10	F76165 31-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$3,463.20
PE-02 31-Dic-10	F75764 29-Nov-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$4,262.40
PE-04 27-Ene-11	F76494 26-Ene-11	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$3,196.80
PE-04 27-Ene-11	F76491 26-Ene-11	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$6,926.40
PE-04 27-Ene-11	F76492 26-Ene-11	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$3,196.80

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-04 27-Ene-11	F76493 26-Ene-11	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$13,852.80
PE-07 07-Feb-11	G000000272 12-Feb-11	Cía. Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$21,756.00
PE-11 07-Feb-11	A-0064 16-Feb-11	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	\$1,681.65
TOTAL			\$106,820.85

CUPBCS (PRI) 21.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el prorratio y subsanar los registros contables de las siguientes pólizas, correspondiente a gastos de inserciones en prensa y aportaciones en especie de simpatizantes, por lonas impresas para cajas de trailer, flyers y espectaculares, reportados el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont; toda vez que la propaganda utilizada es compartida con los candidatos a Presidentes Municipales de La Paz y Los Cabos y con los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa por los Distritos I, II, III, IV, V y VI, por la Coalición Unidos por B.C.S, de la siguiente manera:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	BIEN APORTADO	CANDIDATOS BENEFICIADOS	IMPORTE
PE-04 27-Ene-11	F76494 26-Ene-11	Publicidad en prensa (cintillo)	Gobernador y Presidentes Municipales	\$3,196.80
PD-14 31-Ene-11	Cotizaciones	Lona para caja de trailer (Home Depot)	C. Ricardo Barroso Agramont y la C. Esthela Ponce Beltrán	\$3,071.19 (precio unitario por lona)
PD-14 31-Ene-11	Cotizaciones	Lona para caja de trailer (Las Garzas)	C. Ricardo Barroso Agramont y la C. Esthela Ponce Beltrán	\$3,071.19 (precio unitario por lona)
PD-14 31-Ene-11	Cotizaciones	Lona para caja de trailer (Cabo San Lucas esquina Leona Vicario)	C. Ricardo Barroso Agramont y el C. Ángel Salvador Ceseña	\$3,071.19 (precio unitario por lona)
PD- 15	Cotizaciones	flyers	C. Ricardo Barroso Agramont, Pdte. Mpal. Los Cabos, Distritos VII, VIII y XVI	\$5,228.71
PD-20 31-Ene-11	Cotizaciones	Espectaculares	C. Ricardo Barroso Agramont (Gobernador), la C. Esthela Ponce Beltrán (Presidenta Mpal. La Paz), la C. Marisela	\$5,697.61 (Precio unitario por espectacular).

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	BIEN APORTADO	CANDIDATOS BENEFICIADOS	IMPORTE
			Ayala (Diputada Distrito I), el C. Axxel Sotelo (Diputado Distrito II), el C. Juan Alberto Valdivia (Diputado Distrito III), el C. Omar Zavala (Diputado Distrito IV), el C. Roberto Salazar (Diputado Distrito V) y el C. Ramón Alvarado (Diputado Distrito VI).	

CUPBCS (PRI) 22.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, detallado como aportaciones de simpatizantes en especie, por la cantidad de \$5,847,218.90 (cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos dieciocho pesos 90/100 MN), según le formato "IC", correspondiente al informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, por la Coalición Unidos por B.C.S, prevaleció sobre el financiamiento público detallado en el mismo formato, por la cantidad de \$1,437,059.06 (un millón cuatrocientos treinta y siete mil cincuenta y nueve pesos 06/100 MN).

CUPBCS (PRI) 23.- De conformidad con el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 70 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá señalar porqué contrató con la empresa Choix Editores, S. de S.L. de C.V. (Semanario Zeta), para la promoción del voto a favor del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, por la Coalición Unidos por B.C.S, mediante inserción el día 14 de enero de 2011, por la cantidad de \$42,624.00 (cuarenta y dos mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 5, de fecha 01 de enero de 2011; sí dicho medio impreso no suscribió el convenio referente a las tarifas publicitarias con medios distintos a radio y televisión durante el proceso estatal electoral 2010- 2011.

CUPBCS (PRI) 24.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable de la póliza de egresos número 7, de fecha 7 de febrero de 2011, toda vez que registró el gasto de inserción en prensa con la empresa Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V. por la cantidad de \$43,327.46 (cuarenta y tres mil trescientos veintisiete pesos 46/100 MN) y de acuerdo al cheque número 7, de fecha 7 de febrero de 2011, por la cantidad de \$21,756.00 (veintiún mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN), de la cuenta bancaria número 0179193154, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, y al prorrateo de dicho gasto, reportado

en la cuenta concentradora en la póliza de egreso número 32, del 31 de diciembre de 2010, es la cantidad de \$40,219.46 (cuarenta mil doscientos diecinueve pesos 46/100 MN), el gasto total por inserción en prensa a favor del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont es por la cantidad de \$61,975.46 (sesenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 46/100 MN).

CUPBCS (PRI) 25.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá omitir el registro contable de la aportación en especie por la cantidad de \$18,648.00 (dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), correspondiente al pago de la factura número G000000272, de fecha 12 de febrero de 2011, expedida por Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. de C.V., registrada en la póliza de egresos número 7, de fecha 7 de febrero de 2011, toda vez que dicha aportación prorrateada entre los candidatos a Gobernador, Presidente Municipal de La Paz, y Los Cabos, y Diputados de Mayoría Relativa de los Distrito del I al VIII y XVI, esta reportada en la cuenta concentradora manejada por la Coalición Unidos por B.C.S .

CUPBCS (PRI) 26.- De conformidad con los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los registros contables de los cheques números 01, 06, 08, 09 y 10, así como la copia de dichos cheques y documentación comprobatoria soporte correspondiente; en caso de estar cancelados, deberá presentar los originales.

CUPBCS (PRI) 27.- De conformidad con el artículo 20, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar los importes de los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de bardas, para la promoción del voto a favor del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, por la Coalición Unidos por B.C.S, registrados en las siguientes pólizas de diario, en virtud de que no coinciden con el periodo de uso señalado en los cartas de autorización; además deberá en su caso, subsanar la falta de firma de autorización y/o presentar la copia de la credencial para votar del que autorizó, detallados a continuación:

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
PD-01 30-Nov-10	Consuelo Núñez	20-11-10 AL 06-02-11	\$710.67	\$755.84	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Juan Chiw	20-11-10 AL 06-02-11	\$710.67	\$755.84	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Antonio Romero	20-11-10 AL 06-02-11	\$710.67	\$755.84	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Maria Dolores Osuna	20-11-10 AL 06-02-11	\$710.67	\$755.84	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Hector Montaña	22-11-10 AL 06-02-11	\$691.52	\$736.68	\$45.16	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Pedro Barroso	22-11-10 AL 06-02-11	\$691.52	\$736.68	\$45.16	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Jose de Jesus Leyva Talamantes	24-11-10 AL 06-02-11	\$672.36	\$717.53	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Isabel La Católica y Morelos	22-11-10 AL 06-02-11	\$672.36	\$717.53	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de firma y copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Maria Eulalia Cervantes	22-11-10 AL 06-02-11	\$672.36	\$717.53	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Manuel Rosendo Beltran	25-11-10 AL 06-02-11	\$662.79	\$707.95	\$45.16	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Manuel Rosendo Beltran	25-11-10 AL 06-02-11	\$662.79	\$707.95	\$45.16	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Dionisio Burquez Carballo	25-11-10 AL 06-02-11	\$662.79	\$707.95	\$45.16	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Pedro Mazón	25-11-10 AL 06-02-11	\$662.79	\$707.95	\$45.16	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Daniel	25-11-10 AL 06-02-11	\$662.79	\$707.95	\$45.16	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Alejandro Mendoza de La Peña	25-11-10 AL 06-02-11	\$662.79	\$707.95	\$45.16	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Sandra Sotelo Martinez	25-11-10 AL 06-02-11	\$662.79	\$707.95	\$45.16	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Felix Gonzalez Rubio	25-11-10 AL 06-02-11	\$662.79	\$707.95	\$45.16	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Jorge Alvarez Gamez	25-11-10 AL 06-02-11	\$662.79	\$707.95	\$45.16	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Martin	27-11-10 AL 06-02-11	\$643.63	\$688.80	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Rosario B.	22-11-10 AL 06-02-11	\$643.63	\$736.68	\$93.05	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	María Hermelinda	27-11-10 AL 06-02-11	\$643.63	\$688.80	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Juan Chiw	27-11-10 AL 06-02-11	\$643.63	\$688.80	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Jose Rogelio Diaz	27-11-10 AL 06-02-11	\$643.63	\$688.80	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Luis Silva	27-11-10 AL 06-02-11	\$643.63	\$688.80	\$45.17	No coincide el periodo de uso en

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Nombre ilegible Villa Guadalupe # 304	19-11-10 AL 02-02-11	\$720.25	\$688.80	-\$31.45	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Imelda Yesenia	19-11-10 AL 02-02-11	\$768.13	\$722.68	-\$45.45	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Justina Gonzalez Angulo	14-11-10 AL 02-02-11	\$758.55	\$770.57	\$12.02	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Irene Dominguez Álvarez	16-11-10 AL 06-02-11	\$758.55	\$794.14	\$35.59	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Irene Dominguez Álvarez	16-11-10 AL 06-02-11	\$758.55	\$794.14	\$35.59	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Sergio Talamantes	16-11-10 AL 06-02-11	\$758.55	\$794.14	\$35.59	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Manuel Benavidez	16-11-10 AL 06-02-11	\$758.55	\$794.14	\$35.59	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Adela Tamayo Manzano	16-11-10 AL 06-02-11	\$758.55	\$794.14	\$35.59	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Antonio Cota Lozoya	16-11-10 AL 06-02-11	\$758.55	\$794.14	\$35.59	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Maria Hilda Manriquez M.	16-11-10 AL 06-02-11	\$758.55	\$794.14	\$35.59	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Marco Antonio Ramirez Ruiz	16-11-10 AL 06-02-11	\$758.55	\$794.14	\$35.59	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Rigoberto Geraldo	16-11-10 AL 06-02-11	\$758.55	\$794.14	\$35.59	Registro erroneo de parámetros de valuación de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Lareimi Diaz De Agruel	16-11-10 AL 06-02-11	\$758.55	\$794.14	\$35.59	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Juan Briseño Maldonado	17-11-10 AL 06-02-11	\$739.40	\$784.57	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Juan Briseño Maldonado	17-11-10 AL 06-02-11	\$739.40	\$784.57	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Rigoberto Lopez Obeso	20-11-10 AL 06-02-11	\$710.67	\$755.84	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Rigoberto Lopez Obeso	20-11-10 AL 06-02-11	\$710.67	\$755.84	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Rigoberto Lopez Obeso	20-11-10 AL 06-02-11	\$710.67	\$755.84	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	Noemi Beltran Aguilar	20-11-10 AL 06-02-11	\$710.67	\$755.84	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 30-Nov-10	José de Jesús García López	20-11-10 AL 06-02-11	\$710.67	\$755.84	\$45.17	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Maria Elena Castro Marquez	03-12-10 AL 06-02-11	\$586.17	\$631.96	\$45.79	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Agustin	03-12-10 AL 06-02-11	\$586.17	\$631.96	\$45.79	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Angelina Mendoza	03-12-10 AL 06-02-11	\$586.17	\$631.96	\$45.79	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización.

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Angelina Mendoza	03-12-10 AL 06-02-11	\$586.17	\$631.96	\$45.79	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Angelina Mendoza	03-12-10 AL 06-02-11	\$586.17	\$631.96	\$45.79	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Angelina Mendoza	03-12-10 AL 06-02-11	\$0.00	\$631.96	\$631.96	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Calle San Antonio e/ Segunda y Bellavista	06-12-10 AL 06-02-11	\$557.44	\$604.15	\$46.71	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de firma y copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Rosendo Beltran	08-12-10 AL 06-02-11	\$538.29	\$585.62	\$47.33	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
PD-01 31-Dic-10	Forjadores e/ Jalisco y Colima.	08-12-10 AL 06-02-11	\$538.29	\$585.62	\$47.33	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Nombre ilegible Bahía de la Paz #143	08-12-10 AL 06-02-11	\$538.29	\$585.62	\$47.33	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Carlos Garcia	08-12-10 AL 06-02-11	\$538.29	\$585.62	\$47.33	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	5 de mayo e/ Lic. Verdad y Felix Ortega	08-12-10 AL 06-02-11	\$538.29	\$585.62	\$47.33	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Lic. Verdad e/ 5 de mayo e Hidalgo	08-12-10 AL 06-02-11	\$538.29	\$585.62	\$47.33	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Hidalgo y Felix Ortega	08-12-10 AL 06-02-11	\$538.29	\$585.62	\$47.33	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Felix Ortega e Hidalgo	08-12-10 AL 06-02-11	\$538.29	\$585.62	\$47.33	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Olivia Hernandez Amador	12-12-10 AL 06-02-11	\$499.98	\$548.55	\$48.57	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	16 de septiembre e/ Josefa Ortiz y Heroes de Indep.	12-12-10 AL 06-02-11	\$499.98	\$548.55	\$48.57	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Jose Flores Acosta	12-12-10 AL 06-02-11	\$499.98	\$548.55	\$48.57	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Roberto Rodriguez	15-12-10 AL 02-02-11	\$480.83	\$478.02	-\$2.81	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Fernando de La Toba	16-12-10 AL 02-02-11	\$461.68	\$468.75	\$7.07	No coincide el periodo de uso en cartas de

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Enrique Rubalcava Lara	04-12-10 AL 06-02-11	\$576.60	\$622.69	\$46.09	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Araceli Soto	03-12-10 AL 06-02-11	\$586.17	\$631.96	\$45.79	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Aide Peralta	03-12-10 AL 06-02-11	\$586.17	\$631.96	\$45.79	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Agustin Jaime Geraldo	03-12-10 AL 06-02-11	\$586.17	\$631.96	\$45.79	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Saul Magdaleno	06-12-10 AL 06-02-11	\$557.44	\$604.15	\$46.71	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
PD-01 31-Dic-10	Saul Magdaleno	07-12-10 AL 06-02-11	\$547.87	\$594.89	\$47.02	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Rosa Maria Caballero	08-12-10 AL 06-02-11	\$538.29	\$585.62	\$47.33	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Salinas Leal e/ Hidalgo y Lomalinda	08-12-10 AL 06-02-11	\$538.29	\$585.62	\$47.33	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Carlos A. Bansamon	08-12-10 AL 06-02-11	\$538.29	\$585.62	\$47.33	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	José Antonio Vargas Cota	08-12-10 AL 06-02-11	\$538.29	\$585.62	\$47.33	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Senon Salinas	03-12-10 AL 06-02-11	\$586.17	\$631.96	\$45.79	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Conchita Pedrín	03-12-10 AL 06-02-11	\$586.17	\$631.96	\$45.79	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Eustolia Bautista	03-12-10 AL 06-02-11	\$586.17	\$631.96	\$45.79	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Karina Acevedo Arredondo	06-12-10 AL 06-02-11	\$557.44	\$604.15	\$46.71	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Angélica Hernández	06-12-10 AL 06-02-11	\$557.44	\$604.15	\$46.71	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Yolanda Vives Romero	06-12-10 AL 06-02-11	\$557.44	\$604.15	\$46.71	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01	Sergio Cota	08-12-10 AL	\$538.29	\$585.62	\$47.33	No coincide el

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
31-Dic-10	Reza	06-02-11				periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Ignacio Chapa	03-12-10 AL 06-02-11	\$586.17	\$631.96	\$45.79	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Isabel L. Catolica e/ Juarez y Normal	03-12-10 AL 06-02-11	\$586.17	\$631.96	\$45.79	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de firma y copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Jorge Garcia	03-12-10 AL 06-02-11	\$586.17	\$631.96	\$45.79	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Ramón Cota Betancourt	30-12-10 AL 02-02-11	\$337.18	\$339.00	\$1.82	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Tony Zavala	28-12-10 AL 02-02-11	\$346.76	\$357.54	\$10.78	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	María Esther Villalpando	06-12-10 AL 02-02-11	\$557.44	\$604.15	\$46.71	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-01 31-Dic-10	Francisco Samir Lucero	22-12-10 AL 02-02-11	\$404.22	\$413.14	\$8.92	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Octavio Esqueda	03/01/11 AL 02-02-11	\$298.01	\$301.17	\$3.16	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Keny De Diven	03/01/11 AL 02-02-11	\$298.01	\$301.17	\$3.16	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Enrique Díaz	05/01/11 AL 02-02-11	\$278.29	\$281.87	\$3.58	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Rosa Maria Castro Barrera	05-01-11 AL 02-02-11	\$278.29	\$281.87	\$3.58	No coincide el periodo de uso en cartas de

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Adrián Sandoval L. Alcantara	06-01-11 AL 02-02-11	\$268.42	\$272.22	\$3.80	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Tranquilino Pérez	06-01-11 AL 02-02-11	\$268.42	\$272.22	\$3.80	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Enrique Cota Carballo	06-01-11 AL 02-02-11	\$268.42	\$272.22	\$3.80	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Martina Alucano	07-01-11 AL 02-02-11	\$258.56	\$262.57	\$4.01	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Francia Aramburo	07-01-11 AL 02-02-11	\$258.56	\$262.57	\$4.01	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
PD-04 31-Ene-10	Lino Garcia	07-01-11 AL 02-02-11	\$258.56	\$262.57	\$4.01	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Carlos Torres Arnaut	07-01-11 AL 02-02-11	\$258.56	\$262.57	\$4.01	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Lino Garcia	04-01-11 AL 02-02-11	\$298.01	\$291.52	-\$6.49	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Julio Valenzuela	03-01-11 AL 02-02-11	\$307.88	\$301.17	-\$6.71	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Carlos Torres Arnaut	07-01-11 AL 02-02-11	\$258.56	\$262.57	\$4.01	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Sr. Sandoval	04-01-11 AL 02-02-11	\$298.01	\$291.52	-\$6.49	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Cesar Amador	07-01-11 AL 02-02-11	\$258.56	\$262.57	\$4.01	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Serdan y Tuparam.	05-01-11 AL 02-02-11	\$278.29	\$281.87	\$3.58	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de firma y copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Conchita Lopez	05-01-11 AL 02-02-11	\$278.29	\$281.87	\$3.58	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Santiago U	06-01-11 AL 02-02-11	\$268.42	\$272.22	\$3.80	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Felipe Soto	03-01-11 AL 02-02-11	\$298.01	\$301.17	\$3.16	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Alberto Reyes Corrales	05-01-11 AL 02-02-11	\$278.29	\$281.87	\$3.58	No coincide el periodo de uso en

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Maria De Jesus Martinez Flores	02-01-11 AL 02-02-11	\$307.88	\$310.82	\$2.94	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Karla Marilú Rodríguez Santillán	05-01-11 AL 02-02-11	\$278.29	\$281.87	\$3.58	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Pedro Mina Araiza	08-01-11 AL 02-02-11	\$248.70	\$252.93	\$4.23	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Vicente De Jesus Salgado	02-01-11 AL 02-02-11	\$307.88	\$310.82	\$2.94	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Jose Antonio Arballo	05-01-11 AL 02-02-11	\$278.29	\$281.87	\$3.58	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Edmundo Salgado Cota	05-01-11 AL 02-02-11	\$278.29	\$281.87	\$3.58	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Edmundo Salgado Cota	05-01-11 AL 02-02-11	\$278.29	\$281.87	\$3.58	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Edmundo Salgado Cota	05-01-11 AL 02-02-11	\$278.29	\$281.87	\$3.58	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Carlos Torres Arnaut	02-01-11 AL 02-02-11	\$307.88	\$310.82	\$2.94	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Victor Manuel Salgado Guluarte	04-01-11 AL 02-02-11	\$288.15	\$291.52	\$3.37	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
PD-04 31-Ene-10	Sergio Amador Villalobos	06-01-11 AL 02-02-11	\$288.15	\$272.22	-\$15.93	No coincide el periodo de uso en cartas de autorización. Falta de copia de

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	OBSERVACION
						credencial de elector en cartas de autorización para pinta de bardas.
		TOTAL	\$63,092.65	\$67,330.22	\$4,223.57	

CUPBCS (PRI) 28.- De conformidad con el artículo 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes, debidamente llenados, registrados en las siguientes pólizas de diario del informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, por la Coalición Unidos por B.C.S:

POLIZA Y FECHA	BIEN APORTADO	IMPORTE
PD-02 30-Nov-10	Arrendamiento de inmueble	\$20,000.00
PD-02 31-Dic-10	Arrendamiento de inmueble	\$20,000.00
PD- 3 06- Ene-11	Comida Sector Salud	\$94,350.00
PD-06 31-Ene-11	Alambre recocido, pintura, transporte de personal, llenado de agua purificada, agua purificada, papelería, toner, copias, tintas y toners.	\$121,289.69
PD-07 31-Ene-11	Pago de energía eléctrica.	\$3,662.38
PD-07 31-Ene-11	Pago de energía eléctrica.	\$4,145.95
PD-08 31-Ene-11	Servicio telefónico	\$343.00
PD-08 31-Ene-11	Servicio telefónico	\$544.00
PD-08 31-Ene-11	Servicio telefónico	\$9,405.00
PD-09 31-Ene-11	Transportación día 22 a la Cd. La Paz	\$146,000.00
PD-10 31-Ene-11	120 Rotulados de bardas	\$199,800.00
PD-11 31-Ene-11	Combustible	\$63,512.00
PD-12 31-Ene-11	30,000 Invitaciones 5,000 calendarios 4,000 Flyers 1,800 boletos con talonario	\$85,389.00
PD-13 31-Ene-11	Contratación de grupos musicales, sonido, plataforma	\$352,090.46

POLIZA Y FECHA	BIEN APORTADO	IMPORTE
PD-14 31-Ene-11	Lonas impresas para cajas de trailer	\$92,310.94
PD-15 31-Ene-11	Calcas, banderines, rotulados vinyl autos, playeras, gorras, mandiles, pulseras, flyers, plumas y encendedores, dípticos	\$1,368,104.46
PD-17 31-Ene-11	Lonas pendones 3x1.20, calcas vinyl, dípticos, vinyl recortado y circular, invitaciones jóvenes con Manlio, pendones en lonas 1.20x0.90, lonas impresas, camisetas impresas, playeras y gorras, calcas Polipap.	\$2,274,089.39
PD-18 31-Ene-11	Aportación renta de locales	\$40,000.00
PD- 19 31-Ene-11	Sillas para cierre de campaña	\$46,000.00
PD-20 31-Ene-11	Lonas impresas para espectaculares	\$56,973.15
PD- 22 31-Ene-11	Lonas y camisetas	\$7,402.59
TOTAL		\$5,005,412.01

CUPBCS (PRI) 29.- De conformidad con el artículo 117, último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar y registrar en el inventario del Partido, 2 sillas acojinadas negras y 2 mesas redondas, aportados a la campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, por la Coalición Unidos por B.C.S, aportaciones registradas en póliza de diario número 6, de fecha 31 de enero de 2011.

CUPBCS (PRI) 30.- De conformidad con el artículo 117, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el contrato de arrendamiento o comodato del inmueble ubicado en Héroes de Independencia, esquina Puebla, colonia California, así como el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción, en caso de comodato, o de la aportación del pago de renta del inmueble, con su documentación soporte; con la finalidad de justificar las aportaciones de pago de servicio telefónico de dicho domicilio, registrados en póliza de diario número 8, del 31 de enero de 2011.

CUPBCS (PRI) 31.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable correspondiente a la aportación en especie de reproducción de spots en pantallas gigantes, por la cantidad de \$73,734.52 (setenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 52/100 MN), soportada con la cotización de la empresa

Espectaculares Televisivos, ETV., anexa a la póliza de diario número 16, de fecha 31 de enero de 2011, presentada en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, por la Coalición Unidos por B.C.S, toda vez que registró la cantidad de \$30,569.40 (treinta mil quinientos sesenta y nueve pesos 40/100 MN), la cual no corresponde al importe total con iva de los spot aportados, además deberá presentar el recibo de aportación de simpatizante en especie debidamente llenado.

CUPBCS (PRI) 32.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de muestra o fotografía de la propaganda, soporte de aportaciones de simpatizantes en especie, reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, por la Coalición Unidos por B.C.S, detalladas a continuación:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	BIEN APORTADO	IMPORTE
PE-03 06-Ene-11	B-0333 30-Dic-10	3,000 calcas vinyl adherible blanco 9.5x8 pulgadas y 5,500 dípticos a color	\$34,410.00
PD-12 31-Ene-11	3752 24-Ene-11	1,000 Flyers en impresión digital y 1,800 boletos con talonario	\$3,300.00
PD-15 31-Ene-11	COTIZACIONES	Playeras polo color rojo y blanco	\$78,445.00
PD-17 31-Ene-11	8213 21-Ene-11	Impresión de lonas	\$2,574.09
PD-17 31-Ene-11	3491 08-Dic-10	100 Camisetas impresas a tres tintas por ambos lados	\$4,828.50
TOTAL			\$123,557.59

CUPBCS (PRI) 33.- De conformidad con los artículos 3 y 77, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de registro contable y documentación comprobatoria soporte, del diseño, elaboración y/o publicación de la página de Internet www.ricardobarroso.com a favor del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, por la Coalición Unidos por B.C.S, ya que se observó en una muestra de díptico; además deberá presentar en medios ópticos los archivos originales, así como todas las imágenes, textos, audio, videos y elementos adicionales que la compongan y presentar el formato RG-PROD-PAG-INT correspondiente.

CUPBCS (PRI) 34.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá subsanar

los registros contables de las siguientes pólizas de diario, reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, correspondiente a aportaciones en especie de simpatizante, ya que los importes registrados no coinciden con la documentación comprobatoria:

POLIZA Y FECHA	BIEN APORTADO	IMPORTE REGISTRADO	TOTAL COMPROBANTES	DIFERENCIA
PD-11 31-Ene-11	Combustible	\$62,512.00	\$63,512.00	\$1,000.00
PD-15 31-Ene-11	Calcas, banderines, rotulados vinyl autos, playeras, gorras, mandiles, pulseras, flyers, plumas y encendedores, dípticos	\$1,368,104.46	\$1,368,307.00	\$202.54
PD-19 31-Ene-11	Sillas para evento	\$114,700.00	\$114,800.00	\$100.00
PD-17 31-Ene-11	Lonas pendones 3x1.20, calcas vinyl, dípticos, vinyl recortado y circular, invitaciones jóvenes con Manlio, pendones en lonas 1.20x0.90, lonas impresas, camisetas impresas, playeras y gorras, calcas Polipap.	2,266,459.65	\$2,266,686.80	\$227.15
TOTAL		\$3,811,776.11	\$3,813,305.80	\$1,529.69

CUPBCS (PRI) 35.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorratio de aportación en especie de simpatizantes, por caja de trailer, a favor del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Ricardo Barroso Agramont, por la Coalición Unidos por B.C.S., por la cantidad de \$6,049.17 (seis mil cuarenta y nueve pesos 17/100 MN), registrada en póliza de diario 5, del 31 de enero de 2011, reportada en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela Ponce Beltrán.

CUPBCS (PRI) 36.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable de las siguientes pólizas de diario, del informe campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, por la Coalición Unidos por B.C.S. conforme a lo siguiente:

- a) Póliza de diario 4, de fecha 3 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$101,154.30 (ciento un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 30/100 MN), toda vez que fue registrada como aportación en especie de simpatizante y corresponde al

prorratio de la aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, por evento mujeres con Beatriz Paredes.

- b) Póliza de diario 3 del 8 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$10,897.89 (diez mil ochocientos noventa y siete pesos 89/100 MN), toda vez que fue registrada como transferencia en especie del Comité Ejecutivo Estatal del PRI y corresponde al prorratio de la aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
- c) Póliza de diario 23 del 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$1,502.07 (un mil quinientos dos pesos 07/100 MN) y póliza de diario 1, del 2 de febrero de 2011, por la cantidad de \$96,117.80 (noventa y seis mil ciento diecisiete pesos 80/100 MN), toda vez que fue registrada como transferencia en especie del Comité Ejecutivo Estatal del PRI y corresponden al prorratio de aportaciones de simpatizantes en especie, reportadas en la cuenta concentradora de la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 37.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Ricardo Barroso Agramont, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA PAZ, B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRAN.
CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA PAZ, B.C.S.
CUENTA BANCARIA: 00179194703 BBVA BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 38.- De conformidad con el artículo 27, 28, 87, 90, inciso k) 121 y Anexos 1 y 4 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los siguientes formatos que no se anexaron al informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S:

- a) Control de folios (CTROL-FOL), correspondiente a los recibos de aportaciones en efectivo y especie por militantes, que detalle el total de los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, el total de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.
- b) Control de folios (CTROL-FOL), correspondiente a los recibos de aportaciones en especie por simpatizantes, que detalle el total de los recibos cancelados, el

número total de recibos impresos, el total de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.

- c) Ingresos de militantes (INGRESOS-M), que detallen los montos de las aportaciones de militantes y de las aportaciones de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S.
- d) Ingresos de simpatizantes (INGRESOS-S), que detallen los montos de las aportaciones de simpatizantes a la campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 39.- De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los recibos de militantes y simpatizantes, inutilizados, debidamente cancelados, correspondientes la campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 40.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 00179194703 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como sus respectivas conciliaciones bancarias.

CUPBCS (PRI) 41.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 25 de febrero de 2011, la la cuenta bancaria número 00179194703 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S., sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 42.- De conformidad con los artículos 20 y 117, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el contrato de comodato y la copia de la credencial de elector del comodante, respecto de una computadora exacto Celeron, soporte de la póliza de diario número 12, de fecha 31 de enero de 2011, reportada en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S

CUPBCS (PRI) 43.- De conformidad con el artículo 3 y 74, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar en su caso, la carta de autorización para la fijación de propaganda, copia de la credencial para votar de la persona que autoriza y/o fotografía de la publicidad, de las siguientes bardas reportadas en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S:

POLIZA Y FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
PD-7 31-Ene-11	Gloria Aramburo	Barda	Falta copia credencial de elector.
PD-7 31-Ene-11	Reyes Meza Ortega	Barda	La Firma de autorización no coincide con la credencial de elector
PD-7 31-Ene-11	Roman Pozo Juarez	Barda	Carece de firma de autorización
PD-7 31-Ene-11	Santos Florencio Ortega	Barda	Falta copia credencial de elector.
PD-7 31-Ene-11	Zaira Torres Bermudez	Barda	Falta copia credencial de elector.
PD-7 31-Ene-11	Alicia Taylor Perez	Barda	Falta copia credencial de elector.
PD-7 31-Ene-11	Pacifico y Ostra, Col. Esperanza II	Barda	Falta Documento de autorización, copia credencial de elector y fotografía muestra.
PD-7 31-Ene-11	Angel Castro Cota	Barda	Falta copia credencial de elector.
PD-7 31-Ene-11	San Antonio esq. La Paz, Fracc. Bellavista	Barda	Falta copia credencial de elector y firma de autorización
PD-7 31-Ene-11	Serdán y michoacán, col. Pueblo Nuevo	Barda	Falta Documento de autorización, copia credencial de elector y fotografía muestra.
PD-7 31-Ene-11	Altamirano y Marquez de león, Centro	Barda	Falta copia credencial de elector y firma de autorización
PD-7 31-Ene-11	V. Gomez farias y tuparam, Col. Puesta del Sol.	Barda	Falta copia credencial de elector y firma de autorización
PD-7 31-Ene-11	V. Gomez farias y tuparam, Col. Puesta del Sol.	Barda	Falta copia credencial de elector y firma de autorización
PD-7 31-Ene-11	Cardón y Alamos, Col. Ruiz Cortinez	Barda	Falta copia credencial de elector y firma de autorización
PD-7 31-Ene-11	Joahna Cristina Tavera Núñez	Barda	Falta copia credencial de elector.
PD-7 31-Ene-11	Luz Elena Jimenez	Barda	Falta copia credencial de elector.

POLIZA Y FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
PD-7 31-Ene-11	Ruben Geraldo	Barda	Falta copia credencial de elector.
PD-7 31-Ene-11	Rosaura Zapata e Ignacio Allende, col. Guerrero	Barda	Falta copia credencial de elector.
PD-7 31-Ene-11	Nestor Pino Ojeda	Barda	Falta copia credencial de elector.
PD-7 31-Ene-11	Cabildos esq. Margarita Maza de Juarez	Barda	Falta Documento de autorización, copia credencial de elector y fotografía muestra.
PD-7 31-Ene-11	Adela Gonzalez	Barda	La Firma de autorización no coincide con la credencial de elector
PD-7 31-Ene-11	Benicia Camacho Verdugo	Barda	Falta copia credencial de elector.

CUPBCS (PRI) 44.- De conformidad con el artículo 20, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar los importes de los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de bardas reportadas en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S., que se encuentran registrados en la póliza de diario número 3, de fecha 31 de enero de 2011, en virtud de que fueron calculados con el parámetro correspondiente a vehículo, detallado a continuación:

NOMBRE APORTANTE	UBICACIÓN	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA
Severiano Rios Villarreal	Bravo y Juan Dguez. Cota Col. Los Olivos	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Jose Antonio Vega Cervantes	Maza de juarez y normal Col. Benito Juarez	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Antonieta Nuñez Villarino	Sonora y galeana Col. Ruiz Cortinez	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Saul Amador Núñez	Morelos e/ Gmo. Prieto e/ Ramirez Col. El Esterito	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Saul Amador Núñez	Victoria e/ ramirez y altamirano	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Eva Juarez Pozo	M. de león y Josefa Ortiz Col. Centro	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Maria de Jesús Cota Sánchez	16 de Sept. 3035 e/ bravo y cabildos Col. Fco. Villa	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Paciano Guadalupe Alvarez Castillo	S. Benito e/ S. Gregorio Santa Fe	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Adrián Israel Núñez	Biznaga 212 e/ Cardones y	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54

NOMBRE APORTANTE	UBICACIÓN	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA
Torres	pitahaya Col. Roma			
Noé de Jesús Gómez	Francisco Madero y Ocampo Col. Centro	\$2,360.25	\$751.41	\$1,608.84
Cesar Pozo Juárez	Puebla e/ Durango y Chiapas, Col. Pueblo Nuevo	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Nereyda Cota	20 de Noviembre y rosales, col. Guerrero	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Alfredo Rubio Portillo	M. Pineda e/ Serdán y Gmo. Prieto Col. Centro	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Gloria Aramburo	Felix Ortega 1320 y legaspy col. Centro	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Reyes Meza Ortega	Bravo e/ lopez mateos, col. Los olivos	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Fernando Quezada	Revolución y sonora col. Pueblo nuevo	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Vicente de Jesús Ponce Beltrán	Felix Ortega esq. Allende, col. Centro	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Carmen Maria Avilés Márquez	Ayto. de loreto 151 y bautista col. Ayto.	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Socorro Spitia	Alta tensión y encinas, col. Benito juarez	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Adriana Guadalupe Zazueta Pérez	Emiliano Zapata esq. Allende	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Socorro Mendoza Morales	Juarez 2210 y cabildos, col. 20 de Noviembre	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Socorro Mendoza Morales	Juarez 2210 y cabildos, col. 20 de Noviembre	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Fidel Trásviña Meza	Miguel Alemán y Calif. Ejido Chametla	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Fidel Trásviña Meza	Calif. Y Miguel Alemán, Ej. Chametla	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Román Pozo Juárez	Antonio y calle segunda, Fracc. Bellavista	\$3,077.95	\$607.76	\$2,470.19
Santos Florencio Ortega	Quetzalcoatl 501 y Aztecas	\$3,077.95	\$751.41	\$2,326.54
Alicia Taylor Perez	Datil 181 esq. Mango col. Indeco	\$2,579.91	\$617.34	\$1,962.57
Zaira Torres Bermudez	Marquez de león y Durango, col. Los olivos	\$2,579.91	\$617.34	\$1,962.57
Alicia Taylor Perez	Misioneros y combonianos y mango, col. Indeco	\$2,579.91	\$617.34	\$1,962.57
Guadalupe Flores Acosta	I. Ramirez y M. de león, Col. Centro	\$2,503.30	\$607.76	\$1,895.54
Guadalupe Flores Acosta	I. Ramirez y M. de león, Col. Centro	\$2,503.30	\$607.76	\$1,895.54
-	Pacifico y Ostra, Col. Esperanza II	\$2,503.30	\$607.76	\$1,895.54

NOMBRE APORTANTE	UBICACIÓN	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA
Angel Castro Cota	Ocampo y salinas leal y J. Dominguez Cota	\$2,503.30	\$607.76	\$1,895.54
Rosa Maria Pedrín Avilés	N. Urbana 3225 e/ maza de juarez y regidores	\$2,426.59	\$598.50	\$1,828.09
-	San Antonio esq. La Paz, Fracc. Bellavista	\$1,928.62	\$478.02	\$1,450.60
Emilia Angulo Posada	Puebla e/ altam. Y v. Gomez farias col. Pueblo Nuevo	\$1,928.62	\$478.02	\$1,450.60
Nestor Pino Ojeda	San Martin e/ Santa Elvira y Paricutin	\$1,928.62	\$478.02	\$1,450.60
Silvia Quiriarte Arias	Rubi y chile, col. Las Americas	\$1,928.62	\$478.02	\$1,450.60
Gerardo Chiw	Allende e/ Gmo. Prieto y A. Serdán, Col. Centro	\$1,928.62	\$478.02	\$1,450.60
	Indep. e/ madero y rev. (merceria armenta)	\$1,210.92	\$302.28	\$908.64
Hermelinda Lilia Vázquez Pineda	Rosales esq. Altamirano	\$1,890.30	\$468.75	\$1,421.55
Luis Manuel Higuera Peña	Javier mina y Legaspy	\$1,737.07	\$431.68	\$1,305.39
-	Serdán y michoacán, col. Pueblo Nuevo	\$1,737.07	\$431.68	\$1,305.39
-	Altamirano y Marquez de león	\$1,737.07	\$431.68	\$1,305.39
-	V. Gomez farias y tuparam, Col. Puesta del Sol.	\$1,737.07	\$431.68	\$1,305.39
Fernando Quezada Covarrubias	A. Serdán esq. Sonora Col. Pueblo Nuevo	\$1,430.62	\$357.54	\$1,073.08
-	Cardón y Alamos, Col. Ruiz Cortinez	\$1,430.62	\$357.54	\$1,073.08
Johana Cristina Tavera Núñez	Colosio e/ alta tensión y damiana	\$1,430.62	\$357.54	\$1,073.08
Santa Ana Alexander Silva	Tenochitlán esq. Gomez Farias	\$1,392.31	\$348.27	\$1,044.04
Francisco González Hiraes	Gomez Farias esq. Añiñi	\$1,392.31	\$348.27	\$1,044.04
Hermelinda Lilia Vázquez Pineda	Altamirano esq. Rosales	\$1,354.01	\$339.00	\$1,015.01
Roberto Núñez Márquez	5 de Mayo e/ Juan dguez. Cota y S. Leal	\$1,354.01	\$339.00	\$1,015.01
Alfredo Guillen Navarro	San Martin esq. Sta. Elvira col. Santa Fe	\$1,354.01	\$339.00	\$1,015.01
Raúl Acevedo Burquez	Puebla e/ marcelo rubio y las garzas	\$1,354.01	\$339.00	\$1,015.01
Cipriano Cabrera	Degollado y bordo	\$1,354.01	\$339.00	\$1,015.01
Luz Elena Jiménez	San Ramón esq. San Fabián , col. Santa Fe	\$1,354.01	\$339.00	\$1,015.01
José Guadalupe Cabada	Santa Isabel y San pablo, Col. Santa Fe	\$1,354.01	\$339.00	\$1,015.01
Ruben Geraldo	Jalisco y Carretera al norte,	\$1,354.01	\$339.00	\$1,015.01

NOMBRE APORTANTE	UBICACIÓN	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA
	ej. Chametla			
José Guadalupe Iñiguez Cabada	Santa Isabel y San pablo, Col. Santa Fe	\$1,354.01	\$607.76	\$746.25
-	Rosaura Zapata y Allende, Col. Los Olivos	\$1,354.01	\$339.00	\$1,015.01
Nestor Pino Ojeda	San Martin e/ Santa Elvira y Paricutin	\$1,354.01	\$478.02	\$875.99
-	Cabildos esq. Margarita Maza de Juarez	\$1,354.01	\$339.00	\$1,015.01
José Verdugo Renteria/ Adela González	Zapote e/ Pelicanos y Dátil	\$1,315.70	\$320.46	\$995.24
Benicia Camacho Verdugo	16 de Sept. e/ H. de Indep. y J. O. de Dominguez	\$1,315.70	\$320.46	\$995.24
Esthela de Jesús Ponce Beltrán	M. de León 455 e/ I. Ramirez y Gmo. Prieto, Col. Centro	\$1,315.70	\$320.46	\$995.24
TOTAL		\$146,452.82	\$36,368.74	\$110,084.08

CUPBCS (PRI) 45.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, que integran el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 46.- De conformidad con el artículo 49, noveno párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no fue previamente presentado, ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, el contrato de prestación de servicios publicitarios, con la Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V., soporte del gasto por la cantidad de \$12,432.00 (doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 MN), registrado en póliza de diario número 8, del 31 de enero de 2011, para llevar a cabo la firma correspondiente de la Comisión, con el objeto de vigilar el cumplimiento del convenio, referente a las tarifas publicitarias otorgadas por diversos medios distintos a radio y televisión.

CUPBCS (PRI) 47.- De conformidad con los artículos 3 y 21, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar

los registros contables de donativos en especie, así como los recibos correspondientes, registrados en las siguientes pólizas de diario, toda vez que los importes registrados no corresponden al costo promedio de las cotizaciones presentadas. Además deberá presentar en su caso, un ejemplar o fotografía de la propaganda, soporte del donativo en especie detallado a continuación:

POLIZA Y FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIENES Y/O SERVICIOS APORTADOS	IMPORTE REGISTRADO	COTIZACIONES COSTO PROMEDIO	DIFERENCIA	OBSERVACION
PD-6 31/ENE/11	Esthela de J. Ponce B.	7 espectaculares	\$ 293,650.00	\$303,733.00	\$10,083.00	
PD-6 31/ENE/11	Rosa María Montaño	Exhibición Publicidad	\$173,900.00	\$192,141.00	\$18,241.00	
PD-6 31/ENE/11	Rosendo Castro Orantes	lonas imagen	\$75,317.60	\$84,034.10	\$8,716.50	Falta muestra y/o fotografía
PD-6 31/ENE/11	Eleazar Alvarado Higuera	Renta sillas	\$20,250.00	\$25,398.75	\$5,148.75	
PD-6 31/ENE/11	Emiliano Aguilar Ruiz	30,000 Trípticos	\$31,200.00	\$34,754.00	\$4,764.00	
PD-6 31/ENE/11	Luis Alfonso Garza Vega	50 vinil microperforad	\$2,730.00	\$3,037.70	\$307.70	
PD-6 31/ENE/11	Silvia García González	20 vinil para camión	\$5,585.58	\$6,195.86	\$610.28	
PD-6 31/ENE/11	Rosa María Montaño	Lona monumental	\$11,520.00	\$12,471.36	\$951.36	
PD-6 31/ENE/11	Luis Alfonso Garza Vega	Renta de 400 sillas	\$54,000.00	\$67,730.00	\$13,730.00	
PD-6 31/ENE/11	José P. de Jesús Madera	Renta de 400 sillas	\$54,000.00	\$67,730.00	\$13,730.00	
PD-6 31/ENE/11	María del Socorro Flores A	2000 pancartas	\$11,000.00	\$15,540.00	\$4,540.00	
PD-6 31/ENE/11	María del Socorro Flores A	1000 banderines	\$3,000.00	\$3,367.00	\$367.00	
PD-6 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	Renta motoconformad ora	\$6,500.00	\$5,957.00	-\$543.00	
PD-07 31/ENE/11	Alma Susana Aguilar A	5000 vasos plásticos	\$15,250.00	\$16,503.33	\$1,253.33	
PD-07 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	Suministro e Instalac.señala mientos	\$9,200.00	\$10,166.66	\$966.66	

POLIZA Y FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIENES Y/O SERVICIOS APORTADOS	IMPORTE REGISTRADO	COTIZACIONES COSTO PROMEDIO	DIFERENCIA	OBSERVACION
PD-07 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	Material y M.obra rampa de concreto	\$4,068.73	\$4,755.64	\$686.91	
PD-07 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	Rehabilitac.parques	25,012.45	\$27,818.20	\$2,805.75	
PD-07 31/ENE/11	Fausto Rene Álvarez G	300 microperforados	\$13,500.00	\$14,985.00	\$1,485.00	
PD-07 31/ENE/11	Alma Susana Aguilar A	3000 folletos	\$15,000.00	\$16,650.00	\$1,650.00	
PD-07 31/ENE/11	Francisco J. Monroy S	2 Calcas panorámicas	\$5,800.00	\$6,438.00	\$638.00	
PD-07 31/ENE/11	Francisco J. Monroy S	4,000 calcamonias	\$5,225.00	\$5,799.75	\$574.75	
PD-07 31/ENE/11	Francisco J. Monroy S	500 pins laminados	\$5,000.00	\$5,550.00	\$550.00	
PD-07 31/ENE/11	Francisco J. Monroy S	3,000 posters calendar	\$10,500.00	\$11,655.00	\$1,155.00	
PD-07 31/ENE/11	Laura Elena Medellín Yee	2,000 calcamonias	\$18,000.00	\$19,980.00	\$1,980.00	
PD-07 31/ENE/11	Laura Elena Medellín Yee	2,000 calcamonias	\$8,000.00	\$8,880.0	\$880.00	
PD-07 31/ENE/11	Thelma Elizabeth Romero H	50 mega pendones	\$14,586.00	\$14,612.00	\$26.00	Falta muestra
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	3,000 bolsas tela	\$54,000.00	\$60,495.00	\$6,495.00	
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	300 pendones lona	\$19,500.00	\$21,645.00	\$2,145.00	
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	1,800 plumas 2 tintas	\$9,000.00	\$10,323.00	\$1,323.00	
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	10,000 trípticos	\$7,000.00	\$9,250.00	\$2,250.00	
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	5,000 camisetas	\$213,500.00	\$237,540.00	\$24,040.00	
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	3,000 cachuchas	\$75,000.00	\$83,250.00	\$8,250.00	
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	500 lonas	\$65,000.00	\$72,150.00	\$7,150.00	
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	6,000 etiquetas	\$7,200.00	\$7,548.00	\$348.00	

POLIZA Y FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIENES Y/O SERVICIOS APORTADOS	IMPORTE REGISTRADO	COTIZACIONES COSTO PROMEDIO	DIFERENCIA	OBSERVACION
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruit	20,000 etiquetas	\$10,000.00	\$14,800.00	\$4,800.00	
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruit	5,000 etiquetas	\$5,500.00	\$6,290.00	\$790.00	
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruit	5,000 pendones	\$28,500.00	\$32,190.00	\$3,690.00	
TOTAL			\$1,385,995.36	\$1,541,364.35	\$156,578.99	

CUPBCS (PRI) 48.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la póliza de diario número 5, de fecha 31 de enero de 2011, ya que fue registrada la aportación en especie por la cantidad de \$4,141.61 (cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 61/100 MN), correspondiente al prorratio de renta de salón e impresión de invitaciones para el evento “Encuentro con mujeres” y dicha aportación también se encuentra registrada en la póliza de diario número 6, de fecha 31 de enero de 2011, en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 49.- De conformidad con los artículos 3 y 21 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar por lo menos tres cotizaciones de diferentes proveedores, como soporte del recibo de donativo en especie sin folio, de fecha 14 de diciembre de 2010, con un valor comercial de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 MN), a nombre de C. Geoffrey Alan Lujan Pruit, por concepto de 10,000 mil pulseras grabadas; registrado en póliza de diario número 6, de fecha 31 de enero de 2011. En el caso de que exista error en el valor comercial otorgado, deberá presentar el recibo debidamente corregido.

CUPBCS (PRI) 50.- De conformidad con los artículos 3 y 20, último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el recibo de donativo en especie sin folio, de fecha 31 de enero de 2011, a nombre de Rosendo Castro Orantes, ya que detalla un valor comercial de \$51,626.60 (cincuenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 60/100 MN) y de acuerdo a la suma de la documentación comprobatoria soporte del donativo, es por la cantidad de \$51,996.72 (cincuenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 72/100 MN). Además deberá subsanar el registro contable de dicha aportación, en la póliza de diario número 7, de fecha 31 de enero de 2011, presentada en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, por la Coalición Unidos por B.C.S,

CUPBCS (PRI) 51.- De conformidad con los artículos 3 y 21 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de una cotización, como soporte del recibo de donativo en especie sin folio, de fecha 31 de enero de 2011, con valor comercial de \$30,697.27 (treinta mil seiscientos noventa y siete pesos 27/100 MN), a nombre de C. Juan de la Peña Salgado, por concepto de 20 tinacos; registrado en póliza de diario número 9, de fecha 31 de enero de 2011, presentada en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S. En el caso de que exista error en el valor comercial otorgado, deberá presentar el recibo debidamente corregido.

CUPBCS (PRI) 52.- De conformidad con el artículo 121, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar los siguientes recibos de donativos en especie, presentados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S, toda vez que no contienen el número de folio:

PÓLIZA Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD-5 31/ENE/11	Esthela de Jesus Ponce Beltran	\$38,579.39
PD-6 31/ENE/11	Esthela de Jesus Ponce Beltran	\$293,650.00
PD-6 31/ENE/11	Rosa Maria Montaño	\$173,900.00
PD-6 31/ENE/11	Rosendo Castro Orantes	\$75,317.60
PD-6 31/ENE/11	Eleazar Alvarado Higuera	\$20,250.00
PD-6 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	\$35,500.00
PD-6 31/ENE/11	Alfredo Reyes Cervantes	\$5,500.00
PD-6 31/ENE/11	Alma Susana Aguilar Acevedo	\$18,500.00
PD-6 31/ENE/11	Emiliano Aguilar Ruiz	\$31,200.00
PD-6 31/ENE/11	Juan kenji Ito Larios	\$3,663.00
PD-6 31/ENE/11	Luis Alfonso Garza Vega	\$2,730.00

PÓLIZA Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD-6 31/ENE/11	Silvia García González	\$5,585.58
PD-6 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruit	\$35,000.00
PD-6 31/ENE/11	Vicente de Jesús Ponce Beltrán	\$4,426.75
PD-6 31/ENE/11	Rosa María Montaña	\$11,520.00
PD-6 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	\$26,062.11
PD-6 31/ENE/11	Esthela de Jesus Ponce Beltran	\$4,141.61
PD-6 31/ENE/11	Francisco Javier Monroy Sanchez	\$1,997.40
PD-6 31/ENE/11	Luis Alfonso Garza Vega	\$54,000.00
PD-6 31/ENE/11	Rosendo Castro Orantes	\$10,786.57
PD-6 31/ENE/11	José Pascual de Jesús Madera Martín	\$54,000.00
PD-6 31/ENE/11	María del Socorro Flores Acosta	\$11,000.00
PD-6 31/ENE/11	María del Socorro Flores Acosta	\$3,000.00
PD-6 31/ENE/11	Roman de Guadalupe Pozo Juárez	\$5,000.00
PD-6 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	\$6,500.00
PD-6 31/ENE/11	María del Carmen Duran Arrambidez	\$14,985.00
PD-7 31/ENE/11	María del Carmen Duran Arrambidez	\$1,998.00
PD-7 31/ENE/11	María del Carmen Duran Arrambidez	\$1,831.50
PD-7 31/ENE/11	Teresa Soriano Guzmán	\$18,560.00
PD-7 31/ENE/11	Alma Susana Aguilar Acevedo	\$2,700.00
PD-7 31/ENE/11	Alma Susana Aguilar Acevedo	\$15,250.00
PD-7 31/ENE/11	Vicente de Jesús Ponce Beltrán	\$52,863.72
PD-7 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	\$9,200.00
PD-7 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	\$4,068.73

PÓLIZA Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD-7 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	\$25,012.45
PD-7 31/ENE/11	Fausto Rene Álvarez Gamez	\$13,500.00
PD-7 31/ENE/11	Alma Susana Aguilar Acevedo	\$15,000.00
PD-7 31/ENE/11	Francisco Javier Monroy Sanchez	\$5,800.00
PD-7 31/ENE/11	Francisco Javier Monroy Sanchez	\$5,225.00
PD-7 31/ENE/11	Francisco Javier Monroy Sanchez	\$5,000.00
PD-7 31/ENE/11	Francisco Javier Monroy Sanchez	\$10,500.00
PD-7 31/ENE/11	Laura Elena Medellin Yee	\$18,000.00
PD-7 31/ENE/11	Laura Elena Medellin Yee	\$8,000.00
PD-7 31/ENE/11	Thelma Elizabeth Romero Hiraes	\$14,586.00
PD-7 31/ENE/11	Juan kenji Ito Larios	\$2,756.00
PD-7 31/ENE/11	Thelma Elizabeth Romero Hiraes	\$13,689.00
PD-7 31/ENE/11	Rosendo Castro Orantes	\$51,626.60
PD-7 31/ENE/11	Rosendo Castro Orantes	\$6,250.00
PD-9 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	\$30,697.27
PD-13 31/ENE/11	María del Carmen Duran Arrambidez	\$3,246.75
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	\$54,000.00
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	\$19,500.00
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	\$9,000.00
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	\$7,000.00
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	\$213,500.00
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	\$75,000.00
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	\$65,000.00

PÓLIZA Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Puit	\$7,200.00
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Puit	\$10,000.00
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Puit	\$5,500.00
PD-13 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Puit	\$28,500.00
	TOTAL	\$1,776,356.03

CUPBCS (PRI) 53.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de los siguientes beneficiarios, si los pagos realizados rebasan la cantidad equivalente a 50 veces el salario; gastos reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S:

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PE-01 17/DIC/10	FDF-78	Horizon Estrategias Comerciales de Occidente, S.A. de C.V.	\$3,000.00
PE-3 17/DIC/10	A361204	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$3,000.00
		TOTAL	\$6,000.00

CUPBCS (PRI) 54.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículo (s), bajo contratos de comodatos, le (s) fue aplicado cada uno de los siguientes gastos por concepto de combustible, reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S, señalando además el motivo del gasto:

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PE-01 17/DIC/10	FDF-78	Comerciales de Occidente, S.A. de C.V.	\$3,000.00
PE-01 17/DIC/10	A363291	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$2,000.00
PE-01	A363624	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$2,500.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
17/DIC/10			
PE-01 17/DIC/10	G14135	Auto Servicio Boulevard, S.A. de C.V.	\$50.00
PE-02 17/DIC/10	A06981	Autoservicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	\$200.00
PE-02 17/DIC/10	A07038	Autoservicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	\$600.00
PE-02 17/DIC/10	A07081	Autoservicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	\$200.00
PE-03 17/DIC/10	A362744	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$2,000.00
PE-03 17/DIC/10	A362336	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$1,300.00
PE-03 17/DIC/10	A361204	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$3,000.00
PE-03 17/DIC/10	A361596	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$1,500.00
PE-03 17/DIC/10	438334	Auto Servicio las Garzas, S.A. de C.V.	\$1,800.00
PE-03 17/DIC/10	A362140	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$2,000.00
PE-03 17/DIC/10	438669	Auto Servicio las Garzas, S.A. de C.V.	\$1,900.00
PE-03 17/DIC/10	438670	Auto Servicio las Garzas, S.A. de C.V.	\$500.00
		TOTAL	\$22,550.00

CUPBCS (PRI) 55.- De conformidad con el artículo 117, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar en el inventario del partido, los siguientes bienes muebles adquiridos para la campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S:

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 17/DIC/10	HFBHE50381	Home Depot Mexico, S. de R.L. de C.V.	Escalera	\$2,450.00
PD-06 31/ENE/11	0085	Yesenia Palomino Ordoñez	Remolque cama baja	\$35,500.00
			TOTAL	\$37,950.00

CUPBCS (PRI) 56.- De conformidad con el artículo 53, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma autorización y especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad, de los gastos reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S, que se detallan a continuación:

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-02 17/DIC/10	16419	Multiservicios Marpe, S.A. (La Panga)	Consumo de alimentos	\$2,500.00
PE-02 17/DIC/10	12045	Julia Lorena Hinojosa (El Zarape)	Consumo de alimentos	\$2,000.00
			TOTAL	\$4,500.00

CUPBCS (PRI) 57.- De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el oficio de invitación, convocatoria y fotografía de los eventos realizados, como soporte de los gastos por la cantidad de \$21,831.00 (veintiún mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 MN), reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S, detallados a continuación:

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-02 17/DIC/10	485A	Ana Maria Olachea Aragon	Consumo de alimentos	\$2,000.00
PE-02 17/DIC/10	487A	Ana Maria Olachea Aragon	Consumo de alimentos	\$2,500.00
PE-03 17/DIC/10	0123	Sugey Andrea Bustamante Resendiz	Traslado de personas	\$2,331.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-07 30/DIC/10	040	Angel Cesar Amador Murillo	Renta de mobiliario	\$15,000.00
TOTAL				\$21,831.00

CUPBCS (PRI) 58.- De conformidad con el artículo 53, párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar los siguientes gastos de insumos de computo, por la cantidad de \$2,512.60 (dos mil quinientos doce pesos 60/100 MN), reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S, toda vez que no son compatibles con los equipos de cómputo en contratos de comodatos:

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-03 17/DIC/10	5044	Expertos en Administración y Computo, S.A. de C.V.	Toner Hew- genérico para impresora	\$532.60
PE-03 17/DIC/10	5108C	Expertos en Administración y Computo, S.A. de C.V.	Batería para Lap Top Toshiba	\$1,980.00
TOTAL				\$2,512.60

CUPBCS (PRI) 59.- De conformidad con el artículo 20 último párrafo, 27 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones en especie, soporte de las siguientes aportaciones, reportadas en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltran, por la Coalición Unidos por B.C.S., además deberá subsanar la póliza de diario número 10, de fecha 31 de enero de 2011, ya que no se encuentran registradas dos aportaciones:

POLIZA Y FECHA	APORTACION	IMPORTE
PD-5 31/ENE/10	Presentación de 3 grupos musicales	\$53,342.59

POLIZA Y FECHA	APORTACION	IMPORTE
PD-5 31/ENE/10	Renta de sonido	\$453.34
PD-5 31/ENE/10	Cajas de trailer	\$660.81
PD-5 31/ENE/10	Lonas de promoción para evento	\$4,018.58
PD-5 31/ENE/10	Renta de Salón	\$3,049.97
PD-5 31/ENE/10	Lonas de promoción para evento	\$836.21
PD-5 31/ENE/10	Impresión de invitaciones	\$255.94
PD-10 31/ENE/10	Reconexión de servicio de agua potable	\$264.86
PD-10 31/ENE/10	Reconexión de servicio de agua potable	\$264.86
PD-10 31/ENE/10	Arrendamiento de casa de campaña	\$26,606.62
PD-10 31/ENE/10	Arrendamiento de casa de campaña	\$9,000.00
PD-10 31/ENE/10	Servicio telefónico	\$12,344.00
PD-10 31/ENE/10	Servicio telefónico	\$12,945.00
PD-10 31/ENE/10	Servicio telefónico	\$17,575.00
PD-10 31/ENE/10	Servicio telefónico	\$11,592.00
PD-10 31/ENE/10	Servicio de energía Eléctrica	\$4,575.00
PD-10 31/ENE/10	Servicio de energía Eléctrica	\$972.00

POLIZA Y FECHA	APORTACION	IMPORTE
PD-10 31/ENE/10	Servicio de agua potable	\$1,693.48
PD-10 31/ENE/10	Servicio de agua potable	\$887.67
PD-10 31/ENE/10	Arrendamiento de equipo de fotocopiado	\$5,723.27
PD-10 31/ENE/10	Papelería diversa	\$7,421.86
PD-10 31/ENE/10	Papelería diversa	\$1,650.80
PD-10 31/ENE/10	Papelería diversa	\$3,642.43
PD-10 31/ENE/10	Papelería diversa	\$683.00
TOTAL		\$180,459.29

CUPBCS (PRI) 60.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, detallado como aportaciones de la candidata y de simpatizantes, por la cantidad de \$2,373,118.92 (dos millones trescientos setenta y tres mil ciento dieciocho pesos 92/100 MN), según el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, por la Coalición Unidos por B.C.S., prevaleció sobre el financiamiento público detallado en el mismo formato, por la cantidad de \$208,482.74 (doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 74/100 MN).

CUPBCS (PRI) 61.- De conformidad con los artículos 3, 21 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable de la póliza de diario número 5, de fecha 31 de enero de 2011 y el prorrateo correspondiente a la aportación en especie de 600 lonas 2 x 1 mts, entre los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por los Distritos del I al VI, toda vez que el costo promedio entre las tres cotizaciones anexas al informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, por la Coalición Unidos por B.C.S., dan la cantidad de \$52,392.00 (cincuenta y dos mil trescientos noventa y dos 00/100 MN) y no \$7,866.67 (siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 67/100 MN) como señala dicha póliza.

CUPBCS (PRI) 62.- De conformidad con los artículos 27 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable y el recibo correspondiente a la aportación en especie, por la cantidad de \$888.00 (ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN), por concepto de renta de template en el encuentro sobre agua, amparada con al factura número 971, de fecha 4 de diciembre de 2010, expedida por Pedro Maldonado García, anexa a la póliza de diario numero 6, de fecha 31 de enero de 2011, en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 63.- De conformidad con los artículos 27 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar contablemente la diferencia del prorratio del gasto de publicidad en prensa, por la cantidad de \$113,370.02 (ciento trece mil trescientos setenta pesos 02/100 MN) a favor de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., C. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, por la Coalición Unidos por B.C.S., toda vez que la totalidad del gasto es por \$137,103.31 (ciento treinta y siete mil ciento tres pesos 31/100 MN), según las pólizas de egresos número 31 y 34, ambas de fecha 31 de diciembre de 2010 y sólo registró la cantidad de \$23,733.29 (veintitrés mil setecientos treinta y tres pesos 29/100 MN).

CUPBCS (PRI) 64.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar los registros contables, correspondientes a las aportaciones en especie de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., C. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, por la Coalición Unidos por B.C.S., toda vez que fueron registradas como aportaciones de simpatizantes, en las pólizas de diario de 3, 4, 5, 6 y 12, todas del 31 de enero de 2011, debiendo ser aportaciones de la candidata.

CUPBCS (PRI) 65.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., C. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S. SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. ANGEL SALVADOR CESEÑA BURGOIN.
CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, BCS.
CUENTA BANCARIA: 0179211179 BBVA Bancomer.

CUPBCS (PRI) 66.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S, C. Angel Salvador Ceseña Burgoín:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS (PRI) 67.- De conformidad con los artículos 87, 96 y Anexo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S, C. Angel Salvador Ceseña Burgoín, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 68.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 0179211179 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S, C. Angel Salvador Ceseña Burgoín, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como sus respectivas conciliaciones bancarias, debiendo registrar contablemente las comisiones bancarias respectivas.

CUPBCS (PRI) 69.- De conformidad con los artículos 3, 16 párrafo primero y 37 fracción V segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y

Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 14 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 0179211179 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S, C. Angel Salvador Ceseña Burgoin, por la Coalición Unidos por B.C.S., sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 70.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S, C. Angel Salvador Ceseña Burgoin.

CUPBCS (PRI) 71.- De conformidad con los artículos 3, 5, 7, 20, 27, 29, 34, 36, 39, 40, 45, 47, 48 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los registros contables soporte de ingresos por financiamiento público estatal, por la cantidad de \$131,989.50 (ciento treinta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos 50/100 MN), para la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S, C. Angel Salvador Ceseña Burgoin, por la Coalición Unidos por B.C.S., reportados en el informe preliminar de ingresos y egresos de campaña, presentado por la Coalición, en base al monitoreo del ejercicio de recursos utilizados para campaña y no en el informe de gastos de campaña.

CUPBCS (PRI) 72.- De conformidad con los artículos 3, 5, 45, 47, 48 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los registros contables de los cheques números 1, por la cantidad de \$91,441.44, (noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 44/100MN), número 2, por la cantidad de \$10,000, (diez mil pesos 00/100 mN), número 4, por la cantidad de \$10,058.56 (diez mil cincuenta y ocho pesos 56/100 MN) y número 5, por la cantidad de \$19,505.00, (diecinueve mil quinientos cinco pesos 00/100 MN), expedidos de la cuenta bancaria número 0179211179 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S, C. Angel Salvador Ceseña Burgoin, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como copia de los cheques y documentación comprobatoria soporte de ellos, ya que según el estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2011, remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4222/11, de fecha 14 de junio de 2011, estos aparecen cobrados.

CUPBCS (PRI) 73.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar

el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de vehículos, bajo la modalidad de comodato, anexos al informe de gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S, C. Angel Salvador Ceseña Burgoin, por la Coalición Unidos por B.C.S., detallados a continuación:

NOMBRE APORTANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE NO REGISTRADO
Catarino Álvarez Burgoin	15-Nov-10 al 02-Feb-11	\$3,043.96
Catarino Álvarez Burgoin	15-Nov-10 al 02-Feb-11	\$3,043.96
	TOTAL	\$6,087.92

CUPBCS (PRI) 74.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S, C. Angel Salvador Ceseña Burgoin, por la Coalición Unidos por B.C.S.; reportados en la cuenta concentradora y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Ricardo Barroso Agramont:

CUENTA CONCENTRADORA					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA COTIZACIONES Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO MUNICIPAL LOS CABOS
PE- 31 31-DIC-10	F76523 29-Ene-10	Cia. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad en prensa	\$763.73	\$14,853.29
PE- 31 31-DIC-10	F76526 29-Ene-10	Cia. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad en prensa	\$4,405.98	\$14,853.29
PE- 32 31-DIC-10	G000000272	Cia. Periodistica Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad en prensa	\$9,683..59	\$14,853.29
			TOTAL	\$14,853.3	\$44,561.7
INFORME DE GASTOS C. RICARDO BARROSO AGRAMONT					

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA COTIZACIONES Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEAD A A FAVOR DEL CANDIDATO MUNICIPAL LOS CABOS
PD- 13 31-ENE-11	Cotizaciones	Banda Show Finisterra Grupo Musical Jinetes de la Sierra Visual Model&party	Contratación de grupo y sonido para cierre de campaña	\$53,317.40	\$55,642.23
PD-15 31-ENE-11	Cotizaciones	Interactiva Matisse Grabacion	flyers	\$2,324.83	\$55,642.23
			TOTAL	\$55,642.23	\$111,284.46

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDÚ, B.C.S. SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. ALEJANDRO ALONSO SOLIS LÓPEZ.
CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDÚ, BCS.
CUENTA BANCARIA: 0179195823 BBVA Bancomer.

CUPBCS (PRI) 75.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solis López, por la Coalición Unidos por B.C.S:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los

registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS (PRI) 76.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses enero, febrero y marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 0179195823 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solis López, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como la conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2010 y de enero a marzo de 2011.

CUPBCS (PRI) 77.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 14 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 0179195823 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solis López, por la Coalición Unidos por B.C.S., sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 78.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los movimientos auxiliares de los meses de enero, febrero y marzo de 2011, así como los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solis López, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 79.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los recibos correspondientes, soporte de pagos por sueldo eventual y/o compensaciones, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solis López, por la Coalición Unidos por B.C.S. detalladas a continuación:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-03	02	María Fernanda Romero	\$400.00

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
23-Dic-10	23-Dic-10	Murillo	
PE-04 23-Dic-10	03 23-Dic-10	Alma Rocío Santiago Castellanos	\$350.00
PE-05 23-Dic-10	04 23-Dic-10	Lorena Santiago Castellanos	\$400.00
PE-06 23-Dic-10	05 23-Dic-10	Yulenia Yazmin Arce Gómez	\$400.00
PE-07 23-Dic-10	06 23-Dic-10	Betzy Anali Andrade Anguiano	\$400.00
PE-08 23-Dic-10	07 23-Dic-10	José Vidal Pérez Varela	\$400.00
PE-09 23-Dic-10	08 23-Dic-10	Gabriela Talamantes Talamantes	\$250.00
PE-10 23-Dic-10	09 23-Dic-10	Guadalupe López Santiago	\$400.00
PE-11 23-Dic-10	011 23-Dic-10	Santiago Valdivia Hernández	\$350.00
PE-12 23-Dic-10	012 23-Dic-10	Patricio Avilez Chávez	\$400.00
PE-13 23-Dic-10	013 24-Dic-10	Armando Domínguez Polanco	\$500.00
PE-14 23-Dic-10	014 24-Dic-10	Jaime Murillo Hernández	\$1,000.00
PE-15 23-Dic-10	015 24-Dic-10	Daniel Alejandro Hernández Ochoa	\$500.00
PE-16 24-Dic-10	016 24-Dic-10	Francisco Javier Ramírez Hernández	\$500.00
PE-17 24-Dic-10	017 24-Dic-10	Raymundo Hernández Ochoa	\$500.00
PE-18 24-Dic-10	018 24-Dic-10	Gregorio Ortega Talamantes	\$2,000.00
PE-19 24-Dic-10	20 24-Dic-10	Juan Valencia Lujan	\$997.00
PE-20 24-Dic-10	21 24-Dic-10	Saúl Guillermo Navarro Peregrino	\$969.00
PE-02 18-Dic-10	22 24-Dic-10	Rafael Márquez Cruz	\$10,000.00
PE-21 24-Dic-10	23 24-Dic-10	Ricardo L. Valdez Cepeda	\$1,491.00
TOTAL			\$22,207.00

CUPBCS (PRI) 80.- De conformidad con el artículo 49 de Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de quien recibió los cheques registrados en las siguientes pólizas del informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S,

C. Alejandro Alonso Solis López, por la Coalición Unidos por B.C.S., además en su caso, la falta de copia del cheque:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-22 23-Dic-10	10 23-Dic-10	Roberto Garza Flores	\$16,000.00	Falta copia de cheque y firma de recibido.
PE-23 23-Dic-10	01 18-Dic-10	Alejandro Solis López	\$10,000.00	Falta firma de recibido.
PE-02 18-Dic-10	22 24-Dic-10	Rafael Márquez Cruz	\$10,000.00	Falta firma de recibido.
PE-03 23-Dic-10	02 23-Dic-10	María Fernanda Romero Murillo	\$400.00	Falta firma de recibido.
PE-04 23-Dic-10	03 23-Dic-10	Alma Rocío Santiago Castellanos	\$350.00	Falta firma de recibido.
PE-05 23-Dic-10	04 23-Dic-10	Lorena Santiago Castellanos	\$400.00	Falta firma de recibido.
PE-06 23-Dic-10	05 23-Dic-10	Yulenia Yazmin Arce Gómez	\$400.00	Falta firma de recibido.
PE-07 23-Dic-10	06 23-Dic-10	Betzy Anali Andrade Anguiano	\$400.00	Falta firma de recibido.
PE-08 23-Dic-10	07 23-Dic-10	José Vidal Pérez Varela	\$400.00	Falta firma de recibido.
PE-09 23-Dic-10	08 23-Dic-10	Gabriela Talamantes Talamantes	\$250.00	Falta firma de recibido.
PE-10 23-Dic-10	09 23-Dic-10	Guadalupe López Santiago	\$400.00	Falta firma de recibido.
PE-11 23-Dic-10	011 23-Dic-10	Santiago Valdivia Hernández	\$350.00	Falta firma de recibido.
PE-12 23-Dic-10	012 23-Dic-10	Patricio Avilez Chávez	\$400.00	Falta firma de recibido.
PE-13 23-Dic-10	013 24-Dic-10	Armando Domínguez Polanco	\$500.00	Falta firma de recibido.
PE-14 23-Dic-10	014 24-Dic-10	Jaime Murillo Hernández	\$1,000.00	Falta firma de recibido.
PE-15 23-Dic-10	015 24-Dic-10	Daniel Alejandro Hernández Ochoa	\$500.00	Falta firma de recibido.
PE-16 24-Dic-10	016 24-Dic-10	Francisco Javier Ramírez Hernández	\$500.00	Falta firma de recibido.
PE-17 24-Dic-10	017 24-Dic-10	Raymundo Hernández Ochoa	\$500.00	Falta firma de recibido.
PE-18 24-Dic-10	018 24-Dic-10	Gregorio Ortega Talamantes	\$2,000.00	Falta firma de recibido.
PE-19 24-Dic-10	20 24-Dic-10	Juan Valencia Lujan	\$997.00	Falta firma de recibido.
PE-20 24-Dic-10	21 24-Dic-10	Saúl Guillermo Navarro Peregrino	\$969.00	Falta firma de recibido.
PE-02	22	Rafael Márquez Cruz	\$10,000.00	Falta firma de recibido.

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
18-Dic-10	24-Dic-10			
PE-21 24-Dic-10	23 24-Dic-10	Ricardo L. Valdez Cepeda	\$1,491.00	Falta firma de recibido.
TOTAL			\$58,207.00	

CUPBCS (PRI) 81.- De conformidad con los artículos 45 y 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el comprobante soporte del gasto por la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN), por la compra de propaganda en pendones, registrada en póliza de egresos número 22 de fecha 23 de diciembre de 2010, del informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solis López, por la Coalición Unidos por B.C.S., además deberá presentar una muestra o fotografía de dicha propaganda.

CUPBCS (PRI) 82.- De conformidad con los artículos 45 y 79 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el comprobante soporte del gasto por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), por concepto de jingles propaganda, registrado en póliza de egresos número 23, de fecha 23 de diciembre de 2010, del informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solis López, por la Coalición Unidos por B.C.S., además deberá presentar copia de los promocionales en formato MP3 o WAV para radio y/o DVD para televisión.

CUPBCS (PRI) 83.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el original del cheque cancelado número 019 de la cuenta bancaria número 0179195823, de la institución denominada BBVA Bancomer, según la copia de dicho cheque, anexa al informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solis López, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 84.- De conformidad con los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los registros contables de los cheques números 024, 025 y 026, de la cuenta bancaria número 0179195823, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para el candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solis López, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como la copia de dichos cheques y documentación comprobatoria soporte correspondiente; en caso de estar cancelados, deberá presentar los originales.

CUPBCS (PRI) 85.- De conformidad con los artículos 3, 7, 16 último párrafo y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la copia del cheque número 027, respecto al remanente por la cantidad de \$1,573.12 (un mil quinientos setenta y tres pesos 12/100 MN), de la cuenta bancaria número 0179195823, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para el candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solís López, por la Coalición Unidos por B.C.S., además deberá presentar la ficha de depósito bancario, que acredite la reintegración del remanente a la cuenta donde se maneja el financiamiento público ordinario del Partido Político.

CUPBCS (PRI) 86.- De conformidad con el artículo 37, fracción VI y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la factura o copia de la misma, de los bienes aportados, consistentes en combustible y calcomanías detallados a continuación, si no contará con tal documento, deberá presentar por lo menos tres cotizaciones de diferentes proveedores o, en su caso, un avalúo realizado por un perito valuador, como soporte de aportaciones de simpatizantes a la campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solís López, por la Coalición Unidos por B.C.S.; además deberá presentar el recibo de aportación de combustible:

POLIZA Y FECHA	BIEN APORTADO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-33 25-Dic-10	Combustible	\$1,535.04	Falta recibo y facturas o copias de las mismas.
PE-31 23-Dic-10	Calcomanías	\$10,000.00	Falta de facturas o copias de las mismas y muestra de propaganda.
TOTAL		\$11,535.04	

CUPBCS (PRI) 87.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solís López, por la Coalición Unidos por B.C.S.; reportados en la cuenta concentradora y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Ricardo Barroso Agramont:

CUENTA CONCENTRADORA

PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO MUNICIPAL COMONDÚ
PE- 31 31-DIC-10	F76523 29-Ene-11	Cia. Editora Sudcaliforniana, S.A de C.V,	Publicidad en prensa	\$763.72	\$2,208.91
PE- 31 31-DIC-10	F76528 29-Ene-11	Cia. Editora Sudcaliforniana, S.A de C.V,	Publicidad en prensa	\$1,809.94	\$2,208.91
			TOTAL	\$2,573.66	\$4,417.82
INFORME DE GASTOS C. RICARDO BARROSO AGRAMONT					
PD- 13 31-ENE-11	Cotizaciones	Banda Show Finisterra Grupo Musical Jinetes de la Sierra Visual Model&Party	Contratación de grupo y sonido para cierre de campaña	\$15,499.80	\$15,499.80

CUPBCS (PRI) 88.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el registro contable de las comisiones bancarias correspondientes al mes de marzo, por la cantidad de \$637.51 (seiscientos treinta y siete pesos 51/100 MN), detalladas en el listado de movimientos bancarios de la cuenta bancaria número 0179195823, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para el candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solis López, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 89.- De conformidad con los artículos 31 y 32, anexo 4 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato control de folios (CTRL-FOL), respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes, así como los recibos, inutilizados, debidamente cancelados, correspondiente al informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solis López, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 90.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solis López, B.C.S., por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO, B.C.S. SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. JORGE ALBERTO AVILES PEREZ.

CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO, BCS.

CUENTA BANCARIA: 0179197184 BVA BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 91.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 0179197184 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S, C., Jorge Alberto Aviles Pérez, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011.

CUPBCS (PRI) 92.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 8 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 0179197184 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S, C., Jorge Alberto Aviles Pérez, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 93.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los movimientos auxiliares de los meses de enero, febrero y marzo de 2011, así como los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S, C. Jorge Alberto Aviles Pérez, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 94.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar

a que vehículo (s), bajo contrato de comodato, le fue aplicado el gasto por concepto de combustible, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número C 14888, de fecha 30 de diciembre de 2010, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V., registrada en póliza de egresos número 03, de fecha 30 de diciembre de 2010, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Jorge Alberto Aviles Pérez, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 95.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el registro contable de los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de los siguientes bienes muebles e inmuebles, bajo la modalidad de comodato, anexos al informe de gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., C. Jorge Alberto Aviles Pérez, por la Coalición Unidos por B.C.S., detallados a continuación:

APORTANTE	BIEN APORTADO	PERIODO DE USO	IMPORTE NO REGISTRADO
Alicia Cuevas Lira	Casa Habitación	16-Nov-10 AL 06-Feb-11	\$3,306.22
David Nájera Cisneros	Pick-Up Toyota 1994	16-Nov-10 AL 06-Feb-11	\$3,005.66
Alicia Cuevas Lira	Volkswagen Crossfox 2007	16-Nov-10 AL 06-Feb-11	\$3,005.66
Ignacio Gutiérrez Cota	Pick-Up Toyota	16-Nov-10 AL 06-Feb-11	\$3,005.66
Juan José Cortés Mejía	Teléfono Celular Samsung S3650	16-Nov-10 AL 06-Feb-11	\$1,051.98
Nidia Camacho Ceseña	Computadora M92/Atom	16-Nov-10 AL 06-Feb-11	\$1,051.98
Nidia Camacho Ceseña	Impresora Laserjet Samsung MI-1910	16-Nov-10 AL 06-Feb-11	\$1,051.98
Graciela Rojas Martínez	Vehículo Mountaineer 1999	16-Nov-10 AL 06-Feb-11	\$3,005.66
Jorge Armando López Espinoza	Caja de Trailer	16-Nov-10 AL 06-Feb-11	\$2,431.06
Jorge Armando López Espinoza	Caja de Trailer	16-Nov-10 AL 06-Feb-11	\$2,431.06
Luis Murillo Montaña	Pick-Up Dodge Ram 2002	16-Nov-10 AL 06-Feb-11	\$1,281.86
Jaime Salvador Rubio Bareño	Eq. Luz Y Sonido	16-Nov-10 AL 06-Feb-11	\$1,502.83
TOTAL			\$26,131.61

CUPBCS (PRI) 96.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado,

detallado como aportaciones de simpatizantes y militantes, por la cantidad de \$121,517.88 (ciento veintiún mil quinientos diecisiete pesos 88/100 MN), según el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., C. Jorge Alberto Aviles Pérez, por la Coalición Unidos por B.C.S., prevaleció sobre el financiamiento público detallado en el mismo formato, por la cantidad de \$55,581.35 (cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 35/100 MN).

CUPBCS (PRI) 97.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable de la póliza de egresos número 15, de fecha 31 de diciembre de 2010, toda vez que registró la totalidad de la aportación de simpatizante consistente en servicio de artista, escenario e iluminación, por la cantidad de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 MN) y dicha aportación es prorrateada con el Candidato a Gobernador del Estado, de B.C.S. y con el candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, por la Coalición Unidos por B.C.S., otorgándosele al Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., C. Jorge Alberto Aviles Pérez, la cantidad de \$5,804.28 (cinco mil ochocientos cuatro pesos 28/100 MN).

CUPBCS (PRI) 98.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el registro contable del prorrateo de los gastos por inserciones en prensa, que se detallan a continuación, reportados en la cuenta concentradora, correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie, manejada por la Coalición Unidos por B.C.S, toda vez que la propaganda difundida es compartida con los candidatos a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondu y Mulege, así como con el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Ricardo Barroso Agramont y Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los Distrito del I al XI, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-031 31-Dic-10	F76523 29-Ene-11	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$40.13
PE-031 31-Dic-10	F76526 29-Ene-11	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$782.16
TOTAL			\$822.29

CUPBCS (PRI) 99.- De conformidad con el artículo 20, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los registros contables de los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de las siguientes bardas reportadas en el informe de gastos de campaña del

Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., C. Jorge Alberto Aviles Pérez, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

APORTANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	IMPORTE NO REGISTRADO
Guadalupe Márquez Talamantes	Padre Kino E/ Calle Davis	16-Nov-10 al 02-Feb-11	\$751.41
Domingo Martínez Aguilera	Calle Modesto Sánchez	16-Nov-10 al 02-Feb-11	\$751.41
Domingo Martínez Aguilera	Calle Escuela Preparatoria	16-Nov-10 al 02-Feb-11	\$751.41
Nancy Saldaña	Sebastian R. Zermeño E/ Juan M. De Basaldua	16-Nov-10 al 02-Feb-11	\$751.41
Heriberto Unzon Fuerte	Paseo Ugarte E/ Aripez Fracc. California	16-Nov-10 al 02-Feb-11	\$751.41
Carlos Drew Murillo	Paseo Ugarte E/ Aripez Fracc. California	07-Ene-11 al 02-Feb-11	\$262.57
Heriberto Ruiz Murillo	Antonio Mijares S/N Col. Zaragoza	08-Ene-11 al 02-Feb-11	\$252.93
Lidia Quintana Murillo	Juan Felipe Lagos	15-Ene-11 al 02-Feb-11	\$185.39
Lidia Quintana Murillo	Juan Felipe Lagos	15-Ene-11 al 02-Feb-11	\$185.39
José Ramón Everardo Aguiar Arce	Carret. Transpeninsular Km. 5 Entronque Aeropuerto	01-Dic-10 al 02-Feb-11	\$619.56
José Ramón Everardo Aguiar Arce	Carret. Transpeninsular Km. 5 Entronque Aeropuerto	01-Dic-10 al 02-Feb-11	\$619.56
José Ramón Everardo Aguiar Arce	Carret. Aeropuerto E/ Carret. Transpeninsular	01-Dic-10 al 02-Feb-11	\$619.56
Rosendo Alvarado Romero	Dionicio Villarino	15-Ene-11 al 02-Feb-11	\$185.39
Rosendo Alvarado Romero	Antonio Mijarez	15-Ene-11 al 02-Feb-11	\$185.39
TOTAL			\$6,872.79

CUPBCS (PRI) 100.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá registrar contablemente el prorratio del gasto, por concepto de trípticos, por la cantidad de \$4,440.00 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN), reportado en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, por la Coalición Unidos por B.C.S. amparado con la factura número 11179, de fecha 11 de enero de 2011, expedida por José Ramón López Orozco,

registrado en póliza de egresos número 4, de fecha 31 de diciembre de 2010, toda vez que la propaganda inserta es compartida con el Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., C. Jorge Alberto Aviles Pérez, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 101.- De conformidad con los artículos 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 3, 7 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar contablemente en el rubro de gastos de propaganda, la cantidad de \$39,571.56 (treinta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 56/100 MN), correspondiente a los siguientes gastos pagados con financiamiento público nacional a favor del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., C. Jorge Alberto Aviles Pérez, por la Coalición Unidos por B.C.S.

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
9486	04/12/2010	Francisco Díaz	Montar Plataforma	\$458.03
519	08/12/2010	Román Pozo	Ambientación	\$369.53
652	17/12/2010	María Reyes Romero	Dípticos	\$3,915.00
652	17/12/2010	María Reyes Romero	Gallardetes	\$8,439.00
655	04/01/2011	María Reyes Romero	Tortilleros	\$7,308.00
655	04/01/2011	María Reyes Romero	Mandiles	\$10,962.00
655	04/01/2011	María Reyes Romero	Gorras	\$8,120.00
			TOTAL	\$39,571.56

CUPBCS (PRI) 102.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., C. Jorge Alberto Aviles Pérez, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGE, B.C.S. SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. JOSÉ FELIPE PRADO BAUTISTA.
CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGÉ, BCS.
CUENTA BANCARIA: 0179198091 BBVA Bancomer.

CUPBCS (PRI) 103.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en

relación con las actividades de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S, C. José Felipe Prado Bautista, por la Coalición Unidos por B.C.S:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, en el caso de bardas, las cartas de autorización para la fijación de propaganda; debiendo presentar además los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS(PRI) 104.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 0179198091, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, C. José Felipe Prado Bautista, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como sus respectivas conciliaciones bancarias.

CUPBCS(PRI) 105.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 4 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 0179198091 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S, C. José Felipe Prado Bautista, por la Coalición Unidos por B.C.S. sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 106.- De conformidad con el artículo 5 y 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los movimientos auxiliares de los meses de enero, febrero y marzo de 2011, así como los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S, C. José Felipe Prado Bautista, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 107.- De conformidad con los artículos 3 y 49, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los registros contables, copia y documentación soporte, correspondiente a los cheques del número 01 al 150, utilizados en la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, C. José Felipe Prado Bautista por la Coalición Unidos por B.C.S., en el caso de haber sido cancelados, deberá presentar los originales.

CUPBCS (PRI) 108.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de la copia de los siguientes cheques expedidos durante la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, C. José Felipe Prado Bautista, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

PÓLIZA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
PE-01 31-Dic-10	151 10-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales, S. A. de C. V.	\$25,000.00
PE-02 31-Dic-10	152 20-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales, S. A. de C. V.	\$25,850.00
TOTAL			\$50,850.00

CUPBCS (PRI) 109.- De conformidad con los artículos 5 y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá registrar contablemente en el rubro de gastos de operación de campaña, la cantidad de \$3,483.02 (tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 02/100 MN), correspondiente al parámetro de arrendamiento del vehículo cheyenne modelo 2009, el cual fue utilizado para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, C. José Felipe Prado Bautista, por la Coalición Unidos por B.C.S., por el periodo del 08 de noviembre del 2010 al 06 de febrero del 2011, según contrato de comodato.

CUPBCS (PRI) 110.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá registrar contablemente en el rubro de gastos de propaganda en medios impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, el gasto de inserción en prensa, por la cantidad de \$134.50 (ciento treinta y cuatro pesos 00/100 MN), reportado en la cuenta concentradora manejada por la Coalición Unidos por B.C.S., en la póliza de egresos número 31, del 31 de diciembre de 2010, ya que es prorrateado entre el candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont y la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 111.- De conformidad con los artículos 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 3, 7 y 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá registrar contablemente en el rubro de gastos de propaganda, la cantidad de \$41,517.98 (cuarenta y un mil quinientos diecisiete pesos 98/100 MN), correspondiente a los siguientes gastos pagados con financiamiento público nacional a favor del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., C. José Felipe Prado Bautista, por la Coalición Unidos por B.C.S.

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
9486	04/12/2010	Francisco Díaz	Montar Plataforma	\$1,535.30
519	08/12/2010	Román Pozo	Ambientación	\$1,238.68
652	17/12/2010	María Reyes Romero	Dípticos	\$3,915.00
652	17/12/2010	María Reyes Romero	Gallardetes	\$8,439.00
655	04/01/2011	María Reyes Romero	Tortilleros	\$7,308.00
655	04/01/2011	María Reyes Romero	Mandiles	\$10,962.00
655	04/01/2011	María Reyes Romero	Gorras	\$8,120.00
			TOTAL	\$41,517.98

CUPBCS (PRI) 112.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorratio de la aportación en especie de simpatizante, por la cantidad de \$16,784.48 (dieciséis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 48/100 MN), por concepto de la contratación de grupo y equipo de sonido para el cierre de campaña, a favor del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., C. José Felipe Prado Bautista, por la Coalición Unidos por B.C.S., reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado, el C. Ricardo Barroso Agramont, en la póliza de diario número 13, del 31 de enero de 2010.

CUPBCS (PRI) 113.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., C. José Felipe Prado Bautista, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO I, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. MARISELA AYALA ELIZALDE
CUENTA BANCARIA: 0179199349 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 114.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS(PRI) 115.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 0179199349, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, la C. Marisela Ayala Elizalde por la Coalición Unidos por B.C.S., así como sus respectivas conciliaciones bancarias.

CUPBCS (PRI) 116.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 25 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 0179199349 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, la C. Marisela Ayala Elizalde por la Coalición Unidos por B.C.S. sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 117.- De conformidad con los artículos 5 y 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los movimientos auxiliares de los meses de diciembre del 2010, enero y febrero de 2011, así como los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, que integran el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 118.- De conformidad con los artículos 3, 5, 21 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los recibos correspondientes a aportaciones en especie de simpatizantes a la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde por la Coalición Unidos por B.C.S., registrados en las siguientes pólizas:

PÓLIZA Y FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PI-04 14-Feb-11	Javier Alejandro Ruiz Ortiz	100 pendones, 3 lonas	\$7,385.00	Falta ejemplar o fotografía propaganda
PI-05 14-Feb-11	Javier Alejandro Ruiz Ortiz	Volantes y/o pancartas	\$9,102.00	Falta ejemplar o fotografía propaganda
PI-06 14-Feb-11	Javier Alejandro Ruiz Ortiz	Pago final arreglos musicales	\$3,000.00	-
PI-08 03-Feb-11	Javier Alejandro Ruiz Ortiz	10,000 trípticos, 2 lonas	\$11,100.00	Falta ejemplar o fotografía propaganda
TOTAL			\$30,587.00	

CUPBCS (PRI) 119.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable del parámetro de arrendamiento del vehículo Ford Runner Mod. 1992, a nombre del C. Javier Alejandro Ruiz Ortiz, en la póliza de ingresos 10 de fecha 03 de febrero del 2011 en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde por la Coalición Unidos por B.C.S., ya que se hizo por la cantidad \$2,528.24 (dos mil quinientos veintiocho pesos 24/100 MN), el cual no corresponde con el periodo de uso estipulado en

el contrato de comodato, que fue del 28 de noviembre del 2010 al 03 de febrero del 2011, siendo el importe correcto la cantidad de \$2,847.58 (dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 58/100 MN).

CUPBCS (PRI) 120.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los contratos de comodato de los siguientes bienes muebles e inmuebles utilizados para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde por la Coalición Unidos por B.C.S., descritos a continuación:

PÓLIZA	APORTANTE	BIEN
PI-09 03-Feb-11	Marisela Ayala Elizalde	Vehículo
PI-11 03-Feb-11	Carlos Ruano Ruiz	Oficina

CUPBCS (PRI) 121.- De conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable de las comisiones bancarias, correspondientes al mes de Enero del 2011, por la cantidad de \$981.24 (novecientos ochenta y un pesos 24/100 MN), según listado de movimientos bancarios de la cuenta número 0179199349 de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, anexo al informe de gasto de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde por la Coalición Unidos por B.C.S. Además deberá registrar contablemente las comisiones bancarias correspondientes al mes de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 122.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el cheque original cancelado número 02, de fecha 18 de diciembre del 2010, expedido a nombre de Rafael Márquez Cruz, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), según el listado de movimientos bancarios del periodo del 19 de diciembre del 2010 al 24 de enero del 2011, anexo al informe de gastos de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde, por la Coalición Unidos por B.C.S., este fue devuelto.

CUPBCS (PRI) 123.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el gasto por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN) por concepto de servicios de consultoría, amparado con el recibo de honorarios número 635, expedido

por Javier Alejandro Ruiz Ortiz, registrado en la póliza de cheque número 06, de fecha 27 de diciembre del 2010, reportado en el informe de gastos de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 124.- De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por la cantidad de \$3,099.93 (tres mil noventa y nueve pesos 93/100 MN), por concepto de renta de mobiliario y equipo de sonido, reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde, por la Coalición Unidos por B.C.S., debiendo además presentar el oficio, invitación, constancia, convocatoria y/o fotografía del (los) evento (s) realizado (s):

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-07 2/-Dic-10	1212 28-Dic-10	María Oralia Wence	Servicio de renta de 100 sillas	\$699.93
Ch-10 11-Ene-11	540 29-Dic-10	Silvestre Tirado Pereza	Renta de sonido los días 22 de noviembre y 23 de diciembre del 2010.	2,400.00
TOTAL				\$3,099.93

CUPBCS (PRI) 125.- De conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de la siguiente propaganda utilizada para la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde, por la Coalición Unidos por B.C.S., soporte de ingresos y egresos detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PCh 4 18	Sin comprobante	Sin comprobante	Playeras, gorras, banderas y bandas.	\$3,000.00
PCh-08 28-Dic-10	B-0348 25-Dic-11	Carlos Marino Aceves Sandoval	50 camisetas bordadas con logotipo.	\$5,000.00
Ch-09 31-Ene-11	1224 05-Feb-11	Grupo Dimarvi, S.A. de C.V.	Volantes	\$1,500.00
PI-04 14-Feb-11	B No. 0349 5-Feb-11	Carlos Marino Aceves Sandoval	100 pendones, 3 lonas	\$7,385.00
PI-05 14-Feb-11	1222 05-Feb-11	Grupo Dimarvi, S.A. de C.V.	Volantes y/o pancartas	\$9,102.00
PI-08	3921	MKT Global, S.A de	10,000 trípticos, 2	\$11,100.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
03-Feb-11	03-Feb-11	C.V.	lonas	
No registra	-	Leonardo Víctor Vázquez Campos	Trípticos y lonas	\$11,100.00
No registra	-	Diana Yadira García Chairez	Volantes	\$10,602.00
TOTAL				\$58,789.00

CUPBCS (PRI) 126.- De conformidad con los artículos 3, 45 y 74, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar con que fueron pagados los siguientes servicios por concepto de trípticos, lonas y volantes, según contratos de prestación de servicios anexos al informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde, por la Coalición Unidos por B.C.S.; debiendo presentar la documentación comprobatoria soporte:

EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Leonardo Víctor Vázquez Campos	Trípticos y lonas	\$11,100.00
Diana Yadira García Chairez	Volantes	\$10,602.00
TOTAL		\$21,702.00

CUPBCS (PRI) 127.- De conformidad con los artículos 3, 45 y 74 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte del cheque número 04, de fecha 18 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), expedido a favor de Liliana Jazmín Villanueva, por la compra de Impresión de Playeras, gorras, banderas y bandas, según se detalla la cotización anexa al cheque en comento, dentro del informe de gastos de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 128.- De conformidad con el artículo 79 y anexo 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar copia de los promocionales en medio magnético en formato MP3 o WAV para radio y/o DVD para televisión, de la composición musical para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde, por la Coalición Unidos por B.C.S., según detalla el recibo de honorarios número 486, de fecha 18 de diciembre del 2010, expedido por Rafael Márquez Cruz, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de cheque número 011, de fecha 11 de enero del 2011, debiendo presentar el formato REL-PROD-RADIO y TV como soporte del gasto.

CUPBCS (PRI) 129.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el registro contable del prorrateo de los gastos por inserciones en prensa, que se detallan a continuación, reportados en la cuenta concentradora, correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie, manejada por la Coalición Unidos por B.C.S, toda vez que la propaganda difundida es compartida con los candidatos a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, así como con el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Ricardo Barroso Agramont, y Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los Distrito del I al XI, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-031 31-Dic-10	F76523 29-Ene-11	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$98.85
PE-032 31-Dic-10	G 000000272 12-Feb-11	Cía. Turística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$288.31
TOTAL			\$387.16

CUPBCS (PRI) 130.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de la aportación en especie de simpatizante, por la cantidad de \$12,218.65 (doce mil doscientos dieciocho pesos 65/100 MN), por concepto de grupo y sonido cierre de campaña La Paz, a favor de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde, por la Coalición Unidos por B.C.S., reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del estado de B.C.S. C. Ricardo Barroso Agramont, registrada en la póliza de diario número 13, del 31 de enero de 2011.

CUPBCS (PRI) 131.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

POR EL DISTRITO II, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
CUENTA BANCARIA: 0179203397 BBVA BANCOMER

CUPBCS(PRI) 132.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 0179203397, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. Axel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como sus respectivas conciliaciones bancarias.

CUPBCS (PRI) 133.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 25 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 0179203397 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. Axel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros por la Coalición Unidos por B.C.S., si la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 134.- De conformidad con los artículos 5 y 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los movimientos auxiliares de los meses de enero y febrero de 2011, así como los estados financieros (estado de posición financiera) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. Axel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 135.- De conformidad con los artículos 31 y 32 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato control de folios "CTROL-FOL", respecto de los recibos de aportaciones de militantes en especie para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. Axel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros por la Coalición Unidos por B.C.S., así como los recibos inutilizados en el periodo de campaña, debidamente cancelados.

CUPBCS (PRI) 136.- De conformidad con los artículos 27 y 74 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la credencial para votar del militante C. Norvell Abente Espinosa de los Monteros, soporte de la aportación en especie por la cantidad de \$13,530.90 (trece mil quinientos treinta pesos 90/100 MN), por concepto de impresión de calendarios personalizados, calcamónias, lonas y playeras, gorras impresas y pendones, para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros por la Coalición Unidos por B.C.S., amparado con el recibo de aportación número 2, de fecha 01 de enero de 2011, registrado en póliza de egresos número 04 de fecha 30 de Diciembre del 2010; así como también deberá presentar un ejemplar o fotografía de gorras impresas y pendones.

CUPBCS (PRI) 137.- De conformidad con los artículos 5 y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable correspondiente a los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de bardas, utilizadas para la fijación de propaganda de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros, por la Coalición Unidos por B.C.S., además deberá subsanar en su caso, la falta de firma de la persona que autoriza y presentar copia de su credencia para votar:

APORTANTE Y/O DOMICILIO	PERIODO DE USO	IMPORTE NO REGISTRADO	OBSERVACION
Jesús León Pérez	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Elizabeth González López	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Chiapas Esq. 16 de Septiembre	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable y Falta de firma y copia de credencial para votar
Degollado y Yucatán	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Hermenegildo Galeana E/ Ocampo Y Bravo	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
René Guluarte Espinoza	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Teresita de Jesus Navarro	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Haydee Peralta Olachea	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Loreto Castro Baeza	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Ascencion Trasviña Carpio	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable

APORTANTE Y/O DOMICILIO	PERIODO DE USO	IMPORTE NO REGISTRADO	OBSERVACION
Manuela Trasviña Carpio	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Rosa Maria Pedrin Aviles	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
José Antonio Vega Cervantes	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Margarita Geraldo Castro	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Griselda Guadalupe Romero Agundez	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Socorro Guadalupe Villavicencio Fisher	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Rafael Quiñones Rodriguez	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Federico Reyes Martínez	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Edgar Omar Sanchez Amador	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Francisca Morales Monteverde	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Eduardo Ayala de Jesús	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Claudio Gonzalez Lara	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Roberto Urtiz Verdugo	Ene-11	\$299.10	Deberá presentar el registro contable
Jose de Jesus Leyva Talamantes	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
José de Jesús Leyva Talamantes	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Brigida Castro Castro	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Rosales y D. Cota	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable y Falta de firma y copia de credencial para votar
María Magdalena Castro García	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Luis Alberto Ortega Bareño	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
María Cruz Orozco Carballo	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Julio Cesar Campos Hernández	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable

APORTANTE Y/O DOMICILIO	PERIODO DE USO	IMPORTE NO REGISTRADO	OBSERVACION
María Delia Geraldo Mendoza	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Martín González	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable y Falta de credencial
María Isabel Navarro Amador	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Oscar Jesus Rios Cota	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Oscar Jesus Rios Cota	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Rigoberto López Obeso	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Rigoberto Lopez Obeso	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Arabella Real Castro	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Jesús Cota Ojeda	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Norvell Abente Espinosa De Los Monteros	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Maria Del Rosario Baca Gomez	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Maria Del Rosario Baca Gomez	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
Norvell Abente Espinosa De Los Monteros	01-Dic-10 Al 31-Ene-11	\$586.40	Deberá presentar el registro contable
	TOTAL	\$25,514.30	

CUPBCS (PRI) 138.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá señalar los periodos de uso de las siguientes bardas, utilizadas para la fijación de propaganda del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros, por la Coalición Unidos por B.C.S.; debiendo registrar contablemente el parámetro de arrendamiento mensual o fracción correspondiente:

Nombre del Aportante	Ubicación
Rosa María Cervantes Bracamontes	20 de Noviembre e/ Allende y Rosales
Mercedes Pérez Castillas	Rosales y Rosaura Zapata
Justina Camacho Verdugo	Reforma e/ Yucatán Padre Kino

Nombre del Aportante	Ubicación
Benicia Camacho Verdugo	16 de Septiembre e/ Héroes de Independencia y Josefa Ortiz

CUPBCS (PRI) 139.- De conformidad con los artículos 5 y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable de los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de los siguientes bienes bajo contrato de comodato, para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros por la Coalición Unidos por B.C.S.:

APORTANTE	BIÉN APORTADO	PERIODO DE USO	IMPORTE NO REGISTRADO
Axxel Sotelo Espinosa De Los Monteros	Vehículo Ford Explorer Mod. 2001	15-Nov-10 al 02-Feb-11	\$3,043.96
Flavio Raúl Carbajal Ortega	Teléfono Celular Lg Gsm Gm360	15-Nov-10 al 02-Feb-11	\$1,065.39
Leonel Valerio Castro Santa Ana	Casa Campaña	15-Nov-10 al 02-Feb-11	\$3,348.36
TOTAL			\$7,457.71

CUPBCS (PRI) 140.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el recibo por aportación de militante número 01, de la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros, por la Coalición Unidos por B.C.S.; así como también deberá presentar la documentación comprobatoria soporte y realizar el registro contable correspondiente.

CUPBCS (PRI) 141.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorratio de la aportación en especie de simpatizante, por la cantidad de \$8,409.99 (ocho mil cuatrocientos nueve pesos 99/100 MN), por concepto de contratación de grupo y sonido para cierre de campaña, a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros, por la Coalición Unidos por B.C.S., reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, en la póliza de diario número 13, del 31 de enero de 2011.

CUPBCS (PRI) 142.- De conformidad con los artículos 3, 5, 21 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar

la documentación comprobatoria consistente en recibos de aportaciones, factura o copia, cotizaciones o avalúo y registro contable, respecto a aportaciones de simpatizantes en especie, por la cantidad de \$28,147.20 (veintiocho mil ciento cuarenta y siete pesos 20/100 MN), según detalla el formato "IC", correspondiente a los ingresos y egresos del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 143.- De conformidad con los artículos 3, 27, 29 y 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá señalar con que fueron pagados los materiales y mano de obra para la fijación de propaganda en bardas, reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros, por la Coalición Unidos por B.C.S.; debiendo presentar la documentación comprobatoria correspondiente.

CUPBCS (PRI) 144.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el registro contable del prorrateo de los gastos por inserciones en prensa, que se detallan a continuación, reportados en la cuenta concentradora, correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie, manejada por la Coalición Unidos por B.C.S, toda vez que la propaganda difundida es compartida con los candidatos a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondu, Loreto y Mulege, así como con el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Ricardo Barroso Agramont, y Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los Distrito del I al XI, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-031 31-Dic-10	F76523 29-Ene-11	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$68.04
PE-032 31-Dic-10	G 000000272 12-Feb-11	Cía. Turística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$198.44
TOTAL			\$266.48

CUPBCS (PRI) 145.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO III, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. JUAN ALBERTO FEDERICO VALDIVIA ALVARADO
CUENTA BANCARIA: 0179200487 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 146.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- c) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- f) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS (PRI) 147.- De conformidad con el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS(PRI) 148.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 0179200487, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado por la Coalición Unidos por B.C.S., así como sus respectivas conciliaciones bancarias.

CUPBCS (PRI) 149.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 0179200487 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado por la Coalición Unidos por B.C.S., sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 150.- De conformidad con el artículo 5 y 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 151.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de recibido y copia de cheques, en su caso, registrados en la siguientes pólizas del informe del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

PÓLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-01 20-Dic-10	Ch 001 20-Dic-10	Carlos Valerio Medina Ochoa	\$3,079.14	Falta firma de recibido.
PE-02 28-Dic-10	Ch 002 S/F	Carsa Digital, S.A. de C.V.	\$6,032.00	Falta firma de recibido.
PE-03 22-Dic-10	Ch 003 22-Dic-10	Silverio Becerril Corssen	\$1,276.00	Falta firma de recibido.
PE-05 28-Dic-10	Ch 005 28-Dic-10	Carsa Digital, S.A. de C.V.	\$6,832.40	Falta firma de recibido.
PE-06 26-Ene-11	Ch 006 26-Ene-11	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$2,664.00	Falta firma de recibido y copia de cheque.
TOTAL			\$19,883.54	

CUPBCS (PRI) 152.- De conformidad con el artículo 74 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento,

deberá presentar un ejemplar o fotografía de propaganda utilizada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado por la Coalición Unidos por B.C.S., soporte de los siguientes gastos:

PÓLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	EMPRESA	TIPO DE PROPAGANDA
PE-01 20-Dic-10	444 20-Dic-10	Carlos Valerio Medina Ochoa	Publicidad (pendones)
PE-02 28-Dic-10	0294 28-Dic-10	Carsa Digital, S.A. de C.V.	80 pendones en lona de 1.30x0.90 mts.
PE-03 22-Dic-10	100031 22-Dic-10	Silverio Becerril Corssen	4 camisetas con logotipos
PE-05 28-Dic-10	0295 28-Dic-10	Carsa Digital, S.A. de C.V.	100 lonas 1.20x0.80 mts.

CUPBCS (PRI) 153.- De conformidad con el artículo 74, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de la persona que autoriza y copia de su credencial para votar, como soporte de las cartas de autorización para la fijación de propaganda en las siguientes bardas reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, por la Coalición Unidos por B.C.S., detalladas a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	APORTANTE	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN
PD-01 31-Ene-11	Félix González	Todos Santos E/ Calle Primera y Calle Segunda	Falta de copia de credencial de elector.
PD-01 31-Ene-11	Sin Nombre	Calle Sin Nombre E/ Millán y 5 de Febrero	Falta de copia de credencial de elector y firma.
PD-01 31-Ene-11	Ana Lilia Valdivia	Aquiles Serdan E/ Juárez y Manuel Pineda	Falta de copia de credencial de elector.
PD-01 31-Ene-11	Liz Martínez	Aquiles Serdan E/ 5 de Febrero y Cuauhtemoc	Falta de copia de credencial de elector.
PD-01 31-Ene-11	Ana Lilia Valdivia	Serdan E/ Juárez y Pineda	Falta de copia de credencial de elector.
PD-01 31-Ene-11	Sin Nombre	Serdan E/ Navarro y 5 de Febrero	Falta de copia de credencial de elector y firma.
PD-01 31-Ene-11	Crescencio Rodríguez Mendoza	Madero E/ Pineda y Márquez de Leon	Falta de copia de credencial de elector.
PD-01 31-Ene-11	Sin Nombre	Revolución E/ Navarro Y Encinas	Falta de copia de credencial de elector y firma.
PD-01 31-Ene-11	Sin Nombre	San Antonio E/ Segunda y Primera	Falta de copia de credencial de elector y

PÓLIZA Y FECHA	APORTANTE	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN
			firma.
PD-01 31-Ene-11	Agustina Lobato De Angulo	Yucatán E/ Legaspy y Márquez De León	Falta de copia de credencial de elector.
PD-01 31-Ene-11	Sin Nombre	Josefa Ortiz Domínguez E/ Navarro Y Encinas	Falta de copia de credencial de elector y firma.
PD-01 31-Ene-11	Sin Nombre	I. La Católica y Márquez de León	Falta de copia de credencial de elector y firma.
PD-01 31-Ene-11	Ryna Geraldo Fiol	Márquez De León y Francisco I. Madero y Revolución	Falta de copia de credencial de elector.
PD-01 31-Ene-11	Sin Nombre	Jaime Bravo E/ Encinas y Navarro	Falta de copia de credencial de elector y firma.
PD-01 31-Ene-11	Manuel Salvador Martínez Olachea	Cuauhtemoc E/ Belizario Domínguez y Madero	Falta de copia de credencial de elector.
PD-01 31-Ene-11	Sin Nombre	Josefa Ortiz Domínguez E/ Encinas y Navarro	Falta de copia de credencial de elector y firma.

CUPBCS (PRI) 154.- De conformidad con los artículos 3, 27, 29 y 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá señalar con que fueron pagados los materiales y mano de obra para la fijación de propaganda en bardas, utilizadas en la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado por la Coalición Unidos por B.C.S.; debiendo presentar la documentación comprobatoria correspondiente.

CUPBCS (PRI) 155.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el registro contable del prorrateo de los gastos por inserciones en prensa, que se detallan a continuación, reportados en la cuenta concentradora, correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie, manejada por la Coalición Unidos por B.C.S, toda vez que la propaganda difundida es compartida con los candidatos a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondu, Loreto y Mulege, así como con el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Ricardo Barroso Agramont, y Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los Distrito del I al XI, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-031 31-Dic-10	F76523 29-Ene-11	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$86.47

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-032 31-Dic-10	G 000000272 12-Feb-11	Cía. Turística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$193.88
TOTAL			\$280.35

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO IV, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ
CUENTA BANCARIA: 0179201408 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 156.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Omar Antonio Zavala Agundez, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS (PRI) 157.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 0179201408, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Omar Antonio Zavala Agundez, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como sus respectivas

conciliaciones bancarias. Además deberá registrar en su caso, las comisiones bancarias correspondientes.

CUPBCS (PRI) 158.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 8 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 0179201408 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Omar Antonio Zavala Agundez, por la Coalición Unidos por B.C.S., sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 159.- De conformidad con los artículos 5 y 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Omar Antonio Zavala Agundez, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 160.- De conformidad con el artículo 79 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar en formato MP3 o WAV para radio y/o DVD para televisión, la grabación del comercial, según detalla el recibo de honorarios número 487, de fecha 17 de diciembre del 2010, expedido por Rafael Márquez Cruz, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de egresos número 01, de fecha 17 de diciembre del 2010, utilizado para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Omar Antonio Zavala Agundez, por la Coalición Unidos por B.C.S., debiendo presentar el formato REL-PROM-RADIO y TV como soporte del gasto.

CUPBCS (PRI) 161.- De conformidad con el artículo 79 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de la siguiente propaganda utilizada para el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Omar Antonio Zavala Agundez, por la Coalición Unidos por B.C.S., soporte de los siguientes gastos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	TIPO DE PROPAGANDA	IMPORTE
PE-02 20-Dic-10	077 20-Dic-10	Juan Manuel Espinoza Armendariz	Pendones	\$4,999.66
PE-05 31-Dic-10	079 31-Dic-10	Juan Manuel Espinoza Armendariz	Pendones	\$10,915.93

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	TIPO DE PROPAGANDA	IMPORTE
PE-06 11-Ene-11	082 11-Ene-11	Juan Manuel Espinoza Armendariz	Pendones	\$9,999.32
PE-09 18-Ene-11	012 11-Ene-11	Raymundo Antonio Gutiérrez Hale	Camisetas estampadas y trípticos.	\$16,705.50
TOTAL				\$42,620.41

CUPBCS (PRI) 162.- De conformidad con el artículo 53, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de autorización y especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad, con la finalidad de justificar el gasto por la cantidad de \$6,105.00 (seis mil ciento cinco pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 379, de fecha 28 de diciembre del 2010, expedida por Patricia Josefina Avilés Avilés, registrado en póliza de egresos numero 03 de fecha 20 de diciembre del 2010, dentro del informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Omar Antonio Zavala Agundez, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 163.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte del pago de los impuestos sobre la renta (ISR) e IVA, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la cantidad de \$1,295.38 (un mil doscientos noventa y cinco pesos 38/100 MN), correspondiente al servicio por grabación de un comercial para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Omar Antonio Zavala Agundez, por la Coalición Unidos por B.C.S., amparado con el cheque número 08, de fecha 15 de enero del 2011, registrado en póliza de egresos número 08, de fecha 15 de enero del 2011.

CUPBCS (PRI) 164.- De conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes en especie, a nombre del candidato, C. Omar Antonio Zavala Agundez, soporte de las siguientes aportaciones realizadas a su campaña a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, por la Coalición Unidos por B.C.S., además deberá presentar copia de su credencial de elector:

PÓLIZA Y FECHA	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PD-04 31-Dic-10	Combustible, material y útiles de escritorio, mantenimiento equipo de transporte, alimentos, artículos de limpieza, regalos	\$8,600.54

PÓLIZA Y FECHA	BIÉN APORTADO	IMPORTE
	navideños (juguetes).	
PD-03 31-Dlc-10	Pendones, copias y combustible.	\$4,646.77
TOTAL		\$13,247.31

CUPBCS (PRI) 165.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el contrato de comodato de vehículo a nombre del C. Manuel Antonio Zavala Aviles, según detalla el formato de relación de vehículos anexa al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Omar Antonio Zavala Agundez, por la Coalición Unidos por B.C.S., registrados en la póliza de diario número 05, de fecha 31 de enero del 2011; además deberá presentar copia de la credencial de elector del comodante.

CUPBCS (PRI) 166.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la copia de la credencial de elector de los siguientes comodantes, como soporte de los contratos de comodato de vehículos otorgados en la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Omar Antonio Zavala Agundez, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

APORTANTE	BIEN APORTADO
Omar Antonio Zavala Agúndez	Automóvil General Motors mod. 1998
Iliana León Acevedo	Automóvil TIIDA Nissan mod. 2010
Arturo Acevedo Romero	Automóvil Dodge RAM W2500 mod. 1998
Artemio Samuel de la Vega Navarro	Automóvil Chevrolet Cheyenne mod. 2010

CUPBCS (PRI) 167.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el registro contable del prorrateo de los gastos por inserciones en prensa, que se detallan a continuación, reportados en la cuenta concentradora, correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie, manejada por la Coalición Unidos por B.C.S, toda vez que la propaganda difundida es compartida con los candidatos a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondu, Loreto y Mulege, así como con el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Ricardo Barroso Agramont, y Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los Distrito del I al XI, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-031 31-Dic-10	F76523 29-Ene-11	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$174.08
PE-032 31-Dic-10	G 000000272 12-Feb-11	Cía. Turística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$507.73
TOTAL			\$681.81

CUPBCS (PRI) 168.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Omar Antonio Zavala Agundez, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO V, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. ROBERTO SALAZAR CASTAÑEDA
CUENTA BANCARIA: 0179202080 BBVA BANCOMER

UPBCS (PRI) 169.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Roberto Salazar Castañeda, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los

registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS(PRI) 170.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, correspondientes de la cuenta bancaria número 0179202080, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Roberto Salazar Castañeda por la Coalición Unidos por B.C.S. , así como sus respectivas conciliaciones bancarias.

CUPBCS (PRI) 171.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 23 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 0179202080 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Roberto Salazar Castañeda por la Coalición Unidos por B.C.S., sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 172.- De conformidad con los artículos 3 y 74, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de la siguiente propaganda, como soporte de gastos reportados en el informe de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Roberto Salazar Castañeda, por la Coalición Unidos por B.C.S., detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	TIPO DE PROPAGANDA	IMPORTE
Ch-01 21-Dic-10	3629 21-Dic-10	Mario Enrique Zamora Robles	Lona impresa	\$3,246.75
Ch-03 24-Dic-10	3543 24-Dic-10	María Mónica Amador Romero	Pendones	\$2,300.00
Ch-03 24-Dic-10	3544 26-Dic-10	María Mónica Amador Romero	Pendones	\$2,700.00
Ch-03 24-Dic-10	3545 27-12-10	María Mónica Amador Romero	Camisetas	\$2,000.00
Ch-05 s/f	2541 04-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	Lonas	\$5,439.00
Ch-06 26-Ene-11	27863 08-Ene-11	Etiquetas e impresiones del Noroeste, S.A. de C.V.	Pendones	\$14,732.00
Ch-08 28-Ene-11	2583 11-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	Lonas	\$4,340.00
TOTAL				\$34,757.75

CUPBCS (PRI) 173.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de recibido y copia de los siguientes cheques, expedidos de la cuenta bancaria número 0179202080 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Roberto Salazar Castañeda, por la Coalición Unidos por B.C.S., registrados en las pólizas detalladas a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Ch-03 24-Dic-10	Al portador	\$7,000.00
Ch-04 03-Ene-11	Al portador	\$3,000.00
Ch-05 s/f	Xtreme Graphics, S.A de C.V.	\$5,439.00
TOTAL		\$15,439.00

CUPBCS (PRI) 174.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorratio de la aportación en especie de simpatizante, por la cantidad de \$15,872.63 (quince mil ochocientos setenta y dos pesos 63/100 MN), por concepto de contratación de grupo y sonido para cierre de campaña, a favor al candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Roberto Salazar Castañeda, por la Coalición Unidos por B.C.S., reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, en la póliza de diario número 13, del 31 de enero de 2011.

CUPBCS (PRI) 175.- De conformidad con los artículos 3 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el prorratio del gasto por la cantidad de \$5,439.00 (cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 MN), por concepto de impresión de lonas de 1.50 x .50 mts, amparado con la factura número 2541, de fecha 4 de enero de 2011, expedida por Xtreme Graphics, S.A. de C.V., registrada en póliza de cheque número 5, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Roberto Salazar Castañeda, por la Coalición Unidos por B.C.S. toda vez que la propaganda es compartida con la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., C. Esthela Ponce Beltrán, según detalla la póliza de cheque.

CUPBCS (PRI) 176.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el registro contable del prorratio de los gastos por inserciones en prensa, que se detallan a continuación, reportados en la cuenta concentradora, correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie, manejada por la Coalición Unidos por B.C.S, toda vez que la propaganda difundida es compartida con los candidatos a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, así como con el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Ricardo Barroso Agramont, y Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los Distrito del I al XI, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-031 31-Dic-10	F76523 29-Ene-11	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$128.41
PE-032 31-Dic-10	G 000000272 12-Feb-11	Cía. Turística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$374.52
TOTAL			\$502.93

CUPBCS (PRI) 177.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Roberto Salazar Castañeda, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO VI, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. RAMON ALVARADO HIGUERA
CUENTA BANCARIA: 0179204180 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 178.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral VI, C. Ramón Alvarado Higuera por la Coalición Unidos por B.C.S.:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;

- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS(PRI) 179.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 0179204180, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Ramón Alvarado Higuera, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre del 2010, enero y febrero del 2011.

CUPBCS (PRI) 180.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 0179204180 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Ramón Alvarado Higuera por la Coalición Unidos por B.C.S., sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 181.- De conformidad con los artículos 5 y 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Ramón Alvarado Higuera, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 182.- De conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de la propaganda consistente en: pendones 43.5x65 mts.,

pendones lona 2.5x1 mts. y calcas autoadheribles, como soporte del gasto por la cantidad de \$25,636.00 (veinticinco mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 MN), reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Ramón Alvarado Higuera, por la Coalición Unidos por B.C.S., amparados con la factura número 1834, de fecha 18 de enero del 2011, expedida por Lourdes Elizabeth Piñón García, registrada en póliza de egresos número 05, de fecha 27 de enero de 2011.

CUPBCS (PRI) 183.- De conformidad con los artículos 5 y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de las siguientes bardas utilizadas para la fijación de propaganda para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Ramón Alvarado Higuera, por la Coalición Unidos por B.C.S., toda vez que no coinciden con el periodo de uso señalado en las cartas de autorización:

PÓLIZA Y FECHA	APORTANTE	UBICACION	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA
PD-03 31-Dic-10	Joel Rene Cadena Moyron	Ocampo Col. Militar, Todos Santos	17-Dic-10 al 02-Feb-11	\$2,660.16	\$459.48	-\$2,200.68
PD-03 31-Dic-10	Joel Rene Cadena Moyron	Col. Militar Esq. Ocampo, Todos Santos	18-Dic-10 al 02-Feb-11	\$2,613.26	\$450.21	-\$2,163.05
PD-03 31-Dic-10	Joel Rene Cadena Moyron	Morelos y Cuauhtemoc, Todos Santos	18-Dic-10 al 02-Feb-11	\$2,613.26	\$450.21	-\$2,163.05
PD-03 31-Dic-10	Joel Rene Cadena Moyron	Cuauhtemoc E/ Morelos, Todos Santos	18-Dic-10 al 02-Feb-11	\$2,613.26	\$450.21	-\$2,163.05
PD-03 31-Dic-10	Joel Rene Cadena Moyron	Salida A Los Cabos, Todos Santos	19-Dic-10 al 02-Feb-11	\$2,555.80	\$440.94	-\$2,114.86
TOTAL				\$13,055.74	\$2,251.05	-\$10,804.69

CUPBCS (PRI) 184.- De conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el recibo de aportación de militante en especie, por la cantidad de \$3,760.24 (tres mil setecientos sesenta pesos 24/100 MN), correspondientes a la aportación del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Ramón Alvarado Higuera, por la Coalición Unidos por B.C.S., consistente en gasolina, fajillas y grapas, aportación registrada en la póliza de diario número 04, de fecha 31 de diciembre del 2010, debiendo anexar copia de su credencial de elector como soporte.

CUPBCS (PRI) 185.- De conformidad con los artículos 5 y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable de la póliza de diario 5, de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$939.64 (novecientos treinta y nueve pesos 64/100 MN), correspondiente al parámetro de arrendamiento del vehículo otorgado en comodato, por el C. Juan Manuel Valencia Márquez, a la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Ramón Alvarado Higuera, por la Coalición Unidos por B.C.S., toda vez que el importe registrado no coincide con el periodo de uso señalado en el contrato de comodato, siendo la cantidad correcta \$1,689.64 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 64/100 MN).

CUPBCS (PRI) 186.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable de las siguientes pólizas de diario, del informe campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Ramón Alvarado Higuera, por la Coalición Unidos por B.C.S. conforme a lo siguiente:

- a) Póliza de diario 1, del 8 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$1,254.00 (un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), toda vez que fue registrada como transferencia en especie del Comité Ejecutivo Estatal del PRI y corresponde al prorrateo de la aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
- b) Póliza de diario 2, del 23 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$1,159.92 (un mil ciento cincuenta y nueve pesos 92/100 MN), toda vez que fue registrada como transferencia en especie del Comité Ejecutivo Estatal del PRI y corresponde al prorrateo de la aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

CUPBCS (PRI) 187.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Ramón Alvarado Higuera, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO VII, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. MAXIMINO ALEJANDRO FERNANDEZ AVILA.
CUENTA BANCARIA: 0178789207 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PVEM) 188.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- e) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS (PVEM) 189.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 0178789207 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011.

CUPBCS (PVEM) 190.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 24 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 0178789207 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila por la Coalición Unidos por B.C.S. si la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PVEM) 191.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza

de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PVEM) 192.- De conformidad con el artículo 7 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el original de la ficha de depósito bancario, que cuente con el sello del banco o el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral, como soporte del ingreso por financiamiento público estatal, por la cantidad de \$811,572.70 (ochocientos once mil quinientos setenta y dos pesos 70/100 MN), correspondiente a la prerrogativa para gastos de campaña al Partido Verde Ecologista de México.

CUPBCS (PVEM) 193.- De conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de la siguiente propaganda utilizada para el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, por la Coalición Unidos por B.C.S., soporte de los gastos detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	TIPO DE PROPAGANDA	IMPORTE
PE-01 06-Dic-10	251 A 08-Dic-10	Grupo Somika, S.A. de C.V.	Estructuras de acero y lonas.	\$94,350.00
PE-02 06-Dic-10	252-A 10-Dic-10	Grupo Somika, S.A. de C.V.	Pendones	\$83,250.00
PE-03 07-Dic-10	851 07-Dic-10	Roberto Garza Espíritu	Pendones	\$70,000.00
PE-16 05-Ene-11	865 05-Ene-11	Roberto Garza Espíritu	Pendones	\$99,900.00
PE-17 05-Ene-11	122 12-Ene-11	Proveedora Textil de Tijuana, S. de R.L. de C.V.	Prendas bordadas	\$26,795.00
PE-21 22-Ene-11	4442 26-Ene-11	Jorge de León Torres	Trípticos	\$10,539.00
TOTAL				\$384,834.00

CUPBCS (PVEM) 194.- De conformidad con el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual los siguientes cheques expedidos de la cuenta bancaria número 0178789207 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, por la Coalición Unidos por B.C.S., no contienen la

leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, toda vez que rebasan la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo en el año 2010 y 2011:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-01 06-Dic-10	001 06-Dic-10	Grupo Somika, S.A. de C.V.	\$94,350.00
PE-02 06-Dic-10	002 06-Dic-10	Grupo Somika, S.A. de C.V.	\$83,250.00
PE-03 07-Dic-10	003 07-Dic-10	Martín Domínguez Muñoz	\$70,000.00
PE-04 08-12-10	004 08-12-10	Vidal Costich Cortes	\$35,000.00
PE-06 13-Dic-10	006 13-Dic-10	Textiles López Montoya, S.A. de C.V.	\$7,540.00
PE-07 15-Dic-10	007 15-Dic-10	Proveedora Textil de Tijuana, S. de R.L. de C.V.	\$11,233.20
PE-08 15-Dic-10	008 15-Dic-10	Jorge de León Torres	\$10,000.00
PE-09 15-Dic-10	009 15-Dic-10	Hugo Sedano Alfaro	\$30,000.00
PE-10 24-Dic-10	010 24-Dic-10	Jorge de León Torres	\$22,800.00
PE-12 24-Dic-10	012 24/Dic/10	Emilio Rodolfo Villegas Espino	\$15,000.00
PE-13 24-Dic-10	013 24/Dic/10	Torneados Acosta, S.A. de C.V.	\$20,880.00
PE-14 30-Dic-10	014 30-Dic-10	Emilio Rodolfo Villegas Espino	\$10,000.00
PE-15 04-Dic-11	015 04-Dic-11	Costco de México, S.A. de C.V.	\$8,529.17
PE-16 05-Ene-11	016 05-Ene-11	Roberto Garza Espiritu	\$99,900.00
PE-17 05-Ene-11	017 05-Ene-11	Proveedora Textil de Tijuana, S. de R.L. de C.V.	\$26,795.00
PE-21 22-Ene-11	021 22-Ene-11	Jorge de León Torres	\$10,539.00
PE-22 22-Ene-11	022 22-Ene-11	Colonos Legendarios de Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	\$50,000.00
PE-24 25-Ene-11	024 22-Ene-11	Electrónica Paceña, S.A. de C.V.	\$4,170.04
PE-25 28-Ene-11	025 26-Ene-11	Jorge de León Torres	\$16,650.00
PE-26 01-Feb-11	026 01-Feb-11	Grupo Somika, S.A. de C.V.	\$138,060.00
TOTAL			\$764,696.41

CUPBCS (PVEM) 195.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de quien recibió los siguientes cheques expedidos, de la cuenta bancaria número 0178789207 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, por la Coalición Unidos por B.C.S., registrados en las pólizas detalladas a continuación:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-01 06-Dic-10	001 06-Dic-10	Grupo Somika, S.A. de C.V.	\$94,350.00
PE-02 06-Dic-10	002 06-Dic-10	Grupo Somika, S.A. de C.V.	\$83,250.00
PE-03 07-Dic-10	003 07-Dic-10	Martín Domínguez Muñoz	\$70,000.00
PE-04 08-Dic-10	004 08-Dic-10	Vidal Costich Cortes	\$35,000.00
PE-05 08-Dic-10	005 08-Dic-10	Alan Santos Negrete	\$44,334.00
PE-06 13-Dic-10	006 13-Dic-10	Textiles López Montoya, S.A. de C.V.	\$7,540.00
PE-07 15-Dic-10	007 15-Dic-10	Proveedora Textil de Tijuana, S. de R.L. de C.V.	\$11,233.20
PE-09 15-Dic-10	009 15-Dic-10	Hugo Sedano Alfaro	\$30,000.00
PE-10 24-Dic-10	010 24-Dic-10	Jorge de León Torres	\$22,800.00
PE-11 24-Dic-10	011 24-Dic-10	Edgar M. Sánchez Mujica	\$10,000.00
PE-12 24-Dic-10	012 24-Dic-10	Emilio Rodolfo Villegas Espino	\$15,000.00
PE-13 24-Dic-10	013 24-Dic-10	Torneados Acosta, S.A. de C.V.	\$20,880.00
PE-14 30-Dic-10	014 30-Dic-10	Emilio Rodolfo Villegas Espino	\$10,000.00
PE-15 04-Ene-11	015 04-Ene-11	Costco de México, S.A. de C.V.	\$8,529.17
PE-16 05-Ene-11	016 05-Ene-11	Roberto Garza Espiritu	\$99,900.00
PE-21 22-Ene-11	021 21-Ene-11	Jorge de León Torres	\$10,539.00
PE-22 21-Ene-11	022 21-Ene-11	Colonos Legendarios de Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	\$50,000.00
PE-24 25-Ene-11	024 25-Ene-11	Electrónica Paceña, S.A. de C.V.	\$4,170.04

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-25 28-Ene-11	025 26-Ene-11	Jorge de León Torres	\$16,650.00
PE-26 01-Feb-11	026 01-Feb-11	Grupo Somika, S.A. de C.V.	\$138,060.00
TOTAL			\$782,235.41

CUPBCS (PVEM) 196.- De conformidad con el artículo 59, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículos 3 y 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se expidieron cheques nominativos a nombre de las personas a quienes se efectuaron los siguientes pagos, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-03 07-Dic-10	003 07-Dic-10	Martín Domínguez Muñoz	Roberto Garza Espiritu	\$70,000.00
PE-09 15-Dic-10	009 15-Dic-10	Hugo Sedano Alfaro	Roberto Garza Espiritu	\$30,000.00
TOTAL				\$100,000.00

CUPBCS (PVEM) 197.- De conformidad con el artículo 117, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar en el inventario del partido, los siguientes bienes muebles e inmuebles adquiridos para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	BIÉN ADQUIRIDO	IMPORTE
PE-05 08-Dic-10	1082 08-Dic-10	Alan Santos Negrete	1 Macbook 15" 2.3 Ghz 4Gb Ram 500 Gb Disco duro, 1 Ipad 64 Gb Wi- fi+3g, 1 Cámara Connection Kit para Ipad y 1 funda para Ipad	\$44,334.00
PE-15 04-Ene-11	AZG220054 04-Ene-11	Costco de México, S.A. de C.V.	1 Cámara digital réflex D3000 nikon	\$8,529.17
PE-24	FCAB4167	Electrónica Paceña, S.A.	1 Amplificador de 40w	\$4,170.04

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	BIÉN ADQUIRIDO	IMPORTE
25-Ene-11	25-Ene-11	de C.V.	con lector, 1 trompeta redonda de aluminio 20", unidad para trompeta 100w, micrófono prof. Gris cabeza cilíndric y 1 base automotriz para trompetas.	
TOTAL				\$57,033.21

CUPBCS (PVEM) 198.- De conformidad con los artículos 3 y 45 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el comprobante fiscal, soporte del gasto por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), correspondiente al pago de jingle publicitario para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, por la Coalición Unidos por B.C.S., soporte del cheque número 011, de fecha 24 de diciembre de 2010, expedido a favor de Edgar M. Sánchez Mujica, debiendo justificar el motivo por el cual el cheque fue expedido a dicho nombre, si el registro contable de la póliza de egresos número 11, de fecha 24 de diciembre de 2010, señala el nombre de Emilio Rodolfo Villegas E.

CUPBCS (PVEM) 199.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de los originales de los cheques cancelados números 019, 020 y 023 de la cuenta número 0178789207 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PVEM) 200.- De conformidad con los artículos 1, fracción XI, 3 y 96, en relación con el ANEXO 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de las CC. Ana Magdalena Ojeda Higuera y Rosa María Palafox, responsables de la información reflejada en el formato "IC", respecto al informe sobre ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PVEM) 201.- De conformidad con el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículos 72, 77 y ANEXO 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar

el contrato de prestación de servicios, soporte de los gastos por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN), detallados a continuación, correspondientes al servicio de paquete de difusión política de campaña, a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila por la Coalición Unidos por B.C.S., debiendo presentar en medios ópticos, como discos compactos o DVD, los archivos originales de texto, imagen, audio, video o cualquier otro tipo de formato del contenido de la propaganda insertada en la pagina de Internet www.tvaquiloscabos.info, en el formato original en el cual se publicó, así como el formato RG-PROP-PAG.INT debidamente llenado:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12 24-Dic-10	1282 23-Dic-10	Emilio Rodolfo Villegas Espino	Paquete de difusión Política de Campaña consistente en 1 Spot de 30" Diario, 1 entrevista, cubrir ruedas de Prensa en el Municipio De Los Cabos y 10 minutos tiempo aire de un evento masivo hasta el 02 de febrero de 2011.	\$15,000.00
PE-14 30-Dic-10	1296 28-Ene-11	Emilio Rodolfo Villegas Espino	Complemento de difusión publicitaria política consistente en un cintillo de 20" informativo, 1 cassette de 30" diarios, 1 entrevista dentro del espacio aire del Noticiero TV aquí Los Cabos por Internet, durante el mes de enero y dos primeros días de febrero.	\$10,000.00
TOTAL				\$25,000.00

CUPBCS (PVEM) 202.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorratio de la aportación en especie de simpatizante, por concepto de Flyers, por la cantidad de \$1,304.46 (un mil trescientos cuatro pesos 46/100 MN), a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, por la Coalición Unidos por B.C.S., reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador C. Ricardo Barroso Agramont, toda vez que es compartida entre dichos candidatos.

CUPBCS (PRI) 203.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el registro contable del prorratio de los gastos por inserciones en prensa, que se detallan a continuación, reportados en la cuenta concentradora, correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie, manejada por la Coalición Unidos por B.C.S, toda vez que la propaganda difundida es compartida con los candidatos a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondu, Loreto y Mulege, así como con el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Ricardo Barroso Agramont, y Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los Distrito del I al XI, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-031 31-Dic-10	F76523 29-Ene-11	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$232.86
PE-032 31-Dic-10	G 000000272 12-Feb-11	Cía. Turística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$5,433.46
TOTAL			\$5,666.32

CUPBCS (PRI) 204.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO VIII, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. ANTONIETA SERNA SOBERANES
CUENTA BANCARIA: 0179205101 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 205.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, la C. Antonieta Serna Soberanes, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- e) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS (PRI) 206.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 0179205101, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, la C. Antonieta Serna Soberanes, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, debiendo registrar contablemente las comisiones bancarias.

CUPBCS (PRI) 207.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 28 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 0179205101 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, la C. Antonieta Serna Soberanes por la Coalición Unidos por B.C.S. sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 208.- De conformidad con los artículos 5 y 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, así como la balanza de comprobación, que integran el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Antonieta Serna Soberanes, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 209.- De conformidad con los artículos 5, 9 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar las copias de los cheques del número 01 al 150 de la cuenta bancaria número 0179205101, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por la candidata a

Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, la C. Antonieta Serna Soberanes por la Coalición Unidos por B.C.S., así como los registros contables y documentación comprobatoria soporte correspondiente, en caso de estar cancelados, deberá presentar los originales.

CUPBCS (PRI) 210.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable de la póliza de egresos número 2, de fecha 31 de diciembre de 2010, por concepto de pago de playeras de propaganda, correspondiente al cheque número 153, toda vez que registró la cantidad \$53,999.00 (cincuenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN) y según el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2010, señala que fue cobrado por la cantidad de \$53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos 00/100 MN). Además deberá presentar la copia del cheque y documentación comprobatoria soporte.

CUPBCS (PRI) 211.- De conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la factura original número 0535, de fecha 11 de enero de 2011, expedida por Fabián Guerrero Ortiz, como soporte del gasto reportado en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Antonieta Serna Soberanes por la Coalición Unidos por B.C.S., por la cantidad de \$53,999.00, cincuenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), por compra de 834 playeras, toda vez presenta copia simple de dicha factura. Además deberá presentar copia del cheque número 155, de fecha 01 de enero de 2011, y registrarlo contablemente.

CUPBCS (PRI) 212.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de la aportación en especie de simpatizantes, por la cantidad de \$27,962.78 (veintisiete mil novecientos sesenta y dos pesos 78/100 MN), por concepto de contratación de grupo y sonido para cierre de campaña y flayers, a favor de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Antonieta Serna Soberanes, por la Coalición Unidos por B.C.S., reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, en la póliza de diario número 13, del 31 de enero de 2011.

CUPBCS (PRI) 213.- De conformidad con los artículos 5 y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable de los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de los siguientes vehículos, reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a

Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Antonieta Serna Soberanes, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN	PERIODO DE USO	TOTAL
Pedro de los Santos Veano	Ford 150 Mod. 2001	15/11/10 AL 06/02/11	\$3,383.42
Pedro de los Santos Andrade	Jetta Mod. 2011	15/11/10 AL 06/02/11	\$3,383.42
		TOTAL	\$6,766.84

CUPBCS (PRI) 214.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 15 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable de los cheques número 151, por la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 MN) y número 152, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) expedidos de la cuenta bancaria número 0179205101 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Antonieta Serna Soberanes, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como copia de dichos cheques y documentación comprobatoria soporte correspondiente, ya que según el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2010, estos aparecen cobrados.

CUPBCS (PRI) 215.- De conformidad con los artículos 3, 5, 7, 26 y 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del depósito, por la cantidad de \$53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos 00/100 MN), mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria número 2605464226 a la cuenta bancaria número 0179205101, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Antonieta Serna Soberanes, por la Coalición Unidos por B.C.S, según refleja el estado de cuenta del mes de enero de 2011, remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4222/11, de fecha 14 de junio de 2011, el cual no fue reportada en su informe de gastos de campaña. Además deberá presentar la documentación comprobatoria soporte de dicho ingreso, consistente en la transferencia electrónica expedida por la institución bancaria.

CUPBCS (PRI) 216.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá realizar el registro contable del prorrateo de los gastos por inserciones en prensa, que se detallan a continuación, reportados en la cuenta concentradora, correspondiente a aportaciones de

simpatizantes en especie, manejada por la Coalición Unidos por B.C.S, toda vez que la propaganda difundida es compartida con los candidatos a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulege, así como con el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Ricardo Barroso Agramont, y Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los Distrito del I al XI, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-031 31-Dic-10	F76523 29-Ene-11	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$208.56
PE-032 31-Dic-10	G 000000272 12-Feb-11	Cía. Turística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$4,866.45
TOTAL			\$5,075.01

CUPBCS (PRI) 217.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Antonieta Serna Soberanes, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO IX, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. RAMONA GUITRON MACEDO
CUENTA BANCARIA: 0179205594 BBVA BANCOMER

CUPBCS(PRI) 218.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Ramona Guitron Macedo, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

- La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- En el caso de haber utilizado algún bien inmueble (bardas) para pinta o fijación de propaganda y equipo médico, deberá presentar el(los) contrato(s)

correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS(PRI) 219.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 0179205594, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Ramona Guitron Macedo, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011.

CUPBCS(PRI) 220.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 4 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 0179205594 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Ramona Guitron Macedo, por la Coalición Unidos por B.C.S., si la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 221.- De conformidad con los artículos 5 y 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Ramona Guitron Macedo, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 222.- De conformidad con los artículos 3, 45, 49 y 74, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte de los siguientes gastos, además de la copia de los cheques con los que fueron pagados y muestra de la propaganda, reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Ramona Guitron Macedo, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

POLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-15 21-Dic-10	Impresión de pendones	\$1,212.68
PE-29	Combustible	\$2,382.59

POLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
31-Dic-10		
TOTAL		\$3,595.27

CUPBCS (PRI) 223.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar los registros contables correspondientes a los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de los siguientes bienes muebles e inmuebles, bajo la modalidad de comodato, reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Ramona Guitron Macedo, por la Coalición Unidos por B.C.S., toda vez que los importes registrados no coinciden con el periodo de uso, señalado en los contratos de comodatos; además deberá realizar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción del equipo de perifoneo, por la cantidad de \$1,236.89 (un mil doscientos treinta y seis pesos 89/100 MN), de acuerdo a su contrato de comodato.

PÓLIZA Y FECHA	BIEN APORTADO	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA
PE-16 20-Dic-10	Vehículo	01/Dic/10 al 02/Feb/11	\$2,425.36	\$2,431.06	\$5.70
PE-17 20-Dic-10	Vehículo	01/Dic/10 al 02/Feb/11	\$2,425.36	\$2,431.06	\$5.70
PE-18 20-Dic-10	Celular	15/Nov/10 al 02/Feb/11	\$848.88	\$1,065.39	\$216.51
PE-19 20-Dic-10	Vehículo	15/Nov/10 al 02/Feb/11	\$2,999.96	\$3,043.96	\$44.00
PE-20 20-Dic-10	Vehículo	15/Nov/10 al 02/Feb/11	\$2,999.96	\$3,043.96	\$44.00
PE-21 20-Dic-10	Celular	15/Nov/10 al 02/Feb/11	\$1,049.99	\$1,065.39	\$15.40
PE-22 20-Dic-10	Celular	01/Dic/10 al 02/Feb/11	\$832.36	\$850.87	\$18.51
PE-23 20-Dic-10	Celular	01/Dic/10 al 02/Feb/11	\$1,049.99	\$850.87	-\$199.12
PE-24 20-Dic-10	Escritorio	01/Dic/10 al 02/Feb/11	\$606.34	\$607.76	-\$604.92
PE-25 20-Dic-10	Silla oficina	01/Dic/10 al 02/Feb/11	\$606.34		
PE-26 20-Dic-10	Computadora	01/Dic/10 al 02/Feb/11	\$848.88	\$850.87	\$1.99
PE-27 20-Dic-10	Impresora	01/Dic/10 al 02/Feb/11	\$848.88	\$850.87	\$1.99
PE-28 20-Dic-10	Casa Habitación	20/Dic/10 al 02/Feb/11	\$3,089.26	\$3,137.67	\$48.41
TOTAL			\$20,631.56	\$20,229.73	\$401.83

CUPBCS (PRI) 224.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar la copia de los siguientes cheques expedidos de la cuenta bancaria número 0179205594, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, la C. Ramona Guitron Macedo, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-30 20-Dic-10	001 20-Dic-10	Soragui, S.A. de C.V.	\$4,000.00
PE-14 21-Dic-10	002 21 -Dic-10	Mario Enrique Zamora Robles	\$14,592.00
TOTAL			\$18,592.00

CUPBCS (PRI) 225.- De conformidad con el artículo 74, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de la propaganda consistente en impresión microperforado e impresión pendones 1.20 x 2.40, reportados para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Ramona Guitron Macedo, por la Coalición Unidos por B.C.S., como soporte del gasto por la cantidad de \$14,592.00 (catorce mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 MN), amparada con la factura número 3630, de fecha 21 de diciembre de 2010, por concepto de gasto registrado en póliza de egresos número 14 de fecha 21 de diciembre de 2010.

CUPBCS (PRI) 226.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable de las siguientes pólizas de egresos, del informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Ramona Guitron Macedo, por la Coalición Unidos por B.C.S. conforme a lo siguiente:

- a) Póliza de egreso 10, de fecha 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$96.20 (noventa y seis pesos 20/100 MN) y póliza de egreso número 11, de fecha 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$666.97 (seiscientos sesenta y seis pesos 97/100 MN), toda vez que fueron registradas como transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y corresponden al prorratio de aportaciones de simpatizantes en especie, reportadas en la cuenta concentradora de la Coalición Unidos por B.C.S.

- b) Póliza de egreso 12, del 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$5,611.54 (cinco mil seiscientos once pesos 54/100 MN) y póliza de egreso 13, del 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$100.21 (cien pesos 21/100 MN), toda vez que fueron registradas como transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y corresponde al prorrateo de la aportación en especie de simpatizante reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont.

CUPBCS (PRI) 227.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Ramona Guitron Macedo, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO X, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. ISIDRO HERNÁNDEZ GERALDO
CUENTA BANCARIA: 0179207635 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 228.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. Isidro Hernández Geraldo, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

- a) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- b) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- c) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble (bardas) para pinta o fijación de propaganda y equipo médico, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS(PRI) 229.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y

Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 0179207635, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. Isidro Hernández Geraldo, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como sus respectivas conciliaciones bancarias.

CUPBCS (PRI) 230.- De conformidad con los artículos 3 y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 16 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 0179207635 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. Isidro Hernández Geraldo, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 231.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los movimientos auxiliares y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. Isidro Hernández Geraldo, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 232.- De conformidad con el artículo 1, fracción XI, 3 y 96, en relación con el anexo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. Isidro Hernández Geraldo, por la Coalición Unidos por B.C.S., en el formato IC, correspondiente a su informe de ingresos y egresos de campaña, como uno de los responsables de la información reflejada.

CUPBCS (PRI) 233.- De conformidad con los artículos 31, 32, 99, inciso d), 121 y anexo 4 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios "CTRL-FOL", respecto de los recibos de aportaciones de militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. Isidro Hernández Geraldo, por la Coalición Unidos por B.C.S.; así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CUPBCS (PRI) 234.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar las siguientes pólizas de egresos y diario, detalladas en los movimientos auxiliares correspondientes al periodo del 01 de diciembre al 03 de febrero, anexos al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. Isidro Hernández Geraldo, por la Coalición Unidos por B.C.S:

POLIZA Y FECHA	CONCEPTO DE LA POLIZA	IMPORTE
PD-1 16-Dic-10	Deposito Apertura de Cuenta	\$25,687.00
PD-02 20-Dic-10	Aport. Especie / Candidato	\$12,259.55
PD-03 20-Dic-10	Combustible / Candidato	\$2,500.00
PD-03 20-Dic-10	Aportación Especie / Candidato	\$2,500.00
PD-04 20-Dic-10	Teléfono Celular LG	\$1,049.99
PD-05 20-Dic-10	Teléfono Celular LG	\$3,759.31
PD-06 20-Dic-10	Vehículo Ford-Ranger	\$2,472.56
PD-07 20-Dic-10	Aporta. Especie / Combustible	\$2,200.00
PD-08 20-Dic-10	Vehículo Ford-F150	\$2,999.96
PD-09 20-Dic-10	Aport. Especie / Combustible	\$2,410.00
PD-10 20-Dic-10	Edificio-Casa de Coordinación	\$2,667.90
PD-11 15-Ene-11	Evento / Grupo Musical	\$10,000.00
PD-12 15-Ene-11	Intereses Ganados	\$0.04
PD-13 15-Ene-11	Comisiones Bancarias	\$26.64
PD-14 15-Ene-11	Ambientación	\$24,802.68
PD-15 29-Ene-11	El Sudcaliforniano	\$ 28.45
PD-16 29-Ene-11	El Sudcaliforniano	\$890.58
PD-17 02-Ene-11	Grupo Musical	\$7,492.87
PD-18 02-Ene-11	Sonido / Cierre de campaña	\$133.80
PD-19 15-Ene-11	Intereses Ganados	\$0.01

POLIZA Y FECHA	CONCEPTO DE LA POLIZA	IMPORTE
PD-20 15-Ene-11	Saldo Inferior al mínimo	\$394.05
PD-21 18-Feb-11	Traspaso a Concentradora	\$291.56
PE-01 20-Dic-10	Volantes y Calcomanías	\$16,650.00
PE-02 22-Dic-10	Calcas Impresas a Color	\$8,325.00
TOTAL		\$129,641.95

CUPBCS (PRI) 235.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar los registros contables correspondientes a los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de los siguientes bienes muebles e inmuebles, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. Isidro Hernández Geraldo, por la Coalición Unidos por B.C.S., toda vez que no coinciden con el periodo de uso señalado en contratos de comodatos:

POLIZA Y FECHA	BIEN APORTADO	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORREGIDO	DIFERENCIA
PD-02 20-Dic-10	Ford Minibus Mod. 1986	15-Nov-10 AL 03-Feb-11	\$2,999.96	\$3,086.69	\$86.73
PD-02 20-Dic-10	Teléfono Celular Samsung Mod. GTM- 2510	15-Nov-10 AL 03-Feb-11	\$1,049.99	\$1,080.34	\$30.35
PD-02 20-Dic-10	Mobiliario Para Eventos	01-Dic-10 AL 03-Feb-11	\$8,209.60	\$1,236.89	-\$6,972.71
PD-04 20-Dic-10	Celular Lg Mod. Ip- 430a	15-Nov-10 AL 03-Feb-11	\$1,049.99	\$1,080.34	\$30.35
PD-05 20-Dic-10	Teléfono Celular Lg Mod. Kf-600	01-Dic-10 Al 03-Feb-11	\$848.88	\$865.83	\$16.95
PD-05 20-Dic-10	Computadora Dell Mod. Pp41l	01-Dic-10 Al 03-Feb-11	\$2,910.43	\$865.83	-\$560.33
PD-05 20-Dic-10	Impresora Ho Laserjet Mod. 1020	01-Dic-10 Al 03/02/11		\$865.83	
PD-05 20-Dic-10	Escritorio y Silla Oficina	01-Dic-10 Al 03-Feb-11		\$618.45	
PD-06 20-Dic-10	Ford Ranger Mod. 1994	01-Dic-10 Al 03-Feb-11	\$2,472.56	\$2,473.79	\$1.23
PD-08 20-Dic-10	Ford F-150 Mod. 2001	15-Nov-10 Al 03-Feb-11	\$2,999.96	\$3,086.69	\$86.73
PD-10 20-Dic-10	Casa Habitación	01-Dic-10 Al 03-Feb-11	\$2,667.90	\$2,721.16	\$53.26
TOTAL			\$25,209.27	\$17,981.84	-\$7,227.44

CUPBCS (PRI) 236.- De conformidad con el artículo 74 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de la propaganda consistente en calcas 5 colores de 95 x 45 cm, utilizadas para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. Isidro Hernández Geraldo, por la Coalición Unidos por B.C.S., como soporte del gasto por la cantidad de \$4,162.50 (cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número A-032, de fecha 22 de diciembre de 2010, expedida por Luciano Murillo Romero, registrado en póliza de egresos número 02 de fecha 22 de diciembre de 2010.

CUPBCS (PRI) 237.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable de las siguientes pólizas de diario, del informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. Isidro Hernández Geraldo, por la Coalición Unidos por B.C.S. conforme a lo siguiente:

- a) Póliza de diario 15, de fecha 29 de enero de 2011, por la cantidad de \$128.45 (ciento veintiocho pesos 45/100 MN) y póliza de diario número 16, de fecha 29 de enero de 2011, por la cantidad de \$890.58 (ochocientos noventa pesos 58/100 MN), toda vez que fueron registradas como transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y corresponden al prorrateo de aportaciones de simpatizantes en especie, reportadas en la cuenta concentradora de la Coalición Unidos por B.C.S.
- b) Póliza de diario 17, del 02 de febrero de 2011, por la cantidad de \$7,492.87 (siete mil cuatrocientos noventa pesos 54/100 MN) y póliza de diario 18, del 02 de febrero de 2011, por la cantidad de \$133.80 (cien pesos 21/100 MN), toda vez que fueron registradas como transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y corresponde al prorrateo de la aportación en especie de simpatizante reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont.

CUPBCS (PRI) 238.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. Isidro Hernández Geraldo, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

POR EL DISTRITO XI, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. MANUEL DE JESÚS ZÚÑIGA OJEDA
CUENTA BANCARIA: 0179208054 BBVA BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 239.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Manuel de Jesús Zúñiga Ojeda, por la Coalición Unidos por B.C.S.

- a) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda; y
- b) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- c) En el caso de haber utilizado algún inmueble (bardas) para pinta o fijación de propaganda y equipo médico, deberá presentar el (los) contratos(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos de soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS (PRI) 240.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 0179208054, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Manuel de Jesús Zúñiga Ojeda, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011.

CUPBCS(PRI) 241.- De conformidad con los artículos 3, 37, fracción V, párrafo segundo y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 25 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 0179208054 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, la C. Manuel de Jesús Zúñiga Ojeda, por la Coalición Unidos por B.C.S., si la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 242.- De conformidad con el artículo 5 y 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar

los movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Manuel de Jesús Zúñiga Ojeda, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 243.- De conformidad con el artículo 1, fracción XI, 3 y 96 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, el C. Manuel de Jesús Zúñiga Ojeda, por la Coalición Unidos por B.C.S., en el formato IC, correspondiente a su informe de ingresos y egresos de campaña, como uno de los responsables de la información reflejada.

CUPBCS (PRI) 244.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los originales de los cheques cancelados, de la cuenta bancaria número 0179208054, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Manuel De Jesús Zúñiga Ojeda, por la Coalición Unidos por B.C.S. registrados en las pólizas detalladas a continuación:

POLIZA Y FECHA	NUMERO CHEQUE
PE-01 15-Dic-10	001
PE-02 16-Dic-10	002
PE-03 17-Dic-10	003
PE-04 18-Dic-10	004
PE-05 19-Dic-10	005
PE-08 21-Dic-10	008

CUPBCS (PRI) 245.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar los registros contables, correspondientes a los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de los siguientes bienes muebles e inmuebles, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Manuel de Jesús Zúñiga Ojeda, por la Coalición Unidos por B.C.S.

POLIZA Y FECHA	BIEN APORTADO	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA
PD-02 15-Dic-10	Computadora Hp/Pavilion	17-Nov-10 al 02-Feb-11	\$2,576.25	\$1,038.57	-\$795.84
PD-02 15-Dic-10	Escritorio Y Silla	17-Nov-10 al 02-Feb-11		\$741.84	
PD-03 15-Dic-10	Computadora Pc Gateway	17-Nov-10 al 02-Feb-11	\$3,637.06	\$1,038.57	-\$818.08
PD-03 15-Dic-10	Impresora Cannon Mod. Mp520	17-Nov-10 al 02-Feb-11		\$1,038.57	
PD-03 15-Dic-10	Escritorio y Silla	17-Nov-10 al 02-Feb-11		\$741.84	
PD-04 01-Dic-10	Equipo Perifoneo, Amplificador Y 2 Bocinas	17-Nov-10 al 02-Feb-11	\$7,178.40	\$1,483.68	-\$5,694.72
PD-05 15-Dic-10	Chevrolet Corsa Sedan Mod. 2005	17-Nov-10 al 02-Feb-11	\$2,671.96	\$2,967.35	295.39
PD-07 15-Dic-10	Celular Samsung Mod. Gts-5230	17-Nov-10 al 02-Feb-11	\$1,088.72	\$1,038.57	-\$50.15
PD-08 15-Dic-10	Celular Black Berry Gtm-Curve	17-Nov-10 al 02-Feb-11	\$1,088.72	\$1,038.57	-\$50.15
PD-09 15-Dic-10	Celular Black Berry Mod. 8310	17-Nov-10 al 02-Feb-11	\$1,088.72	\$1,038.57	-\$50.15
PD-10 15-Dic-10	Celular Lg Mg-800	17-Nov-10 al 02-Feb-11	\$1,088.72	\$1,038.57	-\$50.15
PD-15 15-Dic-10	Bagoneta Dodge Journey Mod. 2010	17-Nov-10 al 02-Feb-11	\$2,113.64	\$2,967.35	\$853.71
PD-16 15-Dic-10	Toyota 4 Runner Moc. 1991	17-Nov-10 al 02-Feb-11	\$2,512.44	\$2,967.35	\$454.91
PD-17 15-Dic-10	Casa Campaña	18-Nov-10 al 02-Feb-11	\$3,421.70	\$2,929.04	-\$492.66
TOTAL			\$28,466.33	\$22,068.44	-\$6,397.89

CUPBCS (PRI) 246.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorratio de la aportación en especie de simpatizantes, por la cantidad de \$6,685.72 (seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 72/100 MN), por concepto de grupo y sonido en cierre de campaña, a favor del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Manuel de Jesús Zúñiga Ojeda, por la Coalición Unidos por B.C.S., reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, en la póliza de diario número 13, del 31 de enero de 2011.

CUPBCS (PRI) 247.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable de la póliza de diario número 18, de fecha 15 de diciembre de 2010, del informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Manuel de Jesús Zúñiga Ojeda, por la Coalición Unidos por B.C.S. conforme a lo siguiente:

- a) Respecto a la transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, por la cantidad de \$112.60, (ciento doce pesos 60/100 MN), dicho registro es erróneo toda vez que corresponde al prorrateo de la aportación en especie de simpatizante, por concepto de inserciones en prensa, reportada en la cuenta concentradora de la Coalición Unidos por B.C.S.
- b) Respecto a la transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, por la cantidad de \$780.70, (setecientos ochenta pesos 70/100 MN), dicho registro es erróneo toda vez que corresponde al prorrateo de la aportación en especie de simpatizante, por concepto de inserciones en prensa, reportada en la cuenta concentradora de la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 248.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Manuel de Jesús Zúñiga Ojeda, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. IRMA PATRÍCIA RAMIREZ GUTIERREZ
CUENTA BANCARIA: 0179208445 BBVA BANCOMER.

CUPBCS(PRI) 249.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;

- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;
- f) La utilización de equipo para evento, y
- g) En el caso de haber utilizado algún inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el (los) contratos(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos de soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS(PRI) 250.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 0179208445 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña de la Candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como las conciliaciones bancarias, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011.

CUPBCS(PRI) 251.- De conformidad con los artículos 3, 37, fracción V, párrafo segundo y 16, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 24 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 0179205445 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, por la Coalición Unidos por B.C.S., si la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 252.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la copia de los siguientes cheques, expedidos de la cuenta bancaria número 0179205445 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, por la Coalición Unidos por B.C.S., además en su caso, deberá subsanar la falta de firma de quien los recibió:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION
PE-01 21-Dic-10	01 21-Dic-10	Martha Leticia Acosta Jiménez	\$4,999.44	Falta copia de cheque.

POLIZA Y FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION
PE-02 24-Dic-10	02 24-Dic-10	José Ramón López Orozco	\$4,440.00	Falta copia de cheque y firma de recibido.
PE-03 31-/12/10	03 05/01/11	Martha Leticia Acosta Jiménez	\$9,998.88	Falta copia de cheque y firma de recibido.
PE-04 31/12/10	04 11/01/11	José Ramón López Orozco	\$4,440.00	Falta copia de cheque y firma de recibido.
PE-05 31/12/10	06 18/01/11	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	\$3,500.00	Falta copia de cheque y firma de recibido.
TOTAL			\$27,378.32	

CUPBCS (PRI) 253.- De conformidad con los artículos 3 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el prorrateo del gasto por la cantidad de \$4,440.00 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN), por concepto de trípticos, amparado con la factura número 11179, de fecha 11 de enero de 2011, expedida por José Ramón López Orozco, registrado en la póliza de egresos número 4, de fecha 31 de diciembre de 2010 y reportado en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, por la Coalición Unidos por B.C.S., toda vez que la imagen inserta en la propaganda es compartida con el candidato a Presidente Municipal de Loreto C. Jorge Avilés.

CUPBCS (PRI) 254.- De conformidad con el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato de viáticos "CV" debidamente llenado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria como sustento del gasto de 35 vales de gasolina, fuera de la jurisdicción del distrito XII, por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número V58010, de fecha 18 de enero de 2011, expedida por Estación de Servicio Talpita, registrado en póliza de egresos número 5, de fecha 31 de diciembre de 2010.

CUPBCS (PRI) 255.- De conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportación, correspondiente a aportaciones realizadas por la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, por la Coalición Unidos por B.C.S., detalladas a continuación:

POLIZA	FECHA	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PE-06	31-Dic-10	Combustible	\$5,000.00
PE-07	31-Dic-10	6 Tarjetas amigo telcel	\$3,000.00

POLIZA	FECHA	BIÉN APORTADO	IMPORTE
TOTAL			\$8,000.00

CUPBCS (PRI) 256.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable correspondiente a los parámetros de arrendamiento de los siguientes bienes muebles, reportados en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, por la Coalición Unidos por B.C.S., detallados a continuación:

APORTANTE	BIEN APORTADO	PERIODO DE USO	IMPORTE NO REGISTRADO
Elda Esperanza Peralta PÉrpuly	Automóvil Volkswagen Jetta Mod. 2011	01-Dic-10 Al 30/01/11	\$2,307.01
Irma Patricia Ramírez Gutiérrez	Teléfono Celular Lg Mod. Gm 310	01/12/10 Al 30/01/11	\$807.45
Héctor Ramírez Gutiérrez	Jeep Cherokee Mod. 1999	01/12/10 Al 30/01/11	\$2,307.01
TOTAL			\$5,421.47

CUPBCS (PRI) 257.- Con fundamento en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de la aportación de simpatizante en especie por la cantidad de \$10,560.72 (diez mil quinientos sesenta pesos 72/100 MN), por concepto de servicio de artista, escenario e iluminación para cierre de campaña en el municipio de Loreto el día 30 de enero de 2011, registrado en la póliza de egresos número 15, de fecha 31 de diciembre de 2010, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, el C. Jorge Alberto Aviles Perez, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 258.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

POR EL DISTRITO XIII, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO
CUENTA BANCARIA: 0179209409 BBVA BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 259.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;
- h) La utilización de equipo para evento, y
- i) En el caso de haber utilizado algún inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS(PRI) 260.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 0179209409 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña de la Candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como las conciliaciones bancarias, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011.

CUPBCS(PRI) 261.- De conformidad con los artículos 3, 37, fracción V, párrafo segundo y 16 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 21 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número

0179209409 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, por la Coalición Unidos por B.C.S., sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 262.- De conformidad con el artículo 5 y 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, que integran el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 263.- De conformidad con el artículo 1, fracción XI, 3 y 96, en relación con el anexo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, por la Coalición Unidos por B.C.S., en el formato IC, correspondiente a su informe de ingresos totales y gastos de campaña, como uno de los responsables de la información reflejada.

CUPBCS (PRI) 264.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la copia de los siguientes cheques expedidos de la cuenta bancaria número 0179209409 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña de la Candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, por la Coalición Unidos por B.C.S. además deberá subsanar en su caso, la falta de firma de quien los recibió:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-03 30-Dic-10	004 30-Dic-10	Eduardo Zazueta González	\$5,550.00	Falta copia de cheque.
PE-04 30-Dic-10	005 30-Dic-10	Georgina Rivera Pérez	\$8,880.00	Falta copia de cheque
PE-05 30-Dic-10	006 30-Dic-10	Servicio Urima, S.A. de C.V.	\$3,000.00	Falta copia de cheque
PE-06 30-Dic-10	007 30-Dic-10	Elvia Murillo Escamilla	\$2,941.50	Falta copia de cheque y firma de recibido.
PE-07	008	Servicio Urima, S.A. de C.V.	\$6,000.00	Falta copia de

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
30-Dic-10	07-Ene-11			cheque
TOTAL			\$26,371.50	

CUPBCS (PRI) 265.- De conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de la siguiente propaganda, utilizada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, por la Coalición Unidos por B.C.S., soporte de los siguientes gastos:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-03 30-Dic-10	C-5654 30-Dic-10	Eduardo Zazueta González "Imp. Hermanos Zazueta"	Dípticos tamaño carta a color	\$5,550.00
PE-04 30-Dic-10	A-0547 30-Dic-10	Georgina Rivera Pérez "Graphman"	Playeras impresas	\$8,880.00
TOTAL				\$14,430.00

CUPBCS (PRI) 266.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, los cuales deberán estar soportados con el contrato respectivo; debiendo justificar el motivo de los gastos, reportados en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIII, C. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-05 30-Dic-10	395427-B 30-Dic-10	Servicio Urima, S.A. de C.V.	\$3,000.00
PE-07 30-Dic-10	395431-B 30-Dic-10	Servicio Urima, S.A. de C.V.	\$6,000.00
TOTAL			\$9,000.00

CUPBCS (PRI) 267.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar las copias de los cheques números 01, 02, 03 y 09, de la cuenta bancaria número 0179209409 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña de la Candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como los registros

contables y documentación comprobatoria soporte correspondiente, en caso de estar cancelados, deberá presentar los originales.

CUPBCS (PRI) 268.- De conformidad con los artículos 3, 21, 27 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la póliza de ingresos número 3, de fecha 31 de diciembre de 2010, por concepto de aportación de combustible, por la cantidad de \$414.96 (cuatrocientos catorce pesos 96/100 MN), según detallan los movimientos auxiliares del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010; presentados en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, por la Coalición Unidos por B.C.S., además deberá presentar el recibo de aportación, la factura soporte y la copia de la credencial de elector del aportante.

CUPBCS (PRI) 269.- De conformidad con los artículos 3, 5, 7 y 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y con base en el acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos, durante el periodo de duración de las campañas, en específico al Considerando número XIII, punto número 1, respecto a la presentación del informe preliminar sobre los ingresos y egresos aplicados durante la campaña, de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, por la Coalición Unidos por B.C.S., deberá presentar el registro contable y la documentación comprobatoria soporte de aportaciones de militantes en especie, reportadas en el informe preliminar, por la cantidad de \$24,151.09 (veinticuatro mil ciento cincuenta y un pesos 09/100), toda vez que no fueron reportadas en el informe de gastos de campaña.

CUPBCS (PRI) 270.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable de las pólizas de egresos números 15, por la cantidad de \$7,868.43 (siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 43/100 MN), 16, por la cantidad de \$796.21 (setecientos noventa seis pesos 21/100 MN), 17 y 18, ambas por la cantidad de \$140.51 (ciento cuarenta pesos 51/100 MN), todas de fecha 31 de diciembre de 2010, presentadas en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, por la Coalición Unidos por B.C.S., toda vez que fueron registradas como transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y corresponde al prorrateo de la aportación en especie de simpatizante, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont.

CUPBCS (PRI) 271.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar

el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XIV, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. NOEMI ARGELIA SOSA Y SILVA VILLAVICENCIO
CUENTA BANCARIA: 0179209794 BBVA BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 272.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;
- h) La utilización de equipo para evento, y
- i) En el caso de haber utilizado algún inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS(PRI) 273.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 0179209794 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña de la Candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la

Coalición Unidos por B.C.S., así como las conciliaciones bancarias, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011.

CUPBCS(PRI) 274.- De conformidad con los artículos 3, 37, fracción V, párrafo segundo y 16 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 14 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 0179209794 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S., sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 275.- De conformidad con el artículo 5 y 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemi Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 276.- De conformidad con el artículo 1, fracción XI, 3 y 96, en relación con el anexo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S., en el formato IC, correspondiente a su informe de ingresos y egresos de campaña, como uno de los responsables de la información reflejada.

CUPBCS (PRI) 277.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar las copias de los cheques del número 01 al 150 de la cuenta bancaria número 0179209794 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como los registros contables y documentación comprobatoria soporte correspondiente, en caso de estar cancelados, deberá presentar los originales.

CUPBCS (PRI) 278.- De conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de pendones, como soporte del gasto por la cantidad de

\$27,747.20 (veintisiete mil setecientos cuarenta y siete pesos 20/100 MN), amparado con la factura número 1836, de fecha 24 de enero de 2011, expedida por Lourdes Elizabeth Piñón García, registrado en póliza de egresos número 01, de fecha 31 de diciembre de 2011, reportado en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 279.- De conformidad con el artículo 52, fracción I, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, artículo 75 del Código de Comercio, artículo 72 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, artículos 1, fracción VI y 4 de la Ley General del Sociedades Mercantiles, deberá justificar el motivo por el cual recibió una aportación en especie por la cantidad de \$46,610.00 (cuarenta y seis mil seiscientos diez pesos 00/100 MN), por concepto de propaganda (playeras, calcas microperforadas, dípticos), por parte de la Sociedad Cooperativa Ejido General Lázaro Cárdenas, para la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S., si las Sociedades Cooperativas son consideradas sociedades de carácter mercantil.

CUPBCS (PRI) 280.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el registro contable de los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de los siguientes bienes muebles e inmuebles, anexos al informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S., detallados a continuación:

APORTANTE	BIEN APORTADO	PERIODO DE USO	IMPORTE NO REGISTRADO
Noemí Argelia Sosa Y Silva Villavicencio	Inmueble Para Oficina	17-Nov-10 Al 02-Feb-11	\$3,264.09
Noemí Argelia Sosa Y Silva Villavicencio	Equipo De Computo	17-Nov-10 Al 02-Feb-11	\$1,038.57
Noemí Argelia Sosa Y Silva Villavicencio	Vehículo Fiesta Mod. 2009	17-Nov-10 Al 02-Feb-11	\$2,967.35
Noemí Argelia Sosa Y Silva Villavicencio	Vehículo Honda Crv Mod. 1998	17-Nov-10 Al 02-Feb-11	\$2,967.35
Rafael Félix Molina	Automóvil Chevrolet Colorado Mod. 2004	17-Nov-10 Al 02-Feb-11	\$2,967.35
TOTAL			\$13,204.71

CUPBCS (PRI) 281.- De conformidad con los artículos 1, fracción XI y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el registro contable de los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de las siguientes bardas, reportadas en el informe de gastos de campaña de la

Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S., además deberá subsanar la falta del nombre y/ o firma de los aportantes, copia de su credencial de elector y presentar el formato "REL-PROM-BARDAS:

APORTANTE	UBICACION	PERIODO DE USO	IMPORTE NO REGISTRADO	OBSERVACIÓN
Víctor Manuel Valenzuela Manríquez	El Arco 007, Col. Fundo Legal	Diciembre al 02-Feb-11	\$607.76	Falta copia de la credencial.
Sin nombre	Carnitas Michoacán, Blvd. Emiliano Zapata	Enero al 02-Feb-11	\$320.46	Falta copia de credencial y nombre aportante.
Sin nombre	Blvd. Emiliano Zapata S/N Col. Estado 30	Diciembre al 02-Feb-11	\$607.76	Falta de copia de credencial, nombre y firma del aportante.
Valentín Valdez S.	Josefina Flores S/N Col. Solidaridad	Diciembre al 02-Feb-11	\$607.76	Falta copia de la credencial.
Sin nombre	Dr. Sergio Noyola No. 5 Col. Aeropuerto	Diciembre al 02-Feb-11	\$607.76	Falta copia de la credencial y nombre del aportante.
Javier Hernández López	Francisco I. Madero S/N Col. Domino	Enero al 02-Feb-11	\$320.46	Falta copia de la credencial.
Víctor Manuel Valenzuela Manríquez	El Arco 007, Col. Fundo Legal	Diciembre al 02-Feb-11	\$607.76	Falta copia de la credencial.
TOTAL			\$3,679.72	

CUPBCS (PRI) 282.- De conformidad con los artículos 3 y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de tres bardas, los contratos o cartas de autorización que amparen el uso, así como la copia de la credencial de elector de los aportantes, con la finalidad de justificar la aportación en especie de simpatizantes, amparado con el recibo número 002, de fecha 01 de febrero de 2010, a nombre de Ejido Gral. Lázaro Cárdenas, por la cantidad de \$18,800.00 (dieciocho mil ochocientos pesos 00/100 MN), toda vez que el contrato de Servicios Anexo a dicho recibo, en la cláusula sexta, inciso B), indica que fueron 10 bardas rotuladas y en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S., solamente se reportan 7 bardas.

CUPBCS (PRI) 283.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de la aportación en especie de simpatizante, por la cantidad de \$9,697.24 (nueve mil seiscientos noventa y siete pesos 24/100 MN), por concepto de Grupo y Sonido por Cierre de campaña en Mulege, a favor de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S., reportada en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, registrada en la póliza de diario número 13, del 31 de enero de 2011.

CUPBCS (PRI) 284.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de la aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, por la cantidad de \$25,005.67 (veinticinco mil cinco pesos 67/100 MN), por concepto de propaganda a favor de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S., de acuerdo a los formatos de prorrateo anexos a su informe de gastos de campaña.

CUPBCS (PRI) 285.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable y documentación comprobatoria soporte de la aportación en especie realizada por la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S. a su campaña, por la cantidad de \$21,140.72 (veintiún mil ciento cuarenta pesos 72/100 MN), reportada en el informe preliminar de ingresos y egresos de campaña, presentado por la Coalición, en base al monitoreo del ejercicio de recursos utilizados para campaña y no en el informe de gastos de campaña.

CUPBCS (PRI) 286.- De conformidad con los artículos 3 y 21 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la factura original o copia de la misma, por la cantidad de \$14,800.00 (catorce mil ochocientos pesos 00/100 MN), por concepto de gasolina, como soporte de la aportación de simpatizante en especie, amparada con el recibo de aportación número 002, de fecha 01 de febrero de 2010, a nombre de Ejido General Lázaro Cárdenas, registrada en póliza de egresos número 4, de fecha 31 de diciembre de 2010, realizada para la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 287.- De conformidad con los artículos 3, 29 y 37 fracción V, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el recibo de aportación de simpatizante y la documentación

comprobatoria, soporte de la aportación, por la cantidad de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de rotulación de bardas, registrada en póliza de egresos número 05, de fecha 31 de diciembre de 2010, del informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 288.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, detallado como aportaciones de simpatizantes, por la cantidad de \$67,010.00 (sesenta y siete mil diez pesos 00/100 MN), según el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S., prevaleció sobre el financiamiento público, que detalla la cantidad de \$64,115.31 (sesenta y cuatro mil ciento quince pesos 31/100 MN).

CUPBCS (PRI) 289.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XV, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. CELSO ROMERO LEÓN

CUENTA BANCARIA: 0179210261 BBVA BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 290.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;

- e) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;
- h) La utilización de equipo para evento, y
- i) En el caso de haber utilizado algún inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS(PRI) 291.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 0179210261 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como las conciliaciones bancarias, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011.

CUPBCS(PRI) 292.- De conformidad con los artículos 3, 37, fracción V, párrafo segundo y 16 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 25 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 0179210261 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la Coalición Unidos por B.C.S., si la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 293.- De conformidad con el artículo 5 y 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados), balanza de comprobación y movimientos auxiliares, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 294.- De conformidad con el artículo 1, fracción XI, 3 y 96, en relación con el anexo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León,

por la Coalición Unidos por B.C.S., en el formato IC, correspondiente a su informe de ingresos totales y gastos de campaña, como uno de los responsables de la información reflejada.

CUPBCS (PRI) 295.- De conformidad con los artículos 15 y 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual las siguientes aportaciones en efectivo del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la Coalición Unidos por B.C.S., fueron depositadas directamente a la cuenta bancaria número 0179210261, manejada para los gastos de campaña del candidato y no primeramente a la cuenta concentradora de cheques, para posteriormente ser transferidos a la cuenta bancaria del candidato. Además deberá presentar el recibo correspondiente a dichas aportaciones y la documentación comprobatoria soporte de las aportaciones:

PÓLIZA DE INGRESO	APORTANTE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PI-02 31-Dic-10	Celso Romero León	\$1,000.00	Falta recibo y comprobante del depósito.
PI-03 31-Dic-10	Celso Romero León	\$15,000.00	Falta recibo aportación.
TOTAL		\$16,000.00	

CUPBCS (PRI) 296.- De conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual la aportación en efectivo del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la Coalición Unidos por B.C.S., por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de ingresos número 3, de fecha 31 de diciembre de 2010, no se realizó mediante cheque, expedido a nombre del Partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria, ya que dicho importe rebasa los 50 salarios mínimos vigentes en la entidad, en el año 2010.

CUPBCS (PRI) 297.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 15 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable de los cheques número 01, por la cantidad de \$10,000.00, número 02, por la cantidad de \$4,068.00, número 03, por la cantidad de \$10,000.00, número 04, por la cantidad de \$4,500.00 y número 05, por la cantidad de \$83.65, expedidos de la cuenta bancaria número 0179210261 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como copia de dichos cheques y documentación comprobatoria soporte correspondiente, ya

que según los listados de movimiento bancarios del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2010 al 03 de febrero de 2011 y del 01 de febrero al 30 de marzo de 2011, estos aparecen cobrados.

CUPBCS (PRI) 298.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá señalar a qué cheques corresponden cada uno de los siguientes comprobantes, anexos al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la Coalición Unidos por B.C.S:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 31-Dic-10	510 18-Dic-10	Servicios Ejidales Integrales S.A. De C.V.	Combustible	\$300.00
PE-01 31-Dic-10	524 19-Dic-10	Servicios Ejidales Integrales S.A. De C.V.	Combustible	\$900.00
PE-01 31-Dic-10	523 19-Dic-10	Servicios Ejidales Integrales S.A. De C.V.	Combustible	\$500.00
PE-01 31-Dic-10	170281 21-Dic-10	Combustibles Y Lubricantes Insurgentes, S.A. De C.V.	Combustible	\$280.00
PE-01 31-Dic-10	068 21-Dic-10	Weijian Che	Consumo	\$366.30
PE-01 31-Dic-10	146702 23-Dic-10	Hotel Oasis De La Paz, S.A. De C.V.	Hospedaje	\$1,800.01
PE-01 31-Dic-10	15822 23-Dic-10	Auto Express Vizcaino, S.A. De C.V.	Combustible	\$620.20
PE-01 31-Dic-10	A 61991 23-Dic-10	Servicio Comondú, S.A. De C.V.	Combustible	\$560.00
PE-01 31-Dic-10	1140 27-Dic-10	Servicios Ejidales Integrales S.A. De C.V.	Combustible	\$1,000.00
PE-01 31-Dic-10	3217 01-Feb-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. De C.V.	Combustible	\$107.70
PE-01 31-Dic-10	190 04-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. De C.V.	Combustible	\$600.00
PE-01 31-Dic-10	725 11-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. De C.V.	Combustible	\$1,100.09
PE-01 31-Dic-10	726 11-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. De C.V.	Combustible	\$500.00
PE-01 31-Dic-10	2351 11Ene-11	Juanita Duarte (Lonchería Yanny	Alimentos	\$594.96
PE-01 31-Dic-10	C761 12-Ene-11	Servicio Santa Rosalia	Combustible	\$855.00
PE-01 31-Dic-10	203 12-Ene-11	Yibin Lin (Beijing)	Alimentos	\$372.00
PE-01 31-Dic-10	5257-B 13-Ene-11	Sebastian Vizcaíno López Camacho (Llantera El Oso)	Llantas	\$12,432.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 31-Dic-10	950 14-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. De C.V.	Combustible	\$1,010.03
PE-01 31-Dic-10	16236 19-Ene-11	Auto Express Vizcaíno, S.A. De C.V.	Combustible	\$1,100.20
PE-01 31-Dic-10	1532 20-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. De C.V.	Combustible	\$1,020.05
PE-01 31-Dic-10	1533 20-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. De C.V.	Combustible	\$2,000.00
PE-01 31-Dic-10	1623 21-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. De C.V.	Combustible	\$980.00
TOTAL				\$28,998.54

CUPBCS (PRI) 299.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible y refacciones, los cuales deberán estar soportados con el contrato respectivo; además deberá justificar el motivo de dichos gastos, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la Coalición Unidos por B.C.S., soporte de los gastos detallados a continuación:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 31-Dic-10	510 18-Dic-10	Servicios Ejidales Integrales S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
PE-01 31-Dic-10	524 19-Dic-10	Servicios Ejidales Integrales S.A. de C.V.	Combustible	\$900.00
PE-01 31-Dic-10	523 19-Dic-10	Servicios Ejidales Integrales S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE-01 31-Dic-10	15822 23-Dic-10	Auto Express Vizcaíno, S.A. de C.V.	Combustible	\$620.20
PE-01 31-Dic-10	1140 27-Dic-10	Servicios Ejidales Integrales S.A. de C.V.	Combustible	\$1,000.00
PE-01 31-Dic-10	3217 01-Feb-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. de C.V.	Combustible	\$107.70
PE-01 31-Dic-10	190 04-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
PE-01 31-Dic-10	725 11-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. de C.V.	Combustible	\$1,100.09
PE-01 31-Dic-10	726 11-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE-01 31-Dic-10	C761 12-Ene-11	Servicio Santa Rosalía	Combustible	\$855.00
PE-01	5257-B	Sebastian Vizcaíno López	Llantas	\$12,432.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
31-Dic-10	13-Ene-11	Camacho (Llantera El Oso)		
PE-01 31-Dic-10	950 14-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. de C.V.	Combustible	\$1,010.03
PE-01 31-Dic-10	16236 19-Ene-11	Auto Express Vizcaíno, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,100.20
PE-01 31-Dic-10	1532 20-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. de C.V.	Combustible	\$1,020.05
PE-01 31-Dic-10	1533 20-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. de C.V.	Combustible	\$2,000.00
PE-01 31-Dic-10	1623 21-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales S.A. de C.V.	Combustible	\$980.00
TOTAL				\$25,025.27

CUPBCS (PRI) 300.- De conformidad con el artículo 53, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad y subsanar la falta de firma de autorización, de los gastos que se detallan a continuación, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 31-Dic-10	068 21-Dic-10	Weijian Che "Chicaly"	Consumo	\$366.30
PE-01 31-Dic-10	2351 11-Ene-11	Juanita Duarte "Lonchería Yanny"	Alimentos	\$594.96
PE-01 31-Dic-10	0203 12-Ene-11	Yibin Lin " Beijing "	Alimentos	\$372.00
TOTAL				\$1,333.26

CUPBCS (PRI) 301.- De conformidad con el artículo 53 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato de viáticos "CV" debidamente llenado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria, como sustento de los siguientes gastos de viáticos; debiendo justificar además el objeto del viaje, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la Coalición Unidos por B.C.S.:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 31-Dic-10	170281 21-Dic-10	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	\$280.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 31-Dic-10	146702 23-Dic-10	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	6 hospedajes	\$1,800.01
PE-01 31-Dic-10	A-61991 23-Dic-10	Servicio Comondú, S.A. de C.V.	Combustible	\$560.00
TOTAL				\$2,640.01

CUPBCS (PRI) 302.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de la aportación en especie de simpatizante, por la cantidad de \$4,637.82 (cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 82/100 MN), por concepto de Grupo y Sonido por Cierre de campaña en Mulege, a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la Coalición Unidos por B.C.S., reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, registrado en la póliza de diario número 13, de fecha 31 de enero de 2011.

CUPBCS (PRI) 303.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de la aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, por la cantidad de \$24,169.50 (veinticuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 50/100 MN), por concepto de propaganda a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la Coalición Unidos por B.C.S., de acuerdo a los formatos de prorrateo anexos a su informe de gastos de campaña.

CUPBCS (PRI) 304.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XVI, POR LA COALICIÓN UNIDOS POR B.C.S., SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. JOSÉ MARÍA CASTRO CESEÑA
CUENTA BANCARIA: 0179210571

CUPBCS (PRI) 305.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. José María Castro Ceseña, por la Coalición Unidos por B.C.S.,

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;
- h) La utilización de equipo para evento, y
- i) En el caso de haber utilizado algún inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CUPBCS(PRI) 306.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 0179210571 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. José María Castro Ceseña, por la Coalición Unidos por B.C.S., así como las conciliaciones bancarias, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011.

CUPBCS(PRI) 307.- De conformidad con los artículos 3, 37, fracción V, párrafo segundo y 16 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada extemporáneamente, el día 04 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 0179210571 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el Candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. José María Castro Ceseña, por la Coalición Unidos por B.C.S., si la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

CUPBCS (PRI) 308.- De conformidad con el artículo 5 y 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. José María Castro Ceseña, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 309.- De conformidad con los artículos 3, 5, 45 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable de los cheques números 002, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN) y 003, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), expedidos de la cuenta bancaria número 0179210571 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. José María Castro Ceseña, por la Coalición Unidos por B.C.S. así como la documentación comprobatoria soporte correspondiente, ya que según el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2010, estos aparecen cobrados.

CUPBCS (PRI) 310.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable y copia de los cheques números 01 y 04, de la cuenta bancaria número 0179210571 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. José María Castro Ceseña, por la Coalición Unidos por B.C.S. así como la documentación comprobatoria soporte correspondiente, en caso de estar cancelados, deberá presentar los originales.

CUPBCS (PRI) 311.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable de las comisiones bancarias cobradas por el banco, correspondientes al mes de marzo de 2011, por la cantidad de \$864.87 (ochocientos sesenta y cuatro pesos 87/100 MN), según refleja el listado de movimientos bancarios de la cuenta número 0179210571 de la Institución BBVA Bancomer, correspondiente al periodo del 01 de febrero al 30 de marzo de 2011, presentado en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. José María Castro Ceseña, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 312.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar

el registro contable de la póliza de egresos número 12, de fecha 31 de diciembre de 2010, toda vez que fue registrada como transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, y corresponde al prorrateo de aportación de simpatizante en especie, por concepto de publicidad en prensa, reportada en la cuenta concentradora de la Coalición Unidos por B.C.S.; además de que fue registrada la cantidad de \$35,973.20 (treinta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos 20/100 MN), debiendo ser por la cantidad de \$113.11 (ciento trece pesos 11/100 MN), correspondiente al prorrateo a favor del Candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. José María Castro Ceseña, por la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 313.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de las aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de Grupo y Sonido por Cierre de campaña en Los Cabos, por la cantidad de \$14,531.44 (catorce mil quinientos treinta y un pesos 44/100 MN), y por Flyers, por la cantidad de \$633.63 (seiscientos treinta y tres pesos 63/100 MN), a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. José María Castro Ceseña, por la Coalición Unidos por B.C.S., reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, registradas en las pólizas de diario número 13 y 15, ambas de fecha 31 de enero de 2011.

CUPBCS (PRI) 314.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable de las siguientes pólizas de egresos, del informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. José María Castro Ceseña, por la Coalición Unidos por B.C.S. conforme a lo siguiente:

- a) Póliza de egreso número 10, de fecha 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), toda vez que cargo y abono a la cuenta de gastos de propaganda utilitaria, debiendo abonar a la cuenta de transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
- b) Pólizas de egresos números 11, de fecha 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$198.44 (ciento noventa y ocho pesos 44/100 MN), 13 y 14, ambas de fecha 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$1,319.61 (un mil trescientos diecinueve pesos 61/100 MN), toda vez que fueron registradas como transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y corresponde al prorrateo de la aportación en especie de simpatizante, reportado en la cuenta concentradora de la Coalición Unidos por B.C.S.

CUPBCS (PRI) 315.- Con fundamento en los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar

el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. José María Castro Ceseña, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

C) COALICIÓN “SUDCALIFORNIA PARA TODOS”

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CUENTA CONCENTRADORA (PRD), MANEJADA POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

CUENTA BANCARIA: 7000-3578214 BANAMEX

CSPT (CONCENTRADORA PRD) 1.- De conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar si tuvo Financiamiento Público Nacional para las campañas del proceso electoral 2010-2011, en el caso de haber recibido dicho financiamiento, deberá presentar copia de la documentación soporte, así como presentar la distribución de los ingresos y gastos para cada candidato.

CSPT (CONCENTRADORA PRD) 2.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo y 99 inciso d), 121 y ANEXO 4 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios “CTRL-FOL”, respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes; así como también deberá presentar los recibos inutilizados en el periodo de campaña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, debidamente cancelados.

CSPT (CONCENTRADORA PRD) 3.- De conformidad con el artículo 52, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los artículos 3, 16 párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se le informa que esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene conocimiento que la cuenta bancaria número 7000-3578214, de la institución denominada Banamex, manejada como cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, no había sido cancelada al mes de Junio de 2011, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de Junio de 2011.

CSPT (CONCENTRADORA PRD) 4.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta correspondiente a los meses de Diciembre de 2010, de Marzo a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria número 7000-3578214, de la institución denominada Banamex, manejada como cuenta concentradora (PRD), por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (CONCENTRADORA PRD) 5.- De conformidad con el artículo 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá señalar a que candidatos corresponden los siguientes gastos efectuados en propaganda en prensa, reportados en la cuenta concentradora (PRD), manejada por la Coalición Sudcalifornia para Todos, en caso de que las publicaciones hayan favorecido la imagen de dos o mas candidatos, deberá presentar el prorrateo correspondiente, debiendo realizar los registros contables del gasto, en cada uno de sus informes:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-04 06-Dic-10	F75885 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	3 Medias planas 26 x 8 P.E. Color. P.U. \$6,240	\$20,779.20
PE-04 06-Dic-10	F75886 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Oreja PRD Secc. Deportes (Secundaria) P.U. \$500.00, 06/12/10	\$555.00
PE-04 06-Dic-10	F75887 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	2 Planas PRD (52 x 16), P.E. Centrales B/N, P.U. \$12,480.00	\$13,852.80
PE-04 06-Dic-10	F75888 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	5 Cintillos 10 x 8, P.E. Color P.U. \$2,400.00, - 24, 26, 28, 31/01/11 - 02/02/11	\$13,320.00
PE-04 06-Dic-10	F75889 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Plana PRD 52x8 B/N P.E. P.U. \$6,240.00 - 29/11/10	\$6,926.40
PE-04 06-Dic-10	F75890 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	2 Medias planas 26x8, P.E. B/N, P.U. \$3,120.00 - 24, 31/12/10	\$6,926.40
PE-04 06-Dic-10	F75891 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	1 Plana 52x8 Color P.E. P.U. \$12,480.00	\$13,852.80
PE-04	F75892	Compañía Editora Sudcaliforniana,	3 Medias Planas	\$20,779.20

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
06-Dic-10	9-Dic-10	S.A. de C.V.	26x8 P.E. Color P.U. \$6,240.00	
PE-04 06-Dic-10	F75893 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	2 Planas 52x8 Color P.E. P.U. \$12,480.00	\$27,705.60
PE-04 06-Dic-10	F75894 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	3 Planas 52x8, P.E. Color P.U. \$12,480.00	\$41,558.40
PE-04 06-Dic-10	F75895 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	21 Cintillos 10x8, P.E. Blanco y Negro, P.U. \$1,200.00	\$27,972.00
PE-04 06-Dic-10	F75896 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	59 Orejas Sección Principal P.U. \$800.00	\$52,392.00
			TOTAL	\$246,619.80

CSPT (CONCENTRADORA PRD) 6.- De conformidad con los artículos 75 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato REL-PROM-PREN, respecto a los gastos efectuados en propaganda en prensa, reportados en la cuenta concentradora (PRD), por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como las inserciones de cada una de las publicaciones, registrados en las siguientes pólizas de egresos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-04 06-Dic-10	F75885 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	3 Medias planas 26 x 8 P.E. Color, P.U. \$6,240	\$20,779.20
PE-04 06-Dic-10	F75886 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Oreja PRD Secc. Deportes (Secundaria) P.U. \$500.00 06/12/10	\$555.00
PE-04 06-Dic-10	F75887 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	2 Planas PRD (52 x 16), P.E. Centrales B/N. P.U. \$12,480.00	\$13,852.80
PE-04 06-Dic-10	F75888 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	5 Cintillos 10 x 8, P.E. Color P.U. \$2,400.00, - 24, 26, 28, 31/01/11 - 02/02/11	\$13,320.00
PE-04	F75889	Compañía Editora	Plana PRD 52x8	\$6,926.40

PÒLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
06-Dic-10	9-Dic-10	Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	B/N P.E. P.U. \$6,240.00 – 29/11/10	
PE-04 06-Dic-10	F75890 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	2 Medias planas 26x8, P.E. B/N, P.U. \$3,120.00 – 24, 31/12/10	\$6,926.40
PE-04 06-Dic-10	F75891 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	1 Plana 52x8 Color P.E. P.U. \$12,480.00	\$13,852.80
PE-04 06-Dic-10	F75892 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	3 Medias Planas 26x8 P.E. Color P.U. \$6,240.00	\$20,779.20
PE-04 06-Dic-10	F75893 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	2 Planas 52x8 Color P.E. P.U. \$12,480.00	\$27,705.60
PE-04 06-Dic-10	F75894 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	3 Planas 52x8, P.E. Color P.U. \$12,480.00	\$41,558.40
PE-04 06-Dic-10	F75895 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	21 Cintillos 10x8, P.E. Blanco y Negro, P.U. \$1,200.00	\$27,972.00
PE-04 06-Dic-10	F75896 9-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	59 Orejas Sección Principal, P.U. \$800.00	\$52,392.00
PE-06 10-Dic-10	61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	1 publicidad	\$264,180.00
PE-05 11-Ene-11	D00000024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Periódicos	\$11,322.00
			TOTAL	\$522,121.80

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CUENTA CONCENTRADORA (PT), MANEJADA POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

CUENTA BANCARIA: 7000-2681291 BANAMEX

CSPT (CONCENTRADORA PT) 7.- De conformidad con el artículo 69 de los lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar si

tuvo Financiamiento Público Nacional para las campañas del proceso electoral 2010-2011, en el caso de haber recibido dicho financiamiento, deberá presentar copia de la documentación soporte, así como presentar la distribución de los ingresos y gastos para cada candidato.

CSPT (CONCENTRADORA PT) 8.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta correspondientes a los meses de Noviembre de 2010 a Febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-2681291, de la institución denominada Banamex, además deberá presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de Noviembre de 2010 a Febrero de 2011.

CSPT (CONCENTRADORA PT) 9.- De conformidad con el artículo 99 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balanza de comprobación y auxiliares correspondientes a los meses de Noviembre del 2010 a Febrero del 2011.

CSPT (CONCENTRADORA PT) 10.- De conformidad con el artículo 52, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los artículos 3, 16 párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 28 de Febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000-2681291 de la institución denominada Banamex, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de Junio de 2011, sí la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias fue el día 17 de Febrero de 2011.

CSPT (CONCENTRADORA PT) 11.- De conformidad con el artículo 7 de los lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el registro contable, así como la ficha de depósito en original o recibo correspondiente, respecto a los ingresos por financiamiento público estatal, por la cantidad de \$971,233.25 (novecientos setenta y un mil doscientos treinta y tres pesos 25/100 MN), reportados en la cuenta concentradora (PT), por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (CONCENTRADORA PT) 12.- De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículos 27, 29, 30, 31 (ANEXO 4) y 32 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento,

deberá reportar si hubo aportaciones en efectivo o en especie de militantes y/o simpatizantes, durante el periodo de campaña; en caso afirmativo, deberá presentar los registros contables, documentación comprobatoria correspondiente y formato control de folios "CTRL-FOL", anexando los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (CONCENTRADORA PT) 13.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar las copias de los siguientes cheques expedidos de la cuenta bancaria número 7000-2681291 de la institución denominada Banamex, registrados en las pólizas de cheques detalladas a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PCH-04 23-Dic-10	Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V.	Publicidad para Luis Armando y Ricardo Gerardo Higuera	\$170,000.00
PCH-06 SIN FECHA	La póliza sin datos	Gastos de Operación Campaña Electoral 2010-2011	Póliza sin datos
PCH-09 03-Ene-11	Ruben Alberto Galvan Robles	Impresión de Dípticos	\$26,973.00
PCH-10 03-Ene-11	Nubia María Lucero Martínez	Gastos de Operación Campaña Electoral 2010-2011	\$60,000.00
PCH-11 SIN FECHA	La póliza no especifica	Depósito para Esteban Beltrán Distrito III	\$20,000.00
		TOTAL	\$106,973.00

CSPT (CONCENTRADORA PT) 14.- De conformidad con los artículos 45, 47, tercer párrafo y 87, último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques:

BENEFICIARIO	IMPORTE ENTREGADO	COMPROBANTES EN PÓLIZA DE CHEQUE	IMPORTE PENDIENTE DE COMPROBAR
Nubia María Lucero Martínez			
Cheque 03 de fecha 20/Dic/10	\$30,000.00	\$30,093.61	-\$93.61
Cheque 07 de fecha 24/Dic/10	\$20,000.00	\$22,432.69	-\$2,432.69
Cheque 08 de fecha 30/Dic/10	\$50,000.00	\$0.00	\$50,000.00
Cheque 10 de fecha 03/Ene/11	\$60,000.00	\$42,003.17	\$17,996.83
Cheque 12 de fecha 11/Ene/11	\$25,000.00	\$25,963.53	-\$963.53

BENEFICIARIO	IMPORTE ENTREGADO	COMPROBANTES EN PÓLIZA DE CHEQUE	IMPORTE PENDIENTE DE COMPROBAR
Cheque 13 de fecha 13/Ene/11	\$30,000.00	\$0.00	\$30,000.00
TOTAL	\$215,000.00	\$120,493.00	\$94,507.00

CSPT (CONCENTRADORA PT) 15.- De conformidad con los artículos 3 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá señalar a que candidato corresponden cada uno de los siguientes gastos reportados en la cuenta concentradora (PT), por la Coalición Sudcalifornia para Todos, en el caso de que sean compartidos por dos o mas candidatos, deberá realizarse el prorratio correspondiente, por cada uno de los gastos prorratiados:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PCH-03 20-DIC-10	A 136388 24-Dic-10	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$402.96
PCH-03 20-DIC-10	A 136336 21-Dic-10	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$246.00
PCH-03 20-DIC-10	GH0028363 26-Dic-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 Escoba Cepillo Y 1 mop de algodón	\$94.22
PCH-03 20-DIC-10	LP 133101 17-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	Papelería	\$1,032.39
PCH-03 20-DIC-10	14805 14-Dic-10	Maderas y Herrajes GL	0.50 clavo p/ concreto 2 1/2", 1 lote de madera difer. Medidas, 1 grapa p/ TR45 1/4	\$220.46
PCH-03 20-DIC-10	B 54232 14-Dic-10	Ferretería Industrial LOBO S.A. de C.V.	1 pinza eléctrica 9" industrial y 2 alambre recocido	\$123.08
PCH-03 20-DIC-10	B 319887 30-Nov-10	Cangrejos S.A. de C.V.	234. 467 lts. Combustible magna	\$2,000.00
PCH-03 20-DIC-10	CC 83102 28-Dic-10	Casa Ley, S.A. de C.V.	20 tarjetas telefónicas	\$2,000.00
PCH-09 03-Ene-11	E 393 30-Dic-10	Rubén Alberto Galván Robles	dípticos impresos en papel couche selección a color medida 8 1/2 x	\$26,973.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		(Impresiones Galván)	11	
PCH-17 15-Ene-11	778 16-Feb-11	Adolfo Flores López	Febrero 2011	\$7,000.00
PCH-06 (SIN FECHA)	248907 07-Nov-10	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V. (Hotel Perla)	Bancario, habitación, efectivo, lavandería, efectivo y habitación	\$1,818.98
PCH-06 (SIN FECHA)	251488 10-Ene-11	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V. (Hotel Perla)	Habitación	\$1,722.80
PCH-06 (SIN FECHA)	8435 31-Dic-10	Redpack, S.A. de C.V.	Guías mostrador Express 038191646 6700	\$137.00
PCH-06 (SIN FECHA)	154632 17-Dic-10	Estación Castros S.A. de C.V.	23.669 lts. Combustible magna	\$200.00
PCH-06 (SIN FECHA)	LGa000762 26-Ene-11	FYMSA	100 PZAS. Pija Autorroscable ¼ x 3/4	\$86.58
PCH-06 (SIN FECHA)	POSA14,860,382 31-Dic-10	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Lapicera de plástico grande, quita grapas negro office dep, mini engrapadora office depot	\$57.70
PCH-06 (SIN FECHA)	1004 28-Dic-10	Impresiones Jiménez	100 Formatos Repap tamaño carta original y 2 copias en tinta negra del 001 al 100 serie PT-BCS, 25 formatos Ras tamaño carta original y 2 copias en tinta negra del 001 al 025 serie PT-BCS y 25 formatos Ram tamaño carta original y 2 copias en tinta negra del 001 al 025 serie PT-BCS	\$582.75
PCH-06 (SIN FECHA)	R 13129 18-Dic-10	Promotora Hotelera de Baja California Sur S.A. de C.V. (Hotel Araiza Palmira)	1 consumo	\$340.75

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PCH-06 (SIN FECHA)	A 135849 10-Dic-10	Hoteles y Restaurantes S.A. de C.V. (Hotel Perla)	Consumo de alimentos	\$505.47
PCH-06 (SIN FECHA)	KNC 63 10-Ene-11	Servicio Kino, S.A.	23.4470 lts. Combustible magna y 20.5130 lts. Combustible Premium	\$400.00
PCH-07 24-Dic-10	250935 21-Dic-10	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V. (Hotel Perla)	Efectivo, habitación, bancario, habitación, habitación	\$2,565.00
PCH-07 24-Dic-10	251026 23-Dic-10	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V. (Hotel Perla)	Bancario y Habitación	\$855.00
PCH-07 24-Dic-10	250162 04-Dic-10	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V. (Hotel Perla)	Bancario, habitación, habitación y bancario	\$2,565.00
PCH-07 24-Dic-10	B 319891 05-Dic-10	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible magna	\$2,000.00
PCH-10 03-Ene-11	A 226 07-Ene-11	Librerías Ramírez Juguetería S.A. de C.V.	1 Block póliza diario, 1 Block póliza egresos y 1 Block póliza ingresos	\$90.00
PCH-10 03-Ene-11	251300 03-Ene-11	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V. (Hotel Perla)	Efectivo, habitación	\$956.40
PCH-10 03-Ene-11	251745 17-Ene-11	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V. (Hotel Perla)	Bancario, habitación, habitación	\$1,732.80
PCH-10 03-Ene-11	C212 04-Ene-11	Autoservicio Pino Pallas	Combustible	\$400.00
PCH-10 03-Ene-11	GH0030887 19-Ene-11	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	2 Ag. Purify Aguafiel, 2 yoghurt beb Danone, 1 Qso Franja Oaxaca, 1 May McCorm, 2 Salsa La costeña, 1 Manz Golden, 10 Form Lac Nutral, 1kg Limón Colima, 2 Frij Ref La Sier, 2 Cerd Kellog, 1 manzana roja, 1 Queso tipo cotija y 1 jamón	\$578.67

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			pavo hornead	
PCH-10 03-Ene-11	CC019652703 15-Ene-11	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1 Néctar Jumex y 1 Jumex Tetra	\$36.00
PCH-10 03-Ene-11	23605 07-Ene-11	Las Brisas del Mar Restaurant-Bar (Omar s. Sotelo Salgado)	Consumo	\$2,172.00
PCH-12 11-Ene-11	GH0028985 02-Ene-11	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V	1 tiempo aire	\$100.00
PCH-12 11-Ene-11	LP 133081 17-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	1 Tiempo aire	\$100.00
PCH-12 11-Ene-11	BABBH-50924 28-Ene-11	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	1 Aceite comestible vegetal, .440 grs. Aguacate hass, 1 alimento liquido mango tetrabr, 3 bebidas en polvo soluble limón, .685 grs. Carne molida	\$411.33
			mixta, .445 grs. Cebolla blanca, 1 flor (pieza) de desierto, 1 lechuga romana, 1 mayonesa fsco Best food, 1 pan bimbillos bol, 1 pan linaza, 1 papas supercrujientes sazonada, 1 papel higiénico 388 H celeste, 1.135 kg pechuga con hueso, .420 pulpa molida especial, 1 salsa catsup tetrab y .715 grs. Tomate huaje.	
PCH-12 11-Ene-11	C5709 20-Ene-11	Autoservicio de Guerrero Negro S.A. de C.V.	Combustible	\$1,000.00
PCH-12 11-Ene-11	0058 25-Ene-11	Papelería y Novedades Kastro's (María T. López	Varios papelería	\$531.13

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		Villavicencio)		
PCH-12 11-Ene-11	260 27-Ene-11	Grupo Karlyle, S.A. de C.V. (Los Caracoles)	1 consumo de alimentos	\$390.00
			TOTAL	\$62,427.47

CSPT (CONCENTRADORA PT) 16.- De conformidad con los artículos 3 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá realizar el prorrateo de los siguientes gastos compartidos con varios candidatos, reportados en la cuenta concentradora (PT), por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
PCH-03 20-Dic-10	GH0028361 26-Dic-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Bolillo, ref coca 3 l, jer 22-15, lim m bref, ace chedra, frij refr la sier, cuchara mesa, hvo ba bco, tomate sal, deter pvo chedr, plancha taur mercu, vaso colory verde.	\$292.70	Distritos La Paz
PCH-03 20-DIC-10	A 29856 14-DIC-10	Servicio Ati, S.A. de C.V.	11.8343 lts. combustible magna	\$100.00	Distritos I, III, Gobernador y Pres. Mpal.
PCH-03 20-DIC-10	155058 30-Dic-10	Estación Castros S.A. de C.V.	35.503 lts. Combustible magna	\$300.00	Distritos de La Paz
PCH-03 20-DIC-10	50280 13-Dic-10	Servicio El Esterito, S.A. de C.V.	12.01 lts. Combustible magna	\$100.00	Distritos de La Paz
PCH-03 20-DIC-10	A 07209 24-Dic-10	Autoservicio Pino Pallas S.A. de C.V.	23.669 lts. Combustible magna	\$200.00	Distritos de La Paz
PCH-03 20-DIC-10	50345 17-Dic-10	Servicio EL Esterito S.A.	24.01 lts Combustible	\$200.00	Distritos I, III, Pres.

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
		de C.V.	magna		Mpal. Y Gobernador
PCH-03 20-DIC-10	69735 15-Dic-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	35.68 lts. Combustible magna	\$300.00	Distritos I y III
PCH-03 20-DIC-10	A 79416 28-DIC-10	Servicio Kino S.A. de C.V.	227.810 lts. Combustible magna	\$1,925.00	Distritos de La Paz
PCH-03 20-DIC-10	A 79413 20-Dic-10	Servicio Kino, S.A. de C.V.	233.490 lts. Combustible magna	\$1,973.00	Distritos I, III, Gobernador y Pres. Mpal. La Paz
PCH-03 20-DIC-10	A 79408 11-Dic-10	Servicio Kino, S.A. de C.V.	224.850 lts. Combustible magna	\$1,900.00	Distrito III, Gobernador y Pres. Mpal.
PCH-03 20-DIC-10	154765 21-Dic-10	Estación Castros S.A. de C.V.	35.503 lts. Combustible magna	\$300.00	Distritos I y III
PCH-03 20-DIC-10	B 55429 30-Dic-10	Restaurantes Chávez de La Rocha S.A. de C.V.	1 consumo de alimentos	\$349.00	Distritos de La Paz
PCH-03 20-DIC-10	4429 28-Dic-10	Acumuladores "SANTACRUZ"	1 Acumulador 224	\$550.00	Distritos de La Paz
PCH-03 20-DIC-10	4022 28-Dic-10	LA CASA DEL PINTOR	2 Cub Blco, 3 Gal negro, 5 repuestos, 3 manerales	\$1,230.00	Gobernador, Pres. Mpal., Distritos I y III
PCH-03 20-DIC-10	LP 141050 12-Dic-10	Casa Ley, S.A. de C.V.	1 Consumo de alimentos	\$1,129.31	Distritos I, III, Gobernador y Pres. Mpal.
PCH-03 20-DIC-10	A 136324 21-Dic-10	Hoteles y Restaurantes S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$418.98	Distritos de La Paz
PCH-03 20-DIC-10	A 73584 21-Dic-10	Restaurantes Chávez De La Rocha, S.A. de C.V.	1 consumo de alimentos	\$141.00	Distritos de La Paz

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
PCH-03 20-DIC-10	GH0028362 26-Dic-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 Lim M Flash, 1 frij refr La sier, 1 refresco Chedraui, 1 refresco Chedraui, 1 sal Chedr, 1 salsa La costeña, 1 may McCorm, 1 sartén, 1 jgo. Cuchill, 1 Qso. Norteño sierra, 1 tazón soper, 1 tazón soper, 1 tazón soper, 1 tortilla Blanca, 1 plato extendido	\$214.51	Distritos en La Paz
PCH-03 20-DIC-10	2735 22-Dic-10	Kyocera	3 toner para copiadora KM- 5530	\$2,997.00	Distritos I, III, Gobernador y Pres. Mpal.
PCH-03 20-DIC-10	1530 11-Dic-10	Auto eléctrico El cometa	Reparación de sistema de carga e instalación de alternador y 1 alternador reconstruido	\$999.00	Distritos I y III
PCH-03 20-DIC-10	LP 138043 (sin fecha)	Casa Ley, S.A. de C.V.	1 recarga celular TE	\$100.00	Distritos I y III
PCH-03 20-DIC-10	1886 27-Dic-10	Publicel	1 F.A.K.	\$200.00	Distritos I, III, Pres. Mpal. Y Gobernador
PCH-03 20-DIC-10	21821 16-Dic-10	Hotel Miramar	Hospedaje	\$2,000.00	Distritos I, III, Gobernador y Pres. Mpal.
PCH-03 20-DIC-10	006 17-Dic-10	Baja South Hotel	1 Noche ocupación doble	\$855.00	Distritos I, III, Gobernador y Pres. Mpal.
PCH-03	B 319884	Cangrejos S.A.	293.083 lts.	\$2,500.00	Distritos de

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
20-DIC-10	25-Nov-10	de C.V.	Combustible magna		La Paz
PCH-03 20-DIC-10	B 319919 06-Feb-11	Cangrejos S.A. de C.V.	293.083 lts. Combustible magna	\$2,500.00	Distritos I y III
PCH-05 23-Dic-10	CB8641 23-Dic-10	Campos Reyeroy y Cía, S.A. de C.V. (Comex)	Rodillos extrarugoso, brocha éxito rubí 4, 3 y 2 plg, pro- 1000, extensión italiana 3 m, ext. Fibra de vidrio 4 a 8 f y éxito maneral p/rodillo	\$7,970.09	Pte. Municipal Loreto, Comondú, distritos V, X, XII y Gobernador.
PCH-17 15-Ene-11	776 15-Feb-11	Adolfo Flores López	Depto 10, correspondiente del 27/dic/10 al 27/ene/11	\$6,500.00	Distritos I, III y XII
PCH-17 15-Ene-11	775 15-Feb-11	Adolfo Flores López	Depto 11, correspondiente del 30/dic/10 al 30/ene/11	\$6,500.00	Distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	A 79409 13-Dic-10	Servicio Kino, S.A.	222.010 lts. Combustible magna	\$1,876.00	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	A 79417 31-Dic-10	Servicio Kino, S.A.	234.790 lts. Combustible magna	\$1,984.00	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	A 79415 24-Dic-10	Servicio Kino, S.A.	230.060 lts. Combustible magna	\$1,944.00	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	TO 976421 27-Dic-10	Buque California Star, Baja Ferries	Pasaje: Adulto	\$790.00	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
					III
PCH-06 (SIN FECHA)	TO 976423 27-Dic-10	Buque California Star, Baja Ferries	Carga: Auto/operador	\$1,840.00	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	6239 31-Dic-10	El quinto sol	Consumo de alimentos	\$119.00	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	A 136377 23-Dic-10	Hoteles y Restaurantes, S. A de C.V. (Hotel Perla)	Consumo de alimentos	\$559.97	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	CC 83188 12-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	25 tarjetas telefónicas	\$2,500.00	Distritos de Comondu
PCH-06 (SIN FECHA)	CC 83155 27-Dic-10	Casa Ley, S.A. de C.V.	25 tarjetas telefónicas	\$2,500.00	Candidatos municipio Comondu
PCH-06 (SIN FECHA)	20118 13-Ene-11	Restaurant El carrito	1 Consumo de alimentos	\$677.00	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	A 136551 06-Ene-11	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.(Hotel Perla)	Consumo de alimentos	\$283.99	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	A 136345 22-Dic-10	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V. (Hotel Perla)	Consumo de alimentos	\$386.98	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	GH0028989 02-Ene-11	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 Plátano Roatan, 1 tomate sal, 1 manz Golden, 5	\$333.85	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
			bizcochos, 1 repostería, 1 carne soya, 1 Hvo. Ba Bco 30 pz, 20 bolillos, 1 avena integral, 1 tortilla blanca, 1 deter pvo. Fca, 1 p Hig Chedr, 1 suav Chedr, 12 aguas purificadas		III
PCH-06 (SIN FECHA)	GH0028988 02-Ene-11	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 Cer Kellog 730 gr., 1 cer Nestlé 660 gr., 1 Gall Lara 454 gr., 2 salsa la Costeña, 2 frij Refr La sier, 1 frijol refrito, 6 form Lac Nutrile, 1 Jm Pavo fud virg, 1 yogBb 6p Activ, 1 Café Desc Decaf, 1 Qso. Montn Cotija, 1 Jugo Tampico 3.785, 1 Qso. Bafar Chihua y 1 Cebolla Bca. Limpia	\$400.83	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	LP 141333 02-Ene-11	Casa Ley, S. A. de C.V.	1 Alimentos	\$118.37	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	LP 132992 14-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	1 Consumo	\$132.00	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	14456 A 03-Ene-11	Multiservicio Marpe, S.A. (Restuarant Bar "La	1 Consumo	\$962.00	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
		Panga")			III
PCH-06 (SIN FECHA)	LP 132788 05-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	1 Alimentos	\$659.00	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	LP 132790 05-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	6.03 kg. Machaca Choyer y 2.085 carne de machaca	\$854.03	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	LP 132768 05-Ene-11 LP 132769 05-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	1 cucharon nylon gourm, 1 cuchara lisa nylon, 2 harina de maíz, 1 leche Yaqui, 2 arroz paisa, 1 huevo Bco cartera, 1 pasta psopa Estrell y 1 pasta psopa codo 0.45 aguacate hass, 0.98 calabaza americana, 0.605 chayote sin espina, 2 elotes blancos, 0.26 limón persa sin semi, 0.345 zanahoria, 2.05 tortilla de maíz, 1 cereal mixto, 1 pasta psopa FIDE, 1.995 cocido de res, 1 olla marm 24 cm,	\$766.10	Gobernador, Pres. mpal. La Paz, distritos I y III
			1 tortilladora, 1 exprimidor limón, 2 café con leche Nesca		
PCH-06 (SIN	15784 13-Ene-11	Operadora Vips, S. de R.L. de C.V.	Consumo	\$269.00	Gobernador, Pres. Mpal. La Paz,

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
FECHA)		(Restaurante Vips)			distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	37373 17-Dic-10	Restaurant Nuevo Pekín S.A. de C.V.	1 consumo de alimentos	\$390.00	Gobernador, Pres. Mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	LP 132878 01-Nov-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	1 Alimentos	\$457.42	Gobernador, Pres. Mpal., distrito I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	Recibo Por Aportaciones Políticas 001 19-Dic-10	Baudel Torres Armendáris	Armado y colocación de propaganda electoral	\$2,800.00	Gobernador, distrito I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	05269 13-Dic-10	Geo-Cell Lic. Rodolfo Omar Orozco Arechiga	1 ficha Amigo	\$200.00	Gobernador y distrito III
PCH-06 (SIN FECHA)	LP 141001 30-Dic-10	Casa Ley, S.A. de C.V.	1 recarga celular T	\$200.00	Gobernador, Pres. Mpal., distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	C 9043 04-Ene-11	Comunicación activa Villasana, S.A. de C.V.	1 ficha de 200	\$200.00	Distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	BH 2453 28-Dic-10	Sears Roebuck de México, S.A. de C.V.	1 cobertor King size 228x250 marino, 1 sin descripción, 1 colchoneta matrimonial de 195x130 c, 1 colchoneta matrimonial de 195x130 c	\$1,136.00	Gobernador, pres. mpal., distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	466 29-Dic-10	Taller Tenexpa	1 bomba de gasolina, 1 servicio a inyectores y mano de obra	\$2,220.00	Gobernador, pres. mpal. La paz, distritos I y III

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
PCH-06 (SIN FECHA)	DX 0096 26-Dic-10	Alquiladora de Vehículos Automotores, S.A. de C.V. (Hertz Avasa)	Renta de vehículo según contrato	\$1,000.00	Gobernador, Pres. mpal., distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	39114 03-Ene-11	Operadora de Alimentos y Bebidas Pargo, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$1,165.50	Distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	AI 1763 27-Dic-10	Sears Roebuck de México, S.A. de C.V.	1 sin descripción, 1 tapete p Ba o PVC geométrico, 1 almohada 50x70 cms c piller, 1 T 1 2 Ba o verde militar prestige, 1 Jgo sábanas franela matrimonial	\$1,145.00	Gobernador, pres. mpal., distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	98032 02-Dic-10	Gasolinera la Ardilla (Sergio Polanco S.)	263.7750 lts. Combustible magna y 25.6410 lts. Combustible Premium	\$2,500.00	Gobernador, pres. mpal., distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	98074 13-Dic-10	Gasolinera la Ardilla (Sergio Polanco S.)	211.0200 lts. Combustible magna y 71.7959 lts. Combustible Premium	\$2,500.00	Gobernador, pres. mpal., distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	98104 21-Dic-10	Gasolinera la Ardilla (Sergio Polanco S.)	211.0200 lts. Combustible magna y 20.5140 lts. Combustible Premium	\$2,000.01	Gobernador, pres. mpal., distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	98148 27-Dic-10	Gasolinera la Ardilla (Sergio Polanco S.)	211.0200 lts. Combustible magna y 20.5140 lts. Combustible Premium	\$2,000.01	Gobernador, pres. mpal., distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	98171 04-Ene-10	Gasolinera la Ardilla (Sergio	211.0200 lts. Combustible magna y 71.7959	\$2,500.00	Gobernador, pres. mpal., distritos I y

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
		Polanco S.)	Its. Combustible Premium		III
PCH-06 (SIN FECHA)	A 79188 30-Dic-10	Servicio Kino, S.A.	11.830. Its. Combustible magna	\$100.00	Distritos en La Paz
PCH-06 (SIN FECHA)	183389 13-Ene-11	Servicio Estación Colonias de La Paz, S.A. de C.V.	11.727 Its. Combustible magna	\$100.00	Gobernador, distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	183341 05-Ene-11	Servicio Estación Colonias de La Paz, S.A. de C.V.	44.937 Its. Combustible magna	\$379.80	Distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	183332 03-Ene-11	Servicio Estación Colonias de La Paz, S.A. de C.V.	163.904 Its. Combustible magna	\$1,384.90	Gobernador, Pres. mpal., distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	155548 16-Ene-11	Estación Castros S.A. de C.V.	35.170 Its. Combustible magna	\$300.00	Distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	155172 04-Ene-11	Estación Castros S.A. de C.V.	23.669 Its. Combustible magna	\$200.00	Distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	C101 31-Dic-10	Autoservicio Pino Pallas	30.896 Its. Combustible magna	\$300.00	Distritos de La Paz
PCH-07 24-Dic-10	14871 06-Ene-11	Birrieria "Jalisco" (José A. Palacios R.)	Consumo de alimentos	\$198.69	Distritos de Comondú
PCH-07 24-Dic-10	251027 23-Dic-10	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V. (Hotel Perla)	1 habitación	\$855.00	Gobernador, mpal. La Paz, distritos I y III
PCH-07 24-Dic-10	B 319897 16-Dic-10	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible magna	\$2,000.00	Distritos de los Cabos

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
PCH-07 24-Dic-10	B 319912 25-Ene-11	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible magna	\$2,000.00	Municipio de Los Cabos
PCH-07 24-Dic-10	97946 07-Ene-11	Gasolinera La Ardilla (Sergio Polanco S.)	combustible	\$2,000.00	Distritos I, III, IV y X
PCH-07 24-Dic-10	0050 29-Dic-10	La Casa del Mole "La Costeñita" (Juan F. Olanda E.)	Consumo	\$2,031.30	Candidatos mpal. Los Cabos
PCH-07 24-Dic-10	0040 24-Dic-10	La Casa del Mole "La Costeñita" (Juan F. Olanda E.)	Consumo	\$1,831.50	Distritos de Los Cabos
PCH-10 03-Ene-11	CC 83125 05-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V	25 tarjetas telefónicas	\$2,500.00	Municipio de Comondú
PCH-10 03-Ene-11	1918 31-Dic-10	Micro baja (José Humberto Herrera N)	25 tarjetas telefónicas	\$2,500.00	Pres. Mpal., distritos I y III
PCH-10 03-Ene-11	CC019788474 19-Ene-11	Cadena comercial OXXO, S.A. de C.V	1 TAE telcel, 1 chocreeseccaca	\$205.00	Distrito I y III
PCH-10 03-Ene-11	FXF-744 19-Ene-11	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,087.27	Distritos I, III, IX y X
PCH-10 03-Ene-11	B 319917 15-Ene-11	Cangrejos S.A. de C.V.	Combustible	\$2,000.00	Municipio de Los Cabos
PCH-10 03-Ene-11	A 31846 17-Ene-11	Servicio ATI, S.A. de C.V	Combustible	\$260.00	Distritos I y III
PCH-10 03-Ene-11	23839 15-Dic-10	René A. Valdez Ceseña	1000 maderas para pendones	\$2,220.00	Mpal. Los Cabos, distritos I y III
PCH-10 03-Ene-11	23846 21-Dic-10	René A. Valdez Ceseña	1000 maderas para pendones	\$2,220.00	Municipal y distritos I,

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
					III, IX y X
PCH-10	23858	René A. Valdez	1000 maderas	\$2,220.00	Municipal Los
03-Ene-11	05-Ene-11	Ceseña	para pendones		Cabos y distritos I, III, IX y X
PCH-10 03-Ene-11	5362 22-Dic-10	Palapa Azul Restaurant Bar (playa el Tecolote)	Servicio de alimentos y bebidas	\$2,282.16	Distritos I y III
PCH-10 03-Ene-11	5373 03-Ene-11	Palapa Azul Restaurant Bar (playa el Tecolote)	Servicio de alimentos y bebidas	\$2,692.86	Distritos de La Paz
PCH-10 03-Ene-11	5368 27-Dic-10	Palapa Azul Restaurant Bar (playa el Tecolote)	Servicio de alimentos y bebidas	\$1,787.10	Distritos de La Paz
PCH-10 03-Ene-11	97999 20-Ene-11	Gasolinera La Ardilla (Sergio Polanco S.)	Combustible	\$2,600.01	Distritos I y III
PCH-10 03-Ene-11	283 04-Ene-11	(Buffalito Grill) Miguel H. Valdez Angulo	Consumo	\$2,220.00	Distritos de La Paz
PCH-10 03-Ene-11	18489 A 10-Ene-11	Restaurant Bar "La Panga"	Consumo	\$2,220.00	Distrito I y III
PCH-10 03-Ene-11	GH0030888 19-Ene-11	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 Bco Bimb 680 g, 1 Bco Bimb 740 g, 2 Totopos 280 Dhogar, 1 Queso amarillo amer, 1 Huevo blanco empla, 1 Suav suav, 1 Lim M Flash, 1 Blanq Cloral 950, 3 Deter Pvo Fca, 1 P Hig Suav y 2 Frij Refr La Sier	\$288.36	Distritos I y III

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
PCH-10 03-Ene-11	CC019717946 18-Ene-11	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	2 Arizona limón, 1 Te Nestea, 2 cuernitos, 1 coca-cola, 1 manzana lift, 1 takis verde, 1 trident splas, 2 marucha lim, 1 maruchan cam, 2 pizzas SRF Jam, 1 pizza SRAFAEL, 1 palomitas Act, 1 crack ups, 1 takis fuego, 2 gansitos	\$285.40	Distritos de La Paz
PCH-10 03-Ene-11	37424 05-Ene-11	Restaurant Nuevo Pekín S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$181.00	Distrito I y III
PCH-10 03-Ene-11	16470 A 07-Ene-11	Multiservicios Marpe, S.A. (Restaurant Bar "La Panga")	1 Consumo	\$234.00	Distrito I y III
PCH-10 03-Ene-11	A 136737 14-Ene-11	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V. (Hotel Perla)	Consumo de alimentos	\$2,984.14	Distrito I, III
PCH-12 11-Ene-11	9389 31-Ene-11	Hotel Junipero Serra (Aurelio Robinzon Ojeda)	Hospedaje	\$850.00	Mpal. Loreto y distrito XII
PCH-12 11-Ene-11	28983 31-Ene-11	Hotel Oasis, S.A. de C.V.	Alimentación	\$458.00	Loreto y distrito XII
PCH-12 11-Ene-11	1932 05-Ene-11	Microbaja (José H. Herrera N.)	25 tarjetas telefónicas	\$2,500.00	Distritos I, III y XII
PCH-12 11-Ene-11	829 21-Ene-11	Movicell (Ramón Acuña Silva)	1 Alcatel OT383 # 6121334344, 1 recarga electrónica, 1	\$985.00	Distritos I, III y XII

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
			recarga electrónica		
PCH-12 11-Ene-11	LP 141208 08-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	1 Alimentos	\$327.14	Distrito I y III
PCH-12 11-Ene-11	1909 23-Dic-10	Microbaja (José H. Herrera N.)	20 tarjetas telefónicas	\$2,000.00	Distritos I, III y XII
PCH-12 11-Ene-11	CC019583113 13-Ene-11	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	1 Movistar TAE	\$200.00	Distritos I y III
PCH-12 11-Ene-11	CC019583190 13-Ene-11	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	1 TAE Telcel	\$300.00	Distritos I, III y XII
PCH-12 11-Ene-11	BABBH- 50092 19-Ene-11	Tiendas Soriana, S. A. de C.V.	Tarjeta Kodak memoria HS 8G	\$479.00	Gobernador, municipal, distrito I y III
PCH-12 11-Ene-11	20170 22-Ene-11	Restaurant El Carrito	Consumo de alimentos	\$549.00	Distritos de La Paz
PCH-12 11-Ene-11	31498 31-Ene-11	Ostionería Bismarcito	1 consumo de alimentos	\$428.00	Distrito I, III y XII
PCH-12 11-Ene-11	A 14273 30-Ene-11	"Rancho Viejo 2" (Laura E. Carrillo Castillo)	1 Consumo	\$125.00	Distritos I, III y XII
PCH-12 11-Ene-11	BABBH- 51027 30-Ene-11	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	2 Agua natural garrafón, .530 grs. Baf Jam americano, 2 botana paketaxo mezcladito, .550 carne mol esp, 2 formula láctea alimento lácteo, 1 cj galletas surtido rico, 1 huevo blanco paq, 1 mayonesa	\$412.48	Distritos de La Paz

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
			regular fsco, 2 pan de barra blanco súper bol, 1 pan medias noches bol, 2 puré de tomate cond tetrab, 1 quesos amarillo rebanado, 2 refresco cola botella 3 lt., 1 refresco durazno botella 2 lt., 2 refresco ponche botella 2 lts., 1 salsa picante clásica botella, 1 salsa picante roja botvid, 1 sopa deshidratada coditos, 1 sopa deshidratada fideo/pollo y 1.020 Kg. Tortilla maíz.		
PCH-12 11-Ene-11	LP 141781 25-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	.955 Naranja Valencia, 1 salsa en polvo tajin, 1 pan barra multigr li, 1 galleta surtido rico, 1 leche cond la lecher, 1 salsa habanera roja, 1 jamón virginia pavo, 1 café con leche nesca, 1 leche evap carnation, 1 agua garrafón aguafi, 1 leche Pasteur low fa.	\$228.40	Distritos I y III
PCH-12 11-Ene-11	PT BCS 005 04-Ene-11	Rubén Sánchez Dávila	Armado y colocación de	\$2,931.86	Distrito IV y V

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
			propaganda electoral		
PCH-12 11-Ene-11	201487 30-Ene-11	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	Combustible	\$450.20	Distrito I y III
PCH-12 11-Ene-11	A 32761 31-Ene-11	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,500.00	Distrito I y III
PCH-12 11-Ene-11	0728 31-Ene-11	Restaurant Venecia	6 consumos de alimento	\$450.00	Mpal. Loreto y distrito XII
PCH-12 11-Ene-11	C1360 31-Ene-11	Combustibles Boulevard	Combustible	\$250.00	Mpal. Loreto y distrito XII
PCH-12 11-Ene-11	10383 30-Ene-11	"El Pollo real" (Guadalupe Ruelas Gómez)	Consumo	\$336.33	Distritos de Mulege
PCH-12 11-Ene-11	45021 B 25-Ene-11	José H. Ibarra Quezada	Combustible	\$350.00	Distritos de Mulege
			TOTAL	\$150,893.55	

CSPT (CONCENTRADORA PT) 17.- De conformidad con los artículos 3 y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los contratos de comodatos de vehículos y celulares utilizados durante el periodo de campaña, debiendo registrar contablemente el parámetro de arrendamiento mensual o fracción por cada vehículo y celular; además deberá señalar que candidato fue beneficiado con el uso de cada vehículo o celular, en el caso de que se hayan beneficiado dos o mas candidatos, deberá realizar el prorrato correspondiente.

CSPT (CONCENTRADORA PT) 18.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que activo de su inventario o en contratos de comodatos les fueron aplicados los siguientes gastos por concepto de combustible, reportados en la cuenta concentradora (PT), por la Coalición Sudcalifornia para Todos, debiendo justificar el motivo de los gastos:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PCH-03 20-DIC-10	A 29856 14-DIC-10	Servicio Ati, S.A. de C.V.	\$100.00
PCH-03 20-DIC-10	155058 30-Dic-10	Estación Castros S.A. de C.V.	\$300.00
PCH-03 20-DIC-10	50280 13-Dic-10	Servicio El Esterito, S.A. de C.V.	\$100.00
PCH-03 20-DIC-10	A 07209 24-Dic-10	Autoservicio Pino Pallas S.A. de C.V.	\$200.00
PCH-03 20-DIC-10	50345 17-Dic-10	Servicio EL Esterito S.A. de C.V.	\$200.00
PCH-03 20-DIC-10	69735 15-Dic-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	\$300.00
PCH-03 20-DIC-10	A 79416 28-DIC-10	Servicio Kino S.A. de C.V.	\$1,925.00
PCH-03 20-DIC-10	A 79413 20-Dic-10	Servicio Kino, S.A. de C.V.	\$1,973.00
PCH-03 20-DIC-10	A 79408 11-Dic-10	Servicio Kino, S.A. de C.V.	\$1,900.00
PCH-03 20-DIC-10	154765 21-Dic-10	Estación Castros S.A. de C.V.	\$300.00
PCH-03 20-DIC-10	A 07238 26-Dic-10	Autoservicio Pino Pallas S.A. de C.V.	\$200.00
PCH-03 20-DIC-10	B 319884 25-Nov-10	Cangrejos S.A. de C.V.	\$2,500.00
PCH-03 20-DIC-10	B 319919 06-Feb-11	Cangrejos S.A. de C.V.	\$2,500.00
PCH-03 20-DIC-10	B 319887 30-Nov-10	Cangrejos S.A. de C.V.	\$2,000.00
PCH-06 (SIN FECHA)	A 79409 13-Dic-10	Servicio Kino, S.A.	\$1,876.00
PCH-06 (SIN FECHA)	A 79417 31-Dic-10	Servicio Kino, S.A.	\$1,984.00
PCH-06	A 79415	Servicio Kino, S.A.	\$1,944.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
(SIN FECHA)	24-Dic-10		
PCH-06 (SIN FECHA)	154632 17-Dic-10	Estación Castros S.A. de C.V.	\$200.00
PCH-06 (SIN FECHA)	98032 02-Dic-10	Gasolinera la Ardilla (Sergio Polanco S.)	\$2,500.00
PCH-06 (SIN FECHA)	98074 13-Dic-10	Gasolinera la Ardilla (Sergio Polanco S.)	\$2,500.00
PCH-06 (SIN FECHA)	98104 21-Dic-10	Gasolinera la Ardilla (Sergio Polanco S.)	\$2,000.01
PCH-06 (SIN FECHA)	98148 27-Dic-10	Gasolinera la Ardilla (Sergio Polanco S.)	\$2,000.01
PC(SIN FECHA)H-06	98171 04-Ene-10	Gasolinera la Ardilla (Sergio Polanco S.)	\$2,500.00
PCH-06 (SIN FECHA)	183270 23-Dic-10	Servicio Estación Colonias De La Paz, S.A. de C.V.	\$600.00
PCH-06 (SIN FECHA)	A 79188 30-Dic-10	Servicio Kino, S.A.	\$100.00
PCH-06 (SIN FECHA)	183389 13-Ene-11	Servicio Estación Colonias de La Paz, S.A. de C.V.	\$100.00
PCH-06 (SIN FECHA)	183341 05-Ene-11	Servicio Estación Colonias de La Paz, S.A. de C.V.	\$379.80
PCH-06 (SIN FECHA)	183332 03-Ene-11	Servicio Estación Colonias de La Paz, S.A. de C.V.	\$1,384.90
PCH-06 (SIN FECHA)	155548 16-Ene-11	Estación Castros S.A. de C.V.	\$300.00
PCH-06 (SIN FECHA)	155172 04-Ene-11	Estación Castros S.A. de C.V.	\$200.00
PCH-06 (SIN FECHA)	C101 31-Dic-10	Autoservicio Pino Pallas	\$300.00
PCH-06 (SIN FECHA)	KNC 63 10-Ene-11	Servicio Kino, S.A.	\$400.00
PCH-07	B 319891	Cangrejos, S.A. de C.V.	\$2,000.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
24-Dic-10	05-Dic-10		
PCH-07 24-Dic-10	B 319897 16-Dic-10	Cangrejos, S.A. de C.V.	\$2,000.00
PCH-07 24-Dic-10	B 319912 25-Ene-11	Cangrejos, S.A. de C.V.	\$2,000.00
PCH-07 24-Dic-10	97946 07-Ene-11	Gasolinera La Ardilla (Sergio Polanco S.)	\$2,000.00
PCH-10 03-Ene-11	FXF-744 19-Ene-11	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	\$2,087.27
PCH-10 03-Ene-11	C212 04-Ene-11	Autoservicio Pino Pallas	\$400.00
PCH-10 03-Ene-11	B 319917 15-Ene-11	Cangrejos S.A. de C.V.	\$2,000.00
PCH-10 03-Ene-11	97978 10-Ene-11	Gasolinera La Ardilla (Sergio Polanco S)	\$2,000.01
PCH-10 03-Ene-11	A 31846 17-Ene-11	Servicio ATI, S.A. de C.V	\$260.00
PCH-10 03-Ene-11	97999 20-Ene-11	Gasolinera La Ardilla (Sergio Polanco S.)	\$2,600.01
PCH-12 11-Ene-11	13320 31-Ene-11	Servicio Loreto Bay, S.A. de C.V.	\$400.10
PCH-12 11-Ene-11	C5709 20-Ene-11	Autoservicio de Guerrero Negro S.A. de C.V.	\$1,000.00
PCH-12 11-Ene-11	135887 30-Ene-11	Auto servicio Las Aripas, S.A. de C.V.	\$360.11
PCH-12 11-Ene-11	201487 30-Ene-11	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	\$450.20
PCH-12 11-Ene-11	A 32761 31-Ene-11	Servicio ATI, S.A. de C.V.	\$1,500.00
PCH-12 11-Ene-11	C1360 31-Ene-11	Combustibles Boulevard	\$250.00
PCH-12 11-Ene-11	45021 B 25-Ene-11	José H. Ibarra Quezada	\$350.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
		TOTAL	\$57,424.42

CSPT (CONCENTRADORA PT) 19.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que teléfonos celulares, de su inventario o en contratos de comodatos, les fueron aplicados los siguientes gastos de recargas tiempo aire, tarjetas telefónicas telcel y movistar, reportados en la cuenta concentradora (PT), por la Coalición Sudcalifornia para Todos, registrados en las siguientes pólizas:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
PCH-03 20-DIC-10	LP 138043 (sin fecha)	Casa Ley, S.A. de C.V.	1 recarga celular TE	\$100.00	Distritos I y III
PCH-03 20-DIC-10	1886 B 27-Dic-10	Publicel	1 F.A.K.	\$200.00	Distritos I, III, Pres. Mpal. Y Gobernador
PCH-03 20-DIC-10	CC 83102 28-Dic-10	Casa Ley, S.A. de C.V.	20 tarjetas telefónicas	\$2,000.00	Campaña electoral
PCH-06 (SIN FECHA)	CC 83188 12-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	25 tarjetas telefónicas	\$2500.00	Distritos de Comondú
PCH-06 (SIN FECHA)	CC 83155 27-Dic-10	Casa Ley, S.A. de C.V.	25 tarjetas telefónicas	\$2,500.00	Candidatos municipio Comondú
PCH-06 (SIN FECHA)	05269 13-Dic-10	Geo-Cell Lic. Rodolfo Omar Orozco Arechiga	1 ficha Amigo	\$200.00	Gobernador y distrito III
PCH-06 (SIN FECHA)	LP 141001 30-Dic-10	Casa Ley, S.A. de C.V.	1 recarga celular T	\$200.00	Gobernador, Pres. Mpal., distritos I y III
PCH-06 (SIN FECHA)	1859 20-Dic-10	Comunicación Global de México, S.A. de C.V. (Publicel)	02 teléfonos Avvio 105	\$600.00	Distrito III
PCH-06	C 9043	Comunicación activa	1 ficha de 200	\$200.00	Distritos I y

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATOS
(SIN FECHA)	04-Ene-11	Villasana, S.A. de C.V. (Mega com)			III
PCH-07 24-Dic-10	1476 28-Dic-10	La Playita Mini-Súper (Félix V. Moncada García de Alva)	20 tarjetas telefónicas	\$2,000.00	Pres. Mpal. Los Cabos
PCH-10 03-Ene-11	CC 83125 05-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V	25 tarjetas telefónicas	\$2,500.00	Municipio de Comondú
PCH-10 03-Ene-11	1918 31-Dic-10	Micro baja (José Humberto Herrera N)	25 tarjetas telefónicas	\$2,500.00	Pres. Mpal., distritos I y III
PCH-10 03-Ene-11	CC019741055 18-Ene-11	Cadena comercial OXXO, S.A. de C.V	1 TAE telcel	\$50.00	Mpal. Los Cabos
PCH-12 11-Ene-11	CC019739517 18-Ene-11	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1 TAE Telcel	\$500.00	Distrito XII
PCH-12 11-Ene-11	CC019739545 18-Ene-11	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1 TAE Telcel	\$500.00	Distrito XII
PCH-12 11-Ene-11	1932 05-Ene-11	Microbaja (José H. Herrera N.)	25 tarjetas telefónicas	\$2,500.00	Distritos I, III y XII
PCH-12 11-Ene-11	LP 133081 17-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	1 Tiempo aire	\$100.00	No especifica
PCH-12 11-Ene-11	GH0028985 02-Ene-11	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V	1 tiempo aire	\$100.00	Campaña electoral
PCH-12 11-Ene-11	829 21-Ene-11	Movicell (Ramón Acuña Silva)	1 Alcatel OT383 # 6121334344, 1 recarga electrónica, 1 recarga electrónica	\$985.00	Distritos I, III y XII
PCH-12 11-Ene-11	1909 23-Dic-10	Microbaja (José H. Herrera N.)	20 tarjetas telefónicas	\$,2000.00	Distritos I, III y XII
PCH-12 11-Ene-11	CC019583113 13-Ene-11	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	1 Movistar TAE	\$200.00	Distritos I y III
PCH-12 11-Ene-11	CC019583190 13-Ene-11	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	1 TAE Telcel	\$300.00	Distritos I, III y XII
			TOTAL	\$22,735.00	

CSPT (CONCENTRADORA PT) 20.- De conformidad con los artículos 3 y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los contratos de comodatos y/o cartas de autorización de bardas, para la fijación de propaganda durante la campaña, debiendo presentar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de cada barda de acuerdo al periodo de uso; además deberá señalar que candidato fue beneficiado con el uso de cada barda, en caso de que se hayan beneficiado dos o mas candidatos, deberá realizar el prorrateo correspondiente.

CSPT (CONCENTRADORA PT) 21.- De conformidad con el artículo 53, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de autorización en los consumos de alimentos dentro de la ciudad, reportados en la cuenta concentradora (PT), por la Coalición Sudcalifornia para Todos, detallados a continuación:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PCH-03 20-Dic-10	LP141050 30-Dic-10	Casa Ley, S.A. de C.V.	Alimentos	\$1,129.31
PCH-06 SIN FECHA	LP 132992 09-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	Consumo	\$132.00
PCH-06 SIN FECHA	LP 141333 09-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	Alimentos	\$118.37
PCH-06 SIN FECHA	LP 132788 05-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	Alimentos	\$659.00
PCH-06 SIN FECHA	15784 ASX 13-Ene-11	Operadora Vips, S. de R.L. de C.V. (Restaurante VIPS)	Consumo	\$269.00
PCH-06 SIN FECHA	LP 132878 11-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	Alimentos	\$457.42
PCH-06 SIN FECHA	R 13129 18-Dic-10	Promotora Hotelera de Baja California Sur S.A. de C.V. (Araiza Palmira Hotel)	Consumo	\$340.75
PCH-12 11-Ene-11	LP 141208 08-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	Alimentos	\$327.14

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			TOTAL	\$3,432.99

CSPT (CONCENTRADORA PT) 22.- De conformidad con el artículo 53 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato de viáticos “CV” debidamente llenado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria como sustento de los siguientes gastos de viáticos, reportados en la cuenta concentradora (PT), por la Coalición Sudcalifornia para Todos, debiendo justificar el objeto del viaje:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PCH-03 20-Dic-10	B319884 25-Nov-10	Cangrejos, S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,500.00
PCH-03 20-Dic-10	B319919 05-Feb-10	Cangrejos, S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,500.00
PCH-03 20-Dic-10	B319887 30-Nov-10	Cangrejos, S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,000.00
PCH-07 24-Dic-10	14871 06-Ene-11	Birrieria “Jalisco” (José A. Palacio Ramos)	Consumo de alimentos	\$198.69
PCH-07 24-Dic-10	B 319891 05-Dic-10	Cangrejos, S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,000.00
PCH-07 24-Dic-10	B 319897 16-Dic-10	Cangrejos, S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,000.00
PCH-07 24-Dic-10	B 319912 25-Ene-11	Cangrejos, S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,000.00
PCH-07 24-Dic-10	1476 28-Dic-10	La Playita mini-súper (Félix V. Moncada García de Alva)	20 tarjetas telefónicas	\$2,444.00
PCH-07 24-Dic-10	0050 29-Dic-10	La Casa del Mole “La Costeñita” (Juan F. Olanda Eliseas)	Consumo	\$2,031.30
PCH-07 24-Dic-10	0040 24-Dic-10	La Casa del Mole “La Costeñita” (Juan F. Olanda Eliseas)	Consumo	\$1,831.50

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PCH-10 03-Ene-11	CC 83125 05-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	25 tarjetas telefónicas	\$2,500.00
PCH-10 03-Ene-11	B 319917 15-Ene-11	Cangrejos, S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,000.00
PCH-12 11-Ene-11	CC019739517 18-Ene-11	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 TAE Telcel	\$500.00
PCH-12 11-Ene-11	CC019739545 18-Ene-11	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 TAE Telcel	\$500.00
PCH-12 11-Ene-11	9389 31-Ene-11	Hotel Junipero Serra (Aurelio Robinzon O.)	Hospedaje	\$850.00
PCH-12 11-Ene-11	13320 31-Ene-11	Servicio Loreto Bay, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.10
PCH-12 11-Ene-11	28983 31-Ene-11	Hotel Oasis, S.A. de C.V.	Alimentación	\$458.00
PCH-12 11-Ene-11	C5709 20-Ene-11	Autoservicio de Guerrero Negro S.A. de C.V.	Gasolina	\$1,000.00
PCH-12 11-Ene-11	0728 31-Ene-11	Restaurant Venecia (Valerio Salgado Ceballos)	Consumo de alimentos	\$450.00
PCH-12 11-Ene-11	C1360 31-Ene-11	Combustibles Boulevard	Gasolina	\$250.00
PCH-12 11-Ene-11	10383 30-Ene-11	"El Pollo Real" (Guadalupe Ruelas Gómez)	Consumo	\$336.33
PCH-12 11-Ene-11	45021 B 25-Ene-11	José Héctor Ibarra Quezada	Gasolina	\$350.00
PCH-12 11-Ene-11	0058 25-Ene-11	Papelería y Novedades Kastro's	Varios papelería	\$531.13
PCH-12 11-Ene-11	260 27-Ene-11	Grupo Karllyle S.A. de C.V. (Los Caracoles)	Consumo de alimentos	\$390.00
			TOTAL	\$30,021.05

CSPT (CONCENTRADORA PT) 23.- De conformidad con el artículo 74, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de dípticos impresos en papel couche, selección a color medida 8 ½ x 11, como soporte del gasto por la cantidad de \$26,973.00 (veintiséis mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 MN), amparado con la factura número E 393, de fecha 30 de Diciembre de 2010, expedida por Rubén Alberto Galván Robles (Impresiones Galván), registrado en la póliza de cheque número 9, de fecha 03 de Enero de 2011, reportado en la cuenta concentradora (PT), por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (CONCENTRADORA PT) 24.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá señalar que bardas fueron rotuladas y presentar fotografía de la propaganda fijada en ellas, que justifiquen los siguientes gastos reportados en la cuenta concentradora (PT), por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PCH-03 20-Dic-10	4022 28-Dic-10	La Casa del Pintor (Fabián Vargas Peralta)	2 Cub. Blco., 3Gal. Negro, 5 Repuestos y 3 Manerales	\$1,230.00
PCH-03 20-Dic-10	GH0028363 26-Dic-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 Escoba cepillo Rey y 1 Mop de Algodón	\$94.22
PCH-05 23-Dic-10	CB 8641 23-Dic-10	Campos Reyeros y Cia., S.A. de C.V	15 rodillos extrariguroso, 4 brochas éxito rubi 4 plg, 4 brocha éxito éxito rubi 2 plg, 10 Pro-1000 Gl, 1 Pro- 1000 Cb, 3 Pro-1000 Cb, 3 Pro-1000 Cb, 1 extensión Italiana 3m, 1 Ext. Fibra de vidrio y 15 éxito maneral p/rodillo rubi 3 plg, 4 brocha	\$7,970.09
PCH-06 (SIN FECHA)	4056622 12-Ene-11	Productos Rivial, S.A. de C.V.	1 19 L Rivinol Blanco y 1 Rivinol Amarillo Durazno	\$1,434.99
PCH-06 (SIN	4016965 18-Dic-10	Productos Rivial, S.A. de C.V.	1 19 L Rivinol amarillo intenso, 1 4 L Rivinol amarillo	\$1,066.79

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
FECHA)			intenso, 1 pza. Brocha comander 6", 1 pza. Brocha comander 5", 2 pzas Brocha comander 2 ½", 1 pza Brocha comander 11/2" y 1 pza Brocha comander 2"	
			TOTAL	\$11,796.09

CSPT (CONCENTRADORA PT) 25.- De conformidad con el artículo 47 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual los cheques que se detallan a continuación no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", toda vez que rebasan la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, reportados en la cuenta concentradora (PT), por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
CH-016 15-Ene-11	Alejandro Tirado Martínez	\$20,000.00
CH-015 15-Ene-11	Esteban Beltrán Cota	\$20,000.00
CH-014 15-Ene-11	Yracema Salorio Garayzar	\$20,000.00
CH-09 03-Ene-11	Ruben Alberto Galván Robles	\$26,973.00
CH-05 23-Dic-10	Campos Reyeros y Cía., S.A. de C.V.	\$7,970.09
CH-04 23-Dic-10	Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V.	\$170,000.00
CH-02 20-Dic-10	Partido Revolucionario Democrático	\$92,300.00
TOTAL		\$357,243.09

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. LUIS ARMANDO DÍAZ
CUENTA BANCARIA: 7000-3578230 BANAMEX

CSPT (PRD) 26.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia Para Todos.

CSPT (PRD) 27.- De conformidad con el artículo 52, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los artículos 3, 16 párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se le informa que esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene conocimiento que la cuenta bancaria número 7000-3578230 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Gobernador del Estado, C. Luis Armando Díaz por la Coalición Sudcalifornia para Todos, no había sido cancelada al mes de Junio de 2011, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de Junio de 2011.

CSPT (PRD) 28.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balanza de comprobación y auxiliares correspondientes a los meses de Noviembre de 2010 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 29.- De conformidad con los artículos 31, 32, párrafo primero, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios "CTRL-FOL", respecto a los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C.

Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 30.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el registro contable de los siguientes gastos prorrateados en la cuenta concentradora (PRD), a favor del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE PRORRATEADO PARA GOBERNADOR
PI-03 22-Ene-11	G 27275 22-Ene-11	Noé Espinosa Garduño	Impresión de Banderas	\$2,608.50	\$2,010.81
PI-05 25-Ene-11	A3023 25-Ene-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. de C.V.	Lonas Impresas y Calcas	\$94,020.15	\$39,541.43
PI-06 25-Ene-11	A3022 25-Ene-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. de C.V.	Calcas, Pulseras, Tarjetas Navideñas, Playeras, Gorras	\$54,450.40	\$24,281.26
PI-07 27-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics S.A. de C.V.	4 Lonas 9x3 mts cierre de campaña	\$4,795.20	\$3,550.63
PI-02 02-Feb-11	A3191 02-Feb-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. de C.V.	300 Pendones, 1000 Playeras	\$143,007.12	\$24,700.37
PI-03 02-Feb-11	A3193 02-Feb-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. de C.V.	300 Lonas Impresas	\$27,001.32	\$20,226.52
PE-01 11-Nov-10	CHEQUE DE CAJA	Abelardo Domínguez V.	Pago Apoyos Políticos	\$20,000.00	\$10,000.00
PE-03 18-Nov-10	CHEQUE DE CAJA	Abelardo Domínguez V.	Pago Apoyos Políticos	\$20,000.00	\$10,000.00
PE-04 24-Nov-10	V05284 24-Nov-10	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	350 Vales de Gasolina	\$35,000.00	\$17,500.00
PE-06 26-Nov-10	959 25-Nov-10	Rafael Jiménez Rosas	10,000 Engomados 30x20 y 3,500 Engomados 30x20	\$134,900.00	\$84,950.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE PRORRATEADO PARA GOBERNADOR
PE-09 27-Nov-10	F/ 970, 964 965, 966, 967, 968, 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de Formatos para Campaña	\$6,035.51	\$523.08
PE-02 03-Dic-10	F/ 2738 04-Dic-10	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	800 Pendones Chicos Y 1,300 Calcas	\$40,000.00	\$36,277.29
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$264,180.00	\$147,526.40
PE-07 14-Dic-10	A39924 03-Dic-10	Operadora Dipla, S.A. de C.V.	Hospedaje Pdte. Nacional del PRD	\$6,291.71	\$3,145.85
PE-08 14-Dic-10	F/10803 y 10804 14-Dic-10	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	Papelería	\$6,302.64	\$3,151.32
PE-10 23-Dic-10	F/ N462, N473, N484,N486	Operadora Turística del Sur, S.A. De C.V.	Arrendamiento Vehículos	\$6,852.55	\$3,426.27
PE-11 30-Dic-10	F/20034 FRA	Promotora Caribeña, S.A. de C.V.	Arrendamiento Vehículos	\$21,600.00	\$10,800.00
PE-02 13-Ene-11	REPAP 018	Paola Orozco Rodríguez	Apoyo Político	\$7,500.00	\$3,750.00
PE-05 11-Ene-11	F/D0024	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$8,491.50
			TOTAL	\$1,152,486.90	\$453,852.73

CSPT (PRD) 31.- De conformidad con el artículo 75 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y al acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos, durante el periodo de duración de las campañas, en específico el Considerando XIII, punto 3, la compañía Editora Sudcaliforniana S.A. de C.V., informó a esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, que el Partido de la Revolución Democrática,

contrató las siguientes inserciones en prensa a favor del Candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luís Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia para Todos; por lo tanto, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos, los contratos celebrados con la empresa, las páginas completas de las inserciones y el formato REL-PROM-PREN (ANEXO 8) de los Lineamientos:

FACTURA	CONCEPTO	FECHAS DE PUBLICACIÓN	IMPORTE
76520	Cintillo b/n	19 Enero de 2011	\$ 2,131.20
76519	Oreja	20 Diciembre de 2010	\$888.00
76551	Plana Color	01 Febrero 2010	\$13,852.80
		TOTAL	\$16,872.00

CSPT (PRD) 32.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el registro contable del gasto prorrateado en la cuenta concentradora (PT), por la cantidad de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 MN), a favor del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, registrado en póliza de cheque número 4, de fecha 23 de diciembre de 2010.

CSPT (PRD) 33.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la factura número 1302, de fecha 19 de noviembre de 2010, por la cantidad de \$6,127.20 (seis mil ciento veintisiete pesos 20/100 MN), soporte del recibo aportación de simpatizantes en especie número 2, de fecha 19 de noviembre de 2010, presentado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia Para Todos, toda vez que presenta fecha de vigencia el mes de Septiembre de 2010.

CSPT (PRD) 34.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá señalar cual es la dirección de la página de Internet, aportada según recibo número 19, de aportación en especie de simpatizantes, de fecha 02 de febrero de 2011, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), soportado con la factura número 1783, de fecha 02 de febrero de 2011, expedida por Norberto Núñez Espinoza (Servicios digitales), registrado en la póliza de ingresos número 2, de fecha 02 de Febrero de 2011, presentada en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia Para Todos.

CSPT (PRD) 35.- De conformidad con los artículos 45, 47, tercer párrafo y 87, último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques, expedidos de la cuenta bancaria número 7000-3578230 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Gobernador del Estado, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

BENEFICIARIO	IMPORTE ENTREGADO	COMPROBANTES EN PÓLIZA DE CHEQUE	IMPORTE PENDIENTE DE COMPROBAR
Michel Iván Zura Durantes			
Cheque 13, de fecha 20/Dic/10	\$46,065.00	\$0.00	\$46,065.00
Cheque 16, de fecha 21/Dic/10	\$46,065.00	\$0.00	\$46,065.00
TOTAL	\$92,130.00	\$0.00	\$92,130.00
XPO, S.A. de C.V.			
Cheque 06 de fecha 27/Nov/10	\$300,000.00	\$0.00	\$300,000.00
TOTAL	\$300,000.00	\$0.00	\$300,000.00
		TOTAL	\$392,130.00

CSPT (PRD) 36.- De conformidad con los artículos 3, 76 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato REL-PROM-AE, debidamente llenado, respecto a los siguientes gastos de renta de anuncios espectaculares, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia Para Todos, debiendo anexar los contratos de prestación de servicios y fotografías como soporte de los gastos:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-06 27-Nov-10	Recibo 097B 27-Nov-10	XPO, S.A. de C.V.	Anticipo contrato de arrendamientos de anuncios espectaculares.	\$300,000.00
PE-07 27-Nov-10	85 04-Ene-10	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	1 renta de espacios en anuncios espectaculares.	\$300,000.01
			TOTAL	\$600,000.01

CSPT (PRD) 37.- De conformidad con los artículos 3, 79 y 99, inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y

Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato REL-PROD-RADIO Y TV, debidamente llenado, respecto a los siguientes gastos por producción de spots, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado, C. Luis Armando Díaz por la Coalición Sudcalifornia para Todos, debiendo anexar los contratos de prestación de servicios, como soporte de los gastos:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 06-Dic-10	135 05-Dic-10	Michel Iván Zura Durantes	Producción spot de T.V. y Radio.	\$46,065.00
PE-06 20-Dic-10	Sin factura	Michel Iván Zura Durantes	Pago por producción de spot en video denominado "propuesta para la campaña del candidato a Gobernador C. Luis Armando Díaz.	\$46,065.00
PE-09 21-Dic-10	Sin factura	Michel Iván Zura Durantes	Pago por producción de spot en video denominado "Llamado" para la campaña del candidato a Gobernador C. Luis Armando Díaz.	\$46,065.00
			TOTAL	\$138,195.00

CSPT (PRD) 38.- De conformidad con el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los artículos 3, 63, 75 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato REL-PROM-PREN, debidamente llenado, respecto a los siguientes gastos por inserciones en prensa, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia Para Todos, debiendo anexar los contratos de prestación de servicios y las páginas completas de las inserciones:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-02 06-Dic-10	F75787 30-Nov-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	26*8 felicitaciones diario El Sudcaliforniano, S.A. de C.V.	\$3,463.20

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-02 06-Dic-10	F76482 26-Ene-11	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	26*8 felicita LAD Mediodía	\$3,463.20
PE-06 20-Dic-10	Sin factura	Michel Ivan Zura Durantes	Pago por producción de spot en video denominado "Propuesta para la campaña del candidato a Gobernador C. Luis Armando Díaz.	\$46,065.00
PE-01 17-Feb-11	F76171 31-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	26*8 diferencia selección a color publicidad de los días 24 y 31/12/10	\$6,926.40
PE-01 17-Feb-11	F76521 29-Ene-11	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	(1) 10*8 PRD cintillo 21/12/10	\$1,332.00
PE-01 17-Feb-11	F76522 29-Ene-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	(1) 52*8 B/N PRD 12/01/11	\$6,926.40
PE-01 17-Feb-11	F76050 21-Dic-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Plana PRD 52x8 BN	\$6,926.40
			TOTAL	\$75,102.60

CSPT (PRD) 39.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el gasto por la cantidad de \$6,926.40 (seis mil novecientos veintiséis pesos 40/100 MN), por concepto de diferencia selección a color publicidad de los días 24 y 31/12/10, amparado con la factura número F76171, de fecha 31 de diciembre de 2010, expedida por Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., registrada en la póliza de egresos número 01, de fecha 17 de febrero de 2011, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia Para Todos.

CSPT (PRD) 40.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el prorrateo del gasto de inserción en prensa, por la cantidad de \$1,332.00 (un mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número F76521, de fecha 29 de Enero de 2011, expedida por Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de

C.V., registrada en la póliza de egresos número 01, de fecha 17 de Febrero de 2011, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia Para Todos, toda vez que en la publicación aparece la imagen de los CC. Juan Adolfo Orcí Martínez, candidato a Presidente Municipal de Comondú, René Francisco López, Candidato a Diputado por el Distrito IX, María del Lourdes Salas Robledo, candidata a Diputada por el Distrito X y Celestino Rangel Moreno, candidato a Diputado por el Distrito XI.

CSPT (PRD) 41.- De conformidad con los artículos 3, 20 y 74, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la carta de autorización o contrato de comodato de la barda a nombre de José Norberto Ceseña Rodríguez, según se detalla en cedula de valoración de bardas en el municipio de Los Cabos, registrada en la póliza de diario 01, de fecha 21 de Enero de 2011, presentado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia Para Todos.

CSPT (PRD) 42.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar contablemente la parte proporcional del prorratio de las siguientes aportaciones en especie de simpatizantes o militantes, reportadas en los informes de gastos de campaña de los siguientes candidatos, toda vez que en la propaganda difundida aparece la imagen del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	APORTACIÓN REPORTADA
PI- 3 30- Dic-10	D-V 003 30- Dic- 10	2 rótulos en carro (vinil impreso)	\$6,404.70	Informe de gastos de campaña del candidato a Diputado Distrito V.
PI- 1 20-Nov-10	D-XIV-001 20-Nov-10	1 mezcla spot (canción Armando Díaz - Guillermo Santillán y Antonio Ceseña)	\$600.00	Informe de gastos de campaña del candidato a Diputado Distrito XIV.
PI-4 14-Ene-11	D-XV-002 14-Ene-11	3000 dípticos (forma nueva) y 3000 dípticos (primera forma)	\$8,658.00	Informe de gastos de campaña del candidato a Diputado Distrito XV.
TOTAL			\$15,662.70	

CSPT (PRD) 43.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar contablemente la parte proporcional del prorrateo correspondiente al arrendamiento de las siguientes bardas, reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Francisco Javier Rubio Romero, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, toda vez que en las fotografías de la propaganda rotulada en ellas, se aprecia la imagen del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur:

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	IMPORTE
Pablo Cardoso Castro	Barriletes s/n entre Ballenas y Paseo Dorados, Col. Miramar	23/12/10 AL 02/02/11	\$403.87
Silvia Jiménez Torrez	Calle sin nombre entre Golfo de California y Arroyo, Col. Miramar	23/12/10 AL 02/02/11	\$403.87
Juan Miguel Flores Murillo	Sierras s/n entre Pargos y sardinas, Col. Miramar	28/12/10 AL 02/02/11	\$357.54
Carlota Murillo Rodríguez	Manuel Pineda # 5 entre Antonio Mijarez y Clodomiro Cota, Col. Zaragoza	28/12/10 AL 02/02/11	\$357.54
		TOTAL	\$1,522.82

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. RICARDO GERARDO HIGUERA
CUENTA BANCARIA: 7000-7937448 BANAMEX

CSPT (PRD) 44.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Presidente

Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

- d) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- e) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- h) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- i) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- j) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;
- k) La utilización de equipo para evento, y
- l) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PRD) 45.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato “IC”, correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 46.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se le informa que esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, tiene conocimiento que la cuenta bancaria número 7000-7937448 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera por la Coalición Sudcalifornia para Todos, no había sido cancelada al mes de junio de 2011 según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011.

CSPT (PRD) 47.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios “CTRL-FOL”, respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo

Higuera, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 48.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuentas correspondientes a los meses de febrero de 2011 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria número 7000-7937448, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera por la Coalición Sudcalifornia para Todos, debiendo presentar las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria antes referida.

CSPT (PRD) 49.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balance de comprobación y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 50.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable de las comisiones bancarias, por la cantidad de \$160.86 (ciento sesenta pesos 86/100 MN), según detalla el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2011, presentado en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 51.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar contablemente la parte proporcional del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en las cuentas concentradoras (PRD y PT):

CONCENTRADORA (PRD)

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LA PAZ
PI-07 27-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$246.45
PE-01 11-Nov-10	CHEQUE DE CAJA	Abelardo Domínguez V.	Pago Apoyos Políticos	\$20,000.00	\$10,000.00
PE-03 18-Nov-10	CHEQUE DE CAJA	Abelardo Domínguez V.	Pago Apoyos Políticos	\$20,000.00	\$10,000.00
PE-04 24-Nov-10	F/ V05284 24-Nov-10	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	350 Vales de Gasolina	\$35,000.00	\$17,500.00
PE-06 26-Nov-10	959 25-Nov-10	Rafael Jiménez Rosas	10,000 Engomados 30x20 y 3,500 Engomados 30x20	\$134,900.00	\$49,950.00
CONCENTRADORA (PRD)					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LA PAZ
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de Formatos Para Campaña	\$6,035.51	\$523.08
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$264,180.00	\$9,842.00
PE-07 14-Dic-10	A39924 03-Dic-10	Operadora Dipla, S.A. de C.V.	Hospedaje Pdte. Nacional del PRD	\$6,291.71	\$3,145.85
PE-08 14-Dic-10	F/10803K y 10804K 14-Dic-10	Ramiro Lorenzo Mendoza Aguila	Papelería	\$6,302.64	\$3,151.32
PE-10 23-Dic-10	F/ N462, N473, N484 y N486	Operadora Turística Del Sur, S.A. de C.V.	Arrendamiento Vehículos	\$6,852.55	\$3,426.28

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	MPAL. LA PAZ
PE-11 30-Dic-10	F/20034 FRA 8-Dic-10	Promotora Caribeña, S.A. de C.V.	Arrendamiento Vehículos	\$21,600.00	\$10,800.00
PE-02 13-Ene-11	REPAP 018 13-Ene-11	Paola Orozco Rodríguez	Apoyo Político	\$7,500.00	\$3,750.00
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.79
			TOTAL	\$544,779.61	\$122,469.77
CONCENTRADORA PT					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	MPAL. LA PAZ
PCH 4 23-Dic-10	77 22-Dic-10	Loft integral ventas, exterior publicidad S.a. C.V.	medallones de propaganda	\$170,000.00	\$85,000.00

CSPT (PRD) 52.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar contablemente la parte proporcional del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL FACTURA	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LA PAZ
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño Grupo Copytel	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$273.83
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$246.45

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL FACTURA	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LA PAZ
PI-03 19-Nov-10	3 COTIZACIONES	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de Templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$3,592.18
PI-06 25-Nov-10	02315 25-Nov-10	Octavio Catarino Román Flores Luz y Sonido "Bahía"	Servicio de Sonido Para Evento Inicio de Campaña (La Paz)	\$8,880.00	\$1,825.56
PI-10 30-Nov-10	11495 30-Nov-10	Wilfredo García Gaxiola Water World	20 Cajas Agua Embotellada	\$1,036.80	\$213.15
			TOTAL	\$89,699.33	\$6,151.17

CSPT (PRD) 53.- De conformidad con los artículos 3, 45, 48 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes de el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los registros contables y la documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques expedidos de la cuenta bancaria número 7000-7937448, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, debiendo presentar en su caso, copia del cheque:

NÚMERO DE CHEQUE	MONTO	OBSERVACIÓN
01	\$4,639.14	
02	\$11,300.00	
NÚMERO DE CHEQUE	MONTO	OBSERVACIÓN
04	\$14,900.00	
05	\$19,000.00	Falta copia del cheque.
TOTAL	\$49,839.14	

CSPT (PRD) 54.- De conformidad con el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los artículos 75 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y derivado del acuerdo del Consejo General número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, correspondiente a la aprobación de la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos, durante el periodo de duración de las campañas, en específico al Considerando número XIII, punto número 2, respecto al monitoreo realizado por esta Comisión Fiscalizadora, de las inserciones en prensa de los diarios El Sudcaliforniano y Tribuna de Los Cabos, deberá reportar y presentar los registros contables y documentación comprobatoria soporte, de las siguientes inserciones en prensa:

TIPO DE PUBLICACIÓN	CIUDAD O MUNICIPIO	FECHA	PÁGINA	SECCIÓN
EL SUDCALIFORNIANO				
OREJA	LA PAZ, B.C.S	20-Dic-10	PRIMERA PLANA	
CINTILLO COLOR 12X8	LA PAZ, B.C.S	31-Dic-10	12	A
OREJA	LA PAZ, B.C.S	02-Ene-11	PRIMERA PLANA	
CINTILLO BYN 12X8	LA PAZ, B.C.S	24-Dic-10	5	A
OREJA	LA PAZ, B.C.S	08-Ene-11	PRIMERA PLANA	
OREJA	LA PAZ, B.C.S	09-Ene-11	PRIMERA PLANA	
OREJA	LA PAZ, B.C.S	15-Ene-11	PRIMERA PLANA	
OREJA	LA PAZ, B.C.S	16-Ene-11	PRIMERA PLANA	
PLANA COLOR	LA PAZ, B.C.S	17-Ene-11	12	A
PLANA COLOR	LA PAZ, B.C.S	20-Ene-11	2	A
CINTILLO COLOR 8X8	LA PAZ, B.C.S	19-Ene-11	2	A
OREJA	LA PAZ, B.C.S	22-Ene-11	PRIMERA PLANA	
OREJA	LA PAZ, B.C.S	23-Ene-11	PRIMERA PLANA	
OREJA	LA PAZ, B.C.S	29-Ene-11	PRIMERA PLANA	
OREJA	LA PAZ, B.C.S	30-Ene-11	PRIMERA PLANA	
PLANA COLOR	LA PAZ, B.C.S	01-Feb-11	8	A
MEDIA PLANA COLOR	LA PAZ, B.C.S	01-Feb-11	6	C
TRIBUNA DE LOS CABOS				
PLANA COLOR	LA PAZ, B.C.S	17-Ene-11	16	
PLANA COLOR	LA PAZ, B.C.S	21-Ene-11	16	
MEDIA PLANA COLOR	LA PAZ, B.C.S	01-Feb-11	49	

CSPT (PRD) 55.- De conformidad con el artículo 20 los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma del aportante y copia de su credencial de elector, soporte de los siguientes recibos de aportación de militantes y simpatizantes a la campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	MONTO
SIMPATIZANTES				
PI-15 18-Ene-11	004 18-Ene-11	José Casillas Serrano	300 gorra negra impresa 2 colores, 1000 directorios dorados 2 colores impresos, 2000 calcas vinil dorado "RGH" y 2 Renta de globo aerostatito 2 meses	\$42,735.00
PI-16 18-Ene-11	005 18-Ene-11	José Casillas Serrano	400 camisetas tipo polo negra doble bordado	\$37,740.00
MILITANTE				
PI-22 21-Ene-11	020 21-Ene-11	José Manuel Rodríguez Parra	1 Dirigible de helio color amarillo rotulado	\$26,418.00
TOTAL				\$106,893.00

CSPT (PRD) 56.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de la propaganda aportada, como soporte de los siguientes recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, detalladas a continuación:

POLIZA Y FECHA	NÚMERO DE RECIBO	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
MILITANTES				
PI-11 18-Ene-11	PM LP 011	Silvia Candelaria Barrera Moreno	1,000 camisetas	\$ 38,850.00
PI-12 18-Ene-11	PM LP 012	Álvaro Gerardo Higuera	1,000 camisetas	\$ 38,850.00
PI-13 18-Ene-11	PM LP 013	Alonso Gerardo Cabanillas	1,000 bolsas, 500 mandiles, 2,000 pulseras	\$ 33,300.00
PI-14 18-Ene-11	PM LP 014	Israel Gastelum Orozco	400 camisetas	\$ 37,740.00

POLIZA Y FECHA	NÚMERO DE RECIBO	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
MILITANTES				
PI-15 18-Ene-11	PM LP 004	José Casillas Serrano	300 gorras, 1,000 directorios, calcas y renta globos aerostaticos	\$ 42,735.00
PI-16 18-Ene-11	PM LP 005	José Casillas Serrano	400 camisas tipo polo	\$ 37,740.00
PI-20 21-Ene-11	PM LP 018	Álvaro Gerardo Higuera	25,000 dípticos	\$ 36,741.00
PI-21 21-Ene-11	PM LP 019	Silvia Candelaria Barrera Moreno	2 lonas trailer	\$ 19,003.20
PI-22 21-Ene-11	PM LP 020	José Manuel Rodríguez Parra	1 dirigible de helio	\$ 26,418.00
PI-23 21-Ene-11	PM LP 021	Alejo Martínez Valencia	1 dirigible de helio	\$ 26,418.00
SIMPATIZANTES				
PI-18 21-Ene-11	PM LP 016	Silvia Candelaria Barrera Moreno	25,000 dípticos	\$ 36,741.00
PI-19 21-Ene-11	PM LP 017	Salvador Flores Cabrera	25,000 dípticos	\$ 36,741.00
TOTAL				\$411,277.20

CSPT (PRD) 57.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, por la cantidad de \$537,674.82 (quinientos treinta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos 82/100 MN), detallado a continuación como aportaciones de militantes y simpatizantes, prevaleció sobre el financiamiento público otorgado a favor del candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la cantidad de \$207,223.32, (doscientos siete mil doscientos veintitrés pesos 32/100 MN):

Aportaciones Militantes en efectivo			
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
PI-01 11-Ene-11	PM LP004 11/01/2011	Álvaro Gerardo Higuera	\$5,000.00
PI-02 11-Ene-11	PM LP 005 11/01/2011	Salvador Flores Cabrera	\$5,000.00
PI-03 11-Ene-11	PM LP 006 11/01/2011	Pedro Aguiñiga Bañales	\$5,000.00
PI-04 11-Ene-11	PM LP 007 11/01/2011	José Manuel Rodríguez Parra	\$5,000.00

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
PI-05 11-Ene-11	PM LP 008 11/01/2011	Alejo Martínez Valencia	\$5,000.00
Aportaciones Militantes en efectivo			
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
PI-06 11-Ene-11	PM LP 009 11/01/2011	Alejandro Martínez Toledo	\$5,000.00
PI-07 11-Ene-11	PM LP 010 11/01/2011	Juan Manuel Castillo González	\$5,000.00
TOTAL			\$35,000.00

Aportaciones Militantes en especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-001 25/11/10	PM LP 001 25/11/10	Alonso Gerardo Cabanillas	Gasolina	\$15,000.00
PI-001 06/12/10	PM LP 002 06/12/10	Israel Gastelum Orozco	Gasolina	\$20,000.00
PI-002 23/12/10	PM LP 003 23/12/10	Silvia Candelaria Barrera Moreno	Gasolina	\$15,000.00
PI-11 18/01/11	PM LP 011 18/01/11	Silvia Candelaria Barrera Moreno	1,000 Camisetas	\$38,850.00
PI-12 18/01/11	PM LP 012 18/01/11	Alvaro Gerardo Higuera	1,000 Camisetas	\$38,850.00
PI-13 18/01/11	PM LP 013 18/01/11	Alonso Gerardo Cabanillas	1,000 Bolsas, 500 Mandiles, 2,000 Pulseras	\$33,300.00
PI-14 18/01/11	PM LP 014 18/01/11	Israel Gastelum Orozco	400 Camisetas	\$37,740.00
PI-17 20/01/11	PM LP 015 20/01/11	Alonso Gerardo Cabanillas	Gasolina	\$20,000.00
PI-18 21/01/11	PM LP 016 21/01/11	Silvia Candelaria Barrera Moreno	25,000 Dípticos	\$36,741.00
PI-19 21/01/11	PM LP 017 21/01/11	Salvador Flores Cabrera	25,000 Dípticos	\$36,741.00
PI-20 21/01/11	PM LP 018 21/01/11	Álvaro Gerardo Higuera	25,000 Dípticos	\$36,741.00
PI-21 21/01/11	PM LP 019 21/01/11	Silvia Candelaria Barrera Moreno	2 Lonas Trailer	\$19,003.20
PI-22 21/01/11	PM LP 020 21/01/11	José Manuel Rodríguez Parra	1 Dirigible De Helio	\$26,418.00
PI-23 21/01/11	PM LP 021 21/01/11	Alejo Martínez Valencia	1 Dirigible De Helio	\$26,418.00
TOTAL				\$400,802.20

Aportaciones Simpatizantes en efectivo			
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
PI-08 11/01/11	PM LP 001 11/01/11	José Arturo Romero Osuna	\$5,000.00
Aportaciones Simpatizantes en efectivo			
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
PI-09 11/01/11	PM LP 002 11/01/11	Alejandra Martínez Castro	\$5,000.00
PI-10 11/01/11	PM LP 003 11/01/11	Bernardina Icela Álvarez	\$5,000.00
TOTAL			\$15,000.00

Aportaciones Simpatizantes en especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-15 18/01/11	PM LP 004 18/01/11	José Casillas Serrano	300 Gorras, 1,000 Directorios, Calcas Y Renta Globos Aerostático	\$42,735.00
PI-16 18/01/11	PM LP 005 18/01/11	José Casillas Serrano	400 Camisas Tipo Polo	\$37,740.00
TOTAL				\$80,475.00

Prorratio Cuenta Concentradora PRD (Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-07 25-ENE-11	2742 27-ENE-11	Xtreme Graphis, S.A. De C.V.	4 Lonas	\$246.45
TOTAL				\$246.45

Prorratio Cuenta Gobernador (Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01	G27152 19/11/10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$273.83

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-02	1302 19/11/10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. De C.V.	5 Lonas	\$246.45
PI-03	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores Y Ala Dilene Román Palafox	Renta De Templete De 10x7 Mts.	\$3,592.18
PI-06	02315 25/11/10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio De Sonido Para Evento Inicio De Campaña (La Paz)	\$1,825.56
			TOTAL	\$5,938.02
Militantes en especie				
PI-10	11495 30/11/10	Wilfredo García Gaxiola	20 Cajas Agua Enbotellada	\$213.15
			TOTAL	\$213.15
TOTAL FINANCIAMIENTO PRIVADO				\$537,674.82

CONCENTRADORA (PRD)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LA PAZ
PE-01 11-Nov-10	CHEQUE DE CAJA	Abelardo Domínguez V.	Pago Apoyos Políticos	\$10,000.00
PE-03 18-Nov-10	CHEQUE DE CAJA	Abelardo Domínguez V.	Pago Apoyos Políticos	\$10,000.00
PE-04 24-Nov-10	F/ V05284 24-Nov-10	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	350 Vales de Gasolina	\$17,500.00
PE-06 26-Nov-10	959 25-Nov-10	Rafael Jiménez Rosas	10,000 Engomados 30x20 y 3,500 Engomados 30x20	\$49,950.00
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de Formatos Para Campaña	\$523.08
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$9,842.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LA PAZ
PE-07 14-Dic-10	A39924 03-Dic-10	Operadora Dipla, S.A. de C.V.	Hospedaje Pdte. Nacional del PRD	\$3,145.85
PE-08 14-Dic-10	F/10803K y 10804K 14-Dic-10	Ramiro Lorenzo Mendoza Aguila	Papelería	\$3,151.32
PE-10 23-Dic-10	F/ N462, N473, N484 y N486	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Arrendamiento Vehículos	\$3,426.28
PE-11 30-Dic-10	F/20034 FRA 8-Dic-10	Promotora Caribeña, S.A. de C.V.	Arrendamiento Vehículos	\$10,800.00
PE-02 13-Ene-11	REPAP 018 13-Ene-11	Paola Orozco Rodríguez	Apoyo Político	\$3,750.00
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$134.79
			TOTAL	\$122,223.32
CONCENTRADORA (PT)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	MPAL. LA PAZ
P-CH 4 23-Dic-10	77 22-Dic-10	Loft integral ventas, exterior publicidad S.a. C.V.	medallones de propaganda	\$85,000.00
FINANCIAMIENTO PÚBLICO				\$207,223.32

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S. POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO
CUENTA BANCARIA: 7000-4410260 BANAMEX

CSPT (PRD) 58.- De conformidad con los artículos 87 y 99, inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del

candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, C. José Antonio Agundez Montaña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 59.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se le informa que esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, tiene conocimiento que la cuenta bancaria número 7000-4410260 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, C. José Antonio Agundez Montaña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, no había sido cancelada al mes de junio de 2011, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011.

CSPT (PRD) 60.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuentas correspondientes a los meses de enero de 2011 y de marzo a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria número 7000-4410260, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, C. José Antonio Agundez Montaña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, además deberá presentar las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de mayo a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria antes referida.

CSPT (PRD) 61.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balanza de comprobación y auxiliares, correspondientes a los meses de mayo a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria número 7000-4410260, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, C. José Antonio Agundez Montaña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 62.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99, inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios "CTRL-FOL", respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, C. José Antonio Agundez Montaña por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 63.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, C. José Antonio Agundez Montaña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en las cuentas concentradoras (PRD y PT):

CONCENTRADORA (PRD)					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LOS CABOS
PI-03 22-Ene-11	G 27275 22-Ene-11	Noé Espinosa Garduño	Impresión de Banderas	\$2,608.50	\$597.69
PI-05 25-Ene-11	A3023 25-Ene-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. de C.V.	Lonas y Calcas impresas	\$94,020.15	\$52,311.63
PI-06 25-Ene-11	A3022 25-Ene-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. de C.V.	Calcas, Pulseras, Tarjetas Navideñas, Playeras, Gorras	\$54,450.40	\$30,169.14
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphis, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$225.05
PI-02 02-Feb-11	A3191 02-Feb-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. de C.V.	300 Pendones, 1000 Playeras	\$143,007.12	\$115,340.28
CONCENTRADORA (PRD)					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LOS CABOS
PI-03 02-Feb-11	A3193 02-Feb-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. de C.V.	300 Lonas Impresas	\$27,001.32	\$6,012.15
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas "Impresiones Jimenez"	Impresión de Formatos Para Campaña	\$6,035.51	\$402.37
PE-02 03-Dic-10	F/ 2738 04-Dic-10	Xtreme Graphis, S.A. de C.V.	800 Pendones Chicos y 1,300 Calcas	\$40,000.00	\$3,722.71

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LOS CABOS
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$264,180.00	\$53,561.20
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.79
			TOTAL	\$647,420.20	\$262,477.01
CONCENTRADORA PT					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LOS CABOS
PCH-10 03-Ene-11	CC019741055 18-Ene-11	Cadena Comercial OXXo, S.A. de C.V.	1 TEA telcel	\$50.00	\$50.00
PCH-10 03-Ene-11	B 319917 15-Ene-11	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,444.00	\$2,444.00
			TOTAL	\$2,494.00	\$2,494.00

CSPT (PRD) 64.- De conformidad con los artículos 3 y 20 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de las bardas registradas en póliza de diario número 2, de fecha 21 de enero del 2011, del informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, C. José Antonio Agundez Montaña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, las cuales son compartidas con el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, toda vez que el cálculo es incorrecto:

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	IMPORTE CORRECTO	IMPORTE REGISTRADO	DIFERENCIA
José Ildelfonso Zumaya	Cayal S/N Col. Mauricio Castro Seccional 295	27/11/10 AL 21/01/11	\$121.02	\$121.40	-\$0.38

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	IMPORTE CORRECTO	IMPORTE REGISTRADO	DIFERENCIA
Ceseña					
José Idelfonso Zumaya Ceseña	Paseo de los Marinos S/N Col. Mauricio Castro sec. 295	27/11/10 AL 21/01/11	\$121.02	\$121.40	-\$0.38
Jose Ruben Cota Manriquez	Vicente Guerrero #404 Col. Centro sec. 0291	27/11/10 AL 21/01/11	\$115.84	\$116.17	-\$0.33
Edgar Ulises Lopez Córdoba	Col. Mariano Matamoros sec.0322	27/11/10 AL 21/01/11	\$121.02	\$121.40	-\$0.38
Gustavo Adolfo Gallo Neri	Paseo del Centenario S/N	27/11/10 AL 21/01/11	\$115.84	\$116.17	-\$0.33
Jose Norberto Ceseña Rodriguez		27/11/10 AL 21/01/11	\$115.84	\$116.17	-\$0.33
Maria De Jesus Carballo Nieto	Vicente Gurrero S/N Col. Centro	27/11/10 AL 21/01/11	\$115.84	\$116.17	-\$0.33
Jesus Gonzalez Ceseña	Jose Maria Morelos S/N Col. 8 de Octubre	27/11/10 AL 21/01/11	\$115.84	\$116.17	-\$0.33
Jose Angel Torres Grijalva	A un costado de la lavandería Angeles frente al DIF. Col. 8 de Octubre	04/12/10 AL 21/01/11	\$101.34	\$99.57	\$1.77
Salvador Melgarejo Guzmán	Calle Coronado S/N Esq./seguro social Col. Zacatal	04/12/10 AL 21/01/11	\$101.34	\$99.57	\$1.77
Zoila Margarita Delgado Almanza	Calle Coronado 20 Colonia Centro	04/12/10 AL 21/01/11	\$436.60	\$99.57	\$337.03
Juan Angel Cota Montaña	Idelfonso Green frente a jardín de niños Rafael Perez Leon Col. Centro	04/12/10 AL 21/01/11	\$105.87	\$104.05	\$1.82
Miguel Nafarrete Sotomayor	Manuel Doblado frente a la zapateria 3 Hermanos Col. Centro	04/12/10 AL 21/01/11	\$101.34	\$99.57	\$1.77

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	IMPORTE CORRECTO	IMPORTE REGISTRADO	DIFERENCIA
Nely Alarcon Mondragon	Manuel Doblado 222 Col. 5 de Febrero	04/12/10 AL 21/01/11	\$105.87	\$104.05	\$1.82
Armando Cantu Gonzalez	Calle Suste Mza 09 Lote 09 Col. Rosarito	04/12/10 AL 21/01/11	\$101.34	\$99.57	\$1.77
Gustavo Adolfo Gallo Neri	Calle Forjadores e/Buena Vista Col. Lomas del Rosarito	11/12/10 AL 21/01/11	\$397.24	\$389.25	\$7.99
Abraham Quiñonez Alcaraz	Camino a San Felipe S/N Col. Lomas de Guaymitas	11/12/10 AL 21/01/11	\$83.30	\$81.63	\$1.67
Jose Rafael Enriquez Gonzalez	Calle Pablo L. Martinez	11/12/10 AL 21/01/11	\$87.11	\$85.35	\$1.76
Jose Rafael Enriquez Gonzalez	calle Madre Teresa de Calcuta e/Geologia Col. Lomas de Guaymitas	11/12/10 AL 21/01/11	\$83.30	\$81.63	\$1.67
Alonso Zamora Gonzalez	arroyo Don Guillermo Col. Lomas de Guaymitas	11/12/10 AL 21/01/11	\$87.11	\$85.35	\$1.76
Claudia Elena Burgoin Lerma	Carretera Transp. 33 S/N frente a taqueria Los Claros Col. Rosarito	11/12/10 AL 21/01/11	\$397.24	\$389.25	\$7.99
Jesus Guadalupe Fisher Amador	Carretera Transp. Frente a super Plaza Aramburo Col. Santa Rosa	11/12/10 AL 21/01/11	\$83.30	\$81.63	\$1.67
Herminio Agundez Liera	Carretera Transp. Km. 20 a un lado de pisos y azulejos La Garda	11/12/10 AL 21/01/11	\$83.30	\$81.63	\$1.67
Dolores Nafarrete Sotomayor	Calle Sin Nombre S/N Col. Zacatal	18/12/10 AL 21/01/11	\$69.70	\$68.03	\$1.67
Jesus Guadalupe Amador Fisher	Calle Ernesto Aramburo S/N Esq. 16 de Sept. Col. Zacatal	18/12/10 AL 21/01/11	\$69.70	\$68.03	\$1.67
Trinidad Almanza	Calle Ernesto Aramburo esq. Luis	18/12/10 AL	\$69.70	\$68.03	\$1.67

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	IMPORTE CORRECTO	IMPORTE REGISTRADO	DIFERENCIA
Barrera	Castro Col. Zacatal	21/01/11			
Joel Nafarrete Sotomayor	Calle Invierno S/N Col. Zacatal	18/12/10 AL 21/01/11	\$69.70	\$68.03	\$1.67
Javier Castro De León	Vado Santa Rosa S/N Col. Santa Rosa	18/12/10 AL 21/01/11	\$69.70	\$68.03	\$1.67
Ricardo Verdugo Llanas	Calle Margarito Sandez S/N Col. Zacatal	18/12/10 AL 21/01/11	\$69.70	\$68.03	\$1.67
Trinidad Almanza Barrera	Baja California Mza 49 Lote 8 Col. Zacatal	18/12/10 AL 21/01/11	\$69.70	\$68.03	\$1.67
Manuel Domingo Castro Ceseña	Calle Heroico Colegio Militar S/N Col. 5 de Febrero	18/12/10 AL 21/01/11	\$332.36	\$324.37	\$7.99
Bianey Ruiz Mendoza	Carretera Transpeninsular 32.5 km. A un costado del parque y 5 de febrero Col. 5 de febrero	25/12/10 AL 21/01/11	\$58.66	\$56.90	\$1.76
Javier Castro De León	Vado Santa Rosa Junto a Mariscos Sandy Col. Santa Rosa	25/12/10 AL 21/01/11	\$56.09	\$56.90	-\$0.81
Eraclio Marquez Burgoín	Carretera Transp. Km16 a un lado de vado de Santa Rosa	25/12/10 AL 21/01/11	\$61.28	\$59.46	\$1.82
Jose Norberto Ceseña Rodríguez	Carretera Transp. Km36 junto a gasolineria Orsan Col. Guaymitas	25/12/10 AL 21/01/11	\$56.09	\$54.42	\$1.67
Bianey Ruiz Mendoza	Calle Floresta S/n e/ avenida de la Palma Col. Las Veredas	25/12/10 AL 21/01/11	\$56.09	\$54.42	\$1.67
Marcela Carmona Aleman	Av. De La Floresta Col. Las Veredas	25/12/10 AL 21/01/11	\$56.09	\$54.42	\$1.67
Rosa Maria Cannel Romero	Calle Principal S/N Col. Fovissste	25/12/10 AL 25/01/11	\$59.16	\$59.46	-\$0.30
Alfonso Zamora	Calle O y Calle F Fraccionamiento	25/12/10 AL	\$56.09	\$54.42	\$1.67

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	IMPORTE CORRECTO	IMPORTE REGISTRADO	DIFERENCIA
Gonzalez	Villa Bonita	21/01/11			
Rosa Maria Cannet Romero	Calle G S/N esq. Calle H Col. Villa Bonita	15 AL 21/01/11	\$15.47	\$14.86	\$0.61
Karina Corazon Mendoza	Vado de San Jose Viejo S/N Col. San Jose Viejo	01 AL 21/01/11	\$202.62	\$185.35	\$17.27
Raul Castro Montaño	Calle Colima S/N Col. San Jose Viejo	01 AL 21/01/11	\$42.49	\$38.87	\$3.62
Viridiana Burgoin Manríquez	Carretera Transp. Km38 Fretnte a la llantera Lliasa	01 AL 21/01/11	\$42.49	\$38.87	\$3.62
Herminio Agundez Liera	Carretera Transp. Km38 Col. El Zacatal	01 AL 21/01/11	\$42.49	\$38.87	\$3.62
María Margarita De León Zepeda	Carretera Transp. S/N entrada a Monte Real Col. Guaymitas	04/12/10 AL 21/01/11	\$74.41	\$0.00	\$74.41
María Margarita De León Zepeda	Santos Degollado S/N Esq. Margarita de Juarez	08 AL 21/01/11	\$29.62	\$26.42	\$3.20
Cesar Armando Estrada Meza	Carretera Transp. Km32 Col. Zacatal	01 AL 21/01/11	\$42.49	\$38.87	\$3.62
Gustavo Adolfo Gallo Neri	Carretera Transp. Km39 San Jose Viejo	01 AL 21/01/11	\$144.30	\$132.02	\$12.28
María Margarita De León Zepeda	Carretera Transp. e/ Calle Sonora Col. San Jose Viejo	01 AL 21/01/11	\$42.49	\$38.87	\$3.62
Sujey Bernal Bastidas	Ernesto Aramburo S/N Casi es. Carretera Transp. Col. Zacatal	15 AL 21/01/11	\$14.16	\$13.61	\$0.55
Raúl Castro Montaño	arroyo Don Guillermo Col. Lomas de Guaymitas	08 AL 21/01/11	\$28.33	\$25.27	\$3.06
Raúl Castro Montaño	Transpeninsular y Nayarit S/N col. San Jose Viejo	08 AL 21/01/11	\$29.62	\$26.42	\$3.20
Sujey Bernal Bastidas	Paseo del Pescador S/N Col. Mauricio Castro	08 AL 21/01/11	\$28.33	\$25.27	\$3.06

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	IMPORTE CORRECTO	IMPORTE REGISTRADO	DIFERENCIA
Raul Castro Montaño	Carretera Transp. A un costado de la PFP Col. San Jose Viejo	08 AL 21/01/11	\$135.08	\$120.48	\$14.60
Javier Castro Montaño	Paseo del Pescador S/N Col. Mauricio Castro	08 AL 21/01/11	\$28.33	\$25.27	\$3.06
Javier Castro Montaño	Carretera Transp. S/N Acceso a Soriana Col. Guaymitas	08 AL 21/01/11	\$28.33	\$25.27	\$3.06
Javier Castro Montaño	Calle sin nombre S/N Frente a estacionamiento Soriana Col. Guaymitas	08 AL 21/01/11	\$135.08	\$120.48	\$14.60
Celia Ceseña Agundez	Carretera Transpeninsular S/N Col. Guaymitas	27/11/10 AL 21/01/11	\$111.77	\$110.07	\$1.70
José Luis Treviño Bustos	Calle Ayuntamiento Maza 05 lote 17 Col. Lomas del Rosarito	27/11/10 AL 21/01/11	\$111.77	\$110.07	\$1.70
Antonio Eleazar Unzón Ceseña	Rio Papaloapan Esq.S/N Leona Vicario	27/11/10 AL 21/01/11	\$111.77	\$110.07	\$1.70
José Luis Cosío Cota	Av. Leona Vicario S/N Col. Lomas del Sol	27/11/10 AL 21/01/11	\$121.02	\$119.20	\$1.82
Hiram Paúl Escarrega Heraldez	Leona Vicario S/N espaldas de minimarq. Col. Lomas del Sol	27/11/10 AL 21/01/11	\$528.22	\$520.23	\$7.99
Hiram Paúl Escarrega Heraldez	Leona Vicario Frente Mini super Esperanza col. Lomas del Sol	27/11/10 AL 21/01/11	\$111.77	\$110.07	\$1.70
Hiram Paúl Escarrega Heraldez	Leona Vicario S/N Frente Birrieria Gonzalez Col. Lomas del Sol	27/11/10 AL 21/01/11	\$111.77	\$110.07	\$1.70
Abundio Amador Gonzalez	Leona Vicario S/N a un costado de Madereria Chihuahua Col.	27/11/10 AL 21/01/11	\$111.77	\$110.07	\$1.70

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	IMPORTE CORRECTO	IMPORTE REGISTRADO	DIFERENCIA
	Lomas del Sol				
Alejandro Juárez López	Calle Sin Nombre S/N Barda en Malla y Cemento camino a la pluma El Caribe	04/12/10 AL 21/01/11	\$97.78	\$96.08	\$1.70
Luis Rodolfo Arroyo Solís	Calle Sin Nombre Lote 9 en la entrada a Cangrejos Col.	04/12/10 AL 21/01/11	\$97.78	\$96.08	\$1.70
	Cangrejos 2da. Etapa				
Devora Berenice Barajas Corazón	Sin Nombre y S/N a un costado del camino al aeropuerto en Mallas y Cemento Col. Mesa Colorada	12 AL 21/01/11	\$20.42	\$21.24	-\$0.82
Martín Estrada Díaz	Paseo Cabo San Lucas esq. Marlin Col. Cangrejos	04/12/10 AL 21/01/11	\$97.78	\$104.05	-\$6.27
Ricardo Rivera Gómez	Paseo Cabo de Oro S/N Col. Cangrejos	04/12/10 AL 21/01/11	\$105.87	\$96.08	\$9.79
Ricardo Rivera Gómez	Paseo Cabo San Lucas S/N esq. San Ignacio Col. Cangrejos	11/12/10 AL 21/01/11	\$91.01	\$85.35	\$5.66
José Coatzin Jimenez	Carretera Transp. S/N Cerro la Esmeralda Col. Las Brisas	11/12/10 AL 21/01/11	\$84.06	\$85.35	-\$1.29
Néstor Castro Castro	Av. Lopez Mateos S/N esq. Yanet Wilson	11/12/10 AL 21/01/11	\$87.11	\$85.35	\$1.76
Luis Fernando Aragon Cota	12 de octubre S/N Col. Leona Vicario	11/12/10 AL 21/01/11	\$87.11	\$85.35	\$1.76
Juan Barajas Hernández	Calle 12 de Octubre S/N esq. Melchor Ocampo	18/12/10 AL 21/01/11	\$72.89	\$71.12	\$1.77
Marco Antonio Cazarez Burgos	Melchor Ocampo S/N Frente a Centro de Salud	18/12/10 AL 21/01/11	\$72.89	\$71.12	\$1.77

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	IMPORTE CORRECTO	IMPORTE REGISTRADO	DIFERENCIA
Ricardo Rivera Gómez	C. Jose Maria Morelos S/N Camino al Faro Viejo Col. Matamoros	18/12/10 AL 21/01/11	\$76.14	\$74.32	\$1.82
Ricardo Rivera Gómez	Adolfo Lopez Mateos S/N esq. Cabo San Lucas Col. Matamoros	25/12/10 AL 21/01/11	\$58.66	\$56.90	\$1.76
Antonio Eleazar Unzón Ceseña	Adolfo Lopez Mateos S/N esq. Salvatierra Col. Matamoros	25/12/10 AL 21/01/11	\$58.66	\$56.90	\$1.76
Antonio Eleazar Unzon Ceseña	Zapoteros S/N esq. Guaycuras Col. 4 de Marzo	25/12/10 AL 21/01/11	\$58.66	\$54.90	\$3.76
Celia Ceseña Agundez	Calle Pericues esq. Guaycuras Col. 4 de Marzo	12/01/10 AL 21/01/11	\$20.42	\$20.32	\$0.10
Celia Ceseña Agundez	Idelfonso Green esq. Otomies Col. 4 de Marzo	12 AL 21/01/11	\$21.16	\$20.32	\$0.84
Celia Ceseña Agundez	Miguel Hidalgo S/N esq. Idelfonso Green Col. Matamoros	12 AL 21/01/11	\$21.16	\$20.32	\$0.84
Celia Ceseña Agundez	Calle Ejido SN Col. Arenal	12 AL 21/01/11	\$21.16	\$20.32	\$0.84
		TOTAL	\$8,254.37	\$7,634.09	\$620.28

CSPT (PRD) 65.- De conformidad con los artículos 45, 47, tercer párrafo y 87, último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte del cheque número 001, de fecha 01 de febrero del 2011, por la cantidad de \$80,808.00 (ochenta mil ochocientos ocho pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de egresos número 1, de fecha 01 febrero del 2011, expedido a nombre de Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V., por concepto de contratación de prensa escrita para el candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, C. José Antonio Agundez Montaña por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 66.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá señalar cual es la dirección de la página de Internet, aportada según recibo de aportación en especie de militante, número 13, de fecha 02 de febrero de 2011, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), soportado con la factura número 1782, de fecha 02 de febrero de 2011, expedida por Norberto Núñez Espinoza (Servicios digitales), registrado en la póliza de ingresos número 5, de fecha 2 de febrero de 2011, presentada en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, C. José Antonio Agundez Montaña, por la Coalición Sudcalifornia Para Todos.

CSPT (PRD) 67.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, detallado a continuación como aportaciones de simpatizantes y militantes, por la cantidad de \$570,041.45, (quinientos setenta mil cuarenta y un pesos 00/100 MN) prevaleció sobre el financiamiento público otorgado a favor del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, C. José Antonio Agundez Montaña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la cantidad de \$60,315.07 (sesenta mil trescientos quince pesos 07/100 MN):

Aportaciones Militantes en efectivo			
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
PI-06 31/01/11	PM LC 008 31/01/11	David Dimas Domínguez	\$75,000.00
PI-01 01/02/11	PM LC 009 01/02/11	José Manuel Márquez Ceseña	\$7,000.00
TOTAL			\$82,000.00

Aportaciones Militantes en especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01 31/12/10	PM LC 001 31/12/10	Miguel Antonio Agúndez Gavarain	Combustible	\$5,000.00
PI-02 31/12/10	PM LC 002 31/12/10	Miguel Antonio Agúndez Gavarain	Combustible	\$5,000.00
PI-01 03/01/11	PM LC 003 03/01/11	Georgina Hernández Beltrán	Combustible	\$5,000.00
PI-02 23/01/11	PM LC 004 23/01/11	Miguel Antonio Agúndez Gavarain	Combustible	\$5,000.00
PI-03 23/01/11	PM LC 005 23/01/11	Miguel Antonio Agúndez Gavarain	Combustible	\$5,000.00
PI-04 25/01/11	PM LC 006 25/01/11	Jose Luis Rosas Montaña	Pendones Y Calcas	\$104,499.76
PI-05 31/01/11	PM LC 007 31/01/11	José De Jesús Zepeda Virgen	Combustible	\$5,000.00

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-02 01/02/11	PM LC 010 01/02/11	José Norberto Ceseña Rodríguez	Combustible	\$10,000.00
PI-03 01/02/11	PM LC 011 01/02/11	José Luis Rosas Montaño	Combustible	\$10,000.00
PI-04 02/02/11	PM LC 012 02/02/11	Octavio Catarino Román Flores	Pendones	\$39,500.32
PI-05 02/02/11	PM LC 013 02/02/11	José De Jesús Zepeda Virgen	Diseño, Desarrollo Y Producción de Pagina Web	\$15,000.00
PI-06 02/02/11	PM LC 014 02/02/11	José Luis Rosas Montaño	Calcas	\$34,800.00
			TOTAL	\$243,800.08

Prorratio Cuenta Concentradora PRD				
(Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-05 25-Ene-11	A3023 25-Ene-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. De C.V.	Lonas Impresas, Calcas	\$52,311.63
Prorratio Cuenta Concentradora PRD				
(Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-06 25-Ene-11	A3022 25-Ene-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. De C.V.	Calcas, Pulseras, Tarjetas Navideñas, Playeras, Gorras	\$30,169.14
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphis, S.A. De C.V.	4 Lonas	\$225.05
PI-02 02-Feb-11	A3191 02-Feb-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. De C.V.	300 Pendones, 1000 Playeras	\$115,340.28
PI-03 02-Feb-11	A3193 02-Feb-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. De C.V.	300 Lonas Impresas	\$6,012.15
			TOTAL	\$204,058.25
(Militantes en especie)				
PI-03 22-Ene-11	G 27275 22-Ene-11	Noé Espinoza Garduño	Impresión De Banderas	\$597.69
			TOTAL	\$597.69
TOTAL PRORRATIO CUENTA CONCENTRADORA				\$204,655.94

Prorratio Cuenta Gobernador
(Simpatizantes en especie)

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01	G27152 19/11/10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$250.06
PI-02	1302 19/11/10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. De C.V.	5 Lonas	\$250.06
PI-03	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores Y Ala Dilene Román Palafox	Renta De Templete De 10x7 Mts.	\$3,186.40
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-04	0493 21/11/10	Alma Adilene Román Palafox	Servicio De Sonido Para Evento Inicio De Campaña (Los Cabos)	\$1,667.04
			TOTAL	\$5,353.56
Militantes en especie				
PI-05	11461 22/11/10	Wilfredo Garcia Gaxiola	20 Cajas Agua Enbotellada	\$194.64
PI-07	048 17/01/11	Elizabeth Lopez Marquez	87 Mano de Obra y Pinta de Bardas (Los Cabos)	\$13,297.79
			TOTAL	\$13,492.43
TOTAL PRORRATEO CUENTA GOBERNADOR				\$18,845.99

Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles		
Simpatizantes		
PÓLIZA Y FECHA	BIÉN APORTADO	IMPORTE
	Bardas	\$6,013.74
Militantes		
	Bardas	\$2,240.64
	Vehículos, Eq. Sonido e Inmueble	\$10,805.70
	TOTAL	\$13,046.34
TOTAL BIENES MUEBLES E INMUEBLES		\$19,060.08
Prorratio Distrito XVI (Dípticos) aportación militantes en especie		\$1,679.36
TOTAL FINANCIAMIENTO PRIVADO		\$570,041.45

CONCENTRADORA (PRD)

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LOS CABOS
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas "Impresiones Jimenez"	Impresión de Formatos Para Campaña	\$402.37
PE-02 03-Dic-10	F/ 2738 04-Dic-10	Xtreme Graphis, S.A. de C.V.	800 Pendones Chicos y 1,300 Calcas	\$3,722.71
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$53,561.20
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$134.79
			TOTAL	\$57,821.07
CONCENTRADORA PT				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LOS CABOS
PCH-10 03-Ene-11	CC019741055 18-Ene-11	Cadena Comercial OXXo, S.A. de C.V.	1 TEA telcel	\$50.00
CONCENTRADORA PT				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LOS CABOS
PCH-10 03-Ene-11	B 319917 15-Ene-11	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,444.00
			TOTAL	\$2,494.00
FINANCIAMIENTO PÚBLICO				\$60,315.07

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDÚ B.C.S., POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. JUAN ADOLFO ORCÍ MARTÍNEZ
CUENTA BANCARIA: 7000-7564889 BANAMEX

CSPT (PRD) 68.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Juan Adolfo Orcí Martínez por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pintura de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;
- h) La utilización de equipo para evento, y
- i) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pintura o fijación de propaganda, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PRD) 69.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Juan Adolfo Orcí Martínez, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 70.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se le informa que esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de

los Partidos Políticos tiene conocimiento que la cuenta bancaria número 7000-7564889, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Juan Adolfo Orcí Martínez, no había sido cancelada al mes de junio de 2011 según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011.

CSPT (PRD) 71.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuentas correspondientes a los meses de enero a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria número 7000-7564889, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Juan Adolfo Orcí Martínez por la Coalición Sudcalifornia para Todos; debiendo presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a junio de 2011.

CSPT (PRD) 72.- De conformidad con el artículo 99 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado) y auxiliares correspondientes a los meses de diciembre del 2010 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria número 7000-7564889, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Juan Adolfo Orcí Martínez, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 73.- Con base en el acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010 correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos durante el periodo de duración de las campañas, en específico al Considerando número XIII, punto número 1, respecto a la presentación del informe preliminar sobre sus ingresos y egresos aplicados durante la campaña, deberá presentar la documentación soporte correspondiente a ingresos por aportaciones en especie del candidato, militantes y simpatizantes, y egresos en gastos de propaganda y operativos, según lo reportado en el informe preliminar, con corte al día 28 de enero de 2011, del candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Juan Adolfo Orcí Martínez, por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

INGRESOS		IMPORTE
Aportaciones en especie del candidato.		\$52,258.12
Aportaciones en especie de militantes.		\$10,617.80
Aportaciones en especie de simpatizantes.		\$35,100.60
TOTAL		\$97,976.52
EGRESOS		
Gastos de propaganda		\$47,781.23
Gastos de operación de campaña		\$50,195.29
TOTAL		\$97,976.52

CSPT (PRD) 74.- De conformidad con los artículos 59 de la ley Electoral de Estado y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y los artículos 7, 27 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar los ingresos y gastos efectuados durante la campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Juan Adolfo Orcí Martínez, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, debiendo presentar los registros contables y la documentación comprobatoria soporte correspondiente.

CSPT (PRD) 75.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99, inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios "CTRL-FOL", respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Juan Adolfo Orcí Martínez, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 76.- De conformidad con los artículos 3 y 77, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar el registro del gasto por diseño, elaboración y/o publicación de la página de Internet www.orci.com.mx utilizada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Juan Adolfo Orcí Martínez, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, debiendo presentar en medios ópticos los archivos originales, así como todas las imágenes, textos, audio, videos y elementos adicionales que la compongan, así como presentar el formato RG-PROD-PAG-INT correspondiente.

CSPT (PRD) 77.- De conformidad con el artículo 49 de la Ley Electoral del estado de Baja California Sur y los artículos 70 y 75 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y al acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010 correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos durante el periodo de duración de las campañas, en específico el Considerando XIII, punto 3, la compañía editora Sudcaliforniana S.A. de C.V., informó a esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, que el Partido de la Revolución Democrática, contrató las siguientes inserciones en prensa a favor del candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Juan Adolfo Orcí Martínez, por la Coalición Sudcalifornia para Todos; por lo que deberá presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos, los contratos celebrados con la empresa, las páginas completas de las inserciones y el formato REL-PROM-PREN (ANEXO 8):

FACTURA	CONCEPTO	FECHAS DE PUBLICACIÓN	IMPORTE
5502	Cintillo 8x8 b/n René Fco. López	6,7,10,11 enero 2011	\$3,409.92
5503	Cintillo 8x8 b/n Celestino Rangel	13,14 enero, 1 febrero 2011	\$2,557.44
5404	Plana b/n Juan Adolfo Orcí	30 noviembre 2010	\$28,334.96
	Media plana b/n Juan Adolfo Orcí	6 diciembre 2010	
	Cintillo 8x8 b/n Juan A. Orcí		
	Plana b/n Juan Adolfo Orcí	10 enero 2011	
	Plana color Juan Adolfo Orcí	25 enero 2011	
5505	Media plana b/n Juan Adolfo Orcí	31 enero 2011	\$9,696.96
	Cuarto plana b/n Juan A. Orcí	1 febrero 2011	
	Plana b/n Juan Adolfo Orcí	2 febrero 2011	
TOTAL			\$43,999.28

CSPT (PRD) 78.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Adolfo Orcí Martínez, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. COMONDÚ
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas "Impresiones Jimenez"	Impresión de Formatos Para Campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$264,180.00	\$2,175.60
CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. COMONDÚ

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. COMONDÚ
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.79
			TOTAL	\$281,537.51	\$2,551.81
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. COMONDÚ
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$106.36
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$114.87
PI-03 19-Nov-10	3 COTIZACIONES	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Roman Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de Templete De 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$1,128.13
PI-08 27-Nov-10	0460 27-Nov-10	Patricia Palafox Cota	Servicio de Sonido (Comondu)	\$8,880.00	\$850.89
			TOTAL	\$88,662.53	\$2,200.25

CSPT (PRD) 79.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar contablemente la parte proporcional del gasto prorrateado, por inserción en prensa, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia Para Todos, amparado con la factura número F76521, de fecha 29 de enero de 2011, expedida por Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., por la cantidad de \$1,332.00 (un mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 MN), registrada en póliza de egresos número 01, de fecha 17 de febrero de 2011, toda vez que en la publicación aparece la imagen de los C.C. Juan Adolfo Orcí Martínez, candidato a Presidente Municipal de Comondú, René Francisco López, Candidato a Diputado por el Distrito IX, María del Lourdes Salas

Robledo, candidata a Diputada por el Distrito X y Celestino Rangel Moreno, candidato a Diputado por el Distrito XI.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO, B.C.S. POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**C. FRANCISCO JAVIER RUBIO ROMERO
CUENTA BANCARIA: 7000-4322531 BANAMEX**

CSPT (PRD) 80.- De conformidad con los artículos 87 y 99, inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Francisco Javier Rubio Romero por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 81.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-4322531 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Francisco Javier Rubio Romero, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011, sí la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias fue el día 17 de febrero de 2011.

CSPT (PRD) 82.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta correspondientes a los meses de noviembre de 2010, enero a marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-4322531, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Francisco Javier Rubio Romero, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, además deberá presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de noviembre de 2010 a marzo de 2011.

CSPT (PRD) 83.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balanza de comprobación y auxiliares correspondientes a los meses de noviembre del 2010 a marzo del 2011, correspondientes a la campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Francisco Javier Rubio Romero, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 84.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios "CTRL-FOL", respecto de los recibos de aportaciones de militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Francisco Javier Rubio Romero por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 85.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes gastos, a favor del candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Francisco Javier Rubio Romero, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LORETO
PI-07 27-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphis, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$37.99
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de Formatos Para Campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$264,180.00	\$3,626.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LORETO
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.79
			TOTAL	\$286,332.71	\$4,040.20
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DIAZ					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LORETO
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$14.07
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$37.99
PI-03 19-Nov-10	3 COTIZACIONES	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Roman Flores y Ala Dilene Román Palafox	Renta de Templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$365.59
PI-07 26-Nov-10	0452 26-Nov-10	Patricia Palafox Cota	Servicio de Sonido (Loreto)	\$9,990.00	\$316.58
			TOTAL	\$89,772.53	\$734.23

CSPT (PRD) 86.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable de los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de las siguientes bardas utilizadas en la campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Francisco Javier Rubio Romero, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, además deberá presentar la documentación comprobatoria soporte, del gasto o aportación en especie de material y mano de obra para la pintura de las mismas, debiendo presentar en su caso, el formato REL-PROM-BARDAS, debidamente llenado:

NOMBRE DEL COMODANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE
Ana María Drew Rodríguez	23/12/10 AL 02/02/11	\$403.87
Elena Isabel Meza Romero	23/12/10 AL 02/02/11	\$403.87
Ramón Antonio Liera Geraldo	23/12/10 AL 02/02/11	\$403.87
Indira Vázquez Martínez	23/12/10 AL 02/02/11	\$403.87
María Jesús Romero Murillo	28/12/10 AL 02/02/11	\$357.54
José Ildefonso Amador Murillo	28/12/10 AL 02/02/11	\$357.54
Virginia Murillo Fuerte	28/12/10 AL 02/02/11	\$357.54
Jesús Rubio Arce	28/12/10 AL 02/02/11	\$357.54
Juan Miguel Flores Murillo	28/12/10 AL 02/02/11	\$357.54
TOTAL		\$ 2,999.31

CSPT (PRD) 87.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el prorrateo de arrendamiento, correspondiente a las siguientes bardas reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Francisco Javier Rubio Romero, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, debiendo presentar el registro contable de la parte proporcional que le corresponden a dicho candidato, toda vez que en las fotografías presentadas, de las bardas, la propaganda inserta es alusiva a los siguientes candidatos:

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	IMPORTE	COMPORTE CON
Pablo Cardoza Castro	Barriletes S/N e/Ballenas y Paseo Dorados Col. Miramar	23/12/10 AL 02/02/11	\$403.87	Compartida con L.A.D.
Silvia Jiménez Torrez	Sin Nombre e/ Golfo de California y Arroyo S/N Col. Miramar	23/12/10 AL 02/02/11	\$403.87	Compartida con L.A.D. y Dist. XII
Juan Miguel Flores Murillo	Sierras S/N e/ Pargos y Sardinas Col. Miramar	28/12/10 AL 02/02/11	\$357.54	Compartida con L.A.D.
Juan Reyes Cruz	Cjon. Sin Nombre S/N e/ Juan Felipe Lagos Col. Zaragoza	28/12/10 AL 02/02/11	\$357.54	Compartida Con Dist. XII
Carlota Murillo Rodríguez	Manuel Pineda No. 5 e/ Antonio Mijares y Clodomiro Cota Col. Zaragoza	28/12/10 AL 02/02/11	\$357.54	Compartida Con L.A.D. y Dist. XII
TOTAL			\$1,880.36	

CSPT (PRD) 88.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de dos vehículos y casa habitación, bajo contratos de comodatos, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto. C. Francisco Javier Rubio Romero por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

NOMBRE DEL APORTANTE	DESCRIPCION	PERIODO DE USO	TOTAL
Julio Cesar Campos Maldonado	Toyota Mod. 1987 color gris	17/10/10 al 02/02/11	\$2,967.35
Nalleli Rubio Meza	Toyota Corolla Mod. 2001	19/10/10 al 02/02/11	\$2,890.74
NOMBRE DEL APORTANTE	DESCRIPCION	PERIODO DE USO	TOTAL
Ramiro Garayzar Verdugo	Casa Habitación	17/10/10 al 02/02/11	\$3,264.01
		TOTAL	\$9,122.10

CSPT (PRD) 89.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, detallado a continuación como aportaciones de simpatizantes y militantes, por la cantidad de \$41,581.40 (cuarenta y un mil quinientos ochenta y un pesos 40/100 MN), prevaleció sobre el financiamiento público otorgado a favor del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Loreto, C. Francisco Javier Rubio Romero, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, que detalla la cantidad de \$4,002.21 (cuatro mil cuarenta pesos 20/100 MN).

Aportaciones Militantes en especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01 18/11/10	PM L 001 18/11/10	Loreto Aguiar Castro	1 Lona A Color Y 2,000 Volantes	\$4,926.18
PI-01 03/12/10	PM L 002 03/12/10	Julio Cesar Magdaleno Guzmán	Combustible	\$10,000.00
PI-02 15/12/10	PM L 003 15/12/10	Antonio Arce Cunningham	Combustible	\$12,000.00

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-03 21/12/10	PM L 004 21/12/10	Julio Cesar Magdaleno Guzmán	500 Calcas	\$5,550.00
PI-04 29/12/10	PM L 005 29/12/10	Antonio Arce Cunningham	50 Playeras Y 50 Gorras	\$3,885.00
PI-06 31/12/10	PM L 007 31/12/10	Loreto Aguiar Castro	Combustible	\$4,448.00
			TOTAL	\$40,809.18

Prorratio Cuenta Concentradora PRD (Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-07 25-ENE-11	2742 27-ENE-11	XTREME GRAPHIS, S.A. DE C.V.	4 LONAS	\$37.99
			TOTAL	\$37.99

Prorratio Cuenta Gobernador (Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01	G27152 19/11/10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$14.07
Prorratio Cuenta Gobernador (Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-02	1302 19/11/10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. De C.V.	5 Lonas	\$37.99
PI-03	3 COTIZACIONES	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores Y Ala Dilene Román Palafox	Renta De Templete De 10x7 Mts.	\$365.59
PI-07	0452 26/11/10	Patricia Palafox Cota	Servicio De Sonido (Loreto)	\$316.58
			TOTAL	\$734.23
TOTAL FINANCIAMIENTO PRIVADO				\$41,581.40

CUENTA CONCENTRADORA PRD				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. LORETO
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de Formatos Para Campaña	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$3,626.00
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$134.79
FINANCIAMIENTO PÚBLICO				\$4,002.21

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGÉ, B.C.S. POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. GUILLERMO SANTILLAN MEZA
CUENTA BANCARIA: 7000-4410252 BANAMEX

CSPT (PRD) 90.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulege, C. Guillermo Santillán Meza por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pintura de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;

- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;
- g) La utilización de equipo para evento, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PRD) 91.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulege, C. Guillermo Santillán Meza, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 92.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-4410252 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulege, C. Guillermo Santillán Meza por la Coalición Sudcalifornia para Todos, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011, sí la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias fue el día 17 de febrero de 2011.

CSPT (PRD) 93.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuentas correspondientes a los meses de noviembre de 2010, enero a marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-4322531, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulege, C. Guillermo Santillán Meza por la Coalición Sudcalifornia para Todos, además deberá presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de noviembre de 2010 a marzo de 2011.

CSPT (PRD) 94.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balanza de

comprobación y auxiliares correspondientes a los meses de noviembre del 2010 a marzo del 2011, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulege, C. Guillermo Santillán Meza por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 95.- De conformidad con los artículos 31, 32, párrafo primero, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios "CTRL-FOL", respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulege, C. Guillermo Santillán Meza, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 96.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Presidente Municipal de Mulege, C. Guillermo Santillán Meza, por la Coalición Sudcalifornia para Todos reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. MULEGÉ
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphis, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$111.78
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de Formatos Para Campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$264,180.00	\$8,080.80

PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. MULEGÉ
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.79
			TOTAL	\$286,332.71	\$8,568.79
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. MULEGÉ
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$41.40
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$111.78
PI-03 19-Nov-10	3 COTIZACIONES	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Roman Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de Templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$1,047.77
PI-09 28-Nov-10	2316 28-Nov-10	Octavio Catarino Roman Flores	Servicio de Sonido (Mulege)	\$9,990.00	\$931.52
			TOTAL	\$89,772.53	\$2,132.47

CSPT (PRD) 97.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los contratos de comodatos de vehículos, registrando contablemente el parámetro de arrendamiento mensual o fracción que le corresponde, con la finalidad de justificar las siguientes aportaciones en especie de militantes, por concepto de combustible, registradas en las siguientes pólizas de ingresos del informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulege, C. Guillermo Santillán Meza por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	MONTO
PI-1 15-Dic-10	001 15-Dic-10	José Lino Ahumada Montoya	\$36,000.00
PI-1 20-Ene-11	003 20-Ene-11	Bertha Castro Zazueta	\$48,000.00
TOTAL			\$84,000.00

CSPT (PRD) 98.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de las siguientes aportaciones en especie de militantes, reportadas en los informes de gasto de campaña de los siguientes candidatos, toda vez que en la propaganda difundida aparece la imagen del candidato a Presidente Municipal de Mulege, C. Guillermo Santillán Meza por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	APORTACIÓN REPORTADA
PI- 1 20-Nov-10	D-XIV-001 20-Nov-10	1 mezcla spot (canción Armando Díaz – Guillermo Santillán y Antonio Ceseña)	\$600.00	Informe de gastos de campaña del candidato a Diputado Distrito XIV.
PI4- 14-Ene-11	D-XV-002 14-Ene-11	3000 dípticos (forma nueva) y 3000 dípticos (primera forma)	\$8,658.00	Informe de gastos de campaña del candidato a Diputado Distrito XV.
TOTAL			\$9,258.00	

CSPT (PRD) 99.- Con base en el acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010 correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos durante el periodo de duración de las campañas, en específico al Considerando número XIII, punto número 1, respecto a la presentación del informe preliminar sobre sus ingresos y egresos aplicados durante la campaña, deberá presentar la documentación soporte correspondiente a ingresos por aportaciones en especie de simpatizantes y egresos en gastos de propaganda y operativos de campaña, según lo reportado en el informe preliminar, con corte al día 28 de enero de 2011, del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, C. Guillermo Santillán Meza por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

INGRESOS	IMPORTE
Aportaciones en especie de simpatizantes.	\$34,500.95
EGRESOS	
Gastos de propaganda	\$33,453.18
Gastos de operación de campaña	\$85,979.29
TOTAL	\$119,432.47

CSPT (PRD) 100.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, detallado a continuación como aportaciones de simpatizantes y militantes, por la cantidad de \$154,045.20 (ciento cincuenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 20/100 MN), prevaleció sobre el financiamiento público otorgado a favor del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mulege, C. Guillermo Santillán Meza, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la cantidad de \$8,457.01 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 01/100 MN).

Aportaciones Militantes en especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01 20/01/11	PM M 003 20/01/11	Bertha Castro Zazueta	Combustible	\$48,000.00
PI-02 17/12/10	PM M 002 17/12/10	José Baltazar Cota Sánchez	1000 Calcas, 300 Gorras	\$33,300.00
PI-01 15/12/10	PM M 001 15/12/10	José Lino Ahumada Montoya	Combustible	\$36,000.00
TOTAL				\$117,300.00

Aportación de Simpatizantes	
Reportado en el Preliminar de Campaña	\$34,500.95
TOTAL	\$34,500.95

Prorratio Cuenta Concentradora PRD (Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphis, S.A. De C.V.	4 Lonas	\$111.78
TOTAL				\$111.78

Prorratio Cuenta Gobernador (Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01	G27152 19/11/10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$41.40
Prorratio Cuenta Gobernador (Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-02	1302 19/11/10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. De C.V.	5 Lonas	\$111.78

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-03	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores Y Ala Dilene Román Palafox	Renta De Templete De 10x7 Mts.	\$1,047.77
PI-09	2316 28/11/10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio De Sonido (Mulege)	\$931.52
			TOTAL	\$2,132.47
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PRIVADO				\$154,045.20

CUENTA CONCENTRADORA PRD				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. MULEGÉ
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de Formatos Para Campaña	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$8,080.80
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$134.79
FINANCIAMIENTO PÚBLICO				\$8,457.01

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO I, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. ALEJANDRO MARTÍNEZ TIRADO
CUENTA BANCARIA: 7000-6040584 BANAMEX

CSPT (PT) 101.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y

Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Alejandro Tirado Martínez por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

- a) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- b) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- c) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;
- e) La utilización de equipo para evento, y
- f) En el caso de haber utilizado algún bien como equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PT) 102.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Alejandro Tirado Martínez por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PT) 103.- De conformidad con los artículos 3, 16 párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo y de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 28 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000-6040584 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Alejandro Tirado Martínez por la Coalición Sudcalifornia para Todos, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011, sí la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias fue el día 17 de febrero de 2011.

CSPT (PT) 104.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuentas correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-6040584, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Alejandro Tirado Martínez, por la

Coalición Sudcalifornia para Todos, además deberá presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a febrero de 2011.

CSPT (PT) 105.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balanza de comprobación y auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a marzo de 2011, correspondientes al informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Alejandro Tirado Martínez por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PT) 106.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Alejandro Tirado Martínez, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA (PRD)					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO I
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$40.35
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas "Impresiones Jiménez"	Impresión de Formatos para Campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$264,180.00	\$259.00
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO I

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO I
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.79
			TOTAL	\$286,332.71	\$675.56
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO II
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$44.83
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$40.35
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de Templete de 10x7 mts.	\$68,993.33	\$588.15
PI-06 25-Nov-10	02315 25-Nov-10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio de Sonido Para Evento Inicio de Campaña (La Paz)	\$8,880.00	\$298.90
PI-10 30-Nov-10	11495 30-Nov-10	Wilfredo García Gaxiola	20 Cajas Agua Embotellada	\$1,036.80	\$34.90
			TOTAL	\$89,699.33	\$1,007.13

CSPT (PT) 107.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable de los siguientes gastos a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Alejandro Tirado Martínez, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PT):

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PCH-03 20-Dic-10	07238 26-Dic-10	Autoservicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	Gasolina	\$200.00
PCh-06 sin fecha	LP141158 06-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	Tortilla de maíz	\$90.60
PCh-06 sin fecha	CC019600311 13-Ene-11	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Maruchan y recarga Telcel.	\$39.00
PCh-06 sin fecha	53020550 12-Ene-11	Productos Rival, S.A. de C.V.	Rivinol blanco y amarillo	\$1,434.99
PCh-06 sin fecha	REPAP 002 27-Dic-10	José Guadalupe Almaguer Santa Cruz	Armado y colocación de propaganda electoral	\$2,800.00
PCh-06 sin fecha	183270 23-Dic-11	Servicio Estación Colonias de La Paz, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
Ch-06 sin fecha	CC019737754 18-Ene-11	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 Sabritas, 1 Powerade, 1 Submarino, 1 Capuch, 1 Gatorade, 1 Gansito Y 1 Tae Telcel	\$127.40
Ch-07 24-Dic-10	981 04-Ene-11	Fortino García Geraldo La Piedra Restaurant	Consumo de Alimento	\$732.60
Ch-07 24-Dic-10	0973 26-Dic-10	Fortino García Geraldo La Piedra Restaurant	Consumo de Alimento	\$355.20
			TOTAL	\$6,379.79

CSPT (PT) 108.- De conformidad con los artículos 3 y 20 de los Lineamientos, para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de los siguientes vehículos y casa habitación, en contratos de comodato, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Alejandro Tirado Martínez, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, detallados a continuación:

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN	PERIODO DE USO	TOTAL
José Gabriel Hiraes Chavira	Vehículo Nissan Sentra 1998	15/12/10 AL 02/02/11	\$1,912.06
María Esther Martínez Ceseña	Camioneta Jeep 2007	20/12/10 AL 02/02/11	\$1,726.71
Martha Navarro Alatorre	Casa Habitación	21/12/10 AL 02/02/11	\$1,858.60
		TOTAL	\$5,497.37

CSPT (PT) 109.- De conformidad con los artículos 3 y 20 de los Lineamientos, para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de las siguientes bardas, las cuales fueron reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Alejandro Tirado Martínez por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	TOTAL
María Luisa Moyron Beltrán	Lic. Primo verdad y Campeche	20/01/11 AL 02/02/11	\$137.14
Guillermo Alfredo Tirado Martínez	Salinas Leal, esq. 5 de Mayo	15/01/11 AL 02/02/11	\$185.39
Francisco Hiran Martínez	Regidores e/ 5 de Mayo y Constitución	31/12/10 AL 02/02/11	\$329.73
Guadalupe Lucero Collins	Calle Tamaulipas S/N, Col. Cd. del Cielo	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
Víctor Beltrán Romero	Cabildos y Morelos	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
Pilar Valdivia Cota	Colegio Militar esq. Bordo	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
Pilar Valdivia Cota	Colegio Militar esq. Bordo	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
David Gustavo Tena Ramos	Constitución e/ Cabildo y Jaime Bravo	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
Maritza Guadalupe Meléndrez Betancourt	Constitución esq. Cabildo	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
José Gabriel Hiraes Chavira	Constitución esq. Con Durango	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
Elisa Romero Chavira	5 de Mayo e/ Cabildo y Ayuntamiento	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
Julieta Martínez Carreon	Calle México esq. Con calle Norte	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
Julieta Martínez Carreon	Calle México esq. Con calle Norte	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
Julieta Martínez Carreon	Tamaulipas esq. Padre Kino	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
Ariana Amor Jiménez Castillo	Morelos e/ Lic. Verdad y Marcelo Rubio	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
Ariana Amor Jiménez Castillo	Morelos e/ Lic. Verdad y Marcelo Rubio	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
Juan Lucas Aviles Matus	Francisco King esq. Altamirano	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
Evelia del Rosario Sánchez Agundez	Calle Republica No. 829, Col Ladrillera	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
Julieta Martínez Carreon	Yucatan y Monterrey	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
María Elena Galarza	Constitución e/ Cabildo y Ayuntamiento	28/12/10 AL 02/02/11	\$357.54

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	TOTAL
Lucas Victorio Espinoza	Fores Magon e/ Durango y Chiapas	24/12/10 AL 02/02/11	\$394.61
Manuel Salvador López Flores	Flores Magon y Callejon Chiapas	24/12/10 AL 02/02/11	\$394.61
Martha Leticia Navarro Alatorre	Meliton Albañez esq. Constitución	20/12/10 AL 02/02/11	\$431.68
Martha Leticia Navarro Alatorre	Meliton Albañez esq. Constitución	20/12/10 AL 02/02/11	\$431.68
Jesús Luis Ibarra Camelo	Ayuntamiento e/ Hidalgo y Morelos	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
Jesús Luis Ibarra Camelo	Ayuntamiento e/ Hidalgo y Morelos	30/12/10 AL 02/02/11	\$339.00
Jorge Meza Carballo	Guillermo Prieto y Arroyo	15/12/10 AL 02/02/11	\$478.02
Armando Cienfuegos Mendez	Guillermo Prieto esq. Con Arroyo	15/12/10 AL 02/02/11	\$478.02
Juana Teresa Manríquez	México e/ 5 de Mayo y Constitución	15/12/10 AL 02/02/11	\$478.02
Guadalupe Gaxiola Marquez	Padre Kino esq. Con Tamaulipas	15/12/10 AL 02/02/11	\$478.02
María Antonia Martínez	Republica y Guillermo Prieto	15/12/10 AL 02/02/11	\$478.02
María Esther Martínez Ceseña	Isla Coronado esq. Con calle uno	15/12/10 AL 02/02/11	\$478.02
María Esther Martínez Ceseña	Isla Coronado esq. Con calle uno	15/12/10 AL 02/02/11	\$478.02
María Damiana Amador Cota	Guillermo Prieto y Republica	15/12/10 AL 02/02/11	\$478.02
María Damiana Amador Cota	Republica esq. Guillermo Prieto	15/12/10 AL 02/02/11	\$478.02
Adela Aripez	Zapata esq. Hidalgo	15/12/10 AL 02/02/11	\$478.02
Lucio Hiraes Chavira	Constitución e/ Jaime Bravo y Cabildo	15/12/10 AL 02/02/11	\$478.02
Sin Nombre	Isla Tortuga esq. Con Isla San Marcos	15/12/10 AL 02/02/11	\$478.02
TOTAL			\$14,500.55

CSPT (PT) 110.- De conformidad con los artículos 3, 27, 29 y 81 de los Lineamientos, para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá señalar con qué recurso fue pagada la siguiente propaganda, anexa al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Alejandro Tirado Martínez, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, debiendo presentar la documentación comprobatoria soporte de gastos o aportaciones, según sea el caso:

MUESTA PROPAGANDA	COMPARTE CON
Calendario de Bolsillo	-
Calendario de pared	Candidato C. Luis Armando Díaz
Calcamonia	-
Lona de 1 x .80	Candidato C. Luis Armando Díaz
Mampara sin medida	-
Tarjeta Informativa	-
Pendón de 80 x 1.80	-
Gorra	-
Tríptico Carta	Candidato C. C. Ricardo Gerardo Higuera y Luis Armando Díaz
Lona de 3 x 1.50	Candidato C. C. Luis Armando Díaz y Ricardo Gerardo Higuera
Díptico	-
Lona de 3 x 1.50	Candidato C. C. Ricardo Gerardo Higuera y Luis Armando Díaz
Lona de 3 x 1.50	Candidato C. Luis Armando Díaz

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO II, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. JOSÉ MARTIN GULUARTE CASTRO
CUENTA BANCARIA: 7000-4410279 BANAMEX

CSPT (PRD) 111.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) Utilización de vehículos para sus actividades de campaña.
- d) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina,
- h) La utilización de equipo para eventos, y

- i) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PRD) 112.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato “IC”, correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 113.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-4410279 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro por la Coalición Sudcalifornia para Todos, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011, sí la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias fue el día 17 de febrero de 2011.

CSPT (PRD) 114.- De conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2010, enero a marzo del 2011, de la cuenta bancaria número 7000-4410279 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como sus respectivas conciliaciones bancarias.

CSPT (PRD) 115.- De conformidad con el artículo 99 incisos b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balanza de comprobación y auxiliares de los meses de noviembre a diciembre del 2010 y de enero a marzo del 2011, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 116.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO II
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$27.76
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de Formatos para Campaña	\$6,035.51	\$241.42
CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO II
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$518.00
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.79
			TOTAL	\$286,332.71	\$921.97
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ.					

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PORTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO II
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$30.84
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$27.76
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de Templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$404.61
PI-06 25-Nov-10	02315 25-Nov-10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio de Sonido Para Evento Inicio de Campaña (La Paz)	\$8,880.00	\$205.62
PI-10 30-Nov-10	11495 30-Nov-10	Wilfredo García Gaxiola	20 Cajas Agua Embotellada	\$1,036.80	\$24.01
			TOTAL	\$89,699.33	\$692.84

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO III, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. ESTEBAN BELTRAN COTA
CUENTA BANCARIA: 7000-5218347 BANAMEX

CSPT (PT) 117.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Esteban Beltrán Cota por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- c) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;

- e) La utilización de equipo para evento, y
- f) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PT) 118.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Esteban Beltrán Cota por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PT) 119.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 28 de febrero de 2011, la cuenta bancaria número 7000-5218347 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Esteban Beltrán Cota por la Coalición Sudcalifornia para Todos, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011, sí la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias fue el día 17 de febrero de 2011.

CSPT (PT) 120.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuentas correspondientes a los meses de noviembre de 2010 a febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-5218347, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Esteban Beltrán Cota, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, además deberá presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de noviembre de 2010 a febrero de 2011.

CSPT (PT) 121.- De conformidad con el artículo 99 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balanza de comprobación y auxiliares de los meses de noviembre de 2010 a febrero de 2011, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el

Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Esteban Beltrán Cota, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PT) 122.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Esteban Beltrán Cota por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO III
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$27.12
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$518.00
CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO III
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.79
			TOTALES	\$286,332.71	\$921.33
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DIAZ					

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO III
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$30.13
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$27.12
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de templete de 10x7 mts.	\$68,993.33	\$395.24
PI-06 25-Nov-10	02315 25-Nov-10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio de sonido para evento inicio de campaña (La Paz)	\$8,880.00	\$200.86
PI-10 30-Nov-10	11495 30-Nov-10	Wilfredo García Gaxiola	20 Cajas agua embotellada	\$1,036.80	\$23.45
			TOTAL	\$89,699.33	\$676.80

CSPT (PT) 123.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable de los siguientes gastos a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Esteban Beltrán Cota, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PT):

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-06 sin fecha	B55508 15-Ene-11	Restaurantes Chávez de La Rocha, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$129.00
Ch-06 sin fecha	LP141127 05-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	Pan Dulce	\$89.40
Ch-06 sin fecha	53019908 18-Dic-10	Productos Rivial, S.A. de C.V.	Rivinol amarillo intenso y brochas	\$1,066.79
Ch-06 sin fecha	1859 20-Dic-10	Comunicación Global de México, S.A. de C.V.	02 Teléfonos Avvio 105	\$600.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-12 11-Ene-11	REPAP 003 03-Ene-11	Baudel Torres Armendáriz	Armado y colocación de propaganda electoral	\$2,800.00
TOTAL				\$4,685.19

CSPT (PT) 124.- De conformidad con los artículos 3 y 20 de los Lineamientos, para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de los siguientes vehículos y bardas, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Esteban Beltrán Cota, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, detallados a continuación:

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN	PERIODO DE USO	TOTAL
Alma Selene Hiraes Beltran	Vehículo Chevy Monza 2004	16/01/11 AL 02/02/11	\$702.95
Maria De Jesus Carballo Camacho	Vehículo Toyota Corolla 1991	03/12/10 AL 02/02/11	\$2,356.92
Alma Selene Hiraes Beltran	Vehículo Nissan Sentra 1998	16/01/11 AL 02/02/11	\$702.95
Clara Josefina Franco Manríquez	Teléfono Celular Samsung	06/01/11 AL 02/02/11	\$381.11
Manuel Ortiz Macarena	Equipo de Perifoneo	03/12/10 AL 02/02/11	\$1,178.46
Ernestina Salgado	Barda Calle Chiapas No. 2715 e/ Navarro	15/01/11 AL 02/02/11	\$185.39
Osvaldo Martínez	Barda Calle del Alamo No. 3311 esq. Calle 3 Sur	15/01/11 AL 02/02/11	\$185.39
José Luis González	Barda 5 de Febrero No. 2740 e/ Alta Tensión y Ayuntamiento	17/01/11 AL 02/02/11	\$166.09
Esteban Beltrán Cota	Barda Encinas No. 555 e/ Altamirano y Ramirez	21/01/11 AL 02/02/11	\$127.50
Juan Carlos Romero	5 de Febrero No. 2835 y Rosaura Zapata	19/01/11 AL 02/02/11	\$146.79
Francisco Javier Aguilar	Barda Cuauhtemoc No. 3315 y Martirreno	19/01/11 AL 02/02/11	\$146.79
Adolfina Lobato Varela	Barda	19/01/11 AL	\$146.79

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN	PERIODO DE USO	TOTAL
	Legaspi e/ Padre Kino y Yucatan	02/02/11	
Lizeth Hiraes Domínguez	Jaime Bravo e/ Navarro y Encinas	19/01/11 AL 02/02/11	\$146.79
Esteban Beltrán Cota	Barda Padre Kino e/ 5 de Febrero y Navarro	19/01/11 AL 02/02/11	\$146.79
Elvia Gutiérrez Navarro	Barda Javier Mina No. 2715 Esq. Antonio Navarro	19/01/11 AL 02/02/11	\$146.79
TOTAL			\$6,867.50

CSPT (PT) 125.- De conformidad con los artículos 3 y 49 de los Lineamientos, para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la copia de cheque y subsanar la falta de firma de recibido, de los siguientes cheques expedidos de la cuenta bancaria número 7000-5218347, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Esteban Beltrán Cota, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, registrados en pólizas de egresos detalladas a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-01	10-Ene-11	Servicio Kino, S.A.	\$19,000.00
PE-02	13-Ene-11	María Lourdes Carballo Camacho	\$900.00
PE-03	17-Ene-11	María Lourdes Carballo Camacho	\$4,000.00
PE-04	17-Ene-11	María Lourdes Carballo Camacho	\$4,500.00
PE-05	17-Ene-11	María Lourdes Carballo Camacho	\$2,500.10
PE-06	17-Ene-11	Sonia Aide Aguilar Canche	\$5,000.00
PE-07	17-Ene-11	Ángel García de la Torre	\$4,000.00
TOTAL			\$39,900.10

CSPT (PT) 126.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que vehículos de su inventario o en contrato de comodato, les fueron aplicados los siguientes gastos por concepto de combustible y mantenimientos, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Esteban Beltrán Cota por la Coalición Sudcalifornia para Todos, debiendo justificar el motivo de los gastos detallados a continuación:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-10 10-Ene-11	KNC 192 22-Ene-11	Servicio Kino, S.A.	\$19,000.00
PE-2 13-Ene-11	201020 10-Ene-11	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V	\$200.00
PE-3 17-Ene-11	ARC 1046 19-Ene-11	Servicio Aramburo, S.A. de C.V	\$2,950.00
PE-3 17-Ene-11	KNC 189 22-Ene-11	Servicio Kino, S.A.	\$ 50.00
PE-4 17-Ene-11	ARC 1049 19-Ene-11	Servicio Aramburo, S.A. de C.V	\$1,897.20
PE-4 17-Ene-211	ARC 449 10-Ene-11	Servicio Aramburo, S.A. de C.V	\$2,210.10
PE-5 17-Ene-11	ARC 1048 19-Ene-11	Servicio Aramburo, S.A. de C.V	\$2,451.50
PE-4 17-Ene-11	KNC 190 22-Ene-11	Servicio Aramburo, S.A. de C.V	\$48.60
PE-6 17-Ene-11	2371 15-Ene-11	Sonia Aide Aguilar Canche	\$4,999.99
TOTAL			\$33,807.39

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO IV, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. LEOPOLDO RAMIRO SERNA CASTILLO
CUENTA BANCARIA: 7000-4410295 BANAMEX

CSPT (PRD) 127.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

- La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- La utilización de celulares para sus actividades de campaña;

- e) La utilización de mobiliario y equipo de oficina,
- f) La utilización de equipo para eventos, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien como bardas para pintura o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PRD) 128.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato “IC”, correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 129.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-4410295 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo por la Coalición Sudcalifornia para Todos, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011, sí la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias fue el día 17 de febrero de 2011.

CSPT (PRD) 130.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el original del estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-4410295, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, además deberá presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de noviembre de 2010 a marzo de 2011.

CSPT (PRD) 131.- De conformidad con los artículos 31, 32, párrafo primero, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios “CTRL-FOL”, respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por

el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 132.- De conformidad con el artículo 99 incisos b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balanza de comprobación y auxiliares, de los meses de noviembre de 2010 a marzo de 2011, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 133.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable correspondiente al parámetro de arrendamiento mensual o fracción, de los siguientes vehículos en contratos de comodato, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo, por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN	PERIODO DE USO	TOTAL
Leopoldo Ramiro Serna Castillo	Volkswagen Pointer City 2006	03/12/10 AL 02/02/11	\$2,356.92
Leopoldo Ramiro Serna Castillo	Combi Volkswagen 1979	10/01/11 AL 02/02/11	\$934.52
Carlos Armando Martínez	Nissan Pathfinder 1993	03/12/10 AL 02/02/11	\$2,356.92
Eliseo Santana Acosta	Una Propiedad en Fco. J. Mujica E/ Datil y Limón	19/11/10 AL 02/02/11	\$2,674.16
TOTAL			\$8,322.52

CSPT (PRD) 134.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable de las comisiones bancarias, por la cantidad de \$304.14 (trescientos cuatro pesos 14/100 MN) de enero de 2011 y por la cantidad de \$92.21 (noventa y dos pesos 21/100 MN) de febrero de 2011, según detallan los estados de cuenta correspondiente a los meses de enero y febrero de 2011, presentados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 135.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD.					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO IV
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$70.99
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$777.00
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.79
TOTAL				\$286,332.71	\$1,224.20
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ.					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO IV
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$78.88
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$70.99

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO IV
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma adilene Román Palafox	Renta de templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$1,034.73
PI-06 25-Nov-10	02315 25-Nov-10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio de sonido para evento inicio de campaña (La Paz)	\$8,880.00	\$525.85
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ.					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO IV
PI-10 30-Nov-10	11495 30-Nov-10	Wilfredo García Gaxiola	20 Cajas Agua embotellada	\$1,036.80	\$61.40
TOTAL				\$89,699.33	\$1,771.85

CSPT (PRD) 136.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, detallado a continuación como aportaciones de simpatizantes y militantes, por la cantidad de \$27,130.95 (veintisiete mil ciento treinta pesos 95/100 MN), prevaleció sobre el financiamiento público otorgado a favor del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo, por la Coalición Sudcalifornia Para Todos, por la cantidad de \$1,153.21 (un mil ciento cincuenta y tres pesos 21/100 MN):

Aportaciones Militantes en efectivo			
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
PI-12 24/01/11	D-IV 08 24/01/11	Francisco Martín Acevedo Burgoin	\$5,000.00
PI-13 24/01/11	D-IV 09 24/01/11	Irma Olivia Chávez Flores	\$5,000.00
PI-14 24/01/11	D-IV 010 24/01/11	Jesús Adriana Acevedo Burgoin	\$5,000.00
TOTAL			\$15,000.00

Aportaciones Militantes en especie

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-02 03/12/10	D-IV 002 03/12/10	Leopoldo Ramiro Serna Castillo	Flete de Propaganda	\$509.70
PI-04 06/12/10	D-IV 003 06/12/10	Jesús Adriana Acevedo Burgoin	Recarga de Tinta Para Impresora	\$839.20
PI-05 13/12/10	D-IV 004 13/12/10	Irma Olivia Chávez Flores	Mano de Obra y Rotulación Casa de Campaña	\$2,422.00
PI-07 31/12/10	D-IV 005 31/12/10	Jesús Adriana Acevedo Burgoin	8 Fajillas de 10 Pies	\$232.00
PI-08 07/01/11	D-IV 006 07/01/11	Jesús Adriana Acevedo Burgoin	Mantenimiento A Vehículo	\$1,831.50
PI-09 13/01/11	D-IV 007 13/01/11	Irma Olivia Chávez Flores	Fajillas De Madera	\$659.76
			TOTAL	\$6,494.16

Aportaciones Simpatizantes en especie

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-03 06/12/10	D-IV 001 06/12/10	Eliseo Santana Acosta	Vales de Gasolina	\$3,000.00
PI-06 15/12/10	D-IV 002 15/12/10	Osiris Nallely Acevedo Chávez	Consumo de Alimentos	\$290.00
PI-11 20/01/11	D-IV 004 20/01/11	Eliseo Santana Acosta	Copias Tamaño Carta y Oficio, 1 Lona	\$503.95
			TOTAL	\$3,793.95

Prorrateso Cuenta Concentradora PRD (Simpatizantes en especie)

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphis, S.A. De C.V.	4 Lonas	\$70.99
			TOTAL	\$70.99

Prorrateso Cuenta Gobernador

(Simpatizantes en especie)

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01	G27152 19/11/10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$78.88
PI-02	1302 19/11/10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. De C.V.	5 Lonas	\$70.99

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-03	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Roman Flores Y Ala Dilene Román Palafox	Renta de Templete de 10x7 Mts.	\$1,034.73
PI-06	02315 25/11/10	Octavio Catarino Roman Flores	Servicio de Sonido Para Evento Inicio de Campaña (La Paz)	\$525.85
			TOTAL	\$1,710.45
Militantes en especie				
PI-10	11495 30/11/10	Wilfredo García Gaxiola	20 Cajas Agua Embotellada	\$61.40
			TOTAL	\$61.40
TOTAL PRORRATEO CUENTA GOBERNADOR				\$1,771.85
TOTAL FINANCIAMIENTO PRIVADO				\$27,130.95

CUENTA CONCENTRADORA PRD.				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO IV
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$777.00
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$134.79
FINANCIAMIENTO PÚBLICO				\$1,153.21

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO V, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. NOE DE LA ROSA ESCALANTE

CUENTA BANCARIA: 7000-4410309 BANAMEX

CSPT (PRD) 137.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de La Rosa Escalante por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- c) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de mobiliario y equipo de oficina,
- f) La utilización de equipo para eventos, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PRD) 138.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 139.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se le informa que esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, tiene conocimiento que la cuenta bancaria número 7000-4410309 de la institución denominada Banamex, manejada para los gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de La Rosa Escalante por la Coalición Sudcalifornia para Todos, no había sido cancelada al mes de junio de 2011, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011.

CSPT (PRD) 140.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuentas correspondientes a los meses de diciembre de 2010, marzo de 2011, a la fecha de cancelación, de la cuenta bancaria número 7000-4410309, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de La Rosa Escalante, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, además deberá presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2010 al mes de la fecha de cancelación.

CSPT (PRD) 141.- De conformidad con el artículo 99 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balanza de comprobación y auxiliares de los meses de diciembre del 2010 al mes de la fecha de cancelación, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 142.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios "CTRL-FOL", respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 143.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable de las comisiones bancarias correspondiente a los meses de enero de 2011, por la cantidad de \$277.50 (doscientos setenta y siete pesos 50/100 MN) y febrero del 2011, por comisión bancaria la cantidad de \$367.90 (trescientos sesenta y siete pesos 90/100 MN), según se detalla en los estados de cuenta respectivos, presentados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 144.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable y documentación soporte correspondiente a los siguientes ingresos reflejados en el estado de cuenta bancaria número 7000-4410309, de la institución

denominada Banamex, correspondiente al mes de febrero de 2011, utilizada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante, por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
02-Feb-11	Depósito efectivo	\$20.00
18-Feb-11	Bonificación comisión manejo de cuenta e IVA	\$196.30
28-Feb-11	Deposito corrección de cargo	\$81.20
TOTAL		\$297.50

CSPT (PRD) 145.- De conformidad con los artículos 3, 5, 7 y 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y con base en el acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos, durante el periodo de duración de las campañas, en específico al Considerando número XIII, punto número 1, respecto a la presentación del informe preliminar sobre sus ingresos y egresos aplicados durante la campaña, deberá presentar la documentación soporte por aportaciones en especie de militantes, por la cantidad de \$7,725.19 (siete mil setecientos veinticinco pesos 19/100 MN), ya que en el informe preliminar reportó la cantidad de \$25,075.40 (veinticinco mil setenta y cinco pesos 40/100 MN) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado, por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportó la cantidad de \$17,350.21 (diecisiete mil trescientos cincuenta pesos 21/100 MN).

CSPT (PRD) 146.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de La Rosa Escalante, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD.					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO V
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$52.39

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO V
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$777.00
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.79
TOTAL				\$286,332.71	\$1,205.60
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO V
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$58.21
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializador a Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$52.39
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román	Renta de templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$763.65
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO V
		Flores y Alma Adilene Román Palafox			
PI-06 25-Nov-10	02315 25-Nov-10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio de sonido para evento Inicio	\$8,880.00	\$388.09

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO V
			de campaña (La Paz)		
PI-10 30-Nov-10	11495 30-Nov-10	Wilfredo García Gaxiola	20 Cajas agua embotellada	\$1,036.80	\$45.31
TOTAL				\$89,699.33	\$1,307.65

CSPT (PRD) 147.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el prorrateo de la aportación en especie de simpatizante por la rotulación de dos vehículos, amparada con el recibo de aportación número D-V 003, por la cantidad de \$6,404.70 (seis mil cuatrocientos cuatro pesos 70/100 MN), registrada en póliza de ingresos número 3, de fecha 30 de diciembre del 2010, reportada en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante, por la Coalición Sudcalifornia para Todos; toda vez que la propaganda rotulada es alusiva también al candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz.

CSPT (PRD) 148.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de las siguientes bardas, reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante, por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	TOTAL
Francisco Javier Cota Romero	Viosca #898 y J. Ortíz de Domínguez	22/01/11 AL 02/02/11	\$117.85
Blanca Patricia Luna Arredondo	Pino#999 e/ Lic. Verdad y J. Ortíz de Domínguez	22/01/11 AL 02/02/11	\$117.85
Tania Pérez Alameda	Chechén #930 e/ J. Ortíz de Domínguez y Lic. Verdad	22/01/11 AL 02/02/11	\$117.85
Alicia Sánchez	Ébano #998 y Josefa Ortíz de Domínguez	22/01/11 AL 02/02/11	\$117.85

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	TOTAL
Yolanda Álvarez Castro	Azteca #531 e/ Gómez Farias y Quetzalcoatl	14/01/11 AL 02/02/11	\$195.04
Patricia Torres	Azteca #536 e/ Gómez Farias Quetzalcoatl	14/01/11 AL 02/02/11	\$195.04
María Francisca Ceseña Gibert	Popocatepetl #31A e/ Aquiles Serdán y G. Prieto	14/01/11 AL 02/02/11	\$195.04
Martha Jaime Jiménez	Oaxaca #3515 e/ A. Serdán y Revolución	14/01/11 AL 02/02/11	\$195.04
Moisés Jaime Guerrero	Oaxaca #3516 e/ A. Serdán y Revolución	14/01/11 AL 02/02/11	\$195.04
Carlota Castro Aguilar	Carey #4502 e Ignacio Ramírez	21/01/11 AL 02/02/11	\$127.50
Leticia Isabel Ayala Trejo	H. de Independencia e/ Caoba y Pino	19/01/11 AL 02/02/11	\$146.79
TOTAL			\$1,720.89

CSPT (PRD) 149.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de los siguientes vehículos en contratos de comodatos, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante, por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN	PERIODO DE USO	TOTAL
Abraham de la Rosa Ojeda	Vehículo Neon	28/12/10 AL 02/02/11	\$1,430.14
Francisco Quiñones Duarte	Ford Aerostar 1986	28/12/10 AL 02/02/11	\$1,430.14
Noe de la Rosa Escalante	Pick-Up Toyota Tacoma 2002	28/12/10 AL 02/02/11	\$1,430.14
Ana Maria Munguia Gutierrez	Equipo de Computo	03/12/10 AL 02/02/11	\$589.23
Ana Maria Munguia Gutierrez	Equipo de Computo	03/12/10 AL 02/02/11	\$589.23
Ana Maria Munguia Gutierrez	Impresora	03/12/10 AL 02/02/11	\$589.23
Antonio Ojeda Estrada	Casa Habitación	01/12/10 AL 02/02/11	\$2,674.16
TOTAL			\$8,732.27

CSPT (PRD) 150.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, detallado a continuación como aportaciones de simpatizantes y militantes, por la cantidad de \$39,466.07 (treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 07/100 MN), prevaleció sobre el financiamiento público a favor del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la cantidad de \$1,153.21 (un mil ciento cincuenta y tres pesos 21/100 MN).

Aportaciones Militantes en efectivo			
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
PI-02 21/01/11	D-V 005 21/01/11	Miguel Ángel Castro Cota	\$5,000.00
PI-03 21/01/11	D-V 006 21/01/11	Noe de La Rosa Escalante	\$5,000.00
PI-02 21/02/11	D-V 009 21/02/11	Noe de La Rosa Escalante	\$348.00
		TOTAL	\$10,348.00

Aportaciones Militantes en especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01 22/12/10	D-V 001 22/12/10	Jacob Sánchez Pinedo	286 Playeras Con Serigrafía	\$11,111.10
PI-02 22/12/10	D-V 002 22/12/10	Jesús Ivan Gil Aviles	5000 Volantes y Rotulo para Carro	\$3,108.00
PI-03 30/12/10	D-V 003 30/12/10	Miguel Ángel Castro Cota	2 Rótulos para Vehículo	\$3,085.80
			TOTAL	\$17,304.90

Prorratio Cuenta Concentradora PRD (Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphis, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$52.39
			TOTAL	\$52.39

Prorratio Cuenta Gobernador (Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01	G27152 19/11/10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$58.21
PI-02	1302 19/11/10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de	5 Lonas	\$52.39

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
		C.V.		
Prorratio Cuenta Gobernador				
(Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-03	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Roman Flores y Ala Dilene Román Palafox	Renta De Templete De 10x7 Mts.	\$763.65
PI-06	02315 25/11/10	Octavio Catarino Roman Flores	Servicio de Sonido Para Evento Inicio de Campaña (La Paz)	\$388.09
			TOTAL	\$1,262.34
Militantes en especie				
PI-10	11495 30/11/10	Wilfredo Garcia Gaxiola	20 Cajas Agua Embotellada	\$45.31
			TOTAL	\$45.31
TOTAL PRORRATIO CUENTA GOBERNADOR				\$1,307.65

Valuación de Bienes Muebles e Inmuebles	
BIÉN	IMPORTE
Bardas	\$1,720.86
Vehículos, Equipo de cómputo y Casa campaña	\$8,732.27
TOTAL	\$10,453.13
TOTAL FINANCIAMIENTO PRIVADO	\$39,466.07

CUENTA CONCENTRADORA PRD.				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	PARTE PRORRATIO A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO V
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$777.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO V
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 periódicos "Sol Azteca"	\$134.79
FINANCIAMIENTO PÚBLICO				\$1,153.21

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO VI, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**C. OSCAR ENRIQUE CASTRO AGUILAR.
CUENTA BANCARIA: 7000-4410317 BANAMEX**

CSPT (PRD) 151.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar, por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

- a) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- b) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- c) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- e) En el caso de haber utilizado algún bien como bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PRD) 152.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 153.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-4410317 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar por la Coalición Sudcalifornia para Todos, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011, sí la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias fue el día 17 de febrero de 2011.

CSPT (PRD) 154.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el estado de cuenta correspondiente al mes marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-4410317, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, además deberá presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a marzo de 2011.

CSPT (PRD) 155.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios "CTRL-FOL", respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes, militantes y recibos por actividades políticas, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 156.- De conformidad con el artículo 99 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado) y auxiliares de los meses diciembre de 2010 a marzo de 2011, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 157.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar

el registro contable de las comisiones bancarias, según se detalla en los estados de cuenta correspondiente a los meses de enero por la cantidad de \$304.14 (treientos cuatro pesos 14/100 MN) y febrero del 2011 por la cantidad de \$225.99 (doscientos veinticinco pesos 99/100 MN), presentados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 158.- De conformidad con los artículos 3, 5, 7 y 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y con base en el acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010 correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos durante el periodo de duración de las campañas, en específico al Considerando número XIII, punto número 1, respecto a la presentación de los informes preliminares sobre sus ingresos y egresos aplicados durante la campaña, deberá presentar la documentación soporte por aportaciones en especie de militantes por la cantidad de \$9,633.82 (nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 82/100 MN), ya que en el informe preliminar reportó la cantidad de \$40,393.29 (cuarenta mil trescientos noventa y tres pesos 29/100 MN) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportó la cantidad de \$30,759.47 (treinta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 47/100 MN).

CSPT (PRD) 159.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VI
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$26.43

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VI
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$777.00
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.79
			TOTALES	\$286,332.71	\$1,179.64

INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VI
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$29.35
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$26.42
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de Templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$385.06
PI-06 25-Nov-10	02315 25-Nov-10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio de sonido para evento inicio de campaña (La Paz)	\$8,880.00	\$195.69
PI-10 30-Nov-10	11495 30-Nov-10	Wilfredo García Gaxiola	20 Cajas Agua embotellada	\$1,036.80	\$22.85
			TOTAL	\$89,699.33	\$659.37

CSPT (PRD) 160.- De conformidad con los artículos 47, párrafo tercero y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la copia del cheque número 002, de fecha 22 de enero del 2011 a nombre de Alma Castro Aguilar, por la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 2, de fecha 24 de enero del 2011, por gastos a comprobar de la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 161.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable correspondiente al parámetro de arrendamiento mensual o fracción de los siguientes bienes en contrato de comodato, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar, por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN	PERIODO DE USO	TOTAL
Geronimo Angulo García	Vehículo Izuzu Tipo Vagoneta 1996	16/11/10 AL 02/02/11	\$3,043.96
Reyna Sara Márquez Castro	Vehículo Volkswagen Golf 1992	16/11/10 AL 02/02/11	\$3,043.96
Margarita Flores Smith	Mobiliario y Equipo de Oficina	16/11/10 AL 02/02/11	\$760.99
Oscar Omar Castro León	Mobiliario para Eventos	16/11/10 AL 02/02/11	\$1,521.98
Mirna Guadalupe Angulo Estrada	Casa Habitación	16/11/10 AL 02/02/11	\$3,348.36
		TOTAL	\$11,719.25

CSPT (PRD) 162.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, detallado a continuación como aportaciones de simpatizantes y militantes, por la cantidad de \$63,141.67 (sesenta y tres mil mil ciento cuarenta y un pesos 67/100 MN), prevaleció sobre el financiamiento público otorgado a favor del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la cantidad de \$1,153.21 (un mil ciento cincuenta y tres pesos 21/100 MN):

Aportación de Militantes Efectivo			
PÓLIZA Y FECHA	No. RECIBO Y FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-04 24-Ene-11	D-VI 010 24/01/2011	Gloria Alma Castro Aguilar	\$5,000.00
PI-05 24-Ene-11	D-VI 011 24/01/2011	Maricela Flores Smith	\$5,000.00
PI-06 24-Ene-11	D-VI 012 24/01/2011	Oscar Enrique Castro Aguilar	\$5,000.00
PI-07 24-Ene-11	D-VI 013 24/01/2011	Geronimo Angulo Garcia	\$5,000.00
		TOTAL	\$20,000.00

Aportaciones en Especie de Militante				
PÓLIZA Y FECHA	No. RECIBO Y FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01 25/11/10	D-Vi 001 25/11/10	Margarita Flores Smith	1 Llanta Usada R-15	\$388.50
Aportaciones en Especie de Militante				
PÓLIZA Y FECHA	No. RECIBO Y FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-02 01/12/10	D-Vi 002 01/12/10	Margarita Flores Smith	4 Llantas Nuevas 21570 14	\$4,800.04
PI-02 27/12/10	D-Vi 003 17/12/10	Geronimo Angulo García	Grapas, Tachuelas, Clavos, Y Pistola Engrapadora Para Pega de Propaganda	\$856.75
PI-03 22/12/10	D-Vi 004 22/12/10	Margarita Flores Smith	Una Bateria Para Carro	\$1,554.00
PI-04 17/12/10	D-Vi 005 27/12/10	Leobardo Correa Castro	Clavos, Brocas, Grapas, Chilillos Para Colocacion de Propaganda	\$1,137.33
PI-05 28/12/10	D-Vi 006 28/12/10	Oscar Omar Castro León	30 Vales de Combustible	\$3,000.00
PI-01 08/01/11	D-Vi 007 08/01/11	Geronimo Angulo García	120 Vales de Gasolina	\$12,000.00

PÓLIZA Y FECHA	No. RECIBO Y FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-03 19-ENE-11	D-Vi 009 19/01/11	Maricela Flores Smith	70 Vales de Gasolina	\$7,000.00
			TOTAL	\$30,736.62

Aportación de simpatizantes en especie Cuenta Concentradora (PRD)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	DISTRITO VI
PI-07 25-ENE-11	2742 27-ENE-11	XTREME GRAPHIS, S.A. DE C.V.	4 LONAS	\$26.42
			TOTAL	\$26.42

Prorrateso cuenta candidato a Gobernador				
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	DISTRITO VI
Aportación de simpatizantes en especie				
PI-01	G27152 19/11/10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$29.35
PI-02	1302 19/11/10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$26.42
Aportación de simpatizantes en especie				
PI-03	3 COTIZACIONES	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores Y Ala Dilene Román Palafox	Renta De Templete de 10x7 Mts.	\$385.06
PI-06	02315 25/11/10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio De Sonido Para Evento Inicio de Campaña (La Paz)	\$195.69
Aportación de militantes en especie				
PI-10	11495 30/11/10	Wilfredo García Gaxiola	20 Cajas Agua Embotellada	\$22.85
TOTAL PRORRATEO CUENTA GOBERNADOR				\$659.37

Valuación de bienes muebles e inmuebles	
BIEN	IMPORTE
Casa habitación	\$3,348.36

BIEN	IMPORTE
Vehículos	\$6,087.93
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$760.99
Mobiliario para evento	\$1,521.98
TOTAL VALUACIÓN	\$11,719.26
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PRIVADO	\$63,141.67

CUENTA CONCENTRADORA PRD				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VI
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$777.00
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$134.79
FINANCIAMIENTO PÚBLICO				\$1,153.21

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO VII, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. CARLOS CASTRO CESEÑA.
CUENTA BANCARIA: 7000-4322523 BANAMEX

CSPT (PRD) 163.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado

por el Principio Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PRD) 164.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 165.- De conformidad con los artículos 3, 16 párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se le informa que esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, tiene conocimiento que la cuenta bancaria número 7000-4322523 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña por la Coalición Sudcalifornia para Todos, no había sido cancelada al mes de junio de 2011, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011.

CSPT (PRD) 166.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuentas correspondientes a los meses de noviembre de 2010, enero de 2011, marzo de 2011, a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria número 7000-4322523, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña por la Coalición Sudcalifornia para Todos, además deberá

presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de noviembre de 2010 al mes de la fecha de cancelación.

CSPT (PRD) 167.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios “CTRL-FOL”, respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 168.- De conformidad con el artículo 99 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado) y auxiliares de los meses de noviembre del 2010 a la fecha de cancelación, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 169.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta del registro contable de las comisiones bancarias según se detalla en los estados de cuenta correspondiente los meses de febrero, por la cantidad de \$1,053.94 (un mil cincuenta y tres pesos 94/100 MN) y marzo de 2011, por la cantidad de \$262.00 (doscientos sesenta y dos pesos 00/100 MN), reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 170.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VII
PI-05 25-Ene-11	A3023 25-Ene-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. de C.V.	Lonas Impresas, Calcas	\$94,020.15	\$2,032.89
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$90.93
PI-02 02-Feb-11	A3191 02-Feb-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. de C.V.	300 Pendones, 1000 Playeras	\$143,007.12	\$2,966.47
PI-03 02-Feb-11	A3193 02-Feb-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. De C.V.	300 Lonas Impresas	\$27,001.32	\$762.65
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de Formatos Para Campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$264,180.00	\$7,700.93
PE-05 11-Ene-11	F/D0024	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.79
			TOTAL	\$550,361.30	\$13,930.08

INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ.

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VII
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$101.03

INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ.

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VII
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializador a Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$101.03
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de templete De 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$1,287.44
PI-04 21-Nov-10	0493 21-Nov-10	Alma Adilene Román Palafox	Servicio de sonido	\$8,880.00	\$673.56
PI-05 22-Nov-10	11461 22-Nov-10	Wilfredo García Gaxiola	20 Cajas agua embotellada	\$1,036.80	\$78.64
PI-07 17-Ene-11	0048 17-Ene-11	Elizabeth López Márquez	87 Mano de obra y pinta de bardas	\$48,285.00	\$1,394.92
			TOTAL	\$137,984.33	\$3,636.62

CSPT (PRD) 171.- De conformidad con los artículos 3, 5, 7, 27 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable y documentación soporte, correspondiente a los siguientes ingresos reflejados en el estado de cuenta bancario número 7000-4322523, de la institución denominada Banamex, correspondiente al mes de febrero de 2011, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
11-Feb-11	Depósito en efectivo	\$499.50
4 y 12 Feb-11	Depósito en efectivo	\$554.44
	TOTAL	\$1,053.94

CSPT (PRD) 172.- De conformidad con los artículos 45, 47, tercer párrafo y 87, último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte del cheque número 002, de fecha 8 de marzo de 2011, expedido a nombre de Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V., por la cantidad de \$12,432.00 (doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de egresos número 01, de fecha 08 de marzo del 2011, presentado en el informe de gastos de campaña del candidato a

Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 173.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el original del cheque número 001, de la cuenta bancaria número 7000-4322523 de la Institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, como soporte de la póliza de egresos número 1, de fecha 4 de febrero de 2011, por concepto de cheque cancelado.

CSPT (PRD) 174.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el contrato de comodato del vehículo Ford Expedition 2003, otorgado por el C. Jesús Ramiro Sepúlveda Cota, para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como copia de su credencial para votar.

CSPT (PRD) 175.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción del vehiculo, equipo de sonido y mobiliario para evento, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, toda vez que no coincide el calculo de los días utilizados con los periodos de uso, además que faltó registrar el parámetro de arrendamiento del mes de febrero:

PÓLIZA Y FECHA	NOMBRE DEL COMODANTE	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA
PI-02 31-Ene-11	Jesús Ramiro Sepúlveda Cota (vehículo)	del 20/10/10 al 02/02/11	\$778.49	\$1,196.40	\$417.91
PI-02 31-Ene-11	Zeús Daniel Dimas Carrillo (mobiliario para evento)	del 20/10/10 al 02/02/11	\$389.25	\$598.20	\$208.95
PI-02 31-Ene-11	Octavio C. Román Flores (equipo de sonido)	del 20/10/10 al 02/02/11	\$389.25	\$598.20	\$208.95
		TOTAL	\$1,556.99	\$2,392.80	\$835.81

CSPT (PRD) 176.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar

el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de las siguientes bardas, prorrateadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, toda vez que en las fotografías de la propaganda rotuladas en ellas, se aprecia la imagen del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

NOMBRE DEL APORTANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VII
Abraham Quiñonez Alcaraz	Camino a San Felipe s/n Col. Guaymitas, San José del Cabo, B.C.S	11/12/10 AL 21/01/11	\$33.65
José Rafael Enriquez González	Calle M. Teresa de Calcuta Col. Lomas de Guaymitas CP.23400, San José del Cabo, B.C.S.	11/12/10 AL 21/01/11	\$33.65
Jesús Guadalupe Fisher Amador	Carretera Transpeninsular k.m 19 Col. Santa Rosa, San José del Cabo, B.C.S.	11/12/10 AL 21/01/11	\$33.65
Herminio Agundez Liera	Carretera Transpeninsular km.20, San José del Cabo, B.C.S.	11/12/10 AL 21/01/11	\$33.65
Dolores Nafarrete Sotomayor	C. sin nombre, Col. Zacatal CP.23400, San José del Cabo, B.C.S.	18/12/10 AL 21/01/11	\$28.15
Jesús Guadalupe Amador Fisher	Calle Ernesto Arámburo s/n Esq. 16 de Septiembre, Zacatal, San José del Cabo, B.C.S.	18/12/10 AL 21/01/11	\$28.15
Trinidad Almanza Barrera	Calle Ernesto Arámburo / Luis Castro Arballo, Col. Zacatal, San José del Cabo, B.C.S.	18/12/10 AL 21/01/11	\$28.15
Joel Nafarrete Sotomayor	Calle Invierno s/n Col. Zacatal, San José del Cabo, B.C.S.	18/12/10 AL 21/01/11	\$28.15
Javier Castro de León	Bado Santa Rosa, San José del Cabo, B.C.S.	18/12/10 AL 21/01/11	\$28.15
Ricardo Verdugo Llanas	Calle Margarito Sandez Villarino, Col. Zacatal,	18/12/10 AL 21/01/11	\$28.15

NOMBRE DEL APORTANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VII
	San José del Cabo, B.C.S.		
Trinidad Almanza Barrera	Baja California Mza 49 Lote 8, Col. Zacatal 23427, Los Cabos, B.C.S.	18/12/10 AL 21/01/11	\$28.15
Javier Castro de León	Bado de Santa Rosa, San José del Cabo, B.C.S.	25/12/10 AL 21/01/11	\$22.66
José Norberto Ceseña Rodríguez	Carret. Transpeninsular km.36 Col. Guaymitas San José del Cabo, B.C.S.	25/12/10 AL 21/01/11	\$22.66
Bianey Ruiz Mendoza	Calle Floresta Esq. Av. Palma, Col. Las Veredas, San José del Cabo, B.C.S.	25/12/10 AL 21/01/11	\$22.66
Marcela Carmona Alemán	Av. Floresta s/n Loc. Las Veredas, San José del Cabo, B.C.S.	25/12/10 AL 21/01/11	\$22.66
Alfonso Zamora González	Calle O y Calle F, Fraccionamiento Villa Bonita, San José del Cabo	25/12/10 AL 21/01/11	\$22.66
Raúl Castro Montaño	San José Viejo frente a Secundaria Técnica 14, San José del Cabo, B.C.S.	01 AL 21/01/11	\$17.16
Viridiana Burgoin Manríquez	Carret. Transpeninsular km.38 CP.23400, San José del Cabo, B.C.S	01 AL 21/01/11	\$17.16
Herminio Agundez Liera	Carret. Transpeninsular km.38 Col. Zacatal, San José del Cabo, B.C.S.	01 AL 21/01/11	\$17.16
María Margarita de León Zepeda	Carret. Transpeninsular s/n Col. Guaymitas, San José del Cabo, B.C.S.	04/12/10 AL 21/01/11	\$30.05
Cesar Armando Estrada Meza	Carret. Transpeninsular km.32, Col. Zacatal, San José del Cabo, B.C.S.	01 AL 21/01/11	\$17.16
Gustavo Adolfo Gallo Neri	Carret. Transpeninsular km 39 Col. San José	01 AL 21/01/11	\$58.31

NOMBRE DEL APORTANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VII
	Viejo, San José del Cabo, B.C.S		
María Margarita de León Zepeda	Calle Ernesto Arámburo s/n Esq. Con Carret. Transpeninsular, Col.Zacatal, San José del Cabo, B.C.S.	01 AL 21/01/11	\$17.16
Sujey Bernal Bastidas	Arroyo Don Guillermo Col. Guaymitas, San José del Cabo, B.C.S.	15 AL 21/01/11	\$5.72
Raúl Castro Montaño	Carret. Transpeninsular s/n Esq. Av. Nayarit , San José del Cabo, B.C.S.	08 AL 21/01/11	\$11.44
Sujey Bernal Bastidas	Carret. Transpeninsular s/n San José Viejo, San José del Cabo, B.C.S.	08 AL 21/01/11	\$11.44
Javier Castro Montaño	Carret. Transpeninsular, acceso a Soriana, San José del Cabo, B.C.S.	08 AL 21/01/11	\$11.44
Javier Castro Montaño	Calle s/n frente a estacionamiento de Soriana, San José del Cabo, B.C.S.	08 AL 21/01/11	\$11.44
		TOTAL	\$670.59

CSPT (PRD) 177.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, detallado a continuación como aportaciones de simpatizantes y militantes, por la cantidad de \$64,022.69 (sesenta y cuatro mil veintidós pesos 69/100 MN), prevaleció sobre el financiamiento público a favor del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la cantidad de \$8,077.14 (ocho mil setenta y siete pesos 14/100 MN):

Aportaciones Militantes en efectivo			
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
PI-03 04/02/11	D-VII 005 04/02/11	José Manuel Márquez Ceseña	\$12,432.00
		TOTAL	\$12,432.00

Aportaciones Militantes en especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01 31/12/10	D-VII 001 31/12/10	José de Jesús Zepeda Virgen	Combustible	\$5,000.00
PI-02 31/12/10	D-VII 002 31/12/10	Miguel Antonio Agundez Gavarain	Combustible	\$5,000.00
Aportaciones Militantes en especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01 31/01/11	D-VII 003 31/01/11	José de Jesús Zepeda Virgen	Combustible	\$750.00
PI-01 01/02/11	D-VII 004 01/02/11	José Luis Rosas Montaño	Combustible	\$18,000.00
			TOTAL	\$28,750.00

Aportaciones Simpatizantes especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-02 01/02/11	D-VII 001 01/02/11	José Norberto Ceseña Rodríguez	Combustible	\$7,000.00
			TOTAL	

Prorratio Cuenta Concentradora PRD (Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	BIÉN APORTADO	IMPORTE
Pi-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphis, S.A. De C.V.	4 Lonas	\$90.93
Pi-02 02-Feb-11	A3191 02-Feb-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. De C.V.	300 Pendones, 1000 Playeras	\$2,966.47
Pi-03 02-Feb-11	A3193 02-Feb-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. De C.V.	300 Lonas Impresas	\$762.65
			TOTAL	\$3,820.05
(Militantes en especie)				
Pi-05 25-Ene-11	A3023 25-Ene-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. De C.V.	Lonas Impresas, Calcas	\$2,032.89
			TOTAL	\$2,032.89
TOTAL PRORRATIO CUENTA CONCENTRADORA				\$5,852.94

Prorratio Cuenta Gobernador (Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01	G27152 19/11/10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$101.03

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-02	1302 19/11/10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. De C.V.	5 Lonas	\$101.03
PI-03	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Roman Flores Y Ala Dilene Román Palafox	Renta de Templete de 10x7 Mts.	\$1,287.44
PI-04	0493 21/11/10	Alma Adilene Roman Palafox	Servicio De Sonido	\$673.56
			TOTAL	\$2,163.06
Militantes en especie				
PI-10	11495 30/11/10	Wilfredo Garcia Gaxiola	20 Cajas Agua Embotellada	\$78.64
PI-07	0048 17/01/11	Elizabeth Lopez Marquez	87 Mano de Obra y Pinta de Bardas	\$1,394.92
			TOTAL	\$1,473.56
TOTAL PRORRATEO CUENTA GOBERNADOR				\$3,636.62

Valuación de Bienes Muebles e Inmuebles	
BIÉN	IMPORTE
Bardas	\$646.26
Vehículos, Equipo de sonido y Mobiliario para eventos.	\$5,704.87
TOTAL	\$6,351.13
TOTAL FINANCIAMIENTO PRIVADO	\$64,022.69

CUENTA CONCENTRADORA PRD				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VII
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de Formatos Para Campaña	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$7,700.93

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VII
PE-05 11-Ene-11	F/D0024	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$134.79
FINANCIAMIENTO PÚBLICO				\$8,077.14

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO VIII, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**C. CAROLINA ISABEL CASTRO CORAZON.
CUENTA BANCARIA: 7000-8711400 BANAMEX**

CSPT (PRD) 178.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;
- h) La utilización de equipo para evento, y
- i) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PRD) 179.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato “IC”, correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 180.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria número 7000-8711400 de la institución denominada Banamex, utilizada para los gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón, por la Coalición Sudcalifornia para Todos. Así como los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a marzo de 2011 y las conciliaciones correspondientes.

CSPT (PRD) 181.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-8711400 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011, sí la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias fue el día 17 de febrero de 2011.

CSPT (PRD) 182.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balanza de comprobación y auxiliares de los meses de enero a marzo de 2011, correspondiente al informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 183.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VIII
PI-05 25-Ene-11	A3023 25-Ene-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. de C.V.	Lonas impresas, calcas	\$94,020.15	\$87.01
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$81.49
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión De Formatos Para Campaña	\$6,035.51	\$241.42
CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VIII
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$7,700.93
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.78
			TOTAL	\$380,352.86	\$8,245.63
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ.					

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VIII
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$90.54
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$90.54
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$1,153.76
PI-04 21-Nov-10	0493 21-Nov-10	Alma Adilene Román Palafox	Servicio de sonido	\$8,880.00	\$603.62
PI-05 22-Nov-10	11461 22-Nov-10	Wilfredo García Gaxiola	20 Cajas Agua embotellada	\$1,036.80	\$70.48
PI-07 17-Ene-11	0048 17-Ene-11	Elizabeth López Márquez	87 Mano de obra y pinta de bardas	\$48,285.00	\$425.19
			TOTALES	\$137,984.33	\$2,434.13

CSPT (PRD) 184.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y con base en el acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010 correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos durante el periodo de duración de las campañas, en específico al Considerando número XIII, punto número 1, respecto a la presentación del informe preliminar sobre sus ingresos y egresos, aplicados durante la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón por la Coalición Sudcalifornia para Todos, deberá justificar y presentar lo siguiente:

- a) Documentación comprobatoria soporte de los depósitos y retiros, por la cantidad de \$141,000.00 (ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 MN), según refleja el listado de movimientos de la cuenta bancaria número 7000-8711400 de la institución denominada Banamex, correspondiente al periodo del 1 al 21 de enero de 2011, presentado en el informe preliminar de gastos de campaña.
- b) Documentación soporte correspondiente a aportaciones en especie de militantes, por la cantidad de \$575.38 (quinientos setenta y cinco pesos 38/100 MN) y por aportaciones en especie de simpatizantes por la cantidad de \$2,222.13 (dos mil

doscientos veintidós pesos 13/100 MN), según detalla el informe preliminar con corte al 28 de enero de 2011.

CSPT (PRD) 185.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios “CTRL-FOL”, respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 186.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de de las siguientes bardas, prorrateadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, toda vez que en las fotografías de la propaganda rotuladas en ellas, se aprecie la imagen de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón por la Coalición Sudcalifornia para Todos, detalladas a continuación:

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	IMPORTE PRORRATEADO PARA DISTRITO VIII
Celia Ceseña Agundez	Rio Papaloapan Esq.S/N Leona Vicario	27/11/10 AL 21/01/11	\$40.46
José Luis Treviño Bustos	Av. Leona Vicario S/N Col. Lomas del Sol	27/11/10 AL 21/01/11	\$40.46
Antonio Eleazar Unzon Ceseña	Leona Vicario S/N espaldas de minimarq. Col. Lomas del Sol	27/11/10 AL 21/01/11	\$40.46
Hiram Paúl Escarrega Heraldez	Leona Vicario S/N a un costado de Madereria Chihuahua Col. Lomas del Sol	27/11/10 AL 21/01/11	\$40.46
Hiram Paúl Escarrega Heraldez	Leona Vicario S/N a un costado de Deportes Ojeda Col. Lomas del Sol	27/11/10 AL 21/01/11	\$40.46
Abundio Amador González	Sin Nombre S/N a un costado del Mini Super Carolina Col. El Caribe	27/11/10 AL 21/01/11	\$40.46
Alejandro Juárez López	Calle Sin Nombre S/N Barda en Malla y Cemento camino a la	04/12/10 AL 21/01/11	\$35.40

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	IMPORTE PRORRATEADO PARA DISTRITO VIII
	pluma El Caribe		
Luis Rodolfo Arroyo Solis	Calle Sin Nombre Lote 9 en la entrada a Cangrejos Col. Cangrejos 2da. Etapa	04/12/10 AL 21/01/11	\$35.40
Devora Berenice Barajas Corazón	Sin Nombre y S/N a un costado del camino al aeropuerto en Mallas y Cemento Col. Mesa Colorada	12 AL 21/01/11	\$7.39
Martin Estrada Diaz	Paseo Cabo San Lucas esq. Marlin Col. Cangrejos	04/12/10 AL 21/01/11	\$35.40
Jose Coatzin Jimenez	Carretera Transp. S/N Cerro la Esmeralda Col. Las Brisas	11/12/10 AL 21/01/11	\$30.43
Celia Ceseña Agundez	Calle Pericues esq. Guaycuras Col. 4 de Marzo	12/01/10 AL 21/01/11	\$7.39
		TOTAL	\$394.17

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO IX, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. RENÉ FRANCISCO LOPEZ.
CUENTA BANCARIA: 7000-7564897 BANAMEX

CSPT (PRD) 187.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. René Francisco López por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda; La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;

- g) La utilización de equipo para evento, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PRD) 188.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato “IC”, correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. René Francisco López, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 189.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se le informa que esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene conocimiento que la cuenta bancaria número 7000-7564897 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. René Francisco López por la Coalición Sudcalifornia para Todos, no había sido cancelada al mes de junio de 2011 según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011.

CSPT (PRD) 190.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuentas correspondientes a los meses de enero a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria número 7000-7564897, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. René Francisco López, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, además deberá presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a junio de 2011.

CSPT (PRD) 191.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balanza de comprobación y auxiliares de los meses de diciembre de 2010 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria número 7000-7564897, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. René Francisco López por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 192.- De conformidad con los artículos 7, 27 y 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y con base en el acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos durante el periodo de duración de las campañas, en específico al Considerando número XIII, punto número 1, respecto a la presentación del informe preliminar sobre los ingresos y egresos aplicados durante la campaña, del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. René Francisco López por la Coalición Sudcalifornia para Todos, deberá presentar la documentación soporte correspondiente a los siguientes rubros, ya que según dicho informe preliminar, hubo ingresos y gastos, que no se encuentran reportados en el informe de gastos de campaña:

RUBRO REPORTADOS EN EL INFORME PRELIMINAR	IMPORTE
Gastos Operativos.	\$25,799.46
Aportaciones en especie del candidato.	\$6,342.47
Aportaciones en especie de militantes.	\$164.63
Aportaciones en especie de simpatizantes.	\$19,351.12
TOTAL	\$51,657.68

CSPT (PRD) 193.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo 99, inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios "CTRL-FOL", respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. René Francisco López, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 194.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes gastos, a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. René Francisco López, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO IX
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$1,139.60
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.78
			TOTAL	\$281,537.51	\$1,515.80

INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ.

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO IX
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$28.25
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$30.51
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$299.66
PI-08 27-Nov-10	0460 27-Ene-10	Patricia Palafox Cota	Servicio sonido	\$8,880.00	\$226.02
			TOTAL	\$88,662.53	\$584.44

CSPT (PRD) 195.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el registro contable del gasto prorrateado, correspondiente a la factura número F76521, de fecha 29 de enero de 2011, expedida por Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de

C.V., por la cantidad de \$1,332.00 (un mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de egresos número 01, de fecha 17 de febrero de 2011, presentada en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia Para Todos, ya que en la publicación aparece la imagen de los C.C. Juan Adolfo Orcí Martínez, candidato a Presidente Municipal de Comondú, René Francisco López, Candidato a Diputado por el Distrito IX, María del Lourdes Salas Robledo, candidata a Diputada por el Distrito X y Celestino Rangel Moreno, candidato a Diputado por el Distrito XI.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO X, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**C. MARIA DE LOURDES SALAS ROBLES.
CUENTA BANCARIA: 7000-7564900 BANAMEX**

CSPT (PRD) 196.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. María de Lourdes Salas Robles por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda; La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;
- g) La utilización de equipo para evento, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PRD) 197.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña de

la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. María de Lourdes Salas Robles, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 198.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-7564900 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. María de Lourdes Salas Robles por la Coalición Sudcalifornia para Todos, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011, sí la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias fue el día 17 de febrero de 2011.

CSPT (PRD) 199.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuentas correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-7564900, de la institución denominada Banamex, además deberá presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a marzo de 2011, ya que estas no fueron presentadas en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. María de Lourdes Salas Robles, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 200.- De conformidad con el artículo 99 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado) balanza de comprobación y auxiliares de los meses de diciembre de 2010 a marzo de 2011, correspondientes al informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. María de Lourdes Salas Robles, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 201.- De conformidad con los artículos 7, 27 y 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y con base en el acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos durante el periodo de

duración de las campañas, en específico al Considerando número XIII, punto número 1, respecto a la presentación del informe preliminar sobre sus ingresos y egresos aplicados durante la campaña, de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. María de Lourdes Salas Robles por la Coalición Sudcalifornia para Todos, deberá presentar la documentación soporte correspondiente a los siguientes rubros, ya que según dicho informe preliminar, hubo ingresos y gastos, que no se encuentran reportados en el informe de gastos de campaña:

RUBRO REPORTADOS EN EL INFORME PRELIMINAR	IMPORTE
Gastos Operativos.	\$29,065.85
Aportaciones en especie del candidato.	\$2,349.06
Aportaciones en especie de militantes.	\$8,691.53
Aportaciones en especie de simpatizantes.	\$18,103.78
TOTAL	\$58,210.22

CSPT (PRD) 202.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios “CTRL-FOL”, respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. María de Lourdes Salas Robles por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 203.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable de prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. María de Lourdes Salas Robles, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD

PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO X
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$1,139.60
CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO X
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.78
			TOTALES	\$281,537.51	\$1,515.80
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ.					
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO X
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$37.75
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$40.77
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$400.36
PI-08 27-Nov-10	0460 27-Nov-10	Patricia Palafox Cota	Servicio Sonido	\$8,880.00	\$301.97

			TOTALES	\$88,662.53	\$780.85

CSPT (PRD) 204.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el registro contable del gasto prorrateado correspondiente a la factura número F76521, de fecha 29 de enero de 2011, expedida por Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., por la cantidad de \$1,332.00 (un mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de egresos número 01, de fecha 17 de febrero de 2011, presentada en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia Para Todos, ya que en la publicación aparece la imagen de los CC. Juan Adolfo Orcí Martínez, candidato a Presidente Municipal de Comondú, René Francisco López, Candidato a Diputado por el Distrito IX, María del Lourdes Salas Robledo, candidata a Diputada por el Distrito X y Celestino Rangel Moreno, candidato a Diputado por el Distrito XI.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XI, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. CELESTINO RANGEL MORENO.
CUENTA BANCARIA: 7000-7653938 BANAMEX

CSPT (PRD) 205.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Celestino Rangel por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda; La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;
- g) La utilización de equipo para evento, y

- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PRD) 206.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Celestino Rangel por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 207.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se le informa que esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene conocimiento que la cuenta bancaria número 7000-7653938 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Celestino Rangel por la Coalición Sudcalifornia para Todos, no había sido cancelada al mes de junio de 2011 según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011.

CSPT (PRD) 208.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuentas correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria número 7000-7653938, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Celestino Rangel, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, además deberá presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a junio de 2011.

CSPT (PRD) 209.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado) balanza de comprobación y auxiliares de los meses de diciembre de 2010 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria número 7000-7653938, correspondientes al informe de gastos de

campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Celestino Rangel, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 210.- De conformidad con los artículos 7, 27 y 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y con base en el acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010 correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos durante el periodo de duración de las campañas, en específico al Considerando número XIII, punto número 1, respecto a la presentación del informe preliminar sobre sus ingresos y egresos aplicados durante la campaña, del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Celestino Rangel por la Coalición Sudcalifornia para Todos, deberá presentar la documentación soporte correspondiente a los siguientes rubros, ya que según dicho informe preliminar, hubo ingresos y gastos, que no se encuentran reportados en el informe de gastos de campaña:

RUBRO REPORTADOS EN EL INFORME PRELIMINAR	IMPORTE
Gastos Operativos.	\$27,731.08
Aportaciones en especie del candidato.	\$6,342.47
Aportaciones en especie de militantes.	\$2,349.06
Aportaciones en especie de simpatizantes.	\$13,108.42
TOTAL	\$49,531.03

CSPT (PRD) 211.- De conformidad con los artículos 31, 32, párrafo primero, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios "CTRL-FOL", respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Celestino Rangel por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 212.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorratio de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Celestino Rangel, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora del PRD y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD

PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XI
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$1,139.60
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.78
			TOTAL	\$281,537.51	\$1,515.80
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ					
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XI
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$33.11
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ					
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XI
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$35.76
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$351.16
PI-08 27-Nov-10	0460 27-Nov-10	Patricia Palafox Cota	Servicio Sonido	\$8,880.00	\$264.86
			TOTAL	\$88,662.53	\$684.89

CSPT (PRD) 213.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el registro contable del gasto prorrateado correspondiente a la factura número F76521, de fecha 29 de enero de 2011, expedida por Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., por la cantidad de \$1,332.00 (un mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de egresos número 01, de fecha 17 de febrero de 2011, presentada en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz, por la Coalición Sudcalifornia Para Todos, ya que en la publicación aparece la imagen de los CC. Juan Adolfo Orcí Martínez, candidato a Presidente Municipal de Comondú, René Francisco López, Candidato a Diputado por el Distrito IX, María del Lourdes Salas Robledo, candidata a Diputada por el Distrito X y Celestino Rangel Moreno, candidato a Diputado por el Distrito XI.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. YRACEMA YOLISMA SALORIO GARAYZAR.

CSPT (PT) 214.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Yracema Yolisma Salorio Garayzar por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;
- h) La utilización de equipo para evento, y
- i) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo

para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PT) 215.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato “IC”, correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Yracema Yolisma Salorio Garayzar por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PT) 216.- De conformidad con los artículos 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá informar a esta Comisión si abrió cuenta bancaria para la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Yracema Yolisma Salorio Garayzar, por la Coalición Sudcalifornia para Todos; en caso de haber utilizado una cuenta bancaria, deberá presentar la siguiente documentación del periodo comprendido de noviembre de 2010 a febrero del 2011:

- a) Contrato de apertura y cancelación de cuenta expedida por la institución bancaria.
- b) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales.

CSPT (PT) 217.- De conformidad con los artículos 82 y 99, inciso h) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los ingresos y gastos efectuados para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Yracema Yolisma Salorio Garayzar por la Coalición Sudcalifornia para Todos, presentando los registros contables y la documentación soporte correspondiente.

CSPT (PT) 218.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios “CTRL-FOL”, respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Yracema Yolisma Salorio Garayzar por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PT) 219.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Yracema Yolisma Salorio Garayzar, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el del informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD.					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XII
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$49.87
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$3,626.00
PE-05 11-Ene-11	F/D0024	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A.de C.V.	Impresión De 10,000 periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.78
			TOTAL	\$286,332.71	\$4,052.07
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ.					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XII
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$18.47
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$49.87

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XII
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de templete De 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$479.92
PI-07 26-Nov-10	0452 26-Nov-10	Patricia Palafox Cota	Servicio Sonido	\$9,990.00	\$415.58
			TOTAL	\$89,772.53	\$963.84

CSPT (PT) 220.- De conformidad con el artículo 3 y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable de los gastos prorrateados por concepto de parámetros de arrendamientos de bardas, reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Francisco Javier Rubio Romero, toda vez que la propaganda rotulada en ellas, es también alusiva a la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Yracema Yolisma Salorio Garayzar por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO
Silvia Jiménez Torrez	Golfo de California s/n Esq. Calle sin nombre, Col. Miramar 3, Loreto, B.C.S.	23/12/10 AL 02/02/11
Juan Reyes Cruz	Callejón sin nombre Esq. Juan Felipe Lagos, Col. Zaragoza 1, Loreto, B.C.S.	28/12/10 AL 02/02/11
Carlota Murillo Rodríguez	Manuel Pineda #05 e/ Antonio Mijarez y Clodomiro Cota, Col. Zaragoza 5	28/12/10 AL 02/02/11

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XIII, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.

CUENTA BANCARIA: 7000-7826808 BANAMEX

CSPT (PRD) 221.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputado por el Principio Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Edith Aguilar Villavicencio por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;
- f) La utilización de equipo para eventos, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PRD) 222.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Edith Aguilar Villavicencio por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 223.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-7826808 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Edith Aguilar Villavicencio por la Coalición Sudcalifornia para Todos, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011, sí la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias fue el día 17 de febrero de 2011.

CSPT (PRD) 224.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento,

deberá presentar los estados de cuentas correspondientes a los meses de enero a marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-7826808, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Edith Aguilar Villavicencio, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, además deberá presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a marzo de 2011.

CSPT (PRD) 225.- De conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios “CTRL-FOL”, respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Edith Aguilar Villavicencio por la Coalición Sudcalifornia para Todos; así como también deberá presentar la relación de militantes y los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 226.- De conformidad con los artículos 17, 99 incisos b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balanza de comprobación y auxiliares de los meses de diciembre de 2010 a marzo de 2011, correspondientes al informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Edith Aguilar Villavicencio, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 227.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingreso y egresos, a favor de la Candidata a Diputada por el Principio Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Edith Aguilar Villavicencio, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el del informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD.					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XIII

PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$42.99
CUENTA CONCENTRADORA PRD.					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XIII
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$1,864.80
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.78
			TOTAL	\$286,332.71	\$2,283.99
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XIII
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$15.92
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$42.99
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$402.96
PI-09 28-Nov-10	02316 28-Nov-10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio Sonido	\$9,990.00	\$358.26
			TOTAL	\$89,772.53	\$820.13

CSPT (PRD) 228.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de los bienes en contratos de comodatos, reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Edith Aguilar Villavicencio por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN	PERIODO DE USO	TOTAL
Gladys Aguilar Villavicencio	Vagoneta Subaru Mod. 2000	26/11/10 Al 02/02/11	\$2,622.59
Joel Hernández Cosío	Vagoneta 4runner 1997	26/11/10 Al 02/02/11	\$2,622.59
Gladys Aguilar Villavicencio	Celular Alcatel Ot-255	01/12/10 Al 02/02/11	\$850.87
		TOTAL	\$6,096.05

CSPT (PRD) 229.- De conformidad con los artículos 3 y 21 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar dos cotizaciones, como soporte de cada uno de los siguientes recibos de aportación de militantes en especie, presentados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Edith Aguilar Villavicencio por la Coalición Sudcalifornia para Todos, debiendo registrar contablemente el valor de dichos bienes, mediante el costo promedio de las tres cotizaciones:

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	APORTACIÓN EN ESPECIE	MONTO
PI-07 25-Ene-11	015	Joel Hernández Cosío	500 calcomanías a color de 30x20cm. y 200 calcomanías vinil microperf. 75x29 cm.	\$18,870.00
PI-08 25-Ene-11	016	Joel Hernández Cosío	1000 calcomanías en corte 35x10 cm. y 600 calcomanías en corte 59x11.5 cm.	\$15,000.00
			TOTAL	\$33,870.00

CSPT (PRD) 230.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, detallado a continuación como aportaciones de simpatizantes y militantes, por la cantidad de \$49,851.07 (cuarenta y nueve mil ochocientos veinti cuatro pesos 07/100

MN), prevaleció sobre el financiamiento público a favor de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Edith Aguilar Villavicencio, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la cantidad de \$2,241.00 (dos mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 MN):

Aportación de Militantes Especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
PI-01 26/11/10	D-XIII 001 26/11/10	Cruz Rosellis Ceseña	Combustible	\$600.00
PI-01 08/12/10	D-XIII 002 08/12/10	Ramón Antonio Quiñones	Combustible	\$861.40
PI-02 08/12/10	D-XIII 003 09/12/10	Gladys Aguilar Villavicencio	1 Ficha Telcel	\$200.00
PI-03 14/12/10	D-XIII 004 14/12/10	Joel Hernández Cosío	Combustible	\$400.00
PI-04 15/12/10	D-XIII 005 15/12/10	Edith Aguilar Villavicencio	Combustible	\$1,745.30
PI-05 15/12/10	D-XIII 006 24/12/2010	Ramón Antonio Quiñones	Combustible	\$1,500.10
PI-06 28/12/10	D-XIII 007 28/12/2010	Cruz Rosellis Ceseña	Combustible	\$777.00
PI-07 29/12/10	D-XIII 008 29/12/2010	Joel Hernández Cosío	8 Fajillas	\$280.00
PI-01 03/01/11	D-XIII 009 03/01/2011	Edith Aguilar Villavicencio	Combustible	\$502.10
PI-02 06/01/11	D-XIII 010 06/01/2011	Gladys Aguilar Villavicencio	1 Grapa Para Pistola, Y Fajillas	\$537.00
PI-03 07/01/11	D-XIII 011 07/01/2011	Ramón Antonio Quiñones	1 Ficha Telcel	\$200.00
PI-04 08/01/11	D-XIII 012 08/01/2011	Edith Aguilar Villavicencio	2 K De Clavo Y 8 Fajillas	\$590.00
PI-05 13/01/11	D-XIII 013 13/01/2011	Gladys Aguilar Villavicencio	2 Fichas Amigo	\$400.00
PI-06 15/01/11	D-XIII 014 15/01/2011	Joel Hernández Cosío	Grapas, Engrapadora, Palanca P/ Wc	\$429.00
PI-07 25/01/11	D-XIII 015 25/01/2011	Joel Hernández Cosío	Calcomanías	\$18,870.00
PI-08 25/01/11	D-XIII 016 25/01/2011	Joel Hernández Cosío	Calcomanías	\$15,000.00
			TOTAL	\$42,891.90

Aportación de simpatizantes en especie Cuenta Concentradora (PRD)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	DISTRITO VI
PI-07 25-ENE-11	2742 27-ENE-11	XTREME GRAPHIS, S.A. de C.V.	4 LONAS	\$42.99

Prorratio cuenta Gobernador				
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	DISTRITO VI
Aportación de simpatizantes en especie				
PI-01	G27152 19/11/10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$15.92
PI-02	1302 19/11/10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$42.99
PI-03	3 COTIZACIONES	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores Y Ala Dilene Román Palafox	Renta de Templete de 10x7 Mts.	\$402.96
Aportación de militantes en especie				
PI-09	02316 28/11/10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio Sonido	\$358.26
TOTAL PRORRATIO CUENTA GOBERNADOR				\$820.13

Valuación de bienes muebles e inmuebles	
BIEN	IMPORTE
Vehículos	\$5,245.18
Celulares	\$850.87
TOTAL VALUACIÓN	\$6,096.05
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PRIVADO	\$49,851.07

CUENTA CONCENTRADORA PRD.

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XIII
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$1,864.80
CUENTA CONCENTRADORA PRD.				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XIII
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$134.78
FINANCIAMIENTO PÚBLICO				\$2,241.00

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XIV, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. MARGARITA GONZALEZ NAVARRO

CSPT (PRD) 231.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Margarita González Navarro por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;

- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina; y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PRD) 232.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Margarita González Navarro por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 233.- De conformidad con los artículos 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá informar a esta Comisión, si abrió cuenta bancaria para la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Margarita González Navarro, por la Coalición Sudcalifornia para Todos; en caso de haber utilizado una cuenta bancaria, deberá presentar la siguiente documentación del periodo comprendido de noviembre de 2010 a febrero del 2011:

- a) Contrato de apertura y cancelación de cuenta.
- b) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales.

CSPT (PRD) 234.- De conformidad con los artículos 31, 32 y 99, inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios "CTRL-FOL", respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Margarita González Navarro, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 235.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor de la Candidata a Diputada por el Principio Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Margarita González Navarro, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta

concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XIV
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphis, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$46.52
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$6,035.51	\$241.42
CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XIV
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$1,864.80
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.78
			TOTAL	\$286,332.71	\$2,287.52
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ.					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XIV
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$17.23
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$46.52
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez,	Renta de templete de 10x7	\$68,993.33	\$436.07

		Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Mts.		
PI-09 28-Nov-10	02316 28-Nov-10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio Sonido	\$9,990.00	\$387.69
			TOTAL	\$89,772.53	\$887.51

CSPT (PRD) 236.- De conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y con base en el acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010 correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos durante el periodo de duración de las campañas, en específico al Considerando número XIII, punto número 1, respecto a la presentación del informe preliminar sobre sus ingresos y egresos aplicados durante la campaña, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte correspondientes a ingresos por aportaciones de militantes en especie, por la cantidad de \$6,356.04 (seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 04/100 MN), ya que en el informe preliminar de los ingresos y gastos de campaña, de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Margarita González Navarro, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportó la cantidad de \$7,356.12 (siete mil trescientos cincuenta y seis pesos 44/100 MN) y en el informe de gastos de campaña reportó la cantidad de \$1,000.08 (un mil pesos 00/100 MN).

CSPT (PRD) 237.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el prorratio y subsanar el registro contable de la póliza de ingresos número 1, de fecha 20 de noviembre del 2010, correspondiente a la aportación en especie de militante, por concepto de 1 mezcla spot (canción Armando Díaz – Guille Santillan y Antonio Ceseña), por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), reportado en el informe de gasto de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Margarita González Navarro, por la Coalición Sudcalifornia para Todos; toda vez que la canción aportada, promueve a los candidatos a Gobernador del Estado de Baja California Sur, al Candidato a Presidente Municipal de Mulegé y a la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV.

CSPT (PRD) 238.- De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de los siguientes bienes en contratos de comodatos, los cuales fueron reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa

por el Distrito XIV, C. Margarita González Navarro, por la Coalición Sudcalifornia para Todos:

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN	PERIODO DE USO	TOTAL
María Lucinda Leyva Ortega	Vehículo Toyota Celica	20/11/10 AL 02/02/11	\$2,852.43
Luis Alberto Ceseña Urias	Dodge Ram 2004 Color Gris	19/11/10 AL 02/02/11	\$2,890.74
María Lucinda Leyva Ortega	Equipo de Sonido (Bocina)	20/11/10 AL 02/02/11	\$1,215.53
		TOTAL	\$6,958.70

CSPT (PRD) 239.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, detallado a continuación como aportaciones de simpatizantes y militantes, por la cantidad de \$16,862.81 (dieciséis mil ochocientos sesenta y dos pesos 81/100 MN), prevaleció sobre el financiamiento público otorgado a favor de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIV, C. Margarita González Navarro, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la cantidad de \$2,241.00 (dos mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 MN):

Aportaciones Militantes en especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01 09/12/10	D-XIV 001 09/12/10	Daniel Antonio Quiñonez Ceseña	Combustible	\$1,000.08
			TOTAL	\$1,000.08

Aportaciones Simpatizantes especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01 20/11/10	D-XIV 001 20/11/10	Blanca Evelia Valenzuela Orduño	Producción de Spot	\$600.00
PI-02 16/12/10	D-XIV 002 16/12/10	Edgar Eugenio Ceseña Valenzuela	500 Calcomanías	\$2,775.00
PI-03 16/12/10	D-XIV 003 16/12/10	Roberto Quiñones Romero	Mantenimiento A Vehículo	\$1,745.00
PI-04 18/12/10	D-XIV 004 18/12/10	Jahaziel Antonio Ceseña Valenzuela	Combustible	\$500.00
PI-01 13/01/11	D-XIV 005 13/01/11	Edgar Eugenio Ceseña Valenzuela	Combustible	\$1,050.00

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-02 14/01/11	D-XIV 006 14/01/11	Jahaziel Antonio Ceseña Valenzuela	1,000 Volantes y 1,000 Folletos Informativos	\$1,300.00
			TOTAL	\$7,970.00

Prorratio Cuenta Concentradora PRD (Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphis, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$46.52
			TOTAL	\$46.52

Prorratio Cuenta Gobernador (Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01	G27152 19/11/10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$17.23
PI-02	1302 19/11/10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$46.52
PI-03	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Ala Dilene Román Palafox	Renta de Templete de 10x7 Mts.	\$436.07
			TOTAL	\$499.82
Militantes en especie				
PI-09	02316 28/11/10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio Sonido	\$387.69
			TOTAL	\$387.69
TOTAL PRORRATIO CUENTA GOBERNADOR				\$887.51

Valuación de Bienes Muebles	
BIÉN	IMPORTE
Vehículos y Equipo de sonido	\$6,958.70
TOTAL	\$6,958.70
TOTAL FINANCIAMIENTO PRIVADO	\$16,862.81

CUENTA CONCENTRADORA PRD

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XIV
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$1,864.80
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$134.78
FINANCIAMIENTO PÚBLICO				\$2,241.00

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XV, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA
CUENTA BANCARIA: 7000-8338580 BANAMEX

CSPT (PRD) 240.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Jesús Salvador Verdugo Ojeda, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

- a) La utilización de bienes inmuebles destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina;
- h) La utilización de equipo para evento, y

- i) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, vehículos, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina y equipo para eventos, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

CSPT (PRD) 241.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato "IC", correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Jesús Salvador Verdugo Ojeda por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 242.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-8338580 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Jesús Salvador Verdugo Ojeda por la Coalición Sudcalifornia para Todos, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011, sí la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias fue el día 17 de febrero de 2011.

CSPT (PRD) 243.- De conformidad con los artículos 31, 32, párrafo primero, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios "CTRL-FOL", respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Jesús Salvador Verdugo Ojeda, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 244.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuentas correspondientes a los meses de enero a marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-8338580, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Jesús Salvador Verdugo Ojeda, por la Coalición

Sudcalifornia para Todos, además deberá presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a marzo de 2011.

CSPT (PRD) 245.- De conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado) y auxiliares de los meses de diciembre del 2010 a marzo del 2011, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Jesús Salvador Verdugo Ojeda, por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 246.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Jesús Salvador Verdugo Ojeda, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PORTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XV
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$22.26
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición	\$264,180.00	\$1,864.80
CUENTA CONCENTRADORA PRD					

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XV
			"Sudcalifornia para Todos"		
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.78
			TOTALES	\$286,332.71	\$2,263.26
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XV
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$8.25
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$22.27
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Roman Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$208.73
PI-09 28-Nov-10	02316 28-Nov-10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio Sonido	\$9,990.00	\$185.57
			TOTALES	\$89,772.53	\$424.82

CSPT (PRD) 247.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el prorratio y subsanar el registro contable de la póliza de ingresos número 4, de fecha 14 de enero del 2011, correspondiente a la aportación en especie de militante por concepto de 3000 dípticos (forma nueva) y 3000 dípticos (primera forma), por la cantidad de \$8,658.00 (ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 MN), reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Jesús Salvador Verdugo Ojeda, por la Coalición Sudcalifornia para Todos; en virtud de que la propaganda aportada, es alusiva al candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur y al Candidato a Presidente

Municipal de Mulegé y al candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV.

CSPT (PRD) 248.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, detallado a continuación como aportaciones de simpatizantes y militantes, por la cantidad de \$44,665.09 (cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 09/100 MN), prevaleció sobre el financiamiento público otorgado a favor del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Jesús Salvador Verdugo Ojeda, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la cantidad de \$2,241.00 (dos mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 MN):

Aportación de Simpatizantes Especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
PI-02 18/12/10	D-XV 001 18/12/10	Gertrudis Arce Murillo	Combustible	\$2,000.00
PI-04 14/01/11	D-XV 002 14/01/11	Gertrudis Arce Murillo	Dípticos	\$8,658.00
			TOTAL	\$10,658.00

Aportación de Militantes Especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-03 14/01/11	D-XV 010 14/01/11	Vicente Cosio Aguilar	500 Gorras	\$12,210.00
PI-031 28/12/10	D-XV 007 28/12/10	Ana Bertha Verdugo Ojeda	Combustible	\$2,700.00
PI-01 04/01/11	D-XV 008 04/01/11	Ana Bertha Verdugo Ojeda	500 Camisetas Adulto	\$16,650.00
PI-01 12/12/10	D-XV 006 12/12/10	Vicente Cosio Aguilar	Combustible	\$2,000.00
			TOTAL	\$33,560.00

Aportación de simpatizantes en especie Cuenta Concentradora (PRD)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	DISTRITO VI
PI-07 25-ENE-11	2742 27-ENE-11	XTREME GRAPHIS, S.A. de C.V.	4 LONAS	\$22.27
			TOTAL	\$22.27

Prorratio cuenta Gobernador				
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	DISTRITO VI
Aportación de simpatizantes en especie				
PI-01	G27152 19/11/10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$8.25
PI-02	1302 19/11/10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$22.27
PI-03	3 COTIZACIONES	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores Y Ala Dilene Román Palafox	Renta de Templete de 10x7 Mts.	\$208.73
Aportación de militantes en especie				
PI-09	02316 28/11/10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio Sonido	\$185.57
TOTAL PRORRATIO CUENTA GOBERNADOR				\$424.82
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PRIVADO				\$44,665.09

CUENTA CONCENTRADORA PRD				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	PARTE PRORRATIO A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XV
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$1,864.80
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$134.78
FINANCIAMIENTO PÚBLICO				\$2,241.00

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XVI, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. ALBERTO TREVIÑO ANGULO.

CUENTA BANCARIA: 7000-4220062 BANAMEX

CSPT (PRD) 249.- De conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato “IC”, correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. Alberto Treviño Angulo por la Coalición Sudcalifornia para Todos.

CSPT (PRD) 250.- De conformidad con los artículos 3, 16, párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-4220062 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. Alberto Treviño Angulo por la Coalición Sudcalifornia para Todos, según lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de junio de 2011, sí la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias fue el día 17 de febrero de 2011.

CSPT (PRD) 251.- De conformidad con los artículos 31, 32, párrafo primero, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios “CTRL-FOL”, respecto de los recibos de aportaciones de militantes, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. Alberto Treviño Angulo, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, así como también deberá presentar los recibos inutilizados, debidamente cancelados.

CSPT (PRD) 252.- De conformidad con los artículos 3, 17 y 99 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuentas correspondientes a los meses de enero a marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-4220062, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de

Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. Alberto Treviño Angulo, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, además deberá presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de enero a marzo de 2011.

CSPT (PRD) 253.- De conformidad con los artículos 7, 27 y 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y con base en el acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos durante el periodo de duración de las campañas, en específico al Considerando número XIII, punto número 1, respecto a la presentación del informe preliminar sobre sus ingresos y egresos aplicados durante la campaña, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte de aportaciones de militantes en especie, por la cantidad de \$3,294.27, de gastos de propaganda, por la cantidad de \$6,775.63 y gastos de operación, por la cantidad de \$8,799.58, correspondientes a las diferencias encontradas en el informe preliminar con la documentación presentada en el informe de gastos de campaña, detalladas a continuación:

RUBRO	INFORME PRELIMINAR	DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA	DIFERENCIA
Aportación de militante en especie	\$61,718.55	\$58,424.28	\$3,294.27
Gastos de Propaganda	\$39,496.71	\$32,721.08	\$6,775.63
Gastos de Operación	\$28,160.36	\$19,360.78	\$8,799.58
	\$129,375.62	\$110,506.14	\$18,869.48

CSPT (PRD) 254.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar contablemente los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de las siguientes bardas, que se encuentran prorrateadas y reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz por la Coalición Sudcalifornia para Todos, toda vez que la propaganda rotulada en ella es alusiva a dicho candidato y al candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. Alberto Treviño :

NOMBRE DEL COMODANTE	UBICACIÓN	PERIODO DE USO	IMPORTE PRORRATEADO PARA DISTRITO XVI
José Ruben Cota Manriquez	Vicente Guerrero #404 Col. Centro sec. 0291	27/11/10 AL 21/01/11	\$22.77

Gustavo Adolfo Gallo Neri	Paseo del Centenario S/N	27/11/10 AL 21/01/11	\$22.77
Jose Norberto Ceseña Rodriguez		27/11/10 AL 21/01/11	\$22.77
Maria De Jesus Carballo Nieto	Vicente Gurrero S/N Col. Centro	27/11/10 AL 21/01/11	\$22.77
Jesus Gonzalez Ceseña	Jose Maria Morelos S/N Col. 8 de Octubre	27/11/10 AL 21/01/11	\$22.77
Jose Angel Torres Grijalba	A un costado de la lavandería Angeles frente al DIF. Col. 8 de Octubre	04/12/10 AL 21/01/11	\$19.92
Salvador Melgarejo Guzmán	Calle Coronado S/N Esq./seguro social Col. Zacatal	04/12/10 AL 21/01/11	\$19.92
Zoila Margarita Delgado Almanza	Calle Coronado 20 Colonia Centro	04/12/10 AL 21/01/11	\$25.51
Miguel Nafarrete Sotomayor	Manuel Doblado frente a la zapatería 3 Hermanos Col. Centro	04/12/10 AL 21/01/11	\$19.92
Armando Cantu González	Calle Suste Mza 09 Lote 09 Col. Rosarito	04/12/10 AL 21/01/11	\$19.92
José Rafael Enriquez González	Calle Pablo L. Martínez	11/12/10 AL 21/01/11	\$17.12
Alonso Zamora González	arroyo Don Guillermo Col. Lomas de Guaymitas	11/12/10 AL 21/01/11	\$17.12
Manuel Domingo Castro Ceseña	Calle Heroico Colegio Militar S/N Col. 5 de Febrero	18/12/10 AL 21/01/11	\$14.32
Bianey Ruiz Mendoza	Carretera Transpeninsular 32.5 km. A un costado del parque y 5 de febrero Col. 5 de febrero	25/12/10 AL 21/01/11	\$11.53
María Margarita de León Zepeda	Santos Degollado S/N Esq. Margarita de Juarez	08 AL 21/01/11	\$5.82
Raúl Castro Montaño	Paseo del Pescador S/N Col. Mauricio Castro	08 AL 21/01/11	\$5.82
Nestor Castro Castro	Av. Lopez Mateos S/N esq. Yanet Wilson	11/12/10 AL 21/01/11	\$17.12
Luis Fernando Aragon Cota	12 de octubre S/N Col. Leona Vicario	11/12/10 AL 21/01/11	\$17.12
Juan Barajas Hernández	Calle 12 de Octubre S/N esq. Melchor Ocampo	18/12/10 AL 21/01/11	\$14.32
Marco Antonio Cazarez Burgos	Melchor Ocampo S/N Frente a Centro de Salud	18/12/10 AL 21/01/11	\$14.32
Ricardo Rivera Gómez	Adolfo López Mateos S/N esq. Cabo San Lucas Col. Matamoros	25/12/10 AL 21/01/11	\$11.53
Antonio Eleazar Unzon	Adolfo López Mateos S/N	25/12/10 AL	\$11.53

Ceseña	esq. Salvatierra Col. Matamoros	21/01/11	
Antonio Eleazar Unzon Ceseña	Zapoteros S/N esq. Guaycuras Col. 4 de Marzo	25/12/10 AL 21/01/11	\$11.53
Celia Ceseña Agundez	Idelfonso Green esq. Otomies Col. 4 de Marzo	12 AL 21/01/11	\$4.16
Celia Ceseña Agundez	Miguel Hidalgo S/N esq. Idelfonso Green Col. Matamoros	12 AL 21/01/11	\$4.16
Celia Ceseña Agundez	Calle Ejido SN Col. Arenal	12 AL 21/01/11	\$4.16
		TOTAL	\$400.72

CSPT (PRD) 255.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes ingresos y egresos, a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. Alberto Treviño Angulo por la Coalición Sudcalifornia para Todos, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Luis Armando Díaz:

CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XVI
PI-05 25-Ene-11	A3023 25-Ene-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. de C.V.	Lonas Impresas, Calcas	\$94,020.15	\$47.19
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$44.20
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 Y 964 965,966, 967, 968 Y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de Formatos Para Campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$264,180.00	\$7,700.94

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XVI
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.78
			TOTAL	\$626,972.66	\$8,168.53
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XVI
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$49.11
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$49.11
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$625.82
PI-04 21-Nov-10	0493 21-Nov-10	Alma Adilene Román Palafox	Servicio de Sonido	\$8,880.00	\$327.41
PI-05 22-Nov-10	11461 22-Nov-10	Wilfredo García Gaxiola	20 Cajas agua embotellada	\$1,036.80	\$38.23
PI-07 17-Ene-11	0048 17-Ene-11	Elizabeth López Márquez	87 Mano de obra y pinta de bardas	\$48,285.00	\$730.45
			TOTAL	\$137,984.33	\$1,820.13

CSPT (PRD) 256.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, detallado a continuación como aportaciones de simpatizantes y militantes, por la cantidad de \$68,355.66 (sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 66/100 MN), prevaleció sobre el financiamiento público otorgado a favor del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por Distrito XVI, C. Alberto Treviño Angulo, por la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la cantidad de \$8,077.14 (ocho mil setenta y siete pesos 14/100 MN):

Aportaciones Militantes en especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PD-01 16/11/10	P 006 12/08/10	Carlos Hector Hernandez Arias	Pagina de Internet Utilizada en Precampaña y Campaña	\$16,650.00
PI-01 10/12/10	D-XVI 001 10/12/10	Emma Minerva Arias Pérez	Lonas	\$19,464.96
PI-02 13/12/10	D-XVI 002 13/12/10	María Elena Morones Camarena	1,000 Calcas	\$3,885.00
PI-01 05/01/11	D-XVI 003 05/01/11	Miriam Itamar Villafaña Beltrán	20,000 Dípticos	\$7,988.87
PI-02 21/01/11	D-XVI 004 21/01/11	Carlos Hernández Mancilla	Papelería	\$3,473.00
Aportaciones Militantes en especie				
PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-03 22/01/11	D-XVI 005 22/01/11	Carlos Hernández Mancilla	Gasolina	\$6,000.00
			TOTAL	\$57,461.83

Prorratio Cuenta Concentradora				
(Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphis, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$44.20
			TOTAL	\$44.20
Militantes En Especie				
PI-05 25-Ene-11	A3023 25-Ene-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. de C.V.	Lonas Impresas, Calcas	\$47.19
			TOTAL	\$47.19
TOTAL PRORRATIO CUENTA CONCENTRADORA				\$91.39

Prorratio Cuenta Gobernador				
(Simpatizantes en especie)				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-01	G27152 19/11/10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$49.11
PI-02	1302 19/11/10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. De C.V.	5 Lonas	\$49.11

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	BIÉN APORTADO	IMPORTE
PI-03	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Roman Flores y Ala Dilene Román Palafox	Renta de Templete de 10x7 Mts.	\$625.82
PI-04	0493 21/11/10	Alma Adilene Roman Palafox	Servicio de Sonido	\$327.41
			TOTAL	\$1,051.45
Militantes en especie				
PI-05	11461 22/11/10	Wilfredo García Gaxiola	20 Cajas Agua Embotellada	\$38.23
PI-07	0048 17/01/11	Elizabeth López Márquez	87 Mano de Obra y Pinta de Bardas	\$730.45
			TOTAL	\$768.68
TOTAL PRORRATEO CUENTA GOBERNADOR				\$1,820.13

Valuación de Bienes Muebles e Inmuebles	
BIÉN	IMPORTE
Bardas	\$401.15
Vehículos, Mob. y equipo de oficina, Equipo de cómputo, y Casa campaña.	\$8,581.16
TOTAL	\$8,982.31
TOTAL FINANCIAMIENTO PRIVADO	\$68,355.66

CUENTA CONCENTRADORA PRD				
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XVI
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 Y 964 965,966, 967, 968 Y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de Formatos para Campaña	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$7,700.94

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XVI
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$134.78
FINANCIAMIENTO PÚBLICO				\$8,077.14

D) PARTIDO CONVERGENCIA

De conformidad con el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, el cual dio inicio el día 02 de agosto del año 2010 y concluyó el día 18 de abril del presente año, el Partido Político Convergencia, el cual se encuentra debidamente acreditado ante este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, realizó el registro de sus candidatos en el periodo comprendido del 10 al 15 de noviembre de 2010, para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos, ante los órganos electorales distritales y municipales, competentes conforme a la elección de que se trate, realizando cada candidato actos de campaña electoral para promover sus candidaturas para la obtención del voto.

Por lo que de conformidad a lo anterior, el Partido Político Convergencia, deberá reportar y presentar ante esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, lo siguiente:

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA. CUENTA BANCARIA: 0156607917 BANORTE.

CONV 1.- Con base en el acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos, durante el periodo de duración de las campañas, en específico al Considerando número XIII, punto número 1, respecto a la presentación de los informes preliminares sobre sus ingresos y egresos aplicados durante la campaña, deberá justificar el motivo por el cual omitió presentar el día 28 de enero de 2011, los informes preliminares por cada una de las campañas que se detallan a continuación:

1a	Nombre	Elección
	Martín Inzunza Tamayo	Gobernador del Estado

Nombre	Elección	Observación

	Nombre	Elección	Observación
1b	Rocío del Valle Pica	Ayuntamiento de La Paz	Propietario
	Juan Manuel Hiraes Lucero		Suplente
1c	Ramón Joel Abaroa Delgado	Ayuntamiento de Los Cabos	Propietario
	Lea Miriam Cariño Romero		Suplente
1d	Guillermo Torres Soria	Ayuntamiento de Comondú	Propietario
	Rocío Duarte Gómez		Suplente
1e	Loreto Arce Davis	Ayuntamiento de Loreto	Propietario
	Cindy Janet Díaz Talamantes		Suplente
1f	Esteban González Maldonado	Ayuntamiento de Mulegé	Propietario
	Gertrudis Elvira Smith Urias		Suplente
1g	Armando Rodolfo Romero Balcázar	Diputado de Mayoría Relativa Distrito I	Propietario
	Graciela Aguilar Embila		Suplente
1h	Rubén Cota Cota	Diputado de Mayoría Relativa Distrito II	Propietario
	Humberto Romero Pérez		Suplente
1i	Ramiro Ruiz Flores	Diputado de Mayoría Relativa Distrito III	Propietario
	Lavinia Núñez Amao		Suplente
1j	Martín Iván Reyes	Diputado de Mayoría Relativa Distrito IV	Propietario
	Pedro Alfonso Acosta Almada		Suplente
1k	Felipe de Jesús Zepeda González	Diputado de Mayoría Relativa Distrito V	Propietario
	Martina de los Reyes Lucero cadena		Suplente
1l	María Ariadna Castillo Manríquez	Diputado de Mayoría Relativa Distrito VI	Propietario

	Nombre	Elección	Observación
	Juan Luís Beltrán Tamayo		Suplente
1m	Sergio Pimentel Miranda	Diputado de Mayoría Relativa Distrito VII	Propietario
	Pablo Castro Victorio		Suplente
1n	Ernesto Alonso Manzo Burquez	Diputado de Mayoría Relativa Distrito VIII	Propietario
	Maite Lorena Vázquez Cortes		Suplente
1o	Luís Manuel Rodríguez Mendoza	Diputado de Mayoría Relativa Distrito IX	Propietario
	Guadalupe Torres Soria		Suplente
1p	Jesús Valenzuela Huerta	Diputado de Mayoría Relativa Distrito X	Propietario
	José Alberto Moreno de La Paz		Suplente
1q	Consuelo Obdulia Torres Bareño	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XI	Propietario
	Julio Cesar Torres Heredia		Suplente
1r	Santos Rivas García	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XII	Propietario
	Hernán Osniel Bareño Murillo		Suplente
1s	Martín Zazueta Cuellar	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XIII	Propietario
	Ana Zazueta González		Suplente
1t	Jorge Amarillas	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XIV	Propietario
	Ana Lilia Zúñiga López		Suplente
1u	Eusebio Arce Murillo	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XV	Propietario

	Nombre	Elección	Observación
1v	Ana Nohemí Martínez Romo		Suplente
	Marisol Vera León	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XVI	Propietario
	Ledy Yañez Eslava		Suplente

CONV 2.- De conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 96 y 97 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual omitió presentar los informes para cada una de las campañas que se detallan a continuación:

	Nombre	Elección
2a	Martín Inzunza Tamayo	Gobernador del Estado

	Nombre	Elección	Observación
2b	Rocío del Valle Pica	Ayuntamiento de La Paz	Propietario
	Juan Manuel Hiraes Lucero		Suplente
2c	Ramón Joel Abaroa Delgado	Ayuntamiento de Los Cabos	Propietario
	Lea Miriam Cariño Romero		Suplente
2d	Guillermo Torres Soria	Ayuntamiento de Comondú	Propietario
	Rocío Duarte Gómez		Suplente
2e	Loreto Arce Davis	Ayuntamiento de Loreto	Propietario
	Cindy Janet Díaz Talamantes		Suplente
2f	Esteban González Maldonado	Ayuntamiento de Mulegé	Propietario
	Gertrudis Elvira Smith Urias		Suplente
2g	Armando Rodolfo Romero Balcázar	Diputado de Mayoría Relativa Distrito I	Propietario
	Graciela Aguilar Embila		Suplente

	Nombre	Elección	Observación
2h	Rubén Cota Cota	Diputado de Mayoría Relativa Distrito II	Propietario
	Humberto Romero Pérez		Suplente
2i	Ramiro Ruiz Flores	Diputado de Mayoría Relativa Distrito III	Propietario
	Lavinia Núñez Amao		Suplente
2j	Martín Iván Reyes	Diputado de Mayoría Relativa Distrito IV	Propietario
	Pedro Alfonso Acosta Almada		Suplente
2k	Felipe de Jesús Zepeda González	Diputado de Mayoría Relativa Distrito V	Propietario
	Martina de los Reyes Lucero cadena		Suplente
2l	María Ariadna Castillo Manríquez	Diputado de Mayoría Relativa Distrito VI	Propietario
	Juan Luís Beltrán Tamayo		Suplente
2m	Sergio Pimentel Miranda	Diputado de Mayoría Relativa Distrito VII	Propietario
	Pablo Castro Victorio		Suplente
2n	Ernesto Alonso Manzo Burquez	Diputado de Mayoría Relativa Distrito VIII	Propietario
	Maite Lorena Vázquez Cortes		Suplente
2o	Luís Manuel Rodríguez Mendoza	Diputado de Mayoría Relativa Distrito IX	Propietario
	Guadalupe Torres Soria		Suplente
2p	Jesús Valenzuela Huerta	Diputado de Mayoría Relativa Distrito X	Propietario
	José Alberto Moreno de La Paz		Suplente
2q	Consuelo Obdulia Torres Bareño	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XI	Propietario

	Nombre	Elección	Observación
	Julio Cesar Torres Heredia		Suplente
2r	Santos Rivas García	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XII	Propietario
	Hernán Osniel Bareño Murillo		Suplente
2s	Martín Zazueta Cuellar	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XIII	Propietario
	Ana Zazueta González		Suplente
2t	Jorge Amarillas	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XIV	Propietario
	Ana Lilia Zúñiga López		Suplente
2u	Eusebio Arce Murillo	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XV	Propietario
	Ana Nohemí Martínez Romo		Suplente
2v	Marisol Vera León	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XVI	Propietario
	Ledy Yañez Eslava		Suplente

CONV 3.- De conformidad con los artículos 15 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual omitió abrir una cuenta bancaria para gastos centralizados, así como cuentas bancarias para los gastos de cada una de las campañas, de las elecciones que se detallan a continuación:

	Nombre	Elección
3a	Martín Inzunza Tamayo	Gobernador del Estado

	Nombre	Elección	Observación
3b	Rocío del Valle Pica	Ayuntamiento de La Paz	Propietario
	Juan Manuel Hiraes Lucero		Suplente
3c	Ramón Joel Abaroa Delgado	Ayuntamiento de Los Cabos	Propietario

	Nombre	Elección	Observación
	Lea Miriam Cariño Romero		Suplente
3d	Guillermo Torres Soria	Ayuntamiento de Comondú	Propietario
	Rocío Duarte Gómez		Suplente
3e	Loreto Arce Davis	Ayuntamiento de Loreto	Propietario
	Cindy Janet Díaz Talamantes		Suplente
3f	Esteban González Maldonado	Ayuntamiento de Mulegé	Propietario
	Gertrudis Elvira Smith Urias		Suplente
3g	Armando Rodolfo Romero Balcázar	Diputado de Mayoría Relativa Distrito I	Propietario
	Graciela Aguilar Embila		Suplente
3h	Rubén Cota Cota	Diputado de Mayoría Relativa Distrito II	Propietario
	Humberto Romero Pérez		Suplente
3i	Ramiro Ruiz Flores	Diputado de Mayoría Relativa Distrito III	Propietario
	Lavinia Núñez Amao		Suplente
3j	Martín Iván Reyes	Diputado de Mayoría Relativa Distrito IV	Propietario
	Pedro Alfonso Acosta Almada		Suplente
3k	Felipe de Jesús Zepeda González	Diputado de Mayoría Relativa Distrito V	Propietario
	Martina de los Reyes Lucero cadena		Suplente
3l	María Ariadna Castillo Manríquez	Diputado de Mayoría Relativa Distrito VI	Propietario
	Juan Luís Beltrán Tamayo		Suplente
3m	Sergio Pimentel Miranda	Diputado de Mayoría Relativa Distrito VII	Propietario

	Nombre	Elección	Observación
	Pablo Castro Victorio		Suplente
3n	Ernesto Alonso Manzo Burquez	Diputado de Mayoría Relativa Distrito VIII	Propietario
	Maite Lorena Vázquez Cortes		Suplente
3o	Luís Manuel Rodríguez Mendoza	Diputado de Mayoría Relativa Distrito IX	Propietario
	Guadalupe Torres Soria		Suplente
3p	Jesús Valenzuela Huerta	Diputado de Mayoría Relativa Distrito X	Propietario
	José Alberto Moreno de La Paz		Suplente
3q	Consuelo Obdulia Torres Bareño	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XI	Propietario
	Julio Cesar Torres Heredia		Suplente
3r	Santos Rivas García	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XII	Propietario
	Hernán Osniel Bareño Murillo		Suplente
3s	Martín zazueta Cuellar	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XIII	Propietario
	Ana Zazueta González		Suplente
3t	Jorge Amarillas	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XIV	Propietario
	Ana Lilia Zúñiga López		Suplente
3u	Eusebio Arce Murillo	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XV	Propietario
	Ana Nohemí Martínez Romo		Suplente
3v	Marisol Vera León	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XVI	Propietario
	Ledy Yañez Eslava		Suplente

CONV 4.- De conformidad con los artículos 32, 99, inciso k) y 121, anexo 4 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta del formato control de folios “CTRL-FOL”, respecto de los recibos de reconocimientos en actividades de apoyo político; asimismo deberá presentar los recibos inutilizados en el periodo de campaña, debidamente cancelados.

CONV 5.- De conformidad con el artículo 99, inciso l) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar en el inventario físico del partido, 10 sillas Boston blanca, las cuales fueron adquiridas durante el periodo de campaña, amparadas con la factura número HFBHE47951, de fecha 10 de diciembre de 2010, registrada en póliza de diario 12 del 31 de diciembre de 2010.

CONV 6.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar lo siguiente:

- a) La utilización de bienes inmuebles destinados para casa de campaña de cada candidato a cargo de elección popular.
- b) La utilización de bardas por cada candidato a cargo de elección popular, para la fijación de su propaganda.
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

Dicho reporte deberá presentarse por cada una de las campañas en las elecciones que se detallan a continuación:

6a	Nombre	Elección
	Martín Inzunza Tamayo	Gobernador del Estado

Nombre	Elección	Observación

	Nombre	Elección	Observación
6b	Rocío del Valle Pica	Ayuntamiento de La Paz	Propietario
	Juan Manuel Hiraes Lucero		Suplente
6c	Ramón Joel Abaroa Delgado	Ayuntamiento de Los Cabos	Propietario
	Lea Miriam Cariño Romero		Suplente
6d	Guillermo Torres Soria	Ayuntamiento de Comondú	Propietario
	Rocío Duarte Gómez		Suplente
6e	Loreto Arce Davis	Ayuntamiento de Loreto	Propietario
	Cindy Janet Díaz Talamantes		Suplente
6f	Esteban González Maldonado	Ayuntamiento de Mulegé	Propietario
	Gertrudis Elvira Smith Urias		Suplente
6g	Armando Rodolfo Romero Balcázar	Diputado de Mayoría Relativa Distrito I	Propietario
	Graciela Aguilar Embila		Suplente
6h	Rubén Cota Cota	Diputado de Mayoría Relativa Distrito II	Propietario
	Humberto Romero Pérez		Suplente
6i	Ramiro Ruiz Flores	Diputado de Mayoría Relativa Distrito III	Propietario
	Lavinia Núñez Amao		Suplente
6j	Martín Iván Reyes	Diputado de Mayoría Relativa Distrito IV	Propietario
	Pedro Alfonso Acosta Almada		Suplente
6k	Felipe de Jesús Zepeda González	Diputado de Mayoría Relativa Distrito V	Propietario
	Martina de los Reyes Lucero cadena		Suplente

	Nombre	Elección	Observación
6l	María Ariadna Castillo Manríquez	Diputado de Mayoría Relativa Distrito VI	Propietario
	Juan Luís Beltrán Tamayo		Suplente
6m	Sergio Pimentel Miranda	Diputado de Mayoría Relativa Distrito VII	Propietario
	Pablo Castro Victorio		Suplente
6n	Ernesto Alonso Manzo Burquez	Diputado de Mayoría Relativa Distrito VIII	Propietario
	Maite Lorena Vázquez Cortes		Suplente
6o	Luís Manuel Rodríguez Mendoza	Diputado de Mayoría Relativa Distrito IX	Propietario
	Guadalupe Torres Soria		Suplente
6p	Jesús Valenzuela Huerta	Diputado de Mayoría Relativa Distrito X	Propietario
	José Alberto Moreno de La Paz		Suplente
6q	Consuelo Obdulia Torres Bareño	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XI	Propietario
	Julio Cesar Torres Heredia		Suplente
6r	Santos Rivas García	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XII	Propietario
	Hernán Osniel Bareño Murillo		Suplente
6s	Martín zazueta Cuellar	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XIII	Propietario
	Ana Zazueta González		Suplente
6t	Jorge Amarillas	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XIV	Propietario
	Ana Lilia Zúñiga López		Suplente
6u	Eusebio Arce Murillo	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XV	Propietario

	Nombre	Elección	Observación
6v	Ana Nohemí Martínez Romo		Suplente
	Marisol Vera León	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XVI	Propietario
	Ledy Yañez Eslava		Suplente

CONV 7.- De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículos 27, 29 y 30 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá informar las aportaciones en efectivo o en especie de los militantes y/o simpatizantes durante el periodo de campaña; así mismo, deberá presentar los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente.

CONV 8.- De conformidad con el artículo 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 00156607917 de la institución denominada Banorte.

CONV 9.- De conformidad con los artículos 3, 100 y anexo 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá señalar a qué candidato corresponde cada uno de los gastos que se detallan a continuación y en caso de que sean compartidos por dos o mas candidatos, deberá realizarse el prorratio correspondiente, anexando el formato "PGC" (Anexo 8), por cada uno de los gastos prorrateados.

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
PE-17 17-Nov-10	B 46686 17-Nov-10	Servicio Samba S.A de C.V.	600 vales 100 Magna 200 vales 200 Magna	\$100,000.00
PE-17 17-Nov-10	B 46683 17-Nov-10	Servicio Samba S.A de C.V.	100 vales 1000 Magna	\$100,000.00
PE-19 20-Nov-10	249495 20-Nov-10	Hoteles y Restaurantes S.A. de C.V.	Salón de Eventos	\$3,556.44
PE-31 26-Nov-10	0202 26-Nov-10	Jorge Catarino Baleon.	3000 Banderas 60 x 80	\$27,144.00
PD-8 30-Nov-10	28895 18-Nov-10	Juana Carrasco Manríquez.	Consumo de Alimentos	\$770.00
PD-8	7471	Hotel Bahía Dorada,	4 Hospedaje	\$1,720.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
30-Nov-10	20-Nov-10	S.A. de C.V		
PD-8 30-Nov-10	B 17558 21-Nov-10	Han Min Lin. “ Dragon de Oro “	Consumo de Alimentos	\$2,000.00
PD-8 30-Nov-10	3954 23-Nov-10	Fabián Vargas Peralta "La Casa del Pintor"	1 Cepillo 1 Juego de pinceles	\$110.00
PD-8 30-Nov-10	4362 24-Nov-10	Ricardo Alberto Velazquez Beltrán “Toscano”	4 uniforme y camisas	\$1,517.00
PD-8 30-Nov-10	55206 C 24-Nov-10	El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	3 Pegamento resi kredo blanco 1 Lt	\$88.51
PD-8 30-Nov-10	A 135144 25-Nov-10	Hoteles y Restaurantes, S.A de C.V. “Hotel Perla”	Consumo de Alimentos	\$2,454.04
PD-8 30-Nov-10	22696 A 25-Nov-10	Mario Alberto Herrera Cadena. “Foto Fuji”	Servicio fotográfico	\$700.00
PD-8 30-Nov-10	5417 26-Nov-10	Han Min Lin “ Dragón de Oro “	Consumo de Alimentos	\$1,050.00
PD-8 30-Nov-10	WALJ28100 26-Nov-10	Nueva Wal Mart de México, S.A. de C.V.	1 Rodillo Mostaza 3/8 1 Meridian Pintacolor	\$125.00
PD- 9 30-Nov-10	G 13021 12-Nov-10	Auto Servicio Boulevard S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$200.00
PD- 9 30-Nov-10	G 12980 11-Nov-10	Auto Servicio Boulevard S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$100.02
PD- 9 30-Nov-10	E 87308 11-Nov-10	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$200.00
PD- 9 30-Nov-10	G 13005 12-Nov-10	Auto Servicio Boulevard S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$100.02
PD- 9 30-Nov-10	49764 14-Nov-10	Servicio El Esterito, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$200.00
PD- 9 30-Nov-10	68287 15-Nov-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$1,235.11
PD- 9 30-Nov-10	49881 23-Nov-10	Servicio El Esterito, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$170.00
PD- 9 30-Nov-10	33494 27-Nov-10	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$600.00
PD- 9 30-Nov-10	68974 29-Nov-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$200.00
PD- 9 30-Nov-10	42991 C 29-Nov-10	Servicios Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$500.50

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
PE-1 01-Dic-10	C 11838 29-Nov-10	Radio Shack	1 Inversor Corriente 75	\$399.00
PE-1 01-Dic-10	23296 29-Nov-10	Restaurantes Gran Pollo S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$392.00
PE-1 01-Dic-10	LPD 005127 29-Nov-10	Garpa Arrenda, S.A de C.V.	Renta de Automóvil	\$2,200.00
PE-1 01-Dic-10	42990 C 29-Nov-10	Servicio Loreto, S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$500.30
PE-1 01-Dic-10	11012 A 29-Nov-10	Maria Isabel Corrales Cebberos Hotel Oasis Cd. Constitución, B.C.S	Hospedaje	\$1,230.00
PE-4 01-Dic-10	F 75879 6-Dic-10	Compañía Editora sudcaliforniana, S.A de C.V.	Inserción	\$23,310.00
PE-8 05-Dic-10	Recibo de Honorarios 111 4-Dic-10	Alejandro Acuña Rivera	20 Spots de Campaña Electoral B.C.S.	\$10,000.00
PE - 11 09-Dic-10	B 47219 9-Dic-10	Servicio SAMBA, S.A. de C.V.	300 Vale 100 Magna	\$30,000.00
PE - 12 09-Dic-10	B 47220 9-Dic-10	Servicio SAMBA, S.A. de C.V.	60 Vale 500 Magna	\$30,000.00
PE-18 15-Dic-10	3041 15-Dic-10	Ana Janett Moyron Quiroz	250 Gorras c/ Logo bordado, Playeras con serigrafía, 10 polo con logo bordado	\$19,797.62
PE-19 15-Dic-10	2225 14-Dic-10	Stickers Publicidad S.A. de C.V.	Lonas de 3x1.50, Pendones 90x60, Pendones 80x60.	\$30,000.00
PE - 21 15-Dic-10	1743 11-Dic-10	Aremmy Romero Taylor	Boletines impresos en dos tintas tamaño media carta para Guillermo Torres, Armando R. Romero Balcazar, Luis Manuel Rodriguez y Consuelo Torres Bareño	\$5,550.00
PE - 25 16-Dic-10	828 21-Dic-10	Ana Olivia Castro Sanchez	Lonas para Rocio del Valle, Guillermo Torres, Loreto Arce, Ruben Cota, Ivan Torres, Ariadna Castillo.	\$12,000.00
PE-30	319 A	Tithi Oscar de Anda	150 Pendones impresos	\$6,450.21

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
20-Dic-10	15-Dic-10	Trasviña	en gran formato de 90 x 60, con bolsa arriba y abajo, incluye palitos	
PE-32 20-Dic-10	2283 20-Dic-10	Stickers Publicidad S.A de C.V	Volantes ½ Carta	\$1,670.00
PE-32 20-Dic-10	2282 20-Dic-10	Stickers Publicidad S.A de C.V	Volantes ½ Carta	\$1,665.00
PE-33 20-Dic-10	1745 17-Dic-10	Arremy Romero Taylor	Volantes Impresos en Dos Tintas por ambos lados tamaño media carta para Joel Abaroa, Sergio Pimentel, Ernesto Manzo.	\$7,992.00
PE - 39 27-Dic-	2285 21-Dic-10	Stickers Publicidad S.A de C.V	Anticipo Del 50% de .90x.60 100 Lonas Joel Abaroa 40 Sergio Pimentel 40 Ernesto Manzo 40 Maritza Vera .50x.60 40 Luis Manuel Rodriguez 40 Jesus Valenzuela 40 Consuelo Torres B.	\$5,000.00
PE - 41 30-Dic-10	8226 24-Dic-10	Rosalva Guadalupe Carballo Gomez	Renta de Generador	\$222.00
PD - 7 31-Dic-10	1017 18-Dic-10	Maria Eugenia Rodriguez Helguera	Consumo de Alimentos	\$321.90
PD - 7 31-Dic-10	11148 A 17-Dic-10	Maria Isabel Corrales Cebreros	Hospedaje	\$410.00
PD - 8 31-Dic-10	11159 A 19-Dic-10	Maria Isabel Corrales Cebreros	Hospedaje	\$410.00
PD - 8 31-Dic-10	11174 A 22-Dic-10	Maria Isabel Corrales Cebreros	Hospedaje	\$370.00
PD - 8 31-Dic-10	L 9323 23-Dic-10	Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V.	Renta de Automóvil	\$4,329.00
PD - 8 31-Dic-10	81401 16-Dic-10	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$338.00
PD - 8 31-Dic-10	34615 27-Dic-10	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$656.82
PD - 8 31-Dic-10	69292 3-Dic-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$625.11
PD - 8 31-Dic-10	11027 20-Dic-10	Grupo Karlyle, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$450.00
PD-9	431110	Electrica y plomeria	Compra de Litro Limpia	\$46.62

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
31-Dic-10	1-Dic-10	el arco, S.A de C.V.	Azulejo	
PD-9 31-Dic-10	431042 1-Dic-10	Electrica y plomeria el arco, S.A de C.V.	Compra de 1 cepillo p/piso uni-clean, 1 litro de aguarras comercial, 1 Barniz Local Clasico litro, 3 lija de agua #320, 2 fibra scotch brite esponja p-94, 1 Brocha rubi de 3, 1Litro Limpia Azulejo, 1 cepillo sanitario c/tazón cc	\$318.48
PD - 9 31-Dic-10	79409 11-Nov-10	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$430.00
PD - 9 31-Dic-10	82055 30-Dic-10	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$400.00
PD - 9 31-Dic-10	82057 30-Dic-10	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$440.00
PD - 10 31-Dic-10	1748 21-Dic-10	Aremmy Romero Taylor	Volantes Impresos en dos tintas por ambos lados tamaño media carta, Ramiro Ruiz y Martín Zazueta	\$3,552.00
PD - 11 31-Dic-10	69165 1-Dic-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$590.88
PD - 11 31-Dic-10	69293 3-Dic-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$550.08
PD - 11 31-Dic-10	L 9283 10-Dic-10	Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V.	Renta de Automovil	\$1,386.50
PD - 11 31-Dic-10	A 158276 4-Dic-10	Armando Santisteban, S.A	Imán c/base 40Lbs	\$220.00
PD-11 31-Dic-10	SM 1387 30-Dic-10	Mercantil Agropecuaria coromuel, S.A. de C.V.	Compra de 4.99 kg Paleta Importada Limpia,5.02 Kgpaleta importada limpia,5.03 Kg paleta importada limpia, 3 Kg carbón el rey bolsa	\$1,067.30
PD-12 31-Dic-10	15397 19-Dic-10	Operadora Vips, S de R.I. de C.v.	Consumo de Alimentos	\$326.00
PD - 12 31-Dic-10	59357 6-Dic-10	Gasolinera Polanco, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$300.00
PD-12 31-Dic-10	hfbhe47951 10-Dic-10	Home Depot Mexico, S de R.L. de C.V.	Compra de 10 sillas Boston blanca	\$970.30
PE-5	A 458014	Servicio Samba, S.A.	Consumo de	\$12,000.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
11-Ene-11	11-Ene-11	de C.V.	combustible	
PE-16 19-Ene-11	07026 05-Feb-11	Nidia Camacho Ceseña	400 Calca de vinil a color	\$12,000.00
PE-16 19-Ene-11	07025 05-Feb-11	Nidia Camacho Ceseña	533 Calca de vinil a color	\$15,990.00
PD-1 31-Ene-11	83009 21-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$200.00
PD-1 31-Ene-11	83455 30-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$300.00
PD-1 31-Ene-11	83008 21-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$500.00
PD-1 31-Ene-11	83010 21-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$300.00
PD-1 31-Ene-11	83011 21-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$300.00
PD-1 31-Ene-11	83012 21-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$800.00
PD-1 31-Ene-11	83454 30-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$300.00
PD-2 31-Ene-11	14875 26-Ene-11	Tom Huang Victor Manuel "Restaurant Nuevo Dragon"	Consumo de Alimentos	\$481.00
PD-2 31-Ene-11	4364	Telefonos de Mexico Sab de CV	Pago de recibo telefónico sin contrato	\$632.00
PD-2 31-Ene-11	3073 18-Ene-11	Alejandro Enriquez Rincon	Trofeo grande de futbol	\$1,332.00
PD-2 31-Dic-11	A 287580 26-Ene-11	Camarena autopartes, S.A. de C.V.	Aceite rac. Tur. 10w40, filtro de p/aceite Gonder, Limpiador de Inyectores Lucas	\$473.83
PD-2 31-Ene-11	A 31554 30-Ene-11	Ana Laura Manriquez Orduño. "Restaurant Tercos Pollito"	Consumo de alimentos	\$394.00
PD-3 31-Ene-11	201205 18-Ene-11	Estación de servicio Talpita, S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$720.30
PD-3 31-Ene-11	T-1430 21-Ene-11	Servicio Colosio, S.A de C.V	Consumo de combustible	\$50.00
PD-3 31-Ene-11	T-1845 26-Ene-11	Servicio Colosio, S.A de C.V	Consumo de combustible	\$350.00
PD-3 31-Ene-11	T-2023 28-Ene-11	Servicio Colosio, S.A de C.V	Consumo de combustible	\$120.00
PD-3 31-Ene-11	D 3205 26-Ene-11	Combustibles y Lubricantes	Consumo de combustible	\$400.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
		Insurgentes		
PD-3 31-Ene-11	D 3161 26-Ene-11	Combustibles y Lubricantes Insurgentes	Consumo de combustible	\$300.00
PD-4 31-Ene-11	T-1339 4-Feb-11	Servicio El Esterito, S.A de C.V	Consumo de combustible	\$200.00
PD-4 31-Ene-11	T-2809 5-Feb-11	Servicio Colosio, S.A de C.V	Consumo de combustible	\$300.00
PD-5 31-Ene-11	2460 10-Ene-11	Stickers Publicidad S.A de C.V.	Volantes y Pendones de Ramiro Ruiz y Rubén Cota	\$18,897.00
PD-6 31-Ene-11	18 S 28-Ene-11	Efren Esteban Josue Aldecua	Volantes, Pendones 50 x 60 y Camisetas	\$57,000.00
PD-1 28-Feb-11	83771 4-Feb-11	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$500.00
PD-1 28-Feb-11	528 04-Feb-11	Luis Antonio Lizarraga Garcia, "Papeleria Baja California Sur"	Compra de 2 Tintas hp #21 y 1 Tinta hp #22	\$1,005.00
PD-1 28-Feb-11	0390 1-Feb-11	Campos reyeroy y cia, S.A de C.V	Compra de pintura Plus Naranja, vinimex azul rey, vinimex Blanco, Brocha éxito nortea 1 plg, Brocha éxito nortea 1 ½ plg.	\$2,202.01
PD-1 28-Feb-11	12995 1-Feb-11	Grupo KYT, S. de R.L de C.V.	Rollo de Papel aluminio 12 x 1000, Vinagre Blanco 3.75 Lt	\$565.00
PD-2 28-Feb-11	23989 2-Feb-11	Restaurantes Gran Pollo S.A de C.V	Consumo de Alimentos	\$503.00
PD-2 28-Feb-11	LAE000128 03-Feb-11	Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V.	Renta de Vehiculo	\$1,465.20
TOTAL				\$582,208.10

CONV 10.- De conformidad con el artículo 96 y ANEXO 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento asimismo deberá presentar los formatos "IC" Anexo 3 (Informes de Campaña), por cada uno de los candidatos que se detallan a continuación:

10a	Nombre	Elección
	Martín Inzunza Tamayo	Gobernador del Estado

	Nombre	Elección	Observación
10b	Rocío del Valle Pica	Ayuntamiento de La Paz	Propietario
	Juan Manuel Hiraes Lucero		Suplente
10c	Ramón Joel Abaroa Delgado	Ayuntamiento de Los Cabos	Propietario
	Lea Miriam Cariño Romero		Suplente
10d	Guillermo Torres Soria	Ayuntamiento de Comondú	Propietario
	Rocío Duarte Gómez		Suplente
10e	Loreto Arce Davis	Ayuntamiento de Loreto	Propietario
	Cindy Janet Díaz Talamantes		Suplente
10f	Estebán González Maldonado	Ayuntamiento de Mulegé	Propietario
	Gertrudis Elvira Smith Urias		Suplente
10g	Armando Rodolfo Romero Balcázar	Diputado de Mayoría Relativa Distrito I	Propietario
	Graciela Aguilar Embila		Suplente
10h	Rubén Cota Cota	Diputado de Mayoría Relativa Distrito II	Propietario
	Humberto Romero Pérez		Suplente
10i	Ramiro Ruiz Flores	Diputado de Mayoría Relativa Distrito III	Propietario
	Lavinia Núñez Amao		Suplente
10j	Martín Iván Reyes	Diputado de Mayoría Relativa Distrito IV	Propietario
	Pedro Alfonso Acosta Almada		Suplente
10k	Felipe de Jesús Zepeda González	Diputado de Mayoría Relativa Distrito V	Propietario
	Martina de los Reyes Lucero cadena		Suplente

	Nombre	Elección	Observación
10l	María Ariadna Castillo Manríquez	Diputado de Mayoría Relativa Distrito VI	Propietario
	Juan Luís Beltrán Tamayo		Suplente
10m	Sergio Pimentel Miranda	Diputado de Mayoría Relativa Distrito VII	Propietario
	Pablo Castro Victorio		Suplente
10n	Ernesto Alonso Manzo Burquez	Diputado de Mayoría Relativa Distrito VIII	Propietario
	Maite Lorena Vázquez Cortes		Suplente
10o	Luís Manuel Rodríguez Mendoza	Diputado de Mayoría Relativa Distrito IX	Propietario
	Guadalupe Torres Soria		Suplente
10p	Jesús Valenzuela Huerta	Diputado de Mayoría Relativa Distrito X	Propietario
	José Alberto Moreno de La Paz		Suplente
10q	Consuelo Obdulia Torres Bareño	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XI	Propietario
	Julio Cesar Torres Heredia		Suplente
10r	Santos Rivas García	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XII	Propietario
	Hernán Osniel Bareño Murillo		Suplente
10s	Martín zazueta Cuellar	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XIII	Propietario
	Ana Zazueta González		Suplente
10t	Jorge Amarillas	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XIV	Propietario
	Ana Lilia zuñiga López		Suplente

	Nombre	Elección	Observación
10u	Eusebio Arce Murillo	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XV	Propietario
	Ana Nohemi Martínez Romo		Suplente
10v	Marisol Vera León	Diputado de Mayoría Relativa Distrito XVI	Propietario
	Ledy Yañez Eslava		Suplente

CONV 11.- De conformidad con los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los registros contables de los cheques números 988, 989, 991 al 994 y del 996 al 999, así como la copia de dichos cheques y documentación comprobatoria soporte correspondiente; en caso de estar cancelados, deberá presentar los cheques originales.

CONV 12.- De conformidad con el artículo 20, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá registrar contablemente los parámetros de arrendamiento mensual y fracción de los siguientes vehículos bajo contratos de comodatos; además deberá señalar qué candidato fue beneficiado con el uso de cada vehiculo, en el caso de que se hayan beneficiado dos o mas candidatos, deberá realizar el prorrateo correspondiente:

NOMBRE APORTANTE	DESCRIPCION	PERIODO		IMPORTE CORRECTO
		DE	AL	
Alvaro Fox Peña	Ford Explorer Eddie Bauer 2006	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
Virginia Cruz Garcia	Mazda Pick-Up 2000	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
Daniel Hernández Solano	Toyota Pick-Up 1988	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
Martin Inzunza Tamayo	Vollswagen Bora 2006	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
Carlos Julio Miranda Lopez	Mazda 1990	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
Ernesto Romero Castro	Mercury Villager 1993	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
Ernesto Romero Castro	Izusu Trooper 1999	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
Guadalupe Geraldo Geraldo	Toyota Tercel 1995	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
Julio Dario Lopez Martinez	Chevrolet 1981	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
Lic. Octavio Resendiz Cornejo	GL Chevrolet Pick-Up Cabina	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
Miguel Angel Vazquez Lopez	Ford Escort 1997	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
Angel Aguilar Arce	Nissan Frontier 2002	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12

NOMBRE APORTANTE	DESCRIPCION	PERIODO		IMPORTE CORRECTO
		DE	AL	
Ramón Rodríguez Rodríguez	Pick-Up Chevrolet 1998	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
Raquel Zambrano Guzman	Ford Ranger 2007	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
Ricardo Salome Fuerte Dominguez	Ford 2000	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
Sandra Hernández Hernández	Chevrolet Pick-Up 1994	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
Rosario Perez Aboytes	Ford Explorer 1998	15-Nov-10	06-Feb-11	\$3,253.12
			TOTAL	\$55,303.04

CONV 13.- De conformidad con el artículo 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual los siguientes cheques no contienen la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, si los importes son mayores a 50 salarios mínimos:

PÓLIZA Y FECHA	NUMERO DE CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-19 20-Nov-10	920	Hoteles y restaurantes S.A. de C.V.	\$3,556.44
PE-22 20-Nov-10	923	Stickers Publicidad, S.A. de C.V.	\$10,000.00
PE-30 25-Nov-10	931	Alejandro Acuña Rivera	\$3,500.00
PE - 31 26-Nov-10	932	Jorge Catarino Baleón	\$27,144.00
PE-35 27-Nov-10	936	Nidia Camacho Ceseña	\$5,000.00
PE-39 30-Nov-10	940	Nidia Camacho Ceseña	\$12,000.00
PE - 4 01-Dic-10	944	Compañía Editorial Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$23,310.00
PE-8 05-Dic-10	948	Alejandro Acuña Rivera	\$5,500.00
PE-9 08-Dic-10	949	Efrén Josue Aldecua	\$5,000.00
PE-11 09-Dic-10	951	Servicio Sanba S.A de C.V	\$30,000.00
PE-12 09-Dic-10	952	Servicio Sanba S.A de C.V	\$30,000.00
PE-13 09-Dic-10	953	Aremmy Romero Taylor	\$5,200.00
PE - 18	958	Ana Janett Moyron Quiroz	\$19,797.62

PÓLIZA Y FECHA	NUMERO DE CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
15-Dic-10			
PE-19 15-Dic-10	959	Stickers Publicidad S.A de C.V	\$30,000.00
PE - 21 15-Dic-10	961	Aremmy Romero Taylor	\$5,550.00
PE-25 16-Dic-10	965	Ana Olivia Castro Sánchez	\$12,000.00
PE-28 18-Dic-10	968	Efrén Esteban Josue Aldecua	\$10,000.00
PE-30 20-Dic-10	970	Tihi Oscar de Anda Trasviña	\$6,450.21
PE-31 20-Dic-10	971	Stickers Publicidad S.A de C.V	\$5,200.00
PE-32 20-Dic-10	972	Stickers Publicidad S.A de C.V	\$5,000.00
PE-33 20-Dic-10	973	Aremmy Romero Taylor	\$7,992.00
PE-34 21-Dic-10	974	Efrén Esteban Josue Aldecua	\$20,000.00
PE-39 27-Dic-10	979	Stickers Publicidad, S.A de C.V	\$5,000.00
PE-43 30-Dic-10	983	Stickers Publicidad, S.A de C.V	\$8,897.00
PE-2 04-Ene-11	987	Nidia Camacho Ceseña	\$4,495.00
PE-5 11-Ene-11	990	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	\$12,000.00
PE-10 18-Ene-11	995	Efrén Esteban Josue Aldecua	\$22,000.00
PE-16 19-Ene-11	1001	Nidia Camacho Ceseña	\$4,495.00
TOTAL			\$339,087.27

CONV 14.- De conformidad con los artículos 3 y 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento deberá justificar el motivo del gasto por renta de salón, amparado con la factura No. 249495 por \$3,556.44 (tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 44/100 MN) ,de fecha 20 de noviembre del 2010, expedida por Hoteles y Restaurantes S.A. de C.V. registrada en póliza de egresos número 19, de fecha 20 de noviembre de 2010; además deberá presentar como sustento del gasto el oficio de invitación, constancia, convocatoria y fotografía del evento realizado.

CONV 15.- De conformidad con el artículo 49, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de recibido en las siguientes pólizas de cheques:

PÓLIZA Y FECHA	NUMERO DE CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-22 20-Nov-10	923	Stickers Publicidad, S.A de C.V	\$10,000.00
PE-31 26-Nov-10	932	Jorge Catarino Baleon. “ Estampados y Maquila de Artículos Deportivos BALEON ”	\$27,144.00
PE-32 26-Nov-10	933	Martín Inzunza Tamayo	\$16,000.00
PE-33 26-Nov-10	934	Jesús Ojeda Castro	\$5,000.00
PE-35 27-Nov-10	936	Nidia Camacho Ceseña	\$5,000.00
PE-39 30-Nov-10	940	Nidia Camacho Ceseña	\$12,000.00
PE-18 15-Dic-10	958	Ana Janett Moyrón Quiroz	\$19,797.62
PE-20 15-Dic-10	960	Leonel Patrón	\$2,500.00
PE-21 15-Dic-10	961	Aremmy Romero Taylor	\$5,550.00
PE-22 15-Dic-10	962	Aremmy Romero Taylor	\$2,220.00
PE-28 18-Dic-10	968	Efrén Esteban Josue Aldecua	\$10,000.00
PE-33 20-Dic-10	973	Aremmy Romero Taylor	\$7,992.00
PE-34 21-Dic-10	974	Efrén Esteban Josue Aldecua	\$20,000.00
PE-39 27-Dic-10	979	Stickers Publicidad, S.A de C.V	\$5,000.00
PE-44 30-Dic-10	984	Nidia Camacho Ceseña	\$2,000.00
PE-2 04-Ene-11	987	Nidia Camacho Ceseña	\$4,495.00
PE-10 18-Ene-11	995	Efrén Esteban Josue Aldecua	\$22,000.00
PE-16 19-Ene-11	1001	Nidia Camacho Ceseña	\$4,945.00
TOTAL			\$181,643.62

CONV 16.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar la compra de los siguientes artículos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-8 30-Nov-10	3954 23-Nov-10	Fabián Vargas Peralta "la Casa del Pintor"	Cepillo y Juego de pinceles	\$110.00
PD-8 30-Nov-10	4362 24-Nov-10	Ricardo Alberto Velazquez Beltrán "Toscano"	4 Uniforme y camisas	\$1,517.00
PD-8 30-Nov-10	55206 C 24-Nov-10	El Clavo Ferretería, S.A de C.V	Pegamento resi kreto blanco	\$88.51
PD-9 31-Dic-10	431110 1-Dic-10	Eléctrica y plomería el arco	Litro Limpia Azulejo	\$46.62
PD-9 31-Dic-10	431042 1-Dic-10	Eléctrica y plomería el arco	1 cepilllo p/piso uni-clean, 1 litro de aguarras comercial, 1 Barniz Local Clásico litro, 3 lija de agua #320, 2 fibra scotch brite esponja p-94, 1 Brocha rubi de 3, 1Litro Limpia Azulejo, 1 cepillo sanitario c/tazón cc	\$318.48
PD-11 31-Dic-10	158276 4-Dic-10	Armando Santisteban, S.A	Imán c/base 40Lbs	\$220.00
PD-11 31-Dic-10	SM 1387 30-Dic-10	Mercantil Agropecuaria coromuel, S.A. de C.V.	4.99 kg Paleta Importada Limpia, 5.02 Kg paleta importada limpia, 5.03 Kg paleta importada limpia, 3 Kg carbón el rey bolsa	\$1,067.30
PD-2 31-Ene-11	3073 18-Ene-11	La Casa de los Campeones	Compa de Trofeo grande de futbol	\$1,332.00
PD-1 28-Feb-11	390 1-Feb-11	Campos Reyes y Cia, S.A de C.V.	Compra de Plus Naranja cb, 2 Vinimex azul Rey gl, 2 Vinimex Blanco gl, Brocha Norteña 1 plg, Brocha Norteña 1 ½ plg	\$2,202.01
PD-1	12995	Grupo KYT, S. de R.L de	Compra de un Rollo	\$565.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
28-Feb-11	1-Feb-11	C.V.	Papel aluminio 12 x 1000, Vinagre Blanco 3.75 Lt	
TOTAL				\$7,466.92

CONV 17.- De conformidad con los artículos 3 y 74, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de la propaganda, soporte de gastos registrados en las siguientes pólizas de egresos y diario:

PÓLIZA Y FECHA	PROVEEDOR	FACTURA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-31 26-Nov-10	Jorge Catarino Baleon. "Estampados y Maquila de Artículos Deportivos BALEON "	0202 26-Nov-10	Banderas 60x80	\$27,144.00
PD-8 05-Dic-10	Alejandro Acuña Ribera	Recibo de Honorarios 111 4-Dic-10	20 Spots de Campaña Electoral B.C.S.	\$10,000.00
PE-18 15-Dic-10	Ana Janett Moyrón Quiroz	3041 15-Dic-10	Gorrasc c/ logo Playeras con Serigrafia Polo con logo bordado	\$19,797.62
PE-19 15-Dic-10	Stikers Publicidad S.A de C.V.	2225 14-Dic-10	Lonas de 3 x 1.50 Pendones de: .90 x .60 .80 x .60	\$30,000.00
PE-21 15-Dic-10	Aremmy Romero Taylor	1743 11-Dic-10	Boletines a dos tintas Armando R. Romero Balcazar	\$1,776.00
PE-22 15-Dic-10	Aremmy Romero Taylor	1744 11-Dic-10	Pendones de Armando R. Romero Balcazar	\$2,220.00
PE-25 16-Dic-10	Ana Olivia Castro Sánchez	828 21-Dic-10	900 Lonas Rocio del Valle, Guillermo Torres, Loreto Arce, Ruben Cota, Ivan	\$12,000.00

PÓLIZA Y FECHA	PROVEEDOR	FACTURA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
			Torres, Ariadna Castillo	
PE - 30 20-Dic-10	Tithi Oscar de Anda Trasviña	319 A 15-Dic-10	150 Pendones impresos em gran formato de 60x90 cm, com bolsa arriba y abajo, incluye palitos	\$6,450.21
PE-31 20-Dic-10	Stickers Publicidad S.A. de C.V.	2284 21-Dic-10	37 Lonas 1.80 x 120	\$5,200.00
PE-32 20-Dic-10	Stickers Publicidad S.A de C.V	2283 20-Dic-10	Volantes ½ carta	\$1,670.00
PE-32 20-Dic-10	Stickers Publicidad S.A de C.V	2282 20-Dic-10	Volantes ½ Carta	\$1,665.00
PE-32 20-Dic-10	Stickers Publicidad S.A de C.V	2281 20-Dic-10	Volantes ½ Carta	\$1,665.00
PE-39 27-Dic-10	Stickers Publicidad S.A de C.V.	2285 21-Dic-10	Lonas de 90 x 60 50 x 60	\$5,000.00
PD-10 31-Dic-10	Aremmy Romero Taylor	1748 21-Dic-10	Volantes impresos en dos tintas por ambos lados tamaño media carta de Ramiro Ruiz	\$1,776.00
PD-5 31-Ene-11	Stickers Publicidad S.A de C.V.	2460 10-Ene-11	Volantes y Pendones de Ramiro Ruiz y Rubén Cota	\$18,897.00
PD-6 31-Ene-11	Efren Esteban Josue Aldecua. "Stickers Publicidad"	18 S 28-Ene-11	Volantes, Pendones 50 x 60 y Camisetas	\$57,000.00
TOTAL				\$202,260.83

CONV 18.- De conformidad con el artículo 79 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de prestación de servicios, soporte del gasto por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), por concepto de 20 spots para campaña electoral B.C.S., amparado con el recibo número 111, de fecha 04 de diciembre de 2010, expedido por Alejandro Acuña Rivera, registrado en póliza de egresos número 8, de fecha 05 de diciembre de 2010; además deberá presentar copia de los promocionales en formato MP3 o WAV para radio o

DVD para televisión y llenar el formato REL-PROD-RADIO y/o TV (ANEXO OCHO) de los Lineamientos.

CONV 19.- De conformidad con el artículo 53, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad y subsanar la falta de firma de autorización, de los gastos que se detallan a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-8 30-Nov-10	28895 18-Nov-11	Juana Carrasco Manriquez. "Bismarcito"	Consumo de Alimentos	\$770.00
PD-8 30-Nov-10	B 17558 21-Nov-11	Han Min Lin. "Dragon de Oro"	Consumo de Alimentos	\$2,000.00
PD-8 30-Nov-10	A 135144 25-Nov-10	Hoteles y Restaurantes, S.A de C.V. "Hotel Perla"	Consumo de Alimentos	\$2,454.04
PD-8 30-Nov-10	5417 26-Nov-10	Adela Ochoa García. "Dragón de Oro "	Consumo de Alimentos	\$1,050.00
PE - 1 01-Dic-10	23296 29-Nov-10	Restaurantes Gran Pollo S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$392.00
PD - 7 31-Dic-10	1017 18-Dic-10	María Eugenia Rodríguez Helguera	Consumo de Alimentos	\$321.90
PD-12 31-Dic-10	15397 19-Dic-10	Operadora Vips, S de R.L. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$326.00
TOTAL				\$7,313.94

CONV 20.- De conformidad con el artículo 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de hospedaje y renta de automóviles dentro de la ciudad:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-8 30-Nov-10	7471 20-Nov-10	Hotel Bahía Dorada, S.A. de C.V.	4 Hospedaje	\$1,720.00
PE - 1 1-Dic-10	LPD 005127 1-Dic-10	Garpa Arrenda, S.A. de C.V.	Renta de Vehiculo	\$2,200.00
PE - 1 1-Dic-10	11012 30-Nov-10	Maria Isabel Corrales Cebrenros	Hospedaje	\$1,230.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD – 7 31-Dic-10	11148 A 17-Dic-10	Maria Isabel Corrales Cebreros	Hospedaje	\$410.00
PD – 8 31-Dic-10	11159 A 19-Dic-10	Maria Isabel Corrales Cebreros	Hospedaje	\$410.00
PD – 8 31-Dic-10	11174 A 22-Dic-10	Maria Isabel Corrales Cebreros	Hospedaje	\$370.00
PD-8 31-Dic-10	9323 23-Dic-10	Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V.	Renta de Vehiculo	\$4,329.00
PD-8 31-Dic-10	11027 20-Dic-10	Grupo Karlyle, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$450.00
PD-11 31-Dic-10	9283 10-Dic-10	Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V.	Renta de Vehiculo	\$1,386.50
PD-2 28-Feb-11	LAE000128 03-Feb-11	Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V.	Renta de Vehiculo	\$1,465.20
TOTAL				\$13,970.70

CONV 21.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que activo de su inventario o en contrato de comodato, fueron aplicados los siguientes gastos por concepto de combustible y lubricantes; debiendo justificar el motivo de ellos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE – 17 17-Nov-10	B 46686 17-Nov-10	Servicio SAMBA, S.A. de C.V.	600 Vale 100 Magna 200 Vale 200 Magna	\$100,000.00
PE – 17 17-Nov-10	B 46683 17-Nov-10	Servicio SAMBA, S.A. de C.V.	100 Vale 1000 Magna	\$100,000.00
PD-9 30-Nov-10	G 13021 12-Nov-10	Auto Servicio Boulevard S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$200.00
PD-9 30-Nov-10	G 12980 11-Nov-10	Auto Servicio Boulevard S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$100.02
PD-9 30-Nov-10	E 87308 11-Nov-11	Gasolinera El Ganadero, S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$200.00
PD-9 30-Nov-10	G 13005 12-Nov-10	Auto Servicio Boulevard S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$100.02
PD-9 30-Nov-10	49764 14-Nov-10	Servicio El Esterito, S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$200.00
PD-9 30-Nov-10	68287 15-Nov-10	Estación Abasolo S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$1,235.11
PD-9	49881	Servicio El Esterito, S.A de	Consumo de	\$170.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
30-Nov-10	23-Nov-10	C.V.	combustible	
PD-9 30-Nov-10	33494 27-Nov-10	Servicio Colosio, S.A de C.V	Consumo de combustible	\$600.00
PD-9 30-Nov-10	68974 29-Nov-10	Estación Abasolo, S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$200.00
PD-9 30-Nov-10	42991 C 29-Nov-10	Servicios Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$500.50
PE - 1 1-Dic-10	42990 C 29-Nov-10	Servicios Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$500.30
PE - 11 9-Dic-10	B 47219 9-Dic-10	Servicio SAMBA, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$30,000.00
PE - 12 9-Dic-10	B 47220 9-Dic-10	Servicio SAMBA, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$30,000.00
PD - 8 31-Dic-10	81401 16-Dic-10	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$338.00
PD - 8 31-Dic-10	34615 27-Dic-10	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$656.82
PD - 8 31-Dic-10	69292 3-Dic-10	Estación Abasolo, S.A de C.V	Consumo de combustible	\$625.11
PD - 9 31-Dic-10	79409 11-Nov-10	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$430.00
PD - 9 31-Dic-10	82055 30-Dic-10	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$400.00
PD - 9 31-Dic-10	82057 30-Dic-10	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$440.00
PD-11 31-Dic-10	69165 1-Dic-10	Estación Abasolo, S.A de C.V	Consumo de combustible	\$590.88
PD-11 31-Dic-10	69293 3-Dic-10	Estación Abasolo, S.A de C.V	Consumo de combustible	\$550.08
PD-12 31-Dic-10	59357 6-Dic-10	Gasolinera Polanco S.A. de C.v	Consumo de combustible	\$300.00
PE - 5 11-Ene-11	A 458014 11-Ene-11	Servicio SAMBA, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$12,000.00
PD - 1 31-Ene-11	83009 21-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$200.00
PD - 1 31-Ene-11	83455 30-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$300.00
PD - 1 31-Ene-11	83008 21-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$500.00
PD - 1 31-Ene-11	83010 21-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$300.00
PD - 1 31-Ene-11	83011 21-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$300.00
PD - 1 31-Ene-11	83012 21-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$800.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD - 1 31-Ene-11	83454 30-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$300.00
PD-2 31-Ene-11	A 287580 26-Ene-11	Camarena autopartes, S.A. de C.V.	Compra de 1lt Aceite rac. Tur. 10w30, 1pz filtro p/aceite Gonher, 1pz Limpiador de Inyectores Lucas	\$473.83
PD-3 31-Ene-11	201205 18-Ene-11	Estación de servicio Talpita, S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$720.30
PD-3 31-Ene-11	T-1430 21-Ene-11	Servicio Colosio, S.A de C.V	Consumo de combustible	\$50.00
PD-3 31-Ene-11	T-1845 26-Ene-11	Servicio Colosio, S.A de C.V	Consumo de combustible	\$350.00
PD-3 31-Ene-11	T-2023 28-Ene-11	Servicio Colosio, S.A de C.V	Consumo de combustible	\$120.00
PD-3 31-Ene-11	D3205 26-Ene-11	Combustibles y Lubricantes Insurgentes	Consumo de combustible	\$400.00
PD-3 31-Ene-11	D3161 26-Ene-11	Combustibles y Lubricantes Insurgentes	Consumo de combustible	\$300.00
PD-4 31-Ene-11	T-1339 4-Feb-11	Servicio Colosio, S.A de C.V	Consumo de combustible	\$200.00
PD-4 31-Ene-11	T-2809 5-Feb-11	Servicio Colosio, S.A de C.V	Consumo de combustible	\$300.00
PD-1 28-Feb-11	83771 4-Feb-11	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Consumo de combustible	\$500.00
TOTAL				\$286,450.97

CONV 22.- De conformidad con el artículo 53 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato de viáticos "CV" debidamente llenado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria como sustento de los siguientes gastos de viáticos; debiendo justificar el objeto del viaje:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
PD-9 30-Nov-10	42991 C	Servicio Loreto, S.A de C.V.	Compra de combustible	\$500.50
PE-1 01-Dic-10	C 11838	Radio Shack	Compra de Inversor de Corriente	\$399.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
PE-1 01-Dic-10	23296	Restaurantes Gran Pollo S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$392.00
PE-1 01-Dic-10	LPD 005127	Garpa Arrenda, S.A de C.V.	Renta de Automovil	\$2,200.00
PE-1 01-Dic-10	42990 C	Servicio Loreto, S.A de C.V.	Compra de combustible	\$500.30
PE-1 01-Dic-10	11012 A	Hotel Oasis Cd. Constitución, B.C.S	Hospedaje	\$1,230.00
PD-7 31-Dic-10	1017	Maria Eugenia Rodriguez Helguera " Los Mandiles de Santa Lusia "	Consumo de Alimentos	\$321.90
PD-7 31-Dic-10	11148 A	Hotel Oasis Cd. Constitución, B.C.S	Hospedaje	\$410.00
PD-8 31-Dic-10	11159 A	Hotel Oasis Cd. Constitución, B.C.S	Hospedaje	\$410.00
PD-8 31-Dic-10	11174 A	Hotel Oasis Cd. constitución, B.C.S	Hospedaje	\$370.00
PD-8 31-Dic-10	9323	Corporativo Gaviotas, S.A de C.V.	Renta de Vehiculo	\$4,329.00
PD-8 31-Dic-10	81401	Servicio puerto Loreto, S.A de C.V	combustible	\$338.00
PD-8 31-Dic-10	34615	Servicio Colosio, S.A de C.V	combustible	\$656.82
PD-8 31-Dic-10	69292	Servicio Abasolo, S.A de C.V	combustible	\$625.11
PD-8 31-Dic-10	11027	Hotel los Caracoles	Hospedaje	\$450.00
PD-9 31-Dic-10	79409	Servicio puerto Loreto, S.A de C.V	Compra de combustible	\$430.00
PD-9 31-Dic-10	82055	Servicio puerto Loreto, S.A de C.V	Compra de combustible	\$400.00
PD-9 31-Dic-10	82057	Servicio puerto Loreto, S.A de C.V	Compra de combustible	\$440.00
PD-1 31-Ene-11	83009	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Compra de combustible	\$200.00
PD-1 31-Ene-11	83455	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Compra de combustible	\$300.00
PD-1 31-Ene-11	83008	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Compra de combustible	\$500.00
PD-1 31-Ene-11	83010	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Compra de combustible	\$300.00
PD-1 31-Ene-11	83011	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Compra de combustible	\$300.00
PD-1 31-Ene-11	83012	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Compra de combustible	\$800.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
PD-1 31-Ene-11	83454	Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V.	Compra de combustible	\$300.00
PD-2 31-Ene-11	14875	Tom Huang Víctor Manuel "Restaurant Nuevo Dragon"	Falta el motivo de consumo y firma de autorización	\$481.00
PD-2 31-Ene-11	31554	Ana Laura Manríquez Orduño. "Restaurant Tercos Pollito"	Consumo de alimentos	\$394.00
PD-3 31-Ene-11	D 3205	Combustibles y Lubricantes Insurgentes	Consumo de combustible	\$400.00
PD-3 31-Ene-11	D 3161	Combustibles y Lubricantes Insurgentes	Consumo de combustible	\$300.00
PD-2 28-Feb-11	23989	Restaurantes Gran Pollo S.A de C.V	Falta el motivo de consumo y firma de autorización	\$503.00
TOTAL				\$19,170.63

CONV 23.- De conformidad con el artículo 75 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar las páginas completas en original de las inserciones en prensa, realizadas con la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., y el formato REL-PROM-PREN (ANEXO 8 del Lineamiento), soportes del gasto por la cantidad de \$23,310.00 (veintitrés mil trescientos diez pesos 00/100 MN), amparado con la factura No. 75879, de fecha 01 de diciembre del 2010, registrada en póliza de egreso 04, de fecha 01 de diciembre de 2010.

CONV 24.- De conformidad con los artículos 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el gasto por la cantidad de \$632.00 (seiscientos treinta y dos pesos 00/100 MN), respecto al pago de servicio telefónico del mes de diciembre, a nombre del C. Felipe de Jesús Zepeda González, gasto registrado en póliza de diario número 2, de fecha 31 de enero de 2011, toda vez que no presentó el contrato correspondiente que avale el uso del inmueble, ubicado en calle Guillermo Prieto número 3180, entre Sinaloa y Sonora.

CONV 25 .- De conformidad con el artículo 53 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que impresora de su inventario o en contrato de comodato, fue aplicado el

gasto por concepto de compra de 2 tintas HP #21 y 1 tinta HP "22, por \$1,005.00 (un mil cinco pesos 00/100 MN), amparado con la factura No. 528, de fecha 04 de febrero de 2011, expedida por Papelería Baja Sur, registrado en póliza de diario 1, de fecha 26 de febrero del 2011.

E) PARTIDO NUEVA ALIANZA

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CUENTA CONCENTRADORA, MANEJADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

CONCENTRADORA

CUENTA BANCARIA: 7000 140935 BANAMEX.

PNAL 1.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, los cuales deberán estar registrados en su inventario o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencial de elector del comodante; debiendo justificar el motivo de dichos gastos, reportados en la cuenta bancaria número 7000 140935 de la institución denominada Banamex, manejada como concentradora del Partido Nueva Alianza. En su caso, además deberá registrar contablemente el parámetro de arrendamiento mensual o fracción de vehículos en comodato:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-04 31-Ene-11	A-31367 09-Ene-11	Servicio Ati, SA de CV	Combustible	\$400.00
PD-04 31-Ene-11	C-160 01-Ene-11	Autoservicio Pino Pallas, SA de CV	Combustible	\$470.00
PD-04 31-Ene-11	A-31838 17-Ene-11	Servicio Ati, SA de CV	Combustible	\$1,000.00
PD-04 31-Ene-11	A-31207 06-Ene-11	Servicio Ati, SA de CV	Combustible	\$200.00
PD-04 31-Ene-11	G-815 30-Ene-11	Servicio Colosio, SA de CV	Combustible	\$600.00
PD-04 31-Ene-11	69037 29-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$500.00
PD-04 31-Ene-11	T-1873 27-Ene-11	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$400.00
PD-04 31-Ene-11	G-816 30-Ene-11	Servicio Colosio, SA de CV	Combustible	\$600.00
PD-04 31-Ene-11	T-1292 20-Ene-11	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$400.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-04 31-Ene-11	A-448426 12-Ene-11	Servicio Sanba, SA de CV	Combustible	\$559.00
PD-04 31-Ene-11	T-553 11-Ene-11	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$400.00
PD-04 31-Ene-11	G-933 31-Ene-11	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$600.00
PD-04 31-Ene-11	A-32160 21-Ene-11	Servicio Ati, SA de CV	Combustible	\$800.00
PD-04 31-Ene-11	G-355 20-Ene-11	Servicio El Esterito, SA de CV	Combustible	\$600.00
PD-04 31-Ene-11	201207 18-Ene-11	Estación de Servicio Talpita, SA de CV	Combustible	\$315.00
PD-04 31-Ene-11	FXE-1241 12-Ene-11	Gasolinera El Ganadero, SA de CV	Combustible	\$200.00
PD-04 31-Ene-11	A-31468 11-Ene-11	Servicio Ati, SA de CV	Combustible	\$200.00
PD-04 31-Ene-11	T-1167 19-Ene-11	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$500.15
PD-04 31-Ene-11	A-31133 04-Ene-11	Servicio Ati, SA de CV	Combustible	\$100.00
PD-04 31-Ene-11	G-932 31-Ene-11	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$600.00
PD-04 31-Ene-11	G-737 25-Ene-11	Servicio Colosio, SA de CV	Combustible	\$500.00
PD-04 31-Ene-11	G-697 23-Ene-11	Servicio Colosio, SA de CV	Combustible	\$500.00
PD-04 31-Ene-11	A-31470 11-Ene-11	Servicio Ati, SA de CV	Combustible	\$500.00
PD-04 31-Ene-11	T-754 14-Ene-11	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$600.00
PD-04 31-Ene-11	T-874 15-Ene-11	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$400.00
PD-04 31-Ene-11	ARC-1718 29-Ene-11	Servicio Aramburo, SA de CV	Combustible	\$1,928.00
PD-04 31-Ene-11	G-425 27-Ene-11	Servicio El Esterito, SA de CV	Combustible	\$600.00
PD-04 31-Ene-11	T-2050 28-Ene-11	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$300.00
PD-04 31-Ene-11	T-1528 23-Ene-11	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$500.00
PD-04 31-Ene-11	68799 25-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$400.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-04 31-Ene-11	69038 29-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$500.00
PD-04 31-Ene-11	A-28573 24-Nov-10	Servicio Ati, SA de CV	Combustible	\$600.00
PD-04 31-Ene-11	69859 17-Dic-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$600.00
PD-04 31-Ene-11	E-88115 14-Dic-10	Gasolinera El Ganadero, SA de CV	Combustible	\$300.00
PD-04 31-Ene-11	E-87914 07-Dic-10	Gasolinera El Ganadero, SA de CV	Combustible	\$426.80
PD-04 31-Ene-11	G-132 30-Dic-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$600.00
PD-04 31-Ene-11	69912 18-Dic-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$400.00
PD-04 31-Ene-11	69036 29-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$400.00
PD-04 31-Ene-11	68937 28-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$500.00
PD-04 31-Ene-11	68936 28-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$400.00
PD-04 31-Ene-11	A-31528 12-Ene-11	Servicio Ati, SA de CV	Combustible	\$200.00
PD-04 31-Ene-11	E-88114 14-Dic-10	Gasolinera El Ganadero, SA de CV	Combustible	\$400.00
PD-04 31-Ene-11	69938 19-Dic-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$300.00
PD-04 31-Ene-11	T-820 14-Ene-11	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$700.00
PD-04 31-Ene-11	G-850 26-Ene-11	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$600.00
PD-04 31-Ene-11	69991 20-Dic-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$400.00
PD-04 31-Ene-11	69936 19-Dic-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$600.00
TOTAL				\$23,598.95

PNAL 2.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a qué equipos de computo les fueron aplicados los siguientes gastos por concepto de insumos de cómputo y mantenimiento, los cuales deberán estar registrados en su inventario o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencia de elector del comodante; debiendo justificar el motivo de dichos gastos, reportados en la cuenta bancaria número 7000 140935 de la institución denominada

Banamex, manejada como concentradora del Partido Nueva Alianza. En su caso, además deberá registrar contablemente el parámetro de arrendamiento mensual o fracción de los equipos de cómputo en comodato:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-04 31-Ene-11	2490 27-Ene-11	Eurotoners La Paz	Remanufactura de tinta Recarga de tinta	\$282.00
PD-04 31-Ene-11	PVLAPAZ0007048 14-Ene-11	Operadora OMX, SA de CV	Mouse Óptico	\$69.90
PD-04 31-Ene-11	2399 LAP 10-Ene-11	Eurotoners La Paz	Recarga de tinta negro Recarga de tinta color	\$254.00
PD-04 31-Ene-11	2428 LAP 14-Ene-11	Eurotoners La Paz	Recarga Toner Cannon 104	\$593.00
PD-04 31-Ene-11	POSA15164912 12-Ene-11	Office Depot de México, SA de CV	Bolsa para Laptop negro	\$439.50
PD-04 31-Ene-11	1065 02-Feb-11	Centro de Servicios Pc Millenium	Servicio Mantenimiento 4 computadoras	\$2,500.00
TOTAL				\$4,138.40

PNAL 3.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que teléfonos celulares les fueron aplicados los siguientes gastos por recargas electrónicas a teléfonos celulares, los cuales deberán estar registrados en su inventario físico de bienes o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencial de elector del comodante, debiendo en su caso, registrar contablemente el parámetro de arrendamiento mensual o fracción de los equipos celulares, en comodato:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-04 31-Ene-11	BABBH-49548 13-Ene-11	Tiendas Soriana, SA de CV	Recarga Electrónica	\$20.00
PE-04 31-Ene-11	BABBH-49547 13-Ene-11	Tiendas Soriana, SA de CV	Recarga Electrónica	\$120.00
PE-04 31-Ene-11	CCO19636858 15-Ene-11	Cadena Comercial Oxxo, SA de CV	Recarga Electrónica	\$140.00
PE-04 31-Ene-11	BABBH-50615 26-Ene-11	Tiendas Soriana, SA de CV	Recarga Electrónica	\$100.00
PE-04 31-Ene-11	BABBH-49549 13-Ene-11	Tiendas Soriana, SA de CV	Recarga Electrónica	\$120.00
PE-04 31-Ene-11	CCO19602232 13-Ene-11	Cadena Comercial Oxxo, SA de CV	Recarga Electrónica	\$140.00
TOTAL				\$640.00

PNAL 4.- De conformidad con los artículos 3 y 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo del gasto por evento, amparado con la factura número 19276, de fecha 19 de noviembre de 2011, expedida por Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,975.00 (dos mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de diario número 4, de fecha 31 de enero de 2011, reportado en la cuenta bancaria número 7000 140935 de la institución denominada Banamex, manejada como concentradora del Partido Nueva Alianza; además deberá presentar oficio de invitación, constancia, convocatoria y fotografía del evento realizado.

PNAL 5.- De conformidad con los artículos 3 y 48 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el registro contable y el original del cheque número 16, de fecha 08 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 MN), reportado en la cuenta bancaria número 7000 140935 de la institución denominada Banamex, manejada como concentradora del Partido Nueva Alianza.

EN REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**C. BLANCA ESTHELA MEZA TORRES.
CUENTA BANCARIA: 7000-333946 BANAMEX**

PNAL 6.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, C. Blanca Esthela Meza Torres, por el Partido Nueva Alianza:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y

- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 7.- De conformidad con los artículos 3, 47, tercer párrafo, 48 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar los registros contables de los cheques números 01, 02 y 09 de la cuenta bancaria número 7000 333946, de la institución denominada Banamex, manejada para la candidata a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Blanca Esthela Meza Torres, por el Partido Nueva Alianza, así como la copia de dichos cheques y documentación comprobatoria soporte correspondiente; en caso de estar cancelados, deberá presentar los originales.

PNAL 8.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de la copia de los siguientes cheques expedidos de la cuenta bancaria número 7000 333946, de la institución denominada Banamex, manejada para la candidata a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Blanca Esthela Meza Torres, por el Partido Nueva Alianza, registrados en las siguientes pólizas:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-07 03-Feb-11	CH-10 02-Feb-11	Arturo Sánchez Thomas	\$2,500.00
PE-02 10-Ene-11	CH-04 S/F	Jesús Yepiz Angulo	\$2,000.00
TOTAL			\$4,500.00

PNAL 9.- De conformidad con el artículo 117, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar en el inventario del partido, un amplificador de 40W con lector SD, 2 trompetas redondas de aluminio 20" 50CM, 2 unidades para trompeta 60 W 16 OHMS, gris, 1 base automotriz para trompeta y 1 micrófono dinámico unidireccional ultra HIFI, amparados con la factura número FPAZ 3827, de fecha 14 de enero de 2011, expedida por Electrónica Pazeña, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3,138.98 (tres mil ciento treinta y ocho pesos 98/100 MN), registrada en póliza de egresos número 3, de fecha 18 de enero de 2011, bienes muebles adquiridos para la campaña de la candidata a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Blanca Esthela Meza Torres, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 10.- De conformidad con el artículo 53, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de autorización, y especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad de los siguientes gastos reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, C. Blanca Esthela Meza Torres, por el Partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 2 10-Ene-11	397 A 24-Ene-11	Blanca Alicia Romero Arredondo. "La Marmolera"	Alimentos	\$1,387.50
PE - 2 10-Ene-11	385 A 14-Ene-11	Blanca Alicia Romero Arredondo. "La Marmolera"	Alimentos	\$599.40
TOTAL				\$1,986.90

EN REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, C. JORGE MIGUEL COTA KATZENSTEIN, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**C. JORGE MIGUEL COTA KATZENSTEIN.
CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.
CUENTA BANCARIA: 7000 510198 BANAMEX**

PNAL 11.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de La Paz, C. Jorge Miguel Cota Katzenstein, por el Partido Nueva Alianza:

- La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los)

contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 12.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de las copias de los siguientes cheques, expedidos de la cuenta bancaria número 7000 510198, de la institución denominada Banamex, manejada para el candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Jorge Miguel Cota Katzenstein, por el Partido Nueva Alianza, soporte de las siguientes pólizas de cheques:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-07 18-Dic-10	CH-07 18-Dic-10	Ana Janett Moyrón Quiroz	\$28,000.86
PE-04 13-Dic-10	CH-04 13-Dic-10	S/N	\$2,500.00
PE-03 13-Dic-10	CH-03 13-Dic-10	Mateo Casillas Ibarra	\$2,500.00
POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-02 09-Dic-10	CH-02 09-Dic-10	Julia Lorena Hinojosa Oliva	\$2,680.00
TOTAL			\$35,680.86

PNAL 13.- De conformidad con el artículo 47 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual los siguientes cheques expedidos de la cuenta bancaria número 7000 510198, de la institución denominada Banamex, manejada para el candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Jorge Miguel Cota Katzenstein, por el Partido Nueva Alianza, no contienen la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, toda vez que rebasan la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-09 18-Dic-10	CH-09 16-Dic-10	Nadyn Marrón González (DKD Diseño Kreativo Digital)	\$7,117.32
PE-08 18-Dic-10	CH-08 16-Dic-10	Nathalia Ibarra Hernández (Piñatas y Novedades Bonity)	\$2,997.00

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-07 18-Dic-10	CH-07 18-Dic-10	Ana Janett Moyrón Quiróz (Proveedora de Calzado)	\$28,000.00
PE-01 08-Dic-10	CH-01 08-Dic-10	Nadyn Marrón González (DKD Diseño Kreativo Digital)	\$18,175.14
TOTAL			\$56,289.46

PNAL 14.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de recibido y/o copia de los siguientes cheques, expedidos de la cuenta bancaria número 7000 510198, de la institución denominada Banamex, manejada para el candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Jorge Miguel Cota Katzenstein, por el Partido Nueva Alianza, registrados en la siguientes pólizas:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION
PE-09 18-Dic-10	CH-09 16-Dic-10	Nadyn Marrón González	\$7,117.32	Falta firma de recibido
PE-08 18-Dic-10	CH-08 16-Dic-10	José Manuel Cota Cabrera	\$2,997.00	Falta firma de recibido
PE-07 18-Dic-10	CH-07 18-Dic-10	Ana Janett Moyrón Quiroz	\$28,000.86	Falta copia de cheque
PE-06 13-Dic-10	CH-06 13-Dic-10	Mateo Casillas Ibarra	\$2,500.00	Falta firma de recibido
PE-05 13-Dic-10	CH-05 11-Dic-10	Mateo Casillas Ibarra	\$2,500.00	Falta firma de recibido
PE-04 13-Dic-10	CH-04 13-Dic-10	S/N	\$2,500.00	Falta copia de cheque
PE-03 13-Dic-10	CH-03 13-Dic-10	Mateo Casillas Ibarra	\$2,500.00	Falta copia de cheque
PE-02 09-Dic-10	CH-02 09-Dic-10	Julia Lorena Hinojosa Oliva	\$2,680.00	Falta copia de cheque
PE-01 08-Dic-10	CH-01 08-Dic-10	Nadyn Marrón González	\$18,175.14	Falta copia de cheque
TOTAL			\$68,970.322	

PNAL 15.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, los cuales deberán estar registrados en el inventario del Partido o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencial de elector del comodante,

debiendo justificar el motivo de dichos gastos, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Jorge Miguel Cota Katzenstein, por el Partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-06 13-Dic-10	34384 22-Dic-10	Servicio Colosio, SA de CV	Combustible	\$400.00
PE-06 13-Dic-10	69596 11-Dic-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$388.40
PE-04 13-Dic-10	34385 22-Dic-10	Servicio Colosio, SA de CV	Combustible	\$300.00
PE-04 13-Dic-10	34382 22-Dic-10	Servicio Colosio, SA de CV	Combustible	\$600.00
PE-04 13-Dic-10	34383 22-Dic-10	Servicio Colosio, SA de CV	Combustible	\$600.00
PE-04 13-Dic-10	34663 28-Dic-10	Servicio Colosio, SA de CV	Combustible	\$300.00
TOTAL				\$2,588.40

PNAL 16.- De conformidad con el artículo 53, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad, y subsanar la falta de firma de autorización, de los siguientes gastos reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Jorge Miguel Cota Katzenstein, por el Partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 5 13-Dic-10	443 7-Ene-11	Ana Gabriela Trasviña Moreno "Distribuidora de Café del Puerto"	20 Servicios de Coffee Break	\$700.00
PE - 2 9-Dic-10	11357 9-Dic-10	Julia Lorena Hinojosa Olivia "Restaurant El Zarape"	1 Consumo de Alimentos	\$2,680.70
PE - 4 13-Dic-10	Nota de Venta 519	Ana Gabriela Trasviña Moreno "Distribuidora de Café del Puerto"	20 Servicios de Coffee Break	\$700.00
TOTAL				\$4,080.70

PNAL 17.- De conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar y subsanar los siguientes comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales consistentes en: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato

a Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Paz, C. Jorge Miguel Cota Katzenstein, por el Partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	NOTA DE VENTA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE – 4 13-Dic-10	Nota de Venta 519	Ana Gabriela Trasviña Moreno “Distribuidora de Café del Puerto”	20 Servicios de Coffee Break	\$700.00
PE-03 13-Dic-10	044 17-Dic-10	Ressel Ramses Ruiz Ríos “Grupo Ressel”	Revisión y ajustes de 10 bicicletas, 1 pedal, 1 tormillo/ tuerca, 1 zapatas de freno	\$400.00
TOTAL				\$1,100.00

PNAL 18.- De conformidad con el artículo 20, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar los importes de los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de vehículos, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Jorge Miguel Cota Katzenstein, por el Partido Nueva Alianza, que se encuentran registrados en la póliza de ingresos número 18, de fecha 16 de noviembre de 2010, toda vez que no coinciden con el periodo de uso señalado en los contratos de comodatos correspondientes:

POLIZA Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	DESCRIPCION	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA
PI-18 16-Nov-10	Juan Bareño Perpuli	Chevrolet Avalanche 2003	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$4,357.00	\$3,219.24	-\$1,137.76
PI-18 16-Nov-10	Victoria Higuera Cota	Chevrolet Monza 2001	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$4,357.00	\$3,219.24	-\$1,137.76
TOTAL				\$8,714.00	\$6,438.48	-\$2,275.52

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

**C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.
CUENTA BANCARIA: 7000 418038 BANAMEX**

PNAL 19.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, C. Leonel Efraín Cota Montaña, por el Partido Nueva Alianza:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 20.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar la copia del cheque y/o subsanar la falta de firma de quien los recibió, expedidos de la cuenta bancaria número 7000 418038, de la institución denominada Banamex, manejada para el candidato a campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, C. Leonel Efraín Cota Montaña, por el Partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE
PE-06 22-Dic-10	CH-05 20-Dic-10	Marco Antonio Mejia Medina	70 Bolsas Piñateras Delicia	\$875.00	Firma de quien recibió
PE-05 22-Dic-10	CH-03 16-Dic-10	Javier Montes Magallos	Combustibles	\$1,601.49	Firma de quien recibió
PE-04 20-Dic-10	CH-06	Iguaneros Trucking	Renta de maquinaria	\$8,861.00	Copia de cheque y Firma
PE-03 20-Dic-10	CH-04 20-Dic-10	Al Portador	Comprobación de gastos	\$717.51	Firma de quien recibió
TOTAL				\$12,055.00	

PNAL 21.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, los cuales deberán estar registrados en el inventario del partido o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencia de elector del comodante; debiendo justificar el motivo de dichos gastos reportados en el informe de gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, C. Leonel Efraín Cota Montaña, por el Partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-05 22-Dic-10	69911 18-Dic-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
PE-05 22-Dic-10	34525 25-Dic-10	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
PE-05 22-Dic-10	34535 25-Dic-10	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
PE-01 13-Dic-10	3417 13-Dic-10	Servicio Aguajitos, S.A. de C.V.	Combustible	\$15,000.00
TOTAL				\$16,600.00

PNAL 22.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el gasto por concepto de 6 vinyl white serie 4700, 3 vinyl turquoise blue y 1 rollo de transfer de 24" x10, por al cantidad de \$7,944.49 (siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 49/100 MN), amparada con la factura número LP19541, de fecha 15 de diciembre de 2010, expedido por Promotor, S.A. de C.V., registrado en la póliza de egresos número 02, de fecha 15 de diciembre de 2010, presentado en el informe de gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, C. Leonel Efraín Cota Montaña, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 23.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el prorrateo del gasto, correspondiente a la factura número 18109 B, de fecha 13 de diciembre de 2010, expedida por Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V., por concepto de Dópticos T/C 4x4 en couche sel. Col., por la cantidad de \$6,637.80 (seis mil seiscientos treinta y siete pesos 80/100 MN), registrada en la póliza de egresos número 01, de fecha 13 de diciembre de 2010, presentada en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. Rigoberto Arce Martínez, por el Partido Nueva Alianza, ya que en el dóptico aparece la imagen del C.

Leonel Efraín Cota Montaña, candidato a Presidente Municipal de Los Cabos; debiendo subsanar el registro contable de dicha póliza.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMONDU.

**C. JORGE QUINTINO SOSA
CUENTA BANCARIA: 7000 785294 BANAMEX**

PNAL 24.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comondu, C. Jorge Quintino Sosa, por el Partido Nueva Alianza:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 25.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos, reportados en el informe de gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondu, el C. Jorge Quintino Sosa, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 16 6-Ene-2011	5371 03-Feb-2011	Jorge Iram Murillo Cuesta "Frutas y Verduras del Valle"	2 C Gatorade, 7 C Bebida Naranja, 2 C Cafe Dulce, 1 P Zulka, 1 C Galletas, 52 Pz Jugo Jumex y 3 Pz Hersheys	\$2,620.00
PE - 8 20-Dic- 2010	10380 24-Dic-2011	Rodrigo Burruel Mosqueda "Madereria y Ferretería" "San Francisco"	1 Madera	\$846.00
TOTAL				\$3,466.00

PNAL 26.- De conformidad con el artículo 53 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, los cuales deberán estar registrados en su inventario o soportados con el contrato respectivo; debiendo justificar el motivo de dichos gastos reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondu, el C. Jorge Quintino Sosa, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 15 06-Ene-11	107201 19-Ene-11	Soragui, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,500.00
PE - 13 06-Ene-11	107177 17-Ene-11	Soragui, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,500.00
PE - 12 06-Ene-11	107063 10-Ene-11	Soragui, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,500.00
PE - 11 06-Ene-11	C862 20-Ene-11	Combustibles Boulevard	Combustible	\$1,700.00
PE - 10 05-Ene-11	107029 07-Ene-11	Soragui, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,500.00
PE - 9 05-Ene-11	C861 20-Ene-11	Combustibles Boulevard	Combustible	\$351.00
PE - 5 10-Dic-10	106733 24-Dic-10	Soragui, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,550.00
PE - 4 09-Dic-10	106722 23-Dic-10	Soragui, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 3 09-Dic-10	106526 13-Dic-10	Soragui, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,500.00
PE - 2 09-Dic-10	106465 10-Dic-10	Soragui, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,500.00
PE - 1 09-Dic-10	106449 09-Dic-10	Soragui, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,500.00
TOTAL				\$24,601.00

PNAL 27.- De conformidad con el artículo 53 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato de viáticos "CV" debidamente llenado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten los gastos por viáticos, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondu, el C. Jorge Quintino Sosa, por el Partido Nueva Alianza, debiendo justificar el motivo del viaje:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 11 06-Ene-11	147024 12-Ene-11	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	1 Hospedaje 1 Hospedaje	\$600.00
PE - 9 05-Ene-11	12016 01-Dic-10	Restaurant Los Magueyes	Consumo de Alimentos	\$364.00
TOTAL				\$964.00

PNAL 28.- De conformidad con el artículo 49, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de quien recibió los siguientes cheques, expedidos de la cuenta bancaria número 7000 418038, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del cabdidato a Presidente Municipal de Comondu, el C. Jorge Quintino Sosa, por el Partido Nueva Alianza, registrados en las siguientes pólizas:

PÓLIZA Y FECHA	NUMERO DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE - 4 9-Dic-10	CH-004 09-Dic-10	Patricia Rivera Valdez	\$2,500.00
PE - 3 9-Dic-10	CH-003 08-Dic-10	Patricia Rivera Valdez	\$2,500.00
PE - 2 9-Dic-10	CH-002 09-Dic-10	Patricia Rivera Valdez	\$2,500.00

PÓLIZA Y FECHA	NUMERO DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE - 1 9-Dic-10	CH-001 09-Dic-10	Patricia Rivera Valdez	\$2,500.00
		TOTAL	\$10,000.00

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO.

**C. JORGE ENRIQUE CANCINO VILLAVICENCIO.
CUENTA BANCARIA: 7000 785308 BANAMEX.**

PNAL 29.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Loreto, C. Jorge Enrique Cancino Villavicencio, por el Partido Nueva Alianza:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 30.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de copia de los siguientes cheques y/o la falta de firma de quien recibió los cheques expedidos de la cuenta bancaria número 7000 785308, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Jorge Enrique Cancino Villavicencio, por el Partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION
PE-09 10-Ene-11	CH-19 19-Ene-11	Jorge Enrique Cancino Villavicencio	\$2,545.00	Falta copia del cheque y firma de quien lo recibe
PE-09 10-Ene-11	CH-17 14-Ene-11	Jorge Enrique Cancino Villavicencio	\$2,000.00	Falta copia del cheque y firma de quien lo recibe
PE-09 10-Ene-11	CH-16 12-Ene-11	Jorge Enrique Cancino Villavicencio	\$3,600.00	Falta copia del cheque y firma de quien lo recibe
PE-09 10-Ene-11	CH-15 19-Ene-11	Jorge Enrique Cancino Villavicencio	\$750.00	Falta copia del cheque y firma de quien lo recibe
PE-09 10-Ene-11	CH-14 12-Ene-11	Jorge Enrique Cancino Villavicencio	\$3,800.00	Falta copia del cheque y firma de quien lo recibe
PE-09 10-Ene-11	CH-13 14-Ene-11	Jorge Enrique Cancino Villavicencio	\$2,680.00	Falta copia del cheque y firma de quien lo recibe
PE-09 10-Ene-11	CH-12 10-Ene-11	Jorge Enrique Cancino Villavicencio	\$8,300.00	Falta copia del cheque y firma de quien lo recibe
PE-08 21-Dic-10	CH-08 21-Dic-10	Servicio Puerto Loreto, SA de CV	\$245.00	Falta copia del cheque y firma de quien lo recibe
PE-07 17-Dic-10	CH-06 15-Dic-10	José Luis Armendáriz Scott	\$1,200.00	Falta copia del cheque
PE-06 17-Dic-10	CH-05 17-Dic-10	Ángel Vizcaíno Galindo	\$1,500.00	Falta copia del cheque
PE-05 17-Dic-10	CH-07 17-Dic-10	Sonia Galván González	\$5,550.00	Falta copia del cheque
PE-04 11-Dic-10	CH-04 11-Dic-10	Eduardo Robinson Garayzar	\$4,000.00	Falta copia del cheque
PE-03 11-Dic-10	CH-03 11-Dic-10	Iram Ayon Navarro	\$5,000.00	Falta copia del cheque
PE-02 11-Dic-10	CH-02 11-Dic-10	Juan José Arce Davis	\$5,000.00	Falta copia del cheque
TOTAL			\$46,170.00	

PNAL 31.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, los cuales deberán estar registrados en su inventario físico de bienes o soportados con el contrato respectivo; debiendo justificar el motivo de dichos gastos, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Loreto, el C. Jorge Enrique Cancino Villavicencio, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE - 8 21-Dic-10	81633 21-Dic-10	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	\$245.00
PE - 2 11-Dic-10	144237 6-Dic-10	Servicios NOPOLO, S.A. de C.V.	\$900.00
PE - 2 11-Dic-10	81102 11-Dic-10	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	\$900.00
PE - 1 11-Dic-10	14675 11-Dic-10	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	\$2,500.00
TOTAL			\$4,545.00

PNAL 32.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos reportados en el informe de gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, el C. Jorge Enrique Cancino Villavicencio, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 7 17-Dic-2010	13874 23-Dic-2010	José Luis Armendáriz Scott "Vidrio y Aluminio Armendáriz Hermanos"	1 Vidrio Instalado	\$1,221.00
PE - 4 11-Dic-2010	18074 11-Dic-2010	Eduardo Robinson Garayzar "Proveedora de Materiales para la Construcción y Ferretería"	15 hojas de Triplay	\$3,603.60
PE - 2 11-Dic-2010	LP 219398 7-Dic-2010	Sud-Papel Californiana, S.A de C.V.	0.640 Vinil 24" x 50YD White no Perf 1 Transfer para vinil 15" x 100 YDS	\$1,268.94
PE - 2 11-Dic-2010	A 750 11-Dic-2010	Ernesto Rodríguez Montoya "Maderas California"	7 barrotes 2x4x8	\$300.00
PE - 2 11-Dic-2010	375 15-Nov-2010	Cesar Cardoso Castro "Carpintería y Maderería Cardoso"	23 barrotes de 2x4x8	\$1,021.20
PE-3 11-Dic-10	0736 11-Dic-10	Irán Ayón Navarro "Ferretería Peninsular"	5 Cubetas de pintura vinílica	\$ 5,000.00
TOTAL				\$12,414.74

PNAL 33.- De conformidad con el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato de viáticos "CV" debidamente llenado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten los gastos por viáticos, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, el C. Jorge Enrique Cancino Villavicencio, por el Partido Nueva Alianza, debiendo justificar el motivo del viaje:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 6 17-Dic-2010	70358 27-Dic-2010	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
PE - 6 17-Dic-2010	70274 24-Dic-2010	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
PE - 6 17-Dic-2010	69990 20-Dic-2010	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
PE - 2 11-Dic-2010	133027 7-Dic-2010	Auto Servicio Las Aripas, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
TOTAL				\$2,100.00

PNAL 34.- De conformidad con los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la copia de los cheques números 09, 10, 11 y 18, de la cuenta bancaria número 7000 785308, de la institución denominada Banamex, manejada para el candidato a Presidente Municipal de Loreto, el C. Jorge Enrique Cancino Villavicencio, por el Partido Nueva Alianza, sus registros contables y documentación comprobatoria soporte; en caso de estar cancelados, deberá presentar los originales.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MULEGE.

C. FERNANDO CORREA GALLEGOS
CUENTA BANCARIA: 7000 785316 BANAMEX.

PNAL 35.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en

relación con las actividades de campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mulege, C. Fernando Correa Gallegos:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 36.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, los cuales deberán estar registrados en su inventario físico de bienes o soportados con el contrato respectivo; debiendo justificar el motivo de dichos gastos, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mulege, el C. Fernando Correa Gallegos, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 15 1-Feb-11	C6719 14-Feb-11	Autoservicio de Guerrero Negro, SA de CV	Combustible	\$920.00
PE - 13 14-Ene-11	45038 B 28-Ene-11	José Héctor Ibarra Quezada	Combustible	\$200.00
PE - 13 14-Ene-11	C6034 28-Ene-11	Autoservicio de Guerrero Negro, SA de CV	Combustible	\$1,500.00
PE - 12 14-Ene-11	C1514 23-Ene-11	Servicio Santa Rosalía	Combustible	\$160.00
PE - 11 14-Ene-11	C6348 4-Feb-11	Autoservicio de Guerrero Negro, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 11 14-Ene-11	C6035 28-Ene-11	Autoservicio de Guerrero Negro, SA de CV	Combustible	\$1,480.00
PE - 11 14-Ene-11	156786 25-Ene-11	Mulege PEMEX Centro	Combustible	\$300.00
PE - 9 12-Ene-11	1204 17-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales, S.A. de C.V.	Combustible	\$780.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 9 12-Ene-11	1387 19-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales, S.A. de C.V.	Combustible	\$730.18
PE - 9 12-Ene-11	1556 20-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
PE - 8 11-Ene-11	C519 15-Ene-11	Autoservicio de Guerrero Negro, SA de CV	Combustible	\$2,140.00
PE - 7 10-Ene-11	156153 7-Ene-11	Mulege PEMEX Centro	Combustible	\$205.01
PE - 7 10-Ene-11	156205 8-Ene-11	Mulege PEMEX Centro	Combustible	\$200.03
PE - 7 10-Ene-11	07144 11-Ene-11	Servicio El Cachanilla, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 7 10-Ene-11	C868 13-Ene-11	Servicio Santa Rosalía	Combustible	\$410.00
PE - 6 10-Ene-11	C948 14-Ene-11	Servicio Santa Rosalía	Combustible	\$400.00
PE - 4 20-Dic-10	A 11073 27-Dic-10	Autoservicio de Guerrero Negro, SA de CV	Combustible	\$1,010.00
PE - 3 16-Dic-10	261321 B 21-Dic-10	Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,400.00
PE - 3 16-Dic-10	AB 96989 29-Dic-10	Autopartes El Progreso, S.A. de C.V.	Combustible	\$93.57
PE - 2 14-Dic-10	A 11204 30-Dic-10	Autoservicio de Guerrero Negro, SA de CV	Combustible	\$940.00
PE - 1 10-Dic-10	A 10852 21-Dic-10	Autoservicio de Guerrero Negro, SA de CV	Combustible	\$3,900.00
TOTAL				\$18,568.79

PNAL 37.- De conformidad con el artículo 53 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato de viáticos "CV" debidamente llenado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten los gastos por viáticos, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulege, el C. Fernando Correa Gallegos, por el Partido Nueva Alianza, debiendo justificar el motivo de los viajes:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 15 1-Feb-11	D4392 09-Feb-11	Combustibles y Lubricantes Insurgentes	Combustible	\$180.00
PE - 12 14-Ene-11	D2945 23-Ene-11	Combustibles y Lubricantes Insurgentes	Combustible	\$400.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 12 14-Ene-11	G918 24-Ene-11	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 12 14-Ene-11	D3107 25-Ene-11	Combustibles y Lubricantes Insurgentes	Combustible	\$100.00
PE - 11 14-Ene-11	201332 25-Ene-11	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	Combustible	\$140.00
PE - 9 12-Ene-11	Nota de Venta 3551 18-Ene-11	Hamburguesas El Rey	Consumo de Alimentos	\$312.00
PE - 7 10-Ene-11	134634 8-Ene-11	Auto Servicio Las ARIPAS, S.A. de C.V.	Combustible	\$180.01
PE - 7 10-Ene-11	C368 8-Ene-11	Combustibles Boulevard	Combustible	\$160.00
PE - 4 20-Dic-10	70356 27-Dic-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 4 20-Dic-10	70357 27-Dic-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
PE - 4 20-Dic-10	G160 30-Dic-10	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
TOTAL				\$3,172.01

PNAL 38.- De conformidad con los artículos 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá señalar para que fue utilizado el bien inmueble ubicado en Boulevard Emiliano Zapata S/N, Colonia Estado 30, en la Ciudad de Guerrero Negro, Baja California Sur, arrendado por el C. Antonio Correa Carrillo, por la cantidad de \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), amparado con al factura número 8534, de fecha 29 de diciembre de 2010, registrada en la póliza de egresos número 1, de fecha 10 de diciembre de 2010, reportado en el informe de gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulege, el C. Fernando Correa Gallegos, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 39.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que teléfonos celulares les fueron aplicados los siguientes gastos por concepto de fichas amigo telcel, los cuales deberán estar registrados en su inventario físico de bienes o soportados con el contrato respectivo, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulege, el C. Fernando Correa Gallegos, por el Partido Nueva Alianza; debiendo justificar el motivo de dichos gastos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 7 10-Ene-11	5441 10-Ene-11	Venta de Teléfonos Celulares y Accesorios, Servicio de Internet y Electrónica en gral. "Rubí Celular"	1 Ficha Amigo	\$200.00
PE - 7 10-Ene-11	6139 11-Ene-11	Antonio Anselmo Domínguez Amador SCYC	1 Ficha Amigo	\$100.00
PE - 7 10-Ene-11	6149 12-Ene-11	Antonio Anselmo Domínguez Amador SCYC	1 Ficha Amigo	\$100.00
PE - 7 10-Ene-11	6143 12-Ene-11	Antonio Anselmo Domínguez Amador SCYC	1 Ficha Amigo	\$100.00
PE - 7 10-Ene-11	6153 13-Ene-11	Antonio Anselmo Domínguez Amador SCYC	1 Ficha Amigo	\$100.00
PE - 7 10-Ene-11	5478 14-Ene-11	Venta de Teléfonos Celulares y Accesorios, Servicio de Internet y Electrónica en gral. "Rubí Celular"	1 Ficha Amigo	\$100.00
PE - 6 10-Ene-11	5651 18-Ene-11	Ángel Guadalupe Amador "Servicio Electrónico Amador"	1 Ficha Amigo	\$100.00
PE - 6 10-Ene-11	702 17-Ene-11	Fernando Miranda Smith "Digitel"	2 Fichas Amigo	\$199.98
PE - 2 14-Dic-10	653 15-Dic-10	Fernando Miranda Smith "Digitel"	4 Fichas Amigo	\$499.98
TOTAL				\$1,499.96

PNAL 40.- De conformidad con los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar el registro contable del cheque número 008, así como la copia de dicho cheque y documentación comprobatoria soporte correspondiente; en caso de estar cancelado, deberá presentar el original, el cual se omitió presentarlo en el informe de gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulege, el C. Fernando Correa Gallegos, por el Partido Nueva Alianza.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO I, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. INÉS MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.
CUENTA BANCARIA: 7000 1164749 BANAMEX.

PNAL 41.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito I, C. Inés María del Carmen Sánchez González por el Partido Nueva Alianza:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 42.- De conformidad con el artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual presentó mediante bitácora de gastos, los siguientes comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales y fueron expedidos dentro de la ciudad de La Paz, B.C.S por empresas que si expiden facturas:

PÓLIZA Y FECHA	COMPROBANTE	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD - 1 31-Dic-10	Ticket	Carlos Aramburo, S.A. de C.V.	Leche Nutrileche, Caf/Batalla/500, Galle/Lara.	\$175.20
PD - 1 31-Dic-10	Orden de Pedido número 15444	Felix Servifiestas	Renta de 20 sillas de plástico blancas	\$150.00
PD - 1 31-Dic-10	Ticket	Vinos y Licores Gayocla, S. de R.L. de C.V.	70 Aguas Kirkland	\$310.00
PD - 1 31-Dic-10	Ticket	Librería Ramírez Juguetería, S.A. de C.V.	Útiles de Oficina	\$105.50

PÓLIZA Y FECHA	COMPROBANTE	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD - 1 31-Dic-10	Ticket	FYMSA	Clavo p/Concreto de Acero	\$18.48
PD - 1 31-Dic-10	Nota de Remisión	I socket p/ intemperie	Ferre Materiales y Muros del Sur	\$13.00
PD - 1 31-Dic-10	Ticket	Asadero Rancho Viejo	Alimentos	\$310.00
PD - 1 31-Dic-10	Ticket	Centro de Copiado Electrónico, S.A.	Ploteo de Plano 1.20 x.90, Copia de Plano	\$193.05
PE - 6 11-Dic-10	Ticket	Librería Ramírez Juguetería, S.A. de C.V.	Útiles de Oficina	\$309.60
PE -4 9-Dic-10	Ticket	Radio Movil DIPSA, S.A. de C.V.	Servicio de Recarga Electrónica	\$1,329.00
TOTAL				\$2,913.83

PNAL 43.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar la copia de los siguientes cheques expedidos de la cuenta número 7000 1164749, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito I, C. Inés María del Carmen Sánchez González, por el Partido Nueva Alianza, además deberá subsanar la falta de firma de quien recibió los cheques que se detallan a continuación:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-13 31-Ene-11	CH-23 31-Ene-11	Inés María del Carmen Sánchez González	\$2,250.00
PE-13 31-Ene-11	CH-21 31-Ene-11	Inés María del Carmen Sánchez González	\$2,700.00
PE-13 31-Ene-11	CH-20 31-Ene-11	Inés María del Carmen Sánchez González	\$2,086.00
PE-13 31-Ene-11	CH19 31-Ene-11	Inés María del Carmen Sánchez González	\$7,500.00
PE-13 31-Ene-11	18 31-Ene-11	Inés María del Carmen Sánchez González	\$2,700.00
PE-12 14-Dic-10	17 14-Dic-10	Inés María del Carmen Sánchez González	\$2,700.00
PE-09 14-Dic-10	13 14-Dic-10	Inés María del Carmen Sánchez González	\$2,700.00

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-08 14-Dic-10	12 14-Dic-10	Inés María del Carmen Sánchez González	\$2,700.00
PE-06 11-Dic-10	9 11-Dic-10	Inés María del Carmen Sánchez González	\$2,700.00
PE-04 09-Dic-10	7 09-Dic-10	Inés María del Carmen Sánchez González	\$2,700.00
PE-02 09-Dic-10	3 09-Dic-10	Inés María del Carmen Sánchez González	\$2,700.00
TOTAL			\$33,436.00

PNAL 44.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, lubricantes y mantenimiento de equipo de transporte, los cuales deberán estar registrados en su inventario o soportados con el contrato respectivo; asimismo deberá justificar el motivo de dichos gastos, reportados en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito I, C. Inés María del Carmen Sánchez González, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 9 14-Dic-10	68723 24-Nov-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
PE - 9 14-Dic-10	68724 24-Nov-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
PE - 9 14-Dic-10	68725 24-Nov-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 9 14-Dic-10	68726 24-Nov-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 9 14-Dic-10	68727 24-Nov-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
PE - 9 14-Dic-10	68728 24-Nov-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 9 14-Dic-10	69111 30-Nov-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 8 14-Dic-10	G131 30-Dic-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
PE - 6 11-Dic-10	154293	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,000.00
PE - 6 11-Dic-10	34664 28-Dic-10	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 5 10-Dic-10	LV-003931 17-Nov-11	Gasolineras PABA, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
PE - 4 09-Dic-10	34451 23-Dic-10	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
PE - 2 09-Dic-10	650 (Caducada) 15-Dic-10	Francisco Javier Cota Ramírez	Combustible	\$2,220.00
PE - 2 09-Dic-10	34386 22-Dic-10	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
TOTAL				\$8,420.00

PNAL 45.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que teléfonos celulares les fueron aplicados los siguientes gastos por insumos, los cuales deberán estar registrados en su inventario o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencial de elector del comodante; debiendo justificar el motivo de dichos gastos reportados en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito I, C. Inés María del Carmen Sánchez González, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	Importe
PE - 5 10-Dic-10	TV-90312 9-Dic-10	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	Recarga Electrónica	\$1,000.00
PE - 4 9-Dic-10	Ticket 810 9-Dic-10	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	Recarga Electrónica	\$1,329.00
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	Importe
PE - 4 9-Dic-10	TX- 1060973 9-Dic-10	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	Tarjeta Sim Card TCM007 3-G PREPAGO NOKIA GSM 1208	\$329.00
TOTAL				\$2,658.00

PNAL 46.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que activos de su inventario o bajo contratos de comodato, les fueron aplicados los insumos consistentes en: "Cartucho HP 60 Neg, Cartuchi HP 60 Neg, Cartucho HP 60 Col, Cartucho HP 60 Col y Papel HP Mukltiusos", gasto por la cantidad de \$1,314.50 (un mil trescientos catorce pesos 50/100 MN), amparado con la factura número

PVLAPAZ0004993, expedida por Operadora OMX, S.A. de C.V., registrado en la póliza de egresos número 5, de fecha 10 de diciembre de 2010, reportado en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito I, C. Inés María del Carmen Sánchez González, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 47.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar y subsanar en su caso, la factura número 650, expedida el día 15 de diciembre de 2010, por Francisco Javier Cota Ramírez, por la cantidad de \$2,220.00 (dos mil doscientos veinte pesos 00/100 MN), por concepto de “Balatas, grasa, aceite, frenos, discos, m. de obra”, toda vez que presenta una vigencia al 3 de enero de 2010, por lo que a la fecha de su expedición ya se encontraba vencida.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL DISTRITO II, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. ALEJANDRA PÉREZ GONZÁLEZ.
CUENTA BANCARIA: 7000 1555216 BANAMEX

PNAL 48.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito II, C. Alejandra Pérez González, por el Partido Nueva Alianza:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de equipos celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 49.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible y mantenimiento de equipo de transporte, los cuales deberán estar registrados en su inventario físico de bienes o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencial de elector del comodante; debiendo justificar el motivo de dichos gastos, reportados en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito II, la C. Alejandra Pérez González, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 18 3-Feb-11	31690 14-Ene-11	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
PE - 18 3-Feb-11	A 239 20-Ene-11	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 18 3-Feb-11	A 412 22-Ene-11	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 18 3-Feb-11	A 554 25-Ene-11	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 18 3-Feb-11	A 875 28-Ene-11	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 18 3-Feb-11	G 996 4-Feb-11	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$341.20
PE - 18 3-Feb-11	A 1490 06-Feb-11	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$520.00
PE - 16 31-Ene-11	228767 B 13-Nov-10	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 16 31-Ene-11	230230 B 30-Nov-10	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 16 31-Ene-11	31575 B 2-Dic-10	Operadora de Hidro, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 16 31-Ene-11	230705 B 6-Dic-10	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 16 31-Ene-11	32890 E 31-Dic-10	Operadora de Hidro, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.02
PE - 16 31-Ene-11	T-810 14-Ene-11	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 16 31-Ene-11	235410 B 15-Ene-11	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 16 31-Ene-11	32930 E 18-Ene-11	Operadora de Hidro, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.02
PE - 16 31-Ene-11	33203 E 26-Ene-11	Operadora de Hidro, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 16 31-Ene-11	122423 B 28-Ene-11	Ralsi, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE – 16 31-Ene-11	33348 E 31-Ene-11	Operadora de Hidro, S.A. de C.V.	Combustible	\$222.00
PE – 15 31-Ene-11	A 1014 30-Ene-11	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,032.40
PE – 15 31-Ene-11	T-870 15-Ene-11	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
PE – 14 31-Ene-11	T-554 11-Ene-11	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE – 14 31-Ene-11	T-852 15-Ene-11	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.09
PE – 14 31-Ene-11	T-916 16-Ene-11	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.34
PE – 14 31-Ene-11	A 31980 19-Ene-11	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE – 14 31-Ene-11	T-1182 19-Ene-11	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
PE – 14 31-Ene-11	T-2218 30-Ene-11	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
PE – 13 31-Ene-11	T-2320 31-Ene-11	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE – 13 31-Ene-11	T-2142 29-Ene-11	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE – 13 31-Ene-11	T-658 13-Ene-11	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE – 13 31-Ene-11	234975 B 10-Ene-11	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$690.00
PE – 11 31-Ene-11	193487 19-Ene-11	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE – 11 31-Ene-11	T – 1022 17-Ene-11	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
PE – 10 31-Dic-10	234650 B 6-Ene-11	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,000.00
PE – 10 31-Dic-10	234856 B 8-Ene-11	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE – 10 31-Dic-10	235020 10-Ene-11	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE – 10 31-Dic-10	235211 B 13-Ene-11	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE – 8 22-Dic-10	232165 B 24-Dic-10	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE – 6 21-Dic-10	232341 28-Dic-10	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE – 6 21-Dic-10	232397 28-Dic-10	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
PE – 6 21-Dic-10	231975 22-Dic-10	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$700.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE – 5 15-Dic-10	232335 B 28-Dic-10	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$291.30
PE – 5 15-Dic-10	AB 96111 14-Dic-10	Autopartes El Progreso, S.A. de C.V.	1 Sop Frente Der Golf	\$908.75
PE – 5 15-Dic-10	110867 15-Dic-10	Refaccionaría Gastelum, S.A. de C.V.	6 lts Castrol GTX Cargo por residuo peligroso Filtro Gp-28 Filtro de aire	\$471.38
PE – 5 15-Dic-10	1527 15-Dic-10	Patricia Pilar Domínguez Rodríguez	Instalación completa de sopрте de motor	\$555.00
PE – 3 11-Dic-10	234974 B 31-Dic-10	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,500.00
PE – 2 11-Dic-10	1523 11-Dic-10	Patricia Pilar Domínguez Rodríguez	2 Bujies horquilla rog, ornillos estabilizadores Rotula inferior Reparación de frenos traseros (incluye balatas) Mano de obra Paquete alineación/balanceo computarizado	\$2,764.00
PE – 1 9-Dic-10	6342 30-Nov-10	Oscar Marrufo Hiraes	2 Llantas 225 R 17	\$1,332.00
TOTAL				\$21,528.50

PNAL 50.- De conformidad con el artículo 49, segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban Por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de quien recibió los cheques expedidos de la cuenta número 7000 1555216, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito II, la C. Alejandra Pérez González, por el Partido Nueva Alianza, registrados en las siguientes pólizas:

PÓLIZA Y FECHA	NUMERO DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE – 17 31-Ene-11	16	Alejandra Pérez González	\$2,500.00
PE – 16 31-Ene-11	15	Alejandra Pérez González	\$2,500.00

PÓLIZA Y FECHA	NUMERO DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE - 15 31-Ene-11	14	Alejandra Pérez González	\$2,500.00
PE - 14 31-Ene-11	13	Alejandra Pérez González	\$2,500.00
TOTAL			\$10,000.00

PNAL 51.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que teléfonos celulares les fueron aplicados los siguientes gastos por fichas amigo telcel, los cuales deberán estar registrados en su inventario o soportados con el contrato respectivo, debiendo justificar el motivo de dichos gastos, reportados en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito II, la C. Alejandra Pérez González, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 8 22-Dic-10	CC018637886 16-Dic-10	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1 EA Amigo Telcel	\$100.00
PE - 8 22-Dic-10	9502 A 30-Dic-12	Luis Fernando Orozco Renero	4 fichas Amigo Telcel (200)	\$800.00
PE - 6 21-Dic-10	9473 A 21-Dic-10	Luis Fernando Orozco Renero	1 Ficha Telcel (500) 10 Fichas Telcel (100)	\$1,500.00
PE - 4 14-Dic-10	0256 N 6-Dic-10	Ramírez Gutiérrez Aurora	1 ficha Amigo	\$300.00
TOTAL				\$2,700.00

PNAL 52.- De conformidad con el artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual presentó mediante bitácora de gastos, los siguientes comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales y fueron expedidos dentro de la ciudad de La Paz, B.C.S, por empresas que si expiden facturas:

PÓLIZA Y FECHA	COMPROBANTE	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD - 8 22-Dic-10	Ticket	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Platos, servilletas, bolsas	\$277.22
PD - 8 22-Dic-10	Ticket	Casa Ley, S.A. de C.V.	Canela Mol, Cocoa Hersey's	\$287.65
TOTAL				\$564.87

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO III, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**C. ALEJANDRO CARBALLO COTA.
CUENTA BANCARIA: 7000 1844707 BANAMEX**

PNAL 53.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar los registros contables correspondientes a los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de inmuebles utilizados para casa de campaña y bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, utilizados bajo contratos de comodatos durante la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito III, C. Alejandro Carballo Cota, por el Partido Nueva Alianza, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA
PI-4 16-Nov-10	María Trinidad Landa Leyva	Casa de Campaña	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$ 4,793.36	\$ 3,476.33	-\$2,212.21
PI-4 16-Nov-10	Denisse López Moran	Mobiliario y eq. de oficina	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$ 1,960.92	\$ 790.07	-\$1,170.85
PI-4 16-Nov-10	Franco Chávez Ernesto	Automóvil	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$ 4,357.60	\$ 3,219.30	-\$1,138.30
PI-4 16-Nov-10	Tamara Zazueta Fausto	Automóvil	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$ 4,357.60	\$ 3,219.30	-\$1,138.30
PI-4 16-Nov-10	Ruth Yaneth Castro	Automóvil	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$ 4,357.60	\$ 3,219.30	-\$1,138.30
TOTAL				\$19,827.08	\$13,924.30	-\$6,797.96

PNAL 54.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito III, C. Alejandro Carballo Cota, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1 10-Dic-10	A 04482 09-Dic-10	Ferre-Mar de la Paz	Pirola nylon t,t y t	\$184.80
PE-1 10-Dic-10	24638 03-Dic-10	Waldo's Dólar Mart de México S. de R.L. DE C.V.	Kole Lápis adhesivo	\$151.00
PE-1 10-Dic-10	A 139177 07-Dic-10	Papiro de la Paz S.A. DE C.V.	Cinta de empaque canela CCA-140	\$88.00
PE-2 10-Dic-10	A 14163 11-Dic-10	Carnes Finas La Suiza S.A. de C.V.	Carne	\$1,084.00
PE-2 10-Dic-10	CC0182307 78 04-Dic-10	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	3 Fanta naranja, 5 manzana lift, 2 fresca toronja, 3 coca cola, 2 Bolsa de hielo	\$340.68
PE-2 10-Dic-10	CC0182307 92 04-Dic-10	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1 lt de aceite mixto	\$9.90
PE-2 10-Dic-10	130529 B 04-Dic-10	Carlos Aramburo, S.A. DE C.V.	Tomate, plato reyna térmico, vaso térmico, servilletas, bolsa para basura bolsipack jumbo, bolsa de cuchara, orégano entero, chile habanero, pimienta, sal la fina tipo salero, tortilla de harina, pepino, cilantro, cebolla blanca, aguacate hass, tortillas de maíz, carbón el gallo, carbón vegetal orca	\$673.02
PE-8 10-Ene-11	1680 A 14-Dic-10	Gabriela Ramírez Sánchez " suspiros "	Pastel grande	\$300.00
PE-8 10-Ene-11	A 04490 10-Dic-10	Ferre-Mar de la Paz	Pirola nylon t,t y t	\$332.63
PE-8 10-Ene-11	A 139362. 16-Dic-10	Papiro de la Paz S.A. DE C.V.	4 cintas transparentes CTR-150	\$220.00
PE-14 27-Ene-11	AQ 20 07-Dic-10	Comercializadota Dax, S.A. de C.V.	Cinchos negros de plástico nylon 15 cm steren t	\$39.00
TOTAL				\$3,423.03

PNAL 55.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible y mantenimiento de equipo de transporte, los cuales deberán estar registrados en su inventario físico de bienes o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencial de elector del comodante; debiendo justificar el motivo de dichos gastos, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito III, C. Alejandro Carballo Cota, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1 10-Dic-10	33955 09-12-10	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
PE-1 10-Dic-10	1778 07-12-10	Reynaldo Simental Briones	Sondeo de radiador	\$222.00
PE-3 10-Dic-10	V 05517 11-Dic-10	Servicio el Calandrio, S.A. de C.V.	Vale de combustible 25 de \$ 100	\$2,500.00
PE-4 10-Dic-10	V 05532 13-Dic-10	Servicio el Calandrio, S.A. de C.V.	Vale de combustible 25 de \$ 100	\$2,500.00
PE-8 10-Ene-11	31673 E 06-Dic-10	Operadora de Hidro, S.A de C.V.	Combustible	\$502.20
PE-8 10-Ene-11	A 362564 10-Dic-10	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE-14 27-Ene-11	G 647 17-Ene-11	Estación Abasolo S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
PE-14 27-Ene-11	G 349 04-Ene-11	Estación Abasolo S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
TOTAL				\$6,824.20

PNAL 56.- De conformidad con el artículo 47, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar las copias de los siguientes cheques expedidos de la cuenta bancaria número 7000 1844707, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito III, C. Alejandro Carballo Cota, por el Partido Nueva Alianza, soporte de las siguientes pólizas:

PÓLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-4 10-Dic-10	Ch 04 11-Dic-10	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	\$2,500.00
PE-5 15-Dic-10	Ch 05 15-Dic-10	Fabiola Carreón	\$2,708.40
PE-6 15-Dic-10	Ch 06 14-Dic-10	Fabiola Carreón	\$1,592.85

PÓLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-7 15-Dic-10	Ch 07 13-Dic-10	Fabiola Carreón	\$2,708.40
TOTAL			\$9,509.65

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL DISTRITO IV, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**C. VÍCTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA.
CUENTA BANCARIA: 7000 1940978 BANAMEX**

PNAL 57.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito IV, C. Víctor Manuel Lizarraga Peraza, por el Partido Nueva Alianza:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipos celulares para sus actividades de campaña; y
- d) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda y equipos de celulares, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 58.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de quien recibió los siguientes cheques expedidos de la cuenta bancaria número 7000 1940978, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito IV, C. Víctor Manuel Lizarraga Peraza, por el Partido Nueva Alianza, registrados en las siguientes pólizas:

PÓLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-1 14-Dic-10	Ch 01 14-Dic-10	Servicio el Calandrio, S.A. de C.V.	\$ 10,000.00

PÓLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-2 28-Dic-10	Ch 02 28-Dic-10	Antonio Fonseca Amador	\$ 2,500.00
PE-3 01-Ene-11	Ch 03 30-Dic-10	Servicio el Calandrio, S.A. de C.V.	\$ 6,500.00
PE-4 06-Ene-11	Ch 04 06-Ene-11	Antonio Fonseca Amador	\$ 2,500.00
PE-5 14-Ene-11	Ch 05 14-Ene-11	Servicio el Calandrio, S.A. de C.V.	\$ 10,000.00
PE-6 21-Ene-11	Ch 06 21-Ene-11	Antonio Fonseca Amador	\$ 2,500.00
PE-7 01-Feb-10	Ch 07 25-Ene-11	Tomás López Ulloa	\$ 2,500.00
PE-8 04-Feb-10	Ch 08 04-Feb-11	Servicio el Calandrio, S.A. de C.V.	\$ 3,400.00
TOTAL			\$39,900.00

PNAL 59.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, los cuales deberán estar registrados en su inventario físico de bienes o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencial de elector del comodante; debiendo justificar el motivo de dichos gastos, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IV, C. Víctor Manuel Lizarraga Peraza, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1 14-Dic-10	V 05539 14-Dic-10	Servicio el Calandrio, S.A. de C.V.	Vales de Combustible	\$ 10,000.00
PE-3 01-Ene-11	E 20 30-Dic-10	Servicio el Calandrio, S.A. de C.V.	Vales de Combustible	\$ 6,500.00
PE-4 06-Ene-11	G1262 05-Feb-11	Servicio el Calandrio, S.A. de C.V.	Combustible	\$ 280.05
PE-4 06-Ene-11	G 1111 31-Ene-11	Servicio el Calandrio, S.A. de C.V.	Combustible	\$ 260.03
PE-5 14-Ene-11	E 80 14-Ene-11	Servicio el Calandrio, S.A. de C.V.	Vales de Combustible	\$ 10,000.00
PE-8 04-Feb-11	E 191 05-Feb-11	Servicio el Calandrio, S.A. de C.V.	Vales de Combustible	\$ 3,400.00
TOTAL				\$30,440.08

PNAL 60.- De conformidad con el artículo 53, párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que equipos de computo fueron aplicados los siguientes gastos por compra de insumos para impresoras, los cuales deberán estar registrados en su inventario físico de bienes o soportados con el contrato respectivo, gastos realizados durante la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IV, C. Víctor Manuel Lizarraga Peraza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2 28-Dic-10	6892 28-Dic-10	Tomás López Ulloa "Electrosat"	Tinta p/canon IP277 negro, tinta p/canon IP277color ,tinta p/HPDeskjetD1600 negro	\$2,500.01
PE-7 01-Feb-11	6927 25-Ene-11	Tomás López Ulloa "Electrosat"	Tinta p/canon IP277 negro, tinta p/canon IP277color,	\$2,500.00
TOTAL				\$5,000.01

PNAL 61.- De conformidad con el artículo 20, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar los importes de los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de los bienes muebles que se detallan a continuación, registrados en la póliza de ingresos número 3, de fecha 16 de noviembre de 2010, utilizados en la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IV, C. Víctor Manuel Lizarraga Peraza, por el Partido Nueva Alianza, toda vez que no coinciden con los periodos de uso señalados en los contratos de comodatos:

PÓLIZA Y FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA
PI-3 16-Nov-10	Víctor Manuel Lizarraga Peraza	Automóvil	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$4,357.60	\$3,219.30	\$1,138.30
PI-3 16-Nov-10	Antonio Fonseca Amador	Mobiliario y eq. de Computo	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$1,525.16	\$1,105.10	\$420.06
PI-3 16-Nov-10	Antonio Fonseca Amador	Automóvil	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$4,357.60	\$3,219.30	\$1,138.30

PÓLIZA Y FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA
PI-3 16-Nov-10	Antonio Fonseca Amador	Mobiliario y para eventos	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$1,525.16	\$1,580.15	-\$54.99
PI-3 16-Nov-10	Antonio Fonseca Amador	Mobiliario y eq. de oficina	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$1,089.40	\$790.02	\$299.38
PI-3 16-Nov-10	Jacob Misael Lizarraga Márquez	Automóvil	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$4,357.60	\$3,219.30	\$1,138.30
PI-3 16-Nov-10	Mercedes Acuña Peralta	Automóvil	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$4,357.60	\$3,219.30	\$1,138.30
PI-3 16-Nov-10	Sara Arias Hernández	Mobiliario y eq. de Computo	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$1,525.16	\$1,105.10	\$420.06
TOTAL				\$23,095.28	\$17,457.57	\$5,637.71

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO V, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**C. GUILLERMO AGUILAR VILLAVICENCIO.
CUENTA BANCARIA: 7000 2407165 BANAMEX**

PNAL 62.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito V, C. Guillermo Aguilar Villavicencio, por el Partido Nueva Alianza:

- La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- En el caso de haber utilizado bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el

uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 63.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito V, C. Guillermo Aguilar Villavicencio, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1 08-Ene-11	LP 19204 01-Dic-10	Protomar, S.A de C.V.	10 mts turquoise blue LG, 1 Vinyl White serie 4700 LG	\$1,030.03
PE-2 08-Dic-10	0746 08-Dic-10	Darío Sánchez Velazquez “ Servicios para Construcción	Suministro de material y mano de obra para emplastar muros diversos en oficina	\$9,993.00
PE-4 08-Dic-10	HFBHE46937 04-Dic-10	Home Depot Mexico S. de R.L DE C.V.	2 Puertas de tambor calif6p, 2 marco 1A de pino nat cla 1 1/ 8x3. 1 mano de obra, 1 cerradura d/ rec bola acero, 1 cerradura d/ rec bola acero	\$1,642.62
PE-5 10-Dic-10	29297 04-Dic-10	Campos Reyes y Cia, S.A. de C.V.	1 Durex mas cb, 1 rodillo rugoso comex, 1 rodillo mediano comex, 1 éxito maneral p/1 rodillo 9 extra, 1 plastiprotector uso rudo comex1	\$577.80
PE-6 14-Dic-10	37568 09-Dic-10	Ferretería Centavo, S.A de C.V.	Silicon 300 ml Barrote Americano	\$255.81
PE-6 14-Dic-10	11702 08-Dic-10	Víctor Manuel Castillo Castillo	14 copias de llave	\$233.10
PE-8 14-Dic-10	BA 29386 11-Dic-10	Campos Reyes y Cia, S.A. de	Vinimex B LT	\$130.55

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
		C.V.		
PE-10 03-Ene-11	BA 29323 07-Dic-10	Campos Reyes y Cia, S.A. de C.V.	Acqua 100 LT	\$96.57
TOTAL				\$14,209.23

PNAL 64.- De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo del gasto de evento, por la cantidad de \$9,960.00 (nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 19466, de fecha 11 de diciembre de 2010, expedida por Hotelera de Baja Sur, S.A. de C.V., registrada en póliza de egresos número 9, de fecha 15 de diciembre de 2010, reportado en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito V, C. Guillermo Aguilar Villavicencio, por el Partido Nueva Alianza, además deberá presentar el oficio de invitación, constancia, convocatoria y fotografía del evento realizado.

PNAL 65.- De conformidad con el artículo 117, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar en el inventario del Partido Nueva Alianza, los siguientes bienes muebles adquiridos para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito V, C. Guillermo Aguilar Villavicencio:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	ARTÍCULO	IMPORTE
PE-3 08-dic-10	BBABC- 117627 04-Dic-10	Tiendas Soriana, S.A de C.V.	2 mesas rectangulares	\$1,999.80
PE-5 10-Dic-10	18585 P 06-Dic-10	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila "Papelería y Copias de Baja California sur".	Pizarrón Pora arc.	\$746.67
PE-6 14-Dic-10	BBABC- 118544 08-Dic-10	Tiendas Soriana, S.A de C.V.	Despachador de Agua	\$1,998.99
PE-7 14-Dic-10	141467 09-Dic-10	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila "Papelería y Copias de Baja California sur".	Engrapadora bostitch Tr-150 3 Engrapadora B-600	\$ 640.41
TOTAL				\$5,385.87

PNAL 66.- De conformidad con el artículo 20, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar los importes de los parámetros de arrendamiento mensual o fracción del inmueble destinado para casa de campaña y vehículo, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito V, C. Guillermo Aguilar Villavicencio, por el Partido Nueva Alianza, registrados en la póliza de ingresos número 4, de fecha 16 de noviembre de 2010, en virtud de que no coinciden con el periodo de uso señalado en los contratos de comodato:

POLIZA Y FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	PERIODO DE USO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA
PI-4 16-Nov-10	Laura Guadalupe Aviles Ruiz	Automóvil	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$4,357.60	\$3,160.30	-\$1,197.3
PI-4 16-Nov-10	Laura Guadalupe Aviles Ruiz	Casa de Campaña	16-Nov-10 al 07-Feb-11	\$4,793.36	\$3,476.33	-\$1,317.03
TOTAL				\$9,150.96	\$6,636.63	-\$2,514.33

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL DISTRITO VI, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. LUIS RAMÓN TRASVIÑA AVILES
CUENTA BANCARIA: 7000 2407173 BANAMEX.

PNAL 67.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VI, C. Luis Ramón Trasviña Aviles, por el Partido Nueva Alianza:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y

- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pintura o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 68.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, los cuales deberán estar registrados en su inventario físico de bienes o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencial de elector del comodante; debiendo justificar el motivo de dichos gastos, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VI, C. Luis Ramón Trasviña, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PD-1 18-Ene-11	I 26836 15-Dic-10	Servicios Sinaloenses, S.A. de C.V. "Horizon"	\$ 1,300.00
PD-2 26-Ene-11	A 11149 11-Ene-11	Estación de Servicios Los Novillos, S.A. de C.V.	\$ 1,900.00
PD-3 31-Ene-11	A 31274 07-Ene-11	Servicio Ati, S.A. de C.V.	\$ 400.00
PE-1 09-Dic-10	I 26577 11-Dic-10	Servicios Sinaloenses, S.A. de C.V. " Horizon "	\$ 1,000.00
PE-1 09-Dic-10	I 26473 09-Dic-10	Servicios Sinaloenses, S.A. de C.V. " Horizon "	\$ 1,000.00
PE-2 09-Dic-10	26768 14-Dic-10	Servicios Sinaloenses, S.A. de C.V. " Horizon "	\$ 1,015.00
PE-2 09-Dic-10	26749 14-Dic-10	Servicios Sinaloenses, S.A. de C.V. " Horizon "	\$ 400.00
PE-2 09-Dic-10	36964 15-Dic-10	Gasolinera Ejidal Todos Santos, S.A. de C.V.	\$ 500.00
PE-3 10-Dic-10	440115 17-Dic-10	Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	\$ 1,500.00
PE-4 10-Dic-10	FXL-359 22-Dic-10	Servicios Sinaloenses, S.A. de C.V.	\$ 500.00
TOTAL			\$9,515.00

PNAL 69.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VI, C. Luis Ramón Trasviña, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1 18-Dic-11	29732 D 15-Dic-10	Agda Inés Trasviña Verdugo	Bolsita de celofán surtida	\$ 1,800.00
PD-2 26-Ene-11	AV 240946 26-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	Material de Limpieza Varios	\$ 1,991.00
PD-3 31-Ene-11	1006 28-Dic-10	Juan Manuel Rojas Niño. "Taller de Herrería Rojas"	Trabajo de herrería en estructura para toldo	\$ 2,220.00
PD-3 31-Ene-11	1004 10-Dic-10	Juan Manuel Rojas Niño. "Taller de Herrería Rojas"	Trabajo de herrería en estructura para toldo	\$ 2,220.00
		"Taller de Herrería Rojas"	estructura para toldo	
PE-5 10-Dic-10	1172 17-Dic-10	Comercializadora Blanco S.A de C.V.	Charolas de aluminio	\$ 600.00
PE-5 10-Dic-10	A 32 17-Ene-10	Plantas solares S.A. de C.V.	Inversor xantrex xpover 1000 watts	\$ 2,743.06
TOTAL				\$13,794.06

PNAL 70.- De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo del gasto de renta de mobiliario, por la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 MN), reportado en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VI, C. Luis Ramón Trasviña, amparado con la factura número 153, de fecha 1 de febrero de 2011, expedida por Alicia Domínguez Trasviña, registrado en la póliza de diario número 3, de fecha 31 de enero de 2011.

PNAL 71.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que teléfonos celulares fueron aplicados los siguientes insumos, activos que deberán estar relacionados en su inventario o en contratos de comodato que avalen su uso, durante el periodo de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VI, C. Luis Ramón Trasviña, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1 09-Dic-10	CC018398121 09-Dic-10	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Ficha amigo	\$200.00
PE-1 09-Dic-10	TV-91052 14-Dic-10	Radiomovil DIPSA, , S.A. de C.V.	Ficha amigo	\$300.00
PE-2 09-Dic-10	TV-90663 11-Dic-10	Radiomovil DIPSA, , S.A. de C.V.	Ficha amigo	\$500.00
TOTAL				\$1,000.00

PNAL 72.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de calcomanías en papel adhesivo blanco impresas a todo color, como soporte del gasto por la cantidad de \$1,665.00 (un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN), reportado en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VI, C. Luis Ramón Trasviña, por el Partido Nueva Alianza, amparado con la factura número 872, de fecha 15 de diciembre de 2010, expedida por Maricruz Rangel Zamacona, registrada en póliza de egresos número 5, de fecha 10 de diciembre de 2010.

PNAL 73.- De conformidad con el artículo 117, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar en el inventario del Partido Nueva Alianza, el bien adquirido consistente en inversor xantrex xpower, 1000 watts, adquirido para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito V, C. Guillermo Aguilar Villavicencio, por el Partido Nueva Alianza, amparado con la factura número A 32, de fecha 17 de enero de 2011, expedida por Plantas Solares S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,743.06 (dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 06/100 MN), registrado en póliza de egreso número 5, del 10 de diciembre de 2010.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO VII, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**C. FRANCISCO JAVIER CARBALLO OJEDA.
CUENTA BANCARIA: 7000 2613237 BANAMEX.**

PNAL 74.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VII, C. Francisco Javier Carballo Ojeda:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 75.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible y lubricantes, los cuales deberán estar registrados en su inventario físico de bienes o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencial de elector del comodante; debiendo justificar el motivo de dichos gastos, realizados durante la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VII, C. Francisco Javier Carballo Ojeda, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2 31-Dic-10	34662 28-Dic-10	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	\$ 400.00
PD-2 31-Dic-10	AB 96808 27-Dic-10	Autopartes El Progreso, S.A. de C.V.	Kendall Sintético	\$ 114.00
PE-1 16-Dic-11	120688 A 16-Dic-10	Servicio Las Veredas, S.A de C.V.	Combustible	\$ 2,500.00
PE-2 16-Dic-11	120689 A 16-Dic-10	Servicio Las Veredas, S.A de C.V.	Combustible	\$ 2,500.00
PE-3 16-Dic-11	120690 A 16-Dic-10	Servicio Las Veredas, S.A de C.V.	Combustible	\$ 2,500.00
PE-4 16-Dic-11	120691 A 16-Dic-10	Servicio Las Veredas, S.A de C.V.	Combustible	\$ 2,500.00
TOTAL				\$10,514.00

PNAL 76.- De conformidad con el artículo 53 primer párrafo y anexo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato de viáticos "CV" debidamente llenado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria como sustento de los siguientes gastos fuera de la jurisdicción del distrito VII; debiendo justificar además el objeto del viaje:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
PD-3 17-Ene-11	157061 01-Feb-11	Reyna Alicia Cañedo Castro" Mulege Pemex Center "	Mulege, B.C.S.	\$ 400.00
PD-3 17-Ene-11	08468 27-Ene-11	Soragui, S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	\$ 1,500.00
TOTAL				\$1,900.00

PNAL 77.- De conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de la siguiente propaganda adquirida para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VII, C. Francisco Javier Carballo Ojeda, por el Partido Nueva Alianza, soporte de los siguientes gastos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1 24-Dic-11	4361 14-Dic-10	Jorge de León Torres "Dos Mares"	50 playeras 2,600 Volantes	\$ 2,775.00
PD-1 24-Dic-11	4362 19-Dic-10	Jorge de León Torres "Dos Mares"	50 playeras 2,600 Volantes	\$ 2,775.00
PD-1 24-Dic-11	4360 18-Dic-10	Jorge de León Torres "Dos Mares"	50 playeras 2,600 Volantes	\$ 2,775.00
PD-1 24-Dic-11	4363 24-Dic-10	Jorge de León Torres "Dos Mares"	50 playeras 2,600 Volantes	\$ 2,775.00
PD-2 31-Dic-10	549 17-Dic-10	José Ramón Ramírez Gallegos " ACCE COPY RAMIREZ "	Trípticos a color impresos	\$ 2,000.00
TOTAL				\$13,100.00

PNAL 78.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar las copias de los siguientes cheques expedidos de la cuenta bancaria número 7000 2613237, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VII, C. Francisco Javier Carballo Ojeda, por el Partido Nueva Alianza, debiendo subsanar la falta de firma de quien recibió dichos los cheques que se detallan a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-1 16-Dic-10	02	Sin nombre	\$ 2,500.00
PE-2 16-Dic-10	03	Sin nombre	\$ 2,500.00
PE-3 16-Dic-10	04	Sin nombre	\$ 2,500.00
PE-4 16-Dic-10	05	Sin nombre	\$ 2,500.00
PE-5 16-Dic-10	09	Mercedes Alucano	\$ 1,500.00
PE-6 16-Dic-10	01	Francisco Javier Carballo Ojeda	\$ 2,500.00
PE-6 16-Dic-10	06	Francisco Javier Carballo Ojeda	\$ 2,500.00
PE-6 16-Dic-10	07	Francisco Javier Carballo Ojeda	\$ 2,500.00
PE-7 31-Feb-11	51	Francisco Javier Carballo Ojeda	\$1,980.00

PÓLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-7 31-Feb-11	52	Francisco Javier Carballo Ojeda	\$1,980.00
PE-7 31-Feb-11	53	Francisco Javier Carballo Ojeda	\$1,980.00
PE-9 02-Feb-11	55	Francisco Javier Carballo Ojeda	\$ 2,080.00
PE-9 02-Feb-11	56	Francisco Javier Carballo Ojeda	\$1,000.00
TOTAL			\$28,020.00

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL DISTRITO VIII, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**C. ÁNGEL RODOLFO MÁRQUEZ CERVANTES.
CUENTA BANCARIA: 7000 3993009 BANAMEX.**

PNAL 79.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VIII, C. Ángel Rodolfo Márquez Cervantes:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 80.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que teléfonos celulares les fue aplicado el gasto por la cantidad \$600.00 (seiscientos

pesos 00/100 MN), por concepto de “3EA Amigo Telcel y 3 Telcel TAE”, amparado con la factura número CC020499223, expedida por Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., registrado en póliza de egresos número 11, de fecha 4 de febrero de 2011, en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VIII, el C. Ángel Rodolfo Márquez Cervantes; teléfonos celulares que deberán estar registrados en el inventario del partido o en contratos de comodato que avalen su uso.

PNAL 81.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible y lubricantes, los cuales deberán estar registrados en su inventario físico de bienes o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencial de elector del comodante; debiendo justificar el motivo de dichos gastos, realizados durante la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VIII, el C. Ángel Rodolfo Márquez Cervantes:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1 09-Dic-10	SV 15991 09-Dic-10	Servicio los Venados, S.A. de C.V.	80 Vales de 50 pesos y 40 Vales de 100 pesos	\$ 8,000.00
PE-5 22-Dic-10	SV 16178 22-Dic-10	Servicio los Venados, S.A. de C.V.	100 Vales de 50 pesos y 50 Vales de 100 pesos	\$ 10,000.00
PE-9 12-Ene-11	D 85519 27-Dic-10	Autopartes El Progreso, S.A. de C.V.	Wix f aceite GM 96-03, Aceite p/motor GTX 15w40	\$428.70
TOTAL				\$18,428.70

PNAL 82.- De conformidad con el artículo 47, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar las copias de los siguientes cheques expedidos de la cuenta bancaria número 7000 3993009, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VIII, el C. Ángel Rodolfo Márquez Cervantes, por el Partido Nueva Alianza, como soporte de las siguientes pólizas.

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-1 09-Dic-10	Ch 01 09-Dic-10	Servicio los Venados S.A. de C.V	\$ 8,000.00

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-3 15-Dic-10	Ch 03 15-Dic-10	Jorge de León Torres	\$ 7,881.00
PE-4 15-Dic-10	Ch 04 15-Dic-10	Arnolfo Martínez Jiménez	\$ 2,664.00
PE-5 22-Dic-10	Ch 05 22-Dic-10	Servicio los Venados S.A. de C.V	\$ 10,000.00
PE-7 06-Ene-11	Ch 06 06-Ene-11	Tiendas Chedraui S.A. de C.V	\$ 1,498.50
PE-8 12-Ene-11	Ch 07 12-Ene-11	Xtreme Graphics S.A. DE C.V.	\$ 5,689.45
TOTAL			\$35,732.95

PNAL 83.- De conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar las cartas de autorización para la fijación de propaganda en bardas y copias de la credencial de elector de la persona que autoriza, con la finalidad de justificar el gasto por la cantidad de \$2,664.00 (dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 811, de fecha 15 de diciembre de 2010, por concepto de “rotulación 2 bardas publicitarias”, dentro de la póliza de egresos número 4 de fecha 15 de diciembre de 2010; reportadas en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VIII, el C. Ángel Rodolfo Márquez Cervantes.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL DISTRITO IX, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. LUIS MANUEL CANETT MURILLO
CUENTA BANCARIA: 7000 4376461 BANAMEX

PNAL 84.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito IX, C. Luis Manuel Canett Murillo, por el Partido Nueva Alianza:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;

- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 85.- De conformidad con el artículo 49 de Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de quien recibió los cheques expedidos de la cuenta bancaria número 7000 4376461, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX, el C. Luis Manuel Canett Murillo, por el Partido Nueva Alianza, registrados en las siguientes pólizas:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-1 13-Dic-10	Ch 01 13-Dic-10	Jorge Tarcilo Peña Castellanos	\$ 1,410.06
PE-2 21-Dic-10	Ch 02 21-Dic-10	Luciano Murillo Romero	\$ 8,325.00
PE-3 22-Dic-10	Ch 03 22-Dic-10	Arsenio Canett Murillo	\$ 2,500.00
PE-4 22-Dic-10	Ch 04 22-Dic-10	Arsenio Canett Murillo	\$ 2,500.00
PE-5 22-Dic-10	Ch 05 22-Dic-10	Arsenio Canett Murillo	\$ 1,500.00
PE-6 22-Dic-10	Ch 06 22-Dic-10	Arsenio Canett Murillo	\$ 1,500.00
PE-7 22-Dic-10	Ch 07 24-Dic-10	Arsenio Canett Murillo	\$ 1,264.94
TOTAL			\$19,000.00

PNAL 86.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, los cuales deberán estar registrados en su inventario físico de bienes o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencial de elector del comodante; debiendo justificar el motivo de dichos gastos, realizados durante la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX, C. Luis Manuel Canett Murillo, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3 22-Dic-10	94520 01-Dic-10	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	\$ 500.00
PE-5 22-Dic-10	72740 22-Dic-10	Estación de Servicio Murillo, S.A. de C.V.	Combustible	\$ 1,500.00
PE-6 22-Dic-10	72739 22-Dic-10	Estación de Servicio Murillo, S.A. de C.V.	Combustible	\$ 1,500.00
PE-7 22-Dic-10	72824 24-Dic-10	Estación de Servicio Murillo, S.A. de C.V.	Combustible	\$ 264.94
PE-7 22-Dic-10	95758 24-Dic-10	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	\$ 500.00
PE-7 22-Dic-10	95709 23-Dic-10	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	\$ 500.00
TOTAL				\$4,764.94

PNAL 87.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX, el C. Luis Manuel Canett Murillo, por el Partido Nueva Alianza:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1 13-Dic-10	05487 13-Dic-10	Jorge Tarcilo Peña Castellanos "Madereria peña"	Triplay Caoba 1/8 4x8, Corte de Madera	\$ 1,410.06
PE-4 22-Dic-10	A 40681 21-Dic-10	Eléctrica y Plomería de Sudcalifornia S. de R.L de C.V.	PTR 1" x 1" C-14 (c-100) 8.80 kg/pz	\$ 133.12
PE-4 22-Dic-10	A 40687 22-Dic-10	Eléctrica y Plomería de Sudcalifornia S. de R.L de C.V.	PTR 1" x 1" C-14 (c-100) 8.80 kg/pz	\$ 1,996.00
TOTAL				\$3,539.18

PNAL 88.- De conformidad con el artículo 74 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar

un ejemplar o fotografía de propaganda consistente en tarjetas de presentación y calcas 25 x 11 y 70 x 29, amparadas con la factura número A 021, de fecha 10 de octubre de 2010, expedida por Luciano Murillo Romero, por la cantidad de \$8,325.00 (ocho mil trescientos veinticinco pesos 00/100 MN), registrada en póliza de egresos número 2, de fecha 21 de diciembre de 2010, en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VIII, el C. Luis Manuel Canett Murillo, por el Partido Nueva Alianza.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL DISTRITO X, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**C. MARTHA PATRICIA PONCE CHÁVEZ.
CUENTA BANCARIA: 7000 4467289 BANAMEX**

PNAL 89.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito X, C. Martha Patricia Ponce Chávez, por el Partido Nueva Alianza:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- g) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 90.- De conformidad con el artículo 49 de Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de quien recibió los siguientes cheques expedidos de la cuenta bancaria número 7000 4467289, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito X, C. Martha Patricia Ponce Chávez, por el Partido Nueva Alianza, registrados en las siguientes pólizas:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-16 28-Ene-11	CH-17 28-Ene-11	Lidia González Pérez	\$1,218.00
PE-15 27-Ene-11	CH-14 26-Ene-11	Eléctrica y Plomería de Sudcalifornia, S. de R.L. de C.V.	\$2,978.21
PE-14 27-Ene-11	13 24-Ene-11	Lidia González Pérez	\$2,700.00
PE-11 18-Ene-11	CH-10 18-Ene-11	Lidia González Pérez	\$2,700.00
PE-10 18-Ene-11	CH-09 18-Ene-11	Lidia González Pérez	\$2,700.00
PE-09 18-Ene-11	CH-08 18-Ene-11	Lidia González Pérez	\$2,700.00
PE-05 16-Dic-10	CH-05 20-Dic-10	Martha Patricia Ponce Chávez	\$2,700.00
PE-04 16-Dic-10	CH-04 S/F	Martha Patricia Ponce Chávez	\$2,700.00
PE-03 16-Dic-10	CH-03 16-Dic-10	Martha Patricia Ponce Chávez	\$2,700.00
TOTAL			\$23,096.21

PNAL 91.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, refacción de equipo de transporte, los cuales deberán estar registrados en su inventario o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencial de elector del comodante; debiendo justificar el motivo de dichos gastos, realizados durante la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito X, C. Martha Patricia Ponce Chávez, por el Partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	FACTURA O RECIBO Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-14 27-Ene-11	A-07224 24-Dic-10	Auto Servicio Pino Pallas, SA de CV	Combustible	\$200.00
PE-11 18-Ene-11	B-08418 19-Ene-11	Soragui, SA de CV	Combustible	\$2,000.00
PE-09 18-Ene-11	C-399 10-Ene-11	Auto Servicio Pino Pallas, SA de CV	Combustible	\$400.00
PE-09 18-Ene-11	28147 11-Ene-11	Autoservicio Polanco, SA de CV	Combustible	\$810.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA O RECIBO Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-09 18-Ene-11	28160 12-Ene-11	Autoservicio Polanco, SA de CV	Combustible	\$100.00
PE-09 18-Ene-11	107140 15-Ene-11	Soragui, SA de CV	Combustible	\$200.00
PE-09 18-Ene-11	107187 18-Ene-11	Soragui, SA de CV	Combustible	\$200.00
PE-06 20-Dic-10	68902 27-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$600.00
PE-06 20-Dic-10	68903 27-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE-06 20-Dic-10	68906 27-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$400.00
PE-06 20-Dic-10	68905 27-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE-06 20-Dic-10	68904 27-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE-05 16-Dic-10	69107 30-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$300.00
PE-05 16-Dic-10	69106 30-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$400.00
PE-05 16-Dic-10	69105 30-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$400.00
PE-04 16-Dic-10	69108 30-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$300.00
PE-04 16-Dic-10	69109 30-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$300.00
PE-04 16-Dic-10	69110 30-Nov-10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$200.00
PE-04 16-Dic-10	B-08294 30-Dic-10	Soragui, SA de CV	Combustible	\$1,500.00
PE-03 16-Dic-10	106909 31-Dic-10	Soragui, SA de CV	Combustible	\$200.00
PE-03 16-Dic-10	106872 30-Dic-10	Soragui, SA de CV	Combustible	\$546.00
PE-03 16-Dic-10	72971 28-Dic-10	Estación de Servicio Murillo, SA de CV	Combustible	\$559.88
PE-02 10-Dic-10	27344 10-Dic-10	Autoservicio Polanco, SA de CV	Combustible	\$2,000.00
PE-01 10-Dic-10	27296 09-Dic-10	Autoservicio Polanco, SA de CV	Combustible	\$300.00
PE-01 10-Dic-10	A-61466 15-Dic-10	Servicio Comondú, SA de CV	Combustible	\$100.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA O RECIBO Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-06 20-Dic-10	669831 15-Dic-10	Camarena Autopartes S.A. de C.V.	Termostato	\$39.96
TOTAL				\$13,555.84

PNAL 92.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos, reportados en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito X, C. Martha Patricia Ponce Chávez, por el Partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-15 27-Ene-11	M-19336 13-Ene-11	Eléctrica y Plomería de Sudcalifornia, S. de R.L. de C.V.	PTR 3" C-11 Blanco 43.06 kg, Solera 3/8 x 2" x 20^ Tubo mecánico 2" x 6 mts	\$2,978.21
PE-07 20-Dic-10	M-19202 17-Dic-10	Eléctrica y Plomería de Sudcalifornia, S. de R.L. de C.V.	Piolín Pintado C-14, PTR 1- 1/4, Soldadura, Pija Punta broca Tornillo maq. Std Rondana plana Rondana de presión Tuerca std	\$3,373.47
PE-03 16-Dic-10	M-19206 17-Dic-10	Eléctrica y Plomería de Sudcalifornia, S. de R.L. de C.V.	PTR 1-1/4 Tornillo maq., Rondana Plana, Tuerca Std	\$399.07
TOTAL				\$6,750.75

PNAL 93.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que teléfonos celulares les fueron aplicados los siguientes gastos por la compra de fichas amigo telcel, realizados durante la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito X, C. Martha Patricia Ponce Chávez, por el Partido Nueva Alianza, teléfonos los cuales deberán estar registrados en su inventario o soportados con el contrato respectivo, contando con copia de la credencial de elector del comodante:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-14 27-Ene-11	9983 26-Ene-11	Aurora Ramírez Gutiérrez "Tercel"	\$1,900.00
PE-10 18-Ene-11	9924 18-Ene-11	Aurora Ramírez Gutiérrez "Tercel"	\$2,000.00
PE-05 16-Dic-10	9847 30-Dic-10	Aurora Ramírez Gutiérrez "Tercel"	\$1,500.00
PE-03 16-Dic-10	9800 20-Dic-10	Aurora Ramírez Gutiérrez "Tercel"	\$1,000.00
PE-01 10-Dic-10	9745 10-Dic-10	Aurora Ramírez Gutiérrez "Tercel"	\$1,000.00
TOTAL			\$7,400.00

PNAL 94.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar la copia de los siguientes cheques expedidos de la cuenta bancaria número 7000 4467289, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito X, C. Martha Patricia Ponce Chávez, por el Partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-07 20-Dic-10	CH-07 17-Dic-10	Eléctrica y Plomería de Sudcalifornia, S. de R.L. de C.V.	\$3,373.47
PE-06 20-Dic-10	CH-06 20-Dic-10	Martha Patricia Ponce Chávez	\$2,700.00
PE-05 16-Dic-10	CH-05 20-Dic-10	Martha Patricia Ponce Chávez	\$2,700.00
PE-04 16-Dic-10	CH-04 S/F	Martha Patricia Ponce Chávez	\$2,700.00
PE-03 16-Dic-10	CH-03 16-Dic-10	Martha Patricia Ponce Chávez	\$2,700.00
PE-02 10-Dic-10	CH-02 10-Dic-10	Auto servicios Polanco, SA de CV	\$2,000.00
PE-01 10-Dic-10	CH-01 10-Dic-10	Lidia González Pérez	\$2,700.00
TOTAL			\$18,873.47

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL DISTRITO XI, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. ROSALBA CORTEZ CAMACHO.
CUENTA BANCARIA: 7000 4662022 BANAMEX

PNAL 95.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XI, C. Rosalba Cortez Camacho, por el Partido Nueva Alianza:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 96.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar la copia de los siguientes cheques expedidos de la cuenta bancaria número 7000 4662022, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XI, C. Rosalba Cortez Camacho, por el Partido Nueva Alianza; además deberá subsanar la falta de firmas de las personas que los recibieron:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-16 14-Ene-11	20 12-Ene-11	Rosalba Cortes Camacho	\$2,467.51
PE-17 14-Ene-11	21 24-Ene-11	Rosalba Cortes Camacho	\$1,711.18
PE-15 14-Ene-11	18 09-Ene-11	Rosalba Cortes Camacho	\$2,114.00
PE-14 14-Ene-11	15 07-Ene-11	Rosalba Cortes Camacho	\$807.20

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
TOTAL			\$7,099.89

PNAL 97.- De conformidad con los artículos 20 y 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, los cuales deberán estar registrados en el inventario del Partido o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencial de elector del comodante, debiendo justificar el motivo de dichos gastos, reportados en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XI, C. Rosalba Cortez Camacho, por el Partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-17 14-Ene-11	A-63215 08-Ene-11	Servicio Comondu, SA de CV	Combustible	\$450.00
PE-17 14-Ene-11	73624 07-Ene-11	Estación de Servicio Murillo, SA de CV	Combustible	\$345.03
PE-17 14-Ene-11	A-63010 05-Ene-11	Servicio Comondu, SA de CV	Combustible	\$450.00
PE-16 14-Ene-11	D-304 26-Ene-11	Servicio Quinagui, SA de CV	Combustible	\$350.00
PE-16 14-Ene-11	D-296 26-Ene-11	Servicio Quinagui, SA de CV	Combustible	\$200.00
PE-16 14-Ene-11	A-64191 23-Ene-11	Servicio Comondu, SA de CV	Combustible	\$480.00
PE-16 14-Ene-11	A-64190 22-Ene-11	Servicio Comondu, SA de CV	Combustible	\$460.00
PE-16 14-Ene-11	D-217 21-Ene-11	Servicio Quinagui, SA de CV	Combustible	\$200.00
PE-16 14-Ene-11	D-2647 19-Ene-11	Combustibles y Lubricantes Insurgentes	Combustible	\$480.00
PE-15 14-Ene-11	D-155 17-Ene-11	Servicio Quinagui, SA de CV	Combustible	\$600.00
PE-15 14-Ene-11	C-646 14-Ene-11	Combustibles Boulevard	Combustible	\$260.00
PE-15 14-Ene-11	D-131 13-Ene-11	Servicio Quinagui, SA de CV	Combustible	\$514.00
PE-15 14-Ene-11	D-129 13-Ene-11	Servicio Quinagui, SA de CV	Combustible	\$400.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-15 14-Ene-11	D-15 04-Ene-11	Servicio Quinagui, SA de CV	Combustible	\$400.00
PE-12 06-Ene-11	52317 21-Dic-10	Servicio Quinagui, SA de CV	Combustible	\$200.00
PE-12 06-Ene-11	52303 20-Dic-10	Servicio Quinagui, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE-12 06-Ene-11	170064 19-Dic-10	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, SA de CV	Combustible	\$570.00
PE-07 17-Dic-10	52188 13-Dic-10	Servicio Quinagui, SA de CV	Combustible	\$600.00
PE-06 16-Dic-10	A-60719 05-Dic-10	Servicio Comondú, SA de CV	Combustible	\$450.00
PE-05 15-Dic-10	94571 01-Dic-10	Combustibles Boulevard, SA de CV	Combustible	\$400.00
PE-05 15-Dic-10	94282 27-Nov-10	Combustibles Boulevard, SA de CV	Combustible	\$420.00
PE-05 15-Dic-10	94572 01-Dic-10	Combustibles Boulevard, SA de CV	Combustible	\$460.00
PE-05 15-Dic-10	72143 08-Dic-10	Estación de Servicio Murillo, SA de CV	Combustible	\$470.00
PE-05 15-Dic-10	A-59360 21-Nov-10	Servicio Comondú, SA de CV	Combustible	\$375.00
PE-04 13-Dic-10	A-61222 12-Dic-10	Servicio Comondú, SA de CV	Combustible	\$200.00
PE-04 13-Dic-10	52253 17-Dic-10	Servicio Quinagui, SA de CV	Combustible	\$300.00
PE-04 13-Dic-10	52248 17-Dic-10	Servicio Quinagui, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE-03 13-Dic-10	52263 18-Dic-10	Servicio Quinagui, SA de CV	Combustible	\$750.00
PE-03 13-Dic-10	71353 25-Nov-10	Estación de Servicio Murillo, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE-02 10-Dic-10	A-61386 14-Dic-10	Servicio Comondú, SA de CV	Combustible	\$410.00
PE-02 10-Dic-10	A-61223 12-Dic-10	Servicio Comondú, SA de CV	Combustible	\$410.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL				\$13,104.03

PNAL 98.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos, reportados en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XI, C. Rosalba Cortez Camacho, por el Partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-06 16-Dic-10	BC-30458 03-Dic-10	Campos Reyerros y Cia, SA de CV (Comex)	PRO-1000 CB PRO-1000 CB Rodillo extrarugoso comex Brocha éxito norteña Brocha éxito Rubí	\$1,601.74
PE-04 13-Dic-10	BBAA1600 03-Dic-10	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	Meridian Tecnohogar Meridian Tecnohogar Brotimex Cepillo Brotimex Cepillo	\$573.42
PE-01 10-Dic-10	430943 30-Nov-10	Eléctrica y Plomería El Arco, SA de CV	Mt de Uso rudo 3x10 Apagador clasica c/toma marfil	\$102.16
TOTAL				\$2,277.32

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL DISTRITO XII, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. GUADALUPE OLAY DAVIS

CUENTA BANCARIA: 7000 4861033 BANAMEX.

PNAL 99.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XII, C. Guadalupe Olay Davis, por el Partido Nueva Alianza:

- i) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- j) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- k) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;

- l) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- m) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- n) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña
- o) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- p) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 100.- De conformidad con los artículos 20 y 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos le fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible y refacciones, los cuales deberán estar registrados en su inventario o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencial de elector del comodante, debiendo justificar dichos gastos reportados en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XII, C. Guadalupe Olay Davis, por el partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12 01-Feb-11	83667 02-Feb-11	Servicio Puerto Loreto, SA de CV	Combustible	\$860.00
PE-12 01-Feb-11	D-4069 04-Feb-11	Combustibles y Lubricantes Insurgentes	Combustible	\$500.00
PE-12 01-Feb-11	SCD316 04-Feb-11	Servicio Comondu, SA de CV	Combustible	\$1,020.00
PE-11 01-Feb-11	83206 25-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, SA de CV	Combustible	\$700.00
PE-11 01-Feb-11	83684 02-Feb-11	Servicio Puerto Loreto, SA de CV	Combustible	\$300.00
PE-11 01-Feb-11	D-4068 04-Feb-11	Combustibles y Lubricantes Insurgentes	Combustible	\$470.00
PE-10 01-Feb-11	83215 25-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, SA de CV	Combustible	\$1,000.00
PE-10 01-Feb-11	D2858 22-Ene-11	Combustibles y Lubricantes Insurgentes	Combustible	\$200.00
PE-10 01-Feb-11	D3139 25-Ene-11	Combustibles y Lubricantes Insurgentes	Combustible	\$230.00
PE-09 01-Feb-11	A-63622 18-Ene-11	Servicio Comondu, SA de CV	Combustible	\$515.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-09 01-Feb-11	A-63620 18-Ene-11	Servicio Comondu, SA de CV	Combustible	\$150.00
PE-09 01-Feb-11	83147 24-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE-07 19-Ene-11	82677 14-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, SA de CV	Combustible	\$1,000.35
PE-06 18-Ene-11	82941 20-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, SA de CV	Combustible	\$650.11
PE-06 18-Ene-11	82707 14-Ene-11	Servicio Puerto Loreto, SA de CV	Combustible	\$1,200.00
PE-05 14-Ene-11	81620 21-Dic-10	Servicio Puerto Loreto, SA de CV	Combustible	\$2,020.00
PE-01 08-Dic-10	170327 22-Dic-10	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, SA de CV	Combustible	\$710.00
PE-01 08-Dic-10	80818 06-Dic-10	Servicio Puerto Loreto, SA de CV	Combustible	\$800.00
PE-01 08-Dic-10	170326 22-Dic-10	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, SA de CV	Combustible	\$600.00
PE-10 01-Feb-11	SL-65 19-Ene-11	Alan José Ayala Niebla "Frenomex"	Balata de disco Tornear rotor Mano de obra	\$921.30
PE-09 01-Feb-11	4692 24-Ene-11	José Hiram Rocha Muñoz "Ferre-Mar Loreto"	Acumulador LTH L65	\$1,300.00
PE-07 19-Ene-11	SL-53 14-Ene-11	Alan José Ayala Niebla "Frenomex"	Balata de disco Tornear rotor Balata tambor Tornear tambor Mano de obra	\$1,287.60
TOTAL				\$16,934.36

PNAL 101.- De conformidad con el artículo 117, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá registrar en el inventario del partido, el teléfono celular LG GB 126, adquirido para la campaña de la Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XII, C. Guadalupe Olay Davis, gasto amparado con la factura número 3048, de fecha 13 de enero de 2010 (sic), expedida por Bárbara Obdulia Davis Drew, por la cantidad de \$599.00 (quinientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 6 de fecha 18 de enero de 2011.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO XIII, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. HUMBERTO BARRERA NAVARRO
CUENTA BANCARIA: 7000 5336013 BANAMEX

PNAL 102.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIII, C. Humberto Barrera Navarro, por el Partido Nueva Alianza:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 103.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, los cuales deberán estar registrados en el inventario del Partido o soportados con el contrato respectivo y la copia de la credencia de identificación del comodante; debiendo justificar el motivo de dichos gastos, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIII, C. Humberto Barrera Navarro, por el Partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02 31-Ene-11	157089 02-Feb-11	Mulege Pemex Centro	Combustible	\$700.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02 31-Ene-11	157062 01-Feb-11	Mulege Pemex Centro	Combustible	\$510.00
PD-02 31-Ene-11	C2163 01-Feb-11	Servicio Santa Rosalía	Combustible	\$1,000.00
PD-02 31-Ene-11	C2439 05-Feb-11	Servicio Santa Rosalía	Combustible	\$500.00
PD-01 31-Dic-10	395807 B 15-Dic-10	Servicio Urima, SA de CV	Combustible	\$2,775.00
PD-01 31-Dic-10	C1801 27-Ene-11	Servicio Santa Rosalía	Combustible	\$2,000.00
TOTAL				\$7,485.00

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL DISTRITO XIV, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**C. JESÚS HUMBERTO MEZA NUBES.
CUENTA BANCARIA: 7000 5424729 BANAMEX**

PNAL 104.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIV, C. Jesús Humberto Meza Nubes, por el Partido Nueva Alianza:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 105.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XIV, C. Jesús Humberto Meza Nubes, por el Partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-07 03-Ene-11	207803 31-Dic-10	José Alonso Ceseña Zuñiga "Madereria Ceseña Hermanos"	Bateria Nw-24 look 1.80 kg. Cabo amarillo	\$630.00
PE-03 13-Dic-10	AV239182 17-Dic-10	Casa Ley, SA de CV	Arts. Deportivos	\$246.20
PE-03 13-Dic-10	38355 11-Dic-10	Rosa María Inzunza Valdez "Micro Eléctrica de Guerrero"	Tabla 1x12x14 Triplay caoba 1/4 Chilillo negro 1 1/2	\$919.00
PE-02 13-Dic-10	5215 13-Dic-10	Tercer Milenio "Vicente Paúl Ríos Ramírez"	Balón soccer s/ marca	\$144.50
PE-02 13-Dic-10	5214 13-Dic-10	Tercer Milenio "Vicente Paúl Ríos Ramírez"	6 Pelotas Soft Ball	\$602.50
PE-01 10-Dic-10	207306 10-Dic-10	José Alonso Ceseña Zúñiga "Madereria Ceseña Hermanos"	Kit Rodillo Brochas 1 1/2 brochas 2 brochas 4 cubeta pintura cubeta pintura galón pintura	\$1,867.02
TOTAL				\$4,409.22

PNAL 106.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, los cuales deberán estar registrados en el inventario del partido o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencia de elector del comodante; debiendo justificar el motivo de dichos gastos; reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIV, C. Jesús Humberto Meza Nubes:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-08 04-Ene-11	279 05-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales, SA de CV	Combustible	\$250.00
PE-08 04-Ene-11	C-172 06-Ene-11	Autoservicio de Guerrero Negro, SA de CV	Combustible	\$550.00
PE-08 04-Ene-11	261554-B 06-Ene-11	Servicio Ibarra Hermanos, SA de CV	Combustible	\$600.00
PE-08 04-Ene-11	261537-B 04-Ene-11	Servicio Ibarra Hermanos, SA de CV	Combustible	\$300.00
PE-08 04-Ene-11	44776-B 06-Ene-11	José Héctor Ibarra Quezada	Combustible	\$376.00
PE-07 03-Ene-11	261546-B 31-Dic-10	Servicio Ibarra Hermanos, SA de CV	Combustible	\$900.00
PE-07 03-Ene-11	95039 02-Dic-10	Gasolinera La Ardilla	Combustible	\$380.00
PE-07 03-Ene-11	144089-C 02-Dic-10	Servicio Nopolo, SA de CV	Combustible	\$320.00
PE-05 21-Dic-10	261402-B 24-Dic-10	Servicio Ibarra Hermanos, SA de CV	Combustible	\$169.00
PE-05 21-Dic-10	44911-B 24-Dic-10	José Héctor Ibarra Quezada	Combustible	\$500.00
PE-04 13-Dic-10	261256-B 14-Dic-10	Servicio Ibarra Hermanos, SA de CV	Combustible	\$600.00
PE-04 13-Dic-10	3732 17-Dic-10	Distribuidora de Combustible del Valle de Vizcaíno, SA de CV	Combustible	\$900.00
PE-03 13-Dic-10	44772-B 28-Nov-10	José Héctor Ibarra Quezada	Combustible	\$300.00
PE-03 13-Dic-10	261259-B 15-Dic-10	Servicio Ibarra Hermanos, SA de CV	Combustible	\$200.00
PE-03 13-Dic-10	4093 12-Dic-10	Estación de servicio San Ignacio, SA de CV	Combustible	\$200.00
PE-03 13-Dic-10	110181-D 13-Dic-10	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz	Combustible	\$120.00
PE-03 13-Dic-10	155321 13-Dic-10	Mulege Pemex Centro	Combustible	\$300.00
PE-03 13-Dic-10	A-10482 12-Dic-10	Autoservicio de Guerrero Negro, SA de CV	Combustible	\$200.00
PE-02 13-Dic-10	3733 10-Dic-10	Distribuidora de Combustible del Valle de Vizcaíno, SA de CV	Combustible	\$700.00
PE-02 13-Dic-10	110083-D 11-Dic-10	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz	Combustible	\$400.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-02 13-Dic-10	144468-C 12-Dic-10	Servicios Nopolo, SA de CV	Combustible	\$200.10
PE-02 13-Dic-10	A-10639 15-Dic-10	Autoservicio de Guerrero Negro, SA de CV	Combustible	\$400.00
PE-01 10-Dic-10	109800-D 06-Dic-10	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz	Combustible	\$150.00
PE-01 10-Dic-10	62060 07-Dic-10	Servicio Santa Rosalía, SA de CV	Combustible	\$500.00
TOTAL				\$9,515.10

PNAL 107.- De conformidad con los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la copia de los cheques números 01, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, de la cuenta bancaria número 7000 5424729, de la institución denominada Banamex, manejada para el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIV, C. Jesús Humberto Meza Nube, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 108.- De conformidad con el artículo 53, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de autorización y especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad, de los gastos reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIV, C. Jesús Humberto Meza Nube:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-07 03-Ene-11	2051 21-Dic-10	Marcela Minerva Martínez Peregrina "Taqueria Marce"	Alimentos	\$253.08
PE-05 21-Dic-10	20034 22-Nov-10	Cleotilde del Carmen Meza Rieke "Restaurant La Huerta"	Alimentos	\$222.00
PE-03 13-Dic-10	2045 17-Dic-10	Marcela Minerva Martínez Peregrina "Taqueria Marce"	Alimentos	\$133.20
PE-02 13-Dic-10	20609 11-Dic-10	Alma Olivia Plata Meza "Oasis Lonchería"	Alimentos	\$127.65
PE-02 13-Dic-10	3759 12-Dic-10	María del Carmen Zúñiga Rosas "Restaurant Doney"	Alimentos	\$169.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 10-Dic-10	20124 08-Dic-10	Cleotilde del Carmen Meza Rieke "Restaurant La Huerta"	Alimentos	\$238.65
TOTAL				\$1,143.58

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL DISTRITO XV, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. MARÍA DEL CARMEN HIGUERA CERRANO
CUENTA BANCARIA: 7000 5514434 BANAMEX.

PNAL 109.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XV, C. María del Carmen Higuera Cerrano, por el Partido Nueva Alianza:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña;
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 110.- De conformidad con los artículos 45 y 53, tercer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual presentó los siguientes ticket´s de venta, que no reúnen los requisitos fiscales consistentes en: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido, como soporte de los siguientes gastos por consumo de combustible, reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito

XV, C. María del Carmen Cerrano Higuera, por el Partido Nueva Alianza; asimismo deberá justificar el motivo de dichos gastos:

POLIZA Y FECHA	NOTA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-04 28-Dic-10	165925 14-Dic-10	Servicio Bahía Tortugas	Combustible	\$427.65
PE-04 28-Dic-10	169590 25-Dic-10	Servicio Bahía Tortugas	Combustible	\$300.00
PE-01 14-Dic-10	13514 08-Dic-10	Servicio Santa Rosalía	Combustible	\$300.00
PE-01 14-Dic-10	167119 18-Dic-10	Servicio Bahía Tortugas	Combustible	\$200.00
PE-01 14-Dic-10	165617 13-Dic-10	Servicio Bahía Tortugas	Combustible	\$200.00
PE-01 14-Dic-10	165497 13-Dic-10	Servicio Bahía Tortugas	Combustible	\$200.00
TOTAL				\$1,627.65

PNAL 111.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a que vehículos les fueron aplicados los siguientes gastos por combustible, lubricantes y refacciones de equipo de transporte, los cuales deberán estar registrados en el inventario del partido o soportados con el contrato respectivo, contando con la copia de la credencia de elector del comodante; debiendo justificar el motivo de dichos gastos reportados en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XV, C. María del Carmen Higuera Cerrano, por el Partido Nueva Alianza:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12 24-Ene-11	4385 20-Ene-11	Estación de Servicio San Ignacio, SA de CV	Combustible	\$900.00
PE-12 24-Ene-11	C-1193 18-Ene-11	Servicio Santa Rosalía	Combustible	\$500.00
PE-12 24-Ene-11	1389 19-Ene-11	Servicios Ejidales Integrales, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE-08 11-Ene-11	C-1811 27-Ene-11	Servicio Santa Rosalía	Combustible	\$400.00
PE-08 11-Ene-11	28030 16-Ene-11	Servicio Bahía Tortugas	Combustible	\$1,500.00
PE-05 28-Dic-10	LP-004135 13-Dic-10	Gasolineras Paba, SA de CV	Combustible	\$275.00
PE-01 14-Dic-10	26685 29-Dic-10	Servicio Bahía Tortugas	Combustible	\$1,665.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 14-Dic-10	0611 10-Dic-10	María Guadalupe Murillo Ruiz (Refaccionaría Ángel)	Kit Balatas D- 691 Terminal suspensión ES- 3466 Aditivo p/motor	\$888.00
PE-01 14-Dic-10	03389 27-Dic-10	Jorge Manuel Urias Astorga (Taller y refacciones Alan)	2 Amortiguadores 63845	\$1,200.00
PE-11 17-Ene-11	N-VTA 03500 17-Enero-11	Jorge Manuel Urias Astorga "Taller y Refacciones Alan"	7 Lts. Aceite LTH Filtro p/ aceite Filtro p/ gasolina 2 Freon 1349 dupont Filtro p/ aire AF7845 Aditivo Lucas p/ inyectores Aditivo LTH p/ gasolina 6 Bujías autolite 985 Mano de obra Filtro p/aire AF293	\$1,536.00
TOTAL				\$9,364.00

PNAL 112.- De conformidad con el artículo 53, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de autorización y especificar el motivo del consumo de alimentos, respecto a los siguientes gastos reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XV, C. María del Carmen Higuera Cerrano:

POLIZA Y FECHA	FACTURA O RECIBO Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12 24-Ene-11	11822 17-Ene-11	Rosa Elena Rendón Gámez	Alimentos	\$599.40
PE-12 24-Ene-11	8686 27-Ene-11	Josefina Edith Quintero Rosseau	Alimentos	\$244.20
PE-12 24-Ene-11	8697 27-Ene-11	Josefina Edith Quintero Rosseau	Alimentos	\$360.75

POLIZA Y FECHA	FACTURA O RECIBO Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12 24-Ene-11	12903 24-Ene-11	Restaurantes Gran Pollo, SA de CV	Alimentos	\$211.00
PE-11 17-Ene-11	S/N 16-Ene-11	Buzos y pesqueros de la baja, BCS	Alimentos	\$250.00
PE-11 17-Ene-11	380533 18-Ene-00	Almacén de Leyes de Reforma, SC de RL	Alimentos	\$386.67
PE-11 17-Ene-11	70 18-Ene-11	Candelaria Camacho Lieras	Alimentos	\$127.00
PE-11 17-Ene-11	46689 19-Ene-11	Miriam Hernández Plata	Alimentos	\$78.00
PE-11 17-Ene-11	46993 19-Ene-11	Miriam Hernández Plata	Alimentos	\$50.00
PE-11 17-Ene-11	17 20-Ene-11	Cesar Dario Liera Villavicencio	Alimentos	\$600.00
PE-08 11-Ene-11	1354 18-Ene-11	Alma Olivia Plata Meza	Alimentos	\$95.00
PE-04 28-Dic-10	S/N 21-Nov-10	Blanca Esther Espinoza Geraldo	Alimentos	\$155.00
PE-01 14-Dic-10	1700 19-Dic-10	Martín Villavicencio Rojas	Alimentos	\$162.00
PE-01 14-Dic-10	1278 22-Nov-10	Alma Olivia Plata Meza	Alimentos	\$114.00
TOTAL				\$3,433.02

PNAL 113.- De conformidad con los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la copia del cheque número 01, mismo que fue cobrado por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), en fecha 14 de diciembre de 2010, según detalla el estado de cuenta bancaria del mes de diciembre de 2010, de la cuenta bancaria número 7000 5514434, de la institución denominada Banamex, manejada para campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XV, C. María del Carmen Higuera Cerrano, por el Partido Nueva Alianza, registrado en la póliza de egresos número 01, de fecha 14 de diciembre de 2010.

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL DISTRITO XVI, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

C. RIGOBERTO ARCE MARTÍNEZ.

CUENTA BANCARIA: 7000 5514434 BANAMEX.

PNAL 114.- De conformidad con los artículos 3, 20, 74 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá reportar y presentar, en su caso, la información y documentación que se detalla a continuación, en relación con las actividades de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XV, C. Rigoberto Arce Martínez:

- a) La utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña;
- b) La utilización de bardas, ya sea por pinta de las mismas o para la fijación de su propaganda;
- c) La utilización de equipo de cómputo para sus actividades de campaña;
- d) La utilización de equipo médico para sus actividades de campaña;
- e) La utilización de celulares para sus actividades de campaña;
- f) La utilización de vehículos para sus actividades de campaña
- g) La utilización de mobiliario y equipo de oficina, y;
- h) En el caso de haber utilizado algún bien inmueble para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de propaganda, equipo de cómputo o periféricos, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, deberá presentar el(los) contrato(s) correspondiente(s) que ampare(n) el uso, así como los registros contables, documentos soporte correspondientes y muestras de la propaganda fijada.

PNAL 115.- De conformidad con el artículo 74, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar un ejemplar o fotografía de calcomanías para propaganda, como soporte del gasto por la cantidad de \$3,330.00 (tres mil trescientos treinta pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 1988, de fecha 24 de diciembre de 2010, expedida por Luis Jaime Molina (Gráficos Publicidad), registrado en la póliza de egresos número 4, de fecha 23 de diciembre de 2010, reportado en el informe de gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. Rigoberto Arce Martínez.

PNAL 116.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá realizar el prorrateo y subsanar el registro contable de la póliza de egresos número 1, de fecha 13 de diciembre de 2010, correspondiente al gasto realizado por concepto de 5000 dípticos T/C 4x4 en couche sel. Col, por la cantidad de \$6,637.80 (seis mil seiscientos treinta y siete pesos 80/100 MN), reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. Rigoberto Arce Martínez, por el Partido Nueva Alianza; en virtud de que la propaganda, es alusiva al candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos y al candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI.

EN TAL VIRTUD SE PROCEDE ANALIZAR EN LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, LAS IRREGULARIDADES MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA POR PARTIDO POLÍTICO Y COALICIÓN, DE ACUERDO CON EL ORDEN EN QUE FUERON DETERMINADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

SEXTO.- En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de Financiamiento de los Partidos Políticos, se determinó lo siguiente, producto de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011, presentados por la Coalición “La Alianza Es Contigo”, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana en el Estado de Baja California Sur, señaladas en el considerando Quinto Inciso A), de la presente resolución.

**CUENTA CONCENTRADORA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CUENTA BANCARIA: 7000 3578222**

CLAEK (CONCENTRADORA PAN) 2.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CLAEK PAN 2	1. Se Adjunta recibo de aportación 005 B de Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza por \$12,000.00 registrado en PI-06 del 31 de Enero de 2011. Cabe aclarar que las ficha de deposito así como el cheque correspondiente fue solicitado a Banamex y se esta en espera de que nos entreguen dichos documentos. 2. Se adjunta carta de solicitud por copia de cheque de \$80,000.00 registrado en PI-02 del 10 de Enero de 2011 de Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor. Cabe aclarar que las ficha de deposito así como el cheque correspondiente fue solicitado a Banamex y se esta en espera de que nos entreguen dichos documentos. 3. Se adjunta recibo de aportación 002 B de Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza. 4. Se anexa recibo de aportación 007 B de Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza por \$85,000.00 registrado en PI-01 del 02 de Febrero 2011.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición La Alianza es Contigo, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, con base en lo siguiente:

- a) Respecto a la aportación por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), registrada en póliza de ingresos número 6, de fecha 31 de enero de 2011; presentó como soporte el recibo de aportación número 005 B, de fecha 31 de enero de 2011, expedido a nombre de Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza; sin embargo fue omisa en presentar la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica interbancaria y copia del cheque personal del aportante.*
- b) Respecto a la aportación por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 MN), realizada por el C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, registrada en póliza de ingresos*

número 2, de fecha 10 de enero de 2011; la Coalición presentó copia del cheque personal del aportante, omitiendo presentar la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica interbancaria.

- c) Respecto a la aportación por la cantidad de \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 MN), registrada en póliza de ingresos número 03, de fecha 24 de enero de 2011; presentó como soporte el recibo de aportación número 002B, de fecha 24 de enero de 2011, expedido a nombre de C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza y copia del estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 70000400805, de la institución denominada Banamex, a nombre del C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, donde detalla el cobro del cheque número 3, el día 24 de enero de 2011, omitiendo presentar la copia del cheque personal del aportante.
- d) Respecto a la aportación por la cantidad de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 MN), registrada en póliza de ingresos número 01, de fecha 2 de febrero de 2011; presentó como soporte el recibo de aportación número 007B, de fecha 2 de febrero de 2011, expedido a nombre de C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza.

En consecuencia, la Coalición la Alianza es Contigo, no soportó debidamente las aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a cien salarios mínimos, es decir, a la cantidad de \$5,982.00 (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), con la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica interbancaria y copia de cheques, conforme lo establecen los artículos 7 y 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, mismos que señalan: Artículo 7.-“Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. Todos los ingresos en efectivo recibidos por cualquier tipo de financiamiento, serán soportados con las fichas de depósito en original y que cuenten con el sello del banco, el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, los cuales deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el Partido Político y a las pólizas de ingresos correspondientes. La Comisión podrá requerir a los Partidos Políticos para que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”. Artículo 25.-“Las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que reciban los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos, se deberán realizar mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica se deberán anexar al recibo y a la póliza correspondiente”. Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “La Alianza es Contigo”, incumplió con lo establecido en los artículos 7 y 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no soportó con ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica interbancaria y copia de las aportaciones en efectivo superiores a la cantidad de

\$5,982.00 (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), es decir, mayores a cien salarios mínimo.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, y en virtud de que cada una de dichas aportaciones sobre pasan los cien días de salario mínimo, y sin que estas fueran soportadas con la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica, así como con la copia del cheque de cada aportación, debe considerarse a la infracción cometida por la Coalición “La Alianza es Contigo” **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulnera certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con la documentación soporte de dichas aportaciones, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar el origen de estas aportaciones; en razón de lo anterior, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación soporte de las aportaciones en efectivo, cada una mayor a los cien días de salario mínimo, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 7 y 25 de los Lineamientos antes señalados.

Dicho lo anterior, tenemos que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “La Alianza es Contigo”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CLAE (CONCENTRADORA PAN) 2**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo

279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **150** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$8,973.00** (ocho mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUENTA CONCENTRADORA PARTIDO RENOVACION SUDCALIFORNIANA
CUENTA BANCARIA: 70000 3578192

CLAEC (CONCENTRADORA PRS) 8.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CLAEC PRS 8	Solventación en Anexo A.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición La Alianza es Contigo, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición no subsanó la observación planteada, toda vez que para justificar el motivo por el cual las siguientes aportaciones en efectivo de militantes, no fueron realizadas mediante cheques expedidos a nombre del Partido y provenientes de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, toda vez que los importes rebasan los cien días de salario mínimo, es decir la cantidad de \$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN), ya que el año 2010 un salario mínimo equivalía a \$57.46.00 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN):

PÓLIZA Y FECHA	NUMERO DE RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	CANTIDAD APORTADA
PI-01 01-Dic-10	001	Tomas Frank Flores Gameros	\$8,000.00
PI-01 01-Dic-10	003	Luis Guillermo Espinoza Martínez	\$8,000.00
PI-01 01-Dic-10	004	Estela Tiznado Arauz	\$9,000.00
PI-01 01-Dic-10	005	Gloria Elizabeth Ruiz Luna	\$6,000.00
PI-02 01-Dic-10	007	José Luis Díaz Aguirre	\$7,000.00

PÓLIZA Y FECHA	NUMERO DE RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	CANTIDAD APORTADA
PI-02 01-Dic-10	009	Irma Olachea Cota	\$8,000.00
PI-02 01-Dic-10	011	Marcela Elizabeth Zazueta González	\$6,000.00
PI-03 01-Dic-10	012	Antonio Abad López Mayoral	\$8,000.00
PI-03 01-Dic-10	013	Alicia Callejas Barrientos	\$6,000.00
PI-03 01-Dic-10	015	María Elena Meza	\$8,000.00
PI-03 01-Dic-10	016	Liza Yesenia Reyes Contreras	\$6,000.00
PI-03 01-Dic-10	017	Pilar Eduardo Carballo Ruiz	\$6,000.00
PI-03 01-Dic-10	019	Evangelina Estrada Geraldo	\$8,000.00
PI-04 01-Dic-10	021	Ricardo Florentino Estrada Rodríguez	\$7,000.00
PI-04 01-Dic-10	023	Omar Rubiera Callejas	\$6,000.00
PI-04 01-Dic-10	024	Aurelia Gameros Domínguez	\$7,000.00
		TOTAL	\$114,000.00

La Coalición manifestó que se realizó: “UNA COLECTA LOS DÍAS 27, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE DEL 2010. EN ESTA COLECTA, ACUDIERON VARIOS DE NUESTROS MILITANTES PARA DAR SU APORTACIÓN, POR LO QUE CREÍMOS PRUDENTE EXPEDIR RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES, POR CADA UNO DE ELLOS, Y AUNQUE REBASAN LOS CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL AÑO 2010, POR EL HECHO DE SER UNA COLECTA NO CREÍMOS NECESARIO QUE EXPIDIERAN CHEQUES NO TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS, EN DICHAS APORTACIONES”; argumento que no se considera aceptable para solventar la observación realizada a este punto, toda vez que la finalidad de que las aportaciones mayores a cien salarios mínimos vigentes en la entidad, sean mediante cheque a nombre de los Partidos Políticos, proveniente de una cuenta personal del aportante, o a través de transferencia electrónica interbancaria, es para tener la certeza del origen de los recursos; siendo obligación de los Partidos Políticos cumplir con lo señalado por el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que a la letra dice: “Las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que reciban los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos, se deberán realizar mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria”, esto con la finalidad de tener la certeza del origen de los recursos aportados a los Partidos Políticos, en este caso Coaliciones. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “La Alianza es Contigo”, incumplió con lo establecido en los artículos 7 y 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no

soporto con documentación oficial y fiscal las 16 aportaciones en efectivo, todas superiores a los cien días de salario mínimo, equivalente a \$5,982.00 (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), y que en conjunto alcanzan un monto total de \$114,000.00 (ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.)

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, y en virtud de que cada una de dichas aportaciones en efectivo sobre pasan los cien días de salario mínimo, y sin que estas fueran realizadas mediante cheque a nombre del partido, provenientes de una cuenta personal del aportante, o a través de transferencia electrónica interbancaria, debe considerarse a la infracción cometida por la Coalición “La Alianza es Contigo” **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulnera certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con la documentación soporte de dichas aportaciones, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar el origen de estas aportaciones; en razón de lo anterior, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación soporte de las aportaciones en efectivo, cada una mayor a los cien días de salario mínimo, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 7 y 25 de los Lineamientos antes señalados.

Dicho lo anterior, tenemos que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “La Alianza es Contigo”, por la infracción descrita en el

presente considerando y respecto a la observación **CLAEC (CONCENTRADORA PRS) 8**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **500** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$28,730.00** (veintiocho mil setecientos treinta pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR
CUENTA BANCARIA: 7000 3578273

CLAEC (PAN) 13.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CLAEC PAN 13	Se anexa formato de prorrateo del gasto en inserción en prensa registrado en PE-15 del 15 de Febrero del 2011 registrado en el Financiamiento Público Federal, efectuando las modificaciones correspondientes en los formatos IC de los candidatos beneficiados con las inserciones en prensa antes mencionadas.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición La Alianza es Contigo, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, ya que si bien presentó el formato de prorrateo del gasto pagado con financiamiento público nacional, por la cantidad de \$11,082.24 (once mil ochenta y dos pesos 24/100 MN), por concepto de inserción en prensa de una plana a color, amparado con la factura 5507, de fecha 1 de febrero de 2011, expedido por la Compañía Editora Sudcaliforniana SA de CV, correspondiéndole al candidato a Gobernador del Estado, la cantidad de \$5,541.12 (cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 12/100 MN), toda vez que el gasto es compartido con el candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comondú, C. Venustiano Pérez Sánchez; omitió presentar el registro contable de dicho gasto, conforme lo establece el artículo 48 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que a la letra dice: "Todos los gastos se deberán contabilizar en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo al registro contable realizado", con la finalidad de ser considerado en su formato IC, en el rubro de gastos de propaganda en medios impresos y electrónicos, distintos a radio y televisión, para efecto de los topes de gastos de campaña, de conformidad al artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del

Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que a la letra dice: Artículo 87.- “En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “La Alianza es Contigo”, incumplió con lo establecido en los artículos 48 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó el registro contable del prorrateo de los ingresos y egresos a favor del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, ya que la inserción en prensa es compartida con el Candidato a Presidente Municipal de Comondú, correspondiéndole por concepto de: inserción en prensa de una plana a color, la cantidad de \$5,541.12 (cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N); cantidad que no fue reflejada en el formato IC correspondiente.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el reporte de dichos gastos, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el registro contable antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y

legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en realizar el registro contable por la cantidad de \$5, 541.12 (cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N.), por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 48 y 87 los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CLAEC (PAN) 13**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDÚ.

VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ
CUENTA BANCARIA: 7000 7084933

CLAEC (PAN) 49.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CLAEC PAN 49	Las publicaciones en el Sudcaliforniano ½ plana b/n los días 24 de Noviembre y 9 y 15 de Diciembre 2010 las pago el Candidato Venustiano Pérez Sánchez, pero por desconocimiento de la persona que solicito las publicaciones en nombre del antes mencionado, las facturas fueron emitidas a nombre del Partido Acción Nacional y no del aportante. Se adjuntan copias de las facturas 5429 y 5416 ya que fueron extraviadas y original de la factura 5417 que ampara la publicación del 15 de diciembre de 2011. Se adjunta recibo de aportación 001 C de Venustiano Pérez Sánchez. Así mismo, cabe que mencionar que la publicación del día 24 de Noviembre 2011 beneficia también al C. Marcos Covarrubias por lo cual se registro contablemente dicha aportación prorrateada. Ver CLAEC-PAN-26. Se anexa PI-02 del 02 de Febrero del 2011 donde se registra la aportación en especie efectuada por el C. Venustiano Pérez Sánchez. Se adjuntan los testigos de las publicaciones antes mencionadas. Se efectuaron las modificaciones correspondientes en los registros contables haciendo las correcciones en el IC. Ver CLAEC-PAN-55. La publicación media plana color del 02 de Febrero 2011 por \$5,541.12, esta amparada por la F/5508 y la publicación en plana Color del 02 de Febrero 2011 por \$11,082.24 esta amparada por la F/5506 ambas facturas del 01 de Febrero de 2011, registradas en PE-15 del 15 de Febrero 2011 en el Financiamiento Publico Federal y de los cuales se entrego copia en su momento a solicitud del IEE.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición La Alianza es Contigo, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

La Coalición La Alianza es Contigo subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, referente a justificar con que recurso fueron pagadas las inserciones en prensa que se detallan a continuación, en el medio impreso Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., las cuales fueron detectadas con base en el monitoreo de inserciones en prensa en los diarios de mayor circulación, debiendo presentar la documentación comprobatoria soporte, expedida por dicha compañía, los contratos de la propaganda y la pagina completa de cada ejemplar original de las publicaciones, anexando la Coalición lo siguiente:

- a) *Respecto a las inserciones de media plana B/N, de fechas 24 de noviembre de 2010, 9 y 15 de diciembre de 2010, todas con un costo de \$2,770.56 (dos mil setecientos setenta pesos 56/100 MN), señaló que: "las pago el Candidato Venustiano Pérez Sánchez, pero por desconocimiento de la persona que solicito las publicaciones en nombre del antes mencionado, las facturas fueron emitidas a nombre del Partido Acción Nacional y no del aportante. Se adjuntan copias de las facturas 5429 y 5416 ya que fueron extraviadas y original de la factura 5417 que ampara la publicación del 15 de diciembre 2011. Se adjunta recibo de aportación 001 C de Venustiano Pérez Sánchez", agregando además que: "la publicación del día 24 de Noviembre 2011 beneficia también al C. Marcos Covarrubias por lo que se registro contablemente dicha aportación prorrateada. Ver CLAEC-PAN-26"; situación que no se considera aceptable en virtud de durante el proceso electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, en medios de comunicación distintos a radio y televisión, exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios que hubieran suscrito el convenio referente a las tarifas publicitarias disposiciones que en la especie no se cumplen, conforme lo establecen los artículos 49 de la Ley Electoral de Baja California Sur y 70 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: ARTÍCULO 49.- " III.- La prohibición de obsequiar espacios a algún partido político, coalición, precandidato o candidato, salvo que opere para todos en la misma proporción. El Instituto informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las*

diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a radio y televisión. Durante el proceso electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios de comunicación que hubieran suscrito el convenio al que se hace referencia en el presente artículo, y los contratos se celebrarán con la participación de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de vigilar el cumplimiento del convenio y las disposiciones en esta materia”. Artículo 70.-“Durante el proceso electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los Partidos Políticos o Coaliciones con los medios de comunicación que hubieran suscrito el convenio a que se refiere el artículo 49 de la Ley”.

- b) *Respecto a las inserciones de media plana B/N y plana a color, de fechas 24 de enero de 2011, con un costo de \$5,541.12 (cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 12/100 MN) y 02 de febrero de 2011, con un costo de \$11,082.24 (once mil ochenta y dos pesos 56/100 MN), señaló que fueron pagadas con financiamiento público nacional, mediante cheque número 157, de fecha 3 de febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 659073134, de la institución denominada Banorte, a nombre del Partido Acción Nacional, anexando, copias de las facturas números 5506 y 5508, ambas de fecha 01 de febrero de 2011, expedidas por la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V, registro contable por dicho gasto en la póliza de egresos 15, del 15 de febrero de 2011, así como las inserciones; sin embargo no presentó los contratos elaborados con la empresa Editora, con la participación de esta Comisión, con el objeto de vigilar el cumplimiento del convenio referente a las tarifas publicitarias, conforme lo establece el artículo 72 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala: “En los informes de precampaña y campaña que presente los Partidos Políticos o Coaliciones, según corresponda, deberán entregar los contratos y facturas de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción y edición de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en medios electrónicos, publicada, colocada o exhibida durante las precampañas y campañas”.*

Por lo tanto, la Coalición admitió que hubo una contratación en un medio de prensa que no fue realizada por la propia Coalición, además de que no presentó los contratos elaborados con la empresa Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V, como soporte de gastos en inserciones en prensa. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “La Alianza es Contigo”, incumplió con lo establecido en los artículos 49, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 72 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que, como lo manifiesta en su oficio de contestación: las publicaciones en el Sudcaliforniano fueron pagadas por el Candidato Venustiano Pérez Sánchez, hecho que en razón del principio de *culpa in vigilando*, hace responsable de este actuar a la Coalición, esto en virtud de que la imputación como autor a una persona jurídica, responde a la propia naturaleza de ficción jurídica por la cual se genera, ya que si bien existe la ausencia de voluntad propiamente dicha, no esta ausente la capacidad de infringir las normas que rigen su creación, existencia o actuación. La reprochabilidad a una persona jurídica esta dada por los bienes jurídicos protegidos por la norma infringida y la necesidad de dicha

protección sea eficaz, así como por el riesgo que, en consecuencia, debe soportar la misma persona jurídica ante el quebrantamiento de las normas que les rigen así sea por las personas físicas que integran sus órganos directivos; adicionalmente a esto, la Coalición no presentó los contratos celebrados con la empresa Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “La Alianza es Contigo” se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el reporte de dichos gastos, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no infringió la norma electoral al contratar propaganda a través de un tercero, además de no presentar los contratos celebrados con la casa editora relacionados con dicha propaganda, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “La Alianza es Contigo”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CLAE (PAN) 49**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo,

tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **200** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$11,492.00** (once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

**CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XI
ARTURO TORRES LEDESMA
CUENTA BANCARIA: 7000 4116885**

CLAEC (PRS) 126.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CLAEC PRS 126 Solventación en Anexo A.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición La Alianza es Contigo, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición La Alianza es Contigo, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, en virtud de lo siguiente:

- a) *Respecto a la utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña, señaló que utilizó: “UN PEQUEÑO ESPACIO SITUADO EN SU DOMICILIO, EN CALLE JOSE MARIA MORELOS NO. 47 COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE COMONDU BAJA CALIFORNIA SUR”; sin embargo no presentó contrato de comodato que ampare el uso de dicho bien, ni reflejó el gasto en su formato IC, en el rubro de gastos de operación de campaña, correspondiente al parámetro de arrendamiento mensual o fracción, por la cantidad de \$3,348.35 (tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 35/100 MN), durante el periodo de campaña del 15 de noviembre de 2010 al 2 de febrero de 2011.*
- b) *Respecto a la utilización de bardas, ya sea por pinta de la misma o para la fijación de su propaganda, equipo médico y celulares, señaló que no fueron utilizados durante la campaña.*
- c) *Respecto al uso de mobiliario y equipo de oficina durante la campaña, mencionó: “UTILIZO BIENES MATERIALES PARA USO DE OFICINA, COMO LO ES UN ESCRITORIO DE MADERA COLOR CAOBA, CON TRES SILLAS DE METAL COLOR NEGRO A NOMBRE DE LA C. VICTORIA GLORIBEL GERALDO HIGUERA, PARA HACER USO DE ESTOS BIENES A PARTIR DEL INICIO DE CAMPAÑA ELECTORAL, HASTA EL TERMINO DE LA MISMA”, anexando un contrato de comodato y copia de la credencial de elector de la persona que concede el uso; sin embargo, omitió reflejar el*

gasto en su formato IC, en el rubro de gastos de operación de campaña, correspondiente al parámetro de arrendamiento mensual o fracción, por la cantidad de \$760.98 (setecientos sesenta pesos 98/100 MN), durante el periodo de campaña del 15 de noviembre de 2010 al 2 de febrero de 2011.

Dado lo anterior, la Coalición no presentó el contrato de comodato del bien inmueble destinado para campaña del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XI, así como tampoco reflejó los gastos correspondientes a parámetros de arrendamiento por bienes muebles e inmuebles, para efecto de ser considerados para los topes de gastos de campaña, conforme lo establecido en los artículos 20 y 117, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: Artículo 20: "... En el caso de aportaciones temporales en especie para las precampañas y campañas, se deberá afectar el gasto para efecto de los topes de gastos de precampaña o campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual o fracción, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona":

<i>Equipo en general</i>
<i>Mobiliario y eq. de oficina 5 salarios mínimos mensuales o fracción</i>
<i>Edificios:</i>
<i>Zona urbana 22 salarios mínimos mensuales o fracción</i>

Artículo 117.-"Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias".
Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición "La Alianza es Contigo", incumplió con lo establecido en los artículos 20 y 117 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que la Coalición no presentó: contrato de comodato del bien inmueble destinado para casa de campaña del candidato, y no reflejó los gastos correspondientes a parámetros de arrendamiento por bienes muebles e inmuebles, esto para efectos de ser considerados para los topes de campaña, así mismo omitió reflejar el gasto en su formato IC:

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “La Alianza es Contigo” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse presentado la totalidad de la documentación idónea para comprobar los gastos erogados, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no presentó la documentación a que se refieren los artículos 20 y 117 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “La Alianza es Contigo”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CLAEC (PRS) 126**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

SÉPTIMO.- En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de Financiamiento de los Partidos Políticos, se determinó lo siguiente, producto de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011, presentados por la Coalición “Unidos Por BCS”, conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Estado de Baja California Sur, señaladas en el considerando Quinto Inciso B), de la presente resolución.

CUENTA CONCENTRADORA:
0179192069, BBVA BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 8.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

OBSERVACION CUPBCS (PRI) 8.-

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO	APORTANTE	IMPORTE	JUSTIFICACION
PI-35 31-DIC-10	S/R	ALEJANDRO ALONSO SOLIS LOPEZ	\$10,000.00	
PI-39 31-DIC-10	S/R	ESTHELA PONCE BELTRAN	\$6,500.00	Por error administrativo se realizo un solo depósito por la aportación, ya que la misma corresponde a dos aportantes. Mismos que se anexan.
TOTAL:				

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 8.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto, expresó:

POLIZA Y FECHA	RECIBO	APORTANTE	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
PI-35 31-Dic-10	S/R	Alejandro Alonso Solis Lopez	\$10,000.00	
PI-39 31-Dic-10	S/R	Esthela Ponce Beltrán	\$6,500.00	Por error administrativo se realizo un solo depósito por la aportación, ya que la misma corresponde a dos aportantes. Mismos que se anexan
TOTAL			\$16,500.00	

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que respecto a la aportación en efectivo por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 MN), la cual debió haber sido mediante cheque expedido a nombre del Partido Revolucionario Institucional y proveniente de una cuenta personal de su aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en

virtud de que rebasa los cien salarios mínimos vigentes en el año 2010, es decir, rebasa la cantidad de \$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN), ya que en ese año un salario mínimo equivalía a \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), la Coalición señaló que: Por error administrativo se realizó un solo depósito por la aportación, ya que la misma corresponde a dos aportantes, anexando para acreditar su dicho, el recibo de aportación de militante número de folio 0018, de fecha 10 de febrero de 2011, a nombre de María del Carmen Durán Arrambidez, por la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), así como copia de su credencial de elector, y el recibo de aportación de militante número 0019, de fecha 10 de febrero de 2011, a nombre de Juana Marisela Espinoza García, por la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), así como copia de su credencial de elector.

Ahora bien, respecto a la aportación en efectivo por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), la Coalición fue omisa en justificar el motivo por el cual no fue mediante cheque expedido a nombre del Partido Revolucionario Institucional y proveniente de una cuenta personal de su aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en virtud de que rebasa los cien salarios mínimos vigentes en el año 2010, de conformidad al artículo 25, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual señala: “Las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que reciban los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos, se deberán realizar mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en el artículo 25, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **se aportó en efectivo a la Coalición, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)**, cifra que rebasa los cien salarios mínimos vigentes en el año 2010, es decir, la cantidad de \$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN), ya que en ese año un salario mínimo equivalía a \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo que dicha aportación, de conformidad con la disposición antes señalada, debió realizarse mediante cheque a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves

o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues se deja a la autoridad en incertidumbre respecto del origen de dicho recurso económico, mismo que supera los cien salarios mínimos vigentes en el año 2010, y que debió realizarse mediante cheque o transferencia interbancaria, precisamente para conocer el origen del mismo, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, toda vez que en la calificación de la misma, existe correspondencia entre la falta y la sanción, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido recibió tal aportación en efectivo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 8**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

C. RICARDO BARROSO AGRAMONT.

CUENTA BANCARIA: 0179193154 BBVA BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 23.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 23.- RESPUESTA

Para subsanar estas falta le informo que la contratación de la mencionada publicación fue realizada por persona ajena a nuestra estructura de campaña, la empresa Choix Editores solicito el pago de la mencionada inserción a lo cual se procedió a verificar que el contenido de la misma fuera congruente a la propuesta de campaña y no dañara intereses de terceros a lo cual se procedió a la liquidación del pago, objetando que la inserción no fue realizada por personal de nuestra estructura y haciéndolo con el animo de no entorpecer o generar conflictos con esta empresa editora, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 23.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Para subsanar estas (sic) falta le informo que la contratación de la mencionada publicación fue realizada por persona ajena a nuestra estructura de campaña, la empresa Choix editores solicito el pago de la mencionada inserción a lo cual se procedió a verificar que el contenido de la misma fuera congruente a la propuesta de campaña y no dañara intereses de terceros a lo cual se procedió a la liquidación del pago, objetando que la inserción no fue realizada por personal de nuestra estructura y haciéndolo con el animo de no entorpecer o generar conflictos con esta empresa editora, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento".

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que realizó un gasto por la cantidad de \$42,624.00 (cuarenta y dos mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 MN), amparado con la factura número A 30, de fecha 25 de enero de 2011, expedida por Choix Editores, S. de S.L. de C.V. (semanario Zeta), por concepto de inserción en prensa de una plana el día 14 de enero de 2011, registrada en póliza de egresos número 5, de fecha 01 de enero de 2011; medio impreso el cual no se suscribió al convenio aprobado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el día 30 de julio de 2010, referente a las tarifas publicitarias con medios impresos y electrónicos distintos a radio y televisión que se cobrarían a los partidos políticos durante el proceso estatal electoral 2010- 2011, con el fin de que sean equitativas e iguales para todos los partidos, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 70 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan:

Artículo 49.- Los partidos políticos o coaliciones podrán contratar publicidad para difundir sus actividades ordinarias, precampaña y de campaña en medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión.

El Consejo General del Instituto creará la Comisión de Medios de Comunicación, encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a radio y televisión durante el proceso electoral respectivo, misma que estará integrada por dos consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos. Una vez agotado el fin para el que fue creada, la Comisión se disolverá y se creará nuevamente durante el siguiente proceso electoral.

El convenio con los representantes de los medios de comunicación referidos en el párrafo cuarto de este artículo será aprobado por el Consejo General y contendrá:

I.- Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;

II.- La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos sean equitativas, procurando sean inferiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y

III.- La prohibición de obsequiar espacios a algún partido político, coalición, precandidato o candidato, salvo que opere para todos en la misma proporción.

El Instituto informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a radio y televisión. Durante el proceso electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios de comunicación que hubieran suscrito el convenio al que se hace referencia en el presente artículo, y los contratos se celebrarán con la participación de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de vigilar el cumplimiento del convenio y las disposiciones en esta materia.

Artículo 70.- Durante el proceso electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los Partidos Políticos o Coaliciones con los medios de comunicación que hubieran suscrito el convenio a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

Argumentando la Coalición al respecto que: “fue realizada por persona ajena a nuestra estructura de campaña, la empresa Choix editores solicitó el pago de la mencionada inserción a lo cual se procedió a verificar que el contenido de la misma fuera congruente a la propuesta de campaña y no dañara intereses de terceros a lo cual se procedió a la liquidación del pago, objetando que la inserción no fue realizada por personal de nuestra estructura y haciéndolo con el ánimo de no entorpecer o generar conflictos con esta empresa editora”. Situación que no se considera aceptable para solventar la observación a este punto, en virtud de que es obligación de los Partidos Políticos, en este caso, Coaliciones, de cumplir con las disposiciones establecidas en la propia Ley Electoral del Estado y en los Lineamientos de Fiscalización.

Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en los artículos 49 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 70 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **realizó un gasto por la cantidad de \$42,624.00** (cuarenta y dos mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), amparado con la factura número A 30, de fecha 25 de enero de 2011, expedida por Choix Editores, S. de R.L. de C.V. (Semanario Zeta), **por concepto de inserción en prensa** de una plana el día 14 de enero de 2011, registrada en póliza de egresos número 5, de fecha 01 de enero de 2011, medio impreso que no suscribió Convenio con el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 30 de julio de 2010, referente a las tarifas publicitarias con medios impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, que se

cobrarían a los partidos políticos durante el proceso estatal electoral 2010-2011, convenio que tuvo como objetivo que dichas tarifas fueran iguales para todos los partidos políticos y/o coaliciones, propiciando la equidad en la contienda electoral.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, toda vez que la Coalición debió dar cumplimiento al Convenio antes señalado, por tratarse de una disposición emitida por este Consejo General en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, mismo instrumento legal que tuvo como objetivo propiciar igualdad de condiciones para los partidos políticos y coaliciones, evitando de esta forma que estos últimos, contrataran publicidad en medios distintos a la radio y la televisión que no contaran con tarifas igualitarias, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, toda vez que en la calificación de la misma, existe correspondencia entre la falta y la sanción, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, se dejaron de cumplir disposiciones legales, de la Ley Electoral vigente en la entidad, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como de un Convenio aprobado por este Consejo General como máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con conocimiento de la imposibilidad legal de contratar con empresas distintas a las autorizadas por virtud de dicho Convenio.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida,

se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 23**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **200** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$11,964.00** (once mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 27.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 27.- RESPUESTA

Para subsanar estas falta le informo que se corrige el formato “REL-PROM-BARDAS” los cuales se encontraban registrados de la siguiente manera:

Poliza y Fecha	Monto Anterior		Monto Nuevo	Diferencia
D-1 30/11/10	30,934.31		32,509.81	1,575.50
D-1 31/12/10	23,203.94		24,734.28	1,530.34
D-4 361/01/11	8,954.50		10,044.78	1,090.28
			TOTAL DIF.	4,196.12

La corrección consistió en corregir la fecha de utilización dejando el día 6 de febrero como ultimo día en lugar del día 2 que se había utilizado, así mismo se anexan copia de las credenciales de elector solicitadas y las pólizas debidamente corregidas, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de

gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 27.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Para subsanar esta falta le informo que se corrige el formato “REL-PROM-BARDAS los cuales se encontraban registrados de la siguiente manera:

Póliza y fecha	Monto anterior		Monto nuevo	Diferencia
D-1 30/11/10	30,934.31		32,509.81	1,575.50
D-1 31/12/10	23,203.94		24,734.28	1,530.34
D-4 361/01/11	8,954.50		10,044.78	1,090.28
			TOTAL DIF.	4,196.12

La corrección consistió en corregir la fecha de utilización dejando el día 6 de febrero como ultimo día en lugar del día 2 que se había utilizado, así mismo se anexan copia de las credenciales de elector solicitadas y las pólizas debidamente corregidas, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento”.

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó correctamente los registros contables, respecto a los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de las bardas, utilizadas para la promoción del voto a favor del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., las cuales se encuentran relacionadas en la tabla inserta en el punto de observación marcado con el número CUPBCS (PRI) 27, y se tiene aquí reproducida en obvio de repeticiones, anexando pólizas de diario numero 1 de fecha 30 de noviembre de 2010, por la cantidad de \$32,509.81, número 4, del 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$10,044.78, y número 1 del 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$24,734.28.

Respecto a la falta de copia de la credencial de elector de las personas que autorizaron la pinta de bardas, la coalición subsanó la de las siguientes personas:

POLIZA Y FECHA	APORTANTE Y/O DOMICILIO
PD-01 30-Nov-10	Consuelo Núñez
PD-01 30-Nov-10	Juan Chiw
PD-01 30-Nov-10	Maria Dolores Osuna
PD-01 30-Nov-10	Hector Montaña
PD-01 30-Nov-10	Pedro Barroso
PD-01 30-Nov-10	Isabel La Católica y Morelos
PD-01 30-Nov-10	Maria Eulalia Cervantes
PD-01 30-Nov-10	Manuel Rosendo Beltran
PD-01 30-Nov-10	Dionisio Burquez Carballo
PD-01 30-Nov-10	Pedro Mazón
PD-01 30-Nov-10	Daniel
PD-01 30-Nov-10	Alejandro Mendoza de La Peña
PD-01 30-Nov-10	Sandra Sotelo Martinez
PD-01 30-Nov-10	Jorge Alvarez Gamez
PD-01 30-Nov-10	Martin
PD-01 30-Nov-10	Rosario B.
PD-01 30-Nov-10	Jose Rogelio Díaz
PD-01 30-Nov-10	Luis Silva
PD-01 30-Nov-10	Nombre ilegible Villa Guadalupe # 304
PD-01 30-Nov-10	Imelda Yesenia
PD-01 30-Nov-10	Sergio Talamantes

POLIZA Y FECHA	APORTANTE Y/O DOMICILIO
PD-01 30-Nov-10	Manuel Benavidez
PD-01 30-Nov-10	Adela Tamayo Manzano
PD-01 30-Nov-10	Marco Antonio Ramirez Ruiz
PD-01 30-Nov-10	Noemi Beltran Aguilar
PD-01 30-Nov-10	José de Jesús García López
PD-01 31-Dic-10	Maria Elena Castro Marquez
PD-01 31-Dic-10	Agustin
PD-01 31-Dic-10	Angelina Mendoza
PD-01 31-Dic-10	Calle San Antonio e/ Segunda y Bellavista
PD-01 31-Dic-10	Rosendo Beltran
PD-01 31-Dic-10	Forjadores e/ Jalisco y Colima.
PD-01 31-Dic-10	Carlos Garcia
PD-01 31-Dic-10	5 de mayo e/ Lic. Verdad y Felix Ortega
PD-01 31-Dic-10	Lic. Verdad e/ 5 de mayo e Hidalgo
PD-01 31-Dic-10	Felix Ortega e Hidalgo
PD-01 31-Dic-10	Olivia Hernandez Amador
PD-01 31-Dic-10	16 de septiembre e/ Josefa Ortiz y Herores de Indep.
PD-01 31-Dic-10	Jose Flores Acosta
PD-01 31-Dic-10	Roberto Rodriguez
PD-01 31-Dic-10	Fernando de La Toba
PD-01 31-Dic-10	Araceli Soto
PD-01 31-Dic-10	Agustin Jaime Geraldo
PD-01 31-Dic-10	Saul Magdaleno
PD-01 31-Dic-10	Rosa Maria Caballero
PD-01 31-Dic-10	Salinas Leal e/ Hidalgo y Lomalinda
PD-01 31-Dic-10	Carlos A. Bansamon
PD-01 31-Dic-10	José Antonio Vargas Cota
PD-01 31-Dic-10	Senon Salinas
PD-01 31-Dic-10	Conchita Pedrín
PD-01 31-Dic-10	Eustolia Bautista
PD-01 31-Dic-10	Karina Acevedo Arredondo
PD-01 31-Dic-10	Angélica Hernández
PD-01 31-Dic-10	Yolanda Vives Romero
PD-01 31-Dic-10	Sergio Cota Reza
PD-01 31-Dic-10	Ignacio Chapa
PD-01 31-Dic-10	Isabel L. Catolica e/ Juarez y Normal
PD-01 31-Dic-10	Jorge Garcia
PD-01 31-Dic-10	Ramón Cota Betancourt
PD-01 31-Dic-10	Tony Zavala
PD-01 31-Dic-10	María Esther Villalpando
PD-01 31-Dic-10	Francisco Samir Lucero
PD-04 31-Ene-10	Octavio Esqueda
PD-04 31-Ene-10	Keny De Diven
PD-04 31-Ene-10	Enrique Díaz
PD-04 31-Ene-10	Rosa Maria Castro Barrera
PD-04 31-Ene-10	Adrián Sandoval L. Alcantara
PD-04 31-Ene-10	Tranquilino Pérez
PD-04 31-Ene-10	Enrique Cota Carballo
PD-04 31-Ene-10	Martina Alucano
PD-04 31-Ene-10	Frania Aramburo
PD-04 31-Ene-10	Lino Garcia
PD-04 31-Ene-10	Carlos Torres Arnaut
PD-04 31-Ene-10	Julio Valenzuela
PD-04 31-Ene-10	Sr. Sandoval
PD-04 31-Ene-10	Cesar Amador
PD-04 31-Ene-10	Serdan y Tuparam
PD-04 31-Ene-10	Conchita Lopez
PD-04 31-Ene-10	Santiago U
PD-04 31-Ene-10	Felipe Soto
PD-04 31-Ene-10	Alberto Reyes Corrales
PD-04 31-Ene-10	Maria De Jesus Martinez Flores

POLIZA Y FECHA	APORTANTE Y/O DOMICILIO
PD-04 31-Ene-10	Karla Marilú Rodríguez Santillán
PD-04 31-Ene-10	Pedro Mina Araiza
PD-04 31-Ene-10	Vicente De Jesus Salgado
PD-04 31-Ene-10	Jose Antonio Arballo
PD-04 31-Ene-10	Carlos Torres Arnaut
PD-04 31-Ene-10	Victor Manuel Salgado Guluarte
PD-04 31-Ene-10	Sergio Amador Villalobos

Sin embargo omitió presentar la copia de la credencial de elector de las siguientes personas que autorizaron la pinta de bardas:

POLIZA Y FECHA	APORTANTE Y/O DOMICILIO
PD-01 30-Nov-10	Consuelo Núñez
PD-01 30-Nov-10	Juan Chiw
PD-01 30-Nov-10	Maria Dolores Osuna
PD-01 30-Nov-10	Hector Montaña
PD-01 30-Nov-10	Pedro Barroso
PD-01 30-Nov-10	Isabel La Católica y Morelos
PD-01 30-Nov-10	Maria Eulalia Cervantes
PD-01 30-Nov-10	Manuel Rosendo Beltran
PD-01 30-Nov-10	Dionisio Burquez Carballo
PD-01 30-Nov-10	Pedro Mazón
PD-01 30-Nov-10	Daniel
PD-01 30-Nov-10	Alejandro Mendoza de La Peña
PD-01 30-Nov-10	Sandra Sotelo Martinez
PD-01 30-Nov-10	Jorge Alvarez Gamez
PD-01 30-Nov-10	Martin
PD-01 30-Nov-10	Rosario B.
PD-01 30-Nov-10	Jose Rogelio Díaz
PD-01 30-Nov-10	Luis Silva
PD-01 30-Nov-10	Nombre ilegible Villa Guadalupe # 304
PD-01 30-Nov-10	Imelda Yesenia
PD-01 30-Nov-10	Sergio Talamantes
PD-01 30-Nov-10	Manuel Benavidez
PD-01 30-Nov-10	Adela Tamayo Manzano
PD-01 30-Nov-10	Marco Antonio Ramirez Ruiz
PD-01 30-Nov-10	Noemi Beltran Aguilar
PD-01 30-Nov-10	José de Jesús García López
PD-01 31-Dic-10	María Elena Castro Marquez
PD-01 31-Dic-10	Agustin
PD-01 31-Dic-10	Angelina Mendoza
PD-01 31-Dic-10	Calle San Antonio e/ Segunda y Bellavista
PD-01 31-Dic-10	Rosendo Beltran
PD-01 31-Dic-10	Forjadores e/ Jalisco y Colima.
PD-01 31-Dic-10	Carlos Garcia
PD-01 31-Dic-10	5 de mayo e/ Lic. Verdad y Felix Ortega
PD-01 31-Dic-10	Lic. Verdad e/ 5 de mayo e Hidalgo
PD-01 31-Dic-10	Felix Ortega e Hidalgo
PD-01 31-Dic-10	Olivia Hernandez Amador
PD-01 31-Dic-10	16 de septiembre e/ Josefa Ortiz y Herores de Indep.
PD-01 31-Dic-10	Jose Flores Acosta
PD-01 31-Dic-10	Roberto Rodriguez
PD-01 31-Dic-10	Fernando de La Toba
PD-01 31-Dic-10	Araceli Soto
PD-01 31-Dic-10	Agustin Jaime Geraldo
PD-01 31-Dic-10	Saul Magdaleno
PD-01 31-Dic-10	Rosa Maria Caballero
PD-01 31-Dic-10	Salinas Leal e/ Hidalgo y Lomalinda

POLIZA Y FECHA	APORTANTE Y/O DOMICILIO
PD-01 31-Dic-10	Carlos A. Bansamon
PD-01 31-Dic-10	José Antonio Vargas Cota
PD-01 31-Dic-10	Senon Salinas
PD-01 31-Dic-10	Conchita Pedrín
PD-01 31-Dic-10	Eustolia Bautista
PD-01 31-Dic-10	Karina Acevedo Arredondo
PD-01 31-Dic-10	Angélica Hernández
PD-01 31-Dic-10	Yolanda Vives Romero
PD-01 31-Dic-10	Sergio Cota Reza
PD-01 31-Dic-10	Ignacio Chapa
PD-01 31-Dic-10	Isabel L. Católica e/ Juárez y Normal
PD-01 31-Dic-10	Jorge García
PD-01 31-Dic-10	Ramón Cota Betancourt
PD-01 31-Dic-10	Tony Zavala
PD-01 31-Dic-10	María Esther Villalpando
PD-01 31-Dic-10	Francisco Samir Lucero
PD-04 31-Ene-10	Octavio Esqueda
PD-04 31-Ene-10	Keny De Diven
PD-04 31-Ene-10	Enrique Díaz
PD-04 31-Ene-10	Rosa María Castro Barrera
PD-04 31-Ene-10	Adrián Sandoval L. Alcantara
PD-04 31-Ene-10	Tranquilino Pérez
PD-04 31-Ene-10	Enrique Cota Carballo
PD-04 31-Ene-10	Martina Alucano
PD-04 31-Ene-10	Francia Aramburo
PD-04 31-Ene-10	Lino García
PD-04 31-Ene-10	Carlos Torres Arnaut
PD-04 31-Ene-10	Julio Valenzuela
PD-04 31-Ene-10	Sr. Sandoval
PD-04 31-Ene-10	Cesar Amador
PD-04 31-Ene-10	Serdán y Tuparam
PD-04 31-Ene-10	Conchita Lopez
PD-04 31-Ene-10	Santiago U
PD-04 31-Ene-10	Felipe Soto
PD-04 31-Ene-10	Alberto Reyes Corrales
PD-04 31-Ene-10	María De Jesus Martínez Flores
PD-04 31-Ene-10	Karla Marilú Rodríguez Santillán
PD-04 31-Ene-10	Pedro Mina Araiza
PD-04 31-Ene-10	Vicente De Jesus Salgado
PD-04 31-Ene-10	Jose Antonio Arballo
PD-04 31-Ene-10	Carlos Torres Arnaut
PD-04 31-Ene-10	Victor Manuel Salgado Guluarte
PD-04 31-Ene-10	Sergio Amador Villalobos

Así como también omitió subsanar las faltas de firmas de las personas que autorizaron la pinta de bardas ubicadas en Isabel La católica y Morelos, calle San Antonio e/ Segunda y Bellavista, Isabel La católica e/ Juárez y Normal, Serdán y Tuparam.

Dado lo anterior, la coalición no presentó copia de la credencial de elector de 89 personas, como soporte de las cartas de autorización para la pinta de bardas, conforme lo establece el artículo 74, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual señala: ... "Respecto a los gastos realizados en bardas por cuenta propia, los Partidos Políticos o Coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las dimensiones exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña y campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato y candidato, la fórmula, precampaña o campaña beneficiaria con ese tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con los criterios y bases adoptados por los Partidos Políticos para el prorrateo de

sus gastos indirectos, fotografía de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta; según formato RELPROM- BARDAS (ANEXO 8). Así mismo deberá anexar la autorización por escrito para la fijación de propaganda, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, y copia de la credencial de elector de la persona que autoriza". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Unidos por BCS", incumplió con lo establecido en el artículo 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó copia de la credencial de elector de 89 (ochenta y nueve) personas** — cuyos nombres aparecen trascritos en la tabla inserta en la conclusión que nos ocupa- **como soporte de las cartas de autorización para la pinta de bardas**; asimismo, **no subsanó la falta de firma de la persona que autorizó la pinta de bardas** ubicadas en Isabel La Católica y Morelos; calle San Antonio entre Segunda y Bella Vista; Isabel La Católica entre Juárez y Normal; Serdán y Tuparam.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Unidos por BCS" se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran el principio de certeza, toda vez que al momento que la Coalición no presentó copia de la credencial de 89 personas que supuestamente autorizaron la pinta de bardas, se genera incertidumbre respecto de la eficacia de la misma; en razón de lo anterior, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo, no presentó documentación cuya

revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva.

Por otra parte, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos, sin embargo la infracción de la norma se traduce en una ventaja indebida respecto de otros actores políticos, pues la publicidad está expuesta al conglomerado social.

Además, la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que la conducta de la Coalición consistió en un no hacer, lo que en la especie, contraviene lo dispuesto en el artículo 74 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 27**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00**(dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 28.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 28.- RESPUESTA

Para subsanar esta falta se anexan recibos de aportaciones en especie, así mismo se realiza la corrección de aportaciones ya que las aportaciones en especie por parte del Comité Ejecutivo Nacional del PRI fueron contabilizadas de forma incorrecta para lo cual se presenta relación de aportaciones y polizas de aportaciones en especie, la diferencia existente entre el reporte y la cantidad observada se debe a la corrección de polizas propuestas por este órgano, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

POLIZA Y FECHA		BIEN APORTADO	IMPORTE SIMPATIZANTES	IMPORTE CEN PRI
PD-02	30-nov-10	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	20,000.00	
PD-02	31-dic-10	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	20,000.00	
PD-03	06-ene-11	COMIDA SECTOR SALUD	94,350.00	
PD-06	31-ene-11	ALAMBRE, PINTURA, ETC	121,289.69	
PD-07	31-ene-11	PAGO ENERGIA ELECTRICA	3,662.38	
PD-07	31-ene-11	PAGO ENERGIA ELECTRICA	4,145.95	
PD-08	31-ene-11	SERVICIO TELEFONICO	343.00	
PD-08	31-ene-11	SERVICIO TELEFONICO	544.00	
PD-08	31-ene-11	SERVICIO TELEFONICO	9,405.00	
PD-09	31-ene-11	TRANSPORTACION DIA 22 A LA CD DE LA PAZ	146,000.00	
PD-10	31-ene-11	120 ROTULADOS DE BARDAS	199,800.00	
PD-11	31-ene-11	COMBUSTIBLE	63,512.00	
PD-12	31-ene-11	INVITACIONES CALENDARIOS	85,389.00	
PD-13	31-ene-11	CONTRATACION GRUPOS	352,090.46	
PD-14	31-ene-11	LONAS CAJAS DE TRAILER		88,410.86
PD-15	31-ene-11	CALCAS, BADERINES ETC	445,183.38	917,489.83
PD-17	31-ene-11	LONAS PENDONES, CALCAS	170,862.30	2,095,597.35
PD-18	31-ene-11	APORTACION RENTA LOCALES	40,000.00	
PD-19	31-ene-11	SILLAS PARA CIERRE DE CAMPAÑA	46,000.00	
PD-20	31-ene-11	LONAS IMPRESAS ESPECTACULARES		53,280.99
PD-22	31-ene-11	LONAS Y CAMISETAS	7,402.59	
		SUBTOTAL	1,829,979.75	3,154,779.03
		TOTAL		4,984,758.78

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 28.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Para subsanar esta falta se anexan recibos de aportaciones en especie, así mismo se realiza la corrección de aportaciones ya que las aportaciones en especie por parte del Comité Ejecutivo Nacional del PRI fueron contabilizadas de forma incorrecta para lo cual se presenta relación de aportaciones y pólizas de aportaciones en especie, la diferencia existente entre el reporte y la cantidad observada se debe a la corrección de pólizas propuestas por este órgano, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento”.

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie número GOB 1, de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 MN), expedido a favor de Leonel Valerio Castro Santa Ana, por concepto de local para oficina de campaña, recibo número GOB 2, de fecha 30 de enero de 2011, por la cantidad de \$94,350.00 (noventa y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), expedido a favor de Francisco Javier Acevedo Romero, por concepto de comida sector salud; recibo número GOB 3, de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$121,289.69 (ciento veintiún mil doscientos ochenta y nueve pesos 69/100 MN), expedido a favor de Ulises Lomelí Mayoral, por concepto de material para campaña y papelería; recibo número GOB 4, de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$7,808.33 (siete mil ochocientos ocho pesos 33/100 MN), expedido a favor de Francisco Díaz Sánchez, por concepto de energía eléctrica casa de campaña; recibo número GOB 5, de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$10,292.00 (diez mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 MN), expedido a favor de Luis Silva Beltrán, por concepto de Teléfono para casa de campaña; recibo número GOB 6, de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$146,000.00 (ciento cuarenta y seis mil pesos), expedido a favor de Francisco Díaz Sánchez, por concepto de transportación evento teatro de la ciudad; recibo número GOB 7, de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$199,800.00 (ciento noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 MN), expedido por Juan Manuel Salgado Ballesteros, por concepto de rotulado de bardas; recibo número GOB 8, de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$85,389.00 (ochenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 MN), expedido a favor de Felix Salvador González Rubio Acosta, por concepto de invitaciones, calendarios y boletos; recibo número GOB 9, de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$352,090.46 (trescientos cincuenta y dos mil noventa pesos 46/100 MN), expedido a favor de Rodrigo Barroso Agramont, por concepto de grupos musicales evento y cierre; recibo número GOB 13, de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$114,700.00 (ciento catorce mil setecientos pesos 00/100 MN), expedido a favor de Carlos Gabriel Luzanilla Carrillo, por concepto de sillas para campaña; y recibo número GOB 14, de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$7,402.59, (siete mil cuatrocientos dos pesos 59/100 MN), expedido a favor de Jesús Hernández Moreno, por concepto de una lona y camiseta campaña.

Ahora bien, respecto a las aportaciones en especie registradas en pólizas de diario 14, de fecha 31 de enero de 2011, póliza de diario 15, del 31 de enero de 2011, póliza de diario 17, del 31 de enero de 2011, y póliza de diario 20 del 31 de enero de 2011, la Coalición presentó oficio número SF/1627/10, de fecha 12 de diciembre de 2010, firmado por el Lic. Guillermo Hopkins Gámez, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido en Baja California Sur, Lic. Agapito Duarte Hernández, por medio del cual hace de su conocimiento que se está enviando embalaje de propaganda para el candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, Ricardo Barroso Agramont, anexando una relación de la propaganda aportada por el Comité Ejecutivo Nacional, la cual consistió en:

CANTIDAD	CONCEPTO
30	Lonas de 47.30 metros cuadrados
5,000	Calcas polipapel de 38 x 17 cm con foto
4,000	Banderin triangular papel
12,000	Calca circular de 25 cm
5,000	Playera dalmex

CANTIDAD	CONCEPTO
4,000	Gorra campaña
20,000	Playera gildan
10,000	Playera gildan
5,000	Gorra calidad media
20,000	Díptico a color papel couche
300	Lona de 1 x 1m
4,000	Pendones lona de 3 x 1.20 m
100,000	Calca blanca vinil 34 x 10 cm
5,000	Pendones lona 1.20 x 90 m
30	Lonas de 14 por 2.90
10	Lonas para espectaculares

Señalando en su oficio de respuesta a la observación que nos ocupa, “*que se hizo corrección de aportaciones ya que las aportaciones en especie por parte del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, fueron contabilizadas de forma incorrecta para lo cual se presenta relación de aportaciones y pólizas de aportaciones en especie*”, anexando un concentrado en el cual se detallan los importes correspondientes a aportaciones de simpatizantes, aportaciones en especie del CEN del PRI y prorrateos de aportaciones compartidas con otros candidatos:

BIEN APORTADO	IMPORTE TOTAL DE LA APORTACIÓN	SIMPATIZANTES	IMPORTE CEN PRI	PARTE PRORRATEADA CON OTROS CANDIDATOS
Lonas caja de trailer	\$92,310.94		\$88,410.86	\$3,900.08
Calcas, banderines etc	\$1,368,104.94	\$445,183.38	\$917,489.83	\$5,431.25
Lonas, pendones calcas	\$2,274,089.39	\$170,862.30	\$2,095,597.35	
Lonas impresas espectaculares	\$56,973.15		\$53,280.99	\$3,900.08
TOTAL		\$616,045.68	\$3,154,779.03	

Presentando además, recibos de aportaciones de simpatizantes número GOB 10, de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$181,645.00 (ciento ochenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN), expedido a favor de Carlos Marino Aceves Sandoval, por concepto de calcas y material publicitario; recibo número GOB 11, de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$263,538.38 (doscientos sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho pesos 38/100 MN), expedido a favor de César Crispín Gutiérrez Martínez, por concepto de material publicitario, camisas y plumas; recibo número GOB 12, de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$170,862.30 (ciento setenta mil ochocientos sesenta y dos pesos 30/100 MN), expedido a favor de Manuel Ricardo Santa Ana Pérez, por concepto de calcas de vinil e invitaciones; aportaciones que sumadas dan la cantidad de \$616,045.68 (seiscientos dieciséis mil cuarenta y cinco pesos 68/100).

Si embargo, respecto a la aportación en especie por la cantidad de \$63,512.00 (sesenta y tres mil quinientos doce pesos 00/100 MN), por concepto de combustible, registrada en póliza de diario número 11, de fecha 31 de enero de 2011, la Coalición fue omisa en presentar el recibo correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual señala: “*Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley respaldándose con copia de los recibos foliados, según el formato “RA- S” (ANEXO 4), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del Partido Político, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. Por lo que respecta a las aportaciones en especie deberá señalarse el criterio de valuación según los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos.* Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en los artículos 29 y 96, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó el recibo** correspondiente por la aportación en especie por la cantidad de \$63,512.00 (sesenta y tres mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.).

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza, la legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, al no haber presentado recibo por la cantidad de \$63,512.00 (sesenta y tres mil quinientos doce pesos 00/100 M.N; en virtud de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, toda vez que en la calificación de la misma, existe correspondencia entre la falta y la sanción, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, como se ha señalado anteriormente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 28**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a

\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 31.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 31.- RESPUESTA

Para subsanar estas falta le informo que se ha corregido la poliza de diario 16 de fecha 31 de enero de 2011 en la cantidad de \$73,734.52 (setenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 52/100 m.n.) se anexa copia de la poliza, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 31.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Para subsanar estas (sic) falta le informo que se ha corregido la póliza de diario 16 de fecha 31 de enero de 2011 en la cantidad de \$73,734.52 (setenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 52/100 m.n.) se anexa copia de la póliza, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento".

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que subsanó el registro contable de la póliza de diario número 16, de fecha 31 de enero de 2011, referente a la aportación en especie de reproducción de spots en pantallas gigantes, por la cantidad de \$73,734.52 (setenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 52/100 MN), soportada con la cotización de la empresa Espectaculares Televisivos, ETV., toda vez que había registrado la cantidad de \$30,569.40 (treinta mil quinientos sesenta y nueve pesos 40/100 MN), la cual no corresponde al importe total con IVA de los spot aportados. Sin embargo, la Coalición omitió presentar el recibo de aportación de simpatizante en especie debidamente llenado, como soporte de la aportación, conforme lo establece el artículo 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual señala: "Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley respaldándose con copia de los recibos foliados, según el formato "RA- S" (ANEXO 4), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del Partido Político, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de

expedición y firmas de los funcionarios autorizados. Por lo que respecta a las aportaciones en especie deberá señalarse el criterio de valuación según los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó el recibo de aportación de simpatizante en especie**, por reproducción de spots en pantalla gigante, debidamente llenado, como soporte por la cantidad de \$73,734.52 (setenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 52/100 MN).

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios de legalidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el artículo 29 de los Lineamientos antes mencionados, establece expresamente que *“Los ingresos en efectivo que perciban los partidos políticos o coaliciones de sus simpatizantes, atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley, respaldándose con copia de los recibos foliados*, disposición que en la especie no se cumplió; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida,

se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 31**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **300** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$17,946.00** (diecisiete mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA PAZ, B.C.S.

C. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRAN.
CUENTA BANCARIA: 00179194703 BBVA BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 43.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 43.- RESPUESTA

Se anexa información solicitada, aclarando que la firma de la persona que aparece en la credencial en ocasiones es diferente a la firmada en formato de autorización ya que las personas modifican un poco o mucho su firma y no cambian su credencial hasta su vencimiento, es oportuno señalar que esta información también obra en informe original, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 43.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Se anexa información solicitada, aclarando que la firma de la persona que aparece en la credencial en ocasiones es diferente a la firmada en formato de autorización ya que las personas modifican un poco o mucho su firma y no cambia su credencial hasta su vencimiento, es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento”.

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó las credenciales para votar de las personas Alicia Taylor Pérez, Nestor Pino Ojeda y Adela González, como soporte de cartas de autorización para la pinta de bardas.

Sin embargo, la Coalición fue omisa en presentar las cartas de autorización para la fijación de propaganda en las bardas ubicadas en Pacifico y Ostra, colonia Esperanza II, Serdán y Michoacán, colonia Pueblo Nuevo y en Cabildos esquina Margarita Maza de Juárez, además de que no presentó las credenciales para votar de las personas que autorizaron la pinta y fotografía de la propaganda inserta en ellas.

Respecto a las siguientes bardas, omitió presentar las credenciales para votar de las personas que autorizaron la pinta:

POLIZA Y FECHA	NOMBRE
PD-7 31-Ene-11	Gloria Aramburo
PD-7 31-Ene-11	Santos Florencio Ortega
PD-7 31-Ene-11	Zaira Torres Bermudez
PD-7 31-Ene-11	Angel Castro Cota
PD-7 31-Ene-11	San Antonio esq. La Paz, Fracc. Bellavista
PD-7 31-Ene-11	Altamirano y Márquez de León, Centro
PD-7 31-Ene-11	V. Gómez farías y tuparam, Col. Puesta del Sol.
PD-7 31-Ene-11	Cardón y Álamos, Col. Ruiz Cortínez
PD-7 31-Ene-11	Joahna Cristina Tavera Núñez
PD-7 31-Ene-11	Luz Elena Jiménez
PD-7 31-Ene-11	Rubén Geraldo
PD-7 31-Ene-11	Rosaura Zapata e Ignacio Allende, col. Guerrero
PD-7 31-Ene-11	Nestor Pino Ojeda
PD-7 31-Ene-11	Benicia Camacho Verdugo

En consecuencia, la Coalición no presentó las cartas de autorización para la fijación de propaganda en 3 bardas, y fotografías de la propaganda inserta en ellas, así como las credenciales para votar de las personas que autorizaron la pinta de 14 bardas, conforme lo establece el artículo 74, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: "Respecto a los gastos realizados en bardas por cuenta propia, los Partidos Políticos o Coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las dimensiones exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña y campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato y candidato, la fórmula, precampaña o campaña beneficiaria con ese tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con los criterios y bases adoptados por los Partidos Políticos para el prorrateo de sus gastos indirectos, fotografía de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta; según formato RELPROM- BARDAS (ANEXO 8). Así mismo deberá anexar la autorización por escrito para la fijación de propaganda, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, y copia de la credencial de elector de la persona que autoriza". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Unidos por BCS", incumplió con lo establecido en el artículo 74, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó las cartas de autorización para la fijación de propaganda en 3 bardas, y fotografías de la propaganda inserta en ellas, así como las credenciales de elector que autorizaron la pinta de 14 (catorce) bardas**, cuya descripción obra en la

transcripción anterior, y no se reproduce en el presente párrafo para no incurrir en obvio de repeticiones.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran el principio de certeza, toda vez que al momento que la Coalición no presentó las cartas de autorización para la fijación de propaganda en 3 bardas, y fotografías de la propaganda inserta en ellas, así como las credenciales de elector que autorizaron la pinta de 14 (catorce) bardas, se genera incertidumbre respecto de la existencia de la propaganda en las mismas y que fueron reportadas en el informe de gastos de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, Baja California Sur, por la Coalición Unidos por B.C.S., en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva, por lo que la conducta de la Coalición consistió en un no hacer, lo que en la especie, contraviene lo dispuesto en el artículo 74 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 43**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año

dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 50.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 50.- RESPUESTA

Se anexa recibo y poliza de diario 07 para dar cumplimiento, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos Por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que subsanó el recibo de donativo en especie, sin folio, de fecha 31 de enero de 2011, a nombre de Rosendo Castro Orantes, por la cantidad de \$51,996.72 (cincuenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 72/100 MN), en virtud de que el recibo presentado con anterioridad detallaba un valor comercial de \$51,626.60 (cincuenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 60/100 MN), el cual no coincidía con la documentación comprobatoria soporte del donativo. Si embargo, respecto a subsanar el registro contable de dicha aportación, en la póliza de diario número 7, de fecha 31 de enero de 2011, presentó la misma sin hacer la corrección correspondiente, toda vez que dicha póliza detalla la cantidad de \$6,059.58 (seis mil cincuenta y nueve pesos 58/100 MN), en consecuencia no son reflejados correctamente los ingresos por aportaciones de simpatizantes en especie, tanto en sus movimientos auxiliares como en su formato "IC", conforme lo establece el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento: Artículo 87.- "En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS-TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1". Artículo 3.- "Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Sudcalifornia para Todos", incumplió con lo establecido en el artículo 87 en relación con el 3 de los

Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no actualizó el registro contable en la póliza de diario respectiva y por lo tanto no fueron reflejados los ingresos tanto en los movimientos auxiliares como en su formato IC** .

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el reporte de dichos gastos, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido y/o negligencia, no actualizó el registro contable de los ingresos en mención, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos Por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 50**, una sanción

económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 52.- La Coalición Unidos por BCS en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 52.- RESPUESTA

Se anexan recibos solicitados para dar cumplimiento, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, no solventó la observación realizada a este punto, toda vez que no subsanó los siguientes recibos de donativos en especie, ya que no contienen el número de folio:

PÓLIZA Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD-5 31/ENE/11	Esthela de Jesús Ponce Beltrán	\$38,579.39
PD-6 31/ENE/11	Esthela de Jesús Ponce Beltrán	\$293,650.00
PD-6 31/ENE/11	Rosa María Montañó	\$173,900.00
PD-6 31/ENE/11	Rosendo Castro Orantes	\$75,317.60
PD-6 31/ENE/11	Eleazar Alvarado Higuera	\$20,250.00
PD-6 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	\$35,500.00
PD-6 31/ENE/11	Alfredo Reyes Cervantes	\$5,500.00
PD-6 31/ENE/11	Alma Susana Aguilar Acevedo	\$18,500.00
PD-6 31/ENE/11	Emiliano Aguilar Ruiz	\$31,200.00
PD-6 31/ENE/11	Juan kenji Ito Larios	\$3,663.00
PD-6 31/ENE/11	Luis Alfonso Garza Vega	\$2,730.00
PD-6 31/ENE/11	Silvia García González	\$5,585.58
PD-6 31/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruitt	\$35,000.00
PD-6 31/ENE/11	Vicente de Jesús Ponce Beltrán	\$4,426.75
PD-6 31/ENE/11	Rosa María Montañó	\$11,520.00
PD-6 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	\$26,062.11

PD-6 31/ENE/11	Esthela de Jesús Ponce Beltrán	\$4,141.61
PD-6 31/ENE/11	Francisco Javier Monroy Sánchez	\$1,997.40
PD-6 31/ENE/11	Luis Alfonso Garza Vega	\$54,000.00
PD-6 31/ENE/11	Rosendo Castro Orantes	\$10,786.57
PD-6 31/ENE/11	José Pascual de Jesús Madera Martín	\$54,000.00
PD-6 31/ENE/11	María del Socorro Flores Acosta	\$11,000.00
PD-6 31/ENE/11	María del Socorro Flores Acosta	\$3,000.00
PD-6 31/ENE/11	Román de Guadalupe Pozo Juárez	\$5,000.00
PD-6 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	\$6,500.00
PD-6 31/ENE/11	María del Carmen Durán Arrambidez	\$14,985.00
PD-7 31/ENE/11	María del Carmen Durán Arrambidez	\$1,998.00
PD-7 31/ENE/11	María del Carmen Durán Arrambidez	\$1,831.50
PD-7 31/ENE/11	Teresa Soriano Guzmán	\$18,560.00
PD-7 31/ENE/11	Alma Susana Aguilar Acevedo	\$2,700.00
PD-7 31/ENE/11	Alma Susana Aguilar Acevedo	\$15,250.00
PD-7 31/ENE/11	Vicente de Jesús Ponce Beltrán	\$52,863.72
PD-7 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	\$9,200.00
PD-7 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	\$4,068.73
PD-7 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	\$25,012.45
PD-7 31/ENE/11	Fausto Rene Álvarez Gamez	\$13,500.00
PD-7 31/ENE/11	Alma Susana Aguilar Acevedo	\$15,000.00
PD-7 31/ENE/11	Francisco Javier Monroy Sánchez	\$5,800.00
PD-7 31/ENE/11	Francisco Javier Monroy Sánchez	\$5,225.00
PD-7 31/ENE/11	Francisco Javier Monroy Sánchez	\$5,000.00
PD-7 31/ENE/11	Francisco Javier Monroy Sánchez	\$10,500.00
PD-7 31/ENE/11	Laura Elena Medellín Yee	\$18,000.00
PD-7 31/ENE/11	Laura Elena Medellín Yee	\$8,000.00
PD-7 31/ENE/11	Thelma Elizabeth Romero Hiraes	\$14,586.00
PD-7 31/ENE/11	Juan kenji Ito Larios	\$2,756.00
PD-7 31/ENE/11	Thelma Elizabeth Romero Hiraes	\$13,689.00
PD-7 31/ENE/11	Rosendo Castro Orantes	\$51,626.60
PD-7 31/ENE/11	Rosendo Castro Orantes	\$6,250.00
PD-9 31/ENE/11	Juan de la Peña Salgado	\$30,697.27
PD-13 1/ENE/11	María del Carmen Durán Arrambidez	\$3,246.75
PD-13 1/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruit	\$54,000.00
PD-13 1/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruit	\$19,500.00
PD-13 1/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruit	\$9,000.00
PD-13 1/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruit	\$7,000.00
PD-13 1/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruit	\$213,500.00
PD-13 1/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruit	\$75,000.00
PD-13 1/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruit	\$65,000.00
PD-13 1/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruit	\$7,200.00
PD-13 1/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruit	\$10,000.00
PD-13 1/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruit	\$5,500.00
PD-13 1/ENE/11	Geoffrey Alan Lujan Pruit	\$28,500.00
TOTAL		\$1,776,356.03

Es menester precisar que la Coalición menciona que: se anexan los recibos solicitados para dar cumplimiento, por lo que al hacer la revisión de la documentación presentada en vía de rectificaciones para solventar las observaciones correspondientes a la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, estos no se encontraron, tal y como se puede constatar del acta de entrega levantada por esta Comisión Fiscalizadora el día 12 de agosto de 2011, aquí transcrita en el punto medular que nos ocupa: Carpeta, Titulada, Observaciones Elección 2010-211, de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, BCS, Lic. Esthela Ponce Beltrán, conteniendo: "Respuestas a las observaciones de la 38 a la 65, con los siguientes anexos: Conciliación bancaria diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, listado de movimientos bancarios de diciembre de 2010 sellado por el banco, listado de movimientos de enero y febrero de 2011, movimientos auxiliares de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, 7 contratos de comodato, estados financieros de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, balanza de comprobación de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, movimientos auxiliares del 1 de

octubre de 2010 al 31 de marzo de 2011, 29 recibos de donativos en especie de aportaciones definitivas sin número de folio, pólizas de diario 17, 6, 18, 19, 7, 20, 21, 13, 22, 14, 16, todas del 31 de enero de 2011, copias de tres cotizaciones, formato "IC". En consecuencia, la Coalición Unidos por BCS, no presentó debidamente foliados, los recibos de donativos en especie, conforme lo establece el artículo 121, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señala: "... Los recibos deberán expedirse en forma consecutiva e incluirán el número de folio, el lugar donde fueron emitidos, el tipo de precampaña o campaña en su caso, el nombre de la persona a quien fueron expedidos y su firma, el monto y fecha, así como el funcionario del partido que lo autorizó". Esta falta es sancionable con multa.

De acuerdo a lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos se concluye que la Coalición Unidos Por BCS, no solventó la observación realizada a este punto, toda vez que no subsanó los recibos de donativos en especie detallados en la observación CUPBCS (PRI) 52, ya que no contienen el número de folio:

Tal como se desprende de la contestación hecha por la coalición a la observación en mención al mencionar: *se anexan los recibos solicitados para dar cumplimiento*, por lo que la Comisión de Fiscalización tras hacer la revisión de la documentación presentada en vía de rectificaciones para solventar las observaciones correspondientes a la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, estos no se encontraron, tal y como se puede constatar del acta de entrega levantada por la Comisión Fiscalizadora el día 12 de agosto de 2011, aquí transcrita en el punto medular que nos ocupa: Carpeta, Titulada, Observaciones Elección 2010-211, de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, BCS, Lic. Esthela Ponce Beltrán, conteniendo: "Respuestas a las observaciones de la 38 a la 65, con los siguientes anexos: Conciliación bancaria diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, listado de movimientos bancarios de diciembre de 2010 sellado por el banco, listado de movimientos de enero y febrero de 2011, movimientos auxiliares de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, 7 contratos de comodato, estados financieros de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, balanza de comprobación de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, movimientos auxiliares del 1 de octubre de 2010 al 31 de marzo de 2011, 29 recibos de donativos en especie de aportaciones definitivas sin número de folio, pólizas de diario 17, 6, 18, 19, 7, 20, 21, 13, 22, 14, 16, todas del 31 de enero de 2011, copias de tres cotizaciones, formato "IC". En consecuencia, la Coalición Unidos por BCS, no presentó debidamente foliados, los recibos de donativos en especie, conforme lo establece el artículo 121, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señala: "... Los recibos deberán expedirse en forma consecutiva e incluirán el número de folio, el lugar donde fueron emitidos, el tipo de precampaña o campaña en su caso, el nombre de la persona a quien fueron expedidos y su firma, el monto y fecha, así como el funcionario del partido que lo autorizó".

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos Por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRD) 52**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de

conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 64.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 64.- RESPUESTA

Los recibos solicitados se encuentran se encuentran CUPBCS (PRI) 52, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos Por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, no solventó la observación realizada a este punto, toda vez que no subsanó los registros contables de las pólizas de diario de 3, 4, 5, 6 y 12, todas del 31 de enero de 2011, correspondientes a las siguientes aportaciones en especie de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., C. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, en virtud de que fueron registradas en la cuenta contable de aportaciones de simpatizantes, debiendo ser aportaciones de la candidata, señalando que los recibos se encuentran en la conclusión CUPBC (PRI) 52, por lo que al revisar la documentación presentada para solventar dicha observación, ésta se trata de recibos de aportaciones, no de registros contables.

Aportaciones de la candidata.

<i>Póliza y Fecha</i>	<i>Aportación</i>	<i>Importe</i>
<i>PD-03 31-Ene-11</i>	<i>1 Barda en comodato</i>	<i>\$320.96</i>
<i>PD-04 31-Ene-11</i>	<i>4 Vehículos en comodatos</i>	<i>\$12,099.24</i>
<i>PD-05 31-Ene-11</i>	<i>600 lonas 2x1 mts</i>	<i>\$47,502.51</i>
<i>PD-06 31-Ene-11</i>	<i>7 Espectaculares</i>	<i>\$303,733.00</i>
<i>PD-06 31-Ene-11</i>	<i>Renta de salon evento e impresión de invitaciones de "Encuentro con mujeres"</i>	<i>\$4,141.61</i>
<i>PD-12 31-Dic-10</i>	<i>Mobiliarios y eq. de Oficina</i>	<i>\$9,556.91</i>
	<i>Total</i>	<i>\$377,354.23</i>

Lo anterior con la finalidad de que los ingresos sean reflejados correctamente tanto en los movimientos auxiliares como en su formato IC, de conformidad al artículo 87 en relación con el artículo 3: Artículo 87.- "En los informes anuales, de precampaña y campaña serán

reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS-TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1". Artículo 3.- "Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Sudcalifornia para Todos", incumplió con lo establecido en el artículo 87 en relación con el 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó el registro contable y por lo tanto no fueron reflejados los ingresos tanto en los movimientos auxiliares como en su formato IC .

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Unidos por BCS" se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el reporte de dichos gastos, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el registro contable de los ingresos en mención, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en realizar el registro contable por un monto de \$377,354.23 (trescientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), por lo

que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos Por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 64**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 65.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 65.- RESPUESTA

Se anexa formato IC debidamente actualizado, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos Por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato “IC”, en el rubro de aportaciones del candidato en especie, no fueron reflejadas las aportaciones realizadas por la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, C. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, por la cantidad de \$377,354.23 (trescientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 MN), si no que fueron reflejadas en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie.

Además, en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie no fue considerada la cantidad de \$128,255.68 (ciento veintiocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 68/100 MN), correspondientes a los recibos de donativos en especie, presentados para solventar las observaciones marcadas con los números CUPBCS (PRI) 47 y CUPBCS (PRI) 50, por lo que en consecuencia no fueron considerados en los rubros de gastos operativos y de propaganda.

En consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente en el formato "IC", los ingresos por financiamiento privado, así como los gastos operativos y de propaganda, utilizados para la campaña de la candidata a Presidenta Municipal de La Paz, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS-TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Sudcalifornia para Todos", incumplió con lo establecido en el artículo 87 en relación con el 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no realizó correctamente en el formato IC, los ingresos por financiamiento privado, así como gastos operativos de propaganda.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Unidos por BCS" se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el reporte de dichos gastos, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra

ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o y/o negligencia, no realizó correctamente en el formato IC, los ingresos por financiamiento privado, así como gastos operativos de propaganda, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en realizar el registro correcto por un monto de \$377,354.23 (trescientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos Por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 65**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50 veces** el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE DE LOS CABOS, BCS.

C. ÁNGEL SALVADOR CESEÑA BURGOIN.

CUENTA BANCARIA: 0179211179 BBVA BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 67.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 67, a continuación se presenta debidamente actualizado el formato IC, Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 67.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 67, a continuación se presenta debidamente actualizado el formato IC, Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento".

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato IC, respecto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S, C. Angel Salvador Ceseña Burgoin, éste detalla las siguientes inconsistencias:

- a) *En el rubro de financiamiento público nacional, fue reflejado el prorrateo de aportaciones en efectivo y en especie de simpatizantes, por la cantidad de \$75,337.33 (setenta cinco mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 MN), reportadas en la cuenta concentradora y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador, por lo que en consecuencia, no fue reflejado en los rubros de financiamiento privado, por aportaciones de simpatizantes, en efectivo y en especie.*
- b) *En el rubro de financiamiento público nacional omitió reflejar la aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional, por la cantidad de \$106,041.50 (ciento seis mil cuarenta y un pesos 50/100 MN).*

Dado lo anterior, la Coalición no reflejó correctamente los ingresos totales recibidos por financiamiento público y financiamiento privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 87.- "En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS- TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1". Artículo 3.- "Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Unidos por BCS",

incumplió con lo establecido en los artículos 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no reflejó correctamente los ingresos totales recibidos por financiamiento público y financiamiento privado**, debido a que si bien presentó el formato IC, respecto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., en el rubro de financiamiento público nacional, fue reflejado el prorrateo de aportaciones en efectivo y en especie de simpatizantes, por la cantidad de **\$75,337.33** (setenta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos 33/100 M.N.), reportada en la cuenta concentradora y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador, por lo que en consecuencia, no fue reflejado correctamente, en los rubros de financiamiento privado, por aportaciones de simpatizantes, en efectivo y en especie; además en el rubro de financiamiento público nacional, omitió reflejar la aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional, por la cantidad de **\$106,041.50** (ciento seis mil cuarenta y un pesos 50/100 M.N.).

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran el principio de certeza en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, toda vez que en la calificación de la misma, existe correspondencia entre la falta y la sanción, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido plasmó en el rubro de financiamiento público nacional, la cantidad antes referida, cuando debió reflejarla en el rubro de financiamiento privado, además de que omitió plasmar en el rubro de financiamiento público nacional, una aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que se genera un desfase entre lo reportado como financiamiento público y privado.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 67**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos diecinueve pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 69.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 69, la cuenta bancaria numero 0179211179 fue cancelada extemporáneamente por haber cheques en tránsito, y hasta no ser cobrados dichos cheques se lleva a cabo la cancelación de la cuenta, Es oportuno señalar que el error se debio a una situacion involuntaria y declaro bajo protesta decir verdad que no fue nuestra intension actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalizacion a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “Unidos por BCS”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 69.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 69, la cuenta bancaria numero 0179211179 fue cancelada extemporáneamente por haber cheques en tránsito, y hasta no ser cobrados dichos cheques se lleva a cabo la cancelación de la cuenta, Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento”.

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que señaló que la cuenta bancaria número 0179211179 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S, C. Angel Salvador Ceseña Burgoin, fue cancelada extemporáneamente el día 14 de marzo de 2011, siendo que la fecha límite para su cancelación era el día 17 de febrero de 2011, fue "por haber cheques en tránsito, y hasta no ser cobrados dichos cheques se lleva a cabo la cancelación de la cuenta"; por lo que al hacer una revisión a los listados de movimientos bancarios del periodo comprendido del 01 al 28 de febrero de 2011, presentado para solventar la observación realizada marcada con el número CUPBCS (PRI) 68, el último cheque cobrado fue el número 02, el día 10 de febrero, no detallándose posteriormente a esta fecha, el cobro de otro cheque, solamente el cobro de comisiones bancarias por manejo de cuenta, por lo tanto era posible su cancelación oportuna. Dado esto, la Coalición Unidos por BCS, no canceló la cuenta bancaria utilizada para los gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal del Los Cabos, dentro del periodo legal de conformidad con lo establecido en el artículo 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación" y Artículo 37.- "Los ingresos de las Coaliciones se sujetaran a las siguientes disposiciones:... V.- ...Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición "Unidos por BCS", incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no se llevó a cabo la cancelación de la cuenta bancaria número 0179211179 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, la contestación a la observación CUPBCS 69 no subsanó esta última, resultando procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, tuvo lugar 25 días después de la fecha límite, habiendo sido posible la cancelación en tiempo y forma de la misma, debido a que el último movimiento registrado, fue el cobro del cheque número 02, el día 10 de febrero del año que transcorre.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 69**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 74.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 74, para subsanar esta falta, se presentan los registros contables del prorrateo de gastos antes mencionados, anexando pólizas, Es oportuno señalar que el error se debio a una situacion involuntaria y declaro bajo protesta decir verdad que no fue nuestra intension actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalizacion a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 74.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 74, para subsanar esta falta, se presentan los registros contables del prorrateo de gastos mencionados, anexando pólizas; Es oportuno que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento”.

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien registró contablemente los gastos por la cantidad de \$75,337.33 (setenta cinco mil trescientos treinta y siete pesos 33/100 MN), correspondientes al prorrateo de aportaciones en efectivo y en especie de simpatizantes, reportadas en la cuenta concentradora y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador, mediante póliza de egresos número 7, por la cantidad de \$763.73, (setecientos sesenta y tres pesos 73/100 MN), pólizas de egresos número 8, por la cantidad de \$4,405.98 (cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 98/100 MN) y póliza de egresos número 9, por la cantidad de \$14,525.39, (catorce mil quinientos veinticinco pesos 39/100 MN), todas de fecha 31 de diciembre de 2010; póliza de egresos número 10, de fecha 31 de enero de 2010, por la cantidad de \$53,317.40 (cincuenta y tres mil trescientos diecisiete pesos 40/100 MN) y la póliza de egresos número 11, de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$2,324.83, (dos mil trescientos veinticuatro pesos 83/100 MN); registró erróneamente el ingreso en la cuenta contable número 4-10-200-10-0000, correspondiente a transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, según los estados financieros y balanzas de comprobación de los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, presentados para solventar la observación marcada con el número CUPBCS (PRI) 70, debiendo ser registrados en la cuenta correspondiente a aportaciones en efectivo y en especie de simpatizantes. Por lo tanto, la Coalición no reflejó correctamente los ingresos por aportación de simpatizantes, con la finalidad de tener la certeza en cuanto a lo reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S, C. Angel Salvador Ceseña Burgoin, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no reflejó correctamente los ingresos por aportación de simpatizantes, al registrar erróneamente el ingreso en la cuenta contable número 4-10-200-10-0000, correspondiente a transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, según los estados financieros y balanzas de comprobación de los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, presentados para solventar la observación CUPBCS (PRI) 70.**

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, toda vez que en la calificación de la misma, existe correspondencia entre la falta y la sanción, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo, no reflejó correctamente los ingresos por aportaciones de simpatizantes, reflejando tal ingreso en el rubro de transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja

California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanen, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 74**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

C. ALEJANDRO ALONSO SOLÍS LÓPEZ
CUENTA BANCARIA 0179195823

CUPBCS (PRI) 77.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 77.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en explicar porqué fue cancelada de manera extemporánea, el día 14 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 0179195823 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solís López, sí la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011, toda vez que el periodo de campaña concluyó el día 02 de febrero de 2011, y de acuerdo al artículo 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, las cuentas bancarias utilizadas para la campaña deberían haber sido canceladas quince días después de que concluyeran las campañas; tal y como lo señalan a continuación: Artículo 16.- “Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación”. Artículo 37.- “Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:... V.- ...Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así

como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **fue totalmente omisa en explicar por qué fue cancelada de manera extemporánea, el día 14 de marzo de 2011, la cuenta bancaria** número 0179195823 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña; esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, la contestación a la observación CUPBCS 77 no subsanó esta última, resultando procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, tuvo lugar 25 días después de la fecha límite, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo

que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 77**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 78.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 78.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar los movimientos auxiliares de los meses de enero, febrero y marzo de 2011, así como los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S. de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”.... Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la

Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó la documentación a que se refiere dicho precepto, esto es, fue omisa en dar a conocer a la Comisión dictaminadora, los movimientos auxiliares de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil once, así como los estados financieros y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de dos mil diez, enero, febrero y marzo de dos mil once**, que integran el informe de gastos de campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el

presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 78**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 79.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 79.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar los recibos correspondientes, soporte de pagos por sueldo eventual y/o compensaciones, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S. C. Alejandro Alonso Solís López, por la cantidad de \$22,207.00 (veintidós mil doscientos siete pesos 00/100 MN), registrados en pólizas de egresos números 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 de fecha 23 de diciembre de 2010, número 02 de fecha 18 de diciembre de 2010 y números 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de diciembre de 2010, respecto de los beneficiarios María Fernanda Romero Murillo, Alma Rocío Santiago Castellanos, Lorena Santiago Castellanos, Yulenia Yazmin Arce Gómez, Betzy Anali Andrade Anguiano, José Vidal Pérez Varela, Gabriela Talamantes Talamantes, Guadalupe López Santiago, Santiago Valdivia Hernández, Patricio Avilez Chávez, Armando Domínguez Polanco, Jaime Murillo Hernández, Daniel Alejandro Hernández Ochoa, Francisco Javier Ramírez Hernández, Raymundo Hernández Ochoa, Gregorio Ortega Talamantes, Juan Valencia Lujan, Saúl Guillermo Navarro Peregrino, Rafael Márquez Cruz y Ricardo L. Valdez Cepeda. Por lo tanto, la Coalición no presentó la documentación comprobatoria soporte de egresos por pagos por sueldo eventual y/o compensaciones, por la cantidad de \$22,207.00 (veintidós mil doscientos siete pesos 00/100 MN), que den la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos

reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó documentos oficiales consistentes en los recibos correspondientes**, soporte de gastos por sueldo eventual y/o compensaciones, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur, por la cantidad de \$22,207.00 (Veintidós mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.).

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto del pago de sueldo eventual y compensaciones de veinte personas que se manifestó en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur, se ve imposibilitada para corroborar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 79**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo,

tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **387** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$22,237.02** (veintidós mil doscientos treinta y siete pesos 02/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 80.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 80.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en subsanar la falta de firma de quien recibió los cheques registrados en las siguientes pólizas del informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Solís López, por la Coalición Unidos por B.C.S., además de que no presentó, la copia del cheque número 10, de fecha 23 de diciembre de 2010, expedido a nombre de Roberto Garza Flores:

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-22 23-Dic-10	10 23-Dic-10	Roberto Garza Flores	\$16,000.00
PE-23 23-Dic-10	01 18-Dic-10	Alejandro Solís López	\$10,000.00
PE-02 18-Dic-10	22 24-Dic-10	Rafael Márquez Cruz	\$10,000.00
PE-03 23-Dic-10	02 23-Dic-10	María Fernanda Romero Murillo	\$400.00
PE-04 23-Dic-10	03 23-Dic-10	Alma Rocío Santiago Castellanos	\$350.00
PE-05 23-Dic-10	04 23-Dic-10	Lorena Santiago Castellanos	\$400.00
PE-06 23-Dic-10	05 23-Dic-10	Yulenia Yazmin Arce Gómez	\$400.00
PE-07 23-Dic-10	06 23-Dic-10	Betzy Anali Andrade Anguiano	\$400.00
PE-08 23-Dic-10	07 23-Dic-10	José Vidal Pérez Varela	\$400.00
PE-09 23-Dic-10	08 23-Dic-10	Gabriela Talamantes Talamantes	\$250.00
PE-10 23-Dic-10	09 23-Dic-10	Guadalupe López Santiago	\$400.00
PE-11 23-Dic-10	011 23-Dic-10	Santiago Valdivia Hernández	\$350.00
PE-12 23-Dic-10	012 23-Dic-10	Patricio Avilez Chávez	\$400.00
PE-13 23-Dic-10	013 24-Dic-10	Armando Domínguez Polanco	\$500.00
PE-14 23-Dic-10	014 24-Dic-10	Jaime Murillo Hernández	\$1,000.00

PE-15	23-Dic-10	015	24-Dic-10	Daniel Alejandro Hernández Ochoa	\$500.00
PE-16	24-Dic-10	016	24-Dic-10	Francisco Javier Ramírez Hernández	\$500.00
PE-17	24-Dic-10	017	24-Dic-10	Raymundo Hernández Ochoa	\$500.00
PE-18	24-Dic-10	018	24-Dic-10	Gregorio Ortega Talamantes	\$2,000.00
PE-19	24-Dic-10	20	24-Dic-10	Juan Valencia Lujan	\$997.00
PE-20	24-Dic-10	21	24-Dic-10	Saúl Guillermo Navarro Peregrino	\$969.00
PE-02	18-Dic-10	22	24-Dic-10	Rafael Márquez Cruz	\$10,000.00
PE-21	24-Dic-10	23	24-Dic-10	Ricardo L. Valdez Cepeda	\$1,491.00
TOTAL					\$58,207.00

Por lo tanto, la Coalición no soportó 23 pólizas de cheques debidamente con las firmadas de recibido, ni presentó la copia del cheque número 10, de fecha 23 de diciembre de 2010, signado a favor del C. Roberto Garza Flores, por la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN), de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión.

Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto y motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no subsanó la falta de firma de quien recibió los cheques** registrados en las pólizas descritas en el párrafo precedente, además de que no presentó copia del cheque número 10, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, expedido a nombre de Roberto Garza Flores.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves

o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 80**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 81.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 81.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar el

comprobante soporte del gasto por la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN), por la compra de propaganda en pendones, registrada en póliza de egresos número 22 de fecha 23 de diciembre de 2010, del informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solís López, además que no presentó una muestra o fotografía de dicha propaganda de conformidad a lo establecido en el artículo 74, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual señala: “Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda”. Dado esto, la Coalición no soportó el gasto por la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN), con el comprobante fiscal expedido por la empresa, por concepto de pendones, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45 del mismo ordenamiento legal en cita, que señala: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en el artículo 74, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó la documentación soporte para comprobar el gasto por \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), por compra de propaganda en pendones; además, no presentó fotografía o ejemplar del tipo de propaganda.**

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto del pago de propaganda en pendones por dicha cantidad, se ve imposibilitada para corroborar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto

tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 81**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **279** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$16,031.34** (dieciséis mil treinta y un pesos 34/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 82.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 82.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar el comprobante soporte del gasto por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), por concepto de jingles propaganda, registrado en póliza de egresos número 23, de fecha 23 de diciembre de 2010, del informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solís López, además que no presentó copia de los promocionales en formato MP3 o WAV para radio y/o DVD para televisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 79 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: “Los comprobantes de gastos de producción de mensajes transmitidos en radio y televisión, deberán de ir soportados con los contratos correspondientes que se hayan generado para la realización de los mismos, debiendo especificar el concepto de servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. Se deberá anexar copia de los promocionales en formato MP3 o WAV para radio y DVD para televisión y llenar el formato REL-PROD-RADIO Y TV (ANEXO

OCHO) y presentarlo con el informe respectivo". Por lo tanto, la Coalición no soportó el gasto por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), con el comprobante fiscal expedido por la empresa, por concepto de jingles, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45 del mismo ordenamiento legal en cita, el cual señala: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...", Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Unidos por BCS", incumplió con lo establecido en los artículos 45 y 79 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó la documentación soporte para comprobar el gasto por \$10,000.00** (diez mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de jingles de propaganda, ni copia de los promocionales en formato MP3 o WAV para radio y/o DVD para televisión.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Unidos por BCS" se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulnera de manera directa el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que al momento que la Coalición no comprobó con documentación fidedigna el gasto por la cantidad antes señalada, se propicia una ventaja respecto de los otros institutos políticos que se ajustan a los ordenamientos legales aplicables; en razón de lo anterior, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva.

Por otra parte, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos, sin embargo la infracción de la norma se traduce en una ventaja indebida

respecto de otros actores políticos, pues la publicidad está expuesta al conglomerado social.

Además, la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que la conducta de la Coalición consistió en un no hacer, lo que en la especie, contraviene lo dispuesto en los artículos 45 y 79 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 82**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **175** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$10,055.50** (diez mil cincuenta y cinco pesos 50/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 83.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 83.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar el original del cheque cancelado número 019 de la cuenta bancaria número 0179195823, de la institución denominada BBVA Bancomer, según la copia de dicho cheque, anexa al informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solís López, con la finalidad de garantizar la veracidad de lo reportado en sus informes, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó el original del cheque cancelado número 019** de la cuenta bancaria número 0179195823, de la institución bancaria BBVA Bancomer, no siendo posible comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur, en lo que respecta a este punto.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulnera el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que al momento que la Coalición no comprobó con documentación fidedigna la emisión de un cheque cancelado cuya copia fue adjunta al informe de campaña de mérito; en razón de lo anterior, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos, sin embargo, toda vez que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, *non facere*, contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos antes señalados.

Dicho lo anterior, tenemos que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja

California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 83**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 84.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 84.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar la documentación comprobatoria soporte del cheque número 025 de la cuenta bancaria número 0179195823, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para el candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., C. Alejandro Alonso Solís López, por la cantidad de \$11,100.00 (once mil cien pesos 00/100 MN), así como el registro contable y la copia de dicho cheque, toda vez que del listado de movimientos bancarios expedido por la institución, correspondiente al periodo del 01 al 28 de febrero de 2011, presentado para solventar la observación marcada con el numeral CUPBCS (PRI) 76, se desprende que dicho cheque fue cobrado. Ahora bien, por lo que respecta a los cheques cancelados números 024 y 026, la Coalición fue omisa en presentar los originales y sus registros contables. Por lo tanto, la Coalición no soportó debidamente el gasto por la cantidad de \$11,100.00 (once mil cien pesos 00/100 MN), con la documentación comprobatoria correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45, 48 y 49, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 45.- “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”, Artículo 48.- “Todos los gastos se deberán contabilizar en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo al registro contable realizado” y Artículo 49.- “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable”; Artículo 3: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en los artículos 45, 48 y 49 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó documentación comprobatoria soporte, así como registro contable y copia del cheque antes descrito, por la cantidad de \$11,100.00** (once mil cien pesos 00/100 M.N.), mismo que fue cobrado, como se desprende del listado de movimientos bancarios expedido por la BBVA Bancomer, correspondiente al periodo del 01 al 28 de febrero de 2011, presentado para solventar la observación CUPBCS (PRI) 76; asimismo, no presentó originales y registros contables de dos cheques cancelados, no siendo posible comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur, en lo que respecta a este punto.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulnera el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que al momento que la Coalición no comprobó con documentación fidedigna la emisión de un cheque por \$11,100.00 (once mil cien pesos 00/100 M.N.), mismo que fue cobrado y dos cheques cancelados; en razón de lo anterior, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos, en lo que respecta al primer supuesto, sin que en el segundo caso esto sea factible; sin embargo, se advierte que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, *non facere*, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 49 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos antes señalados.

Dicho lo anterior, tenemos que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo,

no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 84**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **244** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$14,020.24** (catorce mil veinte pesos 24/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 85.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 85.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar la copia del cheque número 027, respecto al remanente por la cantidad de \$1,573.12 (un mil quinientos setenta y tres pesos 12/100 MN), de la cuenta bancaria número 0179195823, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para el candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solís López, además de que no presentó la ficha de depósito bancario, que acreditara la reintegración del remanente a la cuenta donde se maneja el financiamiento público ordinario del Partido Revolucionario Institucional; en consecuencia esta Comisión Fiscalizadora no tiene la certeza de que el remanente por la cantidad de \$1,573.12 (un mil quinientos setenta y tres pesos 12/100 MN), haya sido depositado a la cuenta donde maneja el Partido Revolucionario Institucional su financiamiento estatal para actividades ordinarias; por lo tanto el Partido incumplió con lo señalado en los artículos 7, 16 último párrafo, 49, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: artículo 7.- “Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley, deberán

registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos.
Todos los ingresos en efectivo recibidos por cualquier tipo de financiamiento, serán soportados con las fichas de depósito en original y que cuenten con el sello del banco, el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, los cuales deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el Partido Político y a las pólizas de ingresos correspondientes”; artículo 16, último párrafo.- ...“Al finalizar el plazo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas anteriores deberán ser reintegrados a la cuenta donde se maneja el financiamiento público ordinario del Partido Político y serán considerados como financiamiento privado”; y artículo 49.- “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable” y Artículo 3: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en los artículos 7; 16, último párrafo y 49 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó copia del cheque número 027, respecto al remanente por la cantidad de \$1,573.12** (mil quinientos setenta y tres pesos 12/100 M.N.), en la cuenta que ahora se analiza, manejada para el candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur, ni la ficha de depósito bancario, a través de la cual se pudiese verificar la reintegración de dicho remanente a la cuenta donde se maneja el financiamiento público ordinario del Partido Revolucionario Institucional, no siendo posible comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de campaña del referido candidato, en lo que respecta a este punto.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVÍSIMA**, esto debido a que se vulnera el principio de legalidad, toda vez que al momento que la Coalición no comprobó con documentación fidedigna la reintegración de un remanente por la cantidad de \$1,573.12 (mil quinientos setenta y tres pesos 12/100 M.N.); en razón de lo anterior, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 7; 16, último párrafo y 49 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos antes señalados.

Dicho lo anterior, tenemos que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 85**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 86.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 86.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en

presentar la factura o copia de la misma, de los bienes aportados, consistentes en combustible, por la cantidad de \$1,535.04 (un mil quinientos treinta y cinco pesos 04/100 MN) y calcomanías, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), registrados en pólizas de egresos 31 de fecha 23 de diciembre de 2010 y 33 de fecha 25 de diciembre de 2010, advirtiéndosele que en el caso de que no contara con las facturas, debería presentar por lo menos tres cotizaciones de diferentes proveedores o, en su caso, un avalúo realizado por un perito valuador, como soporte de aportaciones de simpatizantes a la campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solís López; además de que no presentó el recibo de aportación por combustible. Por lo tanto, la Coalición no soportó debidamente las aportaciones de simpatizantes en especie, por la cantidad de \$11,535.04 (once mil quinientos treinta y cinco pesos 04/100 MN) a la campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 29 y 37, fracción VI de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que a la letra señalan: Artículo 21.- Las aportaciones en especie de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor de mercado, determinado de la siguiente forma: a) Si se cuenta con la factura o copia de la misma, correspondiente al bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado de tal documento; y b) Si no se cuenta con la factura del bien aportado o se cuenta con la misma y el tiempo de uso del bien es mayor a un año, el Partido Político, para su registro contable, determinará el valor de dicho bien, mediante el costo promedio de por lo menos tres cotizaciones de diferentes proveedores o, en su caso, por un avalúo realizado por un perito valuador. En ambos casos deberán existir las constancias correspondientes”; Artículo 29.- “Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley respaldándose con copia de los recibos foliados, según el formato “RA- S” (ANEXO 4), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del Partido Político, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. Por lo que respecta a las aportaciones en especie deberá señalarse el criterio de valuación según los artículos 23 y 24 de los presentes lineamientos”; artículo 37, fracción VI.- “Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una Coalición, podrán ser recibidas por los Partidos Políticos que la integran, o bien por los candidatos de la Coalición, el candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 23, 24 y 26 de estos Lineamientos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en los artículos 21, 29 y 37, fracción VI de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó factura o copia de la misma de los bienes consistentes en combustible, por la cantidad de \$1,535.04** (un mil quinientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.), **y calcomanías, por la cantidad de \$10,000.00** (diez mil pesos 00/100 M.N.), no obstante que al notificar la observación correspondiente se solicitó que en caso de no contar con la factura correspondiente, podría presentar por lo menos tres cotizaciones de

diferentes proveedores o, en su caso, un avalúo realizado por perito valuator, como soporte de aportaciones de simpatizantes en especie, por la cantidad de \$11,535.04 (once mil quinientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.).

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto del pago de combustible y propaganda por dicha cantidad, se ve imposibilitada para corroborar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 21, 29 y 37, fracción VI de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el

presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 86**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **201** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$11,549.46** (once mil quinientos cuarenta y nueve pesos 46/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 87.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 87.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar el registro contable del prorrateo de los ingresos y egresos a favor del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solís López, reportado en la cuenta concentradora, correspondiéndole por concepto de publicidad en prensa en el Diario El Sudcaliforniano, la cantidad de \$2,208.91 (dos mil doscientos ocho pesos 91/100 MN) y por contratación de grupo y sonido para cierre de campaña, la cantidad de \$15,499.80 (quince mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 80/100 MN), reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Ricardo Barroso Agramont; por lo tanto, la Coalición en comento, no registró contablemente dichos ingresos y egresos para efecto de ser reflejados dentro de los gastos y considerarlos para los topes de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S; de acuerdo a lo señalado en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia” y artículo 5.- “Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó el registro contable** del prorrateo de los ingresos y egresos a favor del

candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur, reportado en la cuenta concentradora, correspondiéndole por concepto de publicidad en prensa la cantidad de **\$2,208.91** (dos mil doscientos ocho pesos 91/100 M.N.), y por contratación de grupo y sonido para cierre de campaña, por la cantidad de **\$15,499.80** (quince mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.), reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de la Coalición “Unidos por BCS”.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el reporte de dichos gastos, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó el registro contable antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida,

se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 87**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 89.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 89.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar el formato control de folios (CTRL-FOL), respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes, con la finalidad de tener la certeza del total de recibos impresos, expedidos, cancelados y pendientes de utilizar, correspondientes al informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, C. Alejandro Alonso Solis López, incumpliendo con lo establecido en los artículos 31, anexo 4 y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: Artículo 31: “Los Partidos Políticos elaborarán un control de recibos de aportaciones foliados, con el objeto de verificar aquellos que se utilizaron, cancelaron o los pendientes por utilizar, y se remitirá como anexo a la presentación de los informes anuales, de precampaña y campaña, según corresponda y de conformidad con el formato CTRL-FOL (ANEXO 4)”; Artículo 121.- “Los Partidos Políticos llevarán el control de folios de los recibos que impriman y expidan bajo su estricta responsabilidad, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar según el formato de control de folios “CTRL-FOL” (ANEXO 4) anexo a estos Lineamientos, que deberá adjuntarse a los informes anuales, de precampañas y campaña”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en los artículos 31, anexo 4 y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó el formato control de folios (CTRL-FOL)**, respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes, mismo formato que permite verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato de control de folios, en el caso concreto respecto de recibos de aportaciones de simpatizantes, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 31, anexo 4 y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 89**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de

50 veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO, BCS.

C. JORGE ALBERTO AVILES PEREZ.

CUENTA BANCARIA: 0179197184 BVA BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 90.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 90.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar el formato IC, debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., C. Alejandro Alonso Solís López, B.C.S., de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: artículo 87.- “En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”, y Artículo 3: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó el formato “IC”, debidamente actualizado**, respecto a las modificaciones a sus registros contables, con la finalidad de reflejar su situación real en

cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 90**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de

50 veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

C. JORGE ALBERTO AVILÉS PÉREZ
CUENTA BANCARIA: 0179197184 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 92.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 92, por desconocimiento del saldo y a su vez el monto de la comisión del banco, nos vimos en la necesidad de cancelar la cuenta hasta el día 01 de marzo 2011; es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir la verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento..

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 92.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 92, por desconocimiento del saldo y a su vez el monto de la comisión del banco, nos vimos en la necesidad de cancelar la cuenta hasta el día 01 de marzo 2011; es oportuno que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento”.

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que señaló que la cuenta bancaria número 0179197184 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S, C. Jorge Alberto Aviles Pérez, fue cancelada extemporáneamente el día 08 de marzo de 2011, “por desconocimiento del saldo y a su vez el monto de la comisión del banco, nos vimos en la necesidad de cancelar la cuenta hasta el día 01 de marzo 2011; situación que se debió haber previsto antes del día 17 de febrero de 2011, siendo ésta la fecha límite para cancelar las cuentas bancarias utilizadas para las campañas electorales; además, de acuerdo al listado de movimientos bancarios del periodo comprendido del 01 al 28 de febrero de 2011, presentado para solventar la observación realizada marcada con el

número CUPBCS (PRI) 91, la cuenta bancaria no tuvo movimientos durante ese periodo, por lo tanto era posible la cancelación oportuna. Por lo tanto, la Coalición no canceló la cuenta bancaria utilizada para la campaña del candidato a Presidente municipal de Loreto, dentro del periodo legal establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: “Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación”, Artículo 37.- “Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:... V.- ...Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no se llevó a cabo la cancelación en tiempo y forma, de la cuenta bancaria** número 0179197184 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, Baja California Sur, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, la contestación a la observación CUPBCS 92 no subsanó esta última, resultando procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, tuvo lugar 12 días después de la fecha límite, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 92**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 98.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 98, se hicieron los registros contables correspondientes del prorrateo de gastos por inserción de prensa, anexando pólizas; es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta decir la verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 98.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 98, se hicieron los registros contables correspondientes del prorratio de gastos por inserción en prensa, anexando pólizas; es oportuno que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento”.

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó las pólizas números 36, por la cantidad de \$40.13 (cuarenta pesos 13/100 MN) y 37, por la cantidad de \$782.16 (setecientos ochenta y dos pesos 16/100 MN), ambas de fecha 31 de diciembre de 2010, respecto del prorratio por gasto de inserción en prensa, correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie, reportados en la cuenta concentradora, registradas en la póliza de ingresos número 31 de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$822.29 (ochocientos veintidós pesos 29/100 MN), dicha aportación fue registrada en la cuenta contable de aportaciones de simpatizantes en especie y reflejada en los movimientos auxiliares y en el formato “IC”, como aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto, existe discrepancia entre la respuesta a la observación y lo reportado en los movimientos auxiliares y formato “IC”, en consecuencia, no existe certeza de la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., C. Jorge Alberto Avilés Pérez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que si bien presentó las pólizas números 36, por la cantidad de \$40.13 (cuarenta pesos 13/100 M.N.), y 37 por la cantidad de \$782.16 (setecientos ochenta y dos pesos 16/100 M.N.), ambas de fecha 31 de diciembre de 2010, respecto del prorratio por gasto de inserción en prensa, correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie, reportados en la cuenta concentradora, registradas en la póliza de ingresos número 31 de fecha 31 de enero de 2011, por la cantidad de \$822.29 (ochocientos veintidós pesos 29/100 M.N.), dicha aportación fue registrada en la cuenta contable de aportaciones de simpatizantes en especie y reflejada en los movimientos auxiliares y en el formato “IC”, como aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto, **existe discrepancia entre la respuesta a la observación y lo reportado en los movimientos auxiliares y el formato “IC”**.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVÍSIMA**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse plasmado el gasto erogado en el rubro correspondiente, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no registro correctamente en el rubro de aportaciones de simpatizantes la cantidad antes aludida.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 98**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

C. JOSÉ FELIPE PRADO BAUTISTA
CUENTA BANCARIA 0179198091

CUPBCS (PRI) 102.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 102.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato "IC", en el rubro de financiamiento público nacional, que detalla la cantidad de \$109,736.14 (ciento nueve mil setecientos treinta y seis pesos 14/100 MN), fue considerado el prorrateo por gasto de inserción en prensa, correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie, reportados en la cuenta concentradora, por la cantidad de \$822.29 (ochocientos veintidós pesos 29/100 MN), la cual corresponde a financiamiento privado, por lo que en consecuencia, no fue considerado en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie.

Por otra parte en el rubro de financiamiento público estatal se detalla la cantidad de \$15,187.50 (quince mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 MN) cantidad que no considera el registro contable según póliza de egresos número 53, de fecha 11 de enero de 2011, por la cantidad de \$1,574.76 (un mil quinientos setenta y cuatro pesos 76/100 MN), que corresponde al gasto prorrateado por trípticos, reportado en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el distrito XIII, presentado para solventar la observación marcada con el número CUPBCS (PRI) 100, por lo tanto el importe correcto que debió reflejar en dicho rubro es por \$16,756.26 (dieciséis mil setecientos cincuenta y seis pesos 26/100 MN). Además de que no fue considerado el gasto por la cantidad de \$1,574.76 (un mil quinientos setenta y cuatro pesos 76/100) en el rubro de gastos de propaganda.

En consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente en el formato "IC", los ingresos por financiamiento público y privado, obtenidos para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS- TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición "Unidos por BCS", incumplió con lo establecido en los artículos 20 y 117 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **en el rubro de financiamiento público nacional** del formato "IC", que

detalla la cantidad de \$109,736.14 (ciento nueve mil setecientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), **fue considerado el prorrateo por gasto de inserción en prensa, correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie**, reportados en la cuenta concentradora, por la cantidad de \$822.29 (ochocientos veintidós pesos 29/100 M.N.), la cual corresponde a financiamiento privado, por lo que en consecuencia no fue considerado en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie; además, en dicho rubro de financiamiento público nacional también fue considerada la cantidad de \$827.56 (ochocientos veintisiete pesos 56/100 M.N.), reflejada en sus movimientos auxiliares al 31 de marzo de 2011, en la póliza de egresos número 56, de fecha 04 de diciembre de 2010, sin presentar dicha póliza ni el soporte correspondiente.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse reflejado correctamente en el formato “IC”, los ingresos por financiamiento público y privado, obtenidos para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, Baja California Sur, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no presentó la documentación a que se refieren los artículos 20 y 117 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el

presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 102**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 103.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 103.-

- a) El bien inmueble utilizado como casa de campaña, fue aportación del candidato, se anexa contrato comodato y registro contable correspondiente.
- b) Se reporta que si se utilizaron bardas, se anexa documentación comprobatoria.
- c) En cuanto al equipo de cómputo, no se reporto ya que no fue utilizado para la campaña.
- d) No se reporto la utilización de equipo médico, ya que afortunadamente no nos vimos en la necesidad de requerir este servicio.
- e) Se utilizaron dos teléfonos celulares, aportados por el candidato, anexando contrato comodato y su registro contable correspondiente.
- f) De mobiliario y equipo se utilizaron un escritorio y dos sillas secretariales, que fueron aportación del candidato, se anexa contrato comodato y registro contable correspondiente.

Es oportuno señalar que el error se debio a una situacion involuntaria y declaro bajo protesta decir verdad que no fue nuestra intension actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalizacion a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de

gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 103.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“a) El bien inmueble utilizado como casa de campaña, fue aportación del candidato, se anexa contrato comodato y registro contable correspondiente.

b) Se reporta que si se utilizaron bardas, se anexa documentación comprobatoria.

c) En cuanto al equipo de cómputo, no se reporto ya que no fue utilizado para la campaña.

d) No se reporto la utilización de equipo médico, ya que afortunadamente no nos vimos en la necesidad de requerir este servicio.

e) Se utilizaron dos teléfonos celulares, aportados por el candidato, anexando contrato comodato y su registro contable correspondiente.

f) De mobiliario y equipo se utilizaron un escritorio y dos sillas secretariales, que fueron aportación del candidato, se anexa contrato comodato y registro contable correspondiente.

Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento”.

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, con base a lo siguiente:

- I. Respecto a la utilización de equipo de cómputo y equipo médico, la Coalición señaló que no fueron utilizados para la campaña.*
- II. Respecto a la utilización de bien inmueble destinado para casa de campaña, la Coalición presentó un contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en carretera transpeninsular, localidad Vizcaino, por un periodo de 3 meses a partir del 01 de diciembre de 2010, sin señalar el costo del arrendamiento, además de que no reportó pago alguno por ello.*
- III. Respecto a la utilización de bardas para la campaña, la Coalición presentó 3 cartas de permiso para pinta de bardas ubicadas en carretera transpeninsular entre calle pino Suárez, carretera transpeninsular KM 140 y calle sin número Es. Díaz O., anexando copias de la credencial de elector de las personas que autorizan su uso. Sin embargo no presentó los registros contables respecto al parámetro de arrendamiento mensual de las bardas, utilizadas por el periodo de noviembre de 2010 a febrero de 2011, correspondiéndole la cantidad de \$3,518.40, (tres mil quinientos dieciocho pesos 40/100 MN).*
- IV. Respecto a la utilización de celulares para las actividades de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, la Coalición señaló que utilizó dos teléfonos celulares, anexando únicamente un contrato de comodato de un celular cuyo número es 615-1598023, propiedad del C. José Felipe Prado Bautista, para utilizarlo por el periodo del 08 de noviembre de 2010 al 06 de febrero de 2011; además de que no presentó los registros contables respecto al parámetro de arrendamiento mensual de los celulares, por la cantidad de \$1,232.47, (un mil doscientos treinta y dos pesos 47/100 MN).*
- V. Respecto a la utilización de mobiliario y equipo de oficina, la Coalición señaló que utilizó un escritorio y dos sillas secretariales, presentando un contrato de comodato que ampara el uso de ellos, sin señalar el periodo de tiempo por el que será utilizado, además de que no presentó el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de dicho mobiliario.*

Dado lo anterior, la Coalición no presentó el contrato de comodato de un celular utilizado para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., C. José Felipe Prado Bautista, así como los registros contables respecto de los parámetros de arrendamiento mensual de bardas, celulares y mobiliario y equipo de oficina, utilizados para dicha campaña, para efecto de ser reflejados dentro de los gastos y considerarlos para los topes de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 117, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: artículo 20.- “... En el caso de aportaciones temporales en especie para las precampañas y campañas, se deberá afectar el gasto para efecto de los topes de gastos de precampaña o campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual o fracción, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona”:

<i>Bardas 5 salarios mínimos mensuales o fracción</i>
<i>Vehículos 20 salarios mínimos mensuales o fracción</i>
<i>Equipo en general</i>
<i>Celulares 7 salarios mínimos mensuales o fracción</i>
<i>Mobiliario y eq. de oficina 5 salarios mínimos mensuales o fracción</i>
<i>Edificios:</i>
<i>Zona rural 11 salarios mínimos mensuales o fracción</i>
<i>Zona urbana 22 salarios mínimos mensuales o fracción</i>

Artículo 117.- “Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”, Artículo 3: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en los artículos 20 y 117 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que la Coalición **no presentó el contrato de comodato de un celular** utilizado para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, **así como los registros contables respecto de los parámetros de arrendamiento mensual de bardas** [\$3,518.40 (tres mil quinientos dieciocho pesos 40/100 M.N.)], celulares[\$1,232.47 (un mil doscientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.)], mobiliario y equipo de oficina, utilizados para dicha campaña, para efectos de ser reflejados dentro de los gastos y considerarlos para los topes de gastos de campaña de referencia.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse presentado la totalidad de la documentación idónea para comprobar los gastos erogados, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no presentó la documentación a que se refieren los artículos 20 y 117 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 103**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 105.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo con la observación CUPBCS (PRI) 105, la cuenta bancaria numero 0179198091 fue cancelada extemporáneamente ya que se encontraban cheques en tránsito; es oportuno señalar que el error se debio a una situacion involuntaria y declaro bajo protesta decir verdad que no fue nuestra intension actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalizacion a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 105.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“De acuerdo con la observación CUPBCS (PRI) 105, la cuenta bancaria numero 0179198091 fue cancelada extemporáneamente ya que se encontraban cheques en tránsito; es oportuno que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento”.

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que señaló que la cuenta bancaria número 0179198091 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S, C. José Felipe Prado Bautista, fue cancelada extemporáneamente el día 04 de marzo de 2011, “ya que se encontraban cheques en tránsito”; por lo que al hacer la verificación de lo manifestado, se pudo apreciar de los listados de movimientos bancarios expedidos por la institución, del periodo comprendido del 09 de diciembre de 2010 al 04 de marzo de 2011, presentados para solventar la observación realizada marcada con el número CUPBCS (PRI) 104, los únicos cheques expedidos fueron los números 151 y 152, los cuales fueron cobrados los días 10 y 20 de enero, respectivamente, por lo que al día 17 de febrero de 2011, fecha límite para cancelar las cuentas bancarias utilizadas para las campañas electorales, no se encontraba ningún cheque en tránsito, por lo tanto era factible la cancelación de la cuenta bancaria utilizada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé. En consecuencia la Coalición Unidos por BCS, no canceló la cuenta bancaria dentro del periodo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: “Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación”, Artículo 37.- “Los ingresos de las Coaliciones se sujetaran a las siguientes disposiciones:... V.- ...Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta

quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no se llevó a cabo la cancelación de la cuenta bancaria número 0179198091** de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, la contestación a la observación CUPBCS 77 no subsanó esta última, resultando procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, tuvo lugar 15 días después de la fecha límite, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad

aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 105**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 110.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo con la observación CUPBCS (PRI) 110, se registro contablemente el gasto de inserción en prensa, en el rubro de gastos de propaganda, anexando póliza; es oportuno señalar que el error se debio a una situacion involuntaria y declaro bajo protesta decir verdad que no fue nuestra intension actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalizacion a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 110.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“De acuerdo con la observación CUPBCS (PRI) 110, se registro contablemente el gasto de inserción en prensa, en el rubro de gastos de propaganda, anexando póliza; es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento”.

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien registró mediante póliza de egresos número 6, de fecha 29 de enero de 2011, el gasto por la cantidad de \$134.50 (ciento treinta y cuatro pesos 50/100 MN), correspondiente al prorrateo de propaganda en medios impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, reportado en la cuenta concentradora; éste registro resulta erróneo toda vez que fue registrado en la cuenta contable número 4-10-300-20-0000, correspondiente a transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional, según detallan los movimientos auxiliares al 31 de enero de 2011, presentados para solventar la observación marcada con el número CUPBCS (PRI) 106, debiendo ser registrados en la cuenta correspondiente a financiamiento público estatal; lo anterior con el fin de tener la certeza en cuanto a los ingresos y egresos reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S, C. Angel Salvador Ceseña Burgoin, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **existe discrepancia entre la respuesta a la observación y lo reportado en los movimientos auxiliares y el formato “IC”**, toda vez que el gasto por la cantidad de \$134.50 (ciento treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.) correspondiente al prorrateo de propaganda en medios impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, reportado en la cuenta concentradora, fue reportado erróneamente, en la cuenta número 4-10-300-20-0000, correspondiente a transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional, mismo que debió ser registrado en la cuenta correspondiente a financiamiento público estatal.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVÍSIMA**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse plasmado el gasto erogado en el rubro correspondiente, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no registro tal gasto en la cuenta correspondiente a financiamiento público estatal.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 110**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 113.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 113, se presenta el formato IC correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña, actualizado de acuerdo a las observaciones realizadas; Cabe hacer mención, que se sumo al financiamiento público estatal la cantidad de \$361.76, que fue deposito en efectivo a la cuenta del candidato, por haber un saldo negativo, esto fue necesario para poder llevar a cabo los tramites de cancelación de dicha cuenta; Es oportuno señalar que el error se debio a una situacion involuntaria y declaro bajo protesta decir verdad que no fue nuestra intension actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalizacion a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 113.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"De acuerdo con la observación CUPBCS (PRI) 113, se presenta el formato IC correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña, actualizado de acuerdo a las observaciones realizadas; Cabe hacer mención, que se sumo al financiamiento público estatal la cantidad de \$361.76, que fue depósito en efectivo a la cuenta del candidato, por haber un saldo negativo, esto fue necesario para poder llevar a cabo los trámites de cancelación de dicha cuenta; Es oportuno que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento".

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó el formato IC, considerando en el rubro de financiamiento público estatal que detalla la cantidad de \$51,270.26 (cincuenta y un mil doscientos setenta pesos 26/100 MN), el depósito en efectivo para realizar el trámite de cancelación de la cuenta bancaria, por la cantidad de \$361.76 (trescientos sesenta y un pesos 76/100 MN), ya que existía un saldo negativo. Sin embargo, no fue considerada en el rubro de financiamiento público nacional la cantidad de \$134.50 (ciento treinta y cuatro pesos 50/100 MN), correspondiente al prorrateo de gastos de inserción en prensa, reportado en la cuenta concentradora, registrado en la póliza de egresos 6 de fecha 29 de enero de 2011, presentada para solventar la observación marcada con el número CUPBCS (PRI) 110, si no que fue considerado en el rubro de financiamiento público estatal.

Además omitió reflejar en el rubro de financiamiento privado, detallado como aportaciones del candidato en especie, la cantidad de \$3,483.02 (tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 02/100 MN), correspondiente al registro contable del parámetro de arrendamiento de un vehículo, según póliza de egresos 5 de fecha 08 de diciembre de 2010, presentada para solventar la observación marcada con el número CUPBCS (PRI) 109. En consecuencia, dicha aportación en especie no fue reflejada en el rubro de gastos operativos.

Ahora bien, en dicho rubro de financiamiento privado, respecto a las aportaciones de simpatizantes en especie, omitió reflejar la cantidad de \$16,784.48 (dieciséis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 48/100 MN), correspondiente al prorrateo de la aportación en especie de simpatizante, por concepto de contratación de grupo y equipo de sonido para el cierre de campaña, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a gobernador, registrada en póliza de egresos 8 de fecha 31 de enero de 2011, presentada para solventar la observación marcada con el número CUPBCS (PRI) 112. En consecuencia, dicha aportación en especie no fue reflejada en el rubro de gastos de propaganda.

Dado lo anterior, la Coalición no reflejó correctamente los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S, C. José Felipe Prado Bautista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: artículo 87.- "En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS- TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1", artículo 3.- "Los Partidos Políticos y/o

Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Unidos por BCS", incumplió con lo establecido en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que al subsanar la observación correspondiente, la Coalición si bien presentó el formato "IC", **no fue registrado en el rubro de financiamiento público nacional, sino en el de financiamiento público estatal, la cantidad de \$134.50** (ciento treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), correspondiente al prorrateo de gastos de inserción en prensa, reportado en la cuenta concentradora [presentada para solventar la observación marcada como CUPBCS (PRI) 110]; **además, no reflejó en el rubro de financiamiento privado, la cantidad de \$3,483.02** (tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 02/100 M.N.), correspondiente al registro contable del parámetro de arrendamiento de un vehículo [presentada para solventar la observación marcada con el número CUPBCS (PRI) 109]; por otra parte, **no se reflejó la cantidad de \$16,784.48** (dieciséis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), **en el rubro de financiamiento privado**, correspondiente al prorrateo de la aportación en especie de simpatizantes, por concepto de contratación de grupo y equipo de sonido, para el cierre de campaña.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Unidos por BCS" se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que no fue plasmado en el rubro de financiamiento público nacional, sino en el estatal, un gasto por inserción en prensa; además de que no se registraron gastos que se debieron plasmar en el rubro de financiamiento privado y en el financiamiento público,

por lo que no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, dejó de registrar gastos en los rubros correspondientes; dicho lo anterior, tenemos que en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en llevar a cabo el correcto reporte de los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 113**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO I.

C. MARISELA AYALA ELIZALDE
CUENTA BANCARIA: 0179199349 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 117.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBSC (PRI) 117.-

Para subsanar esta observación anexo estados financieros.

Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con solo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CUPBCS (PRI) 117.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto, expresó:

“Para subsanar esta observación anexo estados financieros.

Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con solo (SIC) ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.”

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó los estados de posición financiera, estado de resultados y balanzas de comprobación de correspondientes a los meses de diciembre 2010, enero y febrero de 2011, así como el auxiliar de bancos del periodo de 16 de diciembre de 2010 al 25 de febrero de 2011. Sin embargo, fue omisa en presentar los movimientos auxiliares correspondientes a las cuentas de ingresos y gastos de diciembre, enero, febrero de 2011, documento el cual refleja la totalidad de las operaciones financieras respecto de los ingresos y gastos realizados durante el periodo de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I; en consecuencia incumplió con lo dispuesto en el artículo 99, inciso b, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que a la letra precisan: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó los movimientos auxiliares correspondientes a las cuentas de ingresos y gastos de diciembre, enero, febrero de 2011**, documento el cual refleja la totalidad de las operaciones financieras respecto de los ingresos y gastos realizados durante el

periodo de campaña de la candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito I.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que no presentó documentación comprobatoria, por lo que no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, dejó de presentar documentación, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 117**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **75** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$4,486.50** (cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 50/100 MN), toda vez que en

el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 124.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBSC (PRI) 124.-

Para subsanar esta observación anexo copia de fotografías de los eventos realizados anteriormente descritos.

Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con solo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, en virtud de que presentó fotografías de los eventos realizados, como soporte de los gastos por la cantidad de \$3,099.93 (tres mil noventa y nueve pesos 93/100 MN), por concepto de renta de mobiliario y equipo de sonido, soporte de los cheques números 07 del 2 de diciembre de 2010 y del cheque número 10 del 11 de enero de 2011, reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I. Sin embargo fue omiso en señalar el motivo por el cual fueron rentadas 100 sillas y un sonido por los días 22 de noviembre y 23 de diciembre del 2010, conforme lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "Los gastos por concepto de renta de salones, mobiliario e instrumentos utilizados en reuniones para actividades ordinarias, de precampaña y campaña, deberán sustentarse, además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el motivo del gasto, con el oficio de invitación, constancia, convocatoria y fotografía del evento realizado". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en el artículo 54, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido en que fue omiso en señalar y justificar el motivo por el cual

fueron rentadas 100 sillas y un sonido por los días 22 de noviembre y 23 de diciembre del 2010, reportados en el informe de gastos de precampaña de la candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 54, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los gastos por concepto de renta de salones, mobiliario e instrumentos utilizados en reuniones por actividades ordinarias, de precampaña y campaña, se deberán sustentar, además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el motivo del gasto, con el oficio de invitación, constancia, convocatoria y fotografía del evento realizado.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que si bien es cierto la coalición presento fotografías de los eventos realizados los días 22 de noviembre y 23 de diciembre de 2010, como soporte de los gastos por la cantidad de \$ 3,099.93 (tres mil noventa y nueve 93/100 MN), soporte de los cheques números 07 del 02 de diciembre de 2010 y del cheque numero 10 del 11 de enero de 2011, reportados en el informe de gastos de precampaña de la candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito I; fue omisa en justificar debidamente el motivo del gasto por el concepto de renta de mobiliario consistente en 100 sillas y un sonido por los días 22 de noviembre y 23 de diciembre del 2010, y por lo tanto no se tiene la certeza de lo informado en el informe de gastos de campaña presentado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 54, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 124** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 126.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBSC (PRI) 126.-

Para subsanar esta observación aclaro que las personas antes señaladas son representantes legales de las empresas MKT Global, S.A. de C.V. y de Grupo Dimarvi, S.A. de C.V., respectivamente, no se les compraron trípticos, lonas ni volantes a ellos como personas físicas, todo se realizó con las empresas que representan como indican los contratos de servicios.

Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con solo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que para justificar con que fueron pagados los servicios por concepto de trípticos,

lonas y volantes, por la cantidad de \$21,702.00 (veintiún mil setecientos dos pesos 00/100 MN), según contratos de prestación de servicios anexos al informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde, la Coalición únicamente aclaró que las personas Leonardo Víctor Vazquez Campos y Diana Yadira García Chairez, “son representantes legales de las empresas MKT Global, S.A. de C.V. y de Grupo Dimarvi, S.A. de C.V., respectivamente, no se les compraron trípticos, lonas ni volantes a ellos como personas físicas, todo se realizó con las empresas que representan como indican los contratos de servicios”, sin mencionar con que fueron pagados dichos servicios por compra de propaganda, además de que no presentó la documentación comprobatoria soporte del egreso, como lo son las facturas expedidas por dichas empresas y los registros contables, para efecto de ser reflejados dentro de los gastos de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I y considerarlos para los topes de gastos de campaña, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan:; Artículo 45: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...” y Artículo 3.- “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en el artículo 3 y 45, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que no registro contablemente, ni presento documentación fiscal alguna que respalde el gasto por la cantidad de \$ 21,702.00 (veintiún mil setecientos dos pesos 00/100 MN), por concepto de trípticos, lonas y volantes, según el contrato de prestación de servicios anexos al informe de gastos de campaña de la candidata a diputada por el principio de Mayoría relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde, sin mencionar con que fueron pagados dichos servicios por compra de propaganda, además de que no presento la documentación comprobatoria soporte del egreso, como pudieran ser la factura expedida y el registro contable de la persona que proporcione el servicio, para efectos de considerarlo en los gastos de campaña.

Es dable señalar, que la coalición, se encuentra obligada a registrar contablemente los egresos que realicé, así como estar debidamente respaldados por la documentación original que reciba de la persona física o moral a quien realizo el pago del producto o servicio. Así mismo, presentar ante la comisión de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos y egresos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 y 45, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento

respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que la coalición no presento ningún registro contable o documento fiscal que respalde el monto del pago de la cantidad de \$ 21,702.00 (veintiún mil setecientos dos pesos 00/100 MN), correspondiente al pago de los servicios de trípticos, lonas y volantes, relativo a los gastos de campaña de la candidata a diputada por el principio de Mayoría relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde, y por lo tanto este Consejo General, no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos y egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la referida coalición, así como tampoco de que dicho importe se haya utilizado para el pago del referido servicio, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto del pago de propaganda por dicha cantidad, se ve imposibilitada para corroborar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 45, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS,

dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 126**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **378** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$21,719.88 (veintiún mil setecientos diecinueve pesos 88/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 131.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBSC (PRI) 131.-

Para subsanar esta observación anexo el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña conforme a las observaciones realizadas por la Comisión, respecto a modificaciones a sus ingresos contables.

Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con solo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato "IC", en el rubro de financiamiento público nacional, que detalla la cantidad de \$27,257.77 (veintisiete mil doscientos cincuenta y siete pesos 77/100 MN), fue considerado el prorratio por gasto de inserción en prensa, correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie, reportados en la cuenta concentradora, por la cantidad de \$387.16 (trescientos ochenta y siete pesos 16/100 MN), la cual corresponde a financiamiento privado, por lo que en consecuencia, no fue considerado en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie.

Por otra parte en el rubro de aportaciones del candidato en especie detalla la cantidad de \$2,528.24 (dos mil quinientos veintiocho pesos 24/100 MN), correspondiente al parámetro de arrendamiento de un vehículo, cantidad que resulta errónea, toda vez que el importe correcto es \$2,847.58 (dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 58/100 MN), según póliza de ingresos 10, de fecha 03 de febrero de 2011, presentada para solventar la observación marcada con el número CUPBCS (PRI) 119, en la que se hace la corrección a dicho parámetro; por lo tanto, no fue considerada en el rubro de gastos de operación de campaña, la diferencia por la cantidad de \$319.34 (trescientos diecinueve pesos 34/100 MN).

Además en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie detalla la cantidad de \$58,162.87 (cincuenta y ocho mil ciento sesenta y dos pesos 87/100 MN), la cual no coincide con la documentación presentada en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa Distrito I y la documentación presentada en vía de rectificaciones a las observaciones realizadas a su informe, que corresponden a la cantidad de \$49,469.33 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 33/100 MN).

En consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente en el formato "IC", los ingresos por financiamiento público y privado, así como los egresos por concepto de gastos de operación de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa Distrito I, por lo tanto, no se tiene la certeza de la totalidad de los ingresos y egresos reflejados en el informe de gastos de campaña y que éstos puedan ser considerados para efecto de los topes de gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS-TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en los artículos 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que fue no reflejo correctamente en el formato IC (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), los ingresos por financiamiento público y privado, así como los egresos por concepto de gastos de operación de campaña detallados en la conclusión inserta de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, de la candidata a diputada por el principio de Mayoría relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica

objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Unidos por BCS se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó debidamente llenado y requisitado el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar correctamente la documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 131**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO II.

C. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
CUENTA BANCARIA: 0179203397 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 145.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 145

Anexo a la presente se presenta Formato IC sin embargo es importante señalar que no sufrió modificación alguna ya que los montos quedaron igual a como se había enviado la información originalmente.

Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato "IC", en el rubro de aportaciones de militantes que detalla la cantidad de \$22,623.83 (veintidós mil seiscientos veintitrés pesos 83/100 MN), fue considerada la cantidad de \$3,043.96 (tres mil cuarenta y tres pesos 96/100 MN), correspondiente al parámetro de arrendamiento de un vehículo aportado por el candidato, registrado en la póliza de egresos número 54, de fecha 15 de noviembre de 2010, presentada para solventar la observación marcada con el número CUPBCS (PRI) 139, por lo que debió reflejarse en el rubro de aportaciones del candidato en especie; además, en dicho rubro de aportaciones de militantes, se consideró la cantidad de \$4,413.75 (cuatro mil cuatrocientos trece pesos 75/100 MN), correspondientes al parámetro de arrendamiento de un inmueble y un celular, aportado por simpatizantes, registrados en las pólizas de egresos números 55 y 56, ambas de fecha 15 de noviembre de 2010, presentadas para solventar la observación marcada con el número CUPBCS (PRI) 139, por lo que debieron haber considerado en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie.

Por otra parte, en el rubro de aportación de simpatizantes en especie no reflejó la cantidad de \$8,409.99 (ocho mil cuatrocientos nueve pesos 99/100 MN), correspondientes al prorrateo de la aportación en especie de simpatizantes, por concepto de contratación de grupo y sonido para cierre de campaña, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado, registrado en la póliza de egresos número 57, de fecha 31 de enero de 2011, presentada para solventar la observación marcada con el número CUPBCS (PRI) 141.

Además en el rubro de transferencias detalla la cantidad de \$1,400.60 (un mil cuatrocientos pesos 60/100 MN), correspondiente al remanente del financiamiento público estatal otorgado para los gastos de campaña del candidato a Diputado por Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, y dicho importe ya se refleja en el rubro correspondiente al financiamiento público estatal.

En relación al total de gastos de campaña para el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, presenta las siguientes inconsistencias en base a la documentación comprobatoria soporte, presentada en el informe de gastos y en vía de rectificaciones, contra lo reflejado en su formato "IC", detalladas a continuación:

RUBRO	FORMA TO IC	DOCUMENTACI ÓN SOPORTE	DIFERENCIA
GASTOS DE PROPAGANDA	\$91,20 4.30	\$79,689.98	-\$11,514.32
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	\$17,51 6.24	\$37,459.09	\$19,942.85
GASTOS FINANCIEROS	\$407.3 4	\$420.66	\$13.32
TOTAL	\$109,1 27.88	\$117,569.73	\$8,441.85

En consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente en el formato "IC", los ingresos por financiamiento privado y egresos por concepto de gastos de propaganda, de operación de campaña y financieros, obtenidos para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Distrito II, por lo tanto, no se tiene la certeza de la totalidad de los ingresos y egresos reflejados en el informe de gastos de campaña y que éstos puedan ser considerandos para efecto de los topes de gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS- TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en los artículos 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido **no reflejo correctamente en el formato IC (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), los ingresos por financiamiento privado y egresos por concepto de gastos de propaganda, de operación de campaña y financieros, obtenidos para la campaña, de la candidata a diputada por el principio de Mayoría relativa por el Distrito I, C. Marisela Ayala Elizalde**, detallados en la conclusión inserta de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Unidos por BCS se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó debidamente llenado y requisitado el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar correctamente la documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 145**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir

de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO III.

C. JUAN ALBERTO FEDERICO VALDIVIA ALVARADO
CUENTA BANCARIA: 0179200487 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 153.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 153.- RESPUESTA

Para subsanar esta falta anexamos copia de credenciales de elector y firmas pendientes de permisos, así mismo manifestamos que la última barda solicitada está duplicada con la con la onceva solicitada (son la misma), cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó copia de la credencial de elector de la persona que autoriza el uso de las bardas siguientes:

<i>PÓLIZA Y FECHA</i>	<i>APORTANTE</i>	<i>UBICACIÓN</i>
<i>PD-01 31-Ene-11</i>	<i>Félix González</i>	<i>Todos Santos E/ Calle Primera y Calle Segunda</i>
<i>PD-01 31-Ene-11</i>	<i>Ana Lilia Valdivia</i>	<i>Aquiles Serdan E/ Juárez y Manuel Pineda</i>
<i>PD-01 31-Ene-11</i>	<i>Liz Martínez</i>	<i>Aquiles Serdan E/ 5 de Febrero y Cuauhtemoc</i>
<i>PD-01 31-Ene-11</i>	<i>Ana Lilia Valdivia</i>	<i>Serdan E/ Juárez y Pineda</i>
<i>PD-01 31-Ene-11</i>	<i>Crescencio Rodríguez Mendoza</i>	<i>Madero E/ Pineda y Márquez de Leon</i>
<i>PD-01 31-Ene-11</i>	<i>Agustina Lobato De Angulo</i>	<i>Yucatán E/ Legaspy y Márquez De León</i>
<i>PD-01 31-Ene-11</i>	<i>Ryna Geraldo Fiol</i>	<i>Márquez De León y Francisco I. Madero y Revolución</i>

PD-01 31-Ene-11	Manuel Salvador Martínez Olachea	Cuauhtemoc E/ Belizario Domínguez y Madero

Sin embargo, respecto a las bardas ubicadas en: calle sin nombre e/ Millán y 5 de febrero, Serdan e/ Navarro y 5 de febrero, Revolución e/ Navarro y Encinas, Can Antonio e/ Segunda y Primera, Josefa Ortiz de Domínguez e/ Navarro y Encinas, I. Católica y Márquez de León, Jaime Bravo e/ Encinas y Navarro, la Coalición no subsanó la falta de firma de la persona que autoriza el uso, en las cartas permiso para la pinta de bardas, además de que no presentó la copia de su credencial de elector, de acuerdo al artículo 74, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señala: ...“Respecto a los gastos realizados en bardas por cuenta propia, los Partidos Políticos o Coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las dimensiones exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña y campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato y candidato, la fórmula, precampaña o campaña beneficiaria con ese tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con los criterios y bases adoptados por los Partidos Políticos para el prorrateo de sus gastos indirectos, fotografía de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta; según formato RELPROM- BARDAS (ANEXO 8). Así mismo deberá anexar la autorización por escrito para la fijación de propaganda, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, y copia de la credencial de elector de la persona que autoriza”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en el artículo 74, segundo párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó la firma y copia de la credencial de elector, de las personas que autorizan el uso, en las cartas de permiso para la pinta de las bardas, ubicadas en los inmuebles detallados en la conclusión de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos**, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en ánimo de no caer en obviedad de repeticiones.

Es dable señalar, que la coalición, se encuentra obligada a proporcionar anexa la autorización por escrito para la fijación de propaganda, en aquellos inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, y copia de la credencial de elector de la persona que autoriza, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74, segundo párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presentó copia fotostática de la credencial para votar con fotografía del aportante, soporte de los convenios o cartas de autorización y no subsanó la falta de firma del aportante de dichas cartas de autorización; incumpliendo con lo establecido en el artículo 74, segundo párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 153**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil doscientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO IV.

C. OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ

CUENTA BANCARIA: 0179201408 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 159.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 159.-

Para subsanar estas falta a continuación adjuntan los estados financieros de acuerdo a la observación que nos hace el IEE , cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada en este punto, toda vez que presentó las balanzas de comprobación correspondientes a los periodos del 01 al 31 de diciembre de 2010, del 01 al 31 de enero de 2011 y del 01 al 28 de febrero de 2011; sin embargo, fue omisa en presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados), correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Omar Antonio Zavala Agundez; documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña; en consecuencia, la Coalición incumplió con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”.... Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en el artículo 99, inciso b), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011**, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito IV.

Es dable señalar, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 99, inciso b), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se deberán presentar conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y los propios lineamientos, los estados financieros,

balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes. Toda vez que dichos documentos reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de campaña.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presentó los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito IV, y por lo tanto, toda vez que dichos documentos reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de campaña, este Consejo General, no tiene certeza de la veracidad de la totalidad de ingresos y egresos reflejados en su informe de gastos de campaña; incumpliendo con lo establecido en el artículo 99, inciso b), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; y artículos 127 y 129 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y

lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 159**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 163.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 163.-

Para subsanar estas falta a continuación les informo que el cheque 08 se entrego a las oficinas del CEE del PRI para ser depositado en la cuenta concentradora como nos instruyo en la capacitación del manejo de los recursos, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos por BCS, no subsanó la observación realiza en este punto, toda vez que no presentó la documentación comprobatoria soporte del pago de los impuestos sobre la renta (ISR) e IVA, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la cantidad de \$1,295.38 (un mil doscientos noventa y cinco pesos 38/100 MN), correspondiente al servicio por grabación de un comercial para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Omar Antonio Zavala Agundez, señalando únicamente que: “el cheque 08 se entrego a las oficinas del CEE del PRI para ser depositado en la cuenta concentradora como nos instruyo en la capacitación del manejo de los recursos”. Es de hacer notar que la presentación del informe, sus anexos y respuestas a las observaciones notificadas, son responsabilidad de la institución política notificada, por lo que la Coalición no puede argumentar, para subsanar la observación que nos ocupa, la omisión por parte de sus órganos internos del cumplimiento de una obligación.

Dado lo anterior, la Coalición incumplió con lo establecido en el artículo 122 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento,

que señalan: Artículo 122.- “Independientemente de lo dispuesto por los presentes Lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes: ...b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; c) Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado”... y Artículo 3.- “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 122, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó la documentación comprobatoria soporte del pago de los impuestos sobre la renta (ISR) e IVA, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la cantidad de \$ 1,295.38 (un mil doscientos noventa y cinco pesos 38/100 MN), correspondiente al servicio por grabación de un comercial** para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Omar Antonio Zavala Agundez.

Es dable señalar, que de acuerdo a lo establecido por los preceptos legales antes invocados, los partidos políticos y/o coaliciones se encuentran invariablemente obligados a proporcionar a la Comisión todos los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes de fiscalización.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presentó la documentación comprobatoria soporte del pago de los impuestos sobre la renta (ISR) e IVA, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la cantidad de \$ 1,295.38 (un mil doscientos noventa y cinco pesos 38/100 MN), correspondiente al servicio por grabación de un comercial para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Omar Antonio Zavala Agundez, por lo que este Consejo General, se ve imposibilitado para corroborar la veracidad de lo reportado y a su vez, como consecuencia de lo anterior, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 122, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 163**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO V.

C. ROBERTO SALAZAR CASTAÑEDA
CUENTA BANCARIA: 0179202080 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 177.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 177.-

Para subsanar estas faltas se realiza su reporte correcto.-

- A continuación se presenta el anexo con el formato IC debidamente actualizado.

Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir la verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato "IC", en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie detalla la cantidad de \$9,824.89 (nueve mil ochocientos veinticuatro pesos 89/100 MN), no fue considerada la cantidad de \$15,872.63, (quince mil ochocientos setenta y dos pesos 63/100 MN), correspondiente a la aportación en especie de grupo y sonido para cierre de campaña, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador, registrada en póliza de egresos numero 1, de fecha 31 de enero de 2011, presentada para solventar la observación marcada con el número CUPBCS (PRI) 174; así como tampoco fue considerada en el rubro de gastos de propaganda.

En consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente en el formato "IC", los ingresos por financiamiento privado y egresos por concepto de gastos de propaganda obtenidos para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Distrito V, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS- TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en los artículos 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no reflejó correctamente en el formato IC (informe**

sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), los ingresos por financiamiento privado y egresos por concepto de compra de propaganda detallados en la conclusión inserta de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, obtenidos para la campaña del candidato a diputado por el principio de Mayoría relativa por el Distrito V, C. Roberto Salazar Castañeda.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Unidos por BCS se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó debidamente llenado y requisitado el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar correctamente la documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 -

2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 177**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 184.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 184.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar el recibo de aportación de militante en especie, por la cantidad de \$3,760.24 (tres mil setecientos sesenta pesos 24/100 MN), correspondientes a la aportación del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Ramón Alvarado Higuera, consistente en gasolina, fajillas y grapas, aportación registrada en la póliza de diario número 04, de fecha 31 de diciembre del 2010, además de que no presentó copia de su credencial de elector; por lo tanto, la Coalición no soportó debidamente la aportación en especie de simpatizante por la cantidad de \$3,760.24 (tres mil setecientos sesenta pesos 24/100 MN), de acuerdo al artículo 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: “Los ingresos que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus militantes, en efectivo o en especie, estarán conformados por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, según corresponda, atendiendo lo dispuesto por el artículo 55 de la 10 Ley, debiendo respaldarse con una copia de los recibos foliados, copia legible por ambos lados de la credencial para votar y registrarse según el formato “RA- M” (ANEXO 4). En el caso de las aportaciones en especie deberá señalarse su criterio de valuación de conformidad con los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en el artículo 27, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, debido a que **no presentó el recibo de aportación de militante en especie, por la cantidad de \$3,760.24 (tres mil setecientos sesenta pesos 24/100 MN), correspondientes a la aportación del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Ramón Alvarado Higuera, consistente en gasolina, fajillas y grapas**, registrada en la póliza de diario numero 04, de fecha 31 de diciembre de 2010, además que no presento copia de su credencial de elector.

Es dable señalar, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 27, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los ingresos que perciban los partidos políticos o coaliciones de sus militantes, deben estar respaldados con una copia del recibo foliado, así como copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía. Así mismo, en relación con el artículo 3, del propio lineamiento, se encuentran obligados a presentar ante la comisión de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos y egresos.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que fue totalmente omiso en presentar el soporte contable, así como documentación fiscal de la aportación de militante en especie por la cantidad de \$ 3,760.24 (tres mil setecientos sesenta pesos 24/100 MN), correspondientes a la aportación del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Ramón Alvarado Higuera, consistente en gasolina, fajillas y grapas, registrada en la póliza de diario numero 04, de fecha 31 de diciembre de 2010, además que no presento copia de su credencial de elector, y por lo tanto por lo tanto, al no reportar la aportación en especie, según se trate, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición y que estos últimos puedan ser considerados para efecto de los topes de gastos de campaña, esto debido a que se vulneran de manera directa los

principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 27, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 184**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **66** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$3,792.36 (tres mil setecientos noventa y dos pesos 36/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 187.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 187 .-

Para subsanar estas falta a continuación se realiza su reporte correcto, Se Adjunta formato IC de acuerdo a la observación requerida por el IEE, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato "IC", en el rubro de financiamiento público estatal en especie, que detalla la cantidad de \$8,003.98 (ocho mil tres pesos 98/100 MN), fue considerado el prorrateo del gasto de cierre de campaña en la ciudad de La Paz, correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado, debiendo ser reflejado en el rubro de financiamiento privado por aportaciones en especie.

En consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente en el formato "IC", los ingresos por financiamiento público y privado obtenidos para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Distrito VI, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS- TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en los artículos 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que fue **no reflejó correctamente el formato IC (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), los ingresos por financiamiento público y privado detallados en la conclusión inserta de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos**, obtenidos para la campaña del candidato a diputado por el principio de Mayoría relativa por el Distrito VI, C. Ramón Alvarado Higuera.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de

intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Unidos por BCS se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó debidamente llenado y requisitado el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar correctamente la documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 187**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO VII.

C. MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA.
CUENTA BANCARIA: 0178789207 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PVEM) 189.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 189.- RESPUESTA

Para subsanar anexamos los estados de cuenta bancaria solicitados, confirmando que los mismos ya obran en expediente original, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos por BCS, no subsanó la observación realizada en este punto, toda vez que no presentó los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 0178789207 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, anexando únicamente listados de movimientos bancarios de los periodos comprendidos del 09 al 31 de diciembre de 2010, del 01 al 31 de enero de 2011 y del 01 al 24 de febrero de 2011, correspondientes a la cuenta número 0179210768, de la institución denominada Bancomer, los cuales ya habían sido presentados en el informe de gastos de campaña de dicho candidato.

Es importante señalar, que los estados de cuenta sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de los candidatos, por lo que fue necesario solicitarlos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndolos a esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, para corroborar lo reportado por la Coalición, respecto al informe de ingresos y egresos de campaña del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito VII; más sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, de conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: artículo 17.- "Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña". Artículo 99, inciso a).- "Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 17 y 99, inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria numero 0178789207 de la institución denominada BBVA Bancomer**, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011.

Es dable señalar, que de acuerdo a lo establecido por los preceptos legales antes señalados, que es obligación del partido político o coalición anexar al informe de gastos de campaña, los estados de cuenta bancarios mensuales de todas la cuentas utilizadas durante las campañas electorales.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que obran en poder de la Comisión de Fiscalización los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria numero 0178789207 de la institución denominada BBVA Bancomer, toda vez que fueron remitidos por el Instituto Federal Electoral a solicitud de la misma, omitiendo presentar únicamente las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 17 y 99, inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59

fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PVEM) 189**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PVEM) 192.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 192.- RESPUESTA

En estado de cuenta para gastos de campaña del Partido Verde se manifiesta que este deposito fue realizado de manera correcta, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos por BCS, no subsanó la observación realizada en este punto, toda vez que no presentó el original de la ficha de depósito bancario, que cuente con el sello del banco o el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral, como

soporte del ingreso por financiamiento público estatal, por la cantidad de \$811,572.70 (ochocientos once mil quinientos setenta y dos pesos 70/100 MN), correspondiente a la prerrogativa para gastos de campaña al Partido Verde Ecologista de México, manifestando únicamente que: “En (sic) estado de cuenta para gastos de campaña del Partido Verde se manifiesta que este depósito fue realizado de manera correcta”, situación que si bien es cierta, de acuerdo al estado de cuenta bancario del mes de enero de 2011, de la cuenta bancaria número 0178789207 de la institución denominada BBVA Bancomer, el cual fue enviado por el Instituto Federal Electoral a solicitud de esta Comisión fiscalizadora, es obligación de los Partidos Políticos, en este caso, de las Coaliciones, soportar debidamente sus ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, de acuerdo al artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: “Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos.

Todos los ingresos en efectivo recibidos por cualquier tipo de financiamiento, serán soportados con las fichas de depósito en original y que cuenten con el sello del banco, el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, los cuales deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el Partido Político y a las pólizas de ingresos correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en el artículo 7, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó el original de la ficha de depósito bancario, que cuente con el sello del banco o el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral, como soporte del ingreso por financiamiento público estatal, por la cantidad de \$811,572.70 (ochocientos once mil quinientos setenta y dos pesos 70/100 MN)**, correspondiente a la prerrogativa para gastos de campaña al Partido Verde Ecologista de México.

En ese sentido es importante señalar que los partidos políticos y/o coaliciones, deben registrar contablemente cualquier ingreso que reciban en efectivo o en especie, por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, así como sustentarlo debidamente con la documentación fiscal correspondiente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 y 7, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que el depósito correspondiente correspondiente a la prerrogativa para gastos de campaña al Partido Verde Ecologista de México, por la cantidad de \$811,572.70 (ochocientos once mil quinientos setenta y dos pesos 70/100 MN), se encuentra debidamente reflejado en el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2011, de la cuenta utilizada para campaña, omitiendo únicamente presentar el original de la ficha de deposito bancario, que cuente con el sello del banco o el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral, como soporte del ingreso por financiamiento publico estatal, ya que es obligación soportar debidamente el ingreso referido, vulnerando los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 7, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PVEM) 192**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al

no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PVEM) 193.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 193.- RESPUESTA

Se anexan las fotografías de los testigos solicitados, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos por BCS, no subsanó la observación realizada en este punto, toda vez que no presentó un ejemplar o fotografía de propaganda utilizada para el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, consistente en: estructuras de acero y lonas, pendones, prendas bordadas y trípticos, soporte de los gastos por la cantidad de \$384,834.00 (trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN), registrados en póliza de egresos números 01 y 02 del 06 de diciembre de 2010, número 03 del 07 de diciembre de 2010, números 16 y 17 del 05 de enero de 2011 y número 21 del 22 de enero de 2011. Cabe señalar que aunque la Coalición señaló que: "Se anexan las fotografías de los testigos solicitados", esta Comisión procedió a la revisión de la documentación presentada en vía de rectificaciones, para solventar las realizadas al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito VII, las cuales no se encontraron anexas tal y como se puede constatar del acta de entrega levantada por esta Comisión Fiscalizadora el día 12 de agosto de 2011, aquí transcrita en el punto modular que nos ocupa: ...16.- Carpeta Titulada Observaciones Elección 2010-2011, del candidato a Diputado del Distrito VII, Maximino Alejandro Fernández Ávila, conteniendo: Respuestas a las observaciones de la 188 a la 204, con los siguientes anexos: Listados de movimientos bancarios de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011 debidamente sellados, estados financieros de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, balanza de comprobación de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, movimientos auxiliares del 1 de octubre de 2010 al 31 de marzo de 2011, formato "IC", pólizas de diario 5 y 6 del 31 de enero de 2011. Por lo tanto, no presentó las fotografías correspondientes a propaganda, como estructuras de acero y lonas, pendones, prendas bordadas y trípticos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en el

artículo 74, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó un ejemplar o fotografía de propaganda utilizada para el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, consistente en: estructuras de acero y lonas, pendones, prendas bordadas y trípticos, soporte de los gastos por la cantidad de \$ 384,834.00 (trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN)**, registrados en póliza de egresos números 01 y 02 del 06 de diciembre de 2010, números 03 del 07 de diciembre de 2010, números 16 y 17 del 05 de enero de 2011 y número 21 del 22 de enero de 2011.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 74, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los egresos que por concepto de gastos por propaganda de cualquier tipo, realicen los partidos políticos y coaliciones, deberán presentar, además de la documentación fiscal correspondiente, un ejemplar o fotografía del ejemplar de propaganda de que se trate.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presentó un ejemplar o fotografía de propaganda utilizada para el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, misma que quedo debidamente detallada en líneas anteriores, incumpliendo con lo establecido en el artículo 74, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PVEM) 193**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PVEM) 194.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 194.- RESPUESTA

Obra en expediente original la copia de los cheques solicitados los cuales al no contar con sello para abono en cuenta del beneficiario fueron cruzados con dos rayas lo cual legalmente surte el mismo efecto ya que los cheques solo pueden ser depositados en cuenta del titular o beneficiario del cheque, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada en este punto, toda vez que para justificar el motivo por el cual los cheques números del 001 al 004, del 006 al 010, del 012 al 017, 021 y 022, y del 024, al 026, expedidos de la cuenta bancaria número 0178789207 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, los cuales se encuentran detallados en la tabla inserta en la observación CUPBCS (PVEM) 193, del capítulo de observaciones, no contienen la leyenda "para

abono en cuenta del beneficiario”, toda vez que rebasan la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo en el año 2010, por la cantidad de \$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN) y en el 2011, por la cantidad de \$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), la Coalición señaló que: “Obra en expediente original la copia de los cheques solicitados los cuales al no contar con sello para abono en cuenta del beneficiario fueron cruzados con dos rayas lo cual legalmente surte el mismo efecto ya que los cheques solo pueden ser depositados en cuenta del titular o beneficiario del cheque”, situación la cual resulta legalmente válido, de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su artículo 197, el cual señala: “El cheque que el librador o el tenedor crucen con dos líneas pasarelas trazadas en el anverso, sólo podrá ser cobrado por una institución de crédito. Si entre las líneas del cruzamiento de un cheque, no aparece el nombre de la institución que debe cobrarlo, el cruzamiento en general, y especial, si entre las líneas se consigna el nombre de una institución determinada. En este último caso, el cheque sólo podrá ser pagado a la institución especialmente designada o a la que ésta hubiere endosado el cheque para su cobro”. Sin embargo, al corroborar lo manifestado por la Coalición Unidos Por BCS, se pudo apreciar que los cheques del 001 al 004, del 006 al 008, 010, del 012 al 017, 021, 022, 025 y 026, si contienen el cruce de dos líneas, no siendo así, los cheques números 009, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN) y el cheque número 024, por la cantidad de \$4,170.04 (cuatro mil ciento setenta pesos 04/100 MN). Por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: “Para controlar los egresos se deberán abrir cuentas contables específicas, tales como publicidad, propaganda y servicios personales y profesionales. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que los cheques números 009, por la cantidad de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN) y el cheque numero 024, por la cantidad de \$ 4,170.04 (cuatro mil ciento setenta pesos 04/100 MN), expedidos de la cuenta bancaria numero 0178789207, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 47, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, cualquier cheque expedido por concepto de pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el estado de baja California sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de

la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que los cheques detallados en líneas anteriores, mismos que rebasan el equivalente a 50 veces el salario mínimos general vigente en el estado, esto es, la cantidad de \$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), toda vez que en el año 2010, el salario mínimo en la entidad ascendía a \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 M.N.), no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, o en su defecto, estar cruzados con dos líneas paralelas trazadas al anverso, de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; vulnerando los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas; incumpliendo con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PVEM) 194**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se

cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PVEM) 196.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 196.- RESPUESTA

Los materiales de calcomanías y armado de pendones pagados con los cheques 3 y 9 una vez que fueron entregados por el proveedor Roberto Garza Espiritu se solicitó por parte del proveedor que le fueran cubiertos en efectivo toda vez que no contaba con cuenta de cheques a lo que no se tubo mas opción de mandar cambiar los cheques para cubrir este pasivo, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos por BCS, no subsanó la observación realizada en este punto, toda vez que para justificar el motivo por el cual no se expidieron cheques nominativos a nombre del C. Roberto Garza Espiritu, a quien se efectuaron los pagos, soporte de los cheques números 003, de fecha 07 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN) y cheque número 009, de fecha 15 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), si los importes rebasan los cincuenta salarios mínimos vigentes en el año 2010, es decir, la cantidad de \$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), la Coalición manifestó que: "Los materiales de calcomanías y armado de pendones pagados con los cheques 3 y 9 una vez que fueron entregados por el proveedor Roberto Garza Espiritu se solicitó por parte del proveedor que le fueran cubiertos en efectivo toda vez no contaba con cuenta de cheques a lo que no se tubo (sic) mas opción de mandar cambiar los cheques para cubrir este pasivo", argumentó que no se considera aceptable para solventar la observación a este punto, ya que no presenta documento alguno que acredite que el proveedor de la empresa, Imagen, Impresión Digital, C. Roberto Garza Espiritu, solicitó el pago en efectivo, ya que no contaba con una cuenta bancaria de cheques. Por lo tanto, la Coalición no expidió dos cheques nominativos, ya que sus importes rebasan los cincuenta salarios mínimos, en la campaña del candidato a Diputado de Mayoría Relativa del Distrito VII, de acuerdo al artículo 47, primer párrafo, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: artículo 47, primer párrafo.- "Para controlar los egresos se deberán abrir cuentas contables específicas, tales como publicidad, propaganda y servicios personales y profesionales. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur,

deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y Artículo 3.- “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, toda vez que **no acreditó con documento alguno, la negativa del proveedor para aceptar los pagos con cheque, soporte del número 003, de fecha 07 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$ 70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN) y del cheque numero 009, de fecha 15 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), y en consecuencia justificar el motivo por el cual no se expidieron cheques nominativos a nombre del C. Roberto Garza Espíritu, ya que los importes rebasan el equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, cualquier cheque expedido por concepto de pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no expidió cheque nominativo a nombre de la persona que se efectuaron los pagos del servicio o producto, toda vez que los mismos, rebasaban el equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el estado, esto es el importe de la cantidad de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PVEM) 196**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **75** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$4,309.50 (cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PVEM) 198.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 198.- RESPUESTA

Se anexa recibo por jingle, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos por BCS, no subsanó la observación realizada en este punto, toda vez que no presentó el comprobante fiscal, soporte del gasto por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), correspondiente al pago de jingle publicitario para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, soporte del cheque número 011, de fecha 24 de diciembre de 2010, expedido a favor de Edgar M. Sánchez Mujica; además de que no justificó el motivo por el cual el cheque fue expedido a dicho nombre, si el registro contable de la póliza de egresos número 11, de fecha 24 de diciembre de 2010, señala el nombre de Emilio Rodolfo Villegas E, manifestando únicamente que: “se anexa recibo por jingle”, por lo que al hacer la revisión de la documentación presentada en vía de rectificaciones, para solventar la observación que nos ocupa, no se encontró el comprobante fiscal tal y como se puede acreditar con el acta de entrega levantada por esta Comisión Fiscalizadora el día 12 de agosto de 2011, aquí transcrita en el punto medular que nos ocupa: ...16.- Carpeta Titulada Observaciones Elección 2010-211, del candidato a Diputado del Distrito VII, Maximino Alejandro Fernández Ávila, conteniendo: Respuestas a las observaciones de la 188 a la 204, con los siguientes anexos: Listados de movimientos bancarios de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011 debidamente sellados, estados financieros de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, balanza de comprobación de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, movimientos auxiliares del 1 de octubre de 2010 al 31 de marzo de 2011, formato “IC”, pólizas de diario 5 y 6 del 31 de enero de 2011. Por lo tanto, no soportó debidamente el egreso por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) de conformidad con el artículo 45 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: Artículo 45.- “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...” y Artículo 3.- “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 45, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó el comprobante fiscal, soporte del gasto por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), correspondiente al pago de jingle publicitario para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, soporte del cheque numero 011, de fecha 24 de diciembre de 2010**, expedido a favor del C. Edgar M. Sánchez Mujica, así como tampoco no justificó el motivo por el cual el cheque fue expedido a dicho nombre, si el registro contable de la póliza de egresos numero 11, de fecha 24 de diciembre de 2010, señala el nombre de Emilio Rodolfo Villegas.

Es dable señalar, que la coalición, se encuentra obligada a registrar contablemente los egresos que realicé, así como estar debidamente respaldados por la documentación original que reciba de la persona física o moral a quien realizo el pago del producto o servicio. Así mismo, presentar ante la comisión de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos y egresos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 y 45, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no soporto debidamente el egreso por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), correspondiente al pago de jingle publicitario para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila; y por lo tanto este Consejo General, no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos y egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la referida coalición, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto del pago del servicio descrito por dicha cantidad, se ve imposibilitada para corroborar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 45, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de

financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PVEM) 198**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **175** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$10,055.50 (diez mil cincuenta y cinco pesos 50/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PVEM) 199.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 199.- RESPUESTA

Se anexan cheques solicitados así mismo se puede constatar en estados de cuenta que los cheques no fueron utilizados, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos por BCS, no subsanó la observación realizada en este punto, toda vez que no presentó los originales de los cheques cancelados números 019, 020 y 023 de la cuenta número 0178789207 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino

Alejandro Fernández Ávila, que si bien señala que fueron anexos, estos no se encontraron dentro de la documentación presentada en vía de rectificaciones, para solventar las observaciones realizadas al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el distrito VII, tal y como se puede acreditar con el acta de entrega levantada por esta Comisión Fiscalizadora el día 12 de agosto de 2011, aquí transcrita en el punto medular que nos ocupa:

...16.- Carpeta Titulada Observaciones Elección 2010-211, del candidato a Diputado del Distrito VII, Maximino Alejandro Fernández Ávila, conteniendo: Respuestas a las observaciones de la 188 a la 204, con los siguientes anexos: Listados de movimientos bancarios de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011 debidamente sellados, estados financieros de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, balanza de comprobación de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, movimientos auxiliares del 1 de octubre de 2010 al 31 de marzo de 2011, formato "IC", pólizas de diario 5 y 6 del 31 de enero de 2011. En consecuencia, la Coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: Artículo 3.- "Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó los originales de los cheques cancelados números 019, 020 y 023 de la cuenta numero 0178789207 de la institución denominada BBVA Bancomer**, manejada por el candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, mismos que señala la coalición fueron agregados como anexos al desahogo de la observación, pero que no se encontraron dentro de la documentación presentada en vía de rectificaciones.

Es dable señalar, que la coalición, se encuentra obligada a registrar contablemente los egresos que realicé, así como estar debidamente respaldados por la documentación original que reciba de la persona física o moral a quien realice el pago del producto o servicio. Así mismo, presentar ante la comisión de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos y egresos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 y 45, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presentó los cheques cancelados detallados en líneas anteriores, toda vez que es obligación de la coalición, proporcionar toda la documentación fiscal correspondiente que respalde lo manifestado en sus informes, incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 45, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PVEM) 199**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PVEM) 201.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 201.- RESPUESTA

Se anexa contrato solicitado, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos por BCS, no subsanó la observación realizada en este punto, toda vez que no presentó el contrato de prestación de servicios, soporte de los gastos por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN), amparados con las facturas números 1282 de fecha 23 de diciembre de 2010 y 1296, de fecha 28 de enero de 2011, expedidas por Emilio Rodolfo Villegas Espino, por conceptos de difusión política de campaña a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, registrados en las pólizas de egresos número 12 del 24 de diciembre de 2010 y número 14 del 30 de diciembre de 2010, además de que no presentó en medios ópticos, como discos compactos o DVD, los archivos originales de texto, imagen, audio, video o cualquier otro tipo de formato del contenido de la propaganda insertada en la pagina de Internet www.tvaquiloscabos.info, en el formato original en el cual se publicó, así como el formato RG-PROP-PAG.INT debidamente llenado, que si bien señala la Coalición que fue anexo el contrato, este no se encontró dentro de la documentación presentada en vía de rectificaciones, para solventar las observaciones realizadas al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el distrito VII, tal y como se puede acreditar con el acta de entrega levantada por esta Comisión Fiscalizadora el día 12 de agosto de 2011, aquí transcrita en el punto medular que nos ocupa: ...16.- Carpeta Titulada Observaciones Elección 2010-211, del candidato a Diputado del Distrito VII, Maximino Alejandro Fernández Ávila, conteniendo: Respuestas a las observaciones de la 188 a la 204, con los siguientes anexos: Listados de movimientos bancarios de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011 debidamente sellados, estados financieros de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, balanza de comprobación de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, movimientos auxiliares del 1 de octubre de 2010 al 31 de marzo de 2011, formato "IC", pólizas de diario 5 y 6 del 31 de enero de 2011. En consecuencia, la Coalición no soportó el egreso por propaganda colocada en páginas de internet, con el contrato de prestación de servicios de conformidad con el artículo 49, noveno párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur que señala: ... "Durante el proceso electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios de comunicación que hubieran suscrito el convenio al que se hace referencia en el presente artículo, y los contratos se celebrarán con la participación de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de vigilar el cumplimiento del convenio y las disposiciones en esta materia"... y con los artículos 72, 77 y anexo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: Artículo 72.- "En los informes de precampaña y campaña que presente los Partidos Políticos o Coaliciones, según corresponda, deberán entregar los contratos y facturas de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción y edición de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en medios electrónicos, publicada, colocada o exhibida durante las precampañas y campañas"; Artículo 77.- "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda colocada en páginas de Internet, deberán de ir soportados con los contratos correspondientes, en los que se especificará la empresa contratada para el diseño, elaboración, y/o publicación, así como las fechas o periodos

de colocación de la propaganda, las direcciones electrónicas de las mismas, o en su caso, los dominios de colocación de la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda elaborada, colocada o publicada, el precandidato o candidato y la precampaña o campaña beneficiada con tal propaganda. Adicionalmente, los Partidos Políticos o Coaliciones entregarán en medios ópticos, como discos compactos o DVD, los archivos originales de texto, imagen, audio, video o cualquier otro tipo de formato del contenido de la propaganda insertada en las páginas de internet en el formato original en el cual se publicó. El importe que ampara la factura deberá coincidir con el establecido en el contrato. Se deberá llenar el formato RG-PROP-PAG.INT (ANEXO 8) y presentarlo con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en los artículos 49, 72 y 77, en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó el contrato de prestación de servicios, soporte de los gastos por la cantidad de \$ 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN)**, amparados con la factura números 1282 de fecha 23 de diciembre de 2010 y 1296, de fecha 28 de enero de 2011, expedidas por Emilio Rodolfo Villegas Espino, por conceptos de difusión política de campaña a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, registrados en las pólizas de egreso numero 12 del 24 de diciembre de 2010 y numero 14 del 30 de diciembre de 2010, además de que **no presento en medios ópticos como discos compactos o DVD, los archivos originales de texto, imagen, audio, video o cualquier otro tipo de formato del contenido de la propaganda insertada en la pagina de Internet WWW.tvaquiloscabos.info, en el formato original en el cual se publico, así como el formato RG-PROP-PAG.INT debidamente llenado.**

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran

los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, ya que no presentó la totalidad de la documentación idónea para comprobar los gastos erogados, por lo que en ejercicio del principio de certeza, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no presentó la documentación a que se refieren los artículos 49, 72 y 77, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PVEM) 201**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO VIII.

C. ANTONIETA SERNA SOBERANIS
CUENTA BANCARIA: 0179205101 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 208.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación **CUPBCS (PRI) 208**, se presentan los estados financieros solicitados de los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011 de la cuenta bancaria numero 0179205101, de la institución denominada BBVA Bancomer.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada en este punto, toda vez que presentó los estados financieros al 31 de diciembre de 2010, al 31 de enero de 2011 y al 28 de febrero de 2011; sin embargo fue omisa en presentar la balanza de comprobación, correspondiente a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, que integran el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña; en consecuencia, la Coalición incumplió con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: "Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes" Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en los artículos 99, inciso b), y 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó la balanza de comprobación correspondiente a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011**, que integran el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII.

Es dable señalar, que la coalición, se encuentra obligada de acuerdo a los preceptos legales antes invocados, a registrar contablemente los egresos que realicé, así como estar debidamente respaldados por la documentación original fiscal correspondiente, y presentar ante la comisión de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos y egresos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Así mismo, presentar conjuntamente con los informes de gastos de campaña los estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presento la documentación correspondiente a la balanza de comprobación de los meses anteriormente señalados, la cual refleja la totalidad de las operaciones financieras, respecto del reporte de los gastos realizados durante el periodo de su campaña, incumpliendo con lo establecido en los artículos 99, inciso b), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 208**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 210.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación **CUPBCS (PRI) 210**, se presenta la póliza, no omito comentar que dicha poliza es por \$53,000.00 pesos a un proveedor indebido, y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta decir verdad, que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos por BCS, no subsanó la observación realizada en este punto, toda vez que para subsanar el registro contable de la póliza de egresos número 2, de fecha 31 de diciembre de 2010, por concepto de pago de playeras de propaganda, correspondiente al cheque número 153, la cual detallaba la cantidad de \$53,999.00 (cincuenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN) y según el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2010, señala que éste fue cobrado por la cantidad de \$53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos 00/100 MN), la Coalición presentó póliza de egresos número 153, de fecha 22 de diciembre de 2010, en la cual registra el egreso por la expedición del cheque número 153, en la cuenta contable, número 105-01-000, la cual no corresponde a la cuenta contable correspondiente a bancos, número 1-10-200-10, reflejada en los movimientos auxiliares; además de que no presentó copia del cheque número 153, por la cantidad de \$53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos 00/100 MN), de conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que a la letra dice: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en el artículo 49, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que la póliza de egresos presentada por la coalición, número 153, de fecha 22 de diciembre de 2010, en la cual registra el egreso por la expedición del cheque numero 153, en la cuenta contable numero 105-01-000, la cual no corresponde a la cuenta contable correspondiente a bancos, numero 1-10-200-10, reflejada en los movimientos auxiliares, además de que no presento copia del cheque numero 153, por la cantidad de \$ 53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos 00/100 MN).

Es dable señalar, que la coalición, se encuentra obligada de acuerdo a los preceptos legales antes invocados, a registrar contablemente los egresos que realicé, así como estar debidamente respaldados por la documentación original fiscal correspondiente, y presentar ante la comisión de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, los

datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos y egresos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Así mismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49, del mismo ordenamiento, señala que las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que al no corresponder los registros contables informados por la coalición, con los de la cuenta bancaria correspondiente a movimientos auxiliares, relacionado con el hecho de que no presento la copia del cheque expedido debidamente requisitado, situación imputable a la coalición, toda vez que se encuentra obligada a registrar contablemente los egresos que realicé, así como estar debidamente respaldados por la documentación original fiscal correspondiente, y presentar ante la comisión de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos y egresos, y por lo tanto, este Consejo General no tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña, incumpliendo con lo establecido en el artículo 49, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 210.-**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 211.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación **CUPBCS (PRI) 211**, se presenta la factura original numero 0535, de fecha 11 de enero de 2011, expedida por Fabián Guerrero Ortiz, así como el soporte de gastos por la cantidad de \$53,999.00 (cincuenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 mn), por la compra de 834 playeras, de la misma manera presentamos la póliza del cheque numero 155 ya que no contamos con copia del mismo.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó la factura original número 0535, de fecha 11 de enero de 2011, expedida por Visión Graphic Design, como soporte del gasto, por la cantidad de \$53,999.28 (cincuenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 28/100 MN), por compra de 834 playeras; sin embargo fue omisa en presentar el registro contable de dicho gasto, así como la copia del cheque número 155, de fecha 01 de enero de 2011, como soporte, de acuerdo con los artículos 5 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que a la letra dicen: artículo 5.- “Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados”; artículo 49.- “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando

el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en el artículo 5 y 49, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que no presentó el registro contable del gasto por la cantidad de \$53,999.28 (cincuenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 28/100), por compra de 834 playeras, así como la copia del cheque numero 155, de fecha 01 de enero de 2011.

Es dable señalar, que la coalición, se encuentra obligada de acuerdo a los preceptos legales antes invocados, a registrar contablemente los egresos que realicé, así como estar debidamente respaldados por la documentación original fiscal correspondiente, y presentar ante la comisión de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos y egresos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Así mismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49, del mismo ordenamiento, señala que las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no registró contablemente un gasto, así como no presentó la copia del cheque expedido debidamente requisitado, situación

imputable a la coalición, toda vez que se encuentra obligada a registrar contablemente los egresos que realicé, así como estar debidamente respaldados por la documentación original fiscal correspondiente, y presentar ante la comisión de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos y egresos, y por lo tanto, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el partido político, por descuido o dolo, no cumplió con el requisito a que se refieren los artículos 5 y 49, de los Lineamientos antes señalados, este Consejo General no tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 49, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 211**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 213.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CUPBCS (PRI) 213.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar el registro contable por la cantidad de \$6,766.84 (seis mil setecientos sesenta y seis pesos 84/100 MN), correspondiente a los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de un vehículo tipo Ford modelo 2001 y un Jetta modelo 2011, otorgados en comodato, por el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2010 al 06 de febrero de 2011, para efecto de ser reflejados dentro de los gastos y considerarlos para los topes de gastos de campaña, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: artículo 20: “... En el caso de aportaciones temporales en especie para las precampañas y campañas, se deberá afectar el gasto para efecto de los topes de gastos de precampaña o campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual o fracción, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona”:

Vehículos 20 salarios mínimos mensuales o fracción

Artículo 3: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en el artículo 20, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó el registro contable por la cantidad de \$6,766.84 (seis mil setecientos sesenta y seis pesos 84/100 MN), correspondiente a los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de un vehículo tipo Ford modelo 2001 y un Jetta modelo 2011, otorgados en comodato, por el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2010 al 06 de febrero de 2011.**

Es dable señalar, que la coalición, se encuentra obligada de acuerdo a los preceptos legales antes invocados, a registrar contablemente los egresos que realicé, así como estar debidamente respaldados por la documentación original fiscal correspondiente, y presentar ante la comisión de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos y egresos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Así mismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20, del mismo ordenamiento, en caso de aportaciones temporales en especie para las precampañas y campañas, se deberá afectar el gasto para efecto de los topes de gastos de precampaña o campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el reporte de dichos gastos, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el registro contable antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, toda vez que se encuentra obligada a registrar contablemente los egresos que realicé, así como estar debidamente respaldados por la documentación original fiscal correspondiente, y presentar ante la comisión de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos y egresos, y por lo tanto, al no cumplir con el requisito a que se refieren los artículos 3 y 20, de los Lineamientos antes señalados, este Consejo General no tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir

irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 213**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 214.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación **CUPBCS (PRI) 214**, se presenta el registro contable de los cheques numero 151, por la cantidad de 2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 mn) y del numero 152, por la cantidad de \$10.000.00 (diez mil pesos 00/100 mn) asi mismo se anexa la poliza de dichos cheques.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Unidos por BCS, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos por BCS, no subsanó la observación realizada en este punto, toda vez que para subsanar la falta de registro contable de los cheques número 151, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) y número 152, por la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 MN) expedidos de la cuenta bancaria número 0179205101 de la institución denominada BBVA Bancomer, la Coalición presentó las pólizas de egresos número 152 y 151, ambas de fecha 20 de diciembre de 2010, registrando en la primera el egreso por la expedición del cheque número 152, por la cantidad de \$2,200.00 dos mil doscientos pesos 00/100 MN) y la segunda registra el egreso por la expedición de cheque número 151, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), en la cuenta contable, número 105-01-000, la cual no corresponde a la cuenta contable correspondiente a bancos, número 1-10-200-10, reflejada en los movimientos auxiliares; además de que no presentó copia de ambos cheques. Aunado a esto, la Coalición omitió presentar el comprobante fiscal, soporte del cheque número 151, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) y presentó como comprobante del cheque número 152, la factura número 0244, expedida por Macías Alba Mara, por la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de marcos para publicidad y

madera, la cual detalla la fecha de 25 de julio de 2011, la cual no corresponde a la fecha en que fue cobrado dicho cheque, que fue el día 20 de diciembre de 2010, según detalla el estado de cuenta del mes de diciembre, sin mencionar aclaración alguna. Por lo tanto, la Coalición no registró correctamente los egresos correspondientes a los cheques números 151 y 152, ni presentó las copias de ambos cheques y su documentación comprobatoria por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) y \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 MN), respectivamente, con fundamento en los artículos 5, 45 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que a la letra dicen: artículo 5.- “Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados”; artículo 45.- “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”; y artículo 49.- “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en los artículos 5, 45 y 49, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no registró correctamente los egresos correspondientes a los cheques numero 151 y 152, así como tampoco presento las copias de ambos cheques y su documentación comprobatoria por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), y \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 MN)**, respectivamente, en atención a las consideraciones detalladas en la conclusión inserta en líneas anteriores, realizada por la comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Es dable señalar, que la coalición, se encuentra obligada de acuerdo a los preceptos legales antes invocados, a registrar contablemente los egresos que realicé, así como estar debidamente respaldados por la documentación original fiscal correspondiente, y presentar ante la comisión de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos y egresos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Así mismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49, del mismo ordenamiento, soportar debidamente la póliza de egreso, con la copia del cheque expedido debidamente requisitado.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los registros contables informados por la coalición, relacionado con el hecho de que no presento la copia de los cheques expedidos debidamente requisitados, este Consejo General no tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña. Lo anterior derivado de que no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitidos los partido y/o coaliciones; situación imputable a la coalición, toda vez que se encuentra obligada a registrar contablemente los egresos que realicé, así como estar debidamente respaldados por la documentación original fiscal correspondiente, y presentar ante la comisión de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos y egresos, y por lo tanto; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó correctamente los registros contables antes mencionados, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; por lo tanto, al no cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 5, 45 y 49, de los Lineamientos antes señalados, este Consejo General no tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Unidos por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición

Unidos por BCS, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 214**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **213** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$12,238.98 (doce mil doscientos treinta y ocho pesos 98/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 217.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación **CUPBCS (PRI) 217**, se anexa el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que al hacer la revisión de la documentación presentada en vía de rectificaciones, para solventar las observaciones realizadas al informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Antonieta Serna Soberanis, no se encontró el formato “IC”, debidamente actualizado, respecto a las modificaciones a sus registros contables, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de su campaña, situación que puede ser acreditada con el acta de entrega levantada por esta Comisión fiscalizadora el día 12 de agosto de 2011, la cual se transcribe a continuación en su parte medular: “Carpeta Titulada Observaciones Elección 2010-211, de la candidata a Diputada del Distrito VIII, Antonieta Serna Soberanis, conteniendo: Respuestas a las observaciones de la 206 a la 212, 214, 215 y 217, con los siguientes anexos: Listado de movimientos bancarios de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011 debidamente sellados, estados financieros de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, póliza de egresos 153 del 22 de diciembre de 2010, factura original, numero 0535 de fecha 11 de enero de 2011, expedida por Lic. Fabián Guerrero Ortiz, póliza de egresos 2 del 31 de enero de 2011, factura original A-0244, de fecha 25 de julio de 2011, expedida por Macías Alba Mara y póliza de egresos 151 del 20 de diciembre de 2010, ficha de deposito original y póliza de ingresos 1 del 11 de enero de 2011. Por lo tanto, no fueron reflejados correctamente los ingresos y egresos obtenidos durante la campaña de la candidata a Diputada de Mayoría Relativa del Distrito VIII, de acuerdo al artículo 87 en relación con el artículo 3 de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: artículo 87.- “En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”,

“INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1” y Artículo 3: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, no solventó la observación hecha a este punto, toda vez que no presentó el formato “IC”, debidamente actualizado, respecto a las modificaciones a sus registros contables, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada del Distrito VIII, Antonieta Serna Soberanis.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, se califica como **LEVE**, toda vez que no presentó el formato IC debidamente corregido, el cual refleja la totalidad de los ingresos y egresos en la campaña de la candidata a Diputada del Distrito VIII, de conformidad al artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña presentado por la Coalición Unidos por BCS, dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “unidos Por Baja California Sur”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 217**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del

Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00 (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO IX.

C. RAMONA GUITRÓN MACEDO.
CUENTA BANCARIA: 0179207635 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 220.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 220.- I

La cuenta bancaria No 0179205594, fue cancelada por la oficina estatal del partido. Se recibió la orden de cancelación de cuenta realizando el traspaso de remanente de saldo a la cuenta concentradora No 0179192069, a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que señala que la cuenta bancaria número 0179205594, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada por la candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito IX, C. Ramona Guitron Macedo, fue cancelada el día 4 de marzo de 2011, “por la oficina estatal del partido. Se recibió la orden de cancelación de cuenta realizando el traspaso de remanente de saldo a la cuenta concentradora No 0179192069, a nombre del Partido Revolucionario Institucional”, situación que debió haber previsto oportunamente la Coalición, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas en los propios Lineamientos de Fiscalización, toda vez que la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas en las campañas, fue el día 17 de febrero de 2011, de conformidad a lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que a la letra dice: Artículo 16.- “Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales

como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación”. Artículo 37.- “Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:... V.- ...Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, no solventó la observación hecha a este punto, toda vez que **canceló extemporáneamente la cuenta Bancaria número 0179205594 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Ramona Guitron Macedo, por la Coalición Unidos por B.C.S.**

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, se califica como **LEVE**, toda vez que este Consejo General desconoce el uso que se le pudo dar al recurso contenido en la cuenta bancaria en mención, omitiendo cumplir con las disposiciones consagradas en el artículo 16 primer párrafo, en relación con el Artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por tanto, y al dejar transcurrir quince días desde vencimiento del término legal para la cancelación de las cuentas de campaña, se presupone dolo en la comisión de las conductas mencionadas; además, al no dar celeridad al trámite de cancelación, se denota la falta de interés para subsanar las mencionadas omisiones inherentes al cierre de la cuenta bancaria número 0179205594 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Ramona Guitron Macedo, por la Coalición Unidos por B.C.S., cuando la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "unidos Por Baja California Sur", por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 220**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00 (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empieza a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 221.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 221.- De conformidad con el artículo 5 y 99, inciso b) de los Lineamientos, para la presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, respecto a presentar, en su caso, los estados de posición financiera y estado de resultados y balanza de comprobación correspondientes a los meses de Diciembre 2010, Enero, Febrero y Marzo 2011, que integran el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Ramona Guitron Macedo, por la Coalición Unidos por B.C.S.

Se presentan a Continuación:

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "**Unidos por Baja California Sur**", para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó los estados de posición financiera al 31 de diciembre 2010 y al 28 de febrero de 2011. Sin embargo, fue omisa en presentar el estado de posición financiera del mes de enero y marzo de 2011, la balanza de comprobación y los movimientos auxiliares de diciembre, enero, febrero y marzo de 2011, documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de campaña de la candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa por el

Distrito IX; en consecuencia incumplió con lo dispuesto en el artículo 99, inciso b, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que a la letra precisan: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que al presentar los estados de posición financiera al 31 de diciembre de 2010 y al 28 de febrero de 2011, omitió presentar el estado de posición financiera del mes de enero y marzo de 2011, la balanza de comprobación y los movimientos auxiliares de diciembre de 2010 y enero, febrero y marzo de 2011. Por tales motivos incumple con las disposiciones contenidas en el artículo 99 inciso “b”, de los Lineamientos Para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de financiamiento, ya que al presentar los informes de campaña correspondientes al ejercicio electoral 2010-2011, no adjunto la documentación requerida para aclarar la observación **CUPBCS (PRI) 221.**

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, se califica como **Grave Ordinaria**, toda vez que a pesar de ser apercibida, la parte infractora, omitió adjuntar al informe de campaña, la documentación que brinde certeza jurídica respecto al manejo y administración de los recursos, violando los principios de Legalidad y de Equidad en la Contienda, al no reflejar la totalidad de las operaciones financieras, respecto a los gastos realizados durante el periodo de campaña de la candidata a diputada por el principio de mayoría relativa por el distrito IX, presumiéndose la ilegalidad de los movimientos contables realizados, al no brindar medios de soporte que los justifiquen ,

por lo tanto se desconoce, el origen, monto y/o destino en que pidieren emplearse los mencionados recursos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña presentado por el Partido la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 221**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **75 veces** el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$4,486.50 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 50/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil once , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO X.

C. ISIDRO HERNÁNDEZ GERALDO

CUENTA BANCARIA: 0179207635 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 230.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 230.-

La cuenta bancaria No 0179207635, fue cancelada el mismo día en que la oficina estatal del partido dio la orden de cancelación de cuenta realizando el traspaso de remanente de saldo a la cuenta concentradora No 0179192069, a nombre del Partido Revolucionario Institucional con fecha 18 de Febrero de 2011

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que señaló que la cuenta bancaria número 0179207635, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, el C. Isidro Hernández Geraldo, fue cancelada extemporáneamente el día 16 de marzo de 2011, siendo que la fecha límite para las cancelaciones era el día 17 de febrero de 2011, se debió a que “fue el día en que la oficina estatal del partido dio la orden de cancelación de dicha cuenta, realizando el traspaso del remanente de saldo a la cuenta concentradora No. 0179192069, a nombre del Partido Revolucionario Institucional con fecha 18 de Febrero de 2011, por lo que de acuerdo a lo manifestado, de la fecha en que se realizó el traspaso, el día 18 de febrero de 2011, a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria, el día 16 de marzo de 2011, transcurrieron veintiséis días, situación que debió haber previsto oportunamente la Coalición, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento: Artículo 16, primer párrafo.- “Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación”; Artículo 37.- “Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:... V.- ...Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, y 16 primer párrafo del mismo ordenamiento, debido a que realizó la cancelación extemporánea de la cuenta bancaria número 0179207635, de la institución BBVA Bancomer, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito X, el C. Isidro Hernández Geraldo. La fecha señalada como límite para el cierre de la cuenta en mención, era el día 17 de febrero, mediando 26 días entre la fecha tope y el día de la cancelación de la misma. La parte infractora, señala que fue hasta el día 16 de marzo de 2011, cuando recibieron instrucciones por parte de la Oficina Central del Partido, para el cierre de la cuenta, ejecutando dicha instrucción, procediendo además, al traspaso de remanente de saldo a la cuenta concentradora número 0179192069, a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe destacar, que aun cuando la dilatoria fuere por causas ajenas a la voluntad de la parte infractora, debió prever las medidas cautelares necesarias para garantizar el cumplimiento a la legislación adjetiva en la materia, asegurando y clausurando la cuenta a la que se hace mención, en el tiempo y forma señalados por ley.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, se califica como **LEVE**, por lo que se determinará la sanción, respetando el principio de proporcionalidad en relación a la falta.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina la “Coalición Unidos Por Baja California Sur”, incumplió con las disposiciones contenidas en el artículo 16, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011 y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 230**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00 (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XI.

C. MANUEL DE JESÚS ZUÑIGA OJEDA.

CUENTA BANCARIA: 0179208054 BBVA BANCOMER

CUPBCS (PRI) 248.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Observación CUPBCS (PRI) 248.

Para subsanar esta falta se entrega el formato IC, correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña, a favor del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, del C. Manuel de Jesús Zúñiga Ojeda, por la Coalición Unidos por B.C.S., debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Unidos por Baja California Sur”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato “IC”, en el rubro de financiamiento público nacional, que detalla la cantidad de \$32,209.02 (treinta y dos mil doscientos nueve pesos 02/100 MN), fue considerado el prorrateo del gasto por ambientación, por la cantidad de \$6,685.72 (seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 72/100 MN), reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado, la cual corresponde a financiamiento privado, en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie.

En consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente en el formato “IC”, los ingresos por financiamiento público y privado para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Distrito XI, por lo tanto, no se tiene la certeza de la totalidad de los ingresos reflejados en el informe de gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: “En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS-TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, no subsana la observación hecha a este punto, debido a que si bien presentó el formato “IC” (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), en el rubro de financiamiento público nacional, que detalla la cantidad de \$32,209.02 (treinta y dos mil doscientos nueve pesos 02/100 MN), fue considerado el prorrateo del gasto por ambientación, por la cantidad de \$6,685.72 (seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 72/100 MN), reportado en el informe de gastos de campaña del Candidato a Gobernador del Estado, la cual corresponde a financiamiento privado, en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie; en consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente el formato “IC”, los ingresos por financiamiento público y privado para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, por lo que no se tiene certeza de la totalidad de los ingresos reflejados en el informe de gastos de campaña de conformidad con los artículos 87 y 99 inciso K), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del

Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "CUPBCS" se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC, debidamente requisitado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad y legalidad de los movimientos contables por parte de la coalición, por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por negligencia, no presentó debidamente lleno el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Ahora bien, para poder determinar el menoscabo real ocasionado por parte de la coalición, al omitir presentar el Formato "IC" debidamente requisitado, es necesario entrar al análisis detallado de la infracción, por ello, queda claro que se omitió presentar el formato que funge como herramienta administrativa cuya finalidad es facilitar el estudio y verificación de la información sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, y al que al no ofrecer el formato en su forma requerida, se viola el principio de legalidad, ya que se transgrede normatividad adjetiva en la materia; así mismo, es vulnerado el principio equidad, al dejar en desventaja a sus oponentes en la contienda electoral 2010- 2011.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 248**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00 (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII.

C. IRMA PATRÍCIA RAMIREZ GUTIERREZ

CUENTA BANCARIA: 0179208445 BBVA BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 249.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 249,

Para subsanar estas faltas a continuación se realiza su reporte correcto.-

- a) Se reporta el bien inmueble destinado para casa de campaña, anexando contrato comodato correspondiente.
- b) Se reporta el equipo de cómputo utilizado para las actividades de campaña, anexando contrato comodato correspondiente.
- c) Se reporta el mobiliario y equipo de oficina utilizado para las actividades de campaña, anexando contrato comodato correspondiente.

Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir la verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que señaló haber utilizado un bien inmueble para casa de campaña, equipo de cómputo y mobiliario y equipo de oficina, durante el periodo de campaña de la candidata a Diputada de Mayoría Relativa al Distrito XII, anexando contratos de comodatos amparando el uso de cada uno de los bienes por un periodo comprendido del 25 de noviembre de 2010 al 02 de febrero de 2011; sin embargo fue omiso en presentar el registro contable correspondiente al parámetro de arrendamiento mensual o fracción de cada uno de ellos, correspondiéndole al bien inmueble utilizado como casa de campaña, la cantidad de \$2,884.38 (dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 38/100 MN), al equipo de cómputo la cantidad de \$1,835.51 (un mil ochocientos treinta y cinco pesos 51/100 MN) y al mobiliario y equipo de oficina la cantidad de \$649.54 (seiscientos cuarenta y nueve pesos 54/100 MN), esto con la finalidad de que sean reflejados dentro de los gastos y considerarlos para los topes de gastos de campaña, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: y artículo 20: “... En el caso de aportaciones temporales en especie para las precampañas y campañas, se deberá afectar el gasto para efecto de los topes de gastos de precampaña o campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual o fracción, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona”.

Equipo de cómputo y periféricos 7 salarios mínimos mensuales o fracción
Mobiliario y eq. de oficina 5 salarios mínimos mensuales o fracción
Edificios:
Zona urbana 22 salarios mínimos mensuales o fracción

Artículo 3: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, incumplió con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que, no presentó la documentación contable, con la cual esta autoridad, pueda determinar los parámetros de arrendamiento mensual, o en su caso la fracción correspondiente de cada uno de ellos, con la finalidad de poder cuantificar de manera objetiva, los topes de los gastos de

campaña a los que debe sujetarse para poder garantizar la obtención del voto, por medio de una contienda justa e imparcial.

A juicio de esta autoridad, son transgredidas las garantías de legalidad y certeza jurídica y equidad en la contienda, ya que, al no proporcionar todos los elementos comprobatorios que brinden claridad al definir el tope de gastos de campaña de la coalición, pudiere resultar beneficiada en la obtención de mas recursos, que pudieren traducirse en menoscabos tangibles en perjuicio de terceros.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, se califica como **LEVE**, por lo que se determinará la sanción, respetando el principio de proporcionalidad en relación a la falta.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina la “Coalición Unidos Por Baja California Sur”, incumplió con las disposiciones contenidas en el artículo 16, primer parrado de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, por lo que esta Autoridad Electoral determina que es procedente imponerle una **MULTA** al la Coalición “Unidos por B.C.S.”

valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 249**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez , año en que se cometió la infracción,

el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 255.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 255.-

Para subsanar estas faltas a continuación se realiza su reporte correcto, anexando recibos de aportación correspondientes, es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir la verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que no presentó los recibos de aportaciones de militantes, correspondientes a las aportaciones en especie, realizadas por la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de Combustible y por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), por concepto de 6 tarjetas amigo telcel, aportaciones registradas en pólizas de egresos números 6 y 7, ambas de fecha 31 de diciembre de 2010, anexando únicamente dos formatos “INGRESOS-S”, el cual detalla los montos totales de aportaciones de simpatizantes. En consecuencia, no soportó debidamente dichas aportaciones de militantes en especie, de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento: “Los ingresos que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus militantes, en efectivo o en especie, estarán conformados por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, según corresponda, atendiendo lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley, debiendo respaldarse con una copia de los recibos foliados, copia legible por ambos lados de la credencial para votar y registrarse según el formato “RA- M” (ANEXO 4). En el caso de las aportaciones en especie deberá señalarse su criterio de valuación de conformidad con los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Sur, determina que la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que no subsana la observación realizada e este punto, toda vez que no presento los recibos de aportaciones de militantes, correspondientes a las aportaciones en especie, realizadas por la candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa por el distrito XII, C. Irma patricia Ramírez Gutiérrez, por la cantidad de \$5000.00 (cinco mil pesos 00/100) por concepto combustible y \$ 3000.00 (tres mil pesos 00/100) por concepto de 6 tarjetas amigo telcel, aportaciones registradas en pólizas 6 y 7 ambas de fecha 31 de diciembre de 2010.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, se califica como **GRAVE ORDINARIA**, por lo que se determinará la sanción, respetando el principio de proporcionalidad en relación a la falta.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina la “Coalición Unidos Por Baja California Sur”, violó en principio de legalidad, al transgredir las disposiciones contenidas en el artículo 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, al no presentar la documentación soporte necesaria, para justificar las aportaciones en especie que la coalición recibe por parte de sus simpatizantes.

valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 255**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **75** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$4,309.50 (cuatro mil trescientos nueve pesos**

50/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 258.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 258.-

Para subsanar esta falta, se anexa formato IC debidamente actualizado. Cabe hacer mención, que se sumo al financiamiento público estatal la cantidad de \$205.62, que fue deposito en efectivo a la cuenta del candidato, por haber un saldo negativo, esto fue necesario para poder llevar a cabo los tramites de cancelación de dicha cuenta; Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir la verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato “IC”, en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie detalla la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), debiendo ser la cantidad de \$18,795.39 (dieciocho mil setecientos noventa y cinco pesos 39/100 MN), en virtud de la documentación presentada en vía de rectificaciones detalladas a continuación:

OBSERVACIÓN	CANTIDAD	CONCEPTO
CUPBCS (PRI) 249	\$5,369.43	Parámetros de arrendamiento mensual o fracción de bienes muebles e inmuebles (casa campaña, equipo de cómputo, mobiliario y equipo de oficina.
CUPBCS (PRI) 253	\$2,865.24	Prorratio del gasto por concepto de 1,000 trípticos.
CUPBCS (PRI) 257	\$10,560.72	Prorratio de simpatizantes en especie por concepto de servicio de artista, escenario e iluminación.
<i>Total</i>	\$18,795.39	

Además en el rubro de aportaciones de militantes en especie que detalla la cantidad de \$5,421.47 (cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 47/100 MN), fue considerada la cantidad de \$807.45 (ochocientos siete pesos 45/100 MN), que corresponde al parámetro de arrendamiento mensual o fracción de un teléfono celular a nombre de la candidata, según contrato de comodato presentado dentro de su informe de gastos de campaña, por lo que se debió reflejar en el rubro de aportación de la candidata en especie.

En consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente en el formato "IC", los ingresos por financiamiento privado y egresos por concepto de gastos de propaganda y operación para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Distrito XII, por lo tanto, no se tiene la certeza de la totalidad de los ingresos y egresos reflejados en el informe de gastos de campaña y que éstos puedan ser considerandos para efecto de los topes de gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS- TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Unidos por BCS", subsano parcialmente la observación hecha a este punto, debido a que si bien presentó el formato "IC" (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie, detalla la cantidad de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), debiendo ser la cantidad de \$18,795.39 (dieciocho mil setecientos noventa y cinco pesos 39/100 MN), en virtud de la documentación presentada en vía de rectificaciones detalladas en tablas insertas en la presente observación.

Además, en el rubro de aportaciones de militantes en especie que detalla la cantidad de \$5,421.47 (cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 72/100 MN), fue considerada la cantidad de \$807.45 (ochocientos siete pesos 45/100 MN), que corresponde al parámetro de arrendamiento mensual o fracción de un teléfono celular a nombre de la candidata, según contrato de comodato presentado dentro de su informe de gastos de campaña, por lo que se debió reflejar en el rubro de aportación de la Candidata en especie.

En consecuencia, la Coalición no reflejo correctamente el formato "IC", los ingresos por financiamiento privado y egresos por concepto de propaganda y operación, para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, por lo que no se tiene certeza de la totalidad de los ingresos reflejados en el informe de gastos de campaña, contraviniendo los artículos 87 y 99 inciso K), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "CUPBCS" se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato "IC" debidamente requisitado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad y legalidad de los movimientos contables por parte de la coalición, por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por negligencia, no presentó debidamente lleno el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Ahora bien, para poder determinar el menoscabo real ocasionado por parte de la coalición, al omitir presentar el Formato "IC" debidamente requisitado, Es necesario entrar al análisis detallado de la infracción, por ello, queda claro que se omitió presentar el formato que funge como herramienta administrativa cuya finalidad es facilitar el estudio y verificación de la información sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, y al que al no ofrecer el formato en su forma requerida, se viola el principio de legalidad, ya que se transgrede normatividad adjetiva en la materia; así mismo, es vulnerado el principio equidad, al dejar en desventaja a sus oponentes en la contienda electoral 2010- 2011.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 258**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50 veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once**, que equivale a **\$2991.00 (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XIII.

C. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO
CUENTA BANCARIA: 0179209409 BBVA BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 259.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación **CUPBCS (PRI) 259**, en relación a las actividades de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII; se desprende lo siguiente:

- a) Respecto a la utilización de bienes inmuebles destinados para la casa de campaña, se deriva que la candidata, no contó con ninguno ya que utilizó las instalaciones del Comité Municipal de Mulegé, Baja California Sur, del Partido Revolucionario Institucional.
- b) Respecto a la utilización de bardas por cualquiera de los motivos que se desprenden de la observación, se anexan los contratos respectivos, documentos soportes correspondientes, así como la muestra de la propaganda.
- c) En lo concerniente, a los vehículos utilizados para las actividades de campaña se presentan la descripción de los mismos: Vagoneta Jeep Liberty, cuatro puertas Modelo 2003 color blanco, y Vagoneta Toyota Rav4, cuatro puertas, Modelo 1999, así como los contratos de comodato, y los documentos soportes correspondientes.
- d) Respecto a este punto quiero decirle a esta comisión, que no se utilizó ningún equipo de cómputo en la campaña.
- e) A lo que se refiere al equipo medico, se desprende que no fue utilizado ningún tipo de ellos para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII.
- f) En cuanto a los teléfonos celulares utilizados en la campaña, se desprende que no fue utilizado ningún equipo celular para las actividades de campaña.
- g) Respecto a la utilización de mobiliario y equipo de oficina, fue utilizado durante la campaña los que se encuentran en el Comité Municipal de Mulegé, Baja California Sur, del Partido Revolucionario Institucional.
- h) En lo que concierne a la utilización de equipo para evento, se desprende que el equipo utilizado fue el mismo que el de Candidato a Gobernador de la Coalición Unidos por B.C.S.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que señaló no haber utilizado bien inmueble destinado para casa de campaña, equipo de cómputo, equipo medico, equipos celulares, mobiliario y equipo de oficina durante el periodo de campaña de la candidata Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII.

Respecto a la utilización de bardas durante la campaña, presentó cuatro cartas de autorización que amparan su uso, así como los registros contables del parámetro de arrendamiento mensual que les corresponde a cada una de ellas, por la cantidad de \$586.40 (quinientos ochenta y seis pesos 40/100 MN), durante los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011, así como muestras de la propaganda fijada en cada una de ellas.

Respecto a la utilización de vehículos durante la campaña de la candidata en comento, señaló que utilizó una Vagoneta Jeep Liberty y Vagoneta Toyota Rav4, anexando los contratos de comodato que amparan el uso, registrando el parámetro de arrendamiento por la cantidad de \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 MN), según sus movimientos auxiliares del 01 de diciembre de 2010 al 31 de marzo de 2011; sin embargo, dicha cantidad es errónea, en virtud de que el periodo de uso es del 15 de noviembre de 2010 al 06 de febrero de 2011,

correspondiéndole la cantidad de \$6,353.14 (seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 14/100 MN), calculado de la siguiente manera:

BIEN APORTADO	PERIODO DE USO	DIAS NOVIEMBRE	DIAS DICIEMBRE	DIAS ENERO	DIAS FEBRERO
Vagoneta Jeep Liberty	15/11/10 AL 06/02/11	15	31	31	6
Vagoneta Toyota Rav4	15/11/10 AL 06/02/11	15	31	31	6

PARÁMETRO 2010 (20 X \$57.46)	PARÁMETRO 2011 (20 X \$59.82)	VALUACIÓN NOV.	VALUACIÓN DIC.	VALUACIÓN ENE.	VALUACIÓN FEB.	TOTAL
\$1,149.20	\$1,196.40	\$574.60	\$1,149.20	\$1,196.40	\$256.37	\$3,176.57
\$1,149.20	\$1,196.40	\$574.60	\$1,149.20	\$1,196.40	\$256.37	\$3,176.57

\$6,353.14

Lo anterior con la finalidad de reflejar correctamente los gastos y considerarlos para los topes de gastos de campaña, conforme al artículo 20 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: artículo 20: "... En el caso de aportaciones temporales en especie para las precampañas y campañas, se deberá afectar el gasto para efecto de los topes de gastos de precampaña o campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual o fracción, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona":

Vehículos 20 salarios mínimos mensuales o fracción

Artículo 3: "Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Unidos por BCS", subsano parcialmente la observación hecha a este punto, toda vez que señalo no haber utilizado bien inmueble destinado para casa de campaña, equipo de computo, equipo medico, equipos celulares, mobiliario y equipo de oficina durante el periodo de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII.

Respecto a la utilización de bardas durante la campaña, presento cuatro cartas de autorización que amparan el uso, así como los registros contables del parámetro de

arrendamiento mensual que le corresponde a cada una de ellas, por la cantidad de \$586.40 (quinientos ochenta y seis pesos 40/100 MN), durante los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011, así como las muestras de la propaganda fijada en cada una de ellas.

Respecto a la utilización de vehículos durante la campaña de la candidata en comento, señalo que utilizo una vagoneta Jeep Liberty y Vagoneta Toyota RAV4, anexando los contratos de comodato que amparan el uso, registrando el parámetro de arrendamiento por la cantidad de \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 MN), según sus movimientos auxiliares del 01 de diciembre de 2010 al 31 de marzo de 2011; sin embargo, dicha cantidad es errónea, en virtud de que el periodo de uso es del 15 de noviembre de 2010 al 06 de febrero de 2011, correspondiéndole la cantidad de \$6,353.14 (seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 14/100 MN), calculando en tablas insertas en la presente observación.

A juicio de esta autoridad, son transgredidas las garantías de legalidad, certeza jurídica y equidad en la contienda, ya que, con fundamento en el artículo 20 en relación con el Artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, al no proporcionar todos los elementos comprobatorios que brinden claridad al definir el tope de gastos de campaña de la coalición, esta pudiere resultar beneficiada en la obtención de mas recursos, que pudieren traducirse en menoscabos tangibles en perjuicio de terceros.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Unidos Por Baja California Sur", se califica como **LEVE** por lo que se determinará la sanción, respetando el principio de proporcionalidad en relación a la falta.

valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Unidos Por Baja California Sur", por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 259**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo

previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empieza a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 271.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a las observación **CUPBCS (PRI) 271**, se presenta el formato "IC" correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, el cual se encuentra debidamente actualizado, conforme a las observaciones realizadas por esa Comisión Fiscalizadora, respecto a las modificaciones a nuestros registros contables. Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos de dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "**Unidos por Baja California Sur**", para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato "IC", en el rubro de financiamiento público nacional, que detalla la cantidad de \$37,424.94 (treinta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 94/100 MN), fue considerado el prorrateo de gastos por cierre de campaña correspondientes a aportaciones de simpatizante en especie, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., por la cantidad de \$8,149.45 (ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 45/100 MN), la cual corresponde a financiamiento privado, en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie.

Por otra parte en el rubro de aportaciones de militantes en especie detalla la cantidad de \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 MN), la cual es errónea en virtud de lo señalado en la conclusión marcada con el número CUPBCS (PRI) 159, correspondiente al parámetro de arrendamiento mensual de dos vehículos, debiendo ser la cantidad de \$6,353.14 (seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 14/100 MN).

En consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente en el formato "IC", los ingresos por financiamiento público y privado, así como los egresos por concepto de gastos de operación, obtenidos para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa Distrito XIII, por lo tanto, no se tiene la certeza de la totalidad de los ingresos y egresos

reflejados en el informe de gastos de campaña y que éstos puedan ser considerados para efecto de los topes de gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: “En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, subsano Parcialmente la observación hecha a este punto, debido a que si bien presentó el formato “IC” (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), en el rubro de financiamiento publico nacional, que detalla la cantidad de \$ 37,424.94 (Treinta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 94/100 MN), fue considerado el prorrateo de gastos por cierre de campaña correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie, reportado en el informe de gastos de campaña del Candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., por la cantidad de \$8,149.45 (ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 45/100 MN), la cual corresponde al financiamiento privado, en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie.

Por otra parte, en el rubro de aportaciones de militantes en especie, detalla la cantidad de \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 MN), la cual es errónea en virtud de lo señalado en la conclusión marcada con el numero CUPBCS (PRI) 159, correspondiente al parámetro de arrendamiento mensual de dos vehículos, debiendo ser la cantidad de \$6,353.14 (seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 72/100 MN).

En consecuencia, la Coalición no reflejo correctamente el formato “IC”, los ingresos por financiamiento publico y privado, así como los egresos por concepto de gastos de operación, obtenidos en la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, por lo que no se tiene certeza de la totalidad de los ingresos reflejados en el informe de gastos de campaña de conformidad con los artículos 87 y 99 inciso K), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves

o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “CUPBCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato “IC” debidamente requisitado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad y legalidad de los movimientos contables por parte de la coalición, por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por negligencia, no presentó debidamente lleno el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Ahora bien, para poder determinar el menoscabo real ocasionado por parte de la coalición, al omitir presentar el Formato “IC” debidamente requisitado, Es necesario entrar al análisis detallado de la infracción, por ello, queda claro que se omitió presentar el formato que funge como herramienta administrativa cuya finalidad es facilitar el estudio y verificación de la información sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, y al que al no ofrecer el formato en su forma requerida, se viola el principio de legalidad, ya que se transgrede normatividad adjetiva en la materia; así mismo, es vulnerado el principio equidad, al dejar en desventaja a sus oponentes en la contienda electoral 2010- 2011.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 271**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo,

tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50 veces** el Salario Mínimo General Vigente en el **año dos mil once**, que equivale a **\$2991.00 (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XIV.

C. NOEMÍ ARGELIA SOSA Y SILVA VILLAVICENCIO.

CUENTA BANCARIA: 0179209794 BBVA BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 274.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS(PRI) 274.-

De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 274, la cuenta numero 0179209794 fue cancelada extemporáneamente, ya que hasta esa fecha se pudo trasladar a la ciudad de la paz el depósito del remanente al comité directivo estatal del PRI, para así ellos pudieran realizar los trámites correspondientes para la cancelación de dicha cuenta; Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir la verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que señaló que la cuenta bancaria número 0179209794 de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, fue cancelada extemporáneamente el día 14 de marzo de 2011, “ya que hasta esa fecha se pudo trasladar a la ciudad de la paz el depósito del remanente al comité directivo estatal del PRI, para así ellos pudieran realizar los trámites correspondientes para la cancelación de dicha cuenta”; situación que debió haber previsto oportunamente la Coalición, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas en los propios Lineamientos de Fiscalización, toda vez que la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas en las campañas, fue el día 17 de febrero de 2011, de conformidad a lo establecido en los artículos 16, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: “Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de

milитantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación”; Artículo 37.- “Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:... V.- ...Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, y 16 primer párrafo del mismo ordenamiento, debido a que realizó el cierre extemporáneo de la cuenta bancaria número 0179209794, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, toda vez que la fecha límite establecida para tales fines, era el día 17 de Febrero de 2011, realizando la operación de cierre de la cuenta en mención el día 14 de marzo de 2011, habiendo transcurrido 28 días desde el vencimiento de los términos legalmente establecidos para tales efectos .

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, se califica como **LEVE**, toda vez que este Consejo General desconoce el uso que se le pudo dar al recurso contenido en la cuenta bancaria en mención, omitiendo cumplir con las disposiciones consagradas en el artículo 16 primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por tanto, y al dejar transcurrir 28 días desde vencimiento del término legal para la cancelación de las cuentas de campaña, se presupone dolo en la comisión de las conductas mencionadas, lo cual agrava falta; además, al no dar celeridad al trámite de cancelación, se denota la falta de interés para subsanar las

mencionadas omisiones inherentes al cierre de la cuenta bancaria número 0179209794, de la institución denominada BBVA Bancomer, manejada para la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la Coalición Unidos por B.C.S., cuando la fecha límite para la cancelación fue el día 17 de febrero de 2011.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “unidos Por Baja California Sur”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 274**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00 (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)**. De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 279.- *La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.*

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que recibió aportaciones de personas no autorizadas para ello, siendo omisa en justificar el motivo por el cuál recibió una aportación en especie por la cantidad de \$46,610.00 (cuarenta y seis mil seiscientos diez pesos 00/100 MN), por concepto de propaganda (playeras, calcas microperforadas, dípticos), por parte de la Sociedad Cooperativa Ejido General Lázaro Cárdenas, para la campaña de la candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por

el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa Y Silva Villavicencio, siendo las cooperativas consideradas como sociedades de carácter mercantil, de conformidad a lo establecido en el artículo 1, fracción VI y 4 de la Ley General de Sociedades mercantiles, artículo 8 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y artículo 75 del Código de Comercio los cuales señalan: Artículo 1o.- “Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: ... VI.- Sociedad cooperativa”; Artículo 4o.- “Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley”; Artículo 8.- “Las sociedades cooperativas se podrán dedicar libremente a cualesquiera actividades económicas lícitas”; Artículo 75. La ley reputa actos de comercio: I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados; II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial; III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles; IV. Los contratos relativos a obligaciones del estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio; V. Las empresas de abastecimientos y suministros; VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados; VII. Las empresas de fábricas y manufacturas; VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo; IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas; X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda; XI. Las empresas de espectáculos públicos; XII. Las operaciones de comisión mercantil; XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles; XIV. Las operaciones de bancos; XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior; XVI. Los contratos de seguros de toda especie; XVII. Los depósitos por causa de comercio; XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos; XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas; XX. Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio; XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil; XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio; XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo; XXIV. Las operaciones contenidas en la ley general de títulos y operaciones de crédito; XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial. Por lo que en consecuencia, la Coalición incumplió con lo establecido en el artículo 52, fracción I, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el cual señala: Artículo 52.- “Las aportaciones o donativos a los partidos políticos se sujetarán a las siguientes disposiciones: I.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por terceras personas físicas o morales y bajo ninguna circunstancia: ...g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, no subsanó la observación realizada a este punto, ya que recibió aportaciones en especie de personas no autorizadas para ello, por la cantidad de **\$46,610.00 (cuarenta y seis mil seiscientos diez pesos 00/100)**, por concepto de propaganda (playeras, calcas micro perforadas, dípticos), para la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de representación proporcional por el distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa Y Silva Villavicencio, por parte de la Sociedad Cooperativa Ejido General Lázaro Cárdenas, considerada de carácter mercantil.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, se califica como **GRAVE ESPECIAL**, ya que Según en el artículo 1 fracción VI y 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 8 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y Artículo 75 del Código de comercio Adjetivo, se reconoce la Sociedad Cooperativa como Sociedad Mercantil, por lo tanto y en relación a lo señalado por el artículo 52, inciso g) de La Ley Electoral Vigente en el Estado de Baja California Sur y 36 fracción I y II de La Constitución Política del Estado de Baja California Sur, se determina una violación clara y llana a las disposiciones relacionadas a los sujetos explícitamente prohibidos para realizar aportaciones de cualquier tipo y bajo cualquier circunstancia. Por lo tanto se violan los principios de legalidad, tipicidad y equidad, principios rectores de la materia Electoral en el Estado de Baja California Sur.

Atendiendo a la cuantía de la infracción, es imperativo ejercer acción punitiva proporcional a la falta, que asegure la reparación del bien lesionado y garantice la disminución de incidentes similares por parte de la coalición.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “unidos Por Baja California Sur”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 279**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **812** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$46,657.52 (Cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 52/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil once , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad

de **\$57.46 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)**. De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 281.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 281.-

Para subsanar estas falta a continuación se anexan registros contables solicitado, es oportuno señalar que por error no se envió en la entrega del informe, cabe hacer mención que se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Unidos por Baja California Sur”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que anexó el registro contable de los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de siete bardas, reportadas en el Informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, por la cantidad de \$3,679.72 (tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 72/100 MN).

Sin embargo, la Coalición no presentó la copia de la credencial de elector de los CC. Valentín Valdez S y Javier Hernández López, los cuales concedieron el uso de las bardas ubicadas en: Josefina Flores, S/N, Col. Solidaridad y Francisco I. Madero S/N, Col. Domino, respectivamente; además de que no subsanó la falta de firma de las personas que autorizan el uso de las bardas ubicadas en: Carnitas Michoacán, Blvd. Emiliano Zapata; Blvd. Emiliano Zapata, S/N, Col. Estado 30; Dr. Sergio Noyola, No. 5, Col. Aeropuerto, ni presentó copia de su credencial de elector y el formato “REL-PROM-BARDAS”; de acuerdo con el artículo 74, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señala: *...“Respecto a los gastos realizados en bardas por cuenta propia, los Partidos Políticos o Coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las dimensiones exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña y campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato y candidato, la fórmula, precampaña o campaña beneficiaria con ese tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con los criterios y bases adoptados por los Partidos Políticos para el prorrateo de sus gastos indirectos, fotografía de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta; según formato ELPROM- BARDAS (ANEXO 8). Así mismo deberá anexar la autorización por escrito para la fijación de propaganda, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, y copia de la credencial de elector de la persona que autoriza”*. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, ya que si bien es cierto, presentaron el registro contable de los parámetros de arrendamiento mensual o fracción de siete bardas, reportadas en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio Mayoría Relativa por el distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa Y Silva Villavicencio, por la cantidad de \$3679.72 (tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 72/00), omitieron presentar la copia de la credencial de elector de los CC. Valentín Valdez S. y Javier Hernández López, los cuales concedieron autorización para el uso de las bardas ubicadas en: Josefina Flores, S/N Col. Solidaridad y Francisco I. Madero S/N, Col. Domino, respectivamente; además de que no subsanó la falta de firma de las personas que autorizan el uso de las bardas ubicadas en: Carnitas Michoacán, Blvd. Emiliano Zapata. Emiliano Zapata, S/N Col. Estado 30; Dr. Sergio Noyola, No. 5, Col. Aeropuerto, ni presentó copia de su credencial de elector, y el formato “REL-PROM-BARDAS”.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, se califica como **LEVE**, ya que con fundamento en el artículo 74 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos Y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; se viola el principio de legalidad al transgredir la legislación adjetiva en la materia.

Atendiendo a la cuantía de la infracción, es imperativo ejercer acción punitiva proporcional a la falta, que asegure la reparación del bien lesionado y garantice la disminución de incidentes similares por parte de la coalición.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña presentado por el Partido

Revolucionario Institucional dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “unidos Por Baja California Sur”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación CUPBCS (PRI) 281, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el **año dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)**. De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 282.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de tres bardas, los contratos o cartas de autorización que amparen el uso, así como la copia de la credencial de elector de los aportantes, con la finalidad de justificar la aportación en especie de simpatizantes, amparada con el recibo número 002, de fecha 01 de febrero de 2010, a nombre del Ejido Gral. Lázaro Cárdenas, por la cantidad de \$18,800.00 (dieciocho mil ochocientos pesos 00/100 MN), toda vez que el contrato de Servicios anexo a dicho recibo, en la cláusula sexta, inciso B), indica que fueron 10 bardas rotuladas y en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa Y Silva Villavicencio, solamente se reportan 7 bardas; por lo que al no reportar la utilización de tres bardas, no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña de la candidata en cuestión, respecto a los ingresos totales y gastos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación del Informe del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de

Financiamiento, que establecen: Artículo 20.- “Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las precampañas y campañas, se deberá afectar el gasto para efecto de los topes de gastos de precampaña o campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual o fracción, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona:

Bardas 5 salarios mínimos mensuales o fracción

Artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, omitió presentar el registro contable del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de tres bardas, los contratos o cartas de autorización que amparen el uso, así como la copia de la credencial de elector de los aportantes, con la finalidad de justificar la aportación en especie de simpatizantes, amparada con recibo numero 002, de fecha 01 de febrero de 2010, a nombre del Ejido General Lázaro Cárdenas, por la cantidad de \$18,800.00(dieciocho mil ochocientos pesos 00/00), toda vez que en contrato de servicios anexo a dicha recibo, en la cláusula sexta, inciso b), indica que fueron 10 bardas rotuladas y en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa Y Silva Villavicencio, por lo que al no presentar la autorización de tres bardas, no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña de la candidata en cuestión, respecto a los ingresos totales y gastos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de

intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición unidos por BCS. Se califica como **LEVE**, esto debido a que no realizó debidamente los registros contables correspondientes a los parámetros de Arrendamiento mensual de bardas, para ser considerados para efecto de los topes de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa Y Silva Villavicencio.

En consideración a los alcances perjudiciales del hecho en cuestión, ya que por la naturaleza de la falta, la cual es meramente administrativa, no se pone en peligro la integridad personal o patrimonial de terceros.

Sin embargo al no presentar la documentación soporte requerida, no se tiene certeza de la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña de la candidata en cuestión, por lo que atendiendo a la cuantía de la infracción, es imperativo ejercer acción punitiva proporcional a la falta, que asegure la reparación del bien lesionado y garantice la disminución de incidentes similares por parte de la coalición.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “unidos Por Baja California Sur”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 282**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)**. De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 286.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “Unidos por Baja California Sur”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que fue totalmente omisa en presentar la factura original o copia de la misma, por la cantidad de \$14,800.00 (catorce mil ochocientos pesos 00/100 MN), por concepto de gasolina, como soporte de la aportación de simpatizante en especie, amparada con el recibo de aportación número 002, de fecha 01 de febrero de 2010, a nombre del Ejido General Lázaro Cárdenas, registrada en póliza de egresos número 4, de fecha 31 de diciembre de 2010, realizada para la campaña de la candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa Y Silva Villavicencio; en consecuencia no se encuentra debidamente soportada la aportación de simpatizante en especie, por la cantidad de \$14,800.00 (catorce mil ochocientos pesos 00/100 MN), contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 21 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación del Informe del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que a la letra precisan:; Artículo 21.- “Las aportaciones en especie de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor de mercado, determinado de la siguiente forma: Si se cuenta con la factura o copia de la misma, correspondiente al bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado de tal documento...” y Artículo 3.- “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, incumplió con los artículos 3 y 21 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, toda vez que no presentó la factura o copia de la misma, para justificar la aportación en especie consistente en, gasolina por la cantidad de \$14,800.00 (catorce mil ochocientos pesos 00/100), como soporte de la aportación de simpatizante en especie, amparada con el recibo de aportación numero 002, de fecha 01 de febrero de 2010, a nombre del Ejido General Lázaro Cárdenas, registrada en póliza de egresos numero 4, de fecha 31 de diciembre de 2010, realizada para la campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa Y Silva Villavicencio.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Esta Autoridad Electoral determina que es procedente imponerle una **MULTA** al la Coalición “Unidos por B.C.S.”

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, se califica como **LEVE**, A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del financiamiento, de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo incumplió con los artículos 3 y 21 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, toda vez que no presentó las facturas o copias de las mismas, como soporte de aportaciones en especie consistente en gasolina, por la cantidad de \$14,800.00 (Catorce mil ochocientos pesos 00/100 MN).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña presentado la Coalición Unidos Por BCS. Dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “unidos Por Baja California Sur”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 286**, una sanción económica, que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN)**; toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46** (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quarter de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento, público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 287.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no hizo expresión alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la Coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Unidos por Baja California Sur”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que fue totalmente omiso en presentar el recibo de aportación de simpatizante y la documentación comprobatoria, soporte de la aportación, por la cantidad de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de rotulación de bardas, registrada en póliza de egresos número 05, de fecha 31 de diciembre de 2010, por lo tanto no se encuentra debidamente soportada la aportación en especie de simpatizante, por la cantidad de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 MN), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación del Informe del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que a la letra señalan: Artículo 29.- “ Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley respaldándose con copia de los recibos foliados, según el formato “RA- S” (ANEXO 4), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del Partido Político, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. Por lo que respecta a las aportaciones en especie deberá señalarse el criterio de valuación según los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos”, y Artículo 3.- “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina la Coalición Unidos por BCS, incumplió con lo establecido en los artículos 12 y 27 de los de los Lineamientos para la presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, toda vez que no justificó la aportación por la cantidad de \$ 2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de rotulación de bardas, registrada en póliza de egresos numero 05, de fecha 31 de diciembre de 2010, por lo tanto no se encuentra debidamente soportada la aportación en especie del simpatizante, de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 29 en relación al 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Unidos por BCS, se califica como **LEVE**, esto debido a que no presentó la documentación soporte de la aportación en especie por la cantidad de \$ 2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de rotulación de bardas infringiendo lo establecido en los artículos 12 y 27 de los Lineamientos para la presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; y artículos 127 y 129 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Unidos Por BCS.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Unidos Por BCS, correspondientes al proceso electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a UPBCS (PRI) 287, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**. De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la

notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 288.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 288, para subsanar esta falta, se anexa formato IC debidamente actualizado; Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir la verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que para justificar el motivo por el cual el financiamiento privado, detallado como aportaciones de simpatizantes, por la cantidad de \$67,010.00 (sesenta y siete mil diez pesos 00/100 MN), según el formato “IC”, correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, prevaleció sobre el financiamiento público, que detalla la cantidad de \$64,115.31 (sesenta y cuatro mil ciento quince pesos 31/100 MN), la Coalición presentó el formato “IC”, el cual detalla lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	MONTOS
ESTATAL	\$29,412.40
NACIONAL	\$38,069.91
FINANCIAMIENTO PRIVADO:	
Aportaciones de simpatizantes en especie	\$67,010.00

Ahora bien, al hacer la verificación de la documentación presentada en vía de rectificaciones para solventar las observaciones realizadas al informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, para corroborar los datos asentados en el formato IC, presentado para solventar la observación que nos ocupa, se encontró documentación comprobatoria soporte de financiamiento público nacional por la cantidad de \$25,005.67 (veinticinco mil cinco pesos 67/100 MN), correspondiente a aportaciones en especie por el Comité Ejecutivo Nacional, registrada en póliza de egresos número 18, del 31 de diciembre de 2010, presentada para solventar la observación marcada con el número CUPBCS (PRI) 284; sin embargo, la cantidad detallada en el formato IC presentado, como financiamiento público nacional (\$38,069.91), no coincide con la cantidad soportada (\$25,005.67).

Respecto a las aportaciones de simpatizantes en especie que detalla el formato IC por la cantidad de \$67,010.00 (sesenta y siete mil diez pesos 00/100 MN), corresponden a aportaciones de combustible, propaganda y rotulación en bardas; sin embargo, no fue considerada la cantidad de \$26,931.70 (veintiséis mil novecientos treinta y un pesos 70/100 MN), correspondiente al prorrateo de aportaciones de simpatizantes en especie, por concepto de grupo y sonido por cierre de campaña en Mulegé, reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador, a parámetros de arrendamiento mensual de bienes muebles e inmuebles reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito XIV y la aportación de rotulación de bardas, registrada en la póliza de egresos número 5 de fecha 31 de diciembre de 2010.

En consecuencia, de acuerdo a la documentación comprobatoria soporte de ingresos a la campaña de la candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, entregada junto con el informe de gastos y en vía de rectificaciones, se encontró que obtuvo Financiamiento público por \$54,418.07 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 07/100 MN), y financiamiento privado por \$93,941.70 (noventa y tres mil novecientos cuarenta y un pesos 70/100 MN), desglosado de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	MONTOS
ESTATAL	\$29,412.40
NACIONAL	\$25,005.67
FINANCIAMIENTO PRIVADO:	
Aportaciones de simpatizantes en especie	\$93,941.70

Por lo tanto, en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, hubo un excedente de financiamiento privado por \$39,523.63 (treinta y nueve mil quinientos veintitrés pesos 63/100 MN), sobre el financiamiento público.

Es dable señalar que con la reforma electoral de 1996 se estableció por mandato constitucional que prevalecerán los recursos públicos de los partidos políticos sobre los de origen privado, reforma constitucional en la que se sostuvo:

- El primer objetivo es garantizar que los partidos políticos cuenten con recursos cuyo origen sea lícito, claro y conocido por ellos mismos y la ciudadanía.

Sin embargo, la primera característica y atributo del régimen de financiamiento de los partidos políticos, es que el financiamiento público debe prevalecer sobre los otros tipos de financiamiento permitidos y regulados por la ley (financiamiento privado), entendiendo que ningún partido puede obtener una suma superior a la que recibe de financiamiento público. Situación que no aconteció en el presente caso que nos ocupa.

El financiamiento público está conformado por los recursos económicos, bienes y servicios que el Estado otorga a los partidos políticos para que éstos lleven a cabo las funciones y cumplan con los fines que la ley señala como lo son sus actividades ordinarias, gastos de campaña en años de elecciones y de actividades específicas. Es preciso señalar que los recursos provenientes del financiamiento público pueden dirigirse hacia los partidos políticos o hacia los candidatos respetando siempre y en todo momento que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento de origen privado, mediante el financiamiento público se busca lograr que las operaciones financieras de los partidos políticos sean conocidas, ya que al tratarse de recursos provenientes del Estado, es mas factible garantizar la transparencia y control de los mismos.

Dado esto, es necesario citar los siguientes preceptos legales: artículos 36, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los cuales señalan:

Artículo 36, fracción III.- La Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo Sudcaliforniano, quien lo ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta Ley fundamental. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: fracción III.- La Ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, de sus precampañas y campañas político electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, asimismo establecerá la duración de dichas precampañas y campañas electorales”,

Artículo 51.- “El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: I.- Financiamiento público; y II.- Financiamiento privado. El financiamiento público prevalecerá sobre el de origen privado.”

Por lo tanto, no se considera solventada la observación marcada con el numero CUPBCS (PRI) 288, al considerar que prevalece el financiamiento privado sobre el público, lo cual contraviene las disposiciones legales anteriormente transcritas. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “CUPBCS”, no subsana la observación realizada a este punto, toda vez que para justificar el motivo por el cual el financiamiento privado por la cantidad de \$ 93,941.70 (noventa y tres mil novecientos cuarenta y un pesos 70/100 MN), según el formato “IC”, correspondiente al informe de ingresos totales y gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Noemí Argelia Sosa y Silva Villavicencio, prevaleció sobre el financiamiento publico, que detalla la cantidad de \$54,418.07 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 07/100), por lo tanto registrándose un excedente de financiamiento privado por \$39,523.63 (treinta y nueve mil quinientos veintitrés pesos 63/100 MN), sobre el financiamiento público.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos por BCS” se califica como **GRAVE ESPECIAL**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza, legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al prevalecer los recursos de orden privado sobre los de orden público, se violan disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, toda vez que la Coalición no se ajustó a los límites en las erogaciones que para la campaña política de la Candidata a Diputada por el XIII, tuvo permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, sobrepasó con la cantidad de \$39,523.63 (treinta y nueve mil quinientos veintitrés pesos 63/100 MN), el financiamiento privado sobre el público.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por este Consejo General y en razón de: a) el carácter sustantivo de la falta; b) que se encontraron elementos para considerarla como una conducta deliberada que obedece a una deficiente organización y negligencia y, c) que dicha acción se traduce en una transgresión a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral, este Consejo General califica la falta acreditada como grave mayor.

La falta cometida debe calificarse como *GRAVE ESPECIAL*, en virtud de la prevalencia del financiamiento privado sobre el financiamiento público, se tradujo en la violación sustantiva o de fondo de los principios de certeza, objetividad, legalidad y transparencia, que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral, toda vez que por disposición de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente, su artículo 41, fracción II; 36, fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 96 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los recursos públicos deben prevalecer sobre los de origen privado.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por Baja California Sur”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS PRI 288**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de 661 veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que

equivale a **\$39,541.02 (treinta y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos 02/100 MN)**, toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 289.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CUPBCS (PRI) 289.-

De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 288, para subsanar esta falta, se anexa formato IC debidamente actualizado; Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir la verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Unidos por Baja California Sur", para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto: Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato "IC", en el rubro de financiamiento público nacional, que detalla la cantidad de \$38,069.91 (treinta y ocho mil sesenta y nueve pesos 91/100 MN) y según documentación comprobatoria soporte, el importe es por la cantidad de \$25,005.67 (veinticinco mil cinco pesos 67/100 MN), correspondiente a aportaciones en especie por el Comité Ejecutivo Nacional, registrada en póliza de egresos número 18, del 31 de diciembre de 2010, presentada para solventar la observación marcada con el número CUPBCS (PRI) 284.

Además en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie detalla la cantidad de \$67,010.00 (sesenta y siete mil diez pesos 00/100 MN), sin embargo omitió considerar la cantidad de \$26,931.70 (veintiséis mil novecientos treinta y un pesos 70/100 MN), correspondiente al prorrateo de aportaciones de simpatizantes en especie, por concepto de grupo y sonido por cierre de campaña en Mulegé, reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador, a parámetros de arrendamiento mensual de bienes muebles e inmuebles reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito XIV y la aportación de rotulación de bardas, registrada en la póliza de egresos número 5 de fecha 31 de diciembre de 2010; en consecuencia tampoco fueron considerados en el rubro de gastos de propaganda y de operación de campañas.

En consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente en el formato "IC", los ingresos por financiamiento público y privado obtenidos para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa Distrito XIV, así como los egresos por gastos de propaganda y de operación de campañas, por lo tanto, no se tiene la certeza de la totalidad de los ingresos reflejados en el informe de gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los

Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: “En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, subsana parcialmente la observación hecha a este punto, debido a que si bien presentó el formato “IC” (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), en el rubro de financiamiento público nacional, que detalla la cantidad de \$ 38,069.91 (treinta y ocho mil sesenta y nueve pesos 91/100 MN) , y según documentación comprobatoria soporte, el importe es por la cantidad de \$25,005.67 (veinticinco mil cinco pesos 67/100 MN), correspondiente a aportaciones en especie por el Comité Ejecutivo Nacional, registrada en póliza de egresos número 18, del 31 de diciembre de 2010, presentada para solventar la observación marcada con el número CUPBCS (PRI) 284.

Además en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie detalla la cantidad de \$67,010.00 (sesenta y siete mil diez pesos 00/100 MN), sin embargo omitió considerar la cantidad de \$26,931.70 (veintiséis mil novecientos treinta y un pesos 70/100 MN), correspondiente al prorrateo de aportaciones de simpatizantes en especie, por concepto de grupo y sonido por cierre de campaña en Mulegé, reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador, a parámetros de arrendamiento mensual de bienes muebles e inmuebles reportados en el informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito XIV y la aportación de rotulación de bardas, registrada en la póliza de egresos número 5 de fecha 31 de diciembre de 2010; en consecuencia tampoco fueron considerados en el rubro de gastos de propaganda y de operación de campañas.

En consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente en el formato “IC”, los ingresos por financiamiento público y privado obtenidos para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa Distrito XIV, así como lo egresos por gastos de propaganda y de operación de campañas, por lo tanto, no se tiene la certeza de la totalidad de los ingresos reflejados en el informe de gastos de campaña.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como

subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “CUPBCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC, debidamente requisitado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad y legalidad de los movimientos contables por parte de la coalición, por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por negligencia, no presentó debidamente lleno el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Ahora bien, para poder determinar el menoscabo real ocasionado por parte de la coalición, al omitir presentar el Formato “IC” debidamente requisitado, Es necesario entrar al análisis detallado de la infracción, por ello, queda claro que se omitió presentar el formato que funge como herramienta administrativa cuya finalidad es facilitar el estudio y verificación de la información sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, y al que al no ofrecer el formato en su forma requerida, se viola el principio de legalidad, ya que se transgrede normatividad adjetiva en la materia; así mismo, es vulnerado el principio equidad, al dejar en desventaja a sus oponentes en la contienda electoral 2010- 2011.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 289**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el **año dos mil once**, que equivale a

\$2,991.00 (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XV.

C. CELSO ROMERO LEÓN.

CUENTA BANCARIA: 0179210261 BBVA BANCOMER.

CUPBCS (PRI) 293.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación **CUPBCS (PRI) 293**, se presentan los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, mismos que integran el informe de gastos de Campaña del Candidato a Diputado. Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos de dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó los estados financieros (estado de posición financiera y estado resultados), de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, y los movimientos auxiliares del 01 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

Sin embargo, la Coalición no presentó la balanza de comprobación de los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011 y los movimientos auxiliares de enero y febrero de 2011, documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de campaña de la candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito XV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99, inciso b, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que a la letra precisa: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que omitió presentar la balanza de comprobación de los meses diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011 y los movimientos auxiliares de enero y febrero de 2011. Por tales motivos incumple con las disposiciones contenidas en el artículo 99 inciso “b”, de los Lineamientos Para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de financiamiento, ya que al presentar los informes de campaña correspondientes al ejercicio electoral 2010-2011, no adjunto la documentación requerida para aclarar la observación **CUPBCS (PRI) 293.**

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Esta Autoridad Electoral determina que es procedente imponerle una **MULTA** al la Coalición “Unidos por B.C.S.”

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, se califica como **LEVE**, toda vez que a pesar de ser apercibida, la parte infractora, omitió adjuntar al informe de campaña, la documentación que brinde certeza jurídica respecto al manejo y administración de los recursos, violando los principios de Legalidad y de Equidad en la Contienda, al no reflejar la totalidad de las operaciones financieras, respecto a los gastos realizados durante el periodo de campaña del proceso electoral 2010- 2011, presumiéndose la ilegalidad de los movimientos contables realizados, al no brindar medios de soporte que los justifiquen , por lo tanto se desconoce, el origen, monto y/o destino en que pidieren emplearse los mencionados recursos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña presentado por el Partido la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de

modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 293**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$5,982.00 (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00 /100 MN)**, toda vez que en el año dos mil once , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 295.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación **CUPBCS (PRI) 295**, al respecto debo mencionar que en el primer punto la aportación de \$ 1,000.00, el cheque voto, ya que cobraron una comisión por la cantidad de \$884.00 pesos, y una vez pagada dicha cantidad pudo retirar dicho monto, respecto del segundo quiero mencionar a ustedes que el candidato aportó dicha cantidad por medio de su cuenta por desconocimiento, convirtiéndose esto en un error humano. Anexamos al presente los recibos de aportación. Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos de dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, ya que no justificó el motivo por el cual las aportaciones en efectivo del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN), registradas en pólizas de ingresos 2 y 3 del 31 de diciembre de 2010, fueron depositadas directamente a la cuenta bancaria número 0179210261, manejada para los gastos de campaña del candidato, y no primeramente a la cuenta concentradora de cheques, para posteriormente ser transferidos a la cuenta bancaria del candidato, señaló que “la aportación de \$1,0000.00, el cheque voto, ya que cobraron una comisión por la cantidad de \$884.00, y una vez pagada dicha cantidad pudo retirar dicho monto, respecto del segundo quiero mencionar a ustedes que el candidato aportó dicha cantidad por medio de su cuenta por desconocimiento, convirtiéndose esto en un error humano”; situación que no se considera aceptable para solventar la observación que nos ocupa, ya que es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones, ingresar sus aportaciones en efectivo primeramente a una cuenta concentradora de cheques, de la que a su vez, se trasferirán a las cuentas a la cuenta del candidato, de acuerdo al artículo 15 de los

Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala: “Tratándose de ingresos en efectivo que provengan del financiamiento público estatal y financiamiento privado, que sean utilizados por los Partidos Políticos Nacionales y Estatales para sufragar sus gastos de campaña, ingresarán primeramente en una cuenta concentradora de cheques, de la que a su vez, se transferirán a las cuentas para cada una de las campañas para Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Planillas de Ayuntamientos. La cuenta concentradora podrá utilizarse también para el caso de gastos de campaña centralizados”. Ahora bien, respecto a los recibos y documentación comprobatoria, soporte de dichas aportaciones del candidato a su campaña, éstos no se encontraron dentro de la documentación presentada para solventar las observaciones realizadas por esta Comisión, al informe de gastos de campaña del candidato Diputado por el Distrito XV, tal y como se puede apreciar del acta levantada por esta Comisión, el día 12 de agosto de 2011, la cual en su punto medular se detalla lo siguiente: Carpeta Titulada Observaciones Elección 2010-211, del candidato a Diputado del Distrito XV, Celso Romero León, conteniendo: Respuestas a las observaciones de la 290 a la 304, con los siguientes anexos: 1 contrato de comodato de vehículo, listado de movimientos bancarios de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011 debidamente sellados, conciliaciones bancarias de enero y febrero de 2011, 6 copias de cheques, 2 copias de credencial de elector, estados financieros de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, movimientos auxiliares y balanza de comprobación del mes de diciembre de 2010, formato “IC”, pólizas de egresos 3, 4, 5, 6, 7 del 31 de diciembre de 2010, pólizas de diario 1, 2, 3 y 4 del 31 de diciembre de 2010, 2 oficios de comisión y 2 formatos “CV”, pólizas de egresos 8 y 9 del 31 de diciembre de 2010. Por lo tanto incumplió con lo establecido en los artículos 15 y 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo tanto no soportó las aportaciones en especie de militante, por la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN), con los recibos correspondientes de acuerdo con lo señalado en el Artículo 27 del mismo ordenamiento legal anteriormente citado, el cual señala: “Los ingresos que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus militantes, en efectivo o en especie, estarán conformados por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, según corresponda, atendiendo lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley, debiendo respaldarse con una copia de los recibos foliados, copia legible por ambos lados de la credencial para votar y registrarse según el formato “RA- M” (ANEXO 4). En el caso de las aportaciones en especie deberá señalarse su criterio de valuación de conformidad con los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, no justifico el motivo por el cual, las aportaciones en efectivo del candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito XV, Celso Romero León, por la cantidad de \$ 16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN.), registradas en pólizas 2 y 3 del 31 de diciembre de 2010, fueron depositadas directamente en la cuenta bancaria numero 0179210261, manejada para los gastos de campaña del candidato, y no primeramente a la cuenta concentradora de cheques, para posteriormente ser transferidos a la cuenta bancaria del candidato, en contravención a los artículos 15 y 27 de los Lineamientos Para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Ahora bien, respecto a los recibos y documentación comprobatoria, soporte de las mencionadas operaciones, estos no se encontraron dentro de la documentación

presentada para solventar las observaciones realizadas por la comisión de fiscalización, respecto al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el distrito XV.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Esta Autoridad Electoral determina que es procedente imponerle una **MULTA** al la Coalición “Unidos por B.C.S.”

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, se califica como **LEVE**, toda vez que a pesar de ser apercibida, la parte infractora, omitió adjuntar al informe de campaña, la documentación que brinde certeza jurídica respecto al manejo y administración de los recursos, violando los principios de Legalidad y de Equidad en la Contienda, al no reflejar la totalidad de las operaciones financieras, respecto a los gastos realizados durante el periodo de campaña del proceso electoral 2010- 2011.

Si bien es cierto, la falta reside en un error humano, resulta aplicable al fondo del asunto el principio general del derecho que expresa “El desconocimiento de la ley, no te exime de su cumplimiento”, por tanto aun cuando la consumación de la infracción obedece a circunstancias accidentales, la sanción es legal, al ser transgredida una reglamentación adjetiva en la materia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña presentado por el Partido la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 295**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el

Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**. De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 296.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación **CUPBCS (PRI) 296**, al respecto debo informar a esta comisión fiscalizadora que la aportación por la cantidad de \$15,000.00, se debió a un error humano, ya que el candidato a Diputado por el XV Distrito Electoral desconocía la tramitología. Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos de dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Unidos por Baja California Sur”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que no se tiene la certeza del origen de la aportación, y aunque para justificar el motivo por el cual la aportación en efectivo del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de ingresos número 03, de fecha 31 de diciembre de 2010, no se realizó mediante cheque, expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o a través de transferencia electrónica interbancaria, ya que dicho importe rebasa los cien salarios mínimos vigentes en la entidad, en el año 2010, que equivalen a \$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN), ya que el año 2010, un salario mínimo equivalía a \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), señalando la Coalición que: “se debió a un error humano, ya que el candidato a Diputado por el XV Distrito Electoral desconocía la tramitología”, argumento que no se considera aceptable para solventar la observación realizada a este punto, ya que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, tal y como lo señala el artículo 21 del Código Civil del Estado de Baja California Sur, y toda vez que la finalidad de que las aportaciones mayores a cien salarios mínimos vigentes en la entidad, sean mediante cheque a nombre de los Partidos Políticos, proveniente de una cuenta personal del aportante, o a través de transferencia electrónica interbancaria, es para tener la certeza del origen de los recursos; siendo obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones, cumplir con lo estipulado en el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual señala: “Las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que reciban los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos, se deberán realizar mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, no subsana la observación realizada a este punto, toda vez que no se tiene certeza del origen de la aportación, y aunque para justificar el motivo por el cual la aportación en efectivo del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, por la cantidad de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de ingresos numero 03, de fecha 31 de diciembre de 2010, no se realizó mediante cheque, expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o a través de transferencia electrónica interbancaria, ya que dicho importe rebasa los cien salarios mínimos vigentes en la entidad, en el año 2010, que equivalen a \$5746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN.), ya que en el año 2010, el salario mínimo en la Baja California Sur, ascendía a la cantidad de \$ 57.46 (Cincuenta y siete 46/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Esta Autoridad Electoral determina que es procedente imponerle una MULTA al la Coalición “Unidos por B.C.S.”

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, se califica como **LEVE**, toda vez que a pesar de ser apercibida, la parte infractora, omitió subsanar las observaciones hechas por la Comisión de Fiscalización, en relación a los informes de campaña del proceso electoral 2010- 2011.

Si bien es cierto, la falta reside en un error humano, resulta aplicable al fondo del asunto el principio general del derecho que expresa “El desconocimiento de la ley, no te exime de su cumplimiento”, por tanto aun cuando la consumación de la infracción obedece a circunstancias accidentales, la sanción es legal, al ser transgredida una reglamentación adjetiva en la materia, con fundamento en los artículos 21 del Código Civil del Estado de Baja California Sur y 25 de los Lineamientos para la presentación de

los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña presentado por el Partido la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 296**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50 veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 304.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación **CUPBCS (PRI) 304**, se presenta el formato “IC” correspondiente a los ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Celso Romero León, el cual se encuentra debidamente actualizado conforme a las observaciones realizadas por esa Comisión Fiscalizadora, respecto a las modificaciones a nuestros registros contables. Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos de dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato “IC”, en el rubro de financiamiento público nacional, detalla la cantidad de \$28,807.32 (veintiocho mil ochocientos siete pesos 32/100 MN), fue considerado el prorrateo de gastos por cierre de campaña,

correspondientes a aportaciones de simpatizante en especie, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, por la cantidad de \$4,637.82 (cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 82/100 MN), la cual corresponde a financiamiento privado; en consecuencia, no fue considerado en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie.

Por lo tanto, la Coalición no reflejó correctamente en el formato "IC", los ingresos por financiamiento público y privado obtenidos para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Distrito XV, por lo que no se tiene la certeza de la totalidad de los ingresos reflejados en el informe de gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS- TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Unidos por BCS", subsano Parcialmente la observación hecha a este punto , debido a que si bien presentó el formato "IC" (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), en el rubro de financiamiento público nacional, detalla la cantidad de \$28,807.32 (veintiocho mil ochocientos siete pesos 32/100 MN), fue considerado el prorrateo de gastos por cierre de campaña, correspondientes a aportaciones de simpatizante en especie, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Ricardo Barroso Agramont, por la cantidad de \$4,637.82 (cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 82/100 MN), la cual corresponde a financiamiento privado; en consecuencia, no fue considerado en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie.

Por lo tanto, la Coalición no reflejó correctamente en el formato "IC", los ingresos por financiamiento público y privado obtenidos para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Distrito XV, por lo que no se tiene la certeza de la totalidad de los ingresos reflejados en el informe de gastos de campaña

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves

o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “CUPBCS” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato “IC” debidamente requisitado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad y legalidad de los movimientos contables por parte de la coalición, por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por negligencia, no presentó debidamente lleno el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Ahora bien, para poder determinar el menoscabo real ocasionado por parte de la coalición, al omitir presentar el Formato “IC” debidamente requisitado, Es necesario entrar al análisis detallado de la infracción, por ello, queda claro que se omitió presentar el formato que funge como herramienta administrativa cuya finalidad es facilitar el estudio y verificación de la información sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, y al que al no ofrecer el formato en su forma requerida, se viola el principio de legalidad, ya que se transgrede normatividad adjetiva en la materia; así mismo, es vulnerado el principio equidad, al dejar en desventaja a sus oponentes en la contienda electoral 2010- 2011.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Unidos por BCS”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 304**, una sanción

económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el **año dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00 (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XVI.

C. JOSÉ MARÍA CASTRO CESEÑA
CUENTA BANCARIA: 0179210571

CUPBCS (PRI) 309.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 309, para subsanar esta falta se presenta el registro contable solicitado, anexando póliza correspondiente, así como su documentación comprobatoria, cabe hacer mención que por error administrativo la factura estaba incorrecta, se tuvo que cambiar anexando la misma con fecha reciente, Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Unidos por Baja California Sur”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó el registro contable del cheque número 002, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), mediante póliza de egresos número 21, de fecha 27 de diciembre de 2010, por concepto de pago de propaganda, así como la documentación comprobatoria consistente en factura N° 0473, expedida por Vidal Costich Cortes, “Focus Imprenta”, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), copia del cheque en mención. Respecto al cheque número 3, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), presentó la póliza de egresos número 22 y 23 de fecha 27 de diciembre de 2010, ambas por concepto de pago de gastos diversos y por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil

quinientos pesos 00/100 MN); sin embargo, fue omisa en presentar el comprobante fiscal expedido por el proveedor, como soporte del cheque número 3, por lo tanto no se considera comprobado el gasto por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual señala: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, subsano parcialmente la observación señalada en este punto, toda vez que si bien es cierto, presentó el registro contable del cheque numero 002, por la cantidad de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), mediante póliza de egresos numero 21, de fecha 27 de diciembre de 2010, por concepto de pago de propaganda, así como la documentación comprobatoria consistente en factura numero 0473, expedida por Vidal Costich Cortes, “ FOCUS IMPRENTA”, por la cantidad de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), copia del cheque en mención. Respecto al cheque numero 3, por la cantidad de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100), presento la póliza de egresos numero 22 y 23 de fecha 27 de diciembre de 2010, ambas por concepto de pago de gastos diversos y por la cantidad de \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, fue omisa en presentar el comprobante fiscal expedido por el proveedor, como soporte del cheque numero 3, por lo tanto no se considera comprobado el gasto por la cantidad de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Unidos Por Baja California Sur”, se califica como **LEVE**, en consideración a la naturaleza de la falta, la cual es de carácter administrativo y no pone en peligro la integridad personal o patrimonial de terceros.

Esta autoridad considera como precepto legal violado, el consagrado en el articulo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de Los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “unidos Por Baja California Sur”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 309**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **88** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$5,056.48 (cinco mil cincuenta y seis pesos 48/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**. De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 314.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo con la observación CUPBCS (PRI) 314, para subsanar esta falta, a continuación se presentan los registros contables correspondientes, anexando pólizas, Es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta decir verdad que no fue nuestra intención actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que subsanó los registros contables de las pólizas de egresos números 10 y 11, ambas de fecha 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), por concepto de propaganda utilitaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y por la cantidad de \$198.44, (ciento noventa y ocho pesos 44/100 MN), por concepto de publicación la Tribuna, mediante aportación de simpatizante en especie, reportado en la cuenta concentradora, respectivamente.

Sin embargo, fue omisa en subsanar los registros contables de las pólizas de egresos números 13 y 14, ambas de fecha 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$1,319.61 (un mil trescientos diecinueve pesos 61/100 MN), produciéndose falta de certeza en lo reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, toda vez que fueron registradas como transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y corresponde al prorratio de la aportación en especie de simpatizante, reportados en la cuenta

concentradora de la Coalición Unidos por B.C.S., esto con la finalidad de que al ser subsanados en sus movimientos auxiliares, sean reflejados en su formato IC, en el rubro de financiamiento privado por aportaciones de simpatizantes en especie, dando certeza a la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, de conformidad con los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que determinan: artículo 3: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”, artículo 87.- “En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “unidos por BCS”, subsana parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que corrigió los registros contables de las pólizas de egresos numero 10 y 11, ambas de fecha 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$3480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100), por concepto de propaganda utilitaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y por la cantidad de \$ 198.44, (ciento noventa y ocho pesos 44/100 MN), por concepto de publicación “Tribuna”, mediante aportación de simpatizante en especie, reportado en la cuenta concentradora, respectivamente. Sin embargo, fue omisa en subsanar los registros contables de las pólizas de egresos número 13 y 14, ambas de fecha 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$1319.61 (Un mil trescientos diecinueve pesos 61/100 MN), produciéndose incertidumbre en lo reportado en los gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, toda vez que fueron registradas como transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y corresponde al prorrateo de la cuenta concentradora de la coalición “Unidos por Baja California Sur”.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse presentado la documentación vigente antes señalada, esta autoridad se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el Partido por descuido o dolo, no cumplió con el requisito a que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS 413**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRI) 315.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

De acuerdo a la observación CUPBCS (PRI) 315, se presenta el formato IC debidamente actualizado, Cabe hacer mención, que se sumo al financiamiento público estatal la cantidad de \$864.87, que fue deposito en efectivo a la cuenta del candidato, por haber un saldo negativo, esto fue necesario para poder llevar a cabo los tramites de cancelación de dicha cuenta; Es oportuno señalar que el error se debio a una situacion involuntaria y declaro bajo protesta decir verdad que no fue nuestra intension actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalizacion a la cual debemos dar cumplimiento.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Unidos por Baja California Sur**”, para desvirtuar las observaciones a

los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato "IC", en el rubro de financiamiento público nacional, detalla la cantidad de \$67,290.14 (sesenta y siete mil doscientos noventa pesos 14/100 MN), considerando el prorrateo por gasto de inserción en prensa, correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie, reportados en la cuenta concentradora, por la cantidad de \$2,837.66 (dos mil ochocientos treinta y siete pesos 66/100 MN), la cual corresponde a financiamiento privado; por lo que en consecuencia, no fue considerado en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie.

En el mismo rubro de financiamiento público nacional fue considerada la cantidad de \$35,973.20 (treinta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos 20/100 MN), correspondiente al prorrateo del gasto por inserción en prensa, por aportaciones de simpatizantes en especie, reportado en la cuenta concentradora, debiendo considerarse en el rubro de financiamiento privado, por aportaciones de simpatizantes en especie, además de que dicha cantidad es incorrecta, en base en el anexo presentado para solventar la observación CUPBCS (PRI) 312, mediante póliza de egresos número 12, del 31 de diciembre de 2010, que detalla la parte proporcional del gasto que le corresponde al candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, por la cantidad de \$113.11 (ciento trece pesos 11/100 MN). En consecuencia no fue reflejada en el rubro de gastos de propaganda en medios impresos y electrónicos distintos a radio y televisión.

Además en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie, que detalla la cantidad de \$6,216.06 (seis mil doscientos dieciséis pesos 06/100 MN), no fue considerada la cantidad de \$15,165.07 (quince mil ciento sesenta y cinco 07/MN) correspondiente al prorrateo del gasto por concepto de grupo, sonido y flyers, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado, por lo que en consecuencia, tampoco fue considerado en el rubro de gastos de propaganda.

En consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente en el formato "IC", los ingresos por financiamiento público y privado, así como de los egresos por concepto de gastos de propaganda en medios impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Distrito XVI, por lo tanto, no se tiene la certeza de la totalidad de los ingresos y egresos reflejados en el informe de gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS- TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Unidos por BCS", subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato "IC", en el rubro de financiamiento público nacional, detalla la cantidad de \$67,290.14 (sesenta y siete mil doscientos noventa pesos 14/100 MN), considerando el prorrateo por gasto de inserción en prensa, correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie, reportados en la cuenta concentradora, por la cantidad de \$2,837.66 (dos mil ochocientos treinta y siete pesos 66/100 MN), la cual

corresponde a financiamiento privado; por lo que en consecuencia, no fue considerado en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie.

En el mismo rubro de financiamiento público nacional fue considerada la cantidad de \$35,973.20 (treinta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos 20/100 MN), correspondiente al prorrateo del gasto por inserción en prensa, por aportaciones de simpatizantes en especie, reportado en la cuenta concentradora, debiendo considerarse en el rubro de financiamiento privado, por aportaciones de simpatizantes en especie, además de que dicha cantidad es incorrecta, en base en el anexo presentado para solventar la observación CUPBCS (PRI) 312, mediante póliza de egresos número 12, del 31 de diciembre de 2010, que detalla la parte proporcional del gasto que le corresponde al candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, por la cantidad de \$113.11 (ciento trece pesos 11/100 MN). En consecuencia no fue reflejada en el rubro de gastos de propaganda en medios impresos y electrónicos distintos a radio y televisión.

Además en el rubro de aportaciones de simpatizantes en especie, que detalla la cantidad de \$6,216.06 (seis mil doscientos dieciséis pesos 06/100 MN), no fue considerada la cantidad de \$15,165.07 (quince mil ciento sesenta y cinco 07/MN) correspondiente al prorrateo del gasto por concepto de grupo, sonido y flyers, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado, por lo que en consecuencia, tampoco fue considerado en el rubro de gastos de propaganda.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "CUPBCS" se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato "IC" debidamente requisitado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad y legalidad de los movimientos contables por parte de la coalición, por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen

permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por negligencia, no presentó debidamente lleno el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Ahora bien, para poder determinar el menoscabo real ocasionado por parte de la coalición, al omitir presentar el Formato "IC" debidamente requisitado, Es necesario entrar al análisis detallado de la infracción, por ello, queda claro que se omitió presentar el formato que funge como herramienta administrativa cuya finalidad es facilitar el estudio y verificación de la información sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, y al que al no ofrecer el formato en su forma requerida, se viola el principio de legalidad, ya que se transgrede normatividad adjetiva en la materia; así mismo, es vulnerado el principio equidad, al dejar en desventaja a sus oponentes en la contienda electoral 2010- 2011.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Unidos por BCS", por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CUPBCS (PRI) 315**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50 veces** el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00 (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

OCTAVO.- En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de Financiamiento de los Partidos Políticos, se determinó lo siguiente, producto de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011, presentados por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo en el Estado de Baja California Sur, señaladas en el considerando Quinto Inciso C), de la presente resolución.

**INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CUENTA CONCENTRADORA (PRD),
MANEJADA POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.
CUENTA BANCARIA: 7000-3578214 BANAMEX**

CSPT (CONCENTRADORA PRD) 2.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna respecto a la observación CSPT (CONCENTRADORA PRD)2, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que esta última, concluyó en este punto:

CSPT (CONCENTRADORA PRD) 2.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a esté punto, ya que fue omisa en presentar el formato control de folios “CTRL-FOL”, respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes y los recibos inutilizados en el periodo de campaña, con la finalidad de que esta Comisión de Fiscalización pueda verificar el número total de recibos impresos, el número de recibos que se utilizaron, cancelaron o los pendientes por utilizar, ya que concluido el proceso electoral, los recibos no utilizados deberán ser inutilizados con la leyenda “cancelado” y remitirse junto con los informes de campaña, conforme lo establecen los artículos 31, 32 primer párrafo, 99 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: “Artículo 31: Los Partidos Políticos elaborarán un control de recibos de aportaciones foliados, con el objeto de verificar aquellos que se utilizaron, cancelaron o los pendientes por utilizar, y se remitirá como anexo a la presentación de los informes anuales, de precampaña y campaña, según corresponda y de conformidad con el formato CTRL- FOL (ANEXO 4); artículo 32 primer párrafo, Los recibos pendientes de utilizar al final de las campañas, únicamente podrán utilizarse en la celebración de elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral, los recibos no utilizados deberán ser inutilizados con la leyenda “cancelado” y remitirse junto con los informes de campaña; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso d).- Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las precampañas electorales, conforme a los formatos correspondientes; artículo 121.- Los Partidos Políticos llevarán el control de folios de los recibos que impriman y expidan bajo su estricta responsabilidad, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar según el formato de control de folios “CTRL-FOL” (ANEXO 4) anexo a estos Lineamientos, que deberá adjuntarse a los informes anuales, de precampañas y campaña”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 31, 32, primer párrafo; 99, inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó el formato control de folios (CTRL-FOL)**,

respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes y los recibos inutilizados en el periodo de campaña, debidamente cancelados, mismo formato que permite verificar precisamente, los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato de control de folios, en el caso concreto respecto de recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes y los recibos inutilizados en el periodo de campaña, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos, toda vez que se trata de una falta administrativa. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 31, 32, primer párrafo y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida,

se debe imponer a la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (CONCENTRADORA PRD) 2**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (CONCENTRADORA PRD) 3.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna respecto a la observación CSPT (CONCENTRADORA PRD)3, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que esta última, concluyó en este punto:

CSPT (CONCENTRADORA PRD) 3.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, siendo omisa en realizar manifestación alguna para justificar el motivo por el cual la cuenta bancaria número 7000-3578214, de la institución denominada Banamex, manejada como cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, no había sido cancelada al mes de Junio del presente año 2011, según lo informado a esta Comisión de Fiscalización por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de Junio de 2011, toda vez que la fecha límite de cancelación de las cuentas bancarias manejadas para las campañas electorales, fue el día 17 de febrero de 2011, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 16 párrafo primero.- Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación; artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetaran a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo; artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia.”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no se llevó a cabo la cancelación en tiempo y forma, de la cuenta** bancaria número 7000-3578214 de la institución denominada Banamex, manejada como cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, misma que no había sido cancelada como fue informado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, hasta el mes de junio de dos mil once; esto es, las cuenta de referencia —de conformidad con artículo 16 de los Lineamientos antes señalados— pudo tener movimientos hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, misma que de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, finalizó el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para la cancelación de la referida cuenta, fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, ha transcurrido el plazo en exceso para llevar a cabo la cancelación respectiva.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad

respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (CONCENTRADORA PRD) 3**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **60** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (CONCENTRADORA PRD) 4.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD)4, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (CONCENTRADORA PRD) 4.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó copia del estado de cuenta del mes de diciembre de 2010, de la cuenta número 7000-3578214 de la institución denominada Banamex, manejada como cuenta concentradora (PRD), mismo que fue cotejado con el estado de cuenta original que obra en poder de esta Comisión de Fiscalización, enviado por el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, resultando ser idénticos en su contenido; siendo omisa en presentar los estados de cuenta correspondientes a los meses de marzo de 2011 hasta la fecha de cancelación de la cuenta 7000-3578214, misma que para el mes de junio de 2011 no había sido cancelada. Cabe señalar que obran en poder de esta Comisión los estados de cuenta bancarios de los meses de marzo y abril, que fueron remitidos por el Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones remitir los estados de cuenta conjuntamente con los informes de gastos de campaña de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 99 inciso a), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 17.- Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integrarán a los informes de precampaña y campaña; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos...; artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 99, inciso a) en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó los estados de cuenta del mes de marzo de dos mil once a la fecha de cancelación de la misma** —debiéndose precisar que dicha cancelación no había sido realizada hasta el mes de junio de dos mil once—.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no presentar **los estados de cuenta del mes de marzo de dos mil once a la fecha de cancelación de la misma**, se ve imposibilitada para

corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por no presentó los documentos correspondientes.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (CONCENTRADORA PRD) 4**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (CONCENTRADORA PRD) 5.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD)5, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (CONCENTRADORA PRD) 5.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que señaló a qué candidatos correspondieron cada uno de los gastos efectuados en propaganda en prensa, detallados en la tabla inserta en el punto de observación CSPT (PRD) 5 y que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones, reportados en la cuenta concentradora (PRD), manejada para la Coalición Sudcalifornia Para Todos, que sumados dan la cantidad de \$246,619.80 (doscientos cuarenta y seis mil seiscientos diecinueve pesos 80/100 MN), prorrateando y registrando contablemente en cada uno de los informes de gastos de campaña de los siguientes candidatos:

CANDIDATO	IMPORTE REGISTRADO
GOBERNADOR DEL ESTADO	\$143,363.16
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ	\$11,188.80
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS	\$37,562.40
DISTRITO I	\$370.00
DISTRITO III	\$370.00
DISTRITO XIII	\$444.00
DISTRITO XV	\$444.00
DISTRITO XVI	\$2,575.20

Sin embargo, la Coalición omitió presentar los registros contables de los gastos prorrateados en propaganda en prensa, en cada informe de campaña de los siguientes candidatos:

CANDIDATO	IMPORTE NO REGISTRADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDU	\$13,959.36
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO	\$9,412.80
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGE	\$4,795.20
DISTRITO II	\$370.00
DISTRITO IV	\$370.00
DISTRITO V	\$370.00
DISTRITO VI	\$370.00
DISTRITO VII	\$2,575.20
DISTRITO VIII	\$2,575.20
DISTRITO IX	\$3,036.96
DISTRITO X	\$3,036.96
DISTRITO XI	\$3,036.96
DISTRITO XII	\$5,949.60
DISTRITO XIV	\$444.00

En consecuencia la Coalición no reflejó la totalidad de los ingresos y egresos en cada uno de los informes de gastos de campaña de los candidatos a Gobernador del Estado, Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Comondú, Loreto y Mulegé y los Candidatos a Diputados por los Distrito II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIV tanto en sus movimientos auxiliares como en su formato "IC", conforme lo establece el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: Artículo 87.- "En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS-TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1". Artículo 3.- "Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 87, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó los registros contables de los gastos prorrateados en propaganda de prensa**, en cada informe de campaña de los siguientes candidatos:

CANDIDATO	IMPORTE NO REGISTRADO
Presidente Municipal de Comondú	\$13,959.36
Presidente Municipal de Loreto	\$9,412.80
Presidente Municipal de Mulegé	\$4,795.20
Distrito II	\$370.00
Distrito IV	\$370.00
Distrito V	\$370.00
Distrito VI	\$370.00
Distrito VII	\$2,575.20
Distrito VIII	\$2,575.20
Distrito IX	\$3,036.96
Distrito X	\$3,036.96
Distrito XI	\$3,036.96
Distrito XII	\$5,949.60
Distrito XIV	\$444.00

En virtud de lo anterior, la Coalición **no reflejó la totalidad de los ingresos en cada uno de los informes de gastos de campaña** de los candidatos a Gobernador del Estado, presidentes municipales de los ayuntamientos de Comondú, Loreto, Mulegé, Baja California Sur, y los candidatos a diputados por los Distritos II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, tanto en sus movimientos auxiliares como en su formato “IC”.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el registro contable de dichos gastos, no se tuvieron al alcance los elementos documentales necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que las respectivas campañas se hayan ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó los registros contables antes mencionados, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87, primer párrafo en relación con el artículo 3 y de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (CONCENTRADORA PRD) 5**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (CONCENTRADORA PT) 9.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PT)9, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes

de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (CONCENTRADORA PT) 9.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó los movimientos auxiliares correspondientes al mes de enero de 2011, así como la balanza de comprobación de los meses de enero y febrero de 2011; sin embargo omitió presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultado) de los meses de noviembre de 2010 a febrero de 2011, la balanza de comprobación y los movimientos auxiliares de los meses de noviembre y diciembre de 2010, conforme lo establece el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”....; documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de las campañas electorales. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, incumplió con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultado) de los meses de noviembre y diciembre de 2010 a febrero de 2011, la balanza de comprobación y los movimientos auxiliares de los meses de noviembre a diciembre de 2010 de la cuenta número 7000-2681291, manejada como cuenta concentradora del Partido del Trabajo.**

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de

cuentas, pues al no contar la autoridad con los elementos documentales necesarios para verificar la veracidad de lo reportado por la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (CONCENTRADORA PT) 9**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (CONCENTRADORA PT) 10.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna respecto a la observación CSPT (CONCENTRADORA PT) 10, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que esta última, concluyó en este punto:

CSPT (CONCENTRADORA PT) 10.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, siendo omisa en realizar manifestación alguna para justificar el motivo por el cual la cuenta bancaria número 7000-2681291 de la institución Bancaria Banamex, manejada como cuenta concentradora del PRD fue cancelada hasta el día 28 de febrero de 2011 y no el día 17 de febrero de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: “Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro

de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición **"Sudcalifornia para Todos"**, incumplió con lo establecido en el artículo 16, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no se llevó a cabo la cancelación en tiempo, de la cuenta bancaria número 7000-2681291 de la institución denominada Banamex, manejada como cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, esto es, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, toda vez que de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, y atendiendo a que la cuenta de referencia fue cancelada el día 28 de febrero de 2011, la contestación a la observación CSPT (CONCENTRADORA PT) 10, no subsanó esta última, resultando procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la misma, tuvo lugar 11 días después de la fecha límite, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **"Sudcalifornia para Todos"** se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no llevarse a cabo la cancelación de la cuenta de mérito, atendiendo a la disposición legal antes señalada, la autoridad no contó con los elementos necesarios para verificar el manejo de la misma, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad

respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (CONCENTRADORA PT) 10**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (CONCENTRADORA PT) 14.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna respecto a la observación CSPT (CONCENTRADORA PT) 14, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que esta última, concluyó en este punto:

CSPT (CONCENTRADORA PT) 14.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que no presentó documentación comprobatoria soporte de los cheques números 03, 07, 08, 10, 12 y 13, expedidos a favor de la C. Nubia María Lucero Martínez, detallados a continuación:

- *Del cheque número 03, de fecha 20 de diciembre de 2010, el cual fue expedido por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), la Coalición entregó dentro de su informe de gastos de campaña la documentación comprobatoria por la cantidad de \$30,093.61 (treinta mil noventa y tres pesos 61/100 MN), quedando pendiente por comprobar la cantidad de \$93.61 (noventa y tres pesos 61/100 MN).*
- *Del cheque número 07, de fecha 24 de diciembre de 2010, expedido por la cantidad \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$22,432.69 (veintidós mil cuatrocientos treinta y dos pesos 69/100 MN), quedando pendiente por comprobar la cantidad de \$2,432.69 (dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 69/100 MN).*
- *Del cheque número 08, de fecha 30 de diciembre de 2010, expedido por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), no presentó documentación soporte alguna.*

- Del cheque número 10 de fecha 03 de enero de 2011, expedido por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN), presentó dentro de su informe de gastos de campaña documentación comprobatoria por la cantidad de \$42,003.17 (cuarenta y dos mil tres pesos 17/100 MN), quedando pendiente por comprobar la cantidad de \$17,996.83 (diecisiete mil novecientos noventa y seis pesos 83/100 MN).
- Del cheque número 12 de fecha 11 de enero de 2011, expedido por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN), presentó dentro de su informe de gastos de campaña documentación comprobatoria por la cantidad de \$25,963.53 (veinticinco mil novecientos sesenta y tres pesos 53/100 MN), quedando pendiente por comprobar la cantidad de \$963.53 (novecientos sesenta y tres pesos 53/100 MN).
- Del cheque número 13 de fecha 13 de enero de 2011, expedido por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), no presentó documentación soporte alguna.

De lo anterior se advierte que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no presentó documentación comprobatoria soporte de cheques, por la cantidad de \$94,507.00 (noventa y cuatro mil quinientos siete pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los artículos 45, 47, tercer párrafo y 87, último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 45.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político; b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida; c) Contener impreso el número de folio; d) Lugar y fecha de expedición; e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen; f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso; artículo 47 tercer párrafo.- A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda; artículo 87, último párrafo.- Si al final del mes del cierre de precampañas o campañas un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de la misma naturaleza, y a la fecha de presentación de los informes de precampaña y campaña los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, incumplió con lo establecido en los artículos 45, 47, tercer párrafo y 87, último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó documentación comprobatoria soporte** de los cheques números 03, 07, 08, 10, 12 y 13, expedidos a favor de la C. Nubia María Lucero Martínez, cuya descripción antecede y no se reproduce en el presente párrafo, para no incurrir en obvio de repeticiones, dejándose de comprobar la cantidad de \$94,507.00 (noventa y cuatro mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.)

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, se califica como **GRAVE ESPECIAL**, esto debido a que se vulnera el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que al momento que la Coalición no comprobó con documentación fidedigna la emisión de seis cheques cuyos gastos en conjunto ascienden a la cantidad de \$94,507.00 (noventa y cuatro mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.); en razón de lo anterior, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos; se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 45, 47, tercer párrafo y 87, último párrafo de los Lineamientos antes señalados.

Dicho lo anterior, tenemos que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (CONCENTRADORA PT) 14**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **1,645** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$94,521.70** (noventa y cuatro mil quinientos veintiún pesos 70/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al

no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (CONCENTRADORA PT) 22.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PT) 22, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (CONCENTRADORA PT) 22.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez respecto a los gastos por viáticos, por la cantidad de \$28,021.05 (veintiocho mil veintiún pesos 05/100 MN), detallados a continuación, presentó el formato de viáticos “CV” debidamente llenado como soporte de los gastos, señalando además el motivo de los viajes; sin embargo fue omisa en presentar los oficios de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten el objeto de los viajes.

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PCH-03 20-Dic-10	B319884 25-Nov-10	Cangrejos, S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,500.00
PCH-03 20-Dic-10	B319919 05-Feb-10	Cangrejos, S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,500.00
PCH-07 24-Dic-10	14871 06-Ene-11	Birrieria “Jalisco” (José A. Palacio Ramos)	Consumo de alimentos	\$198.69
PCH-07 24-Dic-10	B 319891 05-Dic-10	Cangrejos, S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,000.00
PCH-07 24-Dic-10	B 319897 16-Dic-10	Cangrejos, S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,000.00
PCH-07 24-Dic-10	B 319912 25-Ene-11	Cangrejos, S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,000.00
PCH-07 24-Dic-10	1476 28-Dic-10	La Playita mini-súper (Félix V. Moncada García de Alva)	20 tarjetas telefónicas	\$2,444.00
PCH-07 24-Dic-10	0050 29-Dic-10	La Casa del Mole “La Costeñita” (Juan F. Olanda Eliseas)	Consumo	\$2,031.30
PCH-07 24-Dic-10	0040 24-Dic-10	La Casa del Mole “La Costeñita” (Juan F. Olanda Eliseas)	Consumo	\$1,831.50
PCH-10 03-Ene-11	CC 83125 05-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	25 tarjetas telefónicas	\$2,500.00
PCH-10 03-Ene-11	B 319917 15-Ene-11	Cangrejos, S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,000.00

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PCH-12 11-Ene-11	CC019739517 18-Ene-11	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 TAE Telcel	\$500.00
PCH-12 11-Ene-11	CC019739545 18-Ene-11	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 TAE Telcel	\$500.00
PCH-12 11-Ene-11	9389 31-Ene-11	Hotel Junipero Serra (Aurelio Robinson O.)	Hospedaje	\$850.00
PCH-12 11-Ene-11	13320 31-Ene-11	Servicio Loreto Bay, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.10
PCH-12 11-Ene-11	28983 31-Ene-11	Hotel Oasis, S.A. de C.V.	Alimentación	\$458.00
PCH-12 11-Ene-11	C5709 20-Ene-11	Autoservicio de Guerrero Negro S.A. de C.V	Gasolina	\$1,000.00
PCH-12 11-Ene-11	0728 31-Ene-11	Restaurant Venecia (Valerio Salgado Ceballos)	Consumo de alimentos	\$450.00
PCH-12 11-Ene-11	C1360 31-Ene-11	Combustibles Boulevard	Gasolina	\$250.00
PCH-12 11-Ene-11	10383 30-Ene-11	"El Pollo Real" (Guadalupe Ruelas Gómez)	Consumo	\$336.33
PCH-12 11-Ene-11	45021 B 25-Ene-11	José Héctor Ibarra Quezada	Gasolina	\$350.00
PCH-12 11-Ene-11	0058 25-Ene-11	Papelería y Novedades Kastro's	Varios papelería	\$531.13
PCH-12 11-Ene-11	260 27-Ene-11	Grupo Karlyle S.A. de C.V. (Los Caracoles)	Consumo de alimentos	\$390.00
			TOTAL	\$28,021.05

En cuanto al gasto por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número B319887 de fecha 30 de noviembre de 2010, expedida por Cangrejos S.A. de C.V., por consumo de combustible, registrado en póliza de cheque número 03, de fecha 20 de diciembre de 2010, fue omisa en presentar el formato de viáticos "CV" debidamente llenado, así como el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustente el objeto del viaje, conforme lo establecido en el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que señala: *"Los gastos originados por viáticos correspondientes a actividades ordinarias, de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y/o coaliciones, deberán sustentarse con el formato de viáticos "CV" (ANEXO 7) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria"*. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición **"Sudcalifornia para Todos"**, incumplió con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que respecto al formato "CV" que presentare debidamente llenado como soporte de los

gastos por la cantidad de \$28,021.05 (veintiocho mil veintiún pesos 05/100 M.N.) señalando el motivo de los viajes, **no presentó oficios de comisión, invitación, constancia o convocatoria**, que sustentaren el objeto de estos últimos. Ahora bien, respecto al gasto por consumo de combustible por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), registrado en la póliza de cheque número 03, de fecha 20 de diciembre de 2010, amparado con la factura número B319887, de fecha 30 de noviembre de 2010, expedida por Cangrejo's S.A. de C.V., **no presentó formato de viáticos "CV" debidamente llenado, así como el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustente el objeto del viaje.**

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **"Sudcalifornia para Todos"**, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los oficios de comisión, invitación, constancia o convocatoria y en uno de los casos con el formato "CV", no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, se trata de una falta administrativa; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja

California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (CONCENTRADORA PT) 22**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (CONCENTRADORA PT) 23.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna respecto a la observación CSPT (CONCENTRADORA PT) 23, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que esta última, concluyó en este punto:

CSPT (CONCENTRADORA PT) 23.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos, no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar un ejemplar o fotografía de propaganda consistente en dípticos impresos en papel couche, con selección a color, medida 8 ½ x 11, como soporte del gasto por la cantidad de \$26,973.00 (veintiséis mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 MN), amparado con la factura número E 393, de fecha 30 de Diciembre de 2010, expedida por Rubén Alberto Galván Robles (Impresiones Galván), conforme lo establecido en el artículo 74, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual señala: “Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, incumplió con lo establecido en el artículo 74, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó un ejemplar o fotografía de la propaganda** consistente en dípticos impresos en papel couche, con selección a color, medida 8 ½ x 11, como soporte del gasto por la cantidad de \$26,973.00 (veintiséis mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto del pago de propaganda en propaganda electoral por dicha cantidad, se ve imposibilitada para corroborar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva, tratándose de una falta administrativa.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (CONCENTRADORA PT) 23**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00**(dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (CONCENTRADORA PT) 24.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna respecto a la observación CSPT (CONCENTRADORA PT) 24, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que esta última, concluyó en este punto:

CSPT (CONCENTRADORA PT) 24.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos, no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en señalar que bardas fueron rotuladas y presentar fotografías de la propaganda fijada en ellas, con la finalidad de justificar los gastos por la cantidad de \$11,796.09 (once mil setecientos noventa y seis pesos 09/100 MN), detallados en la tabla inserta en el punto de observación marcada con el número CSPT (CONCENTRADORA PT) 24, la cual se tiene aquí reproducida en obvio de repeticiones, conforme lo establece el artículo 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: “Artículo 74.- Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda. Respecto a los gastos realizados en bardas por cuenta propia, los Partidos Políticos o Coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las dimensiones exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña y campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato y candidato, la fórmula, precampaña o campaña beneficiaria con ese tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con los criterios y bases adoptados por los Partidos Políticos para el prorrateo de sus gastos indirectos, fotografía de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta; según formato REL-PROM-BARDAS (ANEXO 8). Así mismo deberá anexar la autorización por escrito para la fijación de propaganda, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, y copia de la credencial de elector de la persona que autoriza”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, incumplió con lo establecido en el artículo 74 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no señaló a qué bardas y se le aplicó el gasto por la cantidad de \$11,796.09** (once mil setecientos noventa y seis pesos 09/100 M.N.), por rotulación de las mismas, utilizándose los materiales que obran descritos en el párrafo anterior, y que no se transcriben para no caer en obvio de repeticiones; asimismo, no presentó fotografías de dichas bardas.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como

subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulnera el principio rectore de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza, pues al no haberse señalado a qué bardas se les aplicó tal gasto, se ve imposibilitada para corroborar la veracidad de lo reportado, esto es, no es posible material y legalmente, verificar si el gasto erogado fue destinado a la rotulación de bardas para la promoción en periodo de campañas, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, toda vez que se trata de una falta administrativa, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (CONCENTRADORA PT) 24**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez** toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LA COALICIÓN “SUDCALIFORNIA PARA TODOS”.

CSPT (PRD) 26.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD)26, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 26.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato “IC”, en el rubro de financiamiento público nacional que detalla la cantidad de \$3,280,250.57, (tres millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta pesos 57/100 MN), fue considerada la cantidad de \$1,046,035.70 (un millón cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos 70/100 MN), por concepto de gastos operativos y propaganda, concentradora estatal PT, según refleja la póliza de diario 7, de fecha 28 de febrero de 2011, importe que resulta erróneo en virtud de que el prorrateo de los gastos operativos y de propaganda, pagados con financiamiento público estatal, reportado en la cuenta concentradora PT y anexo a la observación marcada con el número CSPT (PRD) 28, al candidato a Gobernador del Estado, le correspondió la cantidad de \$221,955.75 (doscientos veintiún mil novecientos cincuenta y cinco pesos 75/100 MN); por lo tanto debió haberse considerado en el rubro de financiamiento público estatal.

Ahora bien por lo que respecta al rubro de gastos de propaganda en medios impresos distintos a radio y televisión, que detalla la cantidad de \$319,927.16 (trescientos diecinueve mil novecientos veintisiete pesos 16/100 MN), omitió registrar contablemente y considerarlo en el formato IC, la cantidad de \$2,770.56 (dos mil setecientos setenta pesos 56/100 MN), cantidad que corresponde al prorrateo de gastos de inserción en prensa, presentado en la observación CSPT (PRD) 77.

En consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente en el formato “IC”, los ingresos por financiamiento público y gastos de propaganda en medios impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, para la campaña del candidato a Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: “En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS-TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, incumplió con lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no reflejó correctamente en el formato “IC”, lo siguiente:**

- o En el rubro de financiamiento público nacional que detalla la cantidad de \$3,280,250.57 (tres millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta pesos 57/100 M.N.), fue considerada la cantidad de \$1,046,035.70 (un millón cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos 70/100M.N.), por concepto de gastos operativos y propaganda, concentradora estatal PT, importe que resulta erróneo toda vez que el prorrateo de los gastos operativos y de propaganda, reportados en la cuenta concentradora PT y anexo a la observación marcada con el número CSPT (PRD)

28, al candidato a Gobernador del Estado, le correspondió la cantidad de \$221,955.75, por lo que debió haberse reflejado en el rubro de financiamiento público estatal;

- o Asimismo, en los ingresos por financiamiento público y gastos de propaganda en medios impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, para la campaña del candidato a Gobernador del Estado, que detallan la cantidad de \$319,927.16, se omitió registrar contablemente, la cantidad de \$2,770.56 (dos mil setecientos setenta pesos 56/100 M.N.)

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, y la equidad en la contienda, pues al no haberse reflejado correctamente en el formato “IC”, los ingresos por financiamiento público y gastos de propaganda en medios impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, para la campaña del candidato a Gobernador del Estado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar que los gastos de campaña se hayan ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido, sin embargo, se cuenta con documentación que permite corroborar dicho gasto, por lo que la gravedad de la falta se atenúa; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, por lo que la Coalición contravino en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen la disposición antes referida, valorando las circunstancias de

modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 26**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 27.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna respecto a la observación CSPT (CONCENTRADORA PRD) 27, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que esta última, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 27.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en realizar manifestación alguna para justificar el motivo por el cual la cuenta bancaria número 7000-3578230, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Gobernador del Estado de B.C.S., C. Luis Armando Díaz, no había sido cancelada al mes de Junio del presente año 2011, según lo informado a esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de Junio de 2011, y toda vez que la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias manejadas para las campañas electorales del proceso electoral 2010 - 2011, fue el día 17 de febrero de 2011, conforme lo establece el artículo 16 párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 16 párrafo primero.- Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación; artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición **“Sudcalifornia para**

Todos", incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V, párrafo segundo en relación en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no se llevó a cabo la cancelación en tiempo y forma, de la cuenta bancaria** número 7000-3578230 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Gobernador del Estado, misma que no había sido cancelada como fue informado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, hasta el mes de junio de dos mil once; esto es, las cuenta de referencia —de conformidad con artículo 16 de los Lineamientos antes señalados— pudo tener movimientos hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, misma que de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, finalizó el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para la cancelación de la referida cuenta, fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, ha transcurrido el plazo en exceso para llevar a cabo la cancelación respectiva.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **"Sudcalifornia para Todos"**, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 27**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **60** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 28.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD)28, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 28.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultado), balanza de comprobación y auxiliares de los meses de noviembre y diciembre de 2010 y de enero a marzo de 2011; sin embargo omitió presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultado), balanza de comprobación y auxiliares de los meses de abril a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria número 7000-3578230, conforme al artículo 99 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”.... Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, incumplió con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos

para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultado), balanza de comprobación y auxiliares** de los meses de abril a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria 7000-3578230, misma que al mes de junio de 2011 no había sido cancelada.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los elementos documentales necesarios para verificar la veracidad de lo reportado por la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 28**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a

\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 31.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna respecto a la observación CSPT (CONCENTRADORA PRD) 31, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que esta última, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 31.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos, no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos por la cantidad de \$16,872.00 (Dieciséis mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), amparados con las facturas números 76519, 76520 y 76551, por la publicación de un cintillo b/n en fecha 19 de enero de 2011, de una oreja en fecha 20 de diciembre de 2010 y de una plana a color en fecha 1 de febrero de 2011, según lo informado por la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, correspondiente a la metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos, durante el periodo de duración de las campañas, en específico el Considerando XIII, punto 3.

Por lo tanto, no presentó las facturas números 76519, 76520 y 76551 expedidas por la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., los contratos celebrados con la empresa, las paginas completas de las inserciones y el formato REL-PROM-PREN (ANEXO 8), como soporte de los gastos por la cantidad de \$16,872.00 (Dieciséis mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), conforme lo establecido en los artículos 3, 45 y 75 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual establece: “Artículo 3.- “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”, Artículo 45: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...” y Artículo 75.- “Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa, deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación de cada inserción, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del precandidato o candidato beneficiado con cada una de ellas. Los Partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las precampañas y campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de precampaña y campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO 8) y presentarlo con el informe respectivo”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, incumplió con lo establecido en el artículo 75 de los Lineamientos para la

Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó documentación comprobatoria soporte (facturas números 76519, 76520 y 76551, expedidas por Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., contratos celebrados con dicha empresa; los ejemplares de páginas completas y el formato REL-PROM-PREN [Anexo 8]),** en el que se registra la relación de las inserciones en prensa) de los gastos por la cantidad de \$16,872.00 (dieciséis mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por la publicación de un cintillo b/n en fecha 19 de enero de 2011; de una oreja en fecha 20 de diciembre de 2010 y de una plana a color en fecha 01 de febrero de 2011, según lo informado por la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., de conformidad con el Acuerdo CG-0046-NOVIEMBRE-2010, emitido por este Consejo General.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulnera el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que al momento que la Coalición no comprobó documentalmente la emisión del gasto por la publicidad en prensa antes descrita —de la cual informó la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., según el Acuerdo antes referido—, la autoridad electoral no tuvo certeza respecto del origen del recurso a través del cual se adquirió tal publicidad, además de que se ve imposibilitada para corroborar que la campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tales efectos tienen permitido; en razón de lo anterior, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos; se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 75 de los Lineamientos antes señalados.

Dicho lo anterior, tenemos que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 31**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **294** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$16,893.24** (dieciséis mil ochocientos noventa y tres pesos 24/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 33.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna respecto a la observación CSPT (CONCENTRADORA PRD) 33, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que esta última, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 33.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos, no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en subsanar la factura número 1302, de fecha 19 de noviembre de 2010, por la cantidad de \$6,127.20 (seis mil ciento veintisiete pesos 20/100 MN), toda vez que presenta una vigencia hasta el mes de septiembre de 2010, por lo que a la fecha de su expedición el día 19 de noviembre de 2010 se encontraba caducada. Ahora bien, respecto a la caducidad de la factura es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones verificar todos y cada uno de los rubros detallados en sus documentos, con la finalidad de dar certeza y validez de lo reportado en su informe de gastos de campaña, conforme lo establecido en el artículo 3 de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó factura vigente al momento de su expedición, (número 1302, de fecha 19 de noviembre de 2010), por la cantidad de \$6,127.20** (seis mil ciento veintisiete pesos

20/100 M.N.), misma que la Comisión fiscalizadora solicitó fuera subsanada, toda vez que ésta tenía vigencia hasta el mes de septiembre de 2010, y expedida el día 19 de noviembre de ese mismo año, por lo que carece de eficacia para comprobar tal gasto.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse presentado la documentación antes señalada, esta autoridad se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el Partido no cumplió con el requisito a que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 33**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **55** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$3,160.30** (tres mil ciento sesenta pesos 30/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el

importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 35.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 35, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 35.- Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que la Coalición Sudcalifornia Para Todos para subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de cheques expedidos de la cuenta bancaria número 7000-3578230, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Gobernador del Estado, a diferentes beneficiarios, presentó lo siguiente:

- I. Respecto a la falta de documentación comprobatoria de los cheques números 13 y 16, de fechas 20 y 21 de diciembre de 2010, respectivamente, expedidos a nombre del C. Michel Iván Zura Durantes, por la cantidad de \$92,130.00 (noventa y dos mil ciento treinta pesos 00/100 MN), presentó las facturas números 0201 y 0202, ambas de fecha 23 de diciembre de 2010, expedidas por Michel Iván Zura Duran, por concepto de 1 producción spot video “propuesta para la campaña del candidato a Gobernador Luis Armando Díaz y por 1 producción spot video y “llamado para la campaña del candidato a gobernador C. Luis Armando Díaz, respectivamente, cada una de las facturas por la cantidad de \$46,065.00 (Cuarenta y seis mil sesenta y cinco pesos 00/100 MN), que en su conjunto suman la cantidad de \$92,130.00 (noventa y dos mil ciento treinta pesos 00/100 MN); por lo tanto, se considera comprobado lo concerniente a los cheques número 13 y 16, expedidos a favor del C. Michel Iván Zura Durantes.*
- II. Respecto a la falta de comprobación del cheque número 06 de fecha 27 de noviembre de 2010, expedido a favor de XPO, S.A. de C.V., por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 MN), la Coalición Sudcalifornia Para Todos fue omisa en presentar documentación comprobatoria soporte del gasto.*

En consecuencia la Coalición Sudcalifornia Para Todos no presentó documentación comprobatoria soporte de cheque, por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 MN), conforme lo establecido en el artículos 45, 47 tercer párrafo y 87 último párrafo, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 45.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político; b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida; c) Contener impreso el número de folio; d) Lugar y fecha de expedición; e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen; f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como

el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso; artículo 47 tercer párrafo.- A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda; artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS- TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1; artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición **"Sudcalifornia para Todos"**, incumplió con lo establecido en los artículos 45, 47,tercer párrafo y 87 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó documentación comprobatoria soporte del gasto por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.),** respecto del cheque número 06, de fecha 27 de noviembre de 2010, signado a favor de XPO, S.A. de C.V.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **"Sudcalifornia para Todos"**, se califica como **GRAVE ESPECIAL**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la legalidad, la certeza, la transparencia en la rendición de cuentas y la equidad en la contienda electoral, toda vez que al momento que la Coalición **no presentó documentación soporte del gasto por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.),** la autoridad electoral no tuvo certeza respecto del destino de tal recurso, toda vez que al no contar con documentación comprobatoria que amparare la emisión que tal gasto, no es posible llegar a la convicción de que el mismo se hubiere destinado a las actividades propias de

las campañas, aunado a que se obtuvo una ventaja sobre las demás fuerzas electorales, incurriéndose en un atentado al principio rector de la actividad electoral, que es la equidad en la contienda; en razón de lo anterior, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos; se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 45, 47, tercer párrafo y 87 último párrafo de los Lineamientos antes señalados.

Dicho lo anterior, tenemos que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 35**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **5,000** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$299,100.00** (doscientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 36.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna respecto a la observación CSPT (CONCENTRADORA PRD) 36, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que esta última, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 36.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos, no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato REL-PROM-AE, soporte de los gastos por renta de anuncios espectaculares, con la empresa XPO, S.A. de C.V., por concepto de anticipo de contrato de arrendamientos, por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 MN), y con la empresa Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V., por concepto de 1 renta de espacios, por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 MN), además de que no presentó los contratos de prestación de servicios, ni

fotografías de la propaganda difundida en los espectaculares, conforme los artículos 76 y 99 inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 76.- Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública, consistentes en toda propaganda que se contrate o difunda en panorámicos, parabúses, puentes, vallas, vehículos de transporte público de pasajeros, incluyendo taxis cuando traigan instalada una estructura externa a la unidad vehicular, así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar, excluyendo el transporte privado de pasajeros cuando se forren o rotulen parcial o totalmente con propaganda electoral, deberán de ir soportados con los contratos correspondientes, en los que se especificará la empresa contratada para la colocación, el importe, el número total de los anuncios colocados, la ubicación y características del anuncio, el periodo en el que permanecieron publicados, el valor unitario y total. Asimismo se deberán anexar fotografías como soporte de los mismos. Se deberá llenar el formato REL-PROM-AE (ANEXO 8) y presentarlo con el informe respectivo; artículo 99, inciso k).- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente:... k) Formatos y anexos correspondientes; artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia;”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, incumplió con lo establecido en los artículos 79 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó el formato REL-PROM-AE**, en el que se registra una relación de anuncios espectaculares debidamente llenado, respecto a los gastos realizados con la empresa XPO, S.A. de C.V., por concepto de anticipo de contrato de arrendamiento de anuncios espectaculares por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y con la empresa Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V., por concepto de una renta de espacios en anuncios espectaculares, por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), **además de que no presentó los contratos de prestación de servicios, ni fotografías como muestra de la propaganda difundida.**

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de

intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza, legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato REL-PROM-AE, contrato de prestación de servicios ni fotografías como muestra de la propaganda en espectaculares, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el formato y la documentación antes mencionados, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 79 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 36**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 38.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 38, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 38.- Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que la Coalición Sudcalifornia Para Todos presentó el formato REL-PROM-PREN, debidamente llenado, así como las páginas completas de las inserciones en prensa de los días 22 de noviembre, 14, 24 y 31 de diciembre de 2010 y 12 de enero de 2011, soporte de los gastos por la cantidad de \$24,242.40 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 40/100 MN); siendo omisa en presentar los contratos de prestación de servicios con la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.

Además, omitió presentar las páginas completas de las inserciones en prensa de los días 21 de diciembre de 2010 y 26 de enero de 2011, así como los contratos de prestación de servicios, soporte de los gastos por la cantidad de \$4,795.20 (cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 20/100 MN), conforme lo establecen los artículos 63, 72, 75 y 99 inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 63.- Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que se realicen tanto en el gasto ordinario, como en las precampañas y campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en los informes respectivos”; Artículo 72.- “En los informes de precampaña y campaña que presente los Partidos Políticos o Coaliciones, según corresponda, deberán entregar los contratos y facturas de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción y edición de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en medios electrónicos, publicada, colocada o exhibida durante las precampañas y campañas”; artículo 75.- “Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa, deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación de cada inserción, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del precandidato o candidato beneficiado con cada una de ellas. Los Partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las precampañas y campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de precampaña y campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO 8) y presentarlo con el informe respectivo”; artículo 99.- “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente:... k) Formatos y anexos correspondientes; artículo 3.- “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”;”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, incumplió con lo establecido en los artículos 63, 75 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó los contratos de prestación de**

servicios con la Compañía Editora Sudcaliforniana S.A. de C.V., respecto de las inserciones en prensa de los días 22 de noviembre, 14, 24, y 31 de diciembre de 2010 y 12 de enero de 2011, soporte de los gastos por la cantidad de \$24,242.40 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.); **las páginas completas de las inserciones en prensa** de los días 21 de diciembre de 2010 y 26 de enero de 2011, soporte de los gastos por la cantidad de \$4,795.20 (cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.), **así como los contratos de prestación de servicios** que amparen la contratación de la propaganda publicada en fechas 22 de noviembre, 14, 21, 24 y 31 de diciembre de 2010, 12 y 26 de enero de 2011.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza, legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con las páginas completas de las inserciones en prensa, así como los contratos de prestación de servicios de referencia, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó la documentación antes mencionados, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo. Se advierte pues, que la Coalición contravino en la especie, lo dispuesto en los artículos 63, 75 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las

circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 38**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **75** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$4,309.50** (cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. RICARDO GERARDO HIGUERA

CUENTA BANCARIA: 7000-7937448 BANAMEX

CSPT (PRD) 45.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 45.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato IC (Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), cuya finalidad es reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, de conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: “Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, incumplió con lo establecido en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó el formato IC, debidamente actualizado, respecto a las modificaciones a sus registros contables, con la finalidad de reflejar su situación real en

cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Es de considerarse para la calificación de la sanción a la falta cometida por la Coalición el análisis integral a la documentación presentada en el informe de gastos de campaña del candidato a presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, de donde tal como se advierte en las conclusiones CSPT 48, CSPT 49 Y CSPT 54, la coalición fue omisa en presentar diversa documentación soporte del informe de campaña, como lo es: estados de cuenta y conciliaciones bancarias, estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultado) así como balanzas de comprobación; que aunado a la falta del formato IC, es dable calificar la falta como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja

California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanen, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 45**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 46.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 46.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en realizar manifestación alguna para justificar el motivo por el cual la cuenta bancaria número 7000-7937448, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, no había sido cancelada al mes de Junio del presente año 2011, según lo informado a esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de Junio de 2011, y toda vez que la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias manejadas para las campañas electorales del proceso electoral 2010 - 2011 fue el día 17 de febrero de 2011, conforme lo establecido en el artículo 16 párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 16 párrafo primero.- Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación; artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- ... Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo; artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley

Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no se llevó a cabo la cancelación de la cuenta bancaria número 7000-7937448 de la institución denominada BANAMEX, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, Baja California Sur, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, la omisión a contestar la observación CSPT 46 no subsanó esta última, resultando procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, no había tenido lugar al mes de junio de 2011, de acuerdo al oficio UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos del Instituto federal Electoral; habiendo sido posible la cancelación en tiempo y forma de la misma.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las

circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 46**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **60** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 47.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD)47, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los anexos presentados por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que la Coalición Sudcalifornia Para Todos presentó el formato control de folios “CTRL-FOL”, respecto a los recibos de aportaciones de militantes en efectivo o especie “RAM”, señalando que se imprimieron 50 (cincuenta) recibos de la serie PM-LP del folio número 001 al folio número 050, de los cuales se expidieron 21 (veintiuno), se cancelaron 0 (cero) recibos, existiendo pendientes por utilizar 29 (veintinueve) recibos; de aportaciones de simpatizantes en efectivo o en especie “RAS”, señalando en el formato CTRL-FOL, que se imprimieron 50 (cincuenta) recibos de la serie PM-LP del folio número 001 al folio número 050, de los cuales se expidieron 5 (cinco), se cancelaron 0 (cero) recibos, existiendo pendientes por utilizar 45 (cuarenta y cinco) recibos; y respecto a los recibos de pagos por actividades políticas (REPAP),

el formato CTRL-FOL, señala que se imprimieron 25 (veinticinco) recibos de la serie PM-LP del folio número 001 al folio número 025, los cuales no fueron utilizados y cancelados.

Sin embargo fue omisa en presentar 29 recibos por aportaciones de militantes en efectivo o especie, que no fueron utilizados; 45 recibos por aportaciones de simpatizantes en efectivo o en especie que no fueron utilizados y 25 recibos de pagos por actividades políticas, que no fueron utilizados, todos durante la campaña electoral del candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, conforme lo establecido en los artículos 31, 32 primer párrafo y 99 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 31.- Los Partidos Políticos elaborarán un control de recibos de aportaciones foliados, con el objeto de verificar aquellos que se utilizaron, cancelaron o los pendientes por utilizar, y se remitirá como anexo a la presentación de los informes anuales, de precampaña y campaña, según corresponda y de conformidad con el formato CTRL- FOL (ANEXO 4); artículo 32 primer párrafo.- Los recibos pendientes de utilizar al final de las campañas, únicamente podrán utilizarse en la celebración de elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral, los recibos no utilizados deberán ser inutilizados con la leyenda “cancelado” y remitirse junto con los informes de campaña”; artículo 99.- “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso d).- Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las campañas electorales, conforme a los formatos correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en los artículos 31, 32 y 99 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó los recibos no utilizados durante la campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, Baja California Sur, debidamente cancelados, referentes a: recibos por aportaciones de militantes en efectivo o en especie, recibos por aportaciones de simpatizantes en efectivo, así como los recibos de pago por actividades políticas.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se

vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los recibos no utilizados, en el caso concreto respecto de recibos de aportaciones de militantes en efectivo o especie, recibos por aportaciones de simpatizantes en efectivo y recibos por pago de actividades políticas; no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó los recibos no utilizados, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 99 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 47**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 48.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 48.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de febrero de 2011 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria número 7000-7937448, de la Institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, misma que al mes de junio de 2011 no había sido cancelada.

Es importante señalar, que los estados de cuenta sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de los candidatos, por lo que fue necesario solicitarlos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndolos a esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, para corroborar lo reportado por la Coalición, respecto al informe de ingresos y egresos de campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz; más sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, de conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: artículo 17.- “Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña”. Artículo 99, inciso a).- “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículo 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó la documentación a que se refiere dicho precepto, esto es, fue omisa en dar a conocer a la Comisión dictaminadora, los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil once, que integran el informe de gastos de campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de La Paz, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves

o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, y considerando que la falta de los estados de cuenta de los meses antes mencionados, debe considerarse como grave, en especial el estado de cuenta del mes de febrero, ya que es el mes en que se llevó a cabo la elección, sin embargo, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, en uso de la facultad consignada en el artículo 108, párrafo tercero de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, cuenta con copia de los estados de cuenta, de donde se desprende que no hubo movimientos en la cuenta en cuestión en los meses de referencia, por lo que la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, Baja California Sur, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 48**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 49. La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 49, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los anexos presentados por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó los movimientos auxiliares correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011; sin embargo, fue omisa en presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultado), así como la balanza de comprobación de los meses de diciembre de 2010 y de los meses de enero 2011 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria número 7000-7937448, manejada para la campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera. Asimismo, omitió presentar los movimientos auxiliares del periodo comprendido del mes de abril al mes de junio de 2011, conforme lo establece el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: "Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes".... Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Sudcalifornia para Todos", incumplió con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó la documentación a que se refiere dicho precepto, esto es, fue omisa en dar a conocer a la Comisión dictaminadora, los estados financieros (estados de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de dos mil diez, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil once, así como los movimientos auxiliares de los meses de abril, mayo y junio de dos mil once, que integran el informe de gastos de campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de La Paz, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como

el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, Baja California Sur, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 49**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 54.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 54.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en reportar y presentar los registros contables y la documentación comprobatoria soporte de inserciones en los diarios El Sudcaliforniano y Tribuna de Los Cabos, detectadas con base en el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de duración de las campañas para el Proceso Electoral 2010-2011, por parte de esta Comisión, aprobado mediante acuerdo del Consejo General número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, en específico al Considerando número XIII, punto número 2, el cual señala: “Considerando XIII.- En tal virtud, el objetivo del monitoreo de recursos, motivo toral del presente acuerdo, es privilegiar la transparencia de los actos de los Partidos Políticos, Coaliciones y sus Candidatos, la rendición de cuentas de éstos ante la ciudadanía, vigilando el cumplimiento de las normas que regulan el origen y destino de los recursos que reciben los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, así como los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Para tal efecto, la METODOLOGÍA a utilizar para el monitoreo será la siguiente: ... 2.- Se monitorearán inserciones en prensa de los diarios de mayor circulación los cuales son:

- a) Diario “El Sudcaliforniano”;
- b) Diario “El Peninsular”;
- c) Diario “Tribuna de La Paz y
- d) Tribuna de Los Cabos”;

- Los medios impresos se recopilarán durante el periodo comprendido del 16 de noviembre de 2010 al 02 de febrero de 2011.
- Las inserciones de propaganda encontradas en los medios impresos, se recopilarán junto con la página entera en que se encuentran.
- Se integrará una base de datos en la que se registrará la siguiente información: ciudad o municipio, fecha de la inserción, nombre del diario, sección, página, nombre del candidato publicitado y Partido o Coalición al que pertenece”.

De lo anterior y respecto al monitoreo realizado por esta Comisión Fiscalizadora de las inserciones en prensa, detectadas para el candidato a Presidente Municipal de La Paz son las siguientes:

EL SUDCALIFORNIANO			
TIPO DE PUBLICACIÓN	FECHA	PÁGINA	SECCIÓN
OREJA	20-Dic-10	PRIMERA PLANA	
CINTILLO COLOR 12X8	31-Dic-10	12	A
OREJA	02-Ene-11	PRIMERA PLANA	
CINTILLO BYN 12X8	24-Dic-10	5	A
OREJA	08-Ene-11	PRIMERA PLANA	
OREJA	09-Ene-11	PRIMERA PLANA	
OREJA	15-Ene-11	PRIMERA PLANA	
OREJA	16-Ene-11	PRIMERA PLANA	
PLANA COLOR	17-Ene-11	12	A
PLANA COLOR	20-Ene-11	2	A
CINTILLO COLOR 8X8	19-Ene-11	2	A
OREJA	22-Ene-11	PRIMERA PLANA	
OREJA	23-Ene-11	PRIMERA PLANA	
OREJA	29-Ene-11	PRIMERA PLANA	

EL SUDCALIFORNIANO			
TIPO DE PUBLICACIÓN	FECHA	PÁGINA	SECCIÓN
OREJA	30-Ene-11	PRIMERA PLANA	
PLANA COLOR	01-Feb-11	8	A
MEDIA PLANA COLOR	01-Feb-11	6	C

En el Diario Tribuna de Los Cabos, se detectaron las siguientes inserciones publicadas:

TRIBUNA DE LOS CABOS		
TIPO DE PUBLICACIÓN	FECHA	PÁGINA
PLANA COLOR	17-Ene-11	16
PLANA COLOR	21-Ene-11	16
MEDIA PLANA COLOR	01-Feb-11	49

Por lo tanto, la Coalición no presentó los registros contables y la documentación comprobatoria soporte, como son los comprobantes fiscales expedidos por las compañías editoras, los contrato de prestación de servicios y las páginas completas de las inserciones, conforme lo señalado en los artículos 75 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 75.- Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa, deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación de cada inserción, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del precandidato o candidato beneficiado con cada una de ellas. Los Partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las precampañas y campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de precampaña y campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO 8) y presentarlo con el informe respectivo; artículo 81.- En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 75 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como en el acuerdo del Consejo General número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, debido a que no presentó el registro contable ni la documentación comprobatoria soporte de 17 inserciones en el diario “El Sudcaliforniano” y, 3 inserciones en el diario “Tribuna los Cabos”, contratos de prestaciones de servicios, así como las páginas completas de las inserciones, esto como resultado del monitoreo realizado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el reporte de dichos gastos, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el registro contable de la inserciones en los diarios “El Sudcaliforniano” y “Tribuna Los Cabos”, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en realizar el registro contable por 17 inserciones en el diario “El Sudcaliforniano” y, 3 inserciones en el diario “Tribuna los Cabos”, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 75 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como el acuerdo del Consejo General número CG-0046-NOVIEMBRE-2010.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 54**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo,

tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **75** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$4,309.50** (cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 55.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 55.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en subsanar la falta de firma en los recibos de simpatizantes números 004 y 005 y copia de la credencial de elector del C. José Casillas Serrano, como soporte de las aportaciones de 300 gorras negras impresas 2 colores, 1000 directorios dorados 2 colores impresos, 2000 calcas vinil dorado "RGH" y 2 Renta de globo aerostatito x 2 meses, por la cantidad de \$42,735.00 (cuarenta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 MN) y 400 camisetas tipo polo negra doble bordado, por la cantidad de \$37,740.00 (treinta y siete mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN). Así como la falta de firma en el recibo de militante número 20 y copia de la credencial de elector del C. José Manuel Rodríguez Parra, como soporte de la aportación de 1 Dirigible de helio color amarillo rotulado, aportación equivalente a la cantidad de \$26,418.00 (Veintiséis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 MN); esto con la finalidad de soportar debidamente las aportaciones de militantes y simpatizantes no presentó dicha con lo establecido en los artículos 27 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: "Artículo 27.- Los ingresos que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus militantes, en efectivo o en especie, estarán conformados por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, según corresponda, atendiendo lo dispuesto por el artículo 55 de la 10 Ley, debiendo respaldarse con una copia de los recibos foliados, copia legible por ambos lados de la credencial para votar y registrarse según el formato "RA- M" (ANEXO 4). En el caso de las aportaciones en especie deberá señalarse su criterio de valuación de conformidad con los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos"; y Artículo 29.- "Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley respaldándose con copia de los recibos foliados, según el formato "RA- S" (ANEXO 4), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del Partido Político, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. Por lo que respecta a las aportaciones en especie deberá señalarse el criterio de valuación según los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Sudcalifornia para Todos", incumplió con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos para la

Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no subsanó la falta de firma en los recibos 004 y 005 de aportación de simpatizantes a nombre del C. José Casillas Serrano, y recibo 20 por aportación de militantes a nombre del C. José Manuel Rodríguez Parra, ni presentó copia de la credencial de elector de los mismos, como soporte de aportaciones en especie por un total de \$80,435.00 (ochenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), y, como soporte de aportaciones en especie por el monto de \$26,418.00 (veintiséis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar con la copia de la credencial para votar con fotografía, ni contar con la firma en los recibos de aportación en especie de los CC. José Casillas Serrano y José Manuel Rodríguez Parra; no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado, en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no subsanó la falta de firma en los recibos por aportación en especie utilizados, ni la falta de copia de la credencial para votar de los aportantes, cuya presentación es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto se advierte que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 –

2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Sudcalifornia para Todos", por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 55**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **150** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$8,619.00** (ocho mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO
CUENTA BANCARIA: 7000-4410260 BANAMEX

CSPT (PRD) 58.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 58, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los anexos presentados por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Unidos Por BCS, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que si bien presentó el formato "IC", en el rubro de financiamiento público nacional que detalla la cantidad de \$1,166,187.99 (un millón ciento sesenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 99/100 MN), fue considerada la cantidad de \$30,519.40 (treinta mil quinientos diecinueve pesos 40/100 MN), por concepto de gastos operativos y propaganda, pagados de la concentradora PT, con financiamiento público estatal, según refleja la póliza de diario 3, de fecha 28 de febrero de 2011, por lo tanto debió haberse reflejado en el rubro de financiamiento público estatal.

Ahora bien por lo que corresponde al rubro de financiamiento público estatal detalla la cantidad de \$71,503.87 (setenta y un mil quinientos tres pesos 87/100 MN), en la cual fue considerada la cantidad de \$2,494.00 (dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), la cual corresponde a gastos amparados con la factura número CC019741055, de fecha 18 de enero de 2011, por concepto de 1 TEA TELCEL, por la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 MN) y por la factura número B 319917, de fecha 15 de enero de 2011, por consumo de

combustible, por la cantidad de \$2,444.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), mismas que se encuentran prorrateadas según el anexo presentado para solventar la observación CSPT (PRD) 28, correspondiéndole al candidato a Presidente Municipal de Los cabos, la cantidad de \$1,326.84 (un mil trescientos veintiséis pesos 84/100 MN).

En consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente en el formato "IC", los ingresos por financiamiento público, utilizado para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS- TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", incumplió con lo establecido en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no reflejó correctamente los ingresos por financiamiento público, utilizado para la campaña del candidato a presidente municipal de los cabos, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Es de considerarse para la calificación de la sanción a la falta cometida por la Coalición el análisis integral a la documentación presentada en el informe de gastos de campaña del candidato a presidente Municipal de los cabos, c. José Antonio Agúndez Montaña, de donde tal como se advierte en las conclusiones CSPT 60 y CSPT 61, la coalición fue omisa en presentar diversa documentación soporte del informe de campaña, como lo es: estados de cuenta y conciliaciones bancarias, estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultado) así como balanzas de comprobación, registros contables; que aunado a la falta de corrección del formato IC, es dable calificar la falta como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la

certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Sudcalifornia para Todos", por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 58**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 59.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 59.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a esté punto, ya que fue omisa en realizar manifestación alguna para justificar el motivo por el cual la cuenta bancaria número 7000-4410260, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, C. José Antonio Agundez Montaña, no había sido cancelada al mes de Junio del presente año

2011, según lo informado a esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de Junio de 2011, y toda vez que la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias manejadas para las campañas electorales del proceso electoral 2010 – 2011 fue el día 17 de febrero de 2011, conforme lo establecen los artículos 16 párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 16 párrafo primero.- Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación; artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no se llevó a cabo la cancelación de la cuenta bancaria número 7000-4410260 de la institución denominada BANAMEX, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, la omisión a contestar la observación CSPT 59 no subsanó esta última, resultando procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, no había tenido lugar al mes de junio de 2011, de acuerdo al oficio UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos del Instituto federal Electoral; habiendo sido posible la cancelación en tiempo y forma de la misma.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como

el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 59**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **60** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 60.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 60, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los anexos presentados por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, ya que presentó copia del estado de cuenta bancario del mes de enero de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-4410260, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, el cual fue cotejado con su original que obra en poder de esta Comisión de fiscalización enviado por el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, resultando ser idénticos en su contenido; además presentó el estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2011.

Sin embargo, fue omisa en presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de abril de 2011 a la fecha de la cancelación de la misma, que al mes de junio de 2011 no había sido cancelada; así como las respectivas conciliaciones bancarias, toda vez que es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, de conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: artículo 17.- “Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña”. Artículo 99, inciso a).- “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículo 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó la documentación a que se refiere dicho precepto, esto es, fue omisa en dar a conocer a la Comisión dictaminadora, los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de dos mil once, que integran el informe de gastos de campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la falta de los estados de cuenta por parte de la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 60**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 61.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 61.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar los movimientos auxiliares, estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, de los meses de mayo de 2011 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria número 7000-4410260; documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña; en consecuencia, la Coalición incumplió con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”.... Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó la documentación a que se refiere dicho precepto, esto es, fue omisa en dar a conocer a la Comisión dictaminadora, los movimientos auxiliares, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, se ve

imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 61**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDÚ, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. JUAN ADOLFO ORCÍ MARTÍNEZ

CUENTA BANCARIA: 7000-7564889 BANAMEX

CSPT (PRD) 69.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 69.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato IC, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Juan Adolfo Orcí Martínez, conforme lo establecido en los artículos 87 y 99 inciso k) de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: “Artículo 87.- “En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”,

“INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

La Coalición Sudcalifornia Para Todos al omitir presentar el formato “IC” (Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales) del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comondu, así como sus movimientos auxiliares, estados financieros y balanza de comprobación, resulta difícil y complejo el ejercicio de revisión, ya que dichos documentos reflejan la totalidad de las operaciones financieras en cuanto a sus ingresos y egresos de campaña, toda vez que se verifica que lo asentado en ellos sea acorde con lo reportado en los informes de gastos de campaña correspondientes, de tal forma que los Partidos Políticos y Coaliciones reporten los gastos aplicados durante el período de campaña con veracidad, evitando simulaciones y fortaleciendo el sistema de rendición de cuentas, en el caso concreto de la fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones, el bien jurídico que se tutela es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas. No debe pasarse por alto que la fiscalización de las finanzas de los partidos tiene entre otros objetivos garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la presentación de los formatos “IC”, adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en los gastos de campaña y en las condiciones de la competencia electoral.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, incumplió con lo establecido en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó el formato “IC”, utilizado para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondu, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Es de considerarse para la calificación de la sanción a la falta cometida por la Coalición el análisis integral a la documentación presentada en el informe de gastos de campaña del candidato a presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, de donde tal como se advierte en las conclusiones CSPT 71, CSPT 72, CSPT 76, CSPT 78 y CSPT 79, la coalición fue omisa en presentar diversa documentación soporte del informe de

campaña, como lo es: estados de cuenta y conciliaciones bancarias, movimientos auxiliares, estados financieros(estados de posición financiera y estados de resultados, balanzas de comprobación y registros contables; que aunado a la falta del formato IC, es dable calificar la falta como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Sudcalifornia para Todos", por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 69**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$5,982.00**(cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 70.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 70.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a esté punto, ya que fue omisa en realizar manifestación alguna para justificar el motivo por el cual la cuenta bancaria número 7000-7564889, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Juan Adolfo Orcí Martínez, no había sido cancelada al mes de Junio del presente año 2011, según lo informado a esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de Junio de 2011, y toda vez que la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias manejadas para las campañas electorales del proceso electoral 2010 - 2011 fue el día 17 de febrero de 2011, conforme lo establecido en los artículos 16 párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 16 párrafo primero.- Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación; artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetaran a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no se llevó a cabo la cancelación de la cuenta bancaria número 7000-7564889 de la institución denominada BANAMEX, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, la omisión a contestar la observación CSPT 70 no subsanó esta última, resultando procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, no había tenido lugar al mes de junio de 2011, de acuerdo al oficio UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos del Instituto federal Electoral; habiendo sido posible la cancelación en tiempo y forma de la misma.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 70**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **60** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 71.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD)71, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los anexos presentados por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó el original del estado de cuenta del mes de enero de 2011, copia del estado de cuenta del mes de febrero de 2011, misma que fue cotejada con el estado de cuenta original que obra en poder de esta Comisión de fiscalización enviado por el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011 y listado de movimientos bancarios del periodo del 01 al 31 de marzo de 2011, así como las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011.

Sin embargo y toda vez que la cuenta bancaria número 7000-7564889 de la Institución denominada BANAMEX, manejada para la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, no había sido cancelada al mes de junio de 2011, esta Comisión le requirió que presentara los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2011, siendo omisa la Coalición en presentar dicha información, conforme lo establecen los artículos 17 y 99 inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 17.- Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña; y artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó la documentación a que se refiere dicho precepto, esto es, fue omisa en dar a conocer a la Comisión dictaminadora, los estados de cuenta correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de dos mil once, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de dos mil once, que integran el informe de gastos de campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 71**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados,

se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 72.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 72.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar los movimientos auxiliares de los meses de diciembre de 2010 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria, así como los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, al mes de junio de 2011, conforme lo establece el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual señala: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”...; documentos en los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó la documentación a que se refiere dicho precepto, esto es, fue omisa en dar a conocer a la Comisión dictaminadora, los movimientos auxiliares, estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados), y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de dos mil diez, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil once, que integran el informe de gastos de campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves

o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 72**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 73.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD)47, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los anexos presentados por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los

informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó la siguiente documentación comprobatoria soporte de ingresos por aportaciones en especie del candidato, militantes y simpatizantes, y de egresos en propaganda y operativos, según lo reportado en el informe preliminar, con corte al día 28 de enero de 2011, presentado con base en el monitoreo del ejercicio de recursos utilizados durante el periodo de duración de las campañas, aprobado en Consejo General mediante acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010:

- a) *Respecto a ingresos por aportaciones en especie del candidato, por la cantidad de \$52,258.12 (cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 12/100 MN), presentó póliza de ingresos 3, de fecha 14 de diciembre de 2010, amparada con la factura 0253 de fecha 14 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$47,560.00 (cuarenta y siete mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), póliza de ingresos 1, de fecha 21 de enero del 2011, correspondiente al registro de parámetros de arrendamiento mensual de bienes muebles e inmuebles, en el cual se detalla aportación del candidato por 2 vehículos, por la cantidad de \$4,698.12 (cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 12/100 MN). Sin embargo omitió presentar el recibo de aportación de militante en especie y el contrato de comodato de los vehículos.*
- b) *Respecto a ingresos por aportaciones en especie de militantes, por la cantidad de \$10,617.80 (diez mil seiscientos diecisiete pesos 80/100 MN), presentó póliza de ingresos número 1 de fecha 09 de diciembre de 2010, amparada con la factura 2401, de fecha 09 de diciembre del 2010, por la cantidad de \$2,775.00 (dos mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN); póliza de ingresos número 2 de fecha 09 de diciembre de 2010, amparada con la factura 8086, de fecha 09 de diciembre del 2010, por la cantidad de \$5,493.74 (Cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 74/100 MN), póliza de ingresos 1 de fecha 21 de enero del 2011, correspondiente al registro de parámetros de arrendamiento mensual de un vehículo, por la cantidad de \$2,349.06 (Dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 06/100 MN). Sin embargo omitió presentar los recibos de aportaciones de militantes en especie y el contrato de comodato de vehículo.*
- c) *Respecto aportaciones en especie de simpatizantes, por la cantidad de \$35,100.60 (treinta y cinco mil cien pesos 60/100 MN), presentó póliza de ingresos 4 de fecha 11 de diciembre de 2010, amparada con las facturas 61172, 61173, 61174, por la cantidad de \$9,500.00 (Nueve mil quinientos pesos 00/100 MN), póliza de ingresos 5 de fecha 31 de diciembre de 2010, amparada con la factura 62677, por la cantidad de \$ 12,000.00 (Doce mil pesos 00/000 MN), póliza de ingresos 1 de fecha 21 de enero del 2011, correspondiente al registro de parámetros de arrendamiento mensual de equipos de transporte, casa de Campaña, equipo de cómputo y bardas por la cantidad de \$11,400.35 (Once mil cuatrocientos pesos 35/100 MN), por lo que presentó documentación comprobatoria soporte por la cantidad de \$32,900.35 (treinta y dos mil novecientos pesos 35/100 MN), quedando una diferencia de \$2,200.25 (dos mil doscientos pesos 25/100 MN), la cual corresponde al prorratio de aportaciones en especie de simpatizantes, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, detallada en la conclusión marcada como CSPT (PRD) 78; omitiendo presentar los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie y los contratos de comodatos, respectivos.*
- d) *Respecto a egresos por propaganda, por la cantidad de \$47,781.23 (Cuarenta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 23/100 MN), presentó póliza de ingresos 3 del 14 de diciembre de 2010, amparada con la factura 0253 de fecha 14 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$47,560.00 (Cuarenta y siete mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), por lo que la diferencia de \$221.23 (doscientos veintiún pesos 23/100 MN), corresponde al prorratio de 10,500 volantes por la cantidad de \$106.36 (ciento seis pesos 36/100 MN) y el prorratio de 5 lonas, por la cantidad de \$114.87 (ciento catorce pesos 87/100 MN) y de aportaciones en especie de simpatizantes, reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a*

Gobernador del Estado de Baja California Sur, detallada en la conclusión marcada como CSPT (PRD) 78.

- e) Respecto a gastos de operación de campaña, por la cantidad de \$50,195.29 (cincuenta mil ciento noventa y cinco pesos 29/100 MN), presentó póliza de ingresos número 4 de fecha 11 de diciembre de 2010, amparada con las facturas 61172, 61173 y 61174, por la cantidad de \$9,500.00 (Nueve mil quinientos pesos 00/100 MN); póliza de ingresos 5 de fecha 31 de diciembre de 2010, amparada con la factura 62677, por la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 MN); póliza de ingresos 1 de fecha 09 de diciembre de 2010, amparada con la factura 2401, por la cantidad de \$2,775.00 (Dos mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN); póliza de ingresos 2 de fecha 09 de diciembre de 2010, amparada con la factura 8086, por la cantidad de \$5,493.74 (Cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 74/100 MN) y póliza de ingresos 1, del 28 de enero de 2011, por la cantidad de \$18,447.53 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 53/100 MN), correspondiente al registro de parámetros de arrendamiento mensual de bienes muebles e inmuebles; por lo que la diferencia de \$1,979.02 (un mil novecientos setenta y nueve pesos 02/100 MN), corresponde al prorrateo por renta de templete por la cantidad de \$1,128.13 (un mil ciento veintiocho pesos 13/100 MN), y al prorrateo por concepto de servicio de sonido para cierre de campaña, por la cantidad de \$850.89 (ochocientos cincuenta pesos 89/100 MN), gastos reportados en el informe de gastos de campaña del Candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, tal y como se detalla en la conclusión marcada como CSPT (PRD) 78.

En consecuencia debió haber presentado los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes en especie, así como los contratos de comodato de transporte, casa de Campaña, equipo de cómputo y cartas de autorización para la pinta de bardas, conforme lo establecido en el los artículos 20, 27, 29 y 74, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual señala: Artículo 20.- “Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las precampañas y campañas, se deberá afectar el gasto para efecto de los toques de gastos de precampaña o campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual o fracción, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona:

Bardas 5 salarios mínimos mensuales o fracción
Vehículos 20 salarios mínimos mensuales o fracción
Equipo en general
Equipo de cómputo y periféricos 7 salarios mínimos mensuales o fracción
Equipo médico 8 salarios mínimos mensuales o fracción
Celulares 7 salarios mínimos mensuales o fracción
Mobiliario y eq. de oficina 5 salarios mínimos mensuales o fracción
Mobiliario para eventos 10 salarios mínimos mensuales o fracción
Edificios:
Zona rural 11 salarios mínimos mensuales o fracción
Zona urbana 22 salarios mínimos mensuales o fracción

Artículo 27.- “Los ingresos que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus militantes, en efectivo o en especie, estarán conformados por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, según corresponda, atendiendo lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley, debiendo respaldarse con una copia de los recibos foliados, copia legible por ambos lados de la credencial para votar y registrarse según el formato “RA- M” (ANEXO 4). En el caso de las aportaciones en especie deberá señalarse su criterio de valuación de

conformidad con los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamiento” Artículo 29.- “Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley respaldándose con copia de los recibos foliados, según el formato “RA- S” (ANEXO 4), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del Partido Político, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. Por lo que respecta a las aportaciones en especie deberá señalarse el criterio de valuación según los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos” y Artículo 74, segundo párrafo.- Respecto a los gastos realizados en bardas por cuenta propia, los Partidos Políticos o Coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las dimensiones exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña y campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato y candidato, la fórmula, precampaña o campaña beneficiaria con ese tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con los criterios y bases adoptados por los Partidos Políticos para el prorrateo de sus gastos indirectos, fotografía de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta; según formato RELPROM- BARDAS (ANEXO 8). Así mismo deberá anexar la autorización por escrito para la fijación de propaganda, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, y copia de la credencial de elector de la persona que autoriza. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 20, 27, 29 y 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó los recibos de aportaciones en especie de militantes y simpatizantes, contratos de comodato de vehículos casa de campaña, equipo de computo, así como las cartas de autorización para la pinta de bardas.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **GRAVE ESPECIAL**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los recibos de aportaciones, contratos de comodatos de: vehículos, casa de campaña, equipo de

cómputo, así como cartas de autorización para la pinta de bardas; no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó los recibos y contratos solicitados, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo, Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 20, 27, 29 y 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Sudcalifornia para Todos", por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 73**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **1,705** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$101,993.10** (ciento un mil novecientos noventa y tres pesos 10/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 76.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 76.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en reportar y presentar el registro contable respecto al diseño, elaboración y/o publicación de la página de Internet www.orci.com.mx a favor del candidato a Presidente Municipal de Comondu, C. Juan Adolfo Orcí Martínez; además de que no presentó en medios ópticos los archivos originales, así como todas las imágenes, textos, audio, videos y elementos adicionales que la componen, y el formato RG-PROD-PAG-INT correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo

77 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual señala: En el caso de páginas de Internet o sitios web deberán entregarse los comprobantes soportados con los contratos correspondientes en los términos del párrafo anterior, en los que se especificará la empresa contratada para su diseño, elaboración, publicación, gestión o administración, así como las fechas o periodos de colocación o publicación, las direcciones electrónicas de las mismas o en su caso los dominios de Internet, el valor unitario de cada servicio contratado, el precandidato o candidato y la precampaña o campaña beneficiada con tal página o sitio web. Los Partidos Políticos o Coaliciones entregarán en medios ópticos, como discos compactos o DVD, los archivos fuentes originales, así como todas las imágenes, textos, audio, videos y elementos adicionales que la compongan. Se deberá llenar el formato RG-PROD-PAG.INT (ANEXO 8) y presentarlo con el informe respectivo. Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Juan Adolfo Orcí Martínez, y que estos últimos puedan ser considerados para efecto de los topes de gastos de campaña, conforme al artículo 3 del mismo ordenamiento legal en cita, que señala.- “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en el artículo 77 en relación con el 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó el registro contable del diseño, elaboración y/o publicación de la página de Internet www.orci.com.mx, a favor del candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Juan Adolfo Orcí Martínez, así como tampoco presentó en medio óptico los archivos originales, así como todas las imágenes, textos, audio, videos y elementos adicionales que lo componen; así como el formato RG-PROD-PAG-INT correspondiente.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se

vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los registros contables de dicho gasto, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el registro contable antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 76**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **75** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$4,486.50** (cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 50/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 78.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 78.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el registro contable del prorratio de los ingresos y egresos a favor del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S. C. Juan Adolfo Orcí Martínez, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado:

CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. COMONDÚ
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas "Impresiones Jimenez"	Impresión de Formatos Para Campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia Para Todos"	\$264,180.00	\$2,175.60
CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. COMONDÚ
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.79
			TOTAL	\$281,537.51	\$2,551.81
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MPAL. COMONDÚ
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$106.36
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$114.87
PI-03 19-Nov-10	3 COTIZACIONES	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Roman Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de Templete De 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$1,128.13
PI-08 27-Nov-10	0460 27-Nov-10	Patricia Palafox Cota	Servicio de Sonido (Comondu)	\$8,880.00	\$850.89
			TOTAL	\$88,662.53	\$2,200.25

Por lo tanto, la Coalición en comento, no reflejó la totalidad de lo ingresos y egresos obtenidos para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, de manera que puedan ser considerados para efecto de los topes de gastos de campaña, conforme a los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y

Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", Artículo 5.- "Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados" y "Artículo 81.- En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Sudcalifornia para Todos", incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó el registro contable del prorrateo de los ingresos y egresos a favor del candidato a Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur, reportado en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado, correspondiéndole por concepto de: impresión de formatos de campaña la cantidad de \$241.42 (doscientos cuarenta y un pesos 42/100 M.N.); por publicidad en prensa en el diario el Sudcaliforniano, por la cantidad de \$2,175.60 (dos mil ciento setenta y cinco pesos 60/100 M.N.); por impresión de 10,000 (diez mil) periodicos "Sol Azteca", por la cantidad de \$134.79 (ciento treinta y cuatro pesos 79/100 M.N.); 10,500 (diez mil quinientos) volantes, la cantidad de \$106.36 (ciento seis pesos 36/100 M.N.); 5 (cinco) lonas, la cantidad de \$114.87 (ciento catorce pesos 87/100 M.N.); renta de templete de 10 x 7 metros, la cantidad de \$1,128.13 (un mil ciento veintiocho pesos 13/100 M.N.); y por servicio de sonido, la cantidad de \$850.89 (ochocientos cincuenta pesos 89/100 M.N.); resultando un total por falta de registro contable del prorrateo de los ingresos y egresos un equivalente a \$4,752.06 (cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.).

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el reporte de dichos gastos, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el registro contable antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en realizar el registro contable por la cantidad de \$4,752.06 (cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.), por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 78**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 79.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 79.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el registró contable por la cantidad de \$444.00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), correspondiente al prorrateo del gasto por inserción en prensa, a favor del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador, registrado en póliza de diario número 4, de fecha 28 de febrero de 2011, la cual fue presentada para solventar la observación marcada con el número CSPT (PRD) 40, referente al prorrateo de dicho gasto de inserción, por la cantidad de \$1,332.00 (un mil trescientos treinta y dos 00/100 MN). Por lo tanto, la Coalición en comento, no reflejó la totalidad de lo ingresos y egresos obtenidos para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, de manera que puedan ser considerados para efecto de los topes de gastos de campaña, conforme a los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", Artículo 5.- "Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados" y "Artículo 81.- En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Sudcalifornia para Todos", incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó el registro contable por la cantidad de \$444.00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100MN), correspondiente al prorrateo del gasto por inserción en prensa a favor del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, repostado en el informe de gastos de campaña del Candidato a Gobernador.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves

o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el reporte de dichos gastos, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el registro contable antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en realizar el registro contable por la cantidad de \$444.00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 79**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. FRANCISCO JAVIER RUBIO ROMERO

CUENTA BANCARIA: 7000-4322531 BANAMEX

CSPT (PRD) 80.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 80.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato IC, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Francisco Javier Rubio Romero, conforme lo establecido en los artículos 87 y 99 inciso k) de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: “Artículo 87.- “En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

La Coalición Sudcalifornia Para Todos al omitir presentar el formato “IC” (Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales) del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Loreto, así como sus movimientos auxiliares, estados financieros y balanza de comprobación, resulta difícil y complejo el ejercicio de revisión, ya que dichos documentos reflejan la totalidad de las operaciones financieras en cuanto a sus ingresos y egresos de campaña, toda vez que se verifica que lo asentado en ellos sea acorde con lo reportado en los informes de gastos de campaña correspondientes, de tal forma que los Partidos Políticos y Coaliciones reporten los gastos aplicados durante el período de campaña con veracidad, evitando simulaciones y fortaleciendo el sistema de rendición de cuentas, en el caso concreto de la fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones, el bien jurídico que se tutela es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas. No debe pasarse por alto que la fiscalización de las finanzas de los partidos tiene entre otros objetivos garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la presentación de los formatos “IC”, adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en los gastos de campaña y en las condiciones de la competencia electoral.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, incumplió con lo establecido en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó el formato IC, debidamente actualizado, respecto a las modificaciones a sus registros contables, con la finalidad de reflejar su situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Es de considerarse para la calificación de la sanción a la falta cometida por la Coalición el análisis integral a la documentación presentada en el informe de gastos de campaña del candidato a presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, de donde tal como se advierte en las conclusiones CSPT 82 y CSPT 83, la coalición fue omisa en presentar diversa documentación soporte del informe de campaña, como lo es: estados de cuenta y conciliaciones bancarias y movimientos auxiliares, que aunado a la falta del formato IC, es dable calificar la falta como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en

el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 80**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 81.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 81.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en justificar el motivo por el cual fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-4322531 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Francisco Javier Rubio Romero, siendo que la fecha límite para cancelar las cuentas bancarias utilizadas para las campañas electorales, fue el día 17 de febrero de 2011, conforme lo establecen los artículos 16, primer párrafo y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: Artículo 16.- “Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación”; artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no se llevó a cabo la cancelación de la cuenta bancaria número 7000-4322531 de la institución denominada BANAMEX, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, Baja California Sur, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad

con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, la omisión a contestar la observación, no subsanó esta última, resultando procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, tuvo lugar 35 días después de la fecha límite, habiendo sido posible la cancelación en tiempo y forma de la misma.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 81**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción

I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **60** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 82.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 82, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los anexos presentados por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó los originales de los estados de cuenta de los meses de noviembre de 2010 y marzo de 2011, así como una copia del estado de cuenta del mes de diciembre de 2010 debidamente sellado por la Institución Bancaria, presentando además las conciliaciones bancarias correspondientes los meses de noviembre y diciembre de 2010.

Sin embargo fue omisa en presentar los estados de cuenta de los meses de enero y febrero de 2011 y las conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2011. Es importante señalar, que los estados de cuenta sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de los candidatos, por lo que fue necesario solicitarlos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndolos a esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, para corroborar lo reportado por la Coalición, respecto al informe de ingresos y egresos de campaña candidato a Presidente Municipal de Loreto; más sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, conforme lo señalan los artículos 17 y 99 inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: "Artículo 17.- Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó la documentación a que se refiere dicho precepto, esto es, fue omisa en dar a conocer a la Comisión dictaminadora, los estados de cuenta, correspondientes a los meses de enero y febrero de dos mil once, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil once, que integran el informe de gastos de campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Loreto, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, y considerando que la falta de los estados de cuenta de los meses antes mencionados, debe considerarse como grave, en especial el estado de cuenta del mes de febrero, ya que es el mes en que se llevó a cabo la elección, sin embargo, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, en uso de la facultad consignada en el artículo 108, párrafo tercero de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, cuenta con copia de los estados de cuenta, de donde se desprende que no hubo movimientos en la cuenta en cuestión en los meses de referencia, por lo que la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, Baja California Sur, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por

descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 82**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 83.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 83.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar los movimientos auxiliares de los meses de noviembre de 2010 a marzo de 2011 de la cuenta bancaria número 7000-4322531, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, C. Francisco Javier Rubio Romero, así como los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de noviembre de 2010 a marzo de 2011, conforme lo establece el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual establece: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”....; documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó la documentación a que se refiere dicho precepto, esto es, fue omisa en dar a conocer a la Comisión dictaminadora, los movimientos auxiliares, correspondientes a los meses noviembre, diciembre de dos mil diez, enero, febrero y marzo de dos mil once, que integran el informe de gastos de campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Loreto, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña del candidato a Presidente Municipal de Loreto, Baja California Sur, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 83**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de

50 veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 86.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 86, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los anexos presentados por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó el registro contable de arrendamiento mensual o fracción de 9 bardas, por la cantidad de \$2,999.31 (dos mil novecientos noventa y nueve pesos 31/100 MN), así como el formato REL-PROM-BARDAS. Sin embargo fue omiso en presentar la documentación comprobatoria soporte del gasto o aportación en especie del material y mano de obra con la que se pago la rotulación de las 9 bardas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento los cuales señalan: Artículo 74.-... “Respecto a los gastos realizados en bardas por cuenta propia, los Partidos Políticos o Coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las dimensiones exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña y campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato y candidato, la fórmula, precampaña o campaña beneficiaria con ese tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con los criterios y bases adoptados por los Partidos Políticos para el prorrateo de sus gastos indirectos, fotografía de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta; según formato REL-PROM-BARDAS (ANEXO 8). ...; artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, incumplió con lo establecido en el artículo 74 en relación con el 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó la documentación comprobatoria soporte del gasto o

aportación en especie del material y mano de obra de la rotulación de 9 bardas utilizadas en la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, C. Juan Adolfo Orcí Martínez.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con la documentación comprobatoria soporte del gasto, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 74 en relación de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 86**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de

50 veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00**(dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGÉ, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. GUILLERMO SANTILLAN MEZA

CUENTA BANCARIA: 7000-4410260 BANAMEX

CSPT (PRD) 91.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 91.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar el formato IC, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulege, C. Guillermo Santillan Meza, conforme a los artículos 87 y 99 inciso k) de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: "Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS- TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes". Esta falta es sancionable con multa.

La Coalición Sudcalifornia Para Todos al omitir presentar el formato "IC" (Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales) del Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mulege, así como sus movimientos auxiliares, estados financieros y balanza de comprobación, resulta difícil y complejo el ejercicio de revisión, ya que dichos documentos reflejan la totalidad de las operaciones financieras en cuanto a sus ingresos y egresos de campaña, toda vez que se verifica que lo asentado en ellos sea acorde con lo reportado en los informes de gastos de campaña correspondientes, de tal forma que los Partidos Políticos y Coaliciones reporten los gastos aplicados durante el período de campaña con veracidad, evitando simulaciones y fortaleciendo el sistema de rendición de cuentas, en el caso concreto de la fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones, el bien jurídico que se tutela es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas. No debe pasarse por alto que la fiscalización de las finanzas de los partidos tiene entre otros objetivos garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la presentación de los formatos "IC", adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en los gastos de campaña y en las condiciones de la competencia electoral.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, incumplió con lo establecido en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó el formato IC, debidamente actualizado, respecto a las modificaciones a sus registros contables, con la finalidad de reflejar su situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Es de considerarse para la calificación de la sanción a la falta cometida por la Coalición el análisis integral a la documentación presentada en el informe de gastos de campaña del candidato a presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, de donde tal como se advierte en las conclusiones CSPT 93, CSPT 94, CSPT 97 Y CSPT 98, la coalición fue omisa en presentar diversa documentación soporte del informe de campaña, como lo es: estados de cuenta y conciliaciones bancarias, estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultado) así como balanzas de comprobación y auxiliares, registros contables; que aunado a la falta del formato IC, es dable calificar la falta como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene

en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 91**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 92.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 92.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en justificar el motivo por el cual fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-4410260 de la institución Banamex, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulege, B.C.S., C. Guillermo Santillan Meza, siendo que la fecha límite para cancelar las cuentas bancarias utilizadas para las campañas electorales, fue el día 17 de febrero de 2011, conforme a los artículos 16, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: “Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación” y artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetaran a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de

dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición "Sudcalifornia para Todos", incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no se llevó a cabo la cancelación de la cuenta bancaria número 7000-4410260 de la institución denominada BANAMEX, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, la omisión a contestar la observación CSPT 92 no subsanó esta última, resultando procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, tuvo lugar 35 días después de la fecha límite, habiendo sido posible la cancelación en tiempo y forma de la misma.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Sudcalifornia para Todos" se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad

respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 92**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 93.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 93, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los anexos presentados por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó los originales de los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre de 2010 y marzo de 2011, así como copia del estado de cuenta del mes de diciembre debidamente sellado por la Institución Bancaria y las conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de 2010.

Sin embargo fue omisa en presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de enero y febrero de 2011, de la cuenta número 7000-4410260, manejada para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulege, C. Guillermo Santillán Meza, así como las conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2011. Es importante señalar, que los estados de cuenta sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de los candidatos, por lo que fue necesario solicitarlos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndolos a esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, para

corroborar lo reportado por la Coalición, respecto al informe de ingresos y egresos de campaña candidato a Presidente Municipal de Mulegé; más sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, de acuerdo a los artículos 17 y 99 inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 17.- Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó la documentación a que se refiere dicho precepto, esto es, fue omisa en dar a conocer a la Comisión dictaminadora, los estados de cuenta, correspondientes a los meses de enero y febrero de dos mil once, así como conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil once, que integran el informe de gastos de campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, y considerando que la falta de los estados de cuenta de los meses antes mencionados, debe considerarse como leve, en especial el estado de cuenta del mes de febrero, ya que es el mes en que se llevó a cabo la elección, sin embargo, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, en uso de la facultad consignada en el artículo 108, párrafo tercero de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, cuenta con copia de los estados de cuenta,

de donde se desprende que los movimientos presentados son básicamente relativos a la cuenta en cuestión en los meses de referencia, por lo que la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 93**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 94.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 94.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados), la balanza de comprobación y auxiliares correspondientes a los meses de noviembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011, conforme lo establece el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los

Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual establece: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”....; documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó la documentación a que se refiere dicho precepto, esto es, fue omisa en dar a conocer a la Comisión dictaminadora, los estados financieros (estados de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de noviembre de dos mil diez, enero, febrero y marzo de dos mil once, que integran el informe de gastos de campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por

descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 94**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 97.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 97.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar los contratos de comodato de vehículos y los registros contables del parámetro de arrendamiento mensual o fracción de los mismos, con la finalidad de justificar la aportación de combustible realizada por el C. José Lino Ahumada Montoya, por la cantidad de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 MN) y de la aportación realizada por la C. Bertha Castro Zazueta, por la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 MN).

Por lo tanto al no presentar los contratos de comodato de vehículos, ni los registros contables de parámetros de arrendamiento mensual o fracción de ellos, la Coalición no reflejó correctamente los ingresos y egresos utilizados en los informes de gastos de campaña y que estos últimos pudieran ser considerados para efectos del tope de de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulege, conforme lo establecen los artículos 20 y 117 primer párrafo, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: “Artículo 20.- Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquellas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las precampañas y campañas, se deberá afectar el gasto para efecto de los

topes de gastos de precampaña o campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual o fracción, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona:

Vehículos	20 salarios mínimos mensuales o fracción

Artículo 117.- “Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias; artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia;”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 20 y 117 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó el contrato de comodato de vehículos utilizados para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, así como los registros contables respecto de los parámetros de arrendamiento mensual de los mismos, esto es, como justificación de la aportación de combustible por la cantidad de: \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), realizada por el C. José Lino Ahumada, \$ 48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), realizada por la C. Bertha Castro Zazueta.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **GRAVE ESPECIAL**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse presentado la totalidad de la documentación idónea para comprobar los gastos erogados, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no presentó la documentación a que se refieren los artículos 20 y 117 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 97**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **1,462** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$84,006.52** (ochenta y cuatro mil seis pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 98.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 98.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el registro contable del prorrateo de los ingresos y egresos a favor del candidato a Presidente Municipal de Mulege, B.C.S., C. Guillermo Santillán Meza, reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, por concepto de 1 mezcla de spot (canción Armando Díaz - Guillermo Santillán y Antonio Ceseña), por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN); y por concepto de 3,000 (tres mil) dípticos forma nueva y 3,000 (tres mil) dípticos primera forma equivalentes a la cantidad de \$8,658.00 (ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 MN), reportados en el informe de gastos de

campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV; lo anterior con la finalidad de reflejar correctamente los ingresos y egresos utilizados para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, y que puedan ser considerados para efecto de los topes de campaña, incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia” y artículo 5.- “Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados; artículo 81.- En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó el registro contable del prorrateo de los ingresos y egresos a favor del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, por concepto de: 1 mezcla de spot (canción Armando Días- Guillermo Santillán y Antonio Ceseña), por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.); 3,000 (tres mil) dípticos forma nueva y 3,000 (tres mil) díptico primera forma, por la cantidad de \$8,658.00 (ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría relativa por el Distrito XV, C. Jesús Salvador Verdugo Ojeda.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se

vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el reporte de dichos gastos, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el registro contable antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Sudcalifornia para Todos", por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 98**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 99.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 99.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar la documentación soporte de ingresos y egresos, reportados en su informe preliminar con corte al día 28 de enero de 2011, correspondientes a aportaciones en especie de simpatizantes, equivalentes a la cantidad de \$34,500.95 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 95/100 MN); por gastos de propaganda

equivalentes a \$33,453.18 (treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 MN) y de gastos de operación de campaña, por la cantidad de \$85,979.29 (ochenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 29/100 MN).

Por lo tanto la Coalición no presentó la documentación oficial y fiscal como soporte de ingresos y egresos, conforme lo establecen los artículos 3, 7, 29 y 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”; Artículo 7.- Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos”; Artículo 29.- “Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley respaldándose con copia de los recibos foliados, según el formato “RA- S” (ANEXO 4), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del Partido Político, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. Por lo que respecta a las aportaciones en especie deberá señalarse el criterio de valuación según los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos”; y Artículo 45.- “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Unidos por BCS”, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó la documentación soporte para comprobar: el ingreso por aportaciones de simpatizantes en especie por un monto de \$34,500.95 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 95/100 M.N.); el egreso por gasto de propaganda por la cantidad de \$33,453.18 (treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.); y los gastos de operación de la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, por la cantidad de \$85,979.29 (ochenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 29/100 M.N.)

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves

o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **GRAVE ESPECIAL**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto e ingreso dentro de la campaña, se ve imposibilitada para corroborar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 99**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **2,079** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$119,459.34** (ciento diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 34/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empieza a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO I, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. RAMÓN ALEJANDRO TIRADO MARTÍNEZ
CUENTA BANCARIA: 7000-6040584 BANAMEX

CSPT (PT) 102.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PRD) 102.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato IC, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Ramón Alejandro Tirado Martínez, conforme lo establecido en los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: “Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, incumplió con lo establecido en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó el formato IC, debidamente actualizado, respecto a las modificaciones a sus registros contables, con la finalidad de reflejar su situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Es de considerarse para la calificación de la sanción a la falta cometida por la Coalición el análisis integral a la documentación presentada en el informe de gastos de campaña del candidato a presidente Municipal de La Paz, C. Ricardo Gerardo Higuera, de donde tal como se advierte en las conclusiones CSPT 104, y CSPT 105, la coalición fue omisa en presentar diversa documentación soporte del informe de campaña, como lo es: estado de cuenta y conciliación bancaria, balanzas de comprobación y movimientos auxiliares;

que aunado a la falta del formato IC, es dable calificar la falta como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PT) 102**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PT) 103.- La Coalición Sudcalifornia Para Todos en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna con respecto a la observación CSPT (PT) 103.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en realizar manifestación alguna para justificar el motivo por el cual la cuenta bancaria número 7000-6040584 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Ramón Alejandro Tirado Martínez, fue cancelada de manera extemporánea el día 28 de febrero de 2011, si la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias manejadas para las campañas electorales fue el día 17 de febrero de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo primero y 37 fracción V, párrafo segundo en relación de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 16 párrafo primero.- Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación; artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- ... Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no se llevó a cabo la cancelación de la cuenta bancaria número 7000-6040584 de la institución denominada BANAMEX, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de mayoría relativa por el Distrito I, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, la omisión a contestar la observación CSPT 103 no subsanó esta última, resultando procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, tuvo lugar 11 días después de la fecha límite, habiendo sido posible la cancelación en tiempo y forma de la misma.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como

subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PT) 103**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PT) 104.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 104, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los anexos presentados por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó las conciliaciones bancarias y copia de los estados de cuenta de los meses de enero y febrero de 2011, mismos estados de cuenta que fueron cotejados con los estados de cuenta originales que obran en poder de esta Comisión de Fiscalización enviados por el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, resultando ser idénticos en sus contenidos.

Sin embargo fue omisa en presentar el estado de cuenta y la conciliación bancaria del mes de diciembre del año 2010. Es importante señalar, que los estados de cuenta sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de los candidatos, por lo que fue necesario solicitarlo a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndolos a esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, para corroborar lo reportado por la Coalición, respecto al informe de ingresos y egresos de campaña candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I; más sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, conforme lo señalan los artículos 17 y 99 inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 17.- Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integrarán a los informes de precampaña y campaña; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó la documentación a que se refiere dicho precepto, esto es, fue omisa en dar a conocer a la Comisión dictaminadora, el estados de cuenta y la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de dos mil diez, que integran el informe de gastos de campaña del entonces candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito I.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, y considerando que la falta del estado de cuenta del los meses de diciembre de dos mil diez, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, en uso de la facultad consignada en el artículo 108, párrafo tercero de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, cuenta con copia del estado de cuenta, de donde se desprende que no hubo movimientos anormales en la cuenta en cuestión en el mese en referencia, por lo que la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PT) 104**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la

cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PT) 105.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 105, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los anexos presentados por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

De acuerdo a lo presentado por la Coalición Sudcalifornia para Todos en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó parcialmente subsanada, ya que si bien presentó libro mayor del periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2010 a febrero de 2011, sin embargo omitió presentar la balanza de comprobación del periodo que va del mes de diciembre de 2010 a febrero de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el principio de Mayoría relativa por el Distrito I, C. Ramón Alejandro Tirado Martínez, de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: "Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes".... Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Sudcalifornia para Todos", incumplió con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó la documentación a que se refiere dicho precepto, esto es, fue omisa en dar a conocer a la Comisión dictaminadora, la balanza de comprobación de los meses de diciembre; enero y febrero de dos mil once, que integran el informe de gastos de campaña del entonces candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, Baja California Sur, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PT) 105**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00**(dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PT) 107.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 107, con la finalidad de

subsanan las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los anexos presentados por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

De acuerdo a lo presentado por la Coalición Sudcalifornia para Todos en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó parcialmente subsanada, en virtud de lo siguiente:

Respecto al prorrateo de gastos que se detalla a continuación a favor del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativo por el Distrito I, C. Ramón Alejandro Tirado Martínez, reportados en la cuenta concentradora del PT, la Coalición Sudcalifornia Para Todos presentó el registro contable mediante póliza de diario número 2, de fecha 31 de enero de 2011.

FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
LP141158 06-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	Tortilla de maíz	\$90.60
CC019600311 13-Ene-11	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Maruchan y recarga Telcel.	\$39.00
53020550 12-Ene-11	Productos Rival, S.A. de C.V.	Rivinol blanco y amarillo	\$1,434.99
CC019737754 18-Ene-11	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 Sabritas, 1 Powerade, 1 Submarino, 1 Capuch, 1 Gatorade, 1 Gansito Y 1 Tae Telcel	\$127.40
		TOTAL	\$1,691.99

Sin embargo, respecto al prorrateo de los gastos detallados anteriormente a favor de dicho candidato, reportados en la cuenta concentradora del PT, la Coalición Sudcalifornia Para Todos omitió presentar el registro contable, con la finalidad de reflejar correctamente los ingresos y egresos tanto en sus movimientos auxiliares como en su formato IC, para efecto de ser considerados para el tope de gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia” y artículo 5.- “Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados; artículo 81.- En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos”.

FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
07238 26-Dic-10	Autoservicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	Gasolina	\$200.00
REPAP 002 27-Dic-10	José Guadalupe Almaguer Santa Cruz	Armado y colocación de propaganda electoral	\$2,800.00
183270 23-Dic-11	Servicio Estación Colonias de La Paz, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
981 04- Ene-11	Fortino García Geraldo La Piedra Restaurant	Consumo de Alimento	\$732.60
0973 26- Dic-10	Fortino García Geraldo La Piedra Restaurant	Consumo de Alimento	\$355.20
TOTAL			\$4,687.80

Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, incumplió con lo establecido en el 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó el registro contable de gastos por la cantidad de \$ 4, 687.80 (cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 80/100 MN).

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el reporte de dichos gastos, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las

erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el registro contable de los ingresos por la cantidad de \$4,687.80 (cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 80/100 MN), cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PT) 107**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PT) 110.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PT) 110.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omiso en señalar con qué recurso fue pagada la propaganda reportada en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Ramón Alejandro Tirado Martínez, consistente en:

MUESTA PROPAGANDA	COMPARTE CON
Calendario de Bolsillo	-
Calendario de pared	Candidato C. Luis Armando Díaz
Calcamonia	-
Lona de 1 x .80	Candidato C. Luis Armando Díaz
Mampara sin medida	-
Tarjeta Informativa	-
Pendón de 80 x 1.80	-
Gorra	-
Tríptico Carta	Candidato C. C. Ricardo Gerardo Higuera y Luis Armando Díaz
Lona de 3 x 1.50	Candidato C. C. Luis Armando Díaz y Ricardo Gerardo Higuera
Díptico	-
Lona de 3 x 1.50	Candidato C. C. Ricardo Gerardo Higuera y Luis Armando Díaz
Lona de 3 x 1.50	Candidato C. Luis Armando Díaz

Omitiendo presentar la documentación comprobatoria soporte de ella, ya sea si se trato de gastos o bien, mediante aportaciones, conforme lo establecen los artículos 27, 29 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 27.- Los ingresos que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus militantes, en efectivo o en especie, estarán conformados por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, según corresponda, atendiendo lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley, debiendo respaldarse con una copia de los recibos foliados, copia legible por ambos lados de la credencial para votar y registrarse según el formato “RA- M” (ANEXO 4). En el caso de las aportaciones en especie deberá señalarse su criterio de valuación de conformidad con los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos. Los Partidos Políticos fijarán los límites de las aportaciones que realicen los precandidatos y candidatos exclusivamente para sus precampañas y campañas, a través de sus órganos de control interno, de conformidad con sus estatutos; artículo 29.-“Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley respaldándose con copia de los recibos foliados, según el formato “RA- S” (ANEXO 4), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del Partido Político, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. Por lo que respecta a las aportaciones en especie deberá señalarse el criterio de valuación según los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos; artículo 81.- “En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos”. En consecuencia la Coalición aportó los documentos necesarios para garantizar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito I, conforme al artículo 3, del mismo ordenamiento legal en cita, que dice: artículo 3.-“Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con Multa

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para

Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 27, 29, 81, en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó la documentación comprobatoria soporte del gasto de compra de propaganda** descrita en la tabla inserta de la conclusión de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, misma que fue reportada en el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito I, C. Ramón Alejandro Tirado Martínez.

Es dable señalar, que la Coalición, se encuentra obligada a registrar contablemente los ingresos y egresos que realice, así como estar debidamente respaldados por la documentación original. Asimismo, presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos y egresos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 y 45, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, ya sea mediante gasto o aportaciones, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, toda vez que en la calificación de la misma, existe correspondencia entre la falta y la sanción, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la

Coalición por descuido o dolo, o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PT) 110**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **75** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$4,309.50** (cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO II, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. JOSÉ MARTÍN GULUARTE CASTRO

CUENTA BANCARIA: 7000-4410279 BANAMEX

CSPT (PRD) 112.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 112.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omisa en presentar el formato IC, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro, de conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: “Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos

en el ANEXO 1"; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes". Esta falta es sancionable con multa.

La Coalición Sudcalifornia Para Todos al omitir presentar el formato "IC" (Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales) del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, así como sus movimientos auxiliares, estados financieros y balanza de comprobación, resulta difícil y complejo el ejercicio de revisión, ya que dichos documentos reflejan la totalidad de las operaciones financieras en cuanto a sus ingresos y egresos de campaña, toda vez que se verifica que lo asentado en ellos sea acorde con lo reportado en los informes de gastos de campaña correspondientes, de tal forma que los Partidos Políticos y Coaliciones reporten los gastos aplicados durante el período de campaña con veracidad, evitando simulaciones y fortaleciendo el sistema de rendición de cuentas, en el caso concreto de la fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones, el bien jurídico que se tutela es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas. No debe pasarse por alto que la fiscalización de las finanzas de los partidos tiene entre otros objetivos garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la presentación de los formatos "IC", adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en los gastos de campaña y en las condiciones de la competencia electoral.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que fue totalmente omisa en presentar el formato IC (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), debidamente actualizado, respecto a las modificaciones a sus registros contables, con la finalidad de reflejar su situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 112**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 113.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 113.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en justificar el motivo por el cual fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-4410279 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro, siendo que la fecha límite para cancelar las cuentas bancarias utilizadas para las campañas electorales fue el día 17 de febrero de 2011, conforme al artículo 16, primer párrafo y artículo 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: "Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación" y artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- ... Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **se canceló de manera extemporánea, la cuenta bancaria** numero 7000-4410279 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro, siendo cancelada el día 23 de marzo de 2011, posterior al termino establecido de hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, resulta procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, tuvo lugar 34 días después de la fecha límite, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como

el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 113**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 114.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 114.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar los estados de cuenta, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2010, y del mes de enero al mes de marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro. Es importante señalar, que los estados de cuenta sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de los candidatos, por lo que fue necesario solicitarlo a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndolos a esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, para corroborar lo reportado por la Coalición, respecto al informe de ingresos y egresos de campaña candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II; más sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, conforme lo señalan los artículos 17 y 99 inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 17.- Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 17, 99, inciso a), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que no presento los estados de cuenta correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2010, y del mes de enero al mes de marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro, documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de

intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que **no presentó los estados de cuenta bancarios** detallados, y por lo tanto, al resultar dichas documentales como base fundamental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de los ingresos y egresos de las cuentas bancarias, al no exhibirla, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 17 y 99, inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 114**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 115.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 115.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que fue omisa en presentar los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2010, y del mes de enero a marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro; documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña; por lo que al no presentar los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2010, y del mes de enero a marzo de 2011, la Coalición incumple con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, el cual dice: "Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes".... Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 99, inciso b), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que no presentó los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2010, y del mes de enero a marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro, documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como

el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que no presentó los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación detallados, y por lo tanto, al resultar dichas documentales como base fundamental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de los ingresos y egresos de las cuentas bancarias, al no exhibirla, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 99, inciso b), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 115**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al

no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 116.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 116.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el registro contable del prorrateo de los ingresos y egresos a favor del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado, detallados a continuación:

CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO II
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$27.76
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de Formatos para Campaña	\$6,035.51	\$241.42
CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO II
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$518.00
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.79
			TOTAL	\$286,332.71	\$921.97
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ.					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL

					CANDIDATO DISTRITO II
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$30.84
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$27.76
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de Templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$404.61
PI-06 25-Nov-10	02315 25-Nov-10	Octavio Catarino Román Flores	Servicio de Sonido Para Evento Inicio de Campaña (La Paz)	\$8,880.00	\$205.62
PI-10 30-Nov-10	11495 30-Nov-10	Wilfredo García Gaxiola	20 Cajas Agua Embotellada	\$1,036.80	\$24.01
			TOTAL	\$89,699.33	\$692.84

En consecuencia, la Coalición no reflejó correctamente los ingresos y egresos utilizados para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, y que puedan ser considerados para efecto de los topes de campaña conforme lo señalado los artículos, 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: “Artículo 5.- Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados; Artículo 3: Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia” y artículo 81.- En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 5, en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó el registro contable del prorrateo de los ingresos y egresos** a favor del Candidato de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito II, C. José Martín Guluarte Castro, reportado en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado, mismos que se detallan en la tabla inserta en la Conclusión de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, no reflejando correctamente los ingresos y egresos utilizados para la campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento

respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que al no presentar el registro contable del prorratio por las cantidades descritas, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición, vulnerando los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 5, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** a la Coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 116**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se

cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO III, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. ESTEBAN BELTRÁN COTA

CUENTA BANCARIA: 7000-5218347 BANAMEX

CSPT (PT) 118.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PT) 118.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato IC, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Esteban Beltrán Cota, incumpliendo con lo establecido en los artículos 87 y 99 inciso k) de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: "Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS- TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1"; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 87, 99, inciso k), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que no presentó el formato IC (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Esteban Beltrán Cota.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara

pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PT) 118**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y

nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PT) 119.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PT) 119.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en justificar el motivo por el cual la cuenta bancaria número 7000-5218347 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Esteban Beltrán Cota, fue cancelada de manera extemporánea el día 28 de febrero de 2011, toda vez que la fecha límite para la cancelación de las cuentas manejadas para las campañas electorales 2010-2011, fue el día 17 de febrero 2011, conforme lo establecido en los artículos 16, párrafo primero y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual establece: Artículo 16.-Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación" y artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- ... Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo". Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **se canceló de manera extemporánea**, la cuenta bancaria número 7000-5218347 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, Esteban Beltrán Cota, siendo cancelada el día 28 de febrero de 2011, posterior al término establecido de hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, resulta procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, tuvo lugar 11 naturales posteriores al de la fecha límite, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PT) 119**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de

conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PT) 121.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT(PT) 121, con la finalidad de subsanar la observación realizada por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (PT) 121.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó los movimientos auxiliares correspondientes a los meses de noviembre de 2010 a febrero de 2011.

Sin embargo la Coalición omitió presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultado) y la balanza de comprobación de los meses de noviembre de 2010 a febrero de 2011, conforme lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: "Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes"..., documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de las campañas electorales. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 99, inciso b), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó lo estados financieros** (estado de posición financiera y estado de resultado) y la balanza de comprobación de los meses de noviembre de 2010, a febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-5218347, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, C. Estaban Beltrán Cota.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios detallados, y por lo tanto, al resultar dichas documentales como base fundamental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de los ingresos y egresos de las cuentas bancarias, al no exhibirla, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición, vulnerando los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PT) 121**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a

\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PT) 123.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PT) 123.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el registro contable del prorrateo de los siguientes gastos a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito III, reportados en la cuenta concentradora (PT):

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-06 sin fecha	B55508 15-Ene-11	Restaurantes Chávez de La Rocha, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$129.00
Ch-06 sin fecha	LP141127 05-Ene-11	Casa Ley, S.A. de C.V.	Pan Dulce	\$89.40
Ch-06 sin fecha	53019908 18-Dic-10	Productos Rivial, S.A. de C.V.	Rivinol amarillo intenso y brochas	\$1,066.79
Ch-06 sin fecha	1859 20-Dic-10	Comunicación Global de México, S.A. de C.V.	02 Teléfonos Avvio 105	\$600.00
Ch-12 11-Ene-11	REPAP 003 03-Ene-11	Baudel Torres Armendáriz	Armado y colocación de propaganda electoral	\$2,800.00
TOTAL				\$4,685.19

Por lo tanto la Coalición no reflejó correctamente los ingresos y egresos aplicados durante el periodo de campaña del candidato a Diputado por el Distrito III, de manera que puedan ser considerados para efecto de los topes de campaña, conforme lo señalado en los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: "Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; Artículo 5.- "Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados"; y artículo 81.- En los casos de gastos de

campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en el artículo 5, en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó el registro contable del prorrateo** de los gastos descritos en la tabla inserta en la conclusión de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, reportados en la cuenta concentradora (PT), del candidato a diputado por el Distrito III, C. Esteban Beltrán Cota.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no se reflejó contablemente el egreso por la cantidad de \$ 4,685.19 (cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos 19/100 MN), de la cuenta concentradora del Partido del Trabajo, y por lo tanto, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 5, de los Lineamientos para la

Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PT) 123**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO IV, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. LEOPOLDO RAMIRO SERNA CASTILLO

CUENTA BANCARIA: 7000-4410295 BANAMEX

CSPT (PRD) 128.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 128.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato IC, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo, conforme lo establecido en los artículos 87 y 99 inciso k) de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos

Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: “Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

La Coalición Sudcalifornia Para Todos al omitir presentar el formato “IC” (Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales) del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, así como sus movimientos auxiliares, estados financieros y balanza de comprobación, resulta difícil y complejo el ejercicio de revisión, ya que dichos documentos reflejan la totalidad de las operaciones financieras en cuanto a sus ingresos y egresos de campaña, toda vez que se verifica que lo asentado en ellos sea acorde con lo reportado en los informes de gastos de campaña correspondientes, de tal forma que los Partidos Políticos y Coaliciones reporten los gastos aplicados durante el período de campaña con veracidad, evitando simulaciones y fortaleciendo el sistema de rendición de cuentas, en el caso concreto de la fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones, el bien jurídico que se tutela es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas. No debe pasarse por alto que la fiscalización de las finanzas de los partidos tiene entre otros objetivos garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la presentación de los formatos “IC”, adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en los gastos de campaña y en las condiciones de la competencia electoral.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que no presentó el formato IC (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), con la finalidad de reflejar la situación real, en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves

o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 87, 99, inciso k), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 128**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 129.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 129.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en justificar el motivo por el cual la cuenta bancaria número 7000-4410295 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo, fue cancelada de manera extemporánea el día 23 de marzo de 2011, toda vez que la fecha límite para la cancelación de las cuentas manejadas para las campañas electorales 2010-2011, fue el día 17 de febrero 2011, de conformidad con los artículos 16, párrafo primero y artículo 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual establece: "Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación" y artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetaran a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- ... Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo". Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **se canceló de manera extemporánea, la cuenta** bancaria numero 7000-4410295 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo, siendo cancelada el día 23 de marzo de 2011, posterior al termino establecido de hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, resulta procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, tuvo lugar 34 días después de la fecha límite, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 129**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 130.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD)

130, con la finalidad de subsanar la observación realizada por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 130.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó el original del estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de 2011.

Sin embargo fue omisa en presentar las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011 conforme lo establecido en los artículos 17 y 99 inciso a), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 17.- Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña; y artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos; artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia.”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 99 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó las conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de 2010, y de enero a marzo de 2011**, de la cuenta bancaria numero 7000-4410295 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente, lo anterior relacionado con el hecho de que la cuenta en la cual se veían reflejados los movimientos contables fue cancelada posterior al periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 130**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 132.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 132.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que fue omisa en presentar los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2010, y del mes de enero a marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo; documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña; por lo que al no presentar los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2010, y del mes de enero a marzo de 2011, la Coalición incumple con lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: "Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes".... Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 99 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que no presentó los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y la balanza de comprobación, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2010, y del mes de enero a marzo de 2011, que integran el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV, C. Leopoldo Ramiro Serna Castillo.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves

o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña del candidato referido, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 132**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO V, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. NOE DE LA ROSA ESCALANTE

CUENTA BANCARIA: 7000-4410309 BANAMEX

CSPT (PRD) 138.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 138.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato IC, que tiene la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante, conforme lo establecido en los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: “Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

La Coalición Sudcalifornia Para Todos al omitir presentar el formato “IC” (Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales) del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, así como sus movimientos auxiliares, estados financieros y balanza de comprobación, resulta difícil y complejo el ejercicio de revisión, ya que dichos documentos reflejan la totalidad de las operaciones financieras en cuanto a sus ingresos y egresos de campaña, toda vez que se verifica que lo asentado en ellos sea acorde con lo reportado en los informes de gastos de campaña correspondientes, de tal forma que los Partidos Políticos y Coaliciones reporten los gastos aplicados durante el período de campaña con veracidad, evitando simulaciones y fortaleciendo el sistema de rendición de cuentas, en el caso concreto de la fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones, el bien jurídico que se tutela es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas. No debe pasarse por alto que la fiscalización de las finanzas de los partidos tiene entre otros objetivos garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la presentación de los formatos “IC”, adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en los gastos de campaña y en las condiciones de la competencia electoral.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 87 y 99, inciso k), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que no presentó el formato IC (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales) que tiene la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 138**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir

de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 139.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 139.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en realizar manifestación alguna para justificar el motivo por el cual la cuenta bancaria número 7000-4410309, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante, no había sido cancelada al mes de Junio del presente año 2011, según lo informado a esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de Junio de 2011, y toda vez que la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias manejadas para las campañas electorales del proceso electoral 2010 - 2011, fue el día 17 de febrero de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: "Artículo 16 párrafo primero.- Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación; artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 37, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no se tiene informe de la cancelación de la cuenta bancaria** número 7000-4410309 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante. Y toda vez que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37, del lineamiento aplicable, la cancelación de las cuentas deberá realizarse dentro del periodo de hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, resulta

procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que al día de la fecha no se tiene informe de la cancelación de la referida cuenta, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 139**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de

60 veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 140.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 140, con la finalidad de subsanar la observación realizada por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 140.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó las conciliaciones bancarias y copia de los estados de cuenta de los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, mismos estados de cuenta que fueron cotejados con los estados de cuenta originales que obran en poder de esta Comisión de fiscalización enviados por el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, resultando ser idénticos en sus contenidos.

Sin embargo y toda vez que la cuenta bancaria número 7000-4410309 de la Institución denominada BANAMEX, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Carlos Castro Ceseña, no había sido cancelada al mes de junio de 2011, esta Comisión le requirió que presentara los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2011, de acuerdo a los artículos 17 y 99 inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: "Artículo 17.- Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña; y artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que la

Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, requirió a la Coalición que presentara las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta de los meses de marzo a junio de 2011; esto en razón de que **la cuenta bancaria** numero 7000-4410309, de la Institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante, **no había sido cancelada** al mes de junio de 2011, mismos documentos que no se presentaron por la coalición.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presento la conciliación bancaria detallada y por lo tanto, al resultar dichas documentales como base fundamental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de los ingresos y egresos de las cuentas bancarias, al no exhibirla, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, esto relacionado con el hecho de que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 17 y 99, inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley

Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 140**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 141.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 141.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que fue omisa en presentar los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, de los meses de diciembre del 2010 a la fecha de cancelación, conforme el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: “Artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”....; documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña. Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que no

presento los movimientos auxiliares y los estados financieros y balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre de 2010, a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria numero 7000-4410309, de la Institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presento la conciliación bancaria detallada y por lo tanto, al resultar dichas documentales como base fundamental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de los ingresos y egresos de las cuentas bancarias, al no exhibirla, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, esto relacionado con el hecho de que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 17 y 99, inciso b), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 141**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 145.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 145, con la finalidad de subsanar la observación realizada por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 145.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, ya que respecto a la falta de documentación soporte por aportaciones en especie de militantes, por la cantidad de \$7,725.19 (siete mil setecientos veinticinco pesos 19/100 MN), ya que en el informe preliminar presentado con base en el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos, durante el periodo de duración de las campañas, aprobado mediante acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, reportó la cantidad de \$25,075.40 (veinticinco mil setenta y cinco pesos 40/100 MN) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado, por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, reportó la cantidad de \$17,350.21 (diecisiete mil trescientos cincuenta pesos 21/100 MN).

La Coalición presentó para solventar la observación marcada con el número CSPT (PRD) 147, la póliza de ingresos 3 del 30 de diciembre de 2010, en la cual se prorratea la aportación en especie de militante por rotulación de carro, vinil impreso por la cantidad de \$3,318.90 (tres mil trescientos dieciocho pesos 90/100 MN).

Sin embargo fue omisa en presentar la documentación oficial y fiscal como soporte de ingresos, por la cantidad de \$4,406.29 (cuatro mil cuatrocientos seis pesos 29/100 MN), conforme lo

establecen los artículos 3, 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”; Artículo 7.- Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos”; Artículo 29.- “Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley respaldándose con copia de los recibos foliados, según el formato “RA- S” (ANEXO 4), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del Partido Político, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. Por lo que respecta a las aportaciones en especie deberá señalarse el criterio de valuación según los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos”; y Artículo 45.- “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó la documentación oficial y fiscal como soporte correspondiente a ingresos por aportaciones en especie de militantes equivalentes a la cantidad de \$ 4,406.29 (cuatro mil cuatrocientos seis pesos 29/100 MN), repostados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante, tal y como se detalla en la conclusión inserta en líneas anteriores.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los

partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, toda vez que en la calificación de la misma, existe correspondencia entre la falta y la sanción, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo, no reflejó correctamente los ingresos por aportaciones de simpatizantes, reflejando tal ingreso en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito V, C. Noe de la Rosa Escalante.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 145**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **77** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$4,606.14** (cuatro mil seiscientos seis pesos 14/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO VI, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. OSCAR ENRIQUE CASTRO AGUILAR

CUENTA BANCARIA: 7000-4410317 BANAMEX

CSPT (PRD) 152.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 152.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato IC, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar, conforme lo establecido en los artículos 87 y 99 inciso k) de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: “Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

La Coalición Sudcalifornia Para Todos al omitir presentar el formato “IC” (Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales) del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, así como sus movimientos auxiliares, estados financieros y balanza de comprobación, resulta difícil y complejo el ejercicio de revisión, ya que dichos documentos reflejan la totalidad de las operaciones financieras en cuanto a sus ingresos y egresos de campaña, toda vez que se verifica que lo asentado en ellos sea acorde con lo reportado en los informes de gastos de campaña correspondientes, de tal forma que los Partidos Políticos y Coaliciones reporten los gastos aplicados durante el período de campaña con veracidad, evitando simulaciones y fortaleciendo el sistema de rendición de cuentas, en el caso concreto de la fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones, el bien jurídico que se tutela es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas. No debe pasarse por alto que la fiscalización de las finanzas de los partidos tiene entre otros objetivos garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la presentación de los formatos “IC”, adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en los gastos de campaña y en las condiciones de la competencia electoral.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en el artículo 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que fue omisa en presentar el formato IC (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales) con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como

el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 y 99, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 152**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$5,982.00 (cinco mil novecientos ochenta y dos 00/100 MN)**, toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 153.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 153.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en justificar el motivo por el cual fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-4410317 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar y al ser el día 17 de febrero de 2011, la fecha límite para cancelar las cuentas bancarias utilizadas para las campañas electorales, de acuerdo al artículo 16, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: "Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que se canceló de manera extemporánea, la cuenta bancaria número 7000-4410317 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar, siendo cancelada el día 23 de marzo de 2011, posterior al término establecido de hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, resulta procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, tuvo lugar 34 días después de la fecha límite, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica

objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 153**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 156.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 156.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que fue omisa en presentar los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010, a marzo de 2011, conforme lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual dice: “Artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso b).- Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”.... Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 99, inciso b), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó los movimientos auxiliares y los estados financieros** (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondiente a los meses de noviembre de 2010, a marzo de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-4410317 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VI, C. Oscar Enrique Castro Aguilar.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de

intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presento los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación detallados, y por lo tanto, al resultar dichas documentales como base fundamental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de los ingresos y egresos de las cuentas bancarias, al no exhibirla, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 99, inciso b), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 156**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 160.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 160.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación a este punto, ya que fue omiso en presentar la copia del cheque número 002, de fecha 22 de enero del 2011, signado a favor de la C. Alma Castro Aguilar, por la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 2, de fecha 24 de enero del 2011, conforme lo dispuesto en los artículos 47, párrafo tercero y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales establecen: Artículo 47.- “A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda;”. Artículo 49.-“Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión...”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en el artículo 47 y 49, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó la copia del cheque** numero 002, de fecha 22 de enero de 2011, signado a favor de la C. Alma Castro Aguilar, por la cantidad de \$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de egresos numero 2, de fecha 24 de enero de 2011.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que no presentó la copia del cheque expedido debidamente requisitado, situación imputable a la coalición, toda vez que se encuentra obligada a registrar contablemente los egresos que realicé, así como estar debidamente respaldados por la documentación original fiscal correspondiente, y presentar ante la comisión de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos y egresos, y por lo tanto, este Consejo General no tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña, incumpliendo con lo establecido en el artículo 49, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 160**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO VII, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. CARLOS CASTRO CESEÑA

CUENTA BANCARIA: 7000-4322523 BANAMEX

CSPT (PRD) 164.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 164.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato IC, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña, conforme lo establecido en los artículos 87 y 99 inciso k) de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: “Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

La Coalición Sudcalifornia Para Todos al omitir presentar el formato “IC” (Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales) del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, así como sus movimientos auxiliares y estados financieros, resulta difícil y complejo el ejercicio de revisión, ya que dichos documentos reflejan la totalidad de las operaciones financieras en cuanto a sus ingresos y egresos de campaña, toda vez que se verifica que lo asentado en ellos sea acorde con lo reportado en los informes de gastos de campaña correspondientes, de tal forma que los Partidos Políticos y Coaliciones reporten los gastos aplicados durante el período de campaña con veracidad, evitando simulaciones y fortaleciendo el sistema de rendición de cuentas, en el caso concreto de la fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones, el bien jurídico que se tutela es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas. No debe pasarse por alto que la fiscalización de las finanzas de los partidos tiene entre otros objetivos garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la presentación de los formatos “IC”, adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en los gastos de campaña y en las condiciones de la competencia electoral.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que fue totalmente omisa en presentar el formato IC (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), debidamente actualizado, respecto a las modificaciones a sus registros contables, con la finalidad de reflejar su situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de

la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **GRAVE ORDINARIA** esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 164**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad

de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 165.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 165.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en realizar manifestación alguna para justificar el motivo por el cual la cuenta bancaria número 7000-4322523, de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña, no había sido cancelada al mes de Junio del presente año 2011, según lo informado a esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de Junio de 2011, y toda vez que la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias manejadas para las campañas electorales del proceso electoral 2010 - 2011 fue el día 17 de febrero de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: "Artículo 16 párrafo primero.- Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación; artículo 37.- "Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 37, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que no se tiene informe de la cancelación de la cuenta bancaria número 7000-4322523 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña. Y toda vez que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37, del lineamiento aplicable, la cancelación de las cuentas deberá realizarse dentro del periodo de hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el

artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, resulta procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que al día de la fecha no se tiene informe de la cancelación de la referida cuenta, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 165**, una sanción

económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **60** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 166.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 166, con la finalidad de subsanar la observación realizada por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 166.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó las conciliaciones bancarias de los meses de noviembre de 2010 a marzo de 2011, el original del estado de cuenta de los meses de noviembre de 2010 y marzo de 2011, y copia del estado de cuenta del mes de enero y febrero de 2011, mismos que fueron cotejados con el estado de cuenta original que obra en poder de esta Comisión de fiscalización enviados por el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, resultando ser idénticos en su contenido.

Sin embargo y toda vez que la cuenta bancaria número 7000-4322523 de la Institución denominada BANAMEX, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el principio de Mayoría relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña, no había sido cancelada al mes de junio de 2011, esta Comisión le requirió que presentara los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2011, conforme lo establecido en los artículos 17 y 99 inciso a), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: "Artículo 17.- Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña; y artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 99, en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que no presentó las conciliaciones bancarias ni los estados de cuenta de los meses de abril, mayo y junio de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-4322523, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña, mismos que fueron requeridos por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, en atención a que no se había cancelado la cuenta antes referida al mes de junio de 2011.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios detallados, y por lo tanto, al resultar dichas documentales como base fundamental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de los ingresos y egresos de las cuentas bancarias, al no exhibirla, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, relacionado con el hecho de que no se canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 17 y 99, inciso a), de los Lineamientos para la

Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 166**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 168.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 168.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que fue omisa en presentar los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados), correspondientes a los meses de noviembre de 2010, a junio de 2011, conforme lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: "Artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso b).- Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes"....; documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña. Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 99, inciso b), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que no presentó los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondiente a los meses de noviembre de 2010, al mes de junio de 2011, de la cuenta bancaria número 7000-4322523, que integran el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña, documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presentó los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación detallados, y por lo tanto, al resultar dichas documentales como base fundamental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de los ingresos y egresos de las cuentas bancarias, al no exhibirla, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de

gastos de campaña de la coalición, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, relacionado con el hecho de que no se canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 99, inciso b), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 168**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 173.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 173.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el original del cheque número 001 de la cuenta bancaria número 7000-4322523, de la institución denominada BANAMEX, como soporte de la póliza de egresos número 1, de fecha 4 de febrero de 2011, ya que según copia de dicho cheque, la cual se anexó al informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, el cheque fue cancelado, esto con la finalidad de corroborar lo reportado en dicho informe, conforme lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó el original del cheque** cancelado número 001 de la cuenta bancaria número 7000-4322523, de la institución denominada Banamex, como soporte de la póliza de egresos número 1, de fecha 04 de febrero de 2011, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña, no siendo posible comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de campaña del candidato referido, en lo que respecta a la cancelación del documento referido.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulnera el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que al momento que la Coalición no comprobó con documentación fidedigna la emisión de un cheque cancelado cuya copia fue adjunta al informe de campaña de mérito; en razón de lo anterior, no es

factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos, sin embargo, toda vez que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, *non facere*, contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos antes señalados. Dicho lo anterior, tenemos que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 173**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 174.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 174.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el contrato de comodato y copia de la credencial de elector del C. Jesús Ramiro Sepúlveda Cota, por un vehículo Ford Expedition 2003, utilizado para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, de conformidad con los artículos 20 y 117 primer párrafo, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: "Artículo 20.- Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos..."; artículo 117.- Los bienes muebles e inmuebles que se

adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en el artículo 20 y 117, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó el contrato de comodato y copia de la credencial de elector** del C. Jesús Ramiro Sepúlveda Cota, por un vehículo Ford Expedition 2003, utilizado para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, C. Carlos Castro Ceseña.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse presentado la totalidad de la documentación idónea para comprobar los gastos erogados, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no presentó la documentación a que se refieren los artículos 20 y 117 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 174**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO VIII, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. CAROLINA ISABEL CASTRO CORAZÓN

CUENTA BANCARIA: 7000-8711400 BANAMEX

CSPT (PRD) 179.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 179.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato IC, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón, conforme lo establecido en los artículos 87 y 99 inciso k) de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: "Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS- TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1"; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes". Esta falta es sancionable con multa.

La Coalición Sudcalifornia Para Todos al omitir presentar el formato "IC" (Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales) del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, así como sus movimientos auxiliares, estados financieros y balanza de comprobación, resulta difícil y complejo el ejercicio de revisión, ya que dichos documentos reflejan la totalidad de las operaciones financieras en cuanto a sus ingresos y egresos de campaña, toda vez que se verifica que lo asentado en ellos sea acorde con lo reportado en los informes de gastos de campaña correspondientes, de tal forma que los Partidos Políticos y Coaliciones reporten los gastos aplicados durante el período de campaña con veracidad, evitando simulaciones y fortaleciendo el sistema de rendición de cuentas, en el caso concreto de la fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones, el bien jurídico que se tutela es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas. No debe pasarse por alto que la fiscalización de las finanzas de los partidos tiene entre otros objetivos garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la presentación de los formatos "IC", adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en los gastos de campaña y en las condiciones de la competencia electoral.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que fue totalmente omisa en presentar el formato IC (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), debidamente actualizado, respecto a las modificaciones a sus registros contables, con la finalidad de reflejar su situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato

IC debidamente actualizado, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 179**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PT) 180.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PT) 180, con la finalidad de subsanar la observación realizada por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 180.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó los estados de cuenta originales de enero y marzo de 2011 y conciliación bancaria de enero de 2011.

Sin embargo fue omisa en presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria número 7000-8711400 de la institución denominada Banamex, el estado de cuenta de febrero de 2011, así como las conciliaciones bancarias de febrero a marzo de 2011. Es importante señalar, que los estados de cuenta sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de los candidatos, por lo que fue necesario solicitarlo a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndolos a esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, para corroborar lo reportado por la Coalición, respecto al informe de ingresos y egresos de campaña de la candidata a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII; más sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, conforme lo señalan los artículos 17 y 99 inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 17.- Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 99, inciso a), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó el estado de cuenta de febrero de 2011 y las conciliaciones bancarias de los meses de febrero y, marzo de 2011, así como el contrato de apertura de la cuenta bancaria** numero 7000-8711400, de la institución denominada Banamex manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves

o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presentó las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta detallados, y por lo tanto, al resultar dichas documentales como base fundamental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de los ingresos y egresos de las cuentas bancarias, al no exhibirla, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 17 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; y artículos 127 y 129 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 180**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 181.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 181.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en justificar el motivo por el cual fue cancelada de manera extemporánea, hasta el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-8711400 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón, toda vez que la fecha límite para cancelar las cuentas bancarias utilizadas para las campañas electorales fue el día 17 de febrero de 2011, conforme a los artículos 16, primer párrafo y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: artículo 16.- “Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación”; artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **se canceló de manera extemporánea, la cuenta** bancaria número 7000-8711400 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón, siendo cancelada el día 23 de marzo de 2011, posterior al término establecido de hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, resulta procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, tuvo lugar 34 días después de la fecha límite, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de

la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 181**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 182.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 182.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que fue omisa en presentar los movimientos auxiliares, así como los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación correspondientes a los meses de enero a marzo de 2011, conforme lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”....; documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña. Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 99, inciso b), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que no presentó los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados), correspondiente a los meses de enero a marzo de 2011, respecto del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presentó los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) detallados, y por lo tanto, al resultar dichas documentales como base fundamental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de los ingresos y egresos de las cuentas bancarias, al no exhibirla, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 99, inciso b), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 182**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 183.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 183.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el registro contable del prorrateo de los ingresos y egresos a favor de la candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón, reportado en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del C. Luis Armando Díaz, Candidato a Gobernador, detallado a continuación:

CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VIII
PI-05 25-Ene-11	A3023 25-Ene-11	Nuevo Grupo Visual, S.A. de C.V.	Lonas impresas, calcas	\$94,020.15	\$87.01
PI-07 25-Ene-11	2742 27-Ene-11	Xtreme Graphics, S.A. de C.V.	4 Lonas	\$4,795.20	\$81.49
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971- 986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión De Formatos Para Campaña	\$6,035.51	\$241.42
CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VIII
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$7,700.93
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.78
			TOTAL	\$380,352.86	\$8,245.63
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ.					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO VIII

PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$90.54
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$90.54
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$1,153.76
PI-04 21-Nov-10	0493 21-Nov-10	Alma Adilene Román Palafox	Servicio de sonido	\$8,880.00	\$603.62
PI-05 22-Nov-10	11461 22-Nov-10	Wilfredo García Gaxiola	20 Cajas Agua embotellada	\$1,036.80	\$70.48
PI-07 17-Ene-11	0048 17-Ene-11	Elizabeth López Márquez	87 Mano de obra y pinta de bardas	\$48,285.00	\$425.19
			TOTALES	\$137,984.33	\$2,434.13

Por lo tanto la Coalición no reflejó correctamente los ingresos y egresos aplicados durante el periodo de campaña del candidato a Diputado por el Distrito VIII, de manera que puedan ser considerados para efecto de los topes de campaña, conforme lo señalado en los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”; Artículo 5.- “Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados”; y artículo 81.- En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 5, en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó el registro contable del prorrateo de los ingresos y egresos** a favor del Candidato de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón, reportado en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del C. Luis Armando Díaz, mismos que se detallan en la tabla inserta en la conclusión de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de

la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que al no presentar el registro contable del prorrateo por las cantidades descritas, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 5, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y

lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 183**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 184.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 184, con la finalidad de subsanar la observación realizada por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 184.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, ya que respecto a reportar y presentar documentación comprobatoria soporte de los depósitos y retiros, por la cantidad de \$141,000.00 (ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 MN), según refleja el listado de movimientos de la cuenta bancaria número 7000-8711400 de la institución denominada Banamex, correspondiente al periodo del 1 al 21 de enero de 2011, presentado con base en el monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos durante el periodo de duración de las campañas, aprobado en Consejo General mediante acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010; presentó el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2011 en el que no se detallan, dichos depósitos y retiros, por lo que al ser un documento original expedido por la institución bancaria, se le otorga mayor validez que al listado de movimientos.

Sin embargo, la Coalición no presentó documentación soporte correspondiente a aportaciones en especie de militantes, por la cantidad de \$575.38 (quinientos setenta y cinco pesos 38/100 MN) y por aportaciones en especie de simpatizantes por la cantidad de \$2,222.13 (dos mil doscientos veintidós pesos 13/100 MN), las cuales también habían sido reportadas en el informe preliminar, siendo obligación presentar los recibos correspondientes, así como los comprobantes soporte de ellos, conforme lo establecen los artículos 27 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 27.- Los ingresos que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus militantes, en efectivo o en especie, estarán conformados por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, según corresponda, atendiendo lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley, debiendo respaldarse con una copia de los recibos foliados, copia legible por ambos lados de la credencial para votar y

registrarse según el formato "RA- M" (ANEXO 4). En el caso de las aportaciones en especie deberá señalarse su criterio de valuación de conformidad con los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos", y Artículo 29.- Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley respaldándose con copia de los recibos foliados, según el formato "RA- S" (ANEXO 4), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del Partido Político, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. Por lo que respecta a las aportaciones en especie deberá señalarse el criterio de valuación según los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 27 y 29, en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó la documentación soporte relativa a aportaciones en especie de militantes**, por la cantidad de \$ 575.38 (quinientos setenta y cinco pesos 38/100 MN) **y por aportaciones en especie de simpatizantes** por la cantidad de \$ 2,222.13 (dos mil doscientos veintidós pesos 13/100 MN), mismas que habían sido reportadas en el informe preliminar presentado en fecha 28 de enero de 2011, siendo obligación de la coalición presentar los recibos correspondientes, así como los comprobantes soportes de los mismos.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar las aportaciones de simpatizantes y militantes antes descritas, se ve imposibilitada para corroborar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto

tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 184**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 185.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 185.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato control de folios (CTRL-FOL), respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, expedidos durante la campaña de la candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar, además de que no presentó los recibos inutilizados debidamente cancelados, conforme lo establecen los artículos 31, 32, 99 inciso d) y 121, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales establecen: "artículo 31.- Los Partidos Políticos elaborarán un control de recibos de aportaciones foliados, con el objeto de verificar aquellos que se utilizaron, cancelaron o los pendientes por utilizar, y se remitirá como anexo a la presentación de los informes anuales, de precampaña y campaña, según corresponda y de conformidad con el formato CTRL-FOL (ANEXO 4); artículo 32.- Los recibos pendientes de utilizar al final de las campañas, únicamente podrán utilizarse en la celebración de elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral, los recibos no utilizados deberán ser inutilizados con la leyenda "cancelado" y

remitirse junto con los informes de campaña. Los recibos no utilizados en el periodo de precampaña, deberán ser inutilizados con la leyenda "cancelado" y remitirse junto con los informes de precampaña; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: d) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las precampañas electorales, conforme a los formatos correspondientes; artículo 121.- Los Partidos Políticos llevarán el control de folios de los recibos que impriman y expidan bajo su estricta responsabilidad, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar según el formato de control de folios "CTRL-FOL" (ANEXO 4) anexo a estos Lineamientos, que deberá adjuntarse a los informes anuales, de precampañas y campaña". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 31, 32, 99, en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó el formato de control de folios (CTRL-FOL)**, respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, expedidos durante la campaña del Candidato de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón; mismo formato que permite verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar, además de que no presento los recibos inutilizados debidamente cancelados.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Unidos por BCS" se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato de control de folios, en el caso concreto respecto de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, no se

tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 31, 32, 99 y 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 185**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 186.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 186.- Esta Comisión concluyó que la referida Coalición no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omiso en presentar el registro contable por la cantidad de \$394.17 (trescientos noventa y cuatro pesos 17/100 MN), del parámetro del prorrateo de arrendamiento mensual o fracción de 9 bardas descritas en la tabla inserta en la observación CSPT (PRD) 186, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones, reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, toda vez que

en las fotografías de la propaganda rotulada en las bardas, se aprecia la imagen de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII.

Por lo tanto, debió haber registrado contablemente el gasto por la cantidad de \$394.17 (trescientos noventa y cuatro pesos 17/100 MN), para efecto de ser considerados para los topes de gastos de campaña conforme al artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señala: Artículo 20.-“Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las precampañas y campañas, se deberá afectar el gasto para efecto de los topes de gastos de precampaña o campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual o fracción, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona:

B ardas	5 salarios mínimos/ mensuales o fracción

Las aportaciones definitivas deberán documentarse en contratos que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como su valor de mercado considerando las condiciones físicas y de uso del bien aportado. Los contratos y el bien respectivo podrán ser motivo de verificación por parte de la Comisión. Deberá estar registrado con el formato “DONATIVO- ESP” (ANEXO 4). Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 5 y 20, en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó el registro contable** por la cantidad de \$ 394.17 (trescientos noventa y cuatro pesos 17/100 MN), del parámetro de prorrateo de arrendamiento mensual o fracción de 9 bardas descritas en la tabla inserta en la observación CSPT (PRD) 186, reportadas en el informe de gastos de campaña del Candidato a Gobernador del Estado, C. Luis Armando Díaz, toda vez que en las fotografías de la propaganda rotulada en las bardas descritas, se aprecia la imagen de la candidata a diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VIII, C. Carolina Isabel Castro Corazón.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como

el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el reporte de dichos gastos, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó el registro contable antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 20, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 186**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empieza a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO IX, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. RENE FRANCISCO LÓPEZ

CUENTA BANCARIA: 7000-7564897 BANAMEX

CSPT (PRD) 189.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 189.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en realizar manifestación alguna para justificar el motivo por el cual la cuenta bancaria número 7000-7564897 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. René Francisco López, no había sido cancelada al mes de Junio del presente año 2011, según lo informado a esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de Junio de 2011, y toda vez que la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias manejadas para las campañas electorales del proceso electoral 2010 - 2011 fue el día 17 de febrero de 2011, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: "Artículo 16 párrafo primero.- Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación; artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 16 y 37, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que no se tiene informe de la cancelación de la cuenta bancaria número 7000-7564897 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Rene Francisco López. Y toda vez que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37, del lineamiento aplicable, la cancelación de las cuentas deberá realizarse dentro del periodo de hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña, esto es, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estas últimas

finalizaron el día dos de febrero de dos mil once, por lo que la fecha límite para su cancelación, lo fue el día 17 del mismo mes y anualidad; en virtud de lo anterior, resulta procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que al día de la fecha no se tiene informe de la cancelación de la referida cuenta, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 189**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción

I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **60** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$3,589.00** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 190.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 190, con la finalidad de subsanar la observación realizada por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 190.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó el estado de cuenta original del mes de enero de 2011, así como las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011.

Sin embargo fue omisa en presentar las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2011; en virtud de que al mes de junio de 2011, la cuenta bancaria número 7000-7564897 no había sido cancelada. Es importante señalar, que los estados de cuenta sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de los candidatos, por lo que fue necesario solicitarlos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndolos a esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, para corroborar lo reportado por la Coalición, respecto al informe de ingresos y egresos de campaña candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, remitiéndonos únicamente los estados de cuenta de los meses de febrero y marzo de 2011; más sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, conforme lo señalan los artículos 17 y 99 inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: "Artículo 17.- Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta** de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011, de la cuenta bancaria numero 7000-7564897, de la Institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Rene Francisco López,; documentos los cuales fueron requeridos por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos en atención a que no se tenía informe de la cancelación de la cuenta antes referida al mes de junio de 2011, mismos que no fueron presentados por la coalición.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presento la conciliación bancaria, así como los estados de cuenta de los meses detallados, y por lo tanto, al resultar dichas documentales como base fundamental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de los ingresos y egresos de las cuentas bancarias, al no exhibirla, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, esto relacionado con el hecho de que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo

destino debe ajustarse al principio de transparencia; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 17 y 99, inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; y artículos 127 y 129 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 190**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 191.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 191.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que fue omisa en presentar los movimientos auxiliares, los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de enero de 2011 a la fecha de cancelación de la cuenta, conforme lo establece el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y

estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”...., documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Rene Francisco López. Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 99, inciso b), en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó los movimientos auxiliares y los estados financieros** (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondiente a los meses de enero de 2011, a la fecha de la cancelación de la cuenta bancaria numero 7000-7564897, que integran el informe de gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Rene Francisco López, documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que no presentó los movimientos auxiliares y los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación detallados, y por lo tanto, al resultar dichas documentales como base fundamental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de los ingresos y egresos de las cuentas bancarias, al no exhibirla, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para

corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, esto relacionado con el hecho de que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 99, inciso b), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 191**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad levísima de la falta; se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). De conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 192.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizó manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 192.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar la documentación soporte correspondiente a ingresos y egresos, reportados en el informe preliminar presentado en fecha 28 de enero de 2011, con base en el monitoreo del ejercicio de recursos de los partidos políticos y coaliciones, aprobado mediante acuerdo del Consejo General número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, los cuales consistieron en:

RUBRO REPORTADOS EN EL INFORME PRELIMINAR	IMPORTE
Gastos Operativos.	\$25,799.46
Aportaciones en especie del candidato.	\$6,342.47
Aportaciones en especie de militantes.	\$164.63
Aportaciones en especie de simpatizantes.	\$19,351.12
TOTAL	\$51,657.68

Por lo tanto, no soportó debidamente sus ingresos por la cantidad de \$25,858.22 (veinticinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 22/100 MN), con los registros contables, recibos de militantes y simpatizantes y copia de la credencial para votar del aportante, así como egresos, por la cantidad de \$25,799.46 (veinticinco mil pesos setecientos noventa y nueve pesos 46/100 MN), con sus respectivos registros contables, conforme los artículos 7, 27 y 48 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 7.- Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos...; artículo 27.- Los ingresos que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus militantes, en efectivo o en especie, estarán conformados por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, según corresponda, atendiendo lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley, debiendo respaldarse con una copia de los recibos foliados, copia legible por ambos lados de la credencial para votar y registrarse según el formato “RA- M” (ANEXO 4). En el caso de las aportaciones en especie deberá señalarse su criterio de valuación de conformidad con los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos; artículo 48.- Todos los gastos se deberán contabilizar en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo al registro contable realizado. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en el artículo 3, 7, 25 y 45, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que **no presentó la documentación soporte correspondiente a ingresos y egresos reportados en el informe preliminar** presentado en fecha 28 de enero de 2011; no soportando debidamente sus ingresos por la cantidad de \$ 25,858.22 (veinticinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 22/100 MN), con los registros contables, recibos de militantes y simpatizantes y copia de la credencial para votar del aportante, así como egresos, por la cantidad de \$ 25,799.46 (veinticinco mil setecientos noventa y nueve pesos 46/100 MN), con sus respectivos registros contables.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Sudcalifornia para Todos se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, toda vez que en la calificación de la misma, existe correspondencia entre la falta y la sanción, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo, no presentó la documentación probatoria necesaria soporte de los ingresos y egresos antes detallados, misma que tiene la obligación de registrar contablemente cualquier ingreso que reciban en efectivo o en especie, por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, o cualquier egreso, así como sustentarlo debidamente con la documentación fiscal correspondiente, incumpliendo a lo establecido por los artículos 3 y 7, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 192**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **900** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$53,838.00** (cincuenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles

contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 194.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, no realizo manifestación alguna respecto a este punto.

En virtud de lo anterior, y ante la omisión de la coalición, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó:

CSPT (PRD) 194.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el registro contable del prorratio de los ingresos y egresos a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. René Francisco López, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del Candidato a Gobernador, de la siguiente manera:

CUENTA CONCENTRADORA					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO IX
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$1,139.60
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.78
			TOTAL	\$281,537.51	\$1,515.80
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ.					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO IX
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$28.25
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$30.51
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino	Renta de templete de	\$68,993.33	\$299.66

		Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	10x7 Mts.		
PI-08 27-Nov-10	0460 27-Ene-10	Patricia Palafox Cota	Servicio sonido	\$8,880.00	\$226.02
			TOTAL	\$88,662.53	\$584.44

Por lo tanto, la Coalición no reflejó correctamente los ingresos y egresos, obtenidos para la campaña del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito IX, de manera que estos pudieran ser considerados para efecto de los topes de gastos de campaña; conforme lo establecido en los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”, “Artículo 5.- Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados; y Artículo 81.- “En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos” . Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición Sudcalifornia para Todos, incumplió con lo establecido en el artículo 3 y 5, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debido a que fue **no presentó el registro contable del prorrateo de los ingresos y egresos** a favor del candidato del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, C. Rene Francisco López, reportados en la cuenta concentradora (PRD), y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado, C. Luis Armando Díaz, mismos que se detallan en la tabla inserta en la conclusión de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase; no reflejando correctamente los ingresos y egresos antes descritos, obtenidos para la campaña del candidato referenciado, de manera que estos pudieran ser considerados para efecto de los topes de gastos de campaña.

Debe quedar claro que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia a la coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo de diez días hábiles legalmente establecido en la Ley de la materia, para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación necesaria que juzgara conveniente para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de gastos de campaña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como

el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la coalición se califica como **LEVE**, esto debido a que al no presentar el registro contable del prorrateo por las cantidades descritas, este Consejo General no tiene la certeza de la totalidad de los ingresos o egresos reflejados en el informe de gastos de campaña de la coalición, vulnerando de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 5, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la coalición Sudcalifornia para Todos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Sudcalifornia para Todos, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 194**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 195.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el registro contable por la cantidad de \$148.00 (ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), correspondiente al prorrateo del gasto por inserción en prensa, a favor del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador, registrado en póliza de diario número 4, de fecha 28 de febrero de 2011, la cual fue presentada para solventar la observación marcada con el número CSPT (PRD) 40, referente al prorrateo de dicho gasto de inserción, por la cantidad de \$1,332.00 (un mil trescientos treinta y dos 00/100 MN). Por lo tanto, la Coalición en comento, no reflejó la totalidad de los ingresos y egresos obtenidos para la campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito IX, de manera que pueda ser considerado para efecto de los topes de gastos de campaña, conforme a los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”, Artículo 5.-“ Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados” y “Artículo 81.- En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de los indirectos. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó el registro contable por la cantidad de \$148.00 (ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al prorrateo del gasto por inserción en prensa a favor del candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito IX, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado, registrado en la póliza de diario número 4, de fecha 28 de febrero de 2011, la cual fue presentada para solventar la observación marcada con el número CSPT (PRD) 40, referente al prorrateo de dicho gasto de inserción por la cantidad de \$1,332.00 (mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, la Coalición **no reflejó la totalidad de los ingresos y egresos obtenidos para la campaña del** en cada uno de los informes de gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito IX.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el registro contable de dicho gasto, no se tuvieron al alcance los elementos documentales necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que las respectivas campañas se hayan ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó el registro contable antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 195**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de

50 veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO X, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. MARÍA DE LOURDES SALAS ROBLEDO

CUENTA BANCARIA: 7000-7564900 BANAMEX

CSPT (PRD) 198.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en justificar el motivo por el cual fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-7564900 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. María de Lourdes Salas Robledo, toda vez que la fecha límite para cancelar las cuentas bancarias utilizadas para las campañas electorales fue el día 17 de febrero de 2011, de acuerdo a los artículos 16, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: “Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación”, y Artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: V.-... “Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Sudcalifornia Para

Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no se llevó a cabo la cancelación en tiempo y forma, de la cuenta bancaria número 7000-7564900 de la institución denominada BANAMEX, para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el X Distrito, C. María de Lourdes Salas Robledo, Cuando la fecha límite para su cancelación, fue el día 17 febrero de 2011 ; en virtud de lo anterior, en la contestación a la observación CSPT(PRD) 198 no se subsanó esta última, resultando procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, tuvo lugar 34 días después de la fecha límite, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las

circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 198**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CUPBCS (PRD) 199 La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD)199, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó las conciliaciones bancarias correspondiente al mes de diciembre de 2010, así como los estados de cuenta originales de los meses de enero y marzo de 2011, presentando copia del estado de cuenta del mes de diciembre de 2010, mismo que fue cotejado con el estado de cuenta original que obra en poder de esta Comisión de fiscalización enviado por el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, resultando ser idénticos en su contenido.

Sin embargo fue omisa en presentar el estado de cuenta del mes de febrero de 2011 y las conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2011. Es importante señalar, que los estados de cuenta sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de los candidatos, por lo que fue necesario solicitarlo a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndolos a esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, para corroborar lo reportado por la Coalición, respecto al informe de ingresos y egresos de campaña candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X; más sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, conforme lo señalan los artículos 17 y 99 inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 17.- Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas

autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", subsano parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presento las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre de 2010, así como los estados de cuenta originales de los meses enero y marzo de 2011, presentado copia del estado de cuenta de mes de diciembre de 2010, mismo estado de cuenta que fue cotejado con el estado de cuenta original que obra en poder de la comisión de fiscalización enviado por el Instituto Federal Electoral a través de la unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio numero UF/DG/4039 / 11, de fecha 6 de junio de 2011.

Sin embargo, fue omisa en presentar el estado de cuenta del mes de febrero de 2011 y las conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2011, ni el estado de cuenta del mes de febrero de 2011, de la cuenta bancaria numero 7000-7564900 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. María de Lourdes Salas Robledo, misma que fue cancelada extemporáneamente el día 23 de marzo de 2011.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos" se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para

corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no presentó la documentación soporte, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia, en términos de los artículos 17 y 99 inciso a), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos Para la presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 199**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 200.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD)200, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que fue omisa en presentar los movimientos auxiliares, los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a marzo de 2011, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación

de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”...., documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña”. Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para todos”, fue omisa en presentar los movimientos auxiliares, los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación; documentos que reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto a sus erogaciones, durante el periodo de su campaña; correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a febrero de 2011 de la cuenta bancaria numero 7000-7564900 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa por el distrito X, C. María de Lourdes Salas Robledo, por lo que al no presentar los movimientos auxiliares, estados financieros y la balanza de comprobación correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a marzo de 2011, se violenta el artículo 99 inciso b), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña y se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de

infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 200**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 201.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar la documentación soporte correspondiente a ingresos y egresos, reportados en el informe preliminar presentado en fecha 28 de enero de 2011, con base en el informe de monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos durante el periodo de duración de las campañas, aprobado mediante acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, detallados a continuación:

RUBRO REPORTADOS EN EL INFORME PRELIMINAR	IMPORTE
Gastos Operativos.	\$29,065.85
Aportaciones en especie del candidato.	\$2,349.06
Aportaciones en especie de militantes.	\$8,691.53

Aportaciones en especie de simpatizantes.	\$18,103.78
TOTAL	\$58,210.22

Por lo tanto, no soportó debidamente sus ingresos por la cantidad de \$29,144.37 (veintinueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 37/100 MN), con los registros contables, recibos de militantes y simpatizantes y copia de la credencial para votar del aportante, así como egresos, por la cantidad de \$29,065.85 (veintinueve mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN), con sus respectivos registros contables, conforme los artículos 7, 27 y 48 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 7.- Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos...”; artículo 27.- Los ingresos que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus militantes, en efectivo o en especie, estarán conformados por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, según corresponda, atendiendo lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley, debiendo respaldarse con una copia de los recibos foliados, copia legible por ambos lados de la credencial para votar y registrarse según el formato “RA- M” (ANEXO 4). En el caso de las aportaciones en especie deberá señalarse su criterio de valuación de conformidad con los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos; artículo 48.- Todos los gastos se deberán contabilizar en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo al registro contable realizado. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para todos”, incumplió lo establecido en los artículos 7, 27 y 48 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó documentación soporte correspondiente a ingresos** (registros contables, recibos de militantes y simpatizantes y copia de la credencial para votar con fotografía) **y egresos** (registros contables), reportados en el informe preliminar presentado con fecha 28 de enero de 2011, con base en el informe de monitoreo del ejercicio de recursos de los partidos políticos durante el periodo de duración de las campañas, aprobado mediante Acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves

o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **GRAVE ESPECIAL**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse soportado los ingresos por la cantidad de \$29,144.37 (veintinueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 37/100 M.N.) y los egresos por la cantidad de \$29,065.85 (veintinueve mil sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.), se ve imposibilitada para corroborar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 201**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **1,014** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$60,657.48** (sesenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 48/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 203 La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el registro contable del prorratio de los ingresos y egresos a favor de la candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. María de Lourdes Salas Robledo, reportados en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del C. Luis Armando Díaz, Candidato a Gobernador, detallados a continuación:

CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO X
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$1,139.60
CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO X
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.78
			TOTALES	\$281,537.51	\$1,515.80
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ.					
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO X
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$37.75
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$40.77
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino Román Flores y Alma Adilene Román Palafox	Renta de templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$400.36

PI-08 27-Nov-10	0460 27-Nov-10	Patricia Palafox Cota	Servicio Sonido	\$8,880.00	\$301.97
			TOTALES	\$88,662.53	\$780.85

Por lo tanto, la Coalición no reflejó correctamente los ingresos y egresos, obtenidos para la campaña de la candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito X, de manera que estos pudieran ser considerados para efecto de los topes de gastos de campaña; conforme lo establecido en los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”, “Artículo 5.- Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados; y Artículo 81.- “En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos” . Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó el registro contable del gasto prorrateado de los ingresos y egresos a favor de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, C. María de Lourdes Salas Robledo, reportado en la cuenta concentradora (PRD), y en el informe de gastos del candidato a Gobernador del Estado, (detallados en la tabla transcrita anteriormente, misma que no se reproduce para no incurrir en obvio de repeticiones), equivalentes a \$2,265.65 (dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.)

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se

vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el reporte de dichos gastos, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó el registro contable antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 203**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT (PRD) 204.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 204, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis del anexo presentado por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los informes

de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el registro contable por la cantidad de \$148.00 (ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), correspondiente al prorrateo del gasto por inserción en prensa, a favor de la candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador, registrado en póliza de diario número 4, de fecha 28 de febrero de 2011, la cual fue presentada para solventar la observación marcada con el número CSPT (PRD) 40, referente al prorrateo de dicho gasto de inserción, por la cantidad de \$1,332.00 (un mil trescientos treinta y dos 00/100 MN). Por lo tanto, la Coalición en comento, no reflejó la totalidad de los ingresos y egresos obtenidos para la campaña de la candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, de manera que pueda ser considerado para efecto de los topes de gastos de campaña, conforme a los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", Artículo 5.- "Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados" y "Artículo 81.- En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de los indirectos. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", incumplió lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que no presentó el registro contable por la cantidad de \$148.00 (ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente al prorrateo del gasto por inserción en prensa, a favor de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito X, reportado en el informe de gastos de campaña del Candidato a Gobernador del Estado, registrado en la póliza de diario número 4, de fecha 28 de febrero de 2011, la cual fue presentada para solventar la observación marcada con el número CSPT (PRD) 40, referente al prorrateo de dicho gasto de inserción, por la cantidad de \$1,332.00 (un mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como

el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad dicho registro contable, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó el registro contable antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 204**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XI, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. CELESTINO RANGEL ROMERO

CUENTA BANCARIA: 7000-7653938 BANAMEX

CSPT (PRD) 207.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en realizar manifestación alguna para justificar el motivo por el cual la cuenta bancaria número 7000-7653938 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Celestino Rangel Moreno, no había sido cancelada al mes de Junio del presente año 2011, según lo informado a esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 06 de Junio de 2011, y toda vez que la fecha límite para la cancelación de las cuentas bancarias manejadas para las campañas electorales del proceso electoral 2010 - 2011 fue el día 17 de febrero de 2011, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 16 párrafo primero.- Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación; artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no realizó manifestación alguna, que justifique el motivo por el cual la cuenta bancaria número 7000-7653938, de la institución denominada

“BANAMEX”, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Celestino Rangel Moreno, no había sido cancelada al mes de junio del presente año 2011, según lo informado a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio numero UF/DG/4039/11 de fecha 6 de junio de 2011, cuando la fecha límite para su cancelación, fue el día 17 febrero de 2011; en virtud de lo anterior, en la contestación a la observación CSPT (PRD) 207 no se subsanó esta última, resultando procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, no había sido ejecutada casi 4 meses después de la fecha límite, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las

circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 207**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **60** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 208.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó el estado de cuenta original del mes de enero de 2011 y copia del estado de cuenta del mes de diciembre de 2010, que fue cotejado con el estado de cuenta original que obra en poder de esta Comisión de fiscalización enviado por el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, así como las conciliaciones bancarias correspondiente a los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011, resultando ser idénticos en su contenido.

Sin embargo fue omisa en presentar los estados de cuenta de los meses de febrero de 2011 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria, y sus respectivas conciliaciones bancarias. Cabe señalar que esta Comisión de Fiscalización cuenta con el original del estado de cuenta del mes de febrero de 2011, ya que sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de los candidatos, por lo que fue necesario solicitarlos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndolos a esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, para corroborar lo reportado por la Coalición, más sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, conforme lo señalan los artículos 17 y 99 inciso a), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 17.- Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido

Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", incumplió con lo dispuesto en los artículos 17 y 99 inciso a), en relacion con el articulo 3 los los Lineamientos Para la presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, toda vez que **no presentó los estados de cuenta de los meses de febrero de 2011 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria y sus respectivas conciliaciones bancarias**, no obstante que obra en los archivos de esta autoridad, el estado de cuenta del mes de febrero de 2011, toda vez que éste fue solicitado a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y remitidos a la Comisión fiscalizadora.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos" se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, no obstante que se atenúa la gravedad de la falta, toda vez que no existen movimientos en la cuenta de referencia, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por

descuido, no presento la documentación soporte, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia, en términos de los artículos 17 y 99 inciso a), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos Para la presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 208**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 209.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

CSPT (PRD) 209.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que fue omisa en presentar los movimientos auxiliares, los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria, conforme lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y

Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”...., documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Celestino Rangel Moreno. Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para todos”, contravino lo dispuesto en el artículo 99 inciso b), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que **no presentó los movimientos auxiliares, los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación**, correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Celestino Rangel Moreno.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña y se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación

cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 209**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 210.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar la documentación soporte correspondiente a ingresos y egresos, reportados en el informe preliminar presentado en fecha 28 de enero de 2011, con base en el informe de monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos durante el periodo de duración de las campañas, aprobado mediante acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, detallados a continuación:

RUBRO REPORTADOS EN EL INFORME PRELIMINAR	IMPORTE
Gastos Operativos.	\$27,731.08
Aportaciones en especie del candidato.	\$6,342.47
Aportaciones en especie de militantes.	\$2,349.06
Aportaciones en especie de simpatizantes.	\$13,108.42

TOTAL	\$49,531.03

Por lo tanto, no soportó debidamente sus ingresos por la cantidad de \$21,799.95 (veintiún mil setecientos noventa y nueve pesos 95/100 MN), con los registros contables, recibos de militantes y simpatizantes y copia de la credencial para votar del aportante, así como egresos, por la cantidad de \$27,731.08 (veintisiete mil setecientos treinta y un pesos 08/100 MN), con sus respectivos registros contables, conforme los artículos 7, 27 y 48 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: “Artículo 7.- Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos...; artículo 27.- Los ingresos que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus militantes, en efectivo o en especie, estarán conformados por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, según corresponda, atendiendo lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley, debiendo respaldarse con una copia de los recibos foliados, copia legible por ambos lados de la credencial para votar y registrarse según el formato “RA- M” (ANEXO 4). En el caso de las aportaciones en especie deberá señalarse su criterio de valuación de conformidad con los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos; artículo 48.- Todos los gastos se deberán contabilizar en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo al registro contable realizado. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para todos”, incumplió con lo dispuesto en los artículos 7, 27 y 48 Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, toda vez que no soportó debidamente sus ingresos por la cantidad de \$21,799.95 (veintiún mil setecientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.), con los registros contables, recibos de militantes y simpatizantes y copia de la credencial para votar del aportante, así como egresos, por la cantidad de \$27,731.08 (veintisiete mil setecientos treinta y un pesos 08/100 M.N.), con sus respectivos registros contables.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar los ingresos y egresos de la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 210**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **863** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$51,624.66** (cincuenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 66/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 212.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el registro contable del prorrateo de los ingresos y egresos a favor del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Celestino Rangel Moreno, reportado en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del Candidato a Gobernador, detallado a continuación:

CUENTA CONCENTRADORA PRD					
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XI
PE-09 27-Nov-10	F/ 970 y 964 965,966, 967, 968 y 969, 971-986	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de formatos para campaña	\$6,035.51	\$241.42
PE-06 10-Dic-10	F/61148 11-Dic-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Candidatos Coalición "Sudcalifornia para Todos"	\$264,180.00	\$1,139.60
PE-05 11-Ene-11	F/D0024 14-Ene-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Impresión de 10,000 Periódicos "Sol Azteca"	\$11,322.00	\$134.78
			TOTAL	\$281,537.51	\$1,515.80
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ					
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XI
PI-01 19-Nov-10	G27152 19-Nov-10	Noe Espinosa Garduño	10,500 Volantes	\$4,662.00	\$33.11
INFORME DE GASTOS C. LUIS ARMANDO DÍAZ					
PÓLIZA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTE PRORRATEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DISTRITO XI
PI-02 19-Nov-10	1302 19-Nov-10	Comercializadora Cabo Alto, S.A. de C.V.	5 Lonas	\$6,127.20	\$35.76
PI-03 19-Nov-10	3 Cotizaciones	Luis David Olmos Ramírez, Catarino	Renta de templete de 10x7 Mts.	\$68,993.33	\$351.16

		Román Flores y Alma Adilene Román Palafox			
PI-08 27-Nov-10	0460 27-Nov-10	Patricia Palafox Cota	Servicio Sonido	\$8,880.00	\$264.86
			TOTAL	\$88,662.53	\$684.89

Por lo tanto, la Coalición no reflejó correctamente los ingresos y egresos, obtenidos para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, de manera que estos pudieran ser considerados para efecto de los topes de gastos de campaña; conforme lo establecido en los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”, “Artículo 5.- Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados; y Artículo 81.- “En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos” . Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó el registro contable del prorrateo de los ingresos y egresos a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, C. Celestino Rangel Moreno**, reportado en la cuenta concentradora (PRD) y en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado, prorrateo que obra descrito en la tabla trascrita anteriormente, y no se reproduce para no incurrir en obvio de repeticiones.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con dicho registro contable, no fueron reflejados en consecuencia, correctamente, los ingresos y egresos obtenidos para la campaña de la candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito XI, por lo que no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó el registro contable antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 212**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 213 La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el registro contable por la cantidad de \$148.00 (ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), correspondiente al prorrateo del gasto por inserción en prensa, a favor del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador, registrado en póliza de diario número 4, de fecha 28 de febrero de 2011, la cual fue presentada para solventar la observación marcada con el número CSPT (PRD) 40, referente al prorrateo de dicho gasto de inserción, por la cantidad de \$1,332.00 (un mil trescientos treinta y dos 00/100 MN). Por lo tanto, la Coalición en comento, no reflejó la totalidad de los ingresos y egresos obtenidos para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, de manera que pueda ser considerado para efecto de los topes de gastos de campaña, conforme a los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”, Artículo 5.- “Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados” y “Artículo 81.- En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, incumplió con lo establecido en el artículo 81 en relación con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, toda vez que **no presentó el registro contable** por la cantidad de \$148.00 (ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente al prorrateo del gasto por inserción en prensa, a favor de la candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito XI, reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado, registrado en la póliza de diario número 4, de fecha 28 de febrero de 2011, la cual fue presentada para solventar la observación número CSPT (PRD) 40, referente al prorrateo de dicho gasto de inserción, por la cantidad de \$1,332.00 (un mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como

el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el registro contable de mérito, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó el registro contable antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 213**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 0/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. YRASEMA YOLISMA SALORIO GARAYZAR

CSPT (PT) 214.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

De acuerdo a la documentación presentada por la Coalición Sudcalifornia para Todos, para solventar la observación marcada con el número CSPT (PT) 217, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó parcialmente subsanada, ya que dentro de la documentación presentada para solventar las observaciones realizadas al informe de gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio Mayoría Relativa por el Distrito XII, se encontró que no fueron utilizados bienes inmuebles destinado para casa de campaña, bardas para pinta o fijación de su propaganda, equipo de cómputo, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, equipo para evento.

Sin embargo, en el punto de observación marcada con el número CSPT (PT) 217, referente a lo egresos efectuados durante la campaña de dicha candidata, reportó gastos por combustible y refacciones, por la cantidad de \$10,596.69 (diez mil quinientos noventa y seis pesos 69/100 MN), los cuales soportó con los siguientes documentos: factura número 81949, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. por la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 MN), registrada en póliza de egresos 1, del 17 de enero de 2011; factura número 96377 expedida por Gasolinera La Ardilla, por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N), factura número 145915C expedida por Servicio Nopolo, S.A. De C.V. por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN) y copia de la factura número 81950, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V., por la cantidad de \$1,690.00 (un mil seiscientos noventa pesos 00/100 MN), registrada en Póliza de Egresos número 2 del 18 de enero del 2011; factura número 83651, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,100.00 (un mil ciento pesos 00/100 MN), registrada en póliza de Egresos número 4 del 18 de enero del 2011; facturas número 28625 expedida por Chino Autopartes, por la cantidad de \$386.61 (trescientos ochenta y seis pesos 61/100 MN) y factura número 83558 expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), registradas en póliza de egresos número 5, del 18 de enero del 2011; factura número 82897, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. De C.V. por la cantidad de \$1,156.66 (mil ciento cincuenta y seis pesos 66/100 M.N), copia de la factura número 82898, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V. por la cantidad de \$1,156.66 (mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N), copia de la factura número 82896 expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V. por la cantidad de \$1,156.66 (mil ciento cincuenta y seis pesos 66/100 M.N), registrada en póliza de diario número 1, del 31 de enero del 2011. Por lo tanto debió haber presentado el o los contratos de comodatos de vehículos que amparen el uso, copias de la credencial de elector del comodatario, registros contables respecto al parámetro de arrendamiento mensual o fracción del vehículo, para efecto de ser considerados para los topes de gastos de campaña, esto de conformidad con los artículos 20 y 117, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de

Financiamiento, los cuales señalan: artículo 20.- "... En el caso de aportaciones temporales en especie para las precampañas y campañas, se deberá afectar el gasto para efecto de los topes de gastos de precampaña o campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual o fracción, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona":

<i>Vehículos 20 salarios mínimos mensuales o fracción</i>

Artículo 117.- "Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias", Artículo 3: "Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", incumplió con lo establecido en los artículos 20 y 117 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, toda vez que **no presentó el o los contratos de comodato de vehículo(s) que amparen el uso, copia(s) de credencial para votar con fotografía del(os) comodatario(s), registros contables** respecto del parámetro de arrendamiento mensual o fracción del vehículo, toda vez que en la contestación a la observación CSPT (PT) 217, referente a los ingresos efectuados durante la campaña de la candidata a Diputada por el Distrito XII, se reportaron gastos por combustible y refacciones, por la cantidad de \$10,596.69 (diez mil quinientos noventa y seis pesos 69/100 M.N.), soportados en la documentación descrita en el párrafo anterior, y no se reproduce para no incurrir en obvio de repeticiones.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la documentación de mérito, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó el o los contratos de comodato de vehículo(s) que amparen el uso, copia(s) de credencial para votar con fotografía del(os) comodatario(s), registros contables respecto del parámetro de arrendamiento mensual o fracción del(os) vehículo(s) antes mencionados, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 20 y 117 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PT) 214**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 0/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PT 215.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato IC, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Yrasema Yolisma Salorio Garayzar, conforme los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: “Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

La Coalición Sudcalifornia Para Todos al omitir presentar el formato “IC” (Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales) de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, así como sus movimientos auxiliares, estados financieros y balanza de comprobación, resulta difícil y complejo el ejercicio de revisión, ya que dichos documentos reflejan la totalidad de las operaciones financieras en cuanto a sus ingresos y egresos de campaña, toda vez que se verifica que lo asentado en ellos sea acorde con lo reportado en los informes de gastos de campaña correspondientes, de tal forma que los Partidos Políticos y Coaliciones reporten los gastos aplicados durante el período de campaña con veracidad, evitando simulaciones y fortaleciendo el sistema de rendición de cuentas, en el caso concreto de la fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones, el bien jurídico que se tutela es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas. No debe pasarse por alto que la fiscalización de las finanzas de los partidos tiene entre otros objetivos garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la presentación de los formatos “IC”, adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en los gastos de campaña y en las condiciones de la competencia electoral.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, incumplió con lo establecido en el artículo 87 y 99 inciso K), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que no presentó el formato “IC”, (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), con la finalidad de reflejar su situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el XII Distrito, C. Yrasema Yolisma Solorio Garayzar.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el

plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "SCPT" se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad y legalidad de los movimientos contables por parte de la coalición por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Ahora bien, para poder determinar el menoscabo real ocasionado por parte de la coalición, al omitir presentar el Formato "IC", Es necesario entrar al análisis detallado de la infracción, por ello, que es claro que, no solo se omitió presentar el formato como herramienta administrativa que facilite el estudio y verificación de la información vertida en el, sino que en relación con la observación 216 planteada por la comisión de fiscalización a la coalición " Sudcalifornia Para Todos", se puede determinar que la omisión es general, ya que al no contar con la documentación soporte que permita cuantificar los ingresos y egresos reales de la coalición, se viola el principio de legalidad, ya que se transgrede normatividad adjetiva en la materia; así mismo, es vulnerado el principio equidad, al dejar en desventaja a sus oponentes en la contienda electoral 2010- 2011.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir

irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PT) 215**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PT 216.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

De acuerdo a lo presentado por la Coalición Sudcalifornia para Todos en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó parcialmente subsanada, ya que respecto a la apertura de una cuenta bancaria para los gastos de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Yracema Yolisma Salorio Garayzar, presentó copia de solicitud de cancelación de cuenta a la institución denominada Banco Nacional de México, signado por el Lic. José Alberto Benavides Castañeda, referente a la cuenta bancaria número 70000-6040592, a nombre del Partido del Trabajo, de fecha 18 de febrero de 2011. Además presentó copias simples de los estados de cuenta de los meses de enero y febrero de 2011, así como sus respectivas conciliaciones bancarias, omitiendo presentar el contrato de apertura, el cual debió haber sido presentado a la Comisión de Fiscalización de Financiamiento de los Partidos Políticos, 5 días posteriores a su apertura, con base en el punto número 4 del monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos, durante el periodo de campaña, aprobado en Consejo General mediante acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, el cual señala:

“Se deberá presentar dentro de los cinco días siguientes a la apertura de las cuentas bancarias, el original y copia fotostática simple de los contratos respectivos, original que será devuelto una vez hecho el cotejo correspondiente, de conformidad al artículo 16 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento”.

Por lo tanto debió haber presentado los originales de los estados de cuenta bancarios, con la finalidad de tener la certeza de la veracidad de lo reflejado en ellos, toda vez que al no haber sido reportada la cuenta desde el inicio de la revisión de los informes de gastos de campaña, no se solicitó información respecto a ella, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que se diera el cotejo correspondiente, así como el contrato de apertura, por lo tanto la Coalición incumplió con lo señalado en el artículo 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales establece: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, incumplió con lo establecido en el punto número 4 del monitoreo del ejercicio de recursos de los partidos políticos, durante el periodo de campaña, aprobado por este Consejo General, mediante Acuerdo CG-0046-NOVIEMBRE-2010, así como el artículo 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, toda vez que no presentó el contrato de apertura de la cuenta bancaria 70000-6040592, a nombre del Partido del Trabajo, el cual debió ser presentado a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, dentro de los 5 días siguientes a su apertura, con base en dicho Monitoreo; además, no se presentaron los originales (solo copia simple) de los estados de cuenta bancarios señalados en la transcripción anterior, no teniéndose certeza de la veracidad de lo reflejado en ellos, toda vez que éstos no fueron solicitados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que se hiciera el cotejo correspondiente.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos

políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar con los originales de los estados de cuenta de mérito, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de los mismos y que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó la documentación de referencia, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el punto número 4 del Monitoreo del ejercicio de recursos de los partidos políticos, durante el periodo de campaña, aprobado por este Consejo General, mediante Acuerdo CG-0046-NOVIEMBRE-2010, así como el artículo 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PT) 216**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 0/100 M.N.), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PT 217.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los

informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

De acuerdo a lo presentado por la Coalición Sudcalifornia para Todos en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó parcialmente subsanada, en virtud de lo siguiente:

Respecto a los ingresos utilizados para la campaña de la candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, presentó póliza de ingresos 1, de fecha 17 de enero de 2011, en la cual se registra la aportación en efectivo por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), proveniente de la cuenta concentradora del PT, respecto a financiamiento público estatal.

Respecto a lo egresos efectuados en la campaña de la candidata, presentó lo siguiente:

a) *Póliza de Egresos número 1 del 17 de enero del 2011, por la cantidad de \$810.00 (ochocientos diez pesos 00/100 MN), póliza de cheque número 01, del 17 de enero del 2011, por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 MN), copia de factura por combustible número 81949 expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. por la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N) y copia de factura de plomería número 93438 de Eléctrica y Plomería de Sudcalifornia S. de R.L. de C.V. por valor \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 M.N); debiendo presentar los comprobantes originales expedidos por dichos proveedores, conforme lo establece el artículo 45 de los Lineamientos para la presentación de Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala.- “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”.*

b) *Póliza de Egresos número 2 del 18 de enero del 2011 por la cantidad de \$4,090.00 (cuatro mil noventa pesos 00/100 MN), póliza de cheque número 02, del 18 de enero del 2011, por la cantidad de de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N), copia de la factura número 96377 expedida por Gasolinera La Ardilla, por la cantidad de \$1,200.10 (un mil doscientos pesos 10/100 MN), factura número 145915C de Servicio Nopolo, S.A. De C.V. por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN) y copia de la factura de número 81950, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V. por la cantidad de \$1,690.00 (un mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N); debiendo presentarla en original conforme lo establecido en el artículo 45 del mismo ordenamiento legal, descrito en el inciso anterior.*

c) *Póliza de Egresos número 4 del 18 de enero del 2011, por la cantidad de \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), póliza de cheque número 04, del 18 de enero del 2011, por la cantidad de \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), factura número 83651, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,100.00 (un mil ciento diez pesos 00/100 MN), quedando un saldo por comprobar de \$150,00 (ciento cincuenta pesos 00/100 MN).*

d) *Póliza de Egresos número 5 del 18 de enero del 2011, por la cantidad de \$1,386.61 (un mil trescientos ochenta y seis pesos 61/100 MN), póliza de cheque número 05, del 18 de enero del 2011, por la cantidad de \$1,372.00 (un mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 MN), factura número 28625 expedida por Chino Autopartes, por la cantidad de \$386.61 (trescientos ochenta y seis pesos 61/100 MN) y factura expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN).*

e) *Respecto a los cheques número 6, por la cantidad de \$807.00 (ochocientos siete pesos 00/100 MN), número 07, por la cantidad de \$740.00 (setenta y cuatro pesos 00/100 MN), número 08 por la cantidad de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 61/100 MN), número 09 por la cantidad de \$595.00 (quinientos noventa y cinco pesos 00/100 MN), todos de fecha 18 de enero de 2011, número 10, por la cantidad de \$1,676.10 (un mil seiscientos setenta y seis pesos 10/100 MN),*

número 11 por la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 MN), número 12, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), número 13 por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), número 14, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), número 14, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), número 15 por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), número 16, por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), todos de fecha 19 de enero de 2011; número 17, por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), número 18, por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN), número 19, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), todos de fecha 20 de enero de 2011 y cheque número 21 de fecha 21 de enero de 2011, que sumados dan la cantidad de \$10,168.10 (diez mil ciento sesenta y ocho pesos 10/100 MN), cheques lo cuales fueron expedidos al C. José Carlos Maraver Romero, por gastos a comprobar.

Ahora bien, para comprobar dichos cheques presentó la póliza de diario número 1, del 31 de enero del 2011, factura número 26290 expedida por Juan Carlos Castañeda Salas, por la cantidad de \$2,281.05 (dos mil doscientos ochenta y un pesos 05/100 MN), copia de la factura número 1937 expedida por Rubert Uziel Garduño Martínez, por la cantidad de \$2,530.00 (dos mil quinientos treinta pesos 00/100 MN), copia de la factura número 82897, de Servicio Puerto Loreto, S.A. De C.V., por la cantidad de \$1,156.66 (un mil ciento cincuenta y seis pesos 66/100 MN), copia de la factura número 82898, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V. por la cantidad de \$1,156.66 (un mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 MN), copia de la factura número 82896, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A de C.V. por la cantidad de \$1,156.66 (un mil ciento cincuenta y seis pesos 66/100 MN); por lo que los comprobantes en copia no se consideran válidos toda vez que debieron presentarse en original, conforme al artículo 45 de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala.- “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”.

En consecuencia, se considera comprobado de los cheques números 06 al 19, y del cheque 021, que sumados dan la cantidad de \$10,168.10 (diez mil ciento sesenta y ocho pesos 10/100 MN), la cantidad de \$2,281.05 (dos mil doscientos ochenta y un pesos 05/100 MN), toda vez que no se consideran válidos los comprobantes presentados en copia, que suman la cantidad de \$5,999.98 (cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 MN; sin embargo hay un saldo pendiente por comprobar por la cantidad de \$1,887.07 (in mil ochocientos ochenta y siete pesos 07/100 MN).

f) Póliza de Diario número 2, del 21 de enero del 2011 por concepto de cobro comisión por cheque devuelto por la cantidad de \$1,972.00 (un mil novecientos setenta y dos pesos 93/100 MN).

g) Póliza de Diario número 3 del 21 de enero del 2011, por concepto de cobro de comisión por cheque sobre girado por la cantidad de \$264.48 (doscientos sesenta y cuatro pesos 48/100 MN).

h) Póliza de Diario número 1 del 28 de febrero del 2011, por concepto de cancelación de cuenta por \$183.42 (ciento ochenta y tres pesos 42/100 MN).

i) Póliza de Egresos número 20 del 20 de Enero del 2011, por concepto de cheque cancelado número 20 por \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), sin anexar el cheque original cancelado.

Derivado de lo señalado en los incisos a), b) y e), la Coalición no presentó comprobantes fiscales originales por la cantidad de \$9,699.98 (nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 98/100 MN), de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala.- “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”. Además respecto a los incisos c) y e), la Coalición no presentó documentación comprobatoria soporte por la cantidad de \$2,037.07 (dos mil treinta y siete

pesos 07/100 MN), en consecuencia no se considera comprobado la cantidad de \$11,737.05 (once mil setecientos treinta y siete pesos 05/100 MN), conforme lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento legal que señala: “Si al final del mes del cierre de precampañas o campañas un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de la misma naturaleza, y a la fecha de presentación de los informes de precampaña y campaña los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para todos”, incumplió con lo dispuesto en los artículos 45, 81 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que **no presentó comprobantes fiscales originales por la cantidad de \$9,699.98** (nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), además de que **no presentó documentación comprobatoria soporte por la cantidad de \$2,037.07** (dos mil treinta y siete pesos 07/100 M.N.), en los términos detallados en la transcripción anterior, lo que no se reproduce para no incurrir en obvio de repeticiones.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los comprobantes fiscales y documentación comprobatoria de mérito, se ve imposibilitada para corroborar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PT) 217**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **197** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$11,784.54** (once mil setecientos ochenta y cuatro pesos 54/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XIII, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO

CUENTA BANCARIA: 7000-7826808 BANAMEX

CSPT PRD 222.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato IC, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Edith Aguilar Villavicencio, conforme lo establecido en los artículos 87 y 99 inciso k) de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: “Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”;

artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes". Esta falta es sancionable con multa.

La Coalición Sudcalifornia Para Todos al omitir presentar el formato "IC" (Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales) del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, así como sus movimientos auxiliares, estados financieros y balanza de comprobación, resulta difícil y complejo el ejercicio de revisión, ya que dichos documentos reflejan la totalidad de las operaciones financieras en cuanto a sus ingresos y egresos de campaña, toda vez que se verifica que lo asentado en ellos sea acorde con lo reportado en los informes de gastos de campaña correspondientes, de tal forma que los Partidos Políticos y Coaliciones reporten los gastos aplicados durante el período de campaña con veracidad, evitando simulaciones y fortaleciendo el sistema de rendición de cuentas, en el caso concreto de la fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones, el bien jurídico que se tutela es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas. No debe pasarse por alto que la fiscalización de las finanzas de los partidos tiene entre otros objetivos garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la presentación de los formatos "IC", adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en los gastos de campaña y en las condiciones de la competencia electoral.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", no subsana la observación realizada a este punto, debido a que no presentó el formato "IC", (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), con la finalidad de reflejar su situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el XIII Distrito, C. Edith Aguilar Villavicencio, incumpliendo con lo establecido en el artículo 87 y 99 inciso K), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "SCPT" se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos

(o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad y legalidad de los movimientos contables por parte de la coalición por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Ahora bien, para poder determinar el menoscabo real ocasionado por parte de la coalición, al omitir presentar el Formato "IC", Es necesario entrar al análisis detallado de la infracción, por ello, que es claro que, no solo se omitió presentar el formato como herramienta administrativa que facilite el estudio y verificación de la información vertida en el, sino que en relación con las observaciones 223, 224 y 226 planteadas por la comisión de fiscalización a la coalición " Sudcalifornia Para Todos", se puede determinar que la omisión es general, ya que al no contar con la documentación soporte que permita cuantificar los ingresos y egresos reales de la coalición, se viola el principio de legalidad, ya que se transgrede normatividad adjetiva en la materia; así mismo, es vulnerado el principio equidad, al dejar en desventaja a sus oponentes en la contienda electoral 2010- 2011.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Unidos por BCS", por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación CSPT (PRD) 222, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$5,982.00** pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la

presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 223.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en justificar el motivo por el cual fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-7826808 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Edith Aguilar Villavicencio y al ser el día 17 de febrero de 2011, la fecha límite para cancelar las cuentas bancarias utilizadas para las campañas electorales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 16, primer párrafo y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: Artículo 16.- “Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación”; y artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, debido a que **la cancelación, de la cuenta bancaria** número 7000-7826808 de la institución denominada BANAMEX, para la campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el XIII Distrito, C. Edith Aguilar Villavicencio, **se llevó a cabo extemporáneamente** el día 23 de marzo, cuando la fecha límite para su cancelación, fue el día 17 febrero de 2011; en virtud de lo anterior, en la contestación a la observación CSPT(PRD) 223 no se subsanó esta última, resultando procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, tuvo lugar 34 días después de la fecha límite, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma violando lo dispuesto en los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 223**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir

de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 224.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó los originales de los estados de cuenta de los meses de enero y marzo de 2011, copia del estado de cuenta de diciembre que fue cotejado con el estado de cuenta original que obra en poder de esta Comisión de fiscalización enviado por el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, así como conciliaciones bancarias correspondientes a diciembre de 2010 y enero de 2011, resultando ser idénticos en su contenido.

Sin embargo fue omisa en presentar el estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2011 y las conciliaciones bancarias de febrero y marzo de 2011. Cabe señalar que esta Comisión de Fiscalización cuenta con el original del estado de cuenta del mes de febrero de 2011, ya que sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de los candidatos, por lo que fue necesario solicitarlos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndolos a esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, para corroborar lo reportado por la Coalición, más sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, de conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: artículo 17.- “Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña”. Artículo 99, inciso a).- “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, subsana parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que **no presentó el estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2011 y las conciliaciones bancarias de febrero y marzo de 2011**. Cabe señalar que la Comisión de Fiscalización cuenta con el original del estado de cuenta del mes de febrero de 2011, ya que sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el

total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de los candidatos, por lo que fue necesario solicitarlos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndolos a la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, para corroborar lo reportado por la Coalición, más sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, de conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para todos”, por la infracción descrita en

el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 224**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 226.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que fue omisa en presentar los movimientos auxiliares, los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a marzo de 2011, conforme lo establecido en el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”....; documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, C. Edith Aguilar Villavicencio. Esta falta es sancionable con Multa

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para todos”, no subsana la observación mencionada a este punto, toda vez que fue **no presentó los movimientos auxiliares, los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación**, correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a marzo de 2011, conforme lo establecido en el artículo 99 inciso b), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento. Omitiendo así la coalición, presentar los documentos que reflejen la totalidad de las operaciones financieras respecto de los

gastos realizados durante el periodo de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII, C. Edith Aguilar Villavicencio.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto de campaña, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 226**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de

conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 229.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la referida Coalición no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar 2 cotizaciones como soporte de aportaciones de militantes, amparadas con el recibo número 015, por la cantidad de \$18,870.00 (dieciocho mil ochocientos setenta pesos 00/100 MN), por concepto de 500 calcomanías a color 30x20cm y 200 calcomanías vinil microperf. 75x29 cm, 1000 calcomanías en corte 35x10 cm.; y del recibo número 16, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), por concepto de 600 calcomanías en corte 59x11.5 cm., toda vez que dentro del informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, solamente presentó una cotización como soporte de las aportaciones antes descritas, debiendo soportarse con 3 cotizaciones de conformidad con el artículo 21 inciso B) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señala: “Las aportaciones en especie de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor de mercado, determinado de la siguiente forma: ... “b) Si no se cuenta con la factura del bien aportado o se cuenta con la misma y el tiempo de uso del bien es mayor a un año, el Partido Político, para su registro contable, determinará el valor de dicho bien, mediante el costo promedio de por lo menos tres cotizaciones de diferentes proveedores o, en su caso, por un avalúo realizado por un perito valuador”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos, no subsana la observación hecha a este punto, ya que **fue omisa en presentar 2 cotizaciones**, como soporte de las aportaciones de Militantes, amparadas con el recibo numero 015, por la cantidad de \$ 18,870.00 (dieciocho mil ochocientos setenta pesos 00/100), por concepto de 500 calcomanías a color 30 x 20 cm, 200 calcomanías vinil micro perforadas 75x29 cm, 1000 calcomanías de corte 35x 10 cm.; Y del recibo numero 16, por la cantidad de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), por concepto de 600 calcomanías en corte 59x11.5 cm, toda vez que en el informe de gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoria Relativa por el Distrito XIII, solamente presentó una cotización como soporte de las aportaciones antes descritas, debiendo soportarse con 3 cotizaciones de conformidad con el artículo 21 inciso B) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos" se califica como **LEVE** esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar la legalidad de las erogaciones relacionadas con la propaganda antes mencionada, se ve imposibilitada para corroborar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 229**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **75** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$4,309.50** (cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46(cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la

notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XIV, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. MARGARITA GONZÁLEZ NAVARRO

CSPT PRD 232.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato IC, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Margarita González Navarro, conforme los artículos 87 y 99 inciso k) de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: “Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

La Coalición Sudcalifornia Para Todos al omitir presentar el formato “IC” (Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales) de la Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, así como sus movimientos auxiliares, estados financieros y balanza de comprobación, resulta difícil y complejo el ejercicio de revisión, ya que dichos documentos reflejan la totalidad de las operaciones financieras en cuanto a sus ingresos y egresos de campaña, toda vez que se verifica que lo asentado en ellos sea acorde con lo reportado en los informes de gastos de campaña correspondientes, de tal forma que los Partidos Políticos y Coaliciones reporten los gastos aplicados durante el período de campaña con veracidad, evitando simulaciones y fortaleciendo el sistema de rendición de cuentas, en el caso concreto de la fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones, el bien jurídico que se tutela es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas. No debe pasarse por alto que la fiscalización de las finanzas de los partidos tiene entre otros objetivos garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la presentación de los formatos “IC”, adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en los gastos de campaña y en las condiciones de la competencia electoral.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, no subsana la observación hecha a ese punto, debido a que no presentó el formato “IC”, (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), con la finalidad de reflejar su situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el XIV Distrito, C. Margarita Gonzáles Navarro, incumpliendo lo establecido en el artículo 87 y 99 inciso K), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento,

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “SCPT” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad y legalidad de los movimientos contables por parte de la coalición por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Ahora bien, para poder determinar el menoscabo real ocasionado por parte de la coalición, al omitir presentar el Formato "IC", Es necesario entrar al análisis detallado de la infracción, por ello, que es claro que, se omitió presentar el formato como herramienta administrativa que facilite el estudio y verificación de la información vertida en el, por lo tanto se viola el principio de legalidad, ya que se transgrede normatividad adjetiva en la materia; así mismo, es vulnerado el principio equidad, al dejar en desventaja a sus oponentes en la contienda electoral 2010- 2011.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Unidos por BCS", por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 232**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 233.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 233, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "**Sudcalifornia para Todos**", para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

De acuerdo a lo presentado por la Coalición Sudcalifornia para Todos en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó parcialmente subsanada, ya que respecto a la apertura de una cuenta bancaria para los gastos de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Margarita González Navarro, presentó de la cuenta bancaria número 70000- 4410287 de la institución denominada Banamex, copia del estado de cuenta del mes de diciembre de 2010, original de los estados de cuenta de enero y marzo de 2011, así como las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011.

Cabe señalar que el estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2011, detalla un retiro por cancelación el día 23 de marzo de 2011, por lo que se desprende que la cuenta bancaria número 70000- 4410287 de la institución denominada Banamex, fue cancelada extemporáneamente, siendo que la fecha límite para hacerlo era el día 17 de febrero de 2011, es decir, quince días posteriores a la conclusión de las campañas, según lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: Artículo 16.- “Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación”; y artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo”.

Además omitió presentar el contrato de apertura, el cual debió haber presentarse a la Comisión de Fiscalización de Financiamiento de los Partidos Políticos, 5 días posteriores a su apertura, con base en el punto número 4 del monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos, durante el periodo de campaña, aprobado en Consejo General mediante acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, el cual señala: “Se deberá presentar dentro de los cinco días siguientes a la apertura de las cuentas bancarias, el original y copia fotostática simple de los contratos respectivos, original que será devuelto una vez hecho el cotejo correspondiente, de conformidad al artículo 16 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento”. Así como también fue omiso en presentar los estados de cuenta bancarios de noviembre de 2010 y febrero de 2011, así como las conciliaciones bancarias de noviembre de 2010, febrero y marzo de 2011.

Por lo tanto, debió haber presentado el contrato de apertura y los originales de los estados de cuenta bancarios, conforme lo señalado en los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales establece: “Artículo 17.- Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integrarán a los informes de precampaña y campaña”; artículo 99.- “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, subsano parcialmente la observación realizada a este punto, ya que respecto a la apertura de una cuenta bancaria para los gastos de la candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV, C. Margarita González Navarro, presentó de la cuenta bancaria número 70000- 4410287 de la institución denominada Banamex, copia del estado de cuenta del mes de diciembre de 2010, original de los

estados de cuenta de enero y marzo de 2011, así como las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011.

Cabe señalar que el estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2011, detalla un retiro por cancelación el día 23 de marzo de 2011, por lo que se desprende que la cuenta bancaria número 70000- 4410287 de la institución denominada Banamex, fue cancelada extemporáneamente, siendo que la fecha límite para hacerlo era el día 17 de febrero de 2011, es decir, quince días posteriores a la conclusión de las campañas, según lo establecido en los artículos 16, primer párrafo y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento

Además omitió presentar el contrato de apertura, el cual debió haber presentarse a la Comisión de Fiscalización de Financiamiento de los Partidos Políticos, 5 días posteriores a su apertura, con base en el punto número 4 del monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos, durante el periodo de campaña, aprobado en Consejo General mediante acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, así como también fue omiso en presentar los estados de cuenta bancarios de noviembre de 2010 y febrero de 2011, así como las conciliaciones bancarias de noviembre de 2010, febrero y marzo de 2011.

Por lo tanto, debió haber presentado el contrato de apertura y los originales de los estados de cuenta bancarios, conforme lo señalado en los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos" se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar la legalidad de los actos realizados por la coalición, respecto al manejo de la cuenta mencionada en el primer párrafo de la presente observación, por lo que en

ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido, no presentó la documentación soporte, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia, en términos de los artículos 17 y 99 inciso a), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos Para la presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de Financiamiento.

Cabe mencionar, que si bien las infracciones mencionadas en la observación que nos ocupa, son de carácter administrativo, se observan diversas faltas cometidas al manejo de la cuenta mencionada; por tanto se debe considerar esta circunstancia para efectos de calcular la sanción, atendiendo a los principios de racionalidad y proporcionalidad en materia Electoral, observando el hecho de son varias las disposiciones violadas estudiadas en la presente observación.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 233**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XV, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA

CUENTA BANCARIA: 7000-6040584 BANAMEX

CSPT PRD 241.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión

hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato IC, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Jesús Salvador Verdugo Ojeda, conforme lo establecido en los artículos 87 y 99 inciso k) de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan: “Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, no subsana la observación realizada a este punto, debido a que **no presentó el formato “IC”**, (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), con la finalidad de reflejar su situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el XV Distrito, C. Jesús Salvador Verdugo Ojeda.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "SCPT" se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el **formato IC**, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad y legalidad de los movimientos contables por parte de la coalición por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 87 y 99 inciso k) en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Ahora bien, para poder determinar el menoscabo real ocasionado por parte de la coalición, al omitir presentar el Formato "IC", Es necesario entrar al análisis detallado de la infracción, por ello, es necesario manifestar que la coalición omitió solamente presentar el formato como herramienta administrativa que facilite el estudio de la información requerida para verificar los ingresos y egresos de los Partidos Políticos realizaron durante el Proceso Electoral 2010- 2011, sin embargo, presento estados de cuenta, balanza de comprobación y movimientos auxiliares, lo que da a la falta un carácter meramente administrativo, lo que atenúa la infracción, por ello, a juicio de esta autoridad la infracción debe clasificarse como leve.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Unidos por BCS", por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 241**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$5,746.00** (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir

de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 242.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en justificar el motivo por el cual fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-6040584 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Jesús Salvador Verdugo Ojeda y al ser el día 17 de febrero de 2011, la fecha límite para cancelar las cuentas bancarias utilizadas para las campañas electorales, conforme lo establecen los artículos 16, primer párrafo y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: “Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación”, y artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, no subsana la observación realizada a este punto, debido a que fue omisa en justificar el motivo por el cual la **cuenta bancaria** número 7000-6040584, de la institución denominada “BANAMEX”, manejada para la campaña del Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Jesús Salvador Verdugo Ojeda, **fue cancelada extemporáneamente** el día 23 de marzo del presente año, cuando la fecha límite para su cancelación, fue el día 17 febrero de 2011.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Cabe mencionar, que la mencionada cuenta no registro movimientos ilegales durante el periodo que estuvo activa de manera extemporánea, circunstancia que atenúa la falta, al darle un carácter administrativo, siendo la falta de cancelación un hecho causado por negligencia, sin causar daño a terceros; por lo tanto la infracción debe ser catalogada como menor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar la legalidad de lo reportado por la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia, por tanto, al dejar transcurrir 34 días después de vencida la fecha límite que la ley otorga para los efectos de la cancelación de la cuentas de campaña, la coalición incumple con lo establecido en el artículo 16, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 242**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo,

tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 244.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 244, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

De acuerdo a lo presentado por la Coalición Sudcalifornia para Todos en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó parcialmente subsanada, toda vez que presentó el estado de cuenta original del mes de enero de 2011, la cuenta bancaria número 7000-6040584 de la institución denominada Banamex, copia del estado de cuenta del mes de diciembre del 2010, que fue cotejado con el estado de cuenta original que obra en poder de esta Comisión de fiscalización enviado por el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011; así como las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2010, resultando ser idénticos en su contenido.

Sin embargo fue omisa en presentar los estados de cuenta de los meses de febrero y marzo de 2011 y las conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2011. Cabe señalar que esta Comisión de Fiscalización cuenta con los originales de los estados de cuenta de los meses de febrero y marzo de 2011, ya que sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de los candidatos, por lo que fue necesario solicitarlos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndolos a esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, para corroborar lo reportado por la Coalición; más sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, de conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales establecen: “Artículo 17.- Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integrarán a los informes de precampaña y campaña”. Artículo 99.-“Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a

los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", subsano parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presento el estado de cuenta original del mes de enero de 2011, la cuenta bancaria número 7000-6040584 de la institución denominada Banamex, copia del estado de cuenta del mes de diciembre, que fue cotejado con el estado de cuenta original que obra en poder de esta Comisión de fiscalización enviado por el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011; así como las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2010.

Sin embargo fue omisa en presentar los estados de cuenta de los meses de febrero y marzo de 2011 y las conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2011. Cabe señalar que esta Comisión de Fiscalización cuenta con los originales de los estados de cuenta de los meses de febrero y marzo de 2011, ya que sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de los candidatos, por lo que fue necesario solicitarlos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndolos a esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, para corroborar lo reportado por la Coalición; más sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, de conformidad con los artículos conforme lo artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no presentó la documentación soporte, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia, en términos de los artículos 17 y 99 inciso a), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos Para la presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 244**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 245.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 245, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los

informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó los movimientos auxiliares del periodo del 01 de noviembre de 2010 al 31 de marzo de 2011, sin embargo fue omisa en presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a marzo de 2011, conforme lo señala el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: Artículo 99.-“Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”.... documentos los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante el periodo de su campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XV, C. Jesús Salvador Verdugo Ojeda. Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia para todos”, subsana la observación hecha a este punto, toda vez que presentó los movimientos auxiliares del periodo del 01 de noviembre de 2010 al 31 de marzo de 2011, sin embargo fue omisa en presentar los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados) y balanza de comprobación, correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a marzo de 2011, conforme lo señala el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la

rendición de cuentas, violando también el principio de equidad en la contienda, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios (Estados Financieros y balanza de comprobación) para verificar el gasto de campaña, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por negligencia, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión atinente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 245**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XVI, POR LA COALICIÓN SUDCALIFORNIA PARA TODOS.

C. ALBERTO TREVIÑO ANGULO

CUENTA BANCARIA: 7000-4220062 BANAMEX

CSPT PRD 249.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los

informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar el formato IC, con la finalidad de reflejar la situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. Alberto Treviño Angulo, conforme lo establecido en los artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: “Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”, “IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1”; artículo 99.- Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: inciso k).- Formatos y anexos correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, no subsana la observación hecha a este punto, debido a que no presentó el formato “IC”, (informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales), con la finalidad de reflejar su situación real en cuanto a los ingresos totales y gastos de campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el XVI Distrito, C. Alberto Treviño Angulo.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con el formato IC, no se tuvieron al

alcance los elementos necesarios (estados de cuenta, movimientos auxiliares, balanza de comprobación) para verificar la veracidad y legalidad de los movimientos contables por parte de la coalición, por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por negligencia, no presentó el formato antes mencionado, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 87 y 99 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Ahora bien, para poder determinar el menoscabo real ocasionado por parte de la coalición, al omitir presentar el Formato "IC", Es necesario entrar al análisis detallado de la infracción, por ello, que es claro que, no solo se omitió presentar el formato como herramienta administrativa que facilite el estudio y verificación de la información vertida en el, sino que en relación con las observaciones 250, 252 y 253 planteadas por la comisión de fiscalización a la coalición " Sudcalifornia Para Todos", se puede determinar que la omisión es general, ya que al no contar con la documentación soporte (estados de cuenta, movimientos auxiliares, balanza de comprobación) que permita cuantificar los ingresos y egresos reales de la coalición, se viola el principio de legalidad, ya que se transgrede normatividad adjetiva en la materia; así mismo, es vulnerado el principio equidad, al dejar en desventaja a sus oponentes en la contienda electoral 2010- 2011.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 249**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir

de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 250.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en justificar el motivo por el cual fue cancelada de manera extemporánea, el día 23 de marzo de 2011, la cuenta bancaria número 7000-4220062 de la institución denominada Banamex, manejada para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, C. Alberto Treviño Angulo, toda vez que la fecha límite para cancelar las cuentas bancarias utilizadas para las campañas electorales, fue el día 17 de febrero de 2011, conforme los artículos 16, primer párrafo y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: Artículo 16.- “Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de las cuentas bancarias deberá realizarse dentro de dicho periodo y remitir junto con los informes de campaña la documentación emitida por la institución bancaria que avale dicha cancelación”, y artículo 37.- Los ingresos de las Coaliciones se sujetarán a las siguientes disposiciones: fracción V, párrafo segundo.- Las cuentas bancarias podrán tener movimientos, tales como ingresos por aportación de militantes o simpatizantes para pago a pasivos documentados y comisiones bancarias, así como rendimientos bancarios, hasta quince días naturales posteriores a la conclusión de la campaña. La cancelación de dichas cuentas deberá realizarse dentro de dicho periodo”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, debido a que **la cancelación, de la cuenta bancaria** número 7000-4220062 de la institución denominada BANAMEX, para la campaña del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el XVI Distrito, C. Alberto Treviño Angulo, **se llevo a cabo extemporáneamente** el día 23 de marzo, Cuando la fecha límite para su cancelación, fue el día 17 febrero de 2011 ; en virtud de lo anterior, en la contestación a la observación CSPT(PRD) 250 no se subsanó esta última, resultando procedente imponer la multa correspondiente, toda vez que la cancelación de la referida cuenta, tuvo lugar 34 días después de la fecha límite, habiendo sido posible su cancelación en tiempo y forma, incumpliendo con el artículo 16 primero párrafo de los Lineamientos

para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento,

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido, no canceló la cuenta antes referida dentro del periodo expresamente establecido en la normatividad aplicable, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 250**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo,

tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 252.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, limitándose a adjuntar el anexo CSPT (PRD) 252, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la Comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

De acuerdo a lo presentado por la Coalición Sudcalifornia para Todos en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó parcialmente subsanada, toda vez que presentó el estado de cuenta original del mes de marzo de 2011.

Sin embargo fue omisa en presentar los estados de cuenta de los meses de enero y febrero de 2011 y las conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2011. Sin embargo esta Comisión de Fiscalización cuenta con los estados de cuenta originales de los meses de enero y febrero de 2011, ya que como los estados de cuenta sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de los candidatos, fue necesario solicitarlos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndolos a esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio número UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011, para corroborar lo reportado por la Coalición; más sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, de conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan: artículo 17.- “Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña”. Artículo 99, inciso a).- “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, subsano parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presento el estado de cuenta original del mes de marzo de 2011; sin embargo fue omisa en presentar las conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2011, así como los estados de cuenta de enero y febrero de 2011; por lo que la Comisión de Fiscalización, se vio obligada a solicitar los mencionados documentos probatorios a la unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la cual remitió la mencionada documentación mediante oficio UF/DG/4039/11, de fecha 6 de junio de 2011.

Sin embargo la infracción estriba en el hecho de que es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones, presentar los estados de cuenta que se les soliciten, de conformidad con los artículos 17 y 99, Inciso a) de los Lineamientos Para la presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, (mencionadas en el parrafo primero de la presente observación) se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen

permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que la Coalición por descuido o dolo, no presentó la documentación soporte, lo que genera incertidumbre a la autoridad respecto del manejo de recursos públicos, cuyo destino debe ajustarse al principio de transparencia, en términos de los artículos 17 y 99 inciso a), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos Para la presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de Financiamiento. En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia para todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 252**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CSPT PRD 253.- La Coalición en su oficio de respuesta, no realizó manifestación alguna al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en la conclusión hecha por la comisión de Fiscalización, la cual se encuentra inserta en párrafos siguientes.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición “**Sudcalifornia para Todos**”, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que la Coalición Sudcalifornia Para Todos no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar la documentación soporte correspondiente a ingresos y egresos, reportados en su informe preliminar con corte al día 28 de enero de 2011, presentado como parte del monitoreo del ejercicio de recursos de los Partidos Políticos durante el periodo de duración de las campañas, aprobado mediante acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010, en virtud de lo siguiente:

- *En el informe preliminar respecto al Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, reportó Aportaciones de militantes en especie, por la cantidad de*

\$61,718.55 (sesenta y un mil setecientos dieciocho pesos 55/100 MN) y en el informe de gastos de campaña del candidato presentó documentación soporte, por la cantidad de \$58,424.28 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 28/100 MN), quedando pendiente de comprobación la cantidad de \$3,294.27 (tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 27/100 MN).

- En el informe preliminar se reportó por concepto de Gastos de Propaganda la cantidad de \$39,496.71 (treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 71/100 MN), y en el informe de gastos de campaña del candidato, presentó documentación soporte por la cantidad de \$32,721.08 (treinta y dos mil setecientos veintiún pesos 08/100 MN), quedando pendiente de comprobación la cantidad de \$6,775.63 (seis mil setecientos setenta y cinco pesos 63/100 MN).
- En el informe preliminar reportó por concepto de Gastos de Operación, la cantidad de \$28,160.36 (veintiocho mil ciento sesenta pesos 36/100 MN), y en el informe de gastos de campaña del candidato se presentó documentación soporte por la cantidad de \$19,360.78 (diecinueve mil trescientos sesenta pesos 78/100 MN), quedando pendiente de comprobación la cantidad de \$8,799.58 (ocho mil setecientos noventa y nueve pesos 58/100 MN).

Por lo tanto, la Coalición no presentó la documentación oficial y fiscal como soporte de ingresos y egresos, reportados en su informe preliminar, por lo que al no haber presentado el formato IC, no se pueden cotejar dichos datos, que den la certeza de la veracidad de lo reportado. En consecuencia no soportó debidamente ingresos y egresos, conforme lo establecen los artículos 3, 7, 29 y 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: Artículo 3: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”; Artículo 7.- “Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos”; Artículo 29.- “Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley respaldándose con copia de los recibos foliados, según el formato “RA- S” (ANEXO 4), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del Partido Político, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. Por lo que respecta a las aportaciones en especie deberá señalarse el criterio de valuación según los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos”; y Artículo 45.- “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, no subsana la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar la documentación soporte correspondiente a ingresos y egresos, reportados en su informe preliminar con corte al día 28 de enero de 2011, presentado como parte del monitoreo de recursos de ejercicio de recursos de los Partidos Políticos durante el periodo de duración de las campañas, aprobado mediante acuerdo número CG-0046-NOVIEMBRE-2010.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición “Sudcalifornia Para Todos” se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto mencionado en los primeros 3 párrafos de la presente observación, se ve imposibilitada para corroborar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por negligencia, no presentó documentación oficial y fiscal como soporte de ingresos y egresos, reportados en su informe preliminar, por lo que al no haber presentado el formato IC, no se pueden cotejar dichos datos, que den la certeza de la veracidad de lo reportado. En consecuencia no soportó debidamente ingresos y egresos, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva; por lo tanto la Coalición incumple con lo establecido en los Artículo 7, 25 y 45, en relación con el Artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CSPT (PRD) 253**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **329** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$18,904.34** (dieciocho mil novecientos cuatro pesos 34/100 MN), toda vez que en el año

dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

NOVENO.- En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de Financiamiento de los Partidos Políticos, se determinó lo siguiente, producto de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011, presentados por el Partido Político Convergencia en el Estado de Baja California Sur, señaladas en el considerando Quinto Inciso D), de la presente resolución.

De conformidad con el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, el cual dio inicio el día 02 de agosto del año 2010 y concluyó el día 18 de abril del presente año, el Partido Político Convergencia, el cual se encuentra debidamente acreditado ante este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, realizó el registro de sus candidatos en el periodo comprendido del 10 al 15 de noviembre de 2010, para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos, ante los órganos electorales distritales y municipales, competentes conforme a la elección de que se trate, realizando cada candidato actos de campaña electoral para promover sus candidaturas para la obtención del voto.

Por lo que de conformidad a lo anterior, el Partido Político Convergencia, deberá reportar y presentar ante esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, lo siguiente:

CONV 1.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV.- 01

No se presenton informes preliminares por las campañas, por la razón que no se realizaron precampañas públicas, la selección se realizo de manera interna, habiéndose informado al iee en su momento

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el **Partido Convergencia**, para desvirtuar las observaciones realizadas por esta última, de conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, respecto de la obligación de presentar los informes de campaña a que se refiere la fracción III del precepto de la Ley Electoral antes citado, concluyó:

CONV 1.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“No se presenton (sic) informes preliminares (sic) por las campañas, por la razón que no se realizaron precampañas públicas, la selección (sic) se realizo de manera interna, habiéndose informado al iee (sic) en su momento”.

Esta Comisión concluyó que el Partido Convergencia no subsanó la observación a este punto toda vez que para justificar el motivo por el cual no se presentó un informe preliminar por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, en cuanto a sus ingresos y egresos aplicados durante el periodo de campaña, el día 28 de enero del 2011 tal y como lo establece el acuerdo número CG-046-NOVIEMBRE-2010, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se Aprueba la Metodología para el Monitoreo del Ejercicio de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el Periodo de duración de las Campañas para el Proceso Electoral 2010-2011, por parte de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, específicamente en el Considerando XIII, punto 1, el Partido señaló: “por la razón que no se realizaron precampañas públicas, la selección (sic) se realizo de manera interna, habiéndose informado al iee (sic) en su momento”, argumento que no se considera aceptable para solventar la observación en este punto, toda vez que los informe preliminares, son informes previos relacionados con la etapa de campaña, cuyo objetivo es el conocimiento de los ingresos y gastos que se presenten durante la campaña electoral, de acuerdo al número 1 de la metodología aprobada en Consejo General el cual establece:

“XIII.- “En tal virtud, el objetivo del monitoreo de recursos, motivo total del presente acuerdo, es privilegiar la transparencia de los actos de los Partidos Políticos, Coaliciones y sus Candidatos, la rendición de cuentas de éstos ante la ciudadanía, vigilando el cumplimiento de las normas que regulan el origen y destino de los recursos que reciben los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, así como los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.”

Para tal efecto, la METODOLOGÍA a utilizar para el monitoreo será la siguiente:

1. Se solicitará a los Partidos Políticos y Coaliciones, rindan un informe preliminar por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, en cuanto a sus ingresos y egresos aplicados durante el periodo de campaña, el cual será rendido ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

Se presentará a más tardar el día 28 de enero de 2011.

- Se deberá reportar el total de ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, de conformidad al formato “A”, anexo al presente acuerdo.
- En el caso de que hubiera aportaciones en especie correspondientes a propaganda, ya sea de candidatos, militantes y/o simpatizantes, se deberá presentar la relación que integran dichas aportaciones, la cual deberá contener: número de recibo, nombre del aportante, número de factura, el concepto del bien aportado e importe.
- Se deberán reportar los montos que se han erogado en propaganda, gastos operativos de campaña y en medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, de conformidad a los formatos “A” y “A- 1”, anexo al presente acuerdo.
- Se deberá reportar el prorrateo de los gastos centralizados en propaganda, operativos de campaña y en medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, para cada candidato, según el formato “B”.
- Se deberá anexar la lista de proveedores con los cuales se contrató la difusión de la propaganda en medios distintos a radio y televisión, así como copia de los contratos respectivos.

- Se deberán anexar 2 listados de movimientos bancarios expedidos y sellados por la Institución bancaria correspondiente, uno con corte al 15 de diciembre de 2010 y otro con corte al 21 de enero de 2011.
- Se deberá anexar copia simple de los cheques expedidos.

Cabe señalar que el objetivo del monitoreo es privilegiar la transparencia de los actos de los Partidos Políticos, la rendición de cuentas de éstos ante la ciudadanía, vigilando el cumplimiento de las normas que regulan el origen y destino de los recursos que reciben los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, así como los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Por lo anterior y al no haber presentado los informes preliminares en fecha 28 de enero de 2011, el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el acuerdo número CG-046-NOVIEMBRE-2010, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el día ocho de noviembre de 2010.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el Partido Convergencia, incumplió con lo establecido en el Acuerdo número CG-046-NOVIEMBRE-2010, emitido por este Consejo General con fecha 08 de noviembre de 2010, debido a que *no presentó el Informe Preliminar* a que se refiere el número 1 de la Metodología aprobada mediante dicho Acuerdo, cuya fecha límite e presentación fue el día 28 de enero de 2011.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza, legalidad, transparencia en la rendición de cuentas y equidad en la contienda, pues al no haberse presentado el Informe Preliminar por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, en cuanto a sus ingresos y egresos aplicados durante dicho periodo del proceso estatal electoral 2010-2011, no se privilegió la transparencia en el manejo de los recursos otorgados al Partido Convergencia para la realización de las actividades propias del

periodo de campaña en las elecciones respectivas, ni el cumplimiento a los topes de campaña fijados por este Consejo General, conforme a la Ley de la materia, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el partido político no presentó los Informes Preliminares a que se refiere el Considerando III, número 1 de la Metodología para el Monitoreo del Ejercicio de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el Periodo de las Campañas para el Proceso Electoral 2010-2011, aprobada mediante el Acuerdo CG-046-NOVIEMBRE-2010.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 1**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **500** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$29,910.00** (veintinueve mil novecientos diez pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 2.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV.02

Por este medio me permito dar una breve explicación de la razón por la cual no se presentaron informes de las campañas relacionadas en este punto, no se presentaron los informes correspondientes por que no se abrieron cuentas individuales para cada candidato individualmente, por las razones que se les señalan en en conv.03 de estas observaciones y en el conv-29 de las observaciones del informe anual del 2010

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el **Partido Convergencia**, para desvirtuar las observaciones realizadas por esta última, de conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, respecto de la obligación de presentar los

informes de campaña a que se refiere la fracción III del precepto de la Ley Electoral antes citado, concluyó:

CONV 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Por este medio me permito dar una breve explicación de la razón por la cual (sic) no se presentaron los informes de las campañas relacionadas en este punto, no se presentaron los informes correspondientes por que no se abrieron cuentas individuales para cada candidato individualmente, por las razones que se les señalan en en (sic) conv.03 de estas observaciones y en el conv-29 de las observaciones del informe anual del 2010”.

Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, respecto a justificar el motivo por el cual omitió presentar un informe por la campaña de su candidato para Gobernador del Estado de Baja California Sur, 16 informes, uno por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, que fue registrada ante la autoridad electoral y 5 informes, uno por cada planilla para la integración de los Ayuntamientos, que fue registrada ante la autoridad electoral, señalando el partido que: “...no se presentaron los informes correspondientes por que no se abrieron cuentas individuales para cada candidato individualmente, por las razones que se les señalan en en (sic) conv.03 de estas observaciones y en el conv-29 de las observaciones del informe anual del 2010”, argumento que no se considera aceptable para solventar la observación que nos ocupa, toda vez que independientemente de que se utilice o no una cuenta bancaria, para cada una de las candidaturas, es obligación de los Partidos Políticos presentar un informe de gastos de campaña por cada candidato a cargo de elección popular registrado ante la autoridad electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción III, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 97 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que a la letra señalan: “Artículo 59.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes: fracción III.- Informes de Campaña: inciso a).- Deberán presentarse por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; artículo 97.- Los informes de campaña deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas especificando los gastos que el Partido Político o Coalición, en su caso, y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. En consecuencia, los Partidos Políticos o Coaliciones, en su caso, presentarán: 1) Un informe por la campaña de su candidato para Gobernador del Estado de Baja California Sur, cuando lo hubieren registrado para esa elección. 2) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, hayan registrado ante las autoridades electorales. 3) Tantos informes como planillas para la integración de los Ayuntamientos, hayan registrado ante las autoridades electorales”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el Partido Convergencia, incumplió con lo establecido en los artículos 59, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 97 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur; dieciséis informes, uno por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de**

mayoría relativa y cinco informes, uno por cada planilla para la integración de los cinco Ayuntamientos de la entidad.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como **GRAVE ESPECIAL**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza, legalidad, transparencia en la rendición de cuentas y equidad en la contienda, pues al no haberse presentado los informes a que se refiere la fracción III del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 97 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, no se privilegió la transparencia en el manejo de los recursos otorgados al Partido Convergencia para la realización de las actividades propias del periodo de campaña en las elecciones respectivas, ni el cumplimiento a los topes de campaña fijados por este Consejo General, conforme a la Ley de la materia, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el partido político no presentó los Informes de campaña de sus candidatos a Gobernador del Estado de Baja California Sur, diputados y miembros de ayuntamientos, en franco incumplimiento a las disposiciones antes señaladas.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que el Partido Convergencia, al no haber presentado los informes de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, contraviene disposiciones legales en la materia, tanto de la Ley Electoral de Baja California Sur y de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, por lo que valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 2**, una sanción que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por los artículos 279 fracción II y 280 fracciones I y IV, de la Ley Electoral del

Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente **fixar la reducción del 2.5% (dos punto cinco por ciento) de las ministraciones del financiamiento público ordinario, por el periodo de dos años.** En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el monto de dicha reducción se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo determinado en la presente resolución.

CONV 3.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV.- 03

Debido a las complicaciones y distanciamiento que se presentaron con el Comité Ejecutivo Nacional no se abrieron cuentas bancarias para los gastos de cada una de las campañas de las selecciones.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el **Partido Convergencia**, para desvirtuar las observaciones realizadas por esta última, de conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, respecto de la obligación de presentar los informes de campaña a que se refiere la fracción III del precepto de la Ley Electoral antes citado, concluyó:

CONV 3.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Debido a las complicaciones y distanciamiento que se presentaron con el Comité Ejecutivo Nacional no se abrieron cuentas bancarias para los gastos de cada una de las campañas de las selecciones (sic)”.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Convergencia, respecto a justificar el motivo por el cual no se abrieron cuentas bancarias para sufragar los gastos centralizados de las campañas electorales, así como para sufragar los gastos de cada una de las campañas de los candidatos a cargos de elección popular, argumentó: “Debido a las complicaciones y distanciamiento que se presentaron con el Comité Ejecutivo Nacional no se abrieron cuentas bancarias para los gastos de cada una de las campañas de las selecciones (sic)”, respuesta que resulta insatisfactoria para solventar la presente observación, toda vez que es obligación de los Partidos Políticos abrir cuentas bancarias para cada uno de sus candidatos para sufragar sus gastos, por lo tanto, el Partido debió haber abierto una cuenta para cada uno de sus candidatos a cargos de elección popular y una cuenta concentradora, ya que el financiamiento para gastos de campaña cumplen un fin específico, como lo es tener una base sólida para financiar sus campañas electorales y con la apertura de estas se protege el bien jurídico tutelado por la norma que

constituye precisamente el debido control y comprobación del origen y destino del recurso utilizado en los gastos de campaña.

Es preciso señalar que el financiamiento público es la situación legal por la que se garantiza y autoriza que los Partidos Políticos existentes, reciban recursos económicos para tres usos principales, como lo son:

1. Los que necesitan para la subvención de los gastos de campaña electoral u obtención del voto, es decir para hacer posible el acceso de sus candidatos a los cargos de elección popular en tiempo de elecciones, como lo son: registro de candidaturas y nombramiento de representantes ante las distintas instancias electorales o cualquier gasto de campaña inherente, etc;
2. Para el sostenimiento de su operación o funcionamiento normal, tales como la renta de locales utilizados, gastos de mantenimiento, pago de salarios al personal, propaganda de ideales políticos, celebración de congresos, entre otros y;
3. Los requeridos para la investigación y fortalecimiento de los Partidos Políticos.

En cualquier democracia la Ley Electoral debe supervisar el financiamiento a los partidos políticos y candidatos para la construcción de condiciones equitativas para la competencia electoral. Deben fijarse límites a los gastos que los candidatos pueden realizar durante el periodo de su campaña, y debe regularse un proceso de revisión al final de cada año de las contribuciones que recibieron los partidos para financiar sus respectivas campañas. Si no se fijan ciertos límites pueden generarse distorsiones en el proceso, al permitirle a los partidos con mayores recursos, obtener ventaja de la inversión de mayores fondos en publicidad y propaganda que los partidos con menos recursos.

El propósito del financiamiento público para gastos de campaña es garantizar un nivel de recursos suficiente para que la contienda electoral sea eso: una contienda entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados. Por lo que al mezclar los financiamientos públicos para gastos ordinarios y para gastos de campaña, trae como consecuencia que no se logre precisar con exactitud los ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones o candidatos a cargos de elección popular, recibieron para sufragar sus gastos de campaña ya que se vuelven un todo, trayendo con ello una fiscalización de recursos inexacta.

Por lo tanto, el Partido Convergencia no abrió una cuenta concentradora, ni cuentas bancarias para cada una de las campañas electorales, conforme lo establecen los Artículos 15 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales establecen: "Artículo 15.- Tratándose de ingresos en efectivo que provengan del financiamiento público estatal y financiamiento privado, que sean utilizados por los Partidos Políticos Nacionales y Estatales para sufragar sus gastos de campaña, ingresarán primeramente en una cuenta concentradora de cheques, de la que a su vez, se transferirán a las cuentas para cada una de las campañas para Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Planillas de Ayuntamientos. La cuenta concentradora podrá utilizarse también para el caso de gastos de campaña centralizado; artículo 67.- Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, y Planillas de Ayuntamientos, cada Partido Político deberá utilizar la cuenta bancaria única respectiva para cada campaña, así como la cuenta

concentradora. La cuenta concentradora podrá utilizarse también para el caso de gastos de campaña centralizados. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el Partido Convergencia, incumplió con lo establecido en los artículos 15 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no abrió una cuenta concentradora, ni cuentas bancarias para cada una de las campañas electorales.**

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como **GRAVE ESPECIAL**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza, legalidad, transparencia en la rendición de cuentas y equidad en la contienda, pues al no haber abierto una cuenta concentradora, ni cuentas bancarias para cada una de las campañas electorales, es insoslayable que se violan flagrantemente los principios que rigen la materia; esto es, **no se tiene certeza** sobre la aplicación de los recursos públicos, en los términos ordenados en la **ley**, ni del origen y destino de los recursos privados, constituyéndose por lo tanto lo anterior, en una infracción de las mayores magnitudes. Esto es, por una parte, se trata de recursos que se deben sujetar a las disposiciones legales aplicables, porque de lo contrario, se pone en riesgo el control previsto por la normatividad de la materia para evitar el desvío de recursos en perjuicio del erario público y del Estado; además, con tal proceder se deja de llevar a cabo de manera completa e integral la principalísima función de los partidos políticos en el periodo de campañas, como lo es la realización de actividades tales como reuniones públicas, asambleas, marchas, etc., con el objetivo de obtener el voto de la ciudadanía y acceder a los cargos de elección popular. En suma, como es de reconocido derecho en la materia, y de conformidad con el artículo 51, último párrafo

de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los recursos de origen público, deberán prevalecer sobre los de origen privado, por lo que en consecuencia, la fiscalización y revisión de los ingresos y egresos que el partido político haya tenido, tratándose tanto de recursos públicos como privados es necesaria y absoluta para otorgar certidumbre a la ciudadanía y a la autoridad en uso de las atribuciones conferidas como revisora de los recursos otorgados a los institutos políticos, del correcto manejo de los mismos.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que el Partido Convergencia, al no haber contado con una cuenta concentradora, ni cuentas bancarias para cada una de las campañas electorales, contraviene disposiciones legales en la materia, tanto de la Ley Electoral de Baja California Sur y de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, por lo que valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 3**, una sanción que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por los artículos 279 fracción II y 280 fracciones I y IV, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente **fijar la reducción del 2.5% (dos punto cinco por ciento) de las ministraciones del financiamiento público ordinario, por el periodo de dos años.** En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el monto de dicha reducción se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo determinado en la presente resolución.

CONV 6.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV.006

Los candidatos que usaron casa de campaña con telefono y mobiliario de equipo lo obtuvieron de manera de préstamo y fueron prestamos de manera verbal

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el **Partido Convergencia**, para desvirtuar las observaciones realizadas por esta última, de conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, respecto de la obligación de presentar los informes de campaña a que se refiere la fracción III del precepto de la Ley Electoral antes citado, concluyó:

CONV 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Los candidatos que usaron casa de campaña y moviliario (sic) de equipo lo obtuvieron de manera préstamo y fueron prestamos de manera verbal”.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Convergencia respecto a reportar si utilizó bienes muebles e inmuebles destinados para casa de campaña, bardas para fijación de propaganda, equipo de cómputo, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina, para de cada candidato a cargo de elección popular, únicamente señaló: “Los candidatos que usaron casa de campaña y moviliario (sic) de equipo lo obtuvieron de manera préstamo y fueron prestamos de manera verbal”, sin especificar qué candidatos fueron los que utilizaron casa de campaña y mobiliario, además de que no presentó los contratos de comodatos que amparen el uso de los bienes muebles e inmuebles, los registros contables respecto a los parámetros de arrendamiento mensual o fracción, por cada bien utilizado, con la finalidad de que sean considerados para efecto de los topes de gastos de campaña, conforme lo establecido en los artículos 20, 74 y 117, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales establecen: “Artículo 20.- Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las precampañas y campañas, se deberá afectar el gasto para efecto de los topes de gastos de precampaña o campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual o fracción, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona:

Bardas 5 salarios mínimos mensuales o fracción
Vehículos 20 salarios mínimos mensuales o fracción
Equipo en general Equipo de cómputo y periféricos 7 salarios mínimos mensuales o fracción
Equipo médico 8 salarios mínimos mensuales o fracción
Celulares 7 salarios mínimos mensuales o fracción
<u>Mobiliario y eq. de oficina 5 salarios mínimos mensuales o fracción</u>
Mobiliario para eventos 10 salarios mínimos mensuales o fracción
<u>Edificios:</u>
<u>Zona rural 11 salarios mínimos mensuales o fracción</u>
Zona urbana 22 salarios mínimos mensuales o fracción

Las aportaciones definitivas deberán documentarse en contratos que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como su valor de mercado considerando las condiciones físicas y de uso del bien aportado. Los contratos y el bien respectivo podrán ser motivo de verificación por parte de la Comisión. Deberá estar registrado con el formato "DONATIVO- ESP" (ANEXO 4); artículo 117.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuya vida probable sea superior a dos años y cuyo valor exceda el monto mínimo que cada partido político establezca para su registro. Dicho monto deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad Electoral. Los activos fijos que sean utilizados por el Partido Político, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición o los Partidos Políticos postulantes de Candidatura Común en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados contablemente como propiedad del Partido Político a que corresponda. Artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el **Partido Convergencia**, incumplió con lo establecido en los artículos 20, 74 y 117 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó contratos de comodato** que ampararen el uso de los bienes muebles e inmuebles, **los registros contables, respecto a los parámetros de arrendamiento mensual o fracción**, por cada bien utilizado, aún cuando el instituto político al dar contestación a la Comisión Fiscalizadora respecto a la utilización de bienes inmuebles destinados para casa de campaña, bardas para fijación de propaganda, equipo de cómputo, equipo médico, celulares, mobiliario y equipo de oficina para cada candidato de elección popular, señaló en su respuesta a la observación CONV 6, que "*Los candidatos que usaron casa de campaña y moviliario (sic) de equipo lo obtuvieron de manera de préstamo y fueron préstamos de manera verbal*", respuesta que no atenúa la sanción que le corresponde por las razones que se señalarán adelante, toda vez que las disposiciones antes referidas, expresamente establecen la forma en que se debe de cumplir con el uso de tales bienes, en el caso concreto, en periodo de campaña.

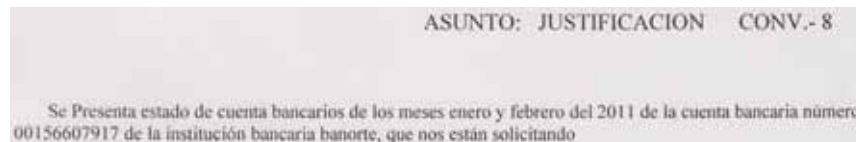
Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse presentado contratos de comodato que ampararen el uso de los bienes muebles e inmuebles antes detallados, los registros contables, respecto a los parámetros de arrendamiento mensual o fracción, por cada bien utilizado, la autoridad se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el partido político por descuido o dolo, no presentó la documentación a que se refieren los artículos 20, 74 y 117 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **Conv 6**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **500** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$28,730.00** (veintiocho mil setecientos treinta pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 8.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:



La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el **Partido Convergencia**, para desvirtuar las observaciones realizadas por esta última, de conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, respecto de la obligación de presentar los informes de campaña a que se refiere la fracción III del precepto de la Ley Electoral antes citado, concluyó:

CONV 8.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“se presenta estado de cuenta bancarios (sic) de los meses enero y febrero del 2011 de la cuenta bancaria número 00156607917 de la institución bancaria banorte, que nos están solicitando”

Esta Comisión concluyó que el Partido Convergencia, no subsanó la observación realizada en este punto, toda vez que no presentó los originales de los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 00156607917 de la institución denominada Banorte, anexando únicamente copias simples de los estados de cuenta de los meses antes referidos, estados de cuenta los cuales ya habían sido presentados en el informe de gastos de campaña del Partido Convergencia.

Es importante señalar, que los estados de cuenta sirven como base documental de los informes de gastos de campaña, para reflejar el total de ingresos y egresos de la cuenta bancaria, por lo que es obligación de los Partidos Políticos y Coaliciones presentar los estados de cuenta solicitados, de conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan: artículo 17.- “Las cuentas de cheques para el sostenimiento de precampaña y campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo Partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de precampaña y campaña, deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integraran a los informes de precampaña y campaña”. Artículo 99, inciso a).- “Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente: a).- Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el **Partido Convergencia**, incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó los originales de los estados de cuenta bancarios, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2011, de la cuenta bancaria número 00156607917, de la institución denominada Banorte**, habiendo anexado copia simple de los estados de cuenta de los meses referidos.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

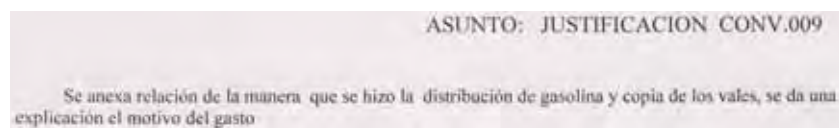
Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el **Partido Convergencia**, se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no presentar los elementos necesarios para verificar el gasto erogado por el partido, aunado lo anterior a que no se presentaron informes de campaña de los candidatos de este último, ni se abrió una cuenta concentradora y cuentas bancarias para cada una de las campañas electorales (como se señaló en CONV 2 y CONV 3), no existiendo causa que atenúe la gravedad de la falta, en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el partido por descuido o dolo, no presentó los documentos correspondientes.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja

California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al **Partido Convergencia**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 8**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **200** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$11,964.00** (once mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 9.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:



La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el **Partido Convergencia**, para desvirtuar las observaciones realizadas por esta última, de conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, respecto de la obligación de presentar los informes de campaña a que se refiere la fracción III del precepto de la Ley Electoral antes citado, concluyó:

CONV 9.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Se anexa relación de la manera que se hizo la distribución de gasolina y copia de los vales, se da una explicación el (sic) motivo del gasto”

Esta Comisión concluyó que el Partido Convergencia subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, en virtud de lo siguiente:

Señaló a qué candidatos les correspondieron los gastos detallados a continuación, realizando el prorrateo correspondiente entre los candidatos que fueron beneficiados con un mismo gasto, justificándolos debidamente:

PÓLIZA Y FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	GASTO REALIZADO PARA EL CANDIDATO:
PE-17 17-Nov-10	600 vales 100 Magna 200 vales 200 Magna	\$100,000.00	se entregaron vales de gasolina a cada uno de los candidatos, se envía formato
PE-17 17-Nov-10	100 vales 1000 Magna	\$100,000.00	se entregaron vales de gasolina a cada uno de los candidatos, se envía formato
PD-8 30-Nov-10	Consumo de Alimentos	\$770.00	consumo en gira del candidato a la gobernación Martín Inzunza, a Comondu
PD- 9 30-Nov-10	Consumo de Combustible	\$200.00	combustible aplicado a comodato de Martín Inzunza, apoyo para la operación de su campaña como candidato a Gobernador
PD- 9 30-Nov-10	Consumo de Combustible	\$100.02	Combustible aplicado a comodato de Ernesto Romero Castro, Trooper 1999. Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a gobernador.
PD- 9 30-Nov-10	Consumo de Combustible	\$200.00	Combustible aplicado a comodato de Ernesto Romero Castro, Trooper 1999. Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD- 9 30-Nov-10	Consumo de Combustible	\$100.02	Combustible aplicado a comodato de Martín Inzunza Tamayo, apoyo para la operación de u (sic) campaña como candidato a Gobernador
PD- 9 30-Nov-10	Consumo de Combustible	\$200.00	Combustible aplicado a comodato de Lic. Octavio Resendis, Troper 1999. Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD- 9 30-Nov-10	Consumo de Combustible	\$1,235.11	Combustible aplicado a comodato de lic. (sic) Octavio Resendis, apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a

PÓLIZA Y FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	GASTO REALIZADO PARA EL CANDIDATO:
			Gobernador.
PD- 9 30-Nov-10	Consumo de Combustible	\$170.00	Combustible aplicado a comodato de Ernesto Romero Castro, Troper 1999. Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD- 9 30-Nov-10	Consumo de Combustible	\$600.00	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. Fox, apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD- 9 30-Nov-10	Consumo de Combustible	\$200.00	Combustible aplicado a comodato de Ernesto Romero Castro, Troper 1999. Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD- 9 30-Nov-10	Consumo de Combustible	\$500.50	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. Fox, apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PE-1 01-Dic-10	Consumo de combustible	\$500.30	Combustible aplicado a comodato del Dr. Álvaro A. Fox, apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PE - 11 09-Dic-10	300 Vale 100 Magna	\$30,000.00	se entregaron vales de gasolina a cada uno de los candidatos, se envía formato pgc
PE - 12 09-Dic-10	60 Vale 500 Magna	\$30,000.00	se entregaron vales de gasolina a cada uno de los candidatos, se envía formato
PE-18 15-Dic-10	250 Gorras c/ Logo bordado, Playeras con serigrafía, 10 polo con logo bordado	\$19,797.62	Utilizadas para la campaña del candidato de V Distrito Felipe Zepeda González. Se enviara fotografía.
PE-19 15-Dic-10	Lonas de 3x1.50, Pendones 90x60, Pendones 80x60.	\$30,000.00	pago de propaganda del candidato de VI (sic) Distrito Felipe Zepeda González
PE-30 20-Dic-10	150 Pendones impresos en gran formato de 90 x 60, con bolsa arriba y abajo, incluye palitos	\$6,450.21	propaganda utilizada en la campaña del candidato del 3r Distrito, Ramiro Ruiz.
PE-32 20-Dic-10	Volantes ½ Carta	\$1,670.00	Propaganda utilizada para la campaña del candidato

PÓLIZA Y FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	GASTO REALIZADO PARA EL CANDIDATO:
			del V Distrito Felipe Zepeda Gonzalez.
PD - 7 31-Dic-10	Consumo de Alimentos	\$321.90	consumo de alimento del candidato Martín Inzunza para la apertura de campaña
PD - 7 31-Dic-10	Hospedaje	\$410.00	Gasto de hospedaje en gira de campaña del candidato martin inzunza (sic) en los municipios de Loreto, Mulege y comondu.
PD - 8 31-Dic-10	Hospedaje	\$410.00	Gasto de hospedaje en gira de campaña del candidato martin inzunza (sic) en los municipios de Loreto, Mulege y comondu.
PD - 8 31-Dic-10	Hospedaje	\$370.00	Gasto de hospedaje en gira de campaña del candidato martin inzunza (sic) en los municipios de Loreto, Mulege y comondu, a su regreso a La Paz B.C.S.
PD - 8 31-Dic-10	Renta de Automóvil	\$4,329.00	Renta de automovil para la gira del candidato ala Gobernación (sic) Martin Inzunza.
PD - 8 31-Dic-10	Consumo de Combustible	\$338.00	Cobustrible aplicado a comodato de Martin Inzunza, apoyo para la operación de su campaña como candidato a Gobernador
PD - 8 31-Dic-10	Consumo de Combustible	\$656.82	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. Fox, apoyo para la operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD - 8 31-Dic-10	Consumo de Combustible	\$625.11	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. Fox, apoyo para la operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD - 8 31-Dic-10	Hospedaje	\$450.00	gasto de hospedaje en gira de campaña del candidato martin inzunza (sic) en los municipio (sic) de Loreto, Mulege y comondu
PD-9 31-Dic-10	Compra de litro de limpia azulejo	\$46.62	Utilizado en la casa de campaña del candidato de

PÓLIZA Y FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	GASTO REALIZADO PARA EL CANDIDATO:
			Loreto Arce Davis
PD-9 31-Dic-10	Compra de 1 cepillo p/piso uni-clean, 1 litro de aguarras comercial, 1 Barniz Local Clasico litro, 3 lija de agua #320, 2 fibra scotch brite esponja p-94, 1 Brocha rubi de 3, 1Litro Limpia Azulejo, 1 cepillo sanitario c/ tazón cc	\$318.48	Utilizado en la casa decampaña (sic) del candidato de Loreto, Loreto Arce Davis
PD - 9 31-Dic-10	Consumo de Combustible	\$430.00	Ricardo Salome Fuerte Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis, candidato a la Presidencia Mpl (sic)de Loreto
PD - 9 31-Dic-10	Consumo de Combustible	\$400.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo Salome Fuerte Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis, candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD - 9 31-Dic-10	Consumo de Combustible	\$440.00	Combustible aplicado a comodato de Martin Inzunza, apoyo para la operación de su campaña como candidato a Gobernador
PD - 11 31-Dic-10	Consumo de Combustible	\$590.88	combustible aplicado a comodato de Ricardo Salome Fuerte Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis, candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD - 11 31-Dic-10	Consumo de Combustible	\$550.08	Combustible aplicado al comodato de Lic. Octavio Resendiz, apoyo para la operación de de (sic) campaña de Martin Inzunza, candidato a Gobernador
PD - 11 31-Dic-10	Renta de Automóvil	\$1,386.50	Renta de automovil para al (sic) del candidato a la gobernación (sic) Martin Inzunza
PD - 11 31-Dic-10	Imán c/base 40Lbs	\$220.00	Utilizado en bocinas de perifoneo de candidato a la gobernación Martin

PÓLIZA Y FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	GASTO REALIZADO PARA EL CANDIDATO:
PD-12 31-Dic-10	Consumo de Alimentos	\$326.00	consumo por el candidato a la candidatura (sic) martin inzunza
PD - 12 31-Dic-10	Consumo de COmbustible	\$300.00	Combustible aplicado a comodato de Ernesto Romero Castro, Trooper 1999. Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PE-5 11-Ene-11	Consumo de combustible	\$12,000.00	se entregaron vales de gasolina a cada uno de los candidatos , se envía formato
PE-16 19-Ene-11	400 Calca de vinil a color	\$12,000.00	utilizada para la propaganda del candidato del V distriti (sic) Felipe Zepeda
PE-16 19-Ene-11	533 Calca de vinil a color	\$15,990.00	utilizada para la propaganda del candidato del V distriti (sic) Felipe Zepeda
PD-1 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$200.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo Salome Fuerte Dominguez, Apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis, candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD-1 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$300.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo Salome Fuerte Dominguez, Apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis, candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD-1 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$500.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo Salome Fuerte Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis, candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD-1 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$300.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo Salome Fuerte Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis, candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD-1	Consumo de combustible	\$300.00	combustible aplicado a

PÓLIZA Y FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	GASTO REALIZADO PARA EL CANDIDATO:
31-Ene-11			comodato de Ricardo Salome Fuerte Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis, candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD-1 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$800.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo Salome Fuerte Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis, candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD-1 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$300.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo Salome Fuerte Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis, candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD-2 31-Ene-11	Consumo de Alimentos	\$481.00	Utilizado en evento de cierre de campaña de candidato a la gobernación Martin Inzunza
PD-2 31-Dic-11	Aceite rac. Tur. 10w40, filtro de p/aceite Gonder, Limpiador de Inyectores Lucas	\$473.83	combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. Fox, apoyo para la operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD-2 31-Ene-11	Consumo de alimentos	\$394.00	Utilizado en gira del candidato ala gobernatura martin inzunza
PD-3 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$720.30	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. Fox, apoyo para la operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD-3 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$50.00	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. Fox, apoyo para la operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD-3 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$120.00	Combustible aplicado al comodato de Ernesto Romero Castro, Trooper 1999. Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.

PÓLIZA Y FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	GASTO REALIZADO PARA EL CANDIDATO:
PD-3 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$400.00	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. Fox, apoyo para la operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD-3 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$300.00	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. Fox, apoyo para la operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD-4 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$200.00	Combustible aplicado al comodato de Ernesto Romero Castro, Trooper 1999. Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD-4 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$300.00	Combustible aplicado a comodato de Martin Inzunza, apoyo para la operación de su campaña como candidato a Gobernador.
PD-1 28-Feb-11	Consumo de combustible	\$500.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo Salome Fuerte Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis, candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD-1 28-Feb-11	Compra de 2 Tintas hp #21 y 1 Tinta hp #22	\$1,005.00	utilizadas en papeleria de la campaña del candidato Loreto Arce Davis
PD-1 28-Feb-11	Compra de pintura Plus Naranja, vinimex azul rey, vinimex Blanco, Brocha éxito norteña 1 plg, Brocha éxito norteña 1 ½ plg.	\$2,202.01	utilizadas para bardas de propaganda del candidato Loreto Davis
PD-1 28-Feb-11	Rollo de Papel aluminio 12 x 1000, Vinagre Blanco 3.75 Lt	\$565.00	utilizado en evento de cierre de campaña de candidato Loreto Arce Davis
PD-2 28-Feb-11	Consumo de Alimentos	\$503.00	consumo por el candidato Loreto Arce Davis haciendo en viaje (sic) hacia la paz (sic) para un cierre de campaña
	TOTAL	\$386,517.31	

Respecto a los siguientes gastos, el Partido Convergencia señaló a qué candidatos correspondieron, siendo omiso en realizar el prorrateo correspondiente a cada uno de los candidatos:

PÓLIZA Y FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CANDIDATO SEÑALADO
PE-31 26-Nov-10	3000 Banderas 60 x 80	\$27,144.00	Distribuido en los 16 distritos para lo de las campañas
PD-8 30-Nov-10	4 Hospedaje	\$1,720.00	Hospedaje para los de Gro Negro y Muleje (sic) que asistieron al curso de campaña.
PD-8 30-Nov-10	Consumo de Alimentos	\$1,050.00	Reunion de Martin Inzunza con Joel Abaroa candidato a la presidencia Mpal los cabos, Ernesto Manzo candidato VII Dist, Marisol Vera candidata XVI Dist y Simentel Pimentel candidato VII Dist (sic)
PE-1 01-Dic-10	Hospedaje	\$1,230.00	Hospedaje para los de la Paz b.c.s. que asistieron a la apertura de campaña del candidato Loreto Arce Davis.
PE-8 05-Dic-10	20 Spots de Campaña Electoral B.C.S.	\$10,000.00	Utilizado en los peritoneos para la propaganda de todos los candidatos de los 16 distritos. Se enviara muestra.
PE - 21 15-Dic-10	Boletines impresos en dos tintas tamaño media carta para Guillermo Torres, Armando R. Romero Balcazar, Luis Manuel Rodriguez y Consuelo Torres Bareño	\$5,550.00	Propaganda utilizada para el candidato ala (sic) Presidencia Mpal de comndu(sic), y ala candidato del 1r. Distrito

PÓLIZA Y FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CANDIDATO SEÑALADO
PE - 25 16-Dic-10	Lonas para Rocio del Valle, Guillermo Torres, Loreto Arce, Ruben Cota, Ivan Torres, Ariadna Castillo.	\$12,000.00	Propaganda utilizada para poscandidatos a la Presidencia Municipal Rocio del Valle y Guillermo Torres, y para los candidatos del 2do Distrito Ruben Cota y Ariadna Castillo del 6to Distrito
PE-33 20-Dic-10	Volantes Impresos en Dos Tintas por ambos lados tamaño media carta para Joel Abaroa, Sergio Pimentel, Ernesto Manzo.	\$7,992.00	Propaganda utilizada en la campaña del candidato del V Distrito Felipe Zepeda González.
PD - 10 31-Dic-10	Volantes Impresos en dos tintas por ambos lados tamaño media carta, Ramiro Ruiz y Martín Zazueta	\$3,552.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo Salome Fuerte Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis, candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD-5 31-Ene-11	Volantes y Pendones de Ramiro Ruiz y Rubén Cota	\$18,897.00	Se enviara muestra
TOTAL		\$89,135.00	

Ahora bien, respecto a los siguientes gastos, el Partido Convergencia fue totalmente omiso en señalar a qué candidato (s) correspondió cada uno, debiendo realizar en su caso, el prorrateo correspondiente:

PÓLIZA Y FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
PE-19 20-Nov-10	Salón de Eventos	\$3,556.44
PD-8 30-Nov-10	Consumo de Alimentos	\$2,000.00
PD-8	1 Cepillo	\$110.00

PÓLIZA Y FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
30-Nov-10	1 Juego de pinceles	
PD-8 30-Nov-10	4 uniforme y camisas	\$1,517.00
PD-8 30-Nov-10	3 Pegamento resi kreto blanco 1 Lt	\$88.51
PD-8 30-Nov-10	Consumo de Alimentos	\$2,454.04
PD-8 30-Nov-10	Servicio fotográfico	\$700.00
PD-8 30-Nov-10	1 Rodillo Mostaza 3/8 1 Meridian Pintacolor	\$125.00
PE-1 01-Dic-10	1 Inversor Corriente 75	\$399.00
PE-1 01-Dic-10	Consumo de Alimentos	\$392.00
PE-1 01-Dic-10	Renta de Automóvil	\$2,200.00
PE-4 01-Dic-10	Inserción	\$23,310.00
PE-32 20-Dic-10	Volantes ½ Carta	\$1,665.00
PE - 39 27-Dic-	Anticipo Del 50% de .90x.60 100 Lonas Joel Abaroa 40 Sergio Pimentel 40 Ernesto Manzo 40 Maritza Vera .50x.60 40 Luis Manuel Rodriguez 40 Jesus Valenzuela 40 Consuelo Torres B.	\$5,000.00
PE - 41 30-Dic-10	Renta de Generador	\$222.00
PD-11 31-Dic-10	Compra de 4.99 kg Paleta Importada Limpia, 5.02 Kg paleta importada limpia, 5.03 Kg paleta importada limpia, 3 Kg carbón el rey bolsa	\$1,067.30
PD-12 31-Dic-10	Compra de 10 sillas Boston blanca	\$970.30
PD-2 31-Ene-11	Pago de recibo telefónico sin contrato	\$632.00
PD-2 31-Ene-11	Trofeo grande de futbol	\$1,332.00
PD-3 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$350.00
PD-6 31-Ene-11	Volantes, Pendones 50 x 60 y Camisetas	\$57,000.00
PD-2 28-Feb-11	Renta de Vehiculo	\$1,465.20
	TOTAL	\$106,555.79

Por lo anterior, el Partido Convergencia justificó los gastos por la cantidad de \$398,061.31 (trescientos noventa y ocho mil sesenta y un pesos 31/100 MN), señalando a qué candidatos

les correspondieron y realizando el prorratio correspondiente entre los candidatos que fueron beneficiados con un mismo gasto,

Respecto a los gastos por la cantidad de \$77,591.00 (setenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 00/100 MN), el Partido Convergencia señaló a qué candidatos correspondieron, omitiendo realizar el prorratio correspondiente.

Y respecto a los gastos por la cantidad de \$106,555.79 (ciento seis mil quinientos cincuenta y cinco pesos 79/100 MN), el Partido Convergencia fue totalmente omiso en señalar a qué candidato (s) correspondió cada uno, debiendo realizar en su caso, el prorratio correspondiente.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización, no tiene la certeza de los gastos erogados por cada uno de los candidatos a puestos de elección popular del Partido Convergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 100, en relación con el artículo 3 y anexo 8, de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual establecen: “Artículo 100.- Junto con los informes de precampaña y campaña, los Partidos Políticos o Coaliciones deberán presentar tantos anexos del formato “Prorratio de gastos centralizados”, denominado “PGC”, como sea necesario, de acuerdo al formato anexo a los presentes Lineamientos (Anexo 8) que muestren de manera detallada todos los gastos centralizados y/o erogaciones que hayan efectuado y prorratioado, donde se especificarán el porcentaje y los montos asignados a cada una de las precampañas y campañas en las que hayan sido distribuidos los gastos correspondientes; Artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que el **Partido Convergencia**, incumplió con lo establecido en los artículos 3 en relación con el artículo 100 y anexo 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no realizó la distribución de los gastos** detallados en la tabla inserta en la observación marcada como CONV 9, la cual se tiene por reproducida para no incurrir en obvio de repeticiones, sino que sólo justificó a qué candidatos les correspondieron los gastos que obran trascritos en la primer tabla del párrafo anterior, por \$398,441.31 (trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 31/100 M.N.); asimismo, respecto a los gastos detallados en la segunda tabla transcrita en el párrafo anterior, por la cantidad de \$183,796.31 (ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 31/100 M.N.), **no señaló a qué candidatos correspondían o si éstos eran prorratioados entre varios candidatos.**

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación

de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse informado cuál fue la forma en que se distribuyó tal gasto, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que las respectivas campañas se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no llevó a cabo el prorrateo de los gastos antes señalados, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo. Se advierte pues, que la Coalición no subsanó la observación que le hiciera la Comisión fiscalizadora, y para lo cual se le otorgó el plazo legal de diez días hábiles, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 3 en relación con el artículo 100 y anexo 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a el **Partido Convergencia**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 9**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **200** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$11,492.00** (once mil

cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 10.- El partido en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV.10

Se anexan los formatos i c de cada uno de los candidatos de la campaña electoral del estado de b.c.s.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el **Partido Convergencia**, para desvirtuar las observaciones realizadas por esta última, de conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, respecto de la obligación de presentar los informes de campaña a que se refiere la fracción III del precepto de la Ley Electoral antes citado, concluyó:

CONV 10.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Se anexan los formatos ic de cada uno de los candidatos de la campaña electoral del estado de b.c.s. (sic)”.

Esta Comisión concluyó que el Partido Convergencia subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó los formatos “IC” (Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales) del candidato a Gobernador, Candidatos a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondu, Loreto y Mulegé, así como de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por los Distritos I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XVI; sin embargo fue omiso en presentar los formatos “IC” de los Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por los Distritos V, XII, XIV y XV, los cuales reflejan la totalidad de los ingresos y gastos durante la campaña, conforme lo establecen los artículos 87, párrafo primero, artículo 96, y anexo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento que a la letra señala: Artículo 87.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos “IA”, “IPR”,

“IC”, “INGRESOS-M”, “INGRESOS-S”, “INGRESOS-A”, “INGRESOS-A1”, “INGRESOS-RFF”, “INGRESOS- TRANSFER” que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1; Artículo 96.- Los informes de cada una de las campañas serán presentados en los términos del artículo 59, fracción II inciso b) de la Ley, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir de tres días antes de la Jornada Electoral en que concluyen las campañas electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la Ley. En los informes se deberán especificar los gastos que el Partido Político y los candidatos hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, en cada informe será reportado el origen de los recursos (económicos, materiales y de servicios personales) que se hayan utilizado con base en los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 170 de la Ley, así como el monto y destino de dichas erogaciones, en términos del formato “IC” (ANEXO 3), anexo a los presentes Lineamientos. Los Partidos Políticos deberán contar con soportes documentales que detallen el origen y destino de sus gastos de campaña. Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que **el Partido Convergencia**, incumplió con lo establecido en los artículos 87, párrafo primero, 96 y anexo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó los formatos “IC” de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por los Distritos V, XII, XIV y XV**, los cuales reflejan todos los ingresos y gastos durante la campaña.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la el **Partido Convergencia**, se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los formatos “IC de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos V, XII, XIV y XV, mismos que reflejan la totalidad de los ingresos y gastos durante la campaña, no

se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido o dolo y/o negligencia, no presentó los formatos antes mencionados, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo; en consecuencia, en el caso concreto, no es factible la medición del beneficio obtenido en términos económicos. Se advierte pues, que la Coalición fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que contraviene en la especie, lo dispuesto en los artículos 87, párrafo primero, 96 y anexo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al **Partido Convergencia**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 10**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **400** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$23,928.00** (veintitrés mil novecientos veintiocho pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 12.- El Partido en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN CONV 12.-

Se hace referencia a que candidato se beneficio con el uso de los vehículos que se encuentran en comodato

NOMBRE APORTANTE	DESCRIPCION	PERIODO		IMPORTE DIRECTO	OBSERVACIONES
		DE	AL		
ALVARO FOX PEÑA	FORD EXPLORER ADDIE BAUER 2006	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	MARTIN INZUNZA T.
VIRGINIA CRUZ GARCIA	MAZDA PICK-UP 2000	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	CONSUELO TORRES BAREÑO
DANIEL HERNANDEZ SOLANO	TOYOTA PICK-UP 1988	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	JESUS VALENZUELA
MARTIN INZUNZA TAMAYO	VOLLWAGER BORA 2006	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	MARTIN INZUNZA
CARLOS JULIO MIRANDA LOPEZ	MAZDA 1990	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	ERNESTO ALONZO MANZO
ERNESTO ROMERO CASTRO	MERCURY VILLAGER 1993	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	FELIPE ZEPEDA
ERNESTO ROMERO CASTRO	IZUSU TROOPER 1999	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	RAMIRO RUIZ
GUADALUPE GERALDO GERALDO	TOYOTA TELCEL 1995	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	RUBEN COTA COTA
JULIO DARIO LOPEZ MARTINEZ	CHEVROLET 1981	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	LUIS MANUEL RGZ.
1 ^{er} OCTAVIO RESENDIZ (INEJO)	GL CHEVROLET PICK-UP CABINA	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	MARTIN INZUNZA
MIGUEL ANGEL VAZQUEZ LOPEZ	FOR ESCORT 1997	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	RAMON JOEL ABAROA
ANGEL AGUILAR ARCE	NISSAN FRONTIER 2002	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	JORGE AMARILLA
RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PICK-UP CHEVROLET 1998	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	RAMON JOEL ABAROA
RAQUEL SAMBRANO GUZMAN	FORD RANGER 2007	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	SERGIOPIMENTEL
RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ	FORD 2000	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	LORETO ARCE
SANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ	CHEVROLET 1994	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	GUILLERMO TORREZ
ROSARIO PEREZ ABOYTES	FORD EXPLORER 1998	15-Nov-10	06-Feb-11	3,253,12	MARTIN ZAZUETA
			TOTAL	55,303,04	

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el **Partido Convergencia**, para desvirtuar las observaciones realizadas por esta última, de conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, respecto de la obligación de presentar los informes de campaña a que se refiere la fracción III del precepto de la Ley Electoral antes citado, concluyó:

CONV 12.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Se hace referencia a que candidato se beneficio con el uso de los vehículos que se encuentran en comodato”

Esta Comisión concluyó que el Partido Convergencia subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que señaló que candidatos fueron beneficiados con el uso de diecisiete vehículos otorgados en comodato, detallados a continuación:

NOMBRE DEL APORTANTE	DESCRIPCION	PERIODO		OBSERVACIONES
		DE	AL	
Álvaro Fox Peña	Ford Explorer Addie Bauer 2006	15-Nov-10	06-Feb-11	Martín Inzunza T.
Virginia Cruz Garica	Mazda Pick-Up 2000	15-Nov-10	06-Feb-11	Consuelo Torres Bareño
Daniel Hernández Solano	Toyota Pick-Up	15-Nov-10	06-Feb-11	Jesús Valenzuela
Martín Inzunza Tamayo	Vollwager (Sic) Bora 2006	15-Nov-10	06-Feb-11	Martín Inzunza
Carlos Julio Miranda López	Mazda 1990	15-Nov-10	06-Feb-11	Ernesto Alonso Manzo
Ernesto Romero Castro	Mercury Villager 1993	15-Nov-10	06-Feb-11	Felipe Zepeda
Ernesto Romero Castro	Izusu Trooper 1999	15-Nov-10	06-Feb-11	Ramiro Ruiz
Guadalupe Geraldo Geraldo	Toyota Telcel (Sic) 1995	15-Nov-10	06-Feb-11	Rubén Cota Cota
Julio Dario López Martínez	Chevrolet Pick-Up 1981	15-Nov-10	06-Feb-11	Luis Manuel Rgz
Lic. Octavio Resendiz Cornejo	GI Chevrolet Pick-Up Cabina	15-Nov-10	06-Feb-11	Martin Inzunza
Miguel Ángel Vzquez López	For (Sic) Escort 1997	15-Nov-10	06-Feb-11	Ramón Joel Abaroa
Ángel Aguilar Arce	Nissan Frontier 2002	15-Nov-10	06-Feb-11	Jorge Amarilla
Ramón Rodríguez Rodríguez	Pick-Up Chevrolet 1998	15-Nov-10	06-Feb-11	Ramón Joel Anaroa
Raquel Sambrano Guzmán	Fort (Sic) Ranger 2007	15-Nov-10	06-Feb-11	Seriopimentel (Sic)
Ricardo Salome Fuerte Domínguez	Ford 2000	15-Nov-10	06-Feb-11	Loreto Arce

NOMBRE DEL APORTANTE	DESCRIPCION	PERIODO		OBSERVACIONES
		DE	AL	
Sandra Hernández Hernández	Chevrolet 1994	15-Nov-10	06-Feb-11	Guillermo Torrez
Rosario Pérez Aboytes	Fort (Sic) Explorer 1998	15-Nov-10	06-Feb-11	Martín Zazueta

Sin embargo el partido político fue omiso en presentar el registro contable de los parámetros de arrendamiento de cada vehículo, por la cantidad de \$3,253.12 (tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 12/100 MN), utilizados durante el periodo del 15 de noviembre de 2010 al 06 de febrero de 2011, esto con la finalidad de ser reflejados en cada formato IC, respecto a los ingresos y egresos de cada candidato, para efecto considerarlos para los topes de gastos de campaña, conforme lo establecido en el artículo 20 segundo párrafo, en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual establecen que a la letra dice: “Artículo 20 segundo párrafo.- En el caso de aportaciones temporales en especie para las precampañas y campañas, se deberá afectar el gasto para efecto de los topes de gastos de precampaña o campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual o fracción, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona:

Vehículos	20 salarios mínimos mensuales o fracción

Artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el **Partido Convergencia**, incumplió con lo establecido en el artículo 20 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó el registro contable de los parámetros de arrendamiento mensual de cada uno de los vehículos detallados en la tabla transcrita anteriormente**, — misma que no se reproduce para no caer en obvio de repeticiones—, por la cantidad de \$3,253.12 (tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.), utilizados durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2010 al 06 de febrero de 2011, lo anterior con el objetivo de que fuesen reflejados en cada formato “IC”, respecto a los ingresos y egresos de cada candidato, para considerarlos para los topes de gastos de campaña.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

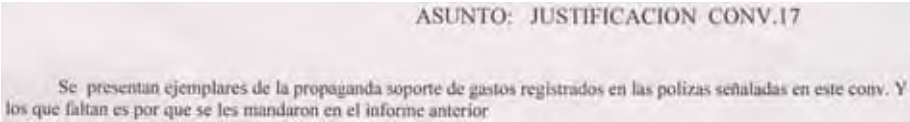
Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con todos los elementos documentales necesarios para verificar el gasto total que reporta la Coalición, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el Partido por descuido, no presentó el registro contable antes aludido.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al **Partido Convergencia**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 12**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la

presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 17.- El Partido en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:



La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el **Partido Convergencia**, para desvirtuar las observaciones realizadas por esta última, de conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, respecto de la obligación de presentar los informes de campaña a que se refiere la fracción III del precepto de la Ley Electoral antes citado, concluyó:

CONV 17.- El Partido en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Se presentan ejemplares de la propaganda soporte de gastos registrados en las pólizas señaladas en este conv (sic). Y los que faltan es por que se les mandaron en el informe anterior”.

Esta Comisión concluyó que el Partido Convergencia, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que presentó un ejemplar o fotografía de la siguiente propaganda:

CONCEPTO	IMPORTE
Banderas 60x80	\$27,144.00
20 Spots de Campaña Electoral B.C.S.	\$10,000.00
Gorrasc c/ logo Playeras con Serigrafia Polo con logo bordado	\$19,797.62
900 Lonas Rocio del Valle, Guillermo Torres, Loreto Arce, Ruben Cota, Ivan Torres, Ariadna Castillo	\$12,000.00
Volantes ½ carta	\$1,670.00
Volantes ½ Carta	\$1,665.00
Volantes y Pendones de Ramiro Ruiz y Rubén Cota	\$18,897.00
TOTAL	\$91,173.62

Sin embargo el Partido Político fue omiso en presentar un ejemplar o fotografía de la propaganda consistente en:

CONCEPTO	IMPORTE
Lonas de 3 x 1.50	
Pendones de:	\$30,00
.90 x .60	0.00
.80 x .60	
Boletines a dos tintas Armando R. Romero Balcazar	\$1,776.00
Pendones de Armando R. Romero Balcazar	\$2,220.00
150 Pendones impresos en gran formato de 60x90 cm, con bolsa arriba y abajo, incluye palitos	\$6,450.21
37 Lonas 1.80 x 120	\$5,200.00
Volantes ½ Carta	\$1,665.00
Lonas de 90 x 60 50 x 60	\$5,000.00
Volantes impresos en dos tintas por ambos lados tamaño media carta de Ramiro Ruiz	\$1,776.00
Volantes, Pendones 50 x 60 y Camisetas	\$57,000.00
TOTAL	\$111,087.21

Por lo anterior el Partido Político no presentó un ejemplar o fotografía de propaganda, utilizada en campaña, como soporte de los gastos por la cantidad de \$111,087.21 (ciento once mil ochenta y siete pesos 21/100 MN), conforme lo establecido en el artículo 74, primer párrafo, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, que señalan: “Artículo 74, primer párrafo.- Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda; artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que el **Partido Convergencia**, incumplió con lo establecido en el artículo 74, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó un ejemplar o fotografía de la propaganda** consistente en lonas, pendones, boletines, volantes y camisetas descritas en la tabla anterior —misma que no se

trascibe para no incurrir en obvio de repeticiones—, como soporte del gasto por la cantidad de \$111,087.21 (ciento once mil ochenta y siete pesos 21/100 M.N.)

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el **Partido Convergencia**, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran de manera directa los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con los elementos necesarios para verificar el gasto del pago de propaganda en propaganda electoral por dicha cantidad, se ve imposibilitada para corroborar la veracidad de lo reportado y por lo tanto, que la respectiva campaña se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para tal efecto tienen permitido, por lo que la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, la Coalición por descuido, no presentó documentación cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo la revisión respectiva.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al **Partido Convergencia**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 17**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos

setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 20.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV.20

Se anexa relación con las justificaciones que nos están solicitando en este conv. Esperando se subsane Con esta información

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el **Partido Convergencia**, para desvirtuar las observaciones realizadas por esta última, de conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, respecto de la obligación de presentar los informes de campaña a que se refiere la fracción III del precepto de la Ley Electoral antes citado, concluyó:

CONV 20.- El Partido en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Se anexa relación con las justificaciones que nos están solicitando en este conv. Esperando se subsane Con (sic) esta información”.

Esta Comisión concluyó que el Partido Convergencia, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que justificó el motivo de los gastos por la cantidad de \$11,100.70 (once mil cien pesos 70/100 MN), detallados a continuación por concepto de hospedaje y renta de automóviles dentro de la ciudad:

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hotel Bahía Dorada, S.A. de C.V.	4 Hospedaje	\$1,720.00
Garpa Arrenda, S.A. de C.V.	Renta de Vehículo	\$2,200.00
Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V.	Renta de Vehículo	\$4,329.00
Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V.	Renta de Vehículo	\$1,386.50
Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V.	Renta de Vehículo	\$1,465.20
	TOTAL	\$11,100.70

Sin embargo fue omiso en justificar el motivo de los gastos por la cantidad de \$2,870.00 (dos mil ochocientos setenta pesos 00/100 MN), detallados a continuación por concepto de hospedaje dentro de la ciudad:

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Garpa Arrenda, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$1,230.00
María Isabel Corrales Cebreros	Hospedaje	\$410.00
María Isabel Corrales Cebreros	Hospedaje	\$410.00
María Isabel Corrales Cebreros	Hospedaje	\$370.00
Grupo Karlyke, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$450.00
TOTAL		\$2,870.00

Por lo anterior el Partido Convergencia no justificó los gastos por concepto de Hospedaje dentro de la ciudad, por la cantidad de \$2,870.00 (dos mil ochocientos setenta pesos 00/100 MN), conforme lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: *“Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*. Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el **Partido Convergencia**, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que el partido **no justificó el motivo de los gastos por la cantidad de \$2,870.00 (dos mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), con los proveedores Garpa Arrenda, S.A. de C.V., María Isabel Corrales Cebreros y Grupo Karlyke, S.A. de C.V., como se encuentra detallado en la segunda tabla trascrita en el párrafo anterior.**

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves

o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el **Partido Convergencia** se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse justificado los gastos antes señalados, esta autoridad se ve imposibilitada para corroborar que el partido se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tuvo permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el Partido por descuido o dolo, no cumplió con el requisito a que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al **Partido Convergencia**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 20**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 21.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV.- 21

Se anexa al presente relación donde se especifica a que activo o contrato de comodato fueron aplicados los gastos de combustible y lubricantes y para que motivo se utilizaron, esperando con esta información quede justificado Este conv.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el **Partido Convergencia**, para desvirtuar las observaciones realizadas por esta última, de conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, respecto de la obligación de presentar los informes de campaña a que se refiere la fracción III del precepto de la Ley Electoral antes citado, concluyó:

CONV 21.- El Partido en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Se anexa al presente relación donde se especifica a que activo o contrato de comodato fueron aplicados los gastos de combustible y lubricantes y para que motivo se utilizaron, esperando con esta información quede justificado Este (sic) conv.”

Esta Comisión concluyó que el Partido Convergencia, subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que justificó el motivo de los siguientes gastos, especificando a que activo de su inventario o en contrato de comodato se aplicaron:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO DEL GASTO
PD-9 30-Nov-10	Consumo de combustible	\$200.00	combustible aplicado a comodato de Martín Inzunza, apoyo para la operación de su campaña como candidato a Gobernador
PD-9 30-Nov-10	Consumo de combustible	\$100.02	Combustible aplicado a comodato de Ernesto Romero Castro, Trooper 1999. Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO DEL GASTO
			gobernador.
PD-9 30-Nov-10	Consumo de combustible	\$200.00	Combustible aplicado a comodato de Ernesto Romero Castro, Trooper 1999. Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD-9 30-Nov-10	Consumo de combustible	\$100.02	Combustible aplicado a comodato de Martín Inzunza Tamayo, apoyo para la operación de su campaña como candidato a Gobernador
PD-9 30-Nov-10	Consumo de combustible	\$200.00	Combustible aplicado a comodato de Ernesto Romero Castro, Trooper 1999. Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD-9 30-Nov-10	Consumo de combustible	\$1,235.11	Combustible aplicado a comodato de Lic. Octavio Resendis, apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza,

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO DEL GASTO
			candidato a Gobernador.
PD-9 30-Nov-10	Consumo de combustible	\$170.00	Combustible aplicado a comodato de Ernesto Romero Castro, Troper 1999. Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD-9 30-Nov-10	Consumo de combustible	\$600.00	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. fox (sic) Peña, apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD-9 30-Nov-10	Consumo de combustible	\$200.00	Combustible aplicado a comodato de Ernesto Romero Castro, Troper 1999. Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD-9 30-Nov-10	Consumo de combustible	\$500.50	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. fox (sic) Peña, apoyo para operación de campaña de

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO DEL GASTO
			Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PE - 1 1-Dic-10	Consumo de combustible	\$500.30	Combustible aplicado a comodato del Dr. Álvaro A. Fox Peña, Asistencia a la apertura de la campaña de Loreto Arce Davis, Candidato a la Presidencia Mpal de Loreto, B.C.S.
PD - 8 31-Dic-10	Consumo de combustible	\$338.00	Cobustible aplicado a comodato de Martin Inzunza, apoyo para la operación de su campaña como candidato a Gobernador
PD - 8 31-Dic-10	Consumo de combustible	\$656.82	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. fox (sic) Peña apoyo para la operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD - 8 31-Dic-10	Consumo de combustible	\$625.11	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. fox (sic) Peña, apoyo para la operación de campaña de Martín

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO DEL GASTO
			Inzunza, candidato a Gobernador.
PD – 9 31-Dic-10	Consumo de combustible	\$430.00	combustible aplicado a comodato de Martín Inzunza, apoyo para la operación de su campaña como candidato a Gobernador
PD – 9 31-Dic-10	Consumo de combustible	\$400.00	combustible aplicado a comodato de Martín Inzunza, apoyo para la operación de su campaña como candidato a Gobernador
PD – 9 31-Dic-10	Consumo de combustible	\$440.00	Combustible aplicado a comodato de Martín Inzunza, apoyo para la operación de su campaña como candidato a Gobernador
PD-11 31-Dic-10	Consumo de combustible	\$590.88	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. fox (sic) Peña, apoyo para la operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO DEL GASTO
PD-11 31-Dic-10	Consumo de combustible	\$550.08	Combustible aplicado al comodato de Lic. Octavio Resendiz, apoyo para la operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador
PD-12 31-Dic-10	Consumo de combustible	\$300.00	Combustible aplicado a comodato de Ernesto Romero Castro, Trooper 1999. Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PE - 5 11-Ene-11	Consumo de combustible	\$12,000.00	Apoyo para operación de campañas a Candidatos
PD - 1 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$200.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo salome (sic) Fuerte Dominguez, Apoyo para operación de campaña de Loreto Arce davis (sic), candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD - 1 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$300.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO DEL GASTO
			salome (sic) Fuerte Dominguez, Apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis (sic), candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD - 1 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$500.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo salome (sic) Fuerte Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis (sic), candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD - 1 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$300.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo salome (sic) Fuerte Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis (sic), candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD - 1 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$300.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo salome (sic) Fuerte

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO DEL GASTO
			Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis (sic), candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD - 1 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$800.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo salome(sic) Fuerte Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce Davis (sic), candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD - 1 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$300.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo salome (sic) Fuerte Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce davis (sic), candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
PD-2 31-Ene-11	Compra de 1lt Aceite rac. Tur. 10w30, 1pz filtro p/aceite Gonher, 1pz Limpiador de Inyectores Lucas	\$473.83	Auto partes aplicadas a comodato de Dr. Alvaro A. Fox Peña, recorrido de Visita a Candidatos en

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO DEL GASTO
			el Estado
PD-3 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$720.30	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. Fox, apoyo para la operación de campaña de instintos (sic) Candidatos en Ciudad de la Paz
PD-3 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$50.00	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. Fox, apoyo para la operación de campaña de dinstintos Candidatos en Ciudad de la Paz
PD-3 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$350.00	Combustible aplicado al comodato de Lic. Octavio Resendiz Cornejo, apoyo para la operación de campaña de distintos candidatos en la Ciudad de La Paz.
PD-3 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$120.00	Combustible aplicado al comodato de Ernesto Romero Castro, Trooper 1999.

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO DEL GASTO
			Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD-3 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$400.00	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. fox (sic) Peña, apoyo para la operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD-3 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$300.00	Combustible aplicado a comodato del Dr. Alvaro A. fox Peña, Apoyo para la operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD-4 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$200.00	Combustible aplicado al comodato de Ernesto Romero Castro, Trooper 1999. Apoyo para operación de campaña de Martín Inzunza, candidato a Gobernador.
PD-4 31-Ene-11	Consumo de combustible	\$300.00	Combustible aplicado a comodato de Martin Inzunza Tamayo,

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO DEL GASTO
			apoyo para operación de su campaña como candidato a Gobernador.
PD-1 28-Feb-11	Consumo de combustible	\$500.00	combustible aplicado a comodato de Ricardo salome (sic) Fuerte Dominguez, apoyo para operación de campaña de Loreto Arce davis (sic), candidato a la Presidencia Mpl (sic) de Loreto B. C. S.
	TOTAL	\$26,450.97	

Sin embargo fue omiso en señalar a que activo del inventario o en contrato de comodato se aplicaron:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 17 17-Nov-10	B 46686 17-Nov-10	Servicio SAMBA, S.A. de C.V.	600 Vale 100 Magna 200 Vale 200 Magna	\$100,000.00
PE - 17 17-Nov-10	B 46683 17-Nov-10	Servicio SAMBA, S.A. de C.V.	100 Vale 1000 Magna	\$100,000.00
PE - 11 9-Dic-10	B 47219 9-Dic-10	Servicio SAMBA, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$30,000.00
PE - 12 9-Dic-10	B 47220 9-Dic-10	Servicio SAMBA, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$30,000.00
			TOTAL	\$ 260,000.00

Por lo anterior no justificó debidamente los gastos por la cantidad \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 MN), conforme lo establece el artículo 53, párrafo tercero de los lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual establece: "Artículo 53.- En los gastos por mantenimiento de equipo de oficina, mantenimiento e insumos de equipo de computo, equipo de radio móvil y teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberán estar justificados especificando el activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del Partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto. En los gastos por consumo de combustibles, lubricantes y mantenimiento de equipo

de transporte, además de lo señalado, invariablemente deberá justificarse el motivo de los gastos". Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el **Partido Convergencia**, incumplió con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que el partido **no justificó los gastos por la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que no señaló a qué activo del inventario o contrato de comodato se aplicaron los siguientes recursos:

Póliza y fecha	Factura y fecha	Proveedor	Concepto	Importe
PE-17 17-NOV-10	B 46686 17-NOV-10	Servicio Samba, S.A. de C.V.	600 Vale 100 Magna 200 Vale 200 Magna	\$100,000.00
PE-17 17-NOV-10	B 46683 17-NOV-10	Servicio Samba, S.A. de C.V.	100 vale 1000 Magna	\$100,000.00
PE-11 09-DIC-10	B 47219 09-DIC-10	Servicio Samba, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$30,000.00
PE-12 09-DIC-10	B 47220 09-DIC-10	Servicio Samba, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	\$30,000.00
TOTAL				\$260,000.00

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el **Partido Convergencia** se califica como **GRAVE ORDINARIA**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza, la legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse justificado los gastos antes señalados, esta autoridad se ve imposibilitada para corroborar que el partido se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tuvo permitido, y más aún, que dichos recursos se hayan destinado a tales fines, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el

Partido por descuido o dolo, no cumplió con el requisito a que se refiere el artículo 53 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al **Partido Convergencia**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 21**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **500** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$28,730.00** (veintiocho mil setecientos treinta pesos 50/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 23.- El Partido en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV.23

No se encontró la pagina completa del periódico por el extravío de documentos de la oficina de convergencia, y en las oficinas del periódico no nos la proporcionaron por que ellos ya no cuentan con el periódicos anteriores por cambio de bodega

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el **Partido Convergencia**, para desvirtuar las observaciones realizadas por esta última, de conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, respecto de la obligación de presentar los informes de campaña a que se refiere la fracción III del precepto de la Ley Electoral antes citado, concluyó:

CONV 23.- El Partido en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“No se encontró la página completa del periódico por el extravío de documentos de la oficina de convergencia, y en las oficinas del periódico no nos la proporcionaron por que ya no cuentan con el (sic) periódicos anteriores por cambio de bodega”.

Esta Comisión concluyó que el Partido Convergencia no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omisa en presentar las páginas completas en original de las inserciones en prensa, realizadas con la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V. y el formato "REL-PROM-PREN", en el que se registra una relación de inserciones en prensa, como soporte de los gastos por la cantidad de \$23,310.00 (veintitrés mil trescientos diez pesos 00/100 MN), amparado con la factura 75879 de fecha 01 de diciembre de 2010, registrada en la póliza de egresos 4 de fecha 1 de diciembre de 2010; manifestando: "No se encontró la página completa del periódico por el extravío de documentos de la oficina de convergencia, y en las oficinas del periódico no nos la proporcionaron por que ya no cuentan con el periódicos (sic) anteriores por cambio de bodega", argumento que no se considera aceptable para solventar la observación en este punto, ya que como lo señala el artículo 75 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, es obligación de los Partidos Políticos que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa, contengan una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño y el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado, además de conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales y presentar el formato REL-PROM-PREN, el artículo 75 antes citado establece: "Artículo 75.- Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa, deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación de cada inserción, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del precandidato o candidato beneficiado con cada una de ellas. Los Partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las precampañas y campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de precampaña y campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO 8) y presentarlo con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con Multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que el **Partido Convergencia**, incumplió con lo establecido en el artículo 75 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó las páginas completas de las inserciones en prensa** realizadas con la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V. y el formato **REL-PROM-PREN**, en el que se registra una relación de inserciones en prensa, como soporte de los gastos por la cantidad de \$23,310.00 (veintitrés mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), amparado con la factura 75879, de fecha 01 de diciembre de 2010.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de

intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición **“Sudcalifornia para Todos”**, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza, legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no contar la autoridad con las páginas completas de las inserciones en prensa, así como el formato REL-PROM-PREN, no se tuvieron al alcance los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado; en razón de lo anterior, la infracción se encuentra ajustada al principio de proporcionalidad que debe regir en materia de infracciones electorales, atendiendo a los elementos subjetivos, objetivos y normativos, esto es, el partido por descuido y/o negligencia, no presentó la documentación antes mencionados, cuya revisión es precisa para estar en posibilidad material y legal de llevar a cabo el examen respectivo. Se advierte pues, que este último contravino en la especie, lo dispuesto en el artículo 75 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al **Partido Convergencia**, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 23**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

DECIMO.- En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de Financiamiento de los Partidos Políticos, se determinó lo siguiente, producto de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011, presentados por el Partido Político Nueva Alianza en el Estado de Baja California Sur, señaladas en el considerando Quinto Inciso E), de la presente resolución.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

C. BLANCA ESTHELA MEZA TORRES
CUENTA BANCARIA: 7000-333946 BANAMEX

PNAL 6.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Por medio del presente me permito manifestar que respecto a lo solicitado por esta Comisión en este punto, se anexa cuadro donde se especifica la información requerida, quedando con esto subsanada la observación marcada como PNAL 06.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el partido político, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

PNAL 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Por medio del presente me permito manifestar que respecto a lo solicitado por esta Comisión en este punto, se anexa cuadro donde se especifica la información requerida quedando con esto subsanada la observación marcada como PNAL 6”

Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que en su oficio de contestación manifiesta que la candidata a Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Blanca Esthela Meza Torres, no utilizó bienes inmuebles destinados para casa de campaña y bardas, equipo de cómputo, equipo médico, celulares, vehículos, mobiliario, ni equipo de oficina.

Sin embargo, de la respuesta que realiza el Partido Nueva Alianza a la observación marcada con el número PNAL 10, se desprende que la Candidata a Gobernador de nuestro Estado, si contó con casa de campaña, toda vez que el Partido señaló: “Por medio del presente me permito hacer constar que el gasto efectuado el día 24 de enero del año 2011, amparado con la factura numero 397 A por Martha Alicia Romero Arredondo “La Marmolera”, gasto realizado por motivo de consumo de alimentos en virtud de que elementos del equipo de trabajo político de la Candidata a Gobernador la C. Profa. Blanca Esthela Meza Torres se quedaron a trabajar hasta tarde en la casa de campaña y se le proporcionaron alimentos”, por lo tanto, debió presentar el contrato correspondiente que ampare el uso del bien inmueble destinado para casa de campaña, así como los registros contables y documentación soporte de los mismos, esto con la finalidad de reflejarlos en sus gastos y considerarlos para efecto de los topes de campaña, conforme lo señalado en los artículos 20, 74 y 117, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales establecen: “Artículo 20.- Los ingresos en especie contemplan

las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las precampañas y campañas, se deberá afectar el gasto para efecto de los topes de gastos de precampaña o campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual o fracción, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona:

Edificios:
Zona rural 11 salarios mínimos mensuales o fracción
Zona urbana 22 salarios mínimos mensuales o fracción

Artículo 117.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuya vida probable sea superior a dos años y cuyo valor exceda el monto mínimo que cada partido político establezca para su registro. Dicho monto deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad Electoral. Los activos fijos que sean utilizados por el Partido Político, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición o los Partidos Políticos postulantes de Candidatura Común en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados contablemente como propiedad del Partido Político a que corresponda; Artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia;”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en los artículos 20, 74 y 117 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó el contrato, registros contables y documentación soporte de los mismos, del bien inmueble destinado a casa de campaña** de la entonces candidata a Gobernadora del Estado de Baja California Sur, por el Partido Nueva Alianza, inmueble con el cual contó para el despliegue de las actividades que le fueron propias como tal, como se desprende de la contestación a la observación PNAL 10, como se ha transcrito en el párrafo precedente, no obstante que en la contestación a esta última, el propio partido político manifestó lo contrario.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse presentado la documentación idónea para comprobar el gasto erogado por el uso del inmueble antes señalado, y haber señalado que no fue utilizado algún bien como casa de campaña de la C. Blanca Esthela Meza Torres, se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el partido político por descuido o dolo, no presentó la documentación a que se refieren los artículos 20 y 117 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PANAL 6**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

PANAL 13.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Por medio del presente me permito manifestar que respecto a lo solicitado en este punto aceptamos la omisión en la que se incurrió, pidiendo a esta Comisión nos absuelva de toda sanción toda vez que el hecho de que los cheques no contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" no significa que se pueda hacer mal uso de estos recursos, ya que son varios tipos de controles los que dan evidencia de que estos documentos si fueron depositados y cobrados por los proveedores titulares de dichos cheques.

Observación marcada como PNAL-13.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el partido político, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

PNAL 13.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Por medio de la presente me permito manifestar que respecto a lo solicitado en este punto aceptamos la omisión en la que se incurrió, pidiendo a esta Comisión nos absuelva de toda sanción toda vez que el hecho de que los cheques no cuenten con la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" no significa que se pueda hacer mal uso de estos recursos, ya que son varios tipos de controles los que dan evidencia de que esto documentos si fueron depositados y cobrados por los proveedores titulares de dichos cheques".

Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, respecto a justificar el motivo por el cual los cheques números 09, 08, 07 y 01, detallados en la tabla inserta en el punto de observación PNAL 13, la cual se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", si sus importes rebasan los 50 salarios mínimos vigentes en la entidad, es decir, la cantidad de \$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), ya que el salario mínimo en el año 2010, equivalía a \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), señalando el Partido que: "...aceptamos la omisión en la que se incurrió, pidiendo a esta Comisión nos absuelva de toda sanción toda vez que el hecho de que los cheques no cuenten con la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" no significa que se pueda hacer mal uso de estos recursos, ya que son varios tipos de controles los que dan evidencia de que esto documentos si fueron depositados y cobrados por los proveedores titulares de dichos cheques". Argumento que no se considera satisfactorio para solventar la observación que nos ocupa, ya que es obligación de los Partidos Políticos insertar la leyenda para abono en cuenta del beneficiario en los cheques nominativos, superiores a los 50 salarios mínimos, vigentes en la entidad, de conformidad al artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: "Para controlar los egresos se deberán abrir cuentas contables específicas, tales como publicidad, propaganda y servicios personales y profesionales. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que en los cheques 09, 08, 07 y 01, detallados en la tabla inserta en el punto de la observación que se analiza, misma que no se transcribe por ser parte del expediente de la presente resolución, **no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”**, requisito que de conformidad con la disposición antes citada es indispensable, toda vez que sus importes rebasan los 50 salarios mínimos vigentes, esto es, la cantidad de \$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) toda vez que en el año 2010, el salario mínimo en la entidad ascendía a \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 M.N.)

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse presentado la documentación con el requerimiento antes señalado, se vulnera lo dispuesto en el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos antes señalados, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el partido político por descuido, no cumplió con el requisito antes señalado.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida,

se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PANAL 13**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 17.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Por medio del presente en relación a lo solicitado por esta Comisión respecto los comprobantes que no reúnen los datos fiscales del partido, para subsanar este punto se sustituyen las notas de venta incorrectas por notas que ya contienen los datos solicitados, quedando con esto subsanada la observación marcada como PNAL 17.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el partido político, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

PNAL 17.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Por medio del presente en relación a lo solicitados por esta Comisión respecto los (sic) comprobantes que no reúnen los datos fiscales del partido, para subsanar este punto se sustituyen las notas de venta incorrectas por notas que ya contienen los datos solicitados, quedando con esto subsanada la observación marcada como PNAL 17".

Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar y subsanar las notas de venta número 519, expedida por Ana Gabriela Trasviña Moreno, "Distribuidora de Café del Puerto", por concepto de 20 Servicios de Coffee Break, por la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 MN)) y la nota de venta número 044, expedida por Ressel Ramses Ruiz Ríos "Grupo Ressel", por concepto de Revisión y ajustes de 10 bicicletas, 1 pedal, 1 tornillo/tuerca, 1 zapatas de freno, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), comprobantes los cuales no reúnen los requisitos fiscales consistentes en: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido, de conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso”; presentando únicamente la nota de venta número 167, de fecha 17 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), expedida por Ressel Ramses Ruiz Ríos “Grupo Ressel”, la cual tampoco reúne los requisitos fiscales solicitados por los Lineamientos, siendo omiso en subsanar el comprobante expedido por Ana Gabriela Trasviña Moreno “Distribuidora de Café”, detallado con anterioridad. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que de las **notas de venta** número 519 por la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.), y 044 por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cuya descripción antecede al presente párrafo, **no contienen los requisitos fiscales** consistentes en nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

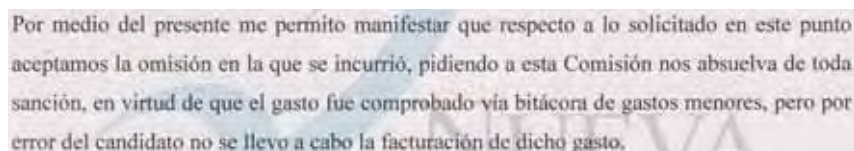
Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse presentado la documentación con los requisitos antes señalados, se vulnera lo dispuesto en el artículo 45 de los Lineamientos antes señalados, por lo que en

ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el partido político, por descuido, no cumplió con los requisitos a que se refiere dicha disposición legal.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 17**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 42.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

A screenshot of a document with a light blue background. The text is in black and reads: "Por medio del presente me permito manifestar que respecto a lo solicitado en este punto aceptamos la omisión en la que se incurrió, pidiendo a esta Comisión nos absuelva de toda sanción, en virtud de que el gasto fue comprobado vía bitácora de gastos menores, pero por error del candidato no se llevo a cabo la facturación de dicho gasto." The text is centered and appears to be a formal response.

Observación marcada como **PNAL 42**.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el partido político, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

PNAL 42.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Por medio de la presente me permito manifestar que respecto a lo solicitado en este punto aceptamos la omisión en la que se incurrió, pidiendo a esta Comisión nos absuelva de toda sanción, en virtud de que el gasto fue comprobado vía bitácora de gastos menores, pero por error del candidato no se llevo a cabo la facturación de dicho gasto”.

Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no justifica el motivo por el cual presentó mediante bitácora de gastos menores los gastos detallados en la tabla inserta en el punto de observación PNAL 42, por la cantidad de \$2,913.83 (dos mil novecientos trece pesos 83/100 MN), la cual se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones, comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales, establecido en el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual detalla: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos:

- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político.*
- b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida.*
- c) Contener impreso el número de folio.*
- d) Lugar y fecha de expedición.*
- e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*
- f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.*

Además de que fueron expedidos dentro de la ciudad de La Paz, siendo que todos son establecimientos o empresas que expiden facturas.

Es menester señalar que el uso de las bitácoras es en áreas en las se dificulte reunir la documentación comprobatoria, que contemple los requisitos fiscales, debido a la situación geográfica, conforme lo señala el propio artículo 46 del mismo ordenamiento legal en cita: “En las áreas en las que se dificulte reunir la documentación comprobatoria que contemple los requisitos fiscales debido a la situación geográfica, la comprobación del egreso se hará vía bitácora, respaldada con recibos que contengan los datos de la persona que proporcione el bien o servicio, su firma, fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto y concepto específico del gasto y la firma de autorización del responsable financiero, precandidato o candidato, según los formatos “B-GASTOS” y “R-SRF” (ANEXO 4)....”.

Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **registró en bitácora de gastos menores la cantidad de \$2,913.83 (dos mil novecientos trece pesos 83/100 M.N.), gastos que fueron realizados en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en locales o establecimientos que expiden facturas**, lo que contraviene la disposición en cita, toda vez que dichas bitácoras sólo se deben utilizar en áreas en las que se dificulte

reunir la documentación comprobatoria, en virtud de la situación geográfica, caso que en la especie no ocurrió.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse presentado la documentación ante señalada, esta autoridad se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el Partido por descuido o dolo, no cumplió con el requisito a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PANAL 42**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **51** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,930.46** (dos mil novecientos treinta pesos 46/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente

resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 47.- El partido político **no dio contestación a la observación PNAL 47**, por lo que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó en este punto:

PNAL 47.- Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, ya que fue totalmente omiso en subsanar la factura numero 650, expedida por Francisco Javier Cota Ramírez, por la cantidad de \$2,220.00 (dos mil doscientos veinte pesos 00/100 MN), por concepto de balatas, grasa, aceite, frenos, discos, m. de obra, ya que esta presentaba vigencia al 03 de enero del 2010, y la misma fue expedida el día 15 de diciembre de 2010, por lo que a la fecha de su expedición se encontraba por demás vencida. Por lo tanto no se puede considerar como un documento válido para comprobar el gasto por la cantidad de \$2,220.00 (dos mil doscientos veinte pesos 00/100 MN), conforme lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales establecen: "Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que el partido **no subsanó la factura** número 650, **por la cantidad de \$2,220.00** (dos mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), toda vez que ésta presentaba vigencia al 03 de enero del 2010, y la misma fue expedida el día 15 de diciembre de 2010, en virtud de lo cual se encontraba vencida, no siendo en consecuencia un documento válido para comprobar el gasto antes mencionado y detallado en el párrafo anterior.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse presentado la documentación vigente antes señalada, esta autoridad se ve imposibilitada para corroborar que ésta se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tienen permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el Partido por descuido o dolo, no cumplió con el requisito a que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 – 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PANAL 47**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 69.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Por medio del presente en relación a lo solicitado por esta Comisión respecto de los gastos reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito VI el C. Luis Ramón Trasviña, estos fueron efectuados en lo que respecta a las facturas expedidas por Juan Manuel Rojas Niño "Taller de Herrería Rojas" por concepto de trabajo de herrería en estructura para toldo fue por la elaboración de una estructura en material de metal para la colocación de lonas promocionales del candidato, también se adquirió diverso material de limpieza, así como un inversor Inversor Xantrex Xpower 100 watts que no se registro en el inventario toda vez que su costo no supera los 100 salarios mínimos que establecen las directrices para el registro, control y manejo contable de los activos fijos.

- Se anexa fotografía de la estructura de metal para colocar lonas.
- Se anexa oficio de fecha 15 de enero de 2010, signado por el Lic. Eduardo Guzmán Romero Coordinador Ejecutivo de Finanzas de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza,

Quedando con esto subsanada la observación marcada como PNAL 69.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el partido político, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

PNAL 69.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Por medio del presente en relación a lo solicitado por esta Comisión respecto de los gastos reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito VI el C. Luis Ramón Trasviña, estos fueron efectuados en lo que respecta a las facturas expedidas por Juan Manuel Rojas Niño "Taller de Herrería Rojas" por concepto de trabajo de herrería en estructura para toldo fue por la elaboración de una estructura en material de metal para la colocación de lonas promocionales del candidato, también se adquirió diverso material de limpieza, así como un inversor Inversor Xantrex Xpower 100 watts que no se registro en el inventario toda vez que su costo no supera los 100 salarios mínimos que establecen las directrices para el registro, control y manejo contable de los activos fijos.

- *Se anexa fotografía de la estructura de metal para colocar lonas.*
- *Se anexa oficio de fecha 15 de enero de 2010, signado por el Lic. Eduardo Guzmán Romero Coordinador Ejecutivo de Finanzas de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza".*

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que justifico debidamente el gasto realizado por dos trabajos de herrería en estructura para toldo realizados por Juan Manuel Rojas Niño (Taller de Herrería Rojas), por la cantidad de de \$4,440.00 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN), registrados en póliza de diario 3 de fecha 31 de enero de 2011, amparados con las facturas número 1006 de fecha 28 de diciembre del 2010 y 1004 del 10 de diciembre del 2010, además del gasto por la compra de material de limpieza; sin embargo el Partido Político fue totalmente omiso en justificar la adquisición Bolsitas de celofán surtida registrada en póliza de diario número 1 de

fecha 18 de diciembre del 2010, por la cantidad de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 MN), charolas de aluminio registrada en póliza de egresos número 5 de fecha 10 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN) y la compra de un Inversor Xantrex Xpower 1000 watts, registrado en póliza de egresos número 5 de fecha 10 de diciembre del 2010, por la cantidad de \$2,743.06 (dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN). En consecuencia no se tienen por justificados los gastos por la cantidad de \$5,143.06 (cinco mil ciento cuarenta y tres pesos 06/100 MN), conforme lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cuales establece: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que el partido **no justificó la adquisición de los productos** detallados en la anterior transcripción, consistentes en bolsitas de celofán surtida, por la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); charolas de aluminio por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), así como un inversor Xantrex Xpower 1000 watts, por la cantidad de \$2,743.06 (dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 06/100 M.N.), por lo que no se justificaron gastos por \$5,143.06 (cinco mil ciento cuarenta y tres pesos 06/100 M.N.)

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

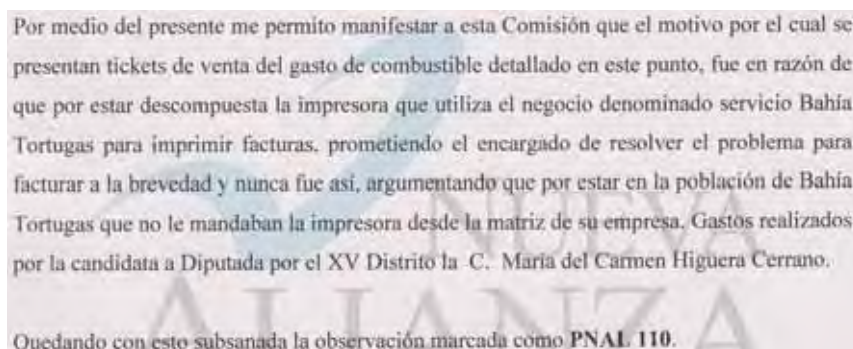
Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse justificado los gastos antes señalados, esta autoridad se ve imposibilitada para corroborar que el partido se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tuvo permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa,

atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el Partido por descuido o dolo, no cumplió con el requisito a que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 69**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **90** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$5,171.40** (cinco mil ciento setenta y un pesos 40/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 110.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:



Por medio del presente me permito manifestar a esta Comisión que el motivo por el cual se presentan tickets de venta del gasto de combustible detallado en este punto, fue en razón de que por estar descompuesta la impresora que utiliza el negocio denominado servicio Bahía Tortugas para imprimir facturas, prometiendo el encargado de resolver el problema para facturar a la brevedad y nunca fue así, argumentando que por estar en la población de Bahía Tortugas que no le mandaban la impresora desde la matriz de su empresa. Gastos realizados por la candidata a Diputada por el XV Distrito la -C. María del Carmen Higuera Cerrano.

Quedando con esto subsanada la observación marcada como **PNAL 110**.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el partido político, para desvirtuar las observaciones a los informes de gastos de campañas del Proceso Estatal Electoral 2010-2011 presentados, concluyó en este punto:

PNAL 110.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Por medio del presente me permito manifestar a esta Comisión que el motivo por el cual se presentan tickets de venta del gasto de combustible detallado en este punto, fue en razón

de que por estar descompuesta la impresora que utiliza el negocio denominado Servicio Bahía Tortugas para imprimir facturas, prometiendo el encargado de resolver el problema para facturar a la brevedad y nunca fue así, argumentando que por estar en la población de Bahía Tortugas que no le mandaban la impresora desde la matriz de su empresa. Gastos realizados por la Candidata a Diputada por el XV Distrito la C. María del Carmen Higuera Cerrano”.

Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar el motivo por el cual presentó ticket’s de venta, expedidos por estación Servicio Bahía Tortugas, registrados en pólizas de egresos 1 y 4, ambas de fecha 14 y 28 de enero de 2011, los cuales no reúnen los requisitos fiscales consistentes en: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido, como soporte de gastos por consumo de combustible los días 08, 13, 14, 18 y 25 de diciembre del 2010, por la cantidad de \$1,627.65 (un mil seiscientos veintisiete pesos 65/100 MN), el Partido señaló que: “por estar descompuesta la impresora que utiliza el negocio denominado Servicio Bahía Tortugas para imprimir facturas”, argumento que no se considera aceptable para solventar la observación que nos ocupa, toda vez que el Partido no acreditó con documento alguno que la omisión de expedir factura haya sido responsabilidad del establecimiento. Por lo tanto no se considera debidamente soportado el gasto por la cantidad de \$1,627.65 (un mil seiscientos veintisiete pesos 65/100 MN), porque los comprobante presentados no reúnen los requisitos fiscales, establecidos en el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales establecen: “Artículo 45.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, debido a que **no presentó factura sino boleto de venta**, por el consumo de combustible por la cantidad de \$1,627.65 (mil seiscientos veintisiete pesos 65/100 M.N.), manifestando que la omisión de expedir factura es responsabilidad del establecimiento, como se ha descrito en la transcripción anterior.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación probatoria que juzgara conveniente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 Bis, incisos a), b) c), d) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como

el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **LEVE**, esto debido a que se vulneran los principios rectores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (o coaliciones), en la especie, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, pues al no haberse justificado los gastos antes señalados, con el documento idóneo, esta autoridad se ve imposibilitada para corroborar que el partido se haya ajustado a los límites en las erogaciones que para sus campañas políticas tuvo permitido, por lo que en ejercicio del principio de proporcionalidad, se deberá imponer una sanción consistente en multa, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, esto atendiendo a que el Partido por descuido o dolo, no cumplió con el requisito a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos antes señalados.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta autoridad electoral determina que al existir irregularidades en el informe de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral 2010 - 2011, que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PANAL 110**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa de **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN). En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 Quater, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el importe deberá ser cubierto en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empieza a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

Es menester dejar expresado que para la calificación e individualización de la pena, esta Autoridad Electoral encontró apoyo en los siguientes criterios orientadores emanados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos números son:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.— La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al Partido Político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un Partido Político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.- Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.— En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe

partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.—Partido Alianza Social.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, página 57, Sala Superior, tesis S3EL028/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página

EL “ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2010, DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA COMPILACIÓN 1997-2010”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, CONSIDERÓ HISTÓRICA LA TESIS QUE ENSEGUIDA SE TRANSCRIBE.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS. SE APEGA A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CERTEZA Y LEGALIDAD.— Las disposiciones legales que contienen el régimen sancionador electoral aplicable a los partidos políticos en el manejo de sus recursos, no violenta los principios constitucionales de certeza y legalidad, por lo siguiente. El apartado segundo del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define las conductas de los partidos políticos que constituyen faltas, es decir, tipifica las conductas sancionables; en tanto que el apartado primero establece las sanciones que deben imponerse a dichas faltas. Las sanciones previstas en el citado precepto son de distinta gravedad, que van desde la multa (inciso a), hasta cancelación del registro (inciso e); a su vez, las sanciones establecidas en los incisos a), b) y c), prevén rangos mínimos y máximos de afectación. El artículo 270, apartado 5, del mismo ordenamiento establece que para la individualización de la sanción se deben tomar en cuenta las circunstancias del caso, la gravedad de la falta y la reincidencia. Por su parte, el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, establece las obligaciones de los partidos políticos en lo referente al registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de los informes, reglamento que por provenir del órgano facultado para expedirlo, resulta vinculante para los partidos políticos. Ahora, la infracción a las disposiciones del citado reglamento, se ubican en el supuesto previsto, en el artículo 269,

apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se refiere al incumplimiento de los acuerdos emitidos por el Instituto Federal Electoral. En el caso de violaciones al citado reglamento, las sanciones aplicables, por disposición del artículo 21.3 del citado reglamento, son las previstas de manera general en el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y conforme al artículo 22.1 del mismo, para la individualización de las sanciones deben tomarse en cuenta las circunstancias del caso, la gravedad de la falta y la reincidencia. Como se ve, el régimen sancionatorio electoral aplicable a los partidos políticos en el manejo de sus recursos, contenido tanto en el código y el reglamento citados, establece las normas generales y abstractas anteriores al hecho que contienen: 1. las faltas; 2. las sanciones que pueden corresponderle, y 3. la forma o reglas en que deben imponerse dichas sanciones de acuerdo a criterios preestablecidos, por lo que los principios de legalidad y certeza están asegurados.

Recurso de apelación. SUP-RAP-015/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 131-132, Sala Superior, tesis S3EL 040/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 874-875.

EL “ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2010, DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA COMPILACIÓN 1997-2010”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, CONSIDERÓ HISTÓRICA LA JURISPRUDENCIA QUE ENSEGUIDA SE TRANSCRIBE.

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.— De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 7, Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 29-30.

“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por

cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. —Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. —Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. —Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2005.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 276-278.”.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracciones I y III inciso c), Artículo 59, fracción II y IV, inciso e), 279, 280 y 283 BIS y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículos 127 y 129 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, se

RESUELVE

PRIMERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO, INCISO A) Y SEXTO, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, REGISTRADOS PARA CADA TIPO DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ LA COALICIÓN **“LA ALIANZA ES CONTIGO”**, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 286 BIS, INCISOS A), B) C), D) Y F), 286 QUATER, 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, 127 Y 129 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I. En relación con la infracción descrita en el considerando SEXTO **CLAE (CONCENTRADORA PAN) 2**, de conformidad con los artículos 7 y 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento y artículos 279, fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se

impone al Partido Político una multa equivalente a **150** días de salario mínimo que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$8,973.00** (ocho mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

II. En relación con la infracción descrita en el considerando SEXTO **CLAEC (CONCENTRADORA PRS) 8**, de conformidad con los artículos 7 y 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento y artículos 279, fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **500** días de salario mínimo que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$28,730.00** (veintiocho mil setecientos treinta pesos 00/100 MN).

III. En relación con la infracción descrita en el considerando SEXTO **CLAEC (PAN) 13**, de conformidad con los artículos 48 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento y artículos 279, fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

IV. En relación con la infracción descrita en el considerando SEXTO **CLAEC (PAN) 49**, de conformidad con los artículos 49, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 72 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento y artículos 279, fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **200** días de salario mínimo que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$11,492.00** (once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 MN).

V. En relación con la infracción descrita en el considerando SEXTO **CLAEC (PAN) 126**, de conformidad con los artículos 20 y 117 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento y artículos 279, fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja

un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO, INCISO B) Y SÉPTIMO, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, REGISTRADOS PARA CADA TIPO DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ LA COALICIÓN “**UNIDOS POR BCS**”, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 286 BIS, INCISOS A), B) C), D) Y F), 286 QUATER, 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, 127 Y 129 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO **CUPBCS (PRI) 8**, de conformidad con los artículos 25, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

II. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO **CUPBCS (PRI) 23**, de conformidad con los artículos 49; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 70 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **200** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$11,964.00** (once mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN).

III. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO **CUPBCS (PRI) 27**, de conformidad con en el artículo 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

IV. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) 28, de conformidad con los artículos 29 y 96, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

V. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) 31, de conformidad con en el artículo 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **300** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$17,946.00** (diecisiete mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN).

VI. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) 43, de conformidad con en el artículo 74, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

VII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) 50, de conformidad con los artículos 87 y 3, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

VIII En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) 52, de conformidad con el artículo 121, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el

año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

IX. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) 64, de conformidad con los artículos 87 y 3, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

X. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) 65, de conformidad con los artículos 87 y 3, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XI.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) 67, de conformidad con los artículos 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XII.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) 69, de conformidad con los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) 74, de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los

Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XIV.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **77**, de conformidad con los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XV.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **78**, de conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN).

XVI.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **79**, de conformidad con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **387** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$22,237.02** (veintidós mil doscientos treinta y siete pesos 02/100 MN).

XVII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **80**, de conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

XVIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **81**, de conformidad con el artículo 74, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **279** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$16,031.34** (dieciséis mil treinta y un pesos 34/100 MN).

XIX.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **82**, de conformidad con los artículos 45 y 79 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **175** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$10,055.50** (diez mil cincuenta y cinco pesos 50/100 MN).

XX.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **83**, de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

XXI.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **84**, de conformidad con los artículos 45, 48 y 49 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, y artículos 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **244** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$14,020.24** (catorce mil veinte pesos 24/100 MN).

XXII.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **85**, de conformidad con los artículos 7; 16, último párrafo y 49 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, y artículos 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50**

días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

XXIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **86**, de conformidad con los artículos 21, 29 y 37, fracción VI de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, y artículos 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **201** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$11,549.46** (once mil quinientos cuarenta y nueve pesos 46/100 MN).

XXIV.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **87**, de conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, y artículos 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

XXV.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **89**, de conformidad con los artículos 31, anexo 4 y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXVI.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **90**, de conformidad con el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXVII.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **92**, de conformidad con los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y

Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXVIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **98**, de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, y artículos 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

XXIX.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **102**, de conformidad con los artículos 20 y 117 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXX.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **103**, de conformidad con los artículos 20 y 117 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXXI.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **105**, de conformidad con los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXXII.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **110**, de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, y artículos 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

XXXIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **113**, de conformidad con el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXXIV.- En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **117**, de conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **75** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$4,486.50** (cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 50/100 MN).

XXXV. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **124**, de conformidad con los artículos 54, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

XXXVI. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **126**, de conformidad con los artículos 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 y 45, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **378** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$ 21,719.88 (veintiún mil setecientos diecinueve pesos 88/100 MN)**.

XXXVII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **131**, de conformidad con en el artículo 87 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

XXXVIII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **145**, de conformidad con los artículos 87 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

XXXIX. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **153**, de conformidad con los artículos 74, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**.

XL. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **159**, de conformidad con los artículos 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

XLI. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **163**, de conformidad con los artículos 3 y 122, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una

multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**.

XLII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **177**, de conformidad con los artículos 87, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

XLIII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **184**, de conformidad con los artículos 27, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **66** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$3,792.36 (tres mil setecientos noventa y dos pesos 36/100 MN)**.

XLIV. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **187**, de conformidad con los artículos 87, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

XLV. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PVEM) **189**, de conformidad con los artículos 17 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

XLVI. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PVEM) **192**, de conformidad con los artículos 7, de los Lineamientos para la Presentación de los

Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**.

XLVII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PVEM) **193**, de conformidad con los artículos 74, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**.

XLVIII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PVEM) **194**, de conformidad con los artículos 47, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**.

XLIX. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PVEM) **196**, de conformidad con los artículos 47, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **75** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$4,309.50 (cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN)**.

L. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PVEM) **198**, de conformidad con los artículos 3 y 45, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **175** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$10,055.50 (diez mil cincuenta y cinco pesos 50/100 MN)**.

LI. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PVEM) **199**, de conformidad con los artículos 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**.

LII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PVEM) **201**, de conformidad con los artículos 49, 72 y 77, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**.

LIII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **208**, de conformidad con los artículos 3 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LIV. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **210**, de conformidad con los artículos 49, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**.

LV. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **211**, de conformidad con los artículos 5y 49, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que

se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LVI. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **213**, de conformidad con los artículos 20, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**.

LVII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **214**, de conformidad con los artículos 5, 45 y 49, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **213** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$12,238.98 (doce mil doscientos treinta y ocho pesos 98/100 MN)**.

LVIII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **217**, de conformidad con los artículo 87, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)**; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LIX. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **220**, de conformidad con los artículos 16 primer párrafo, en relación con el Artículo 3 de de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

LX. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **221**, de conformidad con el artículo 99 inciso “b”, de los Lineamientos Para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a 75 veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$4,486.50** (cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 50/100 MN), toda vez que en el año dos mil once , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

LXI. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **230**, de conformidad con los artículos 3 y 16 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

LXII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **248**, de conformidad con los artículos 87 y 99 inciso K), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

LXIII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **249**, de conformidad con los artículos 3, 20 y 16 primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN).

LXIV. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **255**, de conformidad con los artículos 3 y 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una

multa equivalente a **75** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$4,309.50** (cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN).

LXV. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **258**, de conformidad con los artículos 87 y 99 inciso K), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

LXVI. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **259**, de conformidad con los artículos 3 y 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00** (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN).

LXVII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **271**, de conformidad con los artículos 87 y 99 inciso K), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

LXVIII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **279**, de conformidad con el artículo 1 fracción VI y 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 8 de la Ley General de Sociedades Cooperativas , 75 del Código de comercio , 52, inciso g) de La Ley Electoral Vigente en el Estado de Baja California Sur , 36 fracción I y II de La Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 279, fracción I y 280 fracciones I y II, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **812** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$46,657.52** (Cuarenta y seis mil

seiscientos cincuenta y siete pesos 52/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**.

LXX. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **281**, de conformidad con el artículo 74 párrafo segundo, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$2,873.00** (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**.

LXXI. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **282**, de conformidad con el artículo 20 en relación con el artículo 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

LXXII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **286**, de conformidad con los artículos 3 y 21 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil diez, que equivale a **\$5,746.00** (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN); toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46** (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN).

LXXIII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **287**, de conformidad con los artículos 12 y 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de

la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46** (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN).

LXXIV. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **288**, de conformidad con los artículos 41fraccion II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 36, fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 96 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al Partido Político una multa equivalente a **661** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$39,541.02** (treinta y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos 02/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

LXXV. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **289**, de conformidad con los artículos artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

LXXVI. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **293**, de conformidad con los artículos artículo 99 inciso "b", en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00 /100 MN), toda vez que en el año dos mil once , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

LXXVII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **295**, de conformidad con los artículos 15 y 27, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$5,746.00** (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN).

LXXVIII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **296**, de conformidad con los artículos 21 del Código Civil del Estado de Baja California Sur y 25 de los Lineamientos para la presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN).

LXXIX. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **304**, de conformidad con el artículo 87, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

LXXX. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO CUPBCS (PRI) **309**, de conformidad con el artículo 45, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **88** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$5,056.48** (cinco mil cincuenta y seis pesos 48/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN).

LXXXI. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO **CUPBCS (PRI) 314**, de conformidad con el artículo 87, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN).

XXXII. En relación con la infracción descrita en el considerando SÉPTIMO **CUPBCS (PRI) 315**, de conformidad con el artículo 87, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

TERCERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO INCISO C) Y OCTAVO, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, REGISTRADOS PARA CADA TIPO DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ LA COALICIÓN **“SUDCALIFORNIA PARA TODOS”**, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 286 BIS, INCISOS A), B), C), D) Y F), 286 QUATER, 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, 127 Y 129 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (CONCENTRADORA PRD) 2**, de conformidad con los artículos 31, 32, primer párrafo; 99, inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100

MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

II.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (CONCENTRADORA PRD) 3** de conformidad con los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **60** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN).

III.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (CONCENTRADORA PRD) 4** de conformidad con los artículos los artículos 17 y 99, inciso a) en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

IV.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (CONCENTRADORA PRD) 5** de conformidad con los artículos los artículos 3 y 87, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

V.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (CONCENTRADORA PT) 9** de conformidad con los artículos el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

VI.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (CONCENTRADORA PT) 10** de conformidad con los artículos el artículo 16, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

VII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (CONCENTRADORA PT) 14** de conformidad con los artículos 45, 47, tercer párrafo y 87, último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **1645** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$94,521.70** (noventa y cuatro mil quinientos veintiún pesos 70/100 M.N.).

VIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (CONCENTRADORA PT) 22** de conformidad con el artículo 53 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

IX.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (CONCENTRADORA PT) 23** de conformidad con el artículo 74, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

X.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (CONCENTRADORA PT) 24** de conformidad con el artículo 74 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto

de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

XI.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (PRD) 26** de conformidad con el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (PRD) 27** de conformidad con los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V, párrafo segundo en relación en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **60** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN).

XIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (PRD) 28** de conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XIV.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (PRD) 31** de conformidad con el artículo 75 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se

impone al Partido Político una multa equivalente a **294** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$16,893.24** (dieciséis mil ochocientos noventa y tres pesos 24/100 MN).

XV.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (PRD) 33** de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **55** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$3,160.30** (tres mil ciento sesenta pesos 30/100 MN).

XVI.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (PRD) 35** de conformidad con los artículos 45, 47, tercer párrafo y 87 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **5000** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$299,100.00** (doscientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 MN).

XVII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (PRD) 36** de conformidad con los artículos 79 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

XVIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO, **CSPT (PRD) 38** de conformidad con los artículos 63, 75 y 99, inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **75** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100

MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$4,309.50** (cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN).

XIX.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)45, de conformidad con el artículo 87 en relación con el 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XX.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)46, de conformidad con los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **60** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN).

XXI.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)47, de conformidad con los artículos 31, 32 y 99 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)48, de conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)49, de conformidad con el artículo 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXIV.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)54, de conformidad con los artículos 75 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **75** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$4,309.50** (cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN).

XXV.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)55, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **150** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$8,619.00** (ocho mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 MN).

XXVI.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)58, de conformidad con el artículo 87 en relación con el 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXVII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)59, de conformidad con los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **60** días de salario mínimo que en el

año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN).

XXVIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) **60**, de conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXIX.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) **61**, de conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXXX.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) **69**, de conformidad con el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN).

XXXI.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) **70**, de conformidad con los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **60** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN).

XXXII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)71, de conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXXIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)72, de conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXXIV.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)73, de conformidad con los artículos 20, 27, 29 y 74 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **1,705** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$101,993.10** (ciento un mil novecientos noventa y tres pesos 10/100 MN).

XXXV.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)76, de conformidad con el artículo 77 en relación con el 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **75** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$4,486.50** (cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 50/100 MN).

XXXVI.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)78, de conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la

Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

XXXVII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD)79**, de conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XXXVIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD)80**, de conformidad con el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,982.00**(cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN).

XXXIX.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD)81**, de conformidad con los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **60** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 MN).

XL.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD)82**, de conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**,

año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XLI.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)83, de conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XLII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)86, de conformidad con artículo 74 en relación con el 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00**(dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

XLIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)91, de conformidad con el artículo 87 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,982.00**(cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN).

XLIV.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD)92, de conformidad con los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XLV.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD)93**, de conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XLVI.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD)94**, de conformidad con el artículo 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XLVII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD)97**, de conformidad con los artículos 20 y 117 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **1,462** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$84,006.52** (ochenta y cuatro mil seis pesos 00/100 MN).

XLVIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD)98**, de conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

XLIX.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD)99**, de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de

la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **2,079** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$119,459.34**(ciento diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 34/100 MN).

L.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PT)102**, de conformidad con el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,982.00**(cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN).

LI.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PT)103**, de conformidad con los artículos 16, primer párrafo y 37, fracción V de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

LII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PT)104**, de conformidad con los artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

LIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PT)105**, de conformidad con los artículos 17 y 99, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

LIV.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PT)107, de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00**(dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

LV. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PT) 110, de conformidad con los artículos 27, 29 y 81, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **75** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$4,309.50** (cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN).

LVI. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) 112, de conformidad con los artículos 87 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$ 5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN).

LVII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) 113, de conformidad con los artículos 16, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

LVIII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) 114, de conformidad con los artículos 17 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que

se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).**

LIX. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 115**, de conformidad con los artículos 3 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).**

LX. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 116**, de conformidad con los artículos 3 y 5, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).**

LXI. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PT) 118**, de conformidad con los artículos 87 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).**

LXII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PT) 119**, de conformidad con los artículos 16, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).**

LXIII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PT) 121**, de conformidad con los artículos 3 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban

por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LXIV. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PT) 123**, de conformidad con los artículos 3 y 5, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**.

LXV. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 128**, de conformidad con los artículos 87 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$ 5,982.00 (cinco mil novecientos ochenta y dos 00/100 MN)**.

LXVI. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 129**, de conformidad con los artículos 16, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LXVII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 130**, de conformidad con los artículos 17 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LXVIII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 132**, de conformidad con los artículos 17 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LXIX. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 138**, de conformidad con los artículos 87 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$ 5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos 00/100 MN).

LXX. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 139**, de conformidad con los artículos 17 y 37, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **60** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$ 3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN).

LXXI. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 140**, de conformidad con los artículos 17 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LXXII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 141**, de conformidad con los artículos 17 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos

82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).**

LXXIII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 145**, de conformidad con los artículos 3, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **77** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$4,606.14** (cuatro mil seiscientos seis pesos 14/100 MN).

LXXIV. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 152**, de conformidad con los artículos 87 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$ 5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN).

LXXV. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 153**, de conformidad con los artículos 16, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).**

LXXVI. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 156**, de conformidad con los artículos 3 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).**

LXXVII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 160**, de conformidad con los artículos 47 y 49, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de

la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LXXVIII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 164**, de conformidad con los artículos 87 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN).

LXXIX. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 165**, de conformidad con los artículos 17 y 37, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **60** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$ 3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN).

LXXX. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 166**, de conformidad con los artículos 17 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LXXXI. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 168**, de conformidad con los artículos 3 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LXXXII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 173**, de conformidad con los artículos 3, de los Lineamientos para la Presentación de los

Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LXXXIII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) **174**, de conformidad con los artículos 20 y 117, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**.

LXXXIV. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) **179**, de conformidad con los artículos 87 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,982.00 (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN)**.

LXXXV. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) **180**, de conformidad con los artículos 17 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LXXXVI. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) **181**, de conformidad con los artículos 16, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LXXXVII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) **182**, de conformidad con los artículos 3 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LXXXVIII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) **183**, de conformidad con los artículos 3 y 5, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

LXXXIX. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) **184**, de conformidad con los artículos 27 y 29, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**.

XC. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) **185**, de conformidad con los artículos 31, 32 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN)**.

XCI. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO CSPT (PRD) **186**, de conformidad con los artículos 5 y 20, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se

cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

XCII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 189**, de conformidad con los artículos 16 y 37, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **60** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$3,589** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN).

XCIII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 190**, de conformidad con los artículos 17 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XCIV. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 191**, de conformidad con los artículos 3 y 99, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XCV. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 192**, de conformidad con los artículos 3, 7, 25 y 45, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **900** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$53,838.00** (cincuenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 MN).

XCVI. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 194**, de conformidad con los artículos 3 y 5, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos

reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

XCVII. En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 195**, de conformidad con los artículos 3 y 5, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

XCVIII.-En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 198**, de conformidad con los artículos 16 primer párrafo y 37, fracción V de de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

XCIX.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 199**, de conformidad con los artículos 17 y 99 inciso a), en relación con el artículo 3 de de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

C.-En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 200**, de conformidad con el artículo 99 inciso b) en relación con el artículo 3 de de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la

infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CI.-En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 201**, de conformidad con los artículos 99 7, 27 y 48 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **1014** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$60,657.48** (sesenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 48/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CII.-En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 203**, de conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN).

CIII.-En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 204**, de conformidad con los artículos 3, 5 y 81 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CIV.-En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 207**, de conformidad con los artículos 16 párrafo primero y 37, fracción V, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **60** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$3,589.20** (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CV.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 208**, de conformidad con los artículos 16 17 y 99 inciso a), de los Lineamientos para la

Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año dos mil once, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CVI.-En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 209**, de conformidad con el artículo 99, inciso b), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CVII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 210**, de conformidad con los artículos 7, 27 y 48 ,de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **863** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$51,624.66** (cincuenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 66/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CVIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 212**, de conformidad con los artículos 3, 5 y 81,de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN).

CIX.-En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 213**, de conformidad con los artículos 3 y 5,de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 0/100 MN), toda vez que

en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CX.-En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PT) 214**, de conformidad con los artículos 20 y 117 en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 0/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN).

CXI.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PT) 215**, de conformidad con los artículos 87 y 99 inciso k) ,en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CXII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PT) 216**, de conformidad con los artículos 99 inciso a) en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 0/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CXIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PT) 217**, de conformidad con el artículo 45 ,en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **197** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$11,784.54** (once mil setecientos ochenta y cuatro pesos 54/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CXIV.-En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 222**, de conformidad con los Artículos 87 y 99 inciso k) ,en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CV.-En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 223**, de conformidad con los Artículos 16 primer párrafo y 37, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (Dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once , año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CXVI.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 224**, de conformidad con los Artículos 17 y 99, inciso a) ,en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CXVII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 226**, de conformidad con el artículo 99, inciso b) ,en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CXVIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 229**, de conformidad con el artículo 21 inciso B) ,en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y

Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **75** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$4,309.50** (cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46(cincuenta y siete pesos 46/100 MN).

CXIX.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 232**, de conformidad con el artículo 87 y 99 inciso k), en relación con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CXX.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 233**, de conformidad con el Artículo 16, primer párrafo y 37 los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$5,982.00** (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CXXI.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 241**, de conformidad con los Artículos 87 y 99 inciso k) los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **100** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil diez**, que equivale a **\$5,746.00** (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN).

CXXII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 242**, de conformidad con los Artículos 16, primer párrafo y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100

MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CXXIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 244**, de conformidad con los Artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CXXIV.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 245**, de conformidad con los Artículos 99 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CXXV.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 249**, de conformidad con los Artículos 87 y 99 inciso k) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CXXVI.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 250**, de conformidad con los Artículos 16, primer párrafo y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CXXVII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 250**, de conformidad con los Artículos 16, primer párrafo y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y

280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN).

CXXVIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 252**, de conformidad con los Artículos 17 y 99, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **50** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN)

CXXIX.- En relación con la infracción descrita en el considerando OCTAVO **CSPT (PRD) 253**, de conformidad con los Artículos 3, 7, 29 y 45) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; 279, fracción I y 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Político una multa equivalente a **329** veces el Salario Mínimo General Vigente en el año **dos mil once**, que equivale a **\$18,904.34** (dieciocho mil novecientos cuatro pesos 34/100 MN), toda vez que en el año dos mil once, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN).

CUARTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO INCISO D) Y NOVENO, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, REGISTRADOS PARA CADA TIPO DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ EL **PARTIDO CONVERGENCIA**, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 286 BIS, INCISOS A), B), C), D) Y F), 286 QUATER, 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, 127 Y 129 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I. En relación con la infracción descrita en el considerando NOVENO, **CONV 1**, de conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso b); 279, fracción I; 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al **Partido Convergencia** una multa equivalente a **500** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta

y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$29,910.00** (veintinueve mil novecientos diez pesos 00/100 MN).

II.- En relación con la infracción descrita en el considerando NOVENO, **CONV 2**, de conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso b); 279, fracción II; 280, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al **Partido Convergencia** una sanción que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción II, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, consiste en **fixar la reducción del 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensuales de las ministraciones del financiamiento público ordinario, por el periodo de dos años.**

III.- En relación con la infracción descrita en el considerando NOVENO, **CONV 3**, de conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso b); 279, fracción II; 280, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al **Partido Convergencia** una sanción que, dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción II, de la Ley Electoral del Estado y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, consiste en **la reducción del 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual de las ministraciones del financiamiento público ordinario, por el periodo de dos años.**

IV. En relación con la infracción descrita en el considerando NOVENO, **CONV 6**, de conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso b); 279, fracción I; 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al **Partido Convergencia** una multa equivalente a **500** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$28,730.00** (veintiocho mil setecientos treinta pesos 00/100 MN).

V. En relación con la infracción descrita en el considerando NOVENO, **CONV 8**, de conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso b); 279, fracción I; 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al **Partido Convergencia** una multa equivalente a **200** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$11,964.00** (once mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN).

VI. En relación con la infracción descrita en el considerando NOVENO, **CONV 9**, de conformidad con los artículos 3 en relación con el artículo 100 y anexo 8 de los

Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al **Partido Convergencia** una multa equivalente a **200** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$11,492.00** (once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 MN).

VII. En relación con la infracción descrita en el considerando NOVENO, **CONV 10**, de conformidad con los artículos 87, párrafo primero, 96 y anexo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al **Partido Convergencia** una multa equivalente a **400** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$23,928.00** (veintitrés mil novecientos veintiocho pesos 00/100 MN).

VIII. En relación con la infracción descrita en el considerando NOVENO, **CONV 12**, de conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso b); 279, fracción I; 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al **Partido Convergencia** una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

IX. En relación con la infracción descrita en el considerando NOVENO, **CONV 17**, de conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso b); 279, fracción I; 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al **Partido Convergencia** una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

X. En relación con la infracción descrita en el considerando NOVENO, **CONV 20**, de conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso b); 279, fracción I; 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al **Partido Convergencia** una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

XI. En relación con la infracción descrita en el considerando NOVENO, **CONV 21**, de conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso b); 279, fracción I; 280, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al **Partido Convergencia** una multa equivalente a **500** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$28,730.00** (veintiocho mil setecientos treinta pesos 50/100 MN).

XII. En relación con la infracción descrita en el considerando NOVENO, **CONV 23**, de conformidad con los artículos 87, párrafo primero, 96 y anexo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, se impone al **Partido Convergencia** una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil once**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,991.00** (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN).

QUINTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO INCISO E) Y DÉCIMO, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, REGISTRADOS PARA CADA TIPO DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ EL **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 286 BIS, INCISOS A), B), C), D) Y F), 286 QUATER, 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, 127 Y 129 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I. En relación con la infracción descrita en el considerando DÉCIMO, **PNAL 6**, de conformidad con los artículos 20 y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Nueva Alianza una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

II. En relación con la infracción descrita en el considerando DÉCIMO, **PNAL 13**, de conformidad con el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280

fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Nueva Alianza una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

III. En relación con la infracción descrita en el considerando DÉCIMO, **PNAL 17**, de conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Nueva Alianza una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

IV. En relación con la infracción descrita en el considerando DÉCIMO, **PNAL 42**, de conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Nueva Alianza una multa equivalente a **51** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,930.46** (dos mil novecientos treinta pesos 46/100 MN).

V. En relación con la infracción descrita en el considerando DÉCIMO, **PNAL 47**, de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Nueva Alianza una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

VI. En relación con la infracción descrita en el considerando DÉCIMO, **PNAL 69**, de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Nueva Alianza una multa equivalente a **90** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,171.40** (cinco mil ciento setenta y un pesos 40/100 MN).

VII. En relación con la infracción descrita en el considerando DÉCIMO, **PNAL 110**, de conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone al Partido Nueva Alianza una multa equivalente a **50** días de salario mínimo que en el año **dos mil diez**, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN); por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 286, quarter de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, todas las multas determinadas en los considerandos y resolutivos de la presente resolución, deberán ser pagadas ante la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en un plazo de diez días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha en que quede firme en forma definitiva la presente resolución; transcurrido el plazo, sin que el pago se hubiere efectuado, se procederá a retener de la siguiente ministración del financiamiento público ordinario que le corresponda, hasta cubrir la multa por cada partido político, pudiéndose acordar el número de amortizaciones en el seno de la referida Comisión.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Verde Ecologista de México, de Renovación Sudcaliforniana y Nueva Alianza.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente, en contra de la presente resolución y dictamen Consolidado, a los Informes de Gastos de Campaña de todos y cada uno de los candidatos a cargos de elección popular, dentro del proceso estatal electoral 2010-2011, y de no presentarse éste, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y proceda a su difusión por los medios institucionales más eficaces.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011.

**LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL**

**PROF. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR AGUILAR.
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL**

